BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES — D... DEL REGISTRO NACIONAL

Año LVIII — AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN — Buenos Aires, miércoles 31 de mayo de ... — Número 16.655

JUNTA DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y EXPERIME... ...ZAS ARMADAS

LOS MINISTROS DE DEFENSA NACIONAL, DE E... Y DE AERONAUTICA, DESIGNARAN CADA UNO ... ...ADOS QUE LA INTEGRARAN EN CALIDAD DE MIEMBR... ...MANENTES

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 10.342. — Bs. As., 27|5|50

VISTO lo propuesto por los Ministros Secretarios de Estado de Defensa Nacional, de Ejército, de Marina y de Aeronáutica, y CONSIDERANDO: Que es necesario incrementar en el país los trabajos de investigación científica y experimentación que interesan a la Defensa Nacional; Que resulta indispensable para la defensa de la Nación lograr una efectiva preparación técnica aplicada a lo militar, pues de ella depende en gran parte su potencial bélico; Que debe contarse con un organismo capaz de asesorar a los Ministros Secretarios de Estado de los departamentos militares sobre las actividades de investigación científica y experimentación que deban realizarse para satisfacer las necesidades de las fuerzas armadas, contemplando para ello tanto las exigencias técnicas como las de conducción; Que es necesario que en este organismo se encuentren representados dichos ministerios militares, a fin de que los problemas puedan ser definidos teniendo en cuenta las necesidades de los mismos, propendiéndose así a la obtención de soluciones comunes o especiales de cada uno de ellos; Que es asimismo indispensable contar con la colaboración, en calidad de "consultores", de destacados hombres de ciencia del país, profesionales y funcionarios con vasta capacidad y especialización en determinados problemas; Que la constitución del referido organismo debe de ser efectuada en forma tal que posea un conocimiento cabal de las posibilidades reales, de manera que los problemas que se presenten puedan ser planteados y definidos con la mayor exactitud,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Créase la Junta de Investigaciones Científicas y Experimentaciones de las Fueras Armadas, dependiente del Ministerio de Defensa Nacional.

Art. 2º — La Junta de Investigaciones Científicas y Experimentaciones de las Fuerzas Armadas deberá asesorar a los ministerios militares respecto al estado y posibilidades de las investigaciones científicas y experimentaciones que interesen a las fuerzas armadas, proponiendo las medidas a adoptar para la realización de lo que se resuelva ejecutar.

Tendrá además por misión:

a) Asesorar a los ministerios militares sobre la política nacional a seguir para las investigaciones científicas y experimentaciones que interesen a las fuerzas armadas

b) Estudiar la organización de programas y presupuestos para dichas investigaciones científicas y experimentaciones, así como la coordinación de los problemas comunes de las fuerzas armadas.

c) Informarse sobre los progresos y las organizaciones referentes a investigaciones científicas y experimentaciones aplicadas a las fuerzas armadas, de los países más adelantados, dando participación a los ministerios militares correspondientes.

d) Asesorar a los ministerios militares sobre la interacción de las investigaciones científicas y su posible repercusión sobre la estrategia.

e) Asesorar a los ministerios militares sobre las posibilidades del país y sus necesidades en lo que respecta a investigaciones científicas y experimentaciones aplicables a las fuerzas armadas.

Art. 3º — La Junta de Investigaciones Científicas y Experimentaciones tendrá como misión especial realizar los estudios previos correspondientes a la creación de los organismos necesarios para efectuar investigaciones científicas y experimentaciones que interesen al conjunto de las fuerzas armadas y que no corresponden específicamente a una de ellas.

Art. 4º — Cada uno de los Ministros Secretarios de Estado de Defensa Nacional, de Ejército, de Marina y de Aeronáutica designará dos delegados que integrarán en calidad de miembros permanentes la Junta de Investigaciones Científicas y Experimentaciones de las Fuerzas Armadas. Todos estos delegados tendrán voz y voto. Cuando la Junta lo considere necesario podrá requerir por la vía correspondiente la presencia de otros miembros de las fuerzas armadas en calidad de asesores.

Art. 5º — El Ministro Secretario de Estado de Defensa Nacional propondrá el nombramiento del Presidente de la Junta de Investigaciones Científicas y Experimentaciones de las Fuerzas Armadas.

Art. 6º — Autorízase al Ministro Secretario de Estado de Defensa Nacional a requerir la intervención, en calidad de "consultores" de la citada Junta de personas ajenas a las fuerzas armadas, de vasta capacidad y especialización en determinadas materias, cuando así convenga por la naturaleza de los problemas a estudiar y resolver.

Dicho requerimiento lo formulará al Ministerio de Asuntos Técnicos.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios de Estado de Defensa Nacional, de Ejército, de Marina, de Aeronáutica y de Asuntos Técnicos.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese en el Ministerio de Defensa Nacional.

PERON

Humberto Sosa Molina. — Franklin Lucero. — César R. Ojeda. — Enrique B. García. — Raúl A. Mende.

ACEPTASE LA DONACION DE UNA BANDERA DE GUERRA

MINISTERIO DE AERONAUTICA

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 10.262.-Bs. As., 26|5|50.

VISTO el Expediente Nº 1.859 (Cdo. J. F. A. A.) - 20.818 Cde. I (M. A.), en el cual se informa el propósito de la Comisión de Damas de la Ciudad de Paraná de donar una Bandera de Guerra para la Base Aérea Militar "General Urquiza", y lo propuesto por el Ministro de Aeronáutica,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la Bandera de Guerra donada por la Comisión de Damas de la Ciudad de Paraná con destino a la Base Aérea Militar "General Urquiza".

Art. 2º — Desígnase al Comandante de Exploración y Enlace para que reciba la enseña donada por la citada Comisión.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, vuelva al Ministerio de Aeronáutica para su publicación en Boletín Aeronáutico Público y archivo.

PERON

César R. Ojeda

MODIFICANSE LOS PRECIOS DE VENTA PARA EL TE Y LA YERBA MATE IMPORTADA

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Año del Libertador General San Martín

RESOLUCION Nº 709. — Bs. As., 22|5|50

VISTO lo informado por la Dirección General de Contralor Comercial (Expediente M.I.C. Nº 114.247|50) y, CONSIDERANDO: Que el Decreto Nº 24.574 del 30 de setiembre de 1949 (Art. 12) autoriza a modificar los precios de venta de las mercaderías comprendidas en los incisos a) al g) del artículo 1º, cuando en la elaboración de aquéllas intervengan mercaderías con precios modificados legalmente con posterioridad al 30 de setiembre de 1949; Que corresponde declarar comprendidos en los alcances de esa disposición legal el té y la yerba mate importados, cuyos costos de importación han variado con posterioridad al decreto de referencia; Por ello, en uso de las facultades conferidas en el artículo 14 del decreto antes mencionado,

El Ministro de Industria y Comercio,

Resuelve:

1º — Considérase comprendido en la disposición del artículo 12 del Decreto Nº 24.574 del 30 de setiembre de 1949, el mayor costo de importación del té y la yerba mate.

2º — Los importadores, los industriales y los comerciantes mayoristas que operen en los renglones mencionados en el apartado anterior, deberán consignar en las facturas y|o recibos que emitan, que los precios anotados en tales documentos se ajustan a lo dispuesto en la presente resolución. Dicha anotación revestirá el carácter de declaración jurada.

3º — El incumplimiento de esta resolución, la modificación de los precios en mayor medida de la que corresponda de acuerdo con el artículo 12 del decreto mencionado y cualquier hecho que concurra a desvirtuar las finalidades de la presente, serán penados conforme a las Leyes 12.830, 12.983 y 13.492.

4º — Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Barro.

ORDENES DE PRELACION EN LA POLICIA FEDERAL

MINISTERIO DEL INTERIOR

Año del Libertador Gral. San Martín

DECRETO Nº 10.174. - Bs. As., 20|5|50

VISTO el Expediente Secreto, número 96, año 1950, en el que la Policía Federal, de acuerdo con lo dispuesto en el Nº 221 del Reglamento Orgánico del Personal Policial (R. R. P. F. 4), modificado por Decreto Nº 33.543|48, eleva los órdenes de prelación de los señores Inspectores Mayores, Comisarios Inspectores y Comisarios,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — **Apruébanse los Ordenes de Prelación de los señores Inspectores Mayores, Comisarios Inspectores y Comisarios de la Policía Federal determinados a fs. 2 a 11 inclusive, que regirán hasta el 31 de marzo de 1951.**

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

Angel G. Borlenghi

PRECIO MAXIMO PARA LA TONELADA DE ASFALTITA

FIJASE EN PESOS 107,80 SOBRE VAGON, EN ESTACIONES MALARGÜE, ZAPALA O Km. 1.218

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 10.356. — Bs. As., 27|5|50

VISTO el Expediente Nº 281.040|49, y los nuevos estudios de costos de producción de asfaltitas, realizados en el país por la Dirección General de Combustibles Sólidos Minerales dependiente del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, y CONSIDERANDO: Que los precios máximos establecidos por Decreto número 37.714 del 10 de diciembre de 1948 para la explotación de asfaltitas de producción nacional, no compensan actualmente a la industria respectiva debido a la incidencia que representa en los costos de extracción del mineral el aumento en el pago de jornales, mejoras sociales, mayor precio de materiales y elementos de explotación y, principalmente por el encarecimiento del transporte automotor; Que es necesario asegurar la estabilidad de dichas explotaciones, fijando precios máximos equitativos que al asegurar una ganancia justa al productor defienda también al consumidor en beneficio de la economía general del país; Que es objetivo substancial del Superior Gobierno de la Nación realizar una amplia política de fomento minero para contribuir a satisfacer las necesidades energéticas y el desarrollo económico de importantes zonas del país; Por ello y lo informado por el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — A partir de la fecha del presente decreto, fíjanse en m$n. 107,80 (Ciento siete pesos con ochenta centavos moneda nacional) el precio máximo de la tonelada de asfaltita de un poder calorífico superior tal cual de 8.000 (ocho mil) calorías|kg., sobre vagón en estaciones Malargüe (Ferrocarril Nacional General San Martín) y Zapala o Km. 1218 (Ferrocarril Nacional General Roca).

Art. 2º — El precio máximo establecido en el artículo anterior se aumentará o reducirá en m$n. 1,45 (un peso con cuarenta y cinco centavos moneda nacional) por cada 100 (cien) calorías en más o en menos que tenga el producto, no tomándose en cuenta las fracciones menores de 100 (cien) calorías.

Art. 3º — El precio fijado en el artículo anterior solamente regirá para las ventas efectuadas directamente por el minero al consumidor o revendedor mayorista.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado que integran el Consejo Económico Nacional.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase al Ministerio de Industria y Comercio de la Nación (Dirección General de Combustibles Sólidos Minerales) para su archivo.

PERON

José C. Barro. — Ramón A. Cereijo. — Alfredo Gómez Morales.—Roberto A. Ares.

APLICANSE SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS LEYES ANTIAGIOTISTAS

MINISTERIO DE ASUNTOS TECNICOS

DECRETOS SINTETIZADOS

Año del Libertador General San Martín

MULTAS

9.953. — Buenos Aires, mayo 17 de 1950.
Impónese la sanción de (m$n. 500.—) a la firma "Barpark" representada por Jaime Zatocki. Sobreséese definitivamente el expediente en cuanto a la firma Filgueira, Iglesias y Cía. representada por Vicente Crespo.

Año del Libertador General San Martín

10.193. — Buenos Aires, mayo 26 de 1950.
Impónese la sanción de (m$n. 100.—) a Francisco Gallardo García. La Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimiento arbitrará las medidas necesarias para que se proceda a la venta de las 500 bolsas incautadas, con arreglo al trámite corriente. Entréguese a Francisco Gallardo García, el producido total de la venta ordenada en el artículo anterior.

Año del Libertador General San Martín

10.194. — Buenos Aires, mayo 26 de 1950.
Impónense las siguientes sanciones de (m$n. 3.000.—) a Gumersindo García Barreiro; de (m$n. 2.000.—) a Elías Lejtman; y Gregorio Percan de (m$n. 1.00.—); a la firma Tufik Sarquis y Hnos. S.R.L., representada por Abraham Sarquis; la firma Tarraba Hnos., representada por Juan Tarrab; la firma Turmo y Venesio, representada por Mariano Turmo, Federico Gutheim, José Trajtemberg, Isaac Esquenazi, Jacobo Gansievich; y la firma Aniceto Moles y Hnos., representada por Aniceto Moles; de (m$n. 800.—) a: la firma Naisberg y Kosiner, representada por Simón Naisberg; la firma Hussian, Missakian y Cía., representada por Leven Garabed Der Avedissian; y la firma Alejandro Sajón S. R. L., representada por Alejandro Sajón; de (m$n. 500.—) a: la firma Saúl Golding S.R.L., representada por Saúl Golding; la firma Bokser y Tuchsnaider, representada por Abraham Tuchsnaider; la firma Bal y Borenstein, representada por Bernardo Borenstein; la firma A. M. Goldzach y Cía. S. R. L., representada por Abraham Majer Goldzach; de (m$n. 500.—) a: la firma Penchnsky y Dborkin, representada por Gregorio Dborkin; la firma Pener y Cía., representada por Rolando Mapelman; la firma Bialogorsky y Vaineras, representada por Moisés Vaineras; la firma Szmulewicz Hnos., representada por Gerson Szmulewicz; la firma Szuchmacher y Kogan, representada por Lejba Szuchmacher; la firma Rais Hnos., representada por Moisés León Rais; la firma Helou Hnos., representada por Elías Helou; la firma Staiff Hnos., representada por Natalio Staiff; la firma Judzik, Kogan y Cía., representada por Salomón Steinschraber; la firma Amado A. Zajur e Hijos, representada por Alfredo Zajur; la firma Banet, Maizlisz y Cía., S.R.L., representada por Uszer Ainstein; la firma Casoy Hnos., representada por Jaime Casoy; la firma Jeifetz Hnos., y Voronovsky, representada por Schmal Jeifetz; la firma Cofie Hnos., representada por Isaac Cofie; la firma S. Slavutzky e Hijos S.R.L., representada por Marcos Slavutzky; la firma Bekerman Hnos., representada por Jacobo Bekerman; la firma Abraham Jure e Hijos, representada por Ricardo Jure; la firma Cassin y Glusman, representada por Luis Glusman; la firma V. Grobecopatel e Hijo, representada por Isaac Grobecopatel; la firma Compañía Americana de Importaciones S. R. L., representada por José Levy; la firma Sepiurca, Kaminker y Cía., representada por Luis Sepiurca; la firma Hijos de Moise I. Btesh S.R.L., representada por Carlos Btesh; la Sucesión de José Rothman, representada por Isaac Wencenblat, Isaías Goldwaser, José Pozmanski, Froin Gedal Strikman, Samuel Slavutzki, Samson Katz, Jaime Gaivironsky, Samuel Eselevsky, Bautista Rodríguez, Alberto Acrich, Eduardo Caramián; de m$n. 300.—) a Julio Vieytes y Cía., representada por Jorge Héctor Vieytes; de (m$n. 100.—) a: Jacobo Farji, David León Altmark, Ramón Nenalled, Mauricio Liberman; la firma Transportes Vila, representada por Eduardo Vila, Aziz Aboud Simean Sleibe; la firma Vaineras Hnos. y Kusneras, representada por Jaime Lázaro Vaineras; la firma Reidan y Ghazali, representada por Ali Hamad Reidan. Sobreséese definitivamente el expediente en cuanto a la firma Minián Hnos., representada por Adolfo Leinado. Sobreséese provisionalmente el expodiente en cuanto a Gdala Abeszyc y Oscar Silva.

Año del Libertador General San Martín

10.195. — Buenos Aires, mayo 26 de 1950.
Impónese a Francisco Blanco la sanción de (m$n. 5.000.—). Clausúrase por el término de (2) días el local de ventas de propiedad de Francisco Blanco, sito en la Avda. Santa Fe Nº 1100 de esta Capital.

Año del Libertador General San Martín

10.196. — Buenos Aires, mayo 26 de 1950.
Impónense las siguientes sanciones de: (m$n. 2.500.—) a: la firma David Cabouli, expte. Nros. 28.883 M.A.T. y 548 D.N.V.P.A.; (m$n. 1.000.—) a: la firma Ezra y León Duek representada por Ezra Duek, expte. Nros. 28.675 M.A.T. y 953 D.N.V.P.A.; la firma Romero, Riveiro y García representada por Sergio Riveiro, expte. Nros. 28.626 M.A.T. y 426 D.N.V.P.A.; (m$n. 500.—) a: Pedro Norberto Biale, expte. Nros. 27.193 M.A.T. y 10.534 D.N.V.P.A.; Juan Domingo Rossi, expte. Nros. 28.379 M.A.T. y 140 D.N.V.P.A.; José Lascanio, expte. Nros. 28.417 M.A.T. y 1.006 D.N.V.P.A.; Gabriel López, expte. números 28.495 M.A.T. y 1.456 D.N.V.P.A.; Pedro Norberto Biale, expte. Nros. 28.595 M.A.T. y 27 D.N.V.P.A.; Antonio Feliciano Cuevas, expte. Nros. 28.618 M.A.T. y 333 D.N.V.P.A.; Leopoldo Castellini, expte. números 28.620 M.A.T. y 381 D.N.V.P.A.; Valentín Emeterio Tolosa, expte. Nros. 28.683 M.A.T. y 1.165 D.N.V.P.A.; Celso Rómulo Giganti, expte. Nros. 28.895 M.A.T. y 1.614 D.N.V.P.A.; de: (m$n. 300.—) a Antonio Cetro, expte. Nros. 28.617 M.A.T. y 329 D.N.V.P.A.

CLAUSURAS

Por el término de (5) días el local de Celso Rómulo Giganti sito en la calle Rivadavia 5381 de esta Capital; al local de David Cabouli sito en la calle Azcuénaga 468 de esta Capital; al local de la firma Ezra y León Duek sito en la calle Cangallo 649 de esta Capital; al local de la firma Romero, Riveiro y García sito en la calle Rivadavia 6900 de esta Capital y al local de José Lascanio sito en la calle 11 de Setiembre 999 de San Fernando; de: tres (3) días al local de Pedro Norberto Biale sito en la calle Sarmiento 106 de la localidad de Caseros, Provincia de Buenos Aires; al local de Federico Juan Domingo Rossi sito en la calle 9 de Julio 401 de la localidad de Témperley, Provincia de Buenos Aires; al local de Valentín Emeterio Tolosa sito en la calle Cazón 1199 de la localidad de Tigre, Provincia de Buenos Aires; al local de Antonio Cetro sito en la calle Colón esquina España de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; de: dos (2) días al local de Pedro Norberto Biale sito en la calle Sarmiento 106 de la localidad de Caseros, Provincia de Buenos Aires; al local de Gabriel López sito en la calle Emilio Castro esquina Condarco de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; Un (1) día al local de Antonio Feliciano Cuevas sito en la calle General Uriburu esquina Mitre, Empalme San Vicente, Provincia de Buenos Aires y el local de Leopoldo Castellini sito en la calle Belgrano 4920 de Villa Dominico, Provincia de Buenos Aires.

SOBRESEIMIENTOS PROVISORIOS

Año del Libertador General San Martín

10.197. — Buenos Aires, mayo 26 de 1950.
Hasta tanto se reúnan nuevos elementos de juicio u opere el término de prescripción, en lo que respecta a los inculpados: la firma Bancalari y Profumo (Exptes. Nros. 1.966|48, 1.967|48, 1.968|48 P.F.); la firma Gerino Hnos. (Exptes. Nros. 1.969|48, 1.970|48, 1.971|48 P.F.); la firma José A. Podestá y Cía. (Exptes. Nros. 1.972|48, 1.973|48, 1.974|48 P.F.); la firma Suc. Antonio Usanna S.R.L. "La Europea" (Exptes. Nros. 1.976|48, 1.977|48, 1.978|48, 1.979|48 P.F.); la firma Blanco Hnos. (Expte. Nº 1.980|48 P.F.); Esteban González (Expte. Nº 1.981|48 P.F.); la firma Pomponio y Lennin (Exptes. Nros. 1.982|48, 1.983|48 P.F.); la firma S.A. La Blanca (Expte. Nº 1.984|48 P.F.): la firma Gerino Hermanos (Expte. Nº 1.985|48 P.F.); Daniel González (Expte. Nº 1.986|48 P.F.); Shinisha Feldman (Expte. Nº 1.987|48 P.F.); Angel Feliú (Expte. Nº 1.988|48 P.F.); Luis Novella (Expte. número 1.989|48 P. F.); la firma Cabanelas y Fernández (Expte. Nº 1.990|48 P.F.); Agustín Teresa (Expte. número 1.991|48 P. F.); Juan Norbello (Expte. Nº 1.992|48 P.F.); Celestina T. de Alvarez (Expte. Nº 1.993|48 P. F.).

DISTRIBUCION DE CREDITOS EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN INTEGRAL DE TRABAJOS PUBLICOS PARA EL AÑO 1950

SE DESTINARAN PARA ATENDER LOS "GASTOS DE PERSONAL", QUE DEMANDEN LOS SERVICIOS EN EL HOSPITAL RURAL DE SAN VICENTE (BUENOS AIRES) E INSTITUTO REGIONAL DE ONCOLOGIA DE SANTA FE

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 9.835 — Buenos Aires, 16 de Mayo de 1950.

VISTO lo solicitado por el Ministerio de Salud Pública de la Nación, en el sentido de que se distribuyan los créditos necesarios para atender los "Gastos en Personal" que demanda la atención de los servicios recientemente creados en el Hospital Rural de San Vicente (Provincia de Buenos Aires) e Instituto Regional de Oncología de Santa Fe; y CONSIDERANDO: Que habiéndose dado término a la construcción del Hospital Rural de San Vicente (Buenos Aires) y dispuesto su habilitación, en condiciones precarias para la normal internación y tratamiento de los numerosos enfermos que solicitan asistencia médica en ese establecimiento, se hace indispensable y de suma urgencia dotarlo del personal necesario para tales fines; Que asimismo, y como consecuencia del convenio suscripto con la Provincia de Santa Fe el 14 de enero próximo pasado, resulta de imprescindible necesidad la inmediata habilitación del Instituto Regional de Oncología, a fin de coordinar la lucha contra el cáncer en todo el territorio de esa provincia; Que ambos establecimientos cuentan con todo el equipo e instrumental necesario para iniciar sus actividades en beneficio de la población de dos importantes zonas del país; Que, en consecuencia, razones humanitarias y de bien público obligan a no postergar el funcionamiento de estos nuevos servicios, oportunamente previstos en el Plan Técnico Integral de Obras Públicas — Año 1949 (Decreto Nº 26.055/49) e incluídos en el Plan Integral de Trabajos Públicos para 1950;
Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Distribúyese, según detalle que figura en las planillas anexas al presente artículo, la suma de Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 700.000.—), con destino a la atención de los "Gastos en Personal" necesarios para completar la habilitación del Hospital Rural de San Vicente (Provincia de Buenos Aires), con imputación al Plan Integral de Trabajos Públicos para el corriente año aprobado por Decreto Nº 7.515 del 12 de abril de 1950, Apartado d), Título I, Subtítulo 1 (Ley Nº 13.019), Art. 5º, Partida 6, Zona 1.

Art. 2º — Distribúyese, según detalle de las planillas anexas al presente artículo, la suma de Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 700.000.—), destinada a la atención de los "Gastos en Personal" que demanda la habilitación de los servicios creados en el Instituto Regional de Oncología de Santa Fe con imputación al Plan Integral de Trabajos Públicos para el corriente año, aprobado por Decreto Nº 7.515 del 12 de abril de 1950, Apartado d), Título I, Subtítulo 3 (Ley Nº 13.019), Art. 5º, Partida 5, Zona 39.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Salud Pública y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON
Ramón Carrillo. — Alfredo Gómez Morales.

PLANILLAS SINTETIZADAS

Planilla anexa al artículo 1º.

HOSPITAL RURAL DE SAN VICENTE (Pcia. BUENOS AIRES)
GASTOS EN PERSONAL

a) Sueldos	567.143
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	91.631
e) Aporte Patronal	41.226
TOTAL:	700.000

Planilla anexa al artículo 2º.

INSTITUTO REGIONAL DE ONCOLOGIA DE SANTA FE
GASTOS EN PERSONAL

a) Sueldos	574.199
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	84.677
e) Aporte Patronal	41.124
TOTAL DISTRIBUIDO:	700.000

Concédese Exequátur

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 9.726. — Bs. As., 13|5|50.

VISTA la nota de fecha 24 de diciembre de 1949, de la Embajada de Panamá acreditada en la República,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Concédese el exequátur a la Patente que acredita al Señor D. Simón Vega, en el carácter de Cónsul General de Panamá en Buenos Aires.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Hipólito J. Paz

SERVICIO EXTERIOR

TRASLADO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 9.995. — Bs. As., 19|5|50.

ATENTO a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Trasládase al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, al funcionario de la categoría "D", Cónsul General de la República en Praga, D. Julio Naidich y, al funcionario de la categoría "F", Cónsul de la República en Los Angeles, D. Julio M. García Hugony.

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON
Hipólito J. Paz

Establécense Para el Aeropuerto Ministro Pistarini las Contribuciones por Servicios Vinculados Directamente Para su Uso

MINISTERIO DE TRANSPORTES

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 10.177. — Bs. As., 20|5|50.

VISTO el Expediente Nº 60.678|49 del registro del Ministerio de Transportes y lo propuesto por dicho Ministerio y CONSIDERANDO: Que la Ley 13.041 faculta al Poder Ejecutivo a fijar contribuciones por servicios vinculados directa o indirectamente para uso de Aeropuertos y Aeródromos; Que el artículo 1º menciona a la Secretaría de Aeronáutica en razón de la fecha en que fuera dictada dicha ley, época en la que no había sido creado el Ministerio de Transportes de la Nación, razón por la que puede suponer fundadamente, que la facultad también compete al Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Transportes, en cuanto concierne a los aeropuertos y|o aeródromos sometidos a su jurisdicción exclusiva y excluyente; Que a dicho ministerio, por actos administrativos posteriores, se le ha conferido, respondiendo a este concepto, la referida jurisdicción sobre el Aeropuerto Ministro Pistarini; Que el artículo 2º de la ley, autoriza a establecer distintas contribuciones, según las categorías de aeropuertos y aeródromos, y en su consecuencia, a apartarse de los conceptos contenidos en el Decreto Nº 36.287|48, para los aeropuertos y aeródromos dependientes del Ministerio de Aeronáutica; Que la importancia del Aeropuerto Ministro Pistarini autoriza, en lo relativo a la remuneración de los servicios que presta a la aeronavegación, a adoptar un tratamiento particular sobre las tasas a percibir y locaciones a concertar,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Fíjase en treinta pesos moneda nacional ($ 30.— m|n.) la tasa por cada aterrizaje de aeronave cuyo peso no exceda las diez (10) toneladas; cincuenta y siete pesos moneda nacional ($ 57.— m|n.) por cada movimiento que realice una aeronave cuyo peso esté comprendido entre las diez (10) y veinte (20) toneladas; ciento ocho pesos moneda nacional ($ 108.— m|n.) cuando su peso esté comprendido entre las veinte (20) y treinta (30) toneladas; doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250.— m|n.) cuando su peso esté comprendido entre las treinta (30) y cuarenta (40) toneladas; trescientos noventa pesos moneda nacional ($ 390.— m|n.) cuando su peso esté comprendido entre las cuarenta (40) y cincuenta (50) toneladas; y Setecientos cuarenta y dos pesos moneda nacional ($ 742.— m|n.) por cada movimiento de aeronave cuyo peso sea superior a cincuenta (50) toneladas.

Art. 2º — A los fines del artículo anterior se ha tomado como básico el aterrizaje, el cual comprende el decolaje correlativo.

Art. 3º — Toda operación realizada fuera de las Horas Límites sufrirá un recargo del cincuenta por ciento (50%). Las Horas Límites serán fijadas previamente por la Dirección General del Aeropuerto y autorizadas por el Ministerio de Transportes, estableciéndoselas para cada época del año y en atención a las condiciones operativas y económicas en que se desenvuelve el aeropuerto y las aerolíneas usuarias.

LAS RECAUDACIONES ESTARAN DESTINADAS A LO PREVISTO EN LOS ARTS. 1º Y 6º DE LA LEY 13.041

Art. 4º — Las tasas del artículo 1º son aplicables hasta las treinta (30) operaciones por mes calendario y por empresa, reduciéndose en un veinte por ciento (20%) el exceso de treinta (30) y hasta un número de cincuenta (50) operaciones; en un treinta por ciento (30%) el exceso de cincuenta (50) operaciones y hasta las setenta (70); en un cuarenta por ciento (40%) el exceso de setenta (70) y hasta las cien (100) operaciones. Las que excedan de cien (100) abonarán la mitad de la tarifa básica.

Art. 5º — Los vuelos de reconocimiento y prueba abonarán sólo un veinticinco por ciento (25%) de la tarifa básica, siempre y cuando no revistan carácter comercial.

Art. 6º — La tarifa de aterrizaje que determina el artículo 1º no será de aplicación cuando se trate de aeronaves civiles no afectadas a servicios regulares comerciales y carentes de aparatos de radio, que efectúan la utilización del aeropuerto por fuerza mayor y de un peso menor de cinco (5) toneladas.

En este caso abonarán la tarifa única de quince pesos moneda nacional (pesos 15.— m|n.).

Art. 7º — Los movimientos correspondientes a aeronaves de los poderes públicos que actúen en carácter de tales, serán sin cargo, haciéndose extensiva la franquicia a las aeronaves pertenecientes a los estados extranjeros que acudan invistiendo tal carácter y sujeto ello a condición de reciprocidad.

Art. 8º — Después de treinta (30) minutos de la liberación de la aeronave, comenzarán a devengarse las tasas de estacionamiento que a continuación se establecen, salvo que las aeronaves hayan sido retiradas a lugares expresamente concedidos en arrendamiento a la empresa usuaria y que el pago de tal arrendamiento se encuentre al día.

PESO	SUPERFICIE			
	Hasta 1.000 m2.	De 1.000 a 1.500 m2.	De 1.500 a 2.000 m2.	Más de 2.000 m2.
Hasta 10 Tt.	6	12	18	24
De 10 a 20 Tt.	7	14	21	28
De 20 a 30 Tt.	8	16	24	32
De 30 a 40 Tt.	9	18	27	36
De más de 40 Tt.	10	20	30	40

Art. 9º — La tasa anterior se recargará en un veinte por ciento (20%) cuando la inmovilidad a que se alude exceda los quince (15) días y siempre que no llegue a treinta (30); si los excediera, el exceso se recargará en un treinta por ciento (30%) hasta los sesenta (60) días; los días subsiguientes sufrirán un recargo del cincuenta por ciento (50%). Cuando medie fuerza mayor probada y estimada por la Dirección General del Aeropuerto podrá concederse una quita del cincuenta por ciento (50%) de estos recargos.

Art. 10. — El peso a que se refiere el artículo 1º es el peso máximo de aterrizaje y el de la tasa de estacionamiento el peso de la aeronave vacía según el certificado respectivo.

Art. 11. — A los efectos de la percepción de las tasas que determinan los artículos 1º y 8º, se computarán las fracciones de toneladas y de días como toneladas y días completos.

Art. 12. — Por el servicio de remolque de las aeronaves se cobrarán veinte pesos moneda nacional ($ 20.— m|n.) y por el de movimiento sobre plataforma se cobrarán diez pesos moneda nacional ($ 10.— m|n.).

Art. 13. — Los usuarios regulares del aeropuerto abonarán los importes devengados por tasas y demás, mensualmente; los usuarios accidentales o irregulares, abonarán por cada utilización contra la prestación de los mismos, salvo autorización expresa e individual de la Dirección General del Aeropuerto, con la previa aprobación del Ministerio de Transportes, en cuyos casos se fijará el pago mensual.

Art. 14. — Fíjase en veinte centavos moneda nacional ($ 0,20 m|n.) la tarifa de entrada, por persona, a los lugares de acceso al espigón internacional y de un peso moneda nacional ($ 1.— m|n.) por persona, la entrada al hall de recepción.

Art. 15. — Fíjanse las siguientes tarifas por estacionamiento en las playas para vehículos: bicicletas, veinte centavos moneda nacional ($ 0,20 m|n.); motocicletas, treinta centavos moneda nacional ($ 0,30 m|n.); autos particulares, cincuenta centavos moneda nacional ($ 0,50 m|n); taxímetros, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50 m|n.); microómnibus, tres pesos moneda nacional ($ 3.— m|n.); ómnibus o bañaderas, cuatro pesos moneda nacional ($ 4.— m|n.). Esta tarifa regirá por períodos de cuatro (4) horas.

Art. 16. — Exímese del pago de las tarifas de los artículos 14º y 15º a los miembros de los poderes públicos, cuerpo diplomático y consular, empleados del aeropuerto, funcionarios en acto de servicios del Ministerio de Transportes, periodistas y concesionarios. Autorízase al Director General del Aeropuerto a extender tal franquicia cuanto considere que tal situación sea oportuna.

Art. 17. — Toda prestación de servicios que se traduzca en servicio pre y post-aéreo, abonará la suma de un peso con cincuenta centavos moneda nacional ($ 1,50 m|n.) por cada persona o quintal de carga que mueva en el aeropuerto, debiendo quien lo realice llenar las disposiciones reglamentarias que dicte el Ministerio de Transportes.

Art. 18. — Facúltase a la Dirección General del Aeropuerto a celebrar contratos de locación con las empresas usuarias por utilización de espacios, cobrándose los siguientes arrendamientos como mínimo:

a) Planta baja del espigón internacional: quince pesos moneda nacional ($ 15.— m|n.) el metro cuadrado, con excepción del espacio denominado "hall de salida", que se cobrará un peso con veinte centavos moneda nacional ($ 1,20 m|n.) por pasajeros que se transporte;
b) Planta alta del espigón diez pesos moneda nacional ($ 10.— m|n.) el metro cuadrado;
c) Hangares metálicos, un peso con cuarenta y siete centavos moneda nacional ($ 1,47 m|n.) el metro cuadrado;
d) Talleres, dos pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional ($ 2,49 m|n.) el metro cuadrado;
e) Edificio administrativo, dos pesos con cincuenta y un centavos moneda nacional ($ 2,51 m|n.) el metro cuadrado;
f) Locales o lugares para bares, comedores, etc., para la atención del público y con instalaciones mecánicas o eléctricas, treinta pesos moneda nacional ($ 30.— m|n.) el metro cuadrado.
Los espacios que no tengan instalaciones mecánicas o eléctricas, diez pesos moneda nacional ($ 10 m|n.) el metro cuadrado.
g) Espigón nacional, siete pesos moneda nacional ($ 7.— m|n.) el metro cuadrado.

Art. 19. — Facúltase a la Dirección General del Aeropuerto a celebrar contratos de locación para la provisión de combustibles y lubricantes para aviones, sujetos a las siguientes condiciones:

a) Cincuenta centavos moneda nacional ($ 0,50 m|n.) de alquiler mensual como mínimo por metro cuadrado por superficie ocupada, terreno nivelado, con las prolongaciones sanitarias y eléctricas hasta el límite de los mismos;
b) El arrendatario efectuará las construcciones o mejoras necesarias para llevar a cabo dicha explotación, previa aprobación de los planos por la Dirección General del Aeropuerto;
c) Realizadas las mejoras o construcciones se confeccionará un certificado detallado, determinando el valor de los bienes fijos, como también cualquier ampliación o mejoras autorizadas con posterioridad, certificado que será otorgado por una comisión integrada por el Director General del Aeropuerto, un delegado de la locataria y un representante de la Dirección General de Construcciones y Adquisiciones que la presidirá;
d) Al término de la locación, si ella no fuera prorrogada o si ella caducara antes del plazo por cualquier causa, la Dirección General del Aeropuerto adquirirá los bienes fijos introducidos y certificados con las depreciaciones que se establecen a continuación;
e) Para efectuar la valuación al término de la locación o al tiempo de la adquisición obligatoria, se tomará el valor asignado en el certificado, que sufrirá la siguiente tabla de depreciación anual: edificios (mampostería) cuatro por ciento (4%); cañerías de nafta, cinco por ciento (5%); tanques subterráneos, siete por ciento (7%); bombas, surtidores o instalaciones eléctricas, diez por ciento (10%). Los elementos no enumerados no serán motivo de adquisición obligatoria;
f) Prorrogada la locación se volverá a certificar el valor de los bienes fijos, como si ella hubiera finalizado de acuerdo al porcentaje establecido y la obligación de adquirir subsistirá al término de la prórroga; la certificación que se alude precedentemente se efectuará en la misma forma que la indicada en el punto c), y en todos los casos la certificación deberá ser aprobada por el Ministerio de Transportes;
g) En caso de que la vida útil de un elemento haya sido cumplida según la tabla de depreciación, antes del vencimiento o caducidad del contrato, y se estime que esa vida útil pueda prorrogarse para la eficaz prestación del servicio, la Dirección General del Aeropuerto fijará el plazo de dicha prolongación, en relación igual a la existente entre el valor adicionado y el valor originario;
h) El locatario se obliga a prestar el servicio con la mayor eficacia y con los métodos más modernos.

Art. 20. — El tiempo de la locación a que se refiere el artículo 18 y 19 no será por un plazo mayor de diez (10) años.

Art. 21. — Facúltase a la Dirección General del Aeropuerto a celebrar contratos de locación previa licitación pública o privada, conforme lo determina la Ley de Contabilidad de la Nación,

(Continúa en la pág. siguiente)

Reintégrase a sus Funciones el Ministro de Hacienda

MINISTERIO DEL INTERIOR

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 9.931. — Bs. As., 16|5|50.

ENCONTRANDOSE de regreso en la Capital Federal S. E. el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda, doctor don Ramón Antonio Cereijo,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Queda en posesión de la cartera de Hacienda, su titular doctor don Ramón Antonio Cereijo.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Angel G. Borlenghi

MOVIMIENTO DE PERSONAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISION

DECRETOS SINTETIZADOS

Año del Libertador General San Martín

9.452. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1950

NOMBRAMIENTOS

ESCUELA Nº 1: Anania Filomena, M. I. 1.300.681, Profesores 4os.: Batesteza Irma, M. I. 432.886; Bonato Francisco Cravario de, M. I. 0.367.822; Cammas Esperanza Rosa, M. I. 0.675.591; Cucci Mercedes Martinena de, M. I. 3.131.145; Eiriz Edelmira Aurelia, M. I. 3.115.092; Fernández Rodríguez Pujol Sara Fabián Gil de, M. I. 0.328.592; Giménez Pastor Martha Sara, M. I. 1.280.920; Mariani Blanca Elsa, M. I. 1.666.661; Morchio Ana María, M. I. 0.173.820; Periolo Delia, M. I. 1.703.569; Rovegno Josefina, M. I. 2.180.660; Scorbnik Manuela, M. I. 2.619.245; Iacuzzi Filomena Soda de, M. I. 0.469.733; Carrieri Nélida Angela Herminia, M. I. 0.122.742; Pettigrew Palmira Leiva de, M. I. 2.580.676; Brito Diego, M. I. 315.474, Profesor Encargado; Gigena Humberto, M. I. número 388.572; Latorre Delia Lucía, M. I. 1.079.872; González Obdulio, Matr. Ind. 0.405.724, Profesor 2º; Sívori Emilio Serafín, M. I. 0.357.841, Profesor 1º; Perruelo Amalia Juana, M. I. 0.176.896, Maestro Auxiliar Aprendizaje 1º; Castillo José, M. I. 4.459.090, Profesor 4º; Garea Osvaldo Juan José, M. I. número 4.757.668, Profesor 3º; Averame Máximo Juan, M. I. 141.633, Maestro Laboratorio 1º; Paz Hirza Mireyacia Braga de, Uruguaya, remuneración mensual de trescientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 350 m|n.); Sensale María Yolanda, Uruguaya, remuneración mensual de trescientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 350 m|n.); Martínez Horacio José, M. I. 0.437.272, Auxiliar 4º.

ESCUELA Nº 2: López Antonio, M. I. 1.316.897, Jefe de Fabricación; Gambotto Juan Luis, M. I. 2.196.008, Maestro de Taller 1º; Pérez Raúl M. I. 114.274; Contramaestre de Fabricación; Uzcurénaz Adela Ana, M. I. 0.674.252, Maestros de Taller 1º; Gómez Remigio Froilán, M. I. 597.101; Pérez Antonio Demetrio, M. I. 4.769.762; Gabrielli Carlos, M. I. 1.672.623, Contramaestres de Fabricación; Díaz Andrés M. I. 556.275; Morello Alberto Roque, M. I. 3.230.816, Jefe de Aprendizaje 2º; Mazzey Lidia Tapia de, M I. 1.263.502, Maestros de Taller 1º; Barile Eliseo Domingo, M. I. 934.649; Risso Regino Alfonso, M. I. 923.023, Obrero Oficial; Bartsch Inés María, M. I. 2.574.342, Director 5º; Caviglia Enrique Jorge, M. I. 4.228.003, Profesor 4º; Corolli Tomás, Cédula Id. 1.394.492, remuneración mensual (pesos 550.— m|n.); Calzada Antonio, C. I. 1.139.071, remuneración mensual pesos 400.— m|n.); Haristegny Juana Sabina, M I. 1.967.375, Ayudante Principal; Carrena Haydée Magdalena, M. I. 2.211.250, Ayudante Principal; Barbagelata Adolfo Manuel Antonio, M. I. 78 167, Ayudante Mayor.

ESCUELA Nº 3: Benza Erwin Thomas, M. I. 5.342.463, Contramaestre de Fabricación; Civatti Alberto Mario, M. I. 1.344.411, Auxiliar Disciplina 1º; Ruiz Manuel Isidro, M. I. 3.248.898, Contramaestre de Aprendizaje; Zoldán Juan Luis, M. I. 5.342.743, Contramaestre de Aprendizaje; Compiano Armando Darío, M. I. 1.498.253, Maestro de Taller 1º; Dellagiovanna José Eduardo, Mat. Ind. 1.336.078, Profesor Encargado de Cursos 1º; Amaral Juan Angel, M. I. 788.791, Profesores 2os.; Galli Carlos Orlando, M. I. 397.802; Solari Pedro Santiago Bartolomé, M. I. 1.102.323; Nacchio José M. I. 136.536, Jefe de Aprendizaje 2º; Pardo Guillermo Antonio, M. I. 1.390.584, Profesores 2os.; Sánchez Edgar Mariano, M. I. 1.136.970; Salaberry Domingo, M. I. 804.998, Auxiliar 4º; Rodríguez Estanislao, M. I. 785.993, Ayudante Principal; Godoy José, M. I. 1.734.055, Ayudante Principal.

ESCUELA Nº 4: Ferretti Edmundo, M. I. 1.548.208, Sub-Director 1º; Godoy Pérez Francisco Miguel, M. I. 4.241.319, Profesor 1º; Camos Mariano, M. I. 4.332.214, Profesor 3º; Rosales Alberto, Mat. I. 26.966, Contramaestre de Fabricación; Granata Luis, M. I. 301.879, Maestro de Taller 1º; Mayo Julio Guillermo, M. I. 419.327, Obrero Oficial; Gómez Julio Carmelo, M. I. 4.230.286, Obrero Oficial; Ramos Juan, M. I. 508.002, Contramaestre de Aprendizaje; Villalba Héctor Isaías, M. I. 1.735.115, Maestro de Taller 1º; Miraglia Francisco, M. I. 500.143, Maestro de Taller 1º; Cora Horacio Constante, M. I. 1.037.423, Profesor 5º; Cáceres Amado, M. I. 029.039, Auxiliar 8º; Manzano Simón Victoriano, M. I. 241.598, Auxiliares 9º; Rodríguez José María, M. I. 257.248; Quintana Amílcar Raúl, M. I. 0.418.552, Auxiliar 6º; Bissio Julio César, M. I. 4.496.843, Auxiliares 9º; Acuña Tomás, M. I. 4.232.519; Amato Roque Luis, Italiano, remuneración mensual de (pesos 450 m|n.).

ESCUELA Nº 6: Pioli Ernesto José, M. I. 2.407.200, Profesor 3º.

ESCUELA Nº 7: Marazzo Domingo, M. I. 711.063, Jefe de Aprendizaje 2º; González José, M. I. 244.110, Jefe de Aprendizaje 2º; Vita Armando, M. I. 1.051.678, Maestro de Taller 1º; Gaetano José, M. I. 641.489, Obrero Oficial; Tournier Juan José, M. I. 737.969, Obrero Oficial; Krahmer Walter, C. I. 1.188.456, remuneración mensual de ($ 1.000.— moneda nacional).

ESCUELA Nº 8: Zalvidea Jaures, M. I. 1.461.255, Profesor 4º; Patrignani Héctor Augusto, M. I. 1.419.152, Director 3º

ESCUELA Nº 9: Berón Roberto Sabas, M. I. 0.657.719, Maestro de Taller 1º; Márquez Alcides Victoriano, Matr. I. 4.451.173, Subdirector 1º; Flaquer Carmen Margarita, M. I. 0.191.810, Profesor 3º; Redondo Luciano Ricardo Alberto, M. I. 1.740.137, Profesor 2º; Sosa Vizgarra Reynaldo Ovidio, Matr. I. 7.127.429, Maestro de Taller 1º; Trullas Eduardo Angel, M. I. 498.101, Maestro de Taller 1º; Fernández Villanueva Pedro, M. I. 466.156, Obrero Oficial; Gazzineo Vicente Angel, M. I. 436.789, Profesor 1º; Jaspers Carolina Ghilardotti de, M. I. 0.351.288, Profesor 3º; Sandoval Marciano, M. I. 1.558.199, Profesor 2º; Zacchi Ismael Bautista, M. I. 0.407.913, Maestro de Taller 2º; Cappelletti José Juan, M. I. 2.173.082, Contramaestre de Aprendizaje; Mazzocchi César Florencio, M. I. 1.999.920, Maestro de Taller 2º; Laciar Vicente Carmen, M. I. 798.931, Auxiliar 6º; Torta Aldo José, C. I. 2.441.419, remuneración mensual ($ 800 m|n.).

ESCUELA Nº 10: Ferraro Rodolfo Enrique, M. I. 3.018.763, Contramaestre de Aprendizaje; Pérez Oscar, M. Individual 3.033.299, Profesor 2º; Mussachio Luis, M. I. 1.465.505, Profesor 2º; Grazán César Mario, M. I. 597.345, Profesores 4º; Bressi José Andrés, Matr. Ind. 0.393.799; Sinigaglia Osvaldo, Mat. Ind. 1.476.413; Robles Gorritti Berta Soulages de, M. I. 4.044.680, Ayudante Mayor.

ESCUELA Nº 11: Portela Germán, M. I. 1.119.435, Profesor 3º; Tamburini Héctor Enrique, M. I. 7.401.499, Profesores 4º; Ferreira Oscar Roberto, M. I. 2.389.430; Mancuso Domingo, Matr. Ind. 2.295.089; Tosi Aníbal Héctor, M. I. 3.620.619, Maestros de Taller 2º; Albea Adolfo, M. I. 2.554.132; Marconi Aristodemo, M. I. 3.441.733; Miranda José Isidoro, M. I. 7.403.812, Profesor 4º.

ESCUELA Nº 12: Licari Juan, M. I. 3.849.204, Jefe de Aprendizaje 2º; Jardel Alberto Eugenio, M. I. 3.335.095, Profesor 3º; Camps Antonio, Céd. Id. 95.334, remuneración mensual de (pesos 550 m|n.); Licari Pedro, Mat. I. 3.854.529, Auxiliar 8º.

ESCUELA Nº 13: Cassani David Ricardo, M. I. 5.717.439, Profesor 1º; Medina Héctor, M. I. 1.887.437, Profesor 4º; Macías Juan Antonio, M. I. 5.718.906, Profesor 1º; Scheller Bruno María, M. I. 1.778.793, Maestro de Taller 1º.

ESCUELA Nº 14: Freire José Salustiano, M. I. 1.933.711, Director 3º; Caraballo Armando, M. I. 1.957.456, Auxiliar 8º; Freyre Darío Eduardo, M. I. 1.943.894, Ayudante Principal.

ESCUELA Nº 15: Buffalora Vicente Juan, M. I. 2.401.463, Maestro de Taller 1º; Bertone Francisco, Matr. Ind. 2.416.855, Maestro de Taller 1º; Videla Bianchi Rosauro, M. I. 2.487.088, Maestros de Taller 1º; Martínez Domingo Roberto, M. I. 6.205.755; Gaucher Emilio Simón, M. I. 2.364.845, Encargado de Disciplina 1º; Llull Andrés Francisco, M. I. 2.166.338, Auxiliar 9º; Weis Roberto Armando, M. I. 3.171.953, Ayudante Principal.

ESCUELA Nº 16: Mercuri Silvio Victorio, M. I. 2.435.756, Jefe de Aprendizaje 2º; Bosco Francisco Gregorio, M. I. 2.323.843, Maestros de Taller 1º; Eusebi Orlando, M. I. 2.435.744; Sassetti Atilio Saúl Roberto, M. I. 2.430.064; Villarruel Gerónimo, M. I. 2.445.966; Moscioni Pedro Orlando, Matr. Ind. 6.265.231, Auxiliar 6º.

ESCUELA Nº 17: López Francisco, M. I. 1.385.499 Profesores 3º; Ponsa Armando Fortunato, M. I. 1.138.937; Salvador Juan Constante, M. I. 5.335.404; Rife Héctor, M. I. 1.376.059; Pérez Pombo Adolfo, M. I. 1.384.835, Profesores 2º; Juárez María Cleofé, M. I. 1.346.626; Echaide José Martín, M. I. 5.335.516, Profesor 3º.

ESCUELA Nº 18: Fossati Humberto Luis, M. I. 4.012.840, Maestro de Taller 1º; Segura Lelio Norberto, M. I. 4.017.571, Maestro de Taller 2º; Lapzeson Gloria Alba Frida, M. I. 0.185.749, Encargados de Disciplina 1º; Magurno Stella Maris, M. I. 0.233.980; Gardi Sara, Matr. Ind. 0.010.203; Maestros Auxiliares Aprendizaje 1º; Forcada Rosa, C. I. 755.061; Filograsso Haydee Cristina del Pilar, M. I. 0.291.638; Castro Antonio Javier, M. I. 799.405, Auxiliar 6º; Ramírez María, M. I. 0.015.650, Ayudante 1º.

ESCUELA Nº 19: Villagrán Rubén Darío, M. I. 3.082.101, Profesores 4º; Zeller Armando Hugo, M. I. 6.668.197; Zeller José Horacio, M. I. 6.665.262, Ayudante Mayor.

ESCUELA Nº 20: Gaitán Damacio, M. I. 2.494.346, Profesor 2º; Baroni Abel, M. I. 6.312.321, Profesores 2º; Bouchard Alberto José, M. I. 2.796.511; Sala Luis, M. I. 2.402.140, Ayudante Principal.

ESCUELA Nº 21: Sinigaglia Primo Juan, M. I. 652.156, Oficial 9º; Ferrero Fernando Antonio, M. I. 3.168.888, Profesor 1º.

ESCUELA Nº 22: D'Amico María del Carmen, M. I. 1.213.561, Profesores 1º; Moulins Ernesto Armando, Matr. Ind. 1.852.095; Perret Dora Esther Vázquez Gil de, M. I. 5.036.390, Profesor 4º; Verdura María Luisa, M. I. 5.051.793, Ayudante 2º; Lioy Horacio Eitel, M. I. 5.765.398, Auxiliar 6º.

ESCUELA Nº 23: Arena Oscar Armando, M. I. 2.773.017, Profesor 3º; Peralta Carlos César, M. I. 283.347, Jefe Aprendizaje 2º; Tirao Juan Felipe, Mat. I. 316.291, Profesor 3º; Antinori Fiorino, M. I. 2.777.681, Profesor 4º; Lorenzo Miguel Celestino, M. I. 6.458.027, Encargado de Disciplina 1º; Amaya Carlos Enrique, M. I. 2.784.743, Profesores 4º; Cisterna Juan Ramón Leónidas, M. I. 2.765.936; Fernández Manuel, Mat. Ind. 2.773.413; Lasserre Juan Néstor, M. I. 487.517; Marti Simón José, Matr. Ind. 2.778.687; Pujol Enrique Francisco, M. I. 3.358.282; Igarzábal Manuel Lucio, M. I. 2.763.149, Ayudante Principal.

ESCUELA Nº 24: Massochi Francisco Carlos, M. I. 596.435, Profesor 3º; Ponce Griseldo, M. I. 3.616.922, Jefe de Aprendizaje 2º; Maciel Angel Ceferino, M. I. 1.697.931, Profesores 4º; Pesenti Raúl Alfredo, M. I. 1.659.375; Comes José Ignacio, Matrícula Individual número 1.612.435, Maestro de Taller 2º;

ESCUELA Nº 24: Rey Bernardino Manuel, M. I. 1.751.366, Profesores 4º; Insaurralde Mavel Rolando, M. I. 1.659.370; Beisel Jorge, C. I. 332.583, (Pol. Santa Fe), Remuneración mensual $ 900 m|n.

ESCUELA Nº 25: García Julio, M. I. 900.683, Encargados de Disciplina 1º; Jordi Arturo Mariano, M. I. 3.896 102, Profesor 1º.

ESCUELA Nº 26: Smith Narciso José, M. I. 995.995, Maestro de Taller 1º; Bartoli Estela Arribalzaga de, M. I. 2.844.896, Profesor 1º, Mauro Alicia Edith, M. I. 2.864.766, Profesor 2º.

ESCUELA Nº 26: Gartón Rúbens, M. I. 4.456.502, Profesor 1º; Ulloa Isaías, M. I. 2.093.839, Auxiliar 9º.

ESCUELA Nº 27: García Héctor Adolfo, M. I. 3.902.933, Auxiliar 8º.

ESCUELA Nº 28: Malvasio Osvaldo, M. I. 1.783.627, Profesor 1º, Brewer Ernesto José, M. I. 396.771, Profesores 3º, Astraldi Ernesto, M. I. 1.745.308.

ESCUELA Nº 29: Recla Domingo Venancio, M. I. 2.164.979, Profesores 1º, Gentili César Octavio, M. I. 2.432.130; Visciglio Tomás Wilber, M. I. 2.394.667.

ESCUELA Nº 29: Soro José Antonio, M. I. 2.435.834, Jefe de Aprendizaje 2º; Marino Miguel Domingo, M. I. 2.158.901, Maestro de Taller 1º.

ESCUELA Nº 30: Fernández Aníbal, M. I. 2.399.706, Contramaestre de Aprendizaje; Garramuño Candioti Oscar Alberto, M. I. 2.260.784, Profesor 1º.

ESCUELA Nº 31: Sánchez Gonzalvo José, M. I. 6.205.803, Maestros de Taller 1º; Mazatti Angel, M. I. 2.415.727; Lammertyn Guillermo, M. I. 2.366.137.

ESCUELA Nº 31: Colombo José Emilio, M. I. 2.390.514, Maestros de Taller 1º; Hinojosa Angel Blas, M. I. 2.381.465; Fumagalli Ricardo Rogelio, Matrícula Individual, 2.281.642; Mir Alcides Francisco Alejandro, M. I. 2.399.770; Vergagna Néstor Nicolás, 2.391.853, Profesor 3º; Alvarez Francisco, Matrícula Individual 2.358.633, Jefe de Aprendizaje 2º; Buniva Abelardo Oscar, M. I. 2.381.197, Auxiliar 8º.

ESCUELA Nº 32: Martínez Natividad Carlos Delmiro, M. I. 3.919.339, Profesor 1º; Escobar Jesús Leonardo, M. I. 3.843.082, Maestro de Taller 1º.

Establécense Para el Aeropuerto...

(Viene de la pág. anterior)

para la explotación de locales, situados en el espigón internacional, aeroestación, terrenos adyacentes y propaganda comercial.

Art. 22. — En los casos que se determinan en los artículos 18, 19 y 21, los contratos se celebrarán "ad referendum" del Poder Ejecutivo.

Art. 23. — La Dirección General del Aeropuerto determinará la forma de percepción de las tasas y tarifas, documentación pertinente y fechas de liquidación, lo que será sometido a la aprobación del Ministerio de Transportes.

Art. 24. — La falta de pago de las tasas y tarifas establecidas en el presente decreto, hará incurrir a los deudores en mora y se le aplicará un interés del seis por ciento (6%) anual; en caso de reincidencia se le aplicará una multa que oscilará entre cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m|n.) y cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 — m|n.); multa que se aplicará en cada caso, a solicitud de la Dirección General del Aeropuerto por el Ministerio de Transportes.

Art. 25. — Las transgresiones en las prestaciones de los servicios pre y postaéreos, hará pasible a la empresa prestataria de multas que oscilarán entre cien pesos moneda nacional ($ 100.— m|n.) y cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000.— m|n.) que serán impuestas por el Ministerio de Transportes a pedido de la Dirección General del Aeropuerto.

Art. 26. — En los casos establecidos por los artículos 18, 19 y 21, la falta de pago de dos (2) períodos de alquiler, producirá la caducidad de la concesión y la pérdida de los derechos a los arrendatarios o concesionarios.

Art. 27. — El Ministerio de Transportes es autoridad de interpretación del presente decreto.

Art. 28. — El Ministerio de Transportes procederá a reajustar las tarifas al final del primer año de su aplicación, "ad referendum" del Poder Ejecutivo.

Art. 29. — Lo recaudado por el presente decreto será destinado a lo previsto en los arts. 1º y 6º de la Ley 13.041, el remanente ingresará a Rentas Generales de la Nación, oportunamente se practicará el reajuste respectivo en las rentas del Ministerio de Transportes de la Nación.

Art. 30. — Todo el sistema tarifario será aplicable desde el momento en que comienza o ha comenzado efectivamente su utilización por parte de los interesados, con excepción de la tarifa de estacionamiento que será aplicable desde el momento que así lo determine la Dirección General del Aeropuerto.

Art. 31. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Transportes y Hacienda.

Art. 32. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Transportes a sus efectos.

PERON
Juan F. Castro — Ramón A. Cereijo

ESCUELA Nº 32: Marcuzzi Gianforte, M. I. 3.890.424, Profesor 3º; Carral Abraham Heriberto, M. I. 3.903.229, Encargado de Disciplina 2º; Arais Simón, M. I. 3.888.458, Auxiliar 8º.

ESCUELA Nº 34: Paz Segundo Serafín, M. I. 3.671.472, Profesor 2º; Rodríguez Lindor, M. I. 3.594.442, Profesor Encargado de Cursos 1º; Lasbaines María Julia, M. I. 8.962.029, Profesor 4º; Sánchez Cesario Antonio, Matrícula Individual 3.670.879, Maestro de Taller 1º.

ESCUELA Nº 35: González Carlos José, M. I. 4.658.717, Profesor 1º; Paz Marcos Jorge, M. I. 653.495, Profesor 1º.

ESCUELA Nº 35: Bona Ulises Augusto, M. I. 651.913, Auxiliar 8º.

ESCUELA Nº 36: Diharce Juan Félix, M. I. 148.251, Profesor 2º; Leonardi Juan Carlos M. I. 177.971, profesores 1º, Vaccarezza Alberto, M. I. 235.078; Ortiz Manuel Argentino, M. I. 168.068, Profesores 4º, Máspero Estela Inés, M. I. 0.228.910, Pascuzzi Raúl Francisco, M. I. 223.146; Petrelli Amato, C. Identidad 1.909.066, Profesor 3º, remuneración mensual $ m|n. 550.

ESCUELA Nº 37: Gómez Edmundo Mario M. I. 1.074.624, Director 3º; Orellano Julián Andrés M. I. 822.611, Jefe de Aprendizaje 2º; Ambrosini Julio Espíritu, M. I. 4.008.111, Profesor Encargado de Cursos 3º; De Cervellón Báez Florentino, M. I. 180.177, Profesores 3º, Barreiro Julio Manuel, M. I. 4.220.159; Massaccesi Angel Agustín, M. I. 822.611, Auxiliar Disciplina 2º.

ESCUELA Nº 38: Cere Marta Chacón de, M. I. 424.036, Contramaestre de Fabricación; Correa Aída Galdames de, M. I. 1.075.324, Profesores 3º, Heredia Marta Indiana, M. I. 3.452.331, Lalanne Ana Alcira Genoveva Laverán de, M. I. 0.375.918, Novellino Celia Alicia Lepre de, M. I. 0.201.935, Boero Carmen Angela Mansilla de, M. I. 0.391.513, Bolacini Ethel Gladys, M. I. 4.367.524, Antonelli Olezza Zaida Helvecia, M. I. 0.409.573; Colombo Lida Marta, M. I. 0.391.572, Maestra Auxiliar Aprendizaje 1º; Médici Ella Estela, M. I. 0.203.120, Profesor 3º.

ESCUELA Nº 39: Canga Edith Lidia Tuninetti de, M. I. 9.798.020, Ayudante Principal.

ESCUELA Nº 40: Rovere Carlos Roberto Agustín, M. I. 2.291.720, Profesores 1º, Mansilla Héctor David, M. I. 5.960.046, Parodi Mario Augusto, M. I. 3.680.063; Giolito Carlos, M. I. 5.965.980, Profesor 2º.

ESCUELA Nº 43: Audiffred Emilio, M. I. 461.021, Encargado de Disciplina 1º.

ESCUELA Nº 45: Márquez Horacio, M. I. 707.806, Encargado de Disciplina 1º.

ESCUELA Nº 48: Quinteros Germán, M. I. 3.780.630, Profesor 4º.

ESCUELA Nº 49: Castro Rodolfo, M. I. 1.324.360, Maestros de Taller 2º, Sala Angel Tomás Héstor, M. I. 1.359.314, Ahets Etcheberry Alfredo Pedro, M. I. 1.367.894; Ribet Luis María, M. I. 5.336.123, Auxiliar Disciplina 3º.

ESCUELA Nº 52: Reyna Roque Romeo, M. I. 2.787.931, Profesor Encargado de Cursos 2º.

ESCUELA Nº 53: Del Fresno Carlos Andrés, M. I. 2.548.402, Profesor 4º.

ESCUELA Nº 59: Poggio Félix Emilio, M. I. 2.303.506, Profesor 4º; Garbarino María de los Angeles Almagro Paz de, M. I. 3.100.818, Encargado de Disciplina 1º.

ESCUELA Nº 61: Marchiano Roque Amadeo, M. I. 2.368.371, Encargado de Disciplina 3º; Calderón Luis, M. Individual 2.652.920, Maestros de Taller 2º, García Manuel, M. I. 3.739.870.

ESCUELA Nº 62: Giménez Luis, M. I. 329.068, Maestros de Taller 2º, Rodríguez Juan Salvador, M. I. 3.316.944; Schmidt León Juan Carlos, M. Individual 2.025.380, Profesor Encargado de Cursos 2º.

ESCUELA Nº 65: Sánchez Eloy, M. Individual 0.150.385, Jefe de Aprendizaje 2º; Barrionuevo Juan Carlos, M. I. 4.454.346, Maestro de Taller 1º.

ESCUELA Nº 66: Bagnoli Carlos, M. I. 1.382.371, Maestros de Taller 2º, Belsito Héctor Antides, M. I. 1.372.821.

ESCUELA Nº 69: Guillade Eduardo Manuel, M. I. 0.357.696, Profesor Encargado de Cursos 2º.

ESCUELA Nº 73: Novara Oscar Aníbal Fortunato, M. I. 4.608.355, Profesor 4º.

ESCUELA Nº 75: Giacceglia Carlos, M. I. 2.717.141, Maestros de Taller 2º, González Tiburcio Ramón, M. Individual 3.309.863.

ESCUELA Nº 76: Damiani Luis Vicente Francisco, M. I. 2.313.637, Profesor 4º; Beltrán Baldomero, M. I. 2.040.364, Encargado de Disciplina 1º; Porta Armando José, M. I. 2.386.621, Encargado de Disciplina 3º.

ESCUELA Nº 80: Nóbile Rafael, M. Individual 4.502.947, Profesor 4º.

ESCUELA Nº 81: Bortolato Celso, C. I. 862.518, Guastini Pedro Luis Gino, C. I. 130.406, remuneración mensual $ 350 m|n.

ESCUELA Nº 85: Prieto Leonilda Virginia, M. I. 2.654.978, Profesor 4º.

ESCUELA Nº 86: Ferreyra Marta Celina Martínez de, M. I. 8.336.681, Profesor 3º; Barranco Lafuente Luisa, M. I. 1.596.114, Encargado de Disciplina 1º; Amaya Ernestina Paz, M. Individual 8.325.565, Profesor 4º.

ESCUELA Nº 87: Demarchi Elena Emma, M. I. 1.314.216, Profesores 3º, Meghella María Dominga, M. I. 3.129.804; Scalea Amelia María Ana Gaspodino de, M. I. 3.127.747, Profesor 2º; Ardila Delia Mercedes, M. I. 3.133.601, Ayudante Mayor.

ESCUELA Nº 88: Barbasola Mariano, M. I. 3.675.361, Profesor 1º; Casella Ana Elsa, M. I. 5.501.679, Profesor 2º; Feldman Sara Sourouján de, M. Individual 5.553.256, Profesor 4º; Miceli Blasina M. I. 2.089.047, Auxiliares Disciplina 1º, Sourigues Rosa Ilusión, M. I. 5.552.357; Mitre Nilda Teodolina, M. I. 5.507.130, Auxiliar 8º.

ESCUELA Nº 89: Saldías Matilde Dubarry de, M. I. 1.843.735, Profesor Encargado de Cursos 1º; Pelusa Concepción García de, M. I. 1.843.660, Profesores 2º, Castelli Velia Tallón de, M. I. 1.844.650; Gaille Blanca Rosa Noemí, M. I. 1.847.741, Ayudante Principal.

ESCUELA Nº 92: Sanabria Lorenzo Alberto, M. I. 1.942.848, Maestro de Taller 1º; Barchetta Luis María, M. Individual 1.963.769, Obreros Oficiales, Sochanet Pedro Oscar, M. I. 2.041.032.

ESCUELA Nº 93: Lucca Adolfo Pablo Cornelio, M. I. 1.952.053, Maestro de Taller 1º; Sobredo Héctor Rufino, M. I. 5.841.297; Profesores 2º, Lucca María Elba, M. I. 1.952.053, Scotto Martín, M. I. 1.906.494, Quinodo Miguel, M. I. 1.907.500; Castiglioni Mateo, M. I. 1.952.182, Maestro de Taller 1º; Casanova Elcodoro, M. I. 1.935.766, Auxiliar 9º.

ESCUELA Nº 122: Turri Francisco Roberto, M. I. 0.435.627, Maestro de Taller 2º; Freyre Elena Petrona, M. Individual 1.076.004, Encargado de Disciplina 1º; Navarro María Elvira, M. I. 0.496.656, Profesor 4º; García Juan, M. I. 1.677.717, Auxiliar 4º; Marina Avelino, C. I. 2.835.857, remuneración mensual $ 350 m|n.

ESCUELA Nº 125: Batmale Ramón Rafael, M. I. 599.698, Director 1º

ESCUELA Nº 128: Gentil Nora, M. I. 4.808.165, Profesor 4º; Ocampo Isabelina, M. I. 4.906.356, Obrero Oficial; Nogueira Dora Alcira, M. I. 4.810.332, Obrero Oficial.

ESCUELA Nº 1: Moreno Vera Celia Aminta Segovia de, M. I. 0.264.194, Encargados de Disciplina 1º; Hiriart Francisco, M. I. 585.910.

DIVISION EDUCACION FISICA Y CULTURA

Masseo Cándido Julio, M. I. 466.361, Profesor 2º.

PROMOCIONES

Bermúdez José, M. I. 4.029.258, Auxiliar 6º; Rocha Segunda Virginia, M. I. 0.219.696, Auxiliar 5º; Bove Emilio, M. I. 1.816.813, Auxiliar 7º; Anzuategui Telmo, M. I. 7.466.368, Ayudantes 1º; Franchi Iris Josefa Amelia, M. I. 2.610.447, Amoresano Roberto Floro, M. I. 4.349.431; Bavio María Angela Poggi de, M. I. 2.588.399; Tanner Carlos, M. I. 4.793.208; Buscaglia Pedro Ignacio, M. I. 1.677.682, Auxiliar 7º; Perazzo Carlos Alberto, M. I. 4.037.807, Ayudante 1º; Becerra Sara Dora, M. I. 1.332.089, Ayudantes Mayor; Rodríguez Abelardo Diego, M. I. 1.020.047; Marti Juan Manuel, M. I. 4.220.574; Meñrano Masdeu Ela Amanda, M. I. 2.216.028, Ayudantes 2º; Hourcle Elisa Genoveva, M. I. 1.890.820, Ayudante 2º, Carpi Héctor Miguel, M. I. 1.679.703, Auxiliar 6º; Sarabia Francisca García de, M. I. 0.215.167, Ayudante Mayor; Brea Osvaldo Adalberto Sebastián, M. I. 383.530, Auxiliares 5º; Codega Oscar Carlos, M. I. 473.223; Rejas María Teresa del Cerro de, M. I. 0.444.462, Ayudante principal; Frattini Alicia Catalina Magdalena, M. I. 2.196.277, Ayudante 2º; Correa Rodolfo Dermidio, M. I. 1.218.869, Auxiliares 5º; Falivene Guillermo, Matrícula Individual 0.432.313; Moreno Gerónimo, M. I. 1.921.617, Auxiliar 4º; Silvia Delia María, M. I. 0.229.141, Auxiliar 5º; Brignardello Sara Mercedes, M. I. 0.349.806, Auxiliares 7º; Cambriglia Elena Beatriz Bonifacini de, Matrícula Individual 1.284.545; Cadermatori Amanda, M. I. 0.422.922, Auxiliar 8º; Ferreyra Adela Armán de, M. I. 0.835.487, Ayudante Mayor; Repetto Zulema Manuela Carmen, M. I. 2.584.002, Ayudante Principal; Mercau Dora Elena, M. I. 3.253.851, Ayudante 1º; Ayarza Juan Luis, M. I. 1.550.063, Ayudante Principal; Climent Peral Alberto, Matríc. Individual 0.418.504, Auxiliar 4º; Parodi Luis, M. I. 312.849, Auxiliar 7º; Río Rafael Martín, Matr. Ind. 336.056, Auxiliar 5º;

Marenco Hernández Enrique Víctor, M. I. 170.002, Auxiliar 2º; Bruno Roque Pastor, M. I. 594.229, Auxiliares 6º, Cuccaro Luis Nicolás, M. I. 532.879, Sol Juan José, M. I. 512.782; Quatrini Luis, M. I. 1.130.407, Ayudante 1º; Tejada Horacio Orlando, M. Individual 4.329.705, Ayudantes 2º, Passarell Gabina Toledo de, M. I. 8.952.569, Ferraris Irma Mura de, M. Individual 0.315.719; Pajares Raúl Benito, M. I. 3.190.070, Auxiliar 4º; Cabrera Benito, M. I. 3.311.123, Auxiliar 6º; Mataceri Víctor Osvaldo, M. Individual 260.030, Auxiliar 7º; Romero Manuel, M. I. 559.370; Auxiliar 6º; Vidal Ricardo Antolín, M. I. 7.015.347, Ayudante Mayor; Díaz Abelardo, M. Individual 799.453, Auxiliares 6º, Gammella Antonio, M. I. 307.950; Viotti José Alfredo, M. I. 3.233.120, Auxiliares 7º, Puricelli Carlos Antonio, M. Individual 838.365; Imperatrice Juana, M. I. 0.347.862, Auxiliar 9º; Gavazzo Nelly Lila, M. I. 4.333.948, Ayudante 1º; Marota Sara, M. I. 1.660.591, Auxiliar 7º; Marrero Almanzor Juan de Dios, M. I. 505.854, Oficial 8º; Porrini Ernesto, M. I. 3.224.207, Ayudante 1º; Vergara Carmen Marta, M. Individual 0.383.854, Ayudantes 2º, Lescanne Esther Labastié de, M. Individual 0.218.852.

NOMBRAMIENTO

Oficial 5º, Reinaldo Augusto Bovone, M. I. 4.609.468, con anterioridad al 1º de marzo de 1950.

Año del Libertador General San Martín

9.456. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1950

Sección Decreto-Ley 31.665|44: **Auxiliar 8º**, Sebastián Molina (Matrícula 6.137.011); **Auxiliar 9º**, Roberto Alvarez (M. 261.030), Haydée Antonia Brachet Cota (Libreta Civ. 323.687); **Ayudante Mayor**, María A. Aguirre (L. C. 5.367.912), José Alejandro Bovone (M. 4.011.909), Gerardo Bugarín (M. 4.333.183), Francisco Alfredo Bocci (M. 429.094), Abraham Bukschtein (M. 272.323), Froilán Alberto Benavídez (M. 4.469.193), Luisa María Baldino (L. C. 466.970), Jorge Ernesto Cores (M. 4.434.359), Mario Cavalli (M. 4.241.500), Alfonso de Dios (Cédula Id. 2.798.401), Salvadora Violeta Fernández (L. C. 2.862.389), Rosa Nieves Giacobbe (L. C. 114.177), Andrés Sancho López (M. 1.820.472), Jorge Emilio Ignacio Moresco (M. 4.455.656), Guillermo Osvaldo Melía (M. 2.908.354), Blanca Lilia Merani (L. C. 77.260), Elsa Pérez Varas (L. C. 324.602), Telma Irene Reis (L. C. 513.757), Beatriz María Saullo (L. C. 44.213), Adela Ester Vigo (L. C. 1.665.019), Elsa Beatriz Juana Videla (Lib. C 71.547); **Ayudante 1º**, Juan Carlos Altilio (Matrícula 2.527 277), Elba Blanco Obregón (L. C. 276.595), Rodolfo Mario Baquero (M. 4.462.119), José Divita (M. 4.461.788), Blanca R. Donantueno (L. C. 90.536), Gabriela Sánchez de Del Río (L. B. 485.432), Victoriano González (M. 5.282.475), Anélida Electra García de Lecca (L. C. 4.699.898), Eulalio Meaurio (M. 3.360.809), Celia Esther González de Ricchini (Libreta Civ. 15.481), Angela Rienzi (Libreta Civ. 218.400), Celia Scatarelli (Libreta Civ. 1.326.550), José María Vecino (M. 3.224.948), Enrique Lagrotta (Matrícula 4.475.262).

Año del Libertador General San Martín

9.457 — Buenos Aires, 12 de mayo de 1950.

Sección Decreto-Ley 13.937|46: **Auxiliar 8º**, Carlos Melchor Salinas (Matrícula 1.812.773); **Auxiliares 9º**, Mariano Centeno (M. 273.847), Lilia Durand Thompson (L. C. 1.348.905), Clara Rosa Reda (L. C. 139.770), Agustín Faustino Alastuey (M. 2.976.658), Mabel Elena Cappucchini (L. Cívica 0.171.086), Elisa Gadon (L. Cívica 0.058.958), Genaro Demma (Matrícula 6.451.130), Jesús Claudio Corral (M. 4.247.408), Jorge del Río Toral (M. 1.735.373); **Ayudantes Mayores**, Matilde Juana Calev (L. C. 0.519.288), Berta Frida Peltz (L. C. 0.151.784), María Amalia Merlino (L. C. 3.419.034), Raúl Rego (M. 4.774.990), José Langman (M. 4.023.973), Rubén Gargano (M. 4.221.280), Néstor Armando José Torres (M. 3.969.679), Martín Manuel Ancil (M. 4.341.872), Hilcia Micaela Perretta (L. C. 0.837.270), Francisco Legname (M. 4.473.024), Adolfo Pastore (M. 0.379.563), Jorge Halek (Matrícula 4.022.387), Pedro Natalio Lavorato (M. 0.271.040), Nelly Kelly Ramos (L. C. 2.101.866), Francisco Roberto Barruezo (M. 4.068.354), Josefa Ignacia Cañuepe (L. C. 0.104.189), Alicia Carmen Periañez (L. C. 15.003), Mercedes Levy (L. C. 0.440.662), Osvaldo Duarte (M. 4.241.298), Jorge Alberto Buraschi (M. 4.066.281), Amalia Kusmetz (L. C. 0.283.787), Carlos Benito Monicat (M. 4.245.104), Néstor Pedro Amábili (M. 4.348.332), Norma Alita Juárez (L. C. 1.707.540); **Ayudantes 1º**, Elsa María Zucchini (L. C. 0.050.718), Albino Antonio Baggotta (M. 4.473.041), Jorge Osvaldo Carmagnini (M. 4.240.765), Berta Rosario Prudencia Gil Miranda (L. C. 0.921.050), Bélgica Fábregas (L. C. 1.080.161), Mirta Inés Maciel (L. C. 0.227.237), Rosa Hilaria Castro (L. C. 130.732), María Beatriz Queizan (L. C. 245.164), María Celia Otero (C. I. 2.872.437), Fernando Luis Muñoz (M. 4.071.056).

DESIGNACIONES EN LA D. G. DE SANIDAD VEGETAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DECRETO SINTETIZADO

Año del Libertador General San Martín

9.993. — Buenos Aires, mayo 19 de 1950.

En las categorías que a continuación se indican, al siguiente personal: **Auxiliar 9º**, con jornal de m$n. 18.—, José Ramón Vázquez (Mat. 124.396); **Ayudante Mayor**, con jornal de m$n. 16.—, Julio José Sapienza (Mat. 4.045.863) y José Amaranto Parreño (Matrícula 1.962.159) · **Ayudante 1º**, con jornal de m$n. 14.—, a Luis Mercedes Villafañe (Mat. 2.698.315), Justo Alfredo Sánchez (Mat. 445.974), Emilio Jorge Bares (Mat. 4.349.324), Horacio Leonardo Lagar (Mat. 254.925), Rubén Jorge Simón (Mat. 4.348.934), Severino José Hércules de Luca (Matríc. 443.960), Osvaldo Félix (Matrícula 3.024.915), Nicolás José Rodríguez (Mat. 1.511.842), Justo Lucero (Mat. 640.164), Julio Horacio Lucero (Mat. 383.354), Jorge Abel Arrúa (Matríc. 4.473.161), Juan Roberto Fernández (Mat. 6.972.419), Santiago José Spiritelli (Mat. 4.502.829) y Alejo Francisco San Martín (Mat. 1.169.557); **Ayudante 3º**, con jornal de m$n. 12.—, a José Francisco Pacín (Céd. Ident. 3.048.409, Capital Federal), Antonio Chiaradia (Céd. Id. 3.198.008. Cap. Fed.), Hugo Héctor Abel Suárez (C. Id. 3.187.437, Cap. Fed.), Osvaldo Benito Staniscia (Céd. Id. 3.267.069, Cap. Fed), Mario Santos Fiumo (C. Id. 3.404.733, Cap. Fed.), Julio Angel Fules (Céd. Id. 3.800.715, Cap. Fed.), Santiago Donis (Céd. Identidad 3.061.692, Cap. Fed.) y José María Ledesma (Céd. Id. 3.696.706, Cap. Fed.) y **Ayudante 4º**, con jornal de m$n. 11.—, a Roberto Bares (Céd. Id. 3.656.651, Cap. Fed.).

Reglamento Orgánico Para el Personal de la Armada

MINISTERIO DE MARINA

Año del Libertador General San Martín

MODIFICASE EL ARTICULO 558

DECRETO Nº 9.969. — Bs. As., 17|5|50

VISTO el Expediente 1-M-916 "PR"|49 (6-M-2015 "PR"|49-16-M-552 "PR"|49); siendo de imprescindible necesidad actualizar las disposiciones del Reglamento Orgánico para el Personal de la Armada, capítulos XII - XIV - XV y atento lo informado por el Departamento de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 558, apartado "Condiciones físicas - Causas de ineptitud para la permanencia en servicio", del Reglamento Orgánico para el Personal de la Armada, en la siguiente forma:

Art. 558. — El personal subalterno militar será separado del servicio por falta de las condiciones físicas que establece el artículo 19, inc. 3º del título II - Capítulo III de la Ley Orgánica para el Personal de la Marina de Guerra y de acuerdo con el inc. 2º del artículo 551 de este reglamento, cuando las Juntas de Reconocimientos Médicos procediendo de conformidad con los artículos 262 y 265 lo declare inepto para el servicio.

Norma General:

Al efectuar sus dictámenes las Juntas de Reconocimientos Médicos tendrán en cuenta; las causas que se indican a continuación, que constituyan un impedimento, estimando los trastornos funcionales y las causas de incapacidad que presenta el personal, de acuerdo con las funciones propias del grado y categoría o especialidad del cuerpo en que se desempeña.

1º — Las deformaciones, afecciones, lesiones y trastornos adquiridos que incapaciten en forma definitiva el eficaz desempeño de sus funciones.

3º — Esqueleto:

f) Las enfermedades crónicas de los huesos que produzcan una incapacidad acentuada.

h) (Ultimo párrafo) Las osteoartritis de columna cuando por su sintomatología produzcan una incapacidad para el desempeño de sus funciones.

i) (Suprimir en primer párrafo "o vigoroso" y "las deformaciones de la escápula y clavícula que dificulten el uso de la mochila").

5º — Articulaciones y sinoviales:

f) Las artritis y artropatías deformantes que de acuerdo a sus síntomas determinan una incapacidad para la función en su especialidad.

6º — Nutrición:

a) La diabetes sacarina con glucemia irreductible al régimen dietético. Se tendrá tolerancia para los casos benignos en que el desempeño de sus funciones permita seguir un régimen adecuado y contralor médico.

b) La obesidad acentuada que se acompañe de otros trastornos endocrinos o cardio-vasculares.

c) La gota con manifestaciones que dificulten en forma manifiesta el normal desempeño de sus funciones.

d) La diabetes insípida irreductible.

e) Las avitaminosis cuyas secuelas de consideración resulten rebeldes al tratamiento.

10º — Infecto-contagiosas.

a) El reumatismo agudo recidivante.

b) Las secuelas de encefalitis letárgica o poliomielitis anterior cuando represente una incapacidad para el normal desempeño en las funciones de su categoría.

d) La tuberculosis (ver art. 620, inc. 1º).

12º — Sistema nervioso y psiquismo.

h) Las distonías extrapiramidales.

13º — Aparato circulatorio.

a) La insuficiencia cardio-vascular.

c) Corazón:

(Ultimo párrafo) la hipertensión de 3º y 4º grados.

15º — Aparato digestivo.

e) (Agregar al final) "en el personal de los cuerpos que se embarcan".

16º — Aparato urogenital.

a) Las afecciones, lesiones, malformaciones o anomalías de los órganos o partes de órganos de este aparato que determinen incapacidad para el desempeño de sus funciones.

b) La litiasis de cualquier órgano de este aparato que por sus síntomas o complicaciones determinen incapacidad para el trabajo en su especialidad.

e) Los nefrectomizados, en el personal que se embarca. Se tolerará la nefrectomía en aquellos cuya función renal es eficiente, según la categoría.

f) Suprimir "ausencia de un riñón" y colocar en su lugar "las hidronefrosis con sintomatología bien manifiesta".

h) Próstata:

La hipertrofia y la veru montanitis crónica cuando produzcan alteraciones de la función o que representen un impedimento en sus funciones.

i) Pene:

Hipospadias y epispadias acentuadas.

La amputación del pene.

La emasculación.

j) Testículos y escroto.

Suprimir criptorquidia.

20º — Ojos - Párpados.

j) Agudeza visual.

3 — Agregar "conductores".

4 — Agregar "torreros".

k) Agregar "En los cuerpos de: furrieles, oficinistas navales, músicos, carpinteros, herreros, plomeros, camareros, cocineros, peluqueros, sastres, panaderos, y lavanderos, se tolerará la discromatopsia.

21º — Oído.

b) Agregar "En los Auxiliares se tolerará hasta un 50 % de pérdida de la audición global, excepto de mar, maquinistas, y conductores".

22º — Otras afecciones.

Agregar "para el personal embarcado".

Art. 2º — Modifícase el artículo 609, apartado "Bajas por enfermedad y aptos para servicio auxiliar durante el servicio", del Reglamento Orgánico para el Personal de la Armada, que quedará redactado en la siguiente forma:

2º Párrafo, a continuación de "en cuya jurisdicción se halle", agregar: "en caso de estar bajo tratamiento médico después de efectuada su incorporación, esta baja podrá hacerse efectiva al término de dicho tratamiento, si así optara el causante, y siempre que no se trate de afecciones infecciosas, en cuyo caso se procederá como indica el artículo 611, inc. 6º, 2º Párrafo, de este reglamento".

Art. 3º — Modifícase el artículo 620, apartado "Enfermos de tuberculosis, lepra, cáncer, parálisis, demencia o fiebre ondulante", del Reglamento Orgánico para el Personal de la Armada, que quedará redactado en la siguiente forma:

Art. 620. — Cada vez que se diagnostique tuberculosis, lepra, alienación mental (demencia), cáncer, parálisis, fiebre ondulante, afecciones cardio-vasculares y reumatismo poliarticular agudo, en personal militar de la Marina de Guerra, se procederá como se indica a continuación:

1º — Tuberculosis.

Las Juntas de Reconocimientos Médicos, en los casos en que se diagnostique Tuberculosis, en cualquiera de sus formas y localizaciones clínicas, en un miembro del personal militar de la Armada, cualquiera sea su jerarquía, se ajustarán a las siguientes normas:

a) Se considerará afectado de Tuberculosis al personal a contar de la fecha en que una Junta de Reconocimientos Médicos de la Armada haya hecho el diagnóstico correspondiente.

b) Se declarará como "adquirida en y por actos del servicio" toda Tuberculosis diagnosticada, después que el personal haya pasado un período de tres meses a contarse desde la fecha de su alta en la Armada.

c) El personal enfermo de Tuberculosis, cualquiera sea su forma o localización, tendrá hasta dos años de licencia, y revistará en servicio activo, gozando durante este tiempo del sueldo de su grado y de todo otro suplemento que fijen los reglamentos de la Armada. El tiempo que pase el personal en estas condiciones, será computado como de servicios, pero no como de antigüedad para el ascenso. El conscripto afectado de Tuberculosis en actos del servicio de acuerdo al acápite b), será declarado Inepto y gozará del sueldo de marinero 2º.

d) El enfermo optará por su asistencia:

1 — A cargo de la Institución; en cuyo caso todos los gastos de internación y tratamiento correrán por cuenta de ésta.

2 — Particularmente; en cuyo caso todos los gastos correrán por su exclusiva cuenta.

e) Al término de la licencia será examinado por una Junta de Reconocimientos Médicos la que dictaminará:

Sobre su aptitud:

1 — El personal que presente signos de actividad tuberculosa, será declarado inepto y se dictaminará que existe pérdida de función equivalente a la de órgano importante.

2 — El personal que de acuerdo a los exámenes clínicos, radiológicos, de laboratorio y pruebas biológicas, esté curado y que su grado o categoría no contraindiquen la vuelta al servicio, será reincorporado, manteniéndoselo un año en tierra, a efectos de comprobar su adaptación en sus actividades profesionales. Al cabo de dicho año deberá establecerse su aptitud definitiva.

3 — El personal que esté curado, pero que presente secuelas que comprometan la función, será declarado inepto.

4 — Al personal de conscriptos se le determinará su incapacidad para la vida civil.

5 — El personal reintegrado al servicio que tuviera una nueva manifestación tuberculosa, será declarado inepto, y no le corresponderá la licencia establecida en el acápite c).

6 — Cuando a raíz de exámenes roentgenfotográficos practicados al personal, se encuentren alteraciones pulmonares radiológicas, sin que exista un estado de enfermedad, se efectuará el control radiológico periódico de este personal, permaneciendo en servicio activo si no se modifica desfavorablemente.

7 — El personal declarado inepto, no podrá desempeñar puestos en tierra.

8 — Se reiterará la circunstancia del acápite b).

Sobre su incapacidad:

9 — Se dictaminará el por ciento de disminución de la capacidad para el trabajo de la vida civil, resultante de su afección.

Procedimientos a seguir en los casos en que se diagnostique o sospeche una afección de naturaleza tuberculosa:

1º — El personal será remitido al Hospital Naval más cercano o accesible, en la forma reglamentaria (documentación y equipo, completos).

2º — Hecho el dictamen por la Junta de Reconocimientos Médicos, el enfermo optará ante la misma si su tratamiento quedará a cargo de la Institución o si se atenderá particularmente.

a) Si opta por asistirse particularmente el Hospital asiento de la Junta de Reconocimientos Médicos que lo ha examinado procederá a remitir al enfermo a su domicilio; elevará el informe de la Junta Médica a la Dirección General del Personal Naval y hará constar esta circunstancia y el domicilio registrado. Se le proveerán los medios para el viaje con las comodidades necesarias, de acuerdo a su estado físico y se le abonarán los viáticos correspondientes.

b) Si opta por asistirse por la Institución, será remitido —siempre que su traslado no perjudique su estado— al Hospital Naval La Plata, con copia de la historia clínica, radiografías, etc.; si se considera, que el enfermo se beneficiaría con una cura climática se harán las gestiones ante la Dirección General de Sanidad y Obra Social Naval (Departamento de Sanidad) para su traslado. Se elevará el informe de la Junta de Reconocimientos Médicos a la Dirección General del Personal Naval y el enfermo será enviado en su oportunidad al Sanatorio asignado, con todos los antecedentes clínicos, radiológicos, etc.

Si el enfermo considerado sanatoriable estuviera internado en el Hospital Naval Puerto Belgrano y no se considerara conveniente su estadía en dicho Hospital, será remitido al Hospital Naval La Plata con toda la documentación, hasta tanto se resuelva el pedido de cama, dejándose constancia de las gestiones iniciadas.

3º — La Dirección General de Sanidad y Obra Social Naval (Departamento de Sanidad) gestionará la internación del personal sanatoriable, que le fuera solicitado, y una vez obtenida comunicará al Hospital peticionante a fin de que el enfermo sea remitido a la brevedad. La efectividad de dicho traslado será comunicada a la Dirección General de Sanidad y Obra Social Naval (Departamento de Sanidad) y a la Dirección General del Personal Naval, a quien se adjuntará la documentación respectiva.

ORDEN ESPECIAL DE PAGO No. 21|50

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 8.950 — Buenos Aires, 5 de mayo de 1950

VISTO, los presentes Expedientes, números 12.881|49; 13.619|49; 13.678|49; 13.679|49; 13.680|49; 14.214|49; 14.215|49; 127.899|49; 127.900|49; 127.946|49; 89|1950; 1.209|1950; 1.210|50; 97.538|50 y 97.546|1950 M.I.C., y atento a lo manifestado por el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Páguese por Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, la suma de un mil quinientos pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional ($ 1.500.62 m|n.), a las firmas y personas que a continuación se mencionan y por las cantidades que en cada caso se indican, en concepto de devolución del importe de derechos de patentes y marcas que han sido denegadas, de las cuales se ha desistido o que se han abonado de más:

1)	Exp.	12.881|49	a Standard Railway Equipment Manufacturing Company	$	51.65
2)	"	13.619|49	" George Williams Daugherty	"	95.20
3)	"	13.678|49	" Hemphill Company	"	216.40
4)	"	13.679|49	" Calumet & Hecla Consolidated Copper Company	"	129.15
5)	"	13.680|49	" N. V. Philips' Gloeilampenfabrieken	"	129.15
6)	"	14.214|49	" Irene Windecker y Charles Edward Windecker	"	20.67
7)	"	14.215|49	" Automatic Electric Laboratories Inc.	"	129.15
8)	"	127.899|49	" Sabino Pugliese Cuppari	"	41.40
9)	"	127.900|49	" Horacio González	"	51.70
10)	"	127.946|49	" Marcel Abecassis	"	180.85
11)	"	89|50	" N. V. de Bataafsche Petroleum Maatschappij	"	129.15
12)	"	1.209|50	" General Aniline & Film Corp.	"	51.65
13)	"	1.210|50	" International Catalytic Oil Processes Corporation	"	129.15
14)	"	97.538|50	" José Huber	"	42.—
15)	"	97.546|50	" José Huber	"	103.35
				m$n.	1.500.62

Art. 2º — El importe a que se refiere el Artículo anterior, se imputará a la cuenta "Patentes de Invención del Rubro Sellos".

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado que integran el Consejo Económico Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y, a sus efectos, pase a la Contaduría General de la Nación.

PERON

José C. Barro. — Alfredo Gómez Morales. — Roberto A. Ares.

lo soliciten, para asegurar el cumplimiento de su Declaración de Principios y de las condiciones del contrato de trabajo.

b) Asegurar el efectivo cumplimiento, por todos los organismos afiliados de las decisiones generales que se adopten y que interesen a la totalidad del gremio, haciendo uso de las facultades que se le confieren por la presente Carta Orgánica.

c) Promover todas las gestiones que tiendan al mejoramiento físico y espiritual de los trabajadores de la Carne, Derivados y Afines.

d) Impedir, en casos de paros o huelgas parciales, las maniobras patronales, como el cierre escalonado, no permitiendo el recargo de las tareas en los establecimientos no afectados por el paro, mientras dure el conflicto.

Art. 12. — Cuando un organismo federado dejare de abonar tres mensualidades consecutivas sin causa justificada, será intimado por el Cuerpo Ejecutivo para que se ponga al día en un plazo prudencial, que no podrá ser inferior a tres meses ni superior a doce. Si así no lo hiciere, será suspendido en el ejercicio de los derechos que le confiere la presente Carta Orgánica.

CAPITULO TERCERO

De las Autoridades de la Federación

Art. 13. — Las autoridades de la Federación, son las siguientes:

a) Los Congresos Ordinarios y Extraordinarios.
b) Consejo Federal.
c) El Cuerpo Ejecutivo.
d) El Síndico.

De los Congresos Ordinarios y Extraordinarios.

Art. 14. — Los Congresos de esta Federación son Ordinarios y Extraordinarios. Los Congresos Ordinarios se llevarán a cabo anualmente en el mes de junio, tendrán como finalidad la consideración de la Memoria y Balance Anual, y de los puntos que se incluyan en el Orden del Día.

Art. 15. — La convocatoria al Congreso Ordinario y la inclusión de los diversos puntos del Orden del Día, serán dispuestos por el Consejo Federal y enviados a las organizaciones afiliadas con 45 días de anticipación. No se admitirá que el Orden del Día exprese "Asuntos Varios". Solamente podrán agregarse otros puntos con la aprobación de los dos tercios de votos, de los presentes en el Congreso.

Art. 16. — Los Congresos Extraordinarios serán convocados por el Cuerpo Ejecutivo, cuando algún asunto de suma importancia lo requiera o a petición:

a) De la mitad más uno de los miembros del Consejo Federal.

b) De un tercio de los organismos afiliados.

c) Por resolución del Síndico de acuerdo al Art. 63.

Art. 17. — La Convocatoria de los Congresos Extraordinarios determinará los puntos que se tratarán en ellos. No podrá tratarse ningún punto que no se halle consignado en el Orden del Día.

Art. 18. — Forman parte de los Congresos los delegados designados a tal efecto por las organizaciones afiliadas, en Asamblea General o ad referéndum de las mismas, en la proporción de uno por cada mil afiliados cotizantes o fracción superior a quinientos. En caso de que una organización afiliada tuviera menos de quinientos cotizantes deberá enviar un delegado con voz y sin voto. — Se tomará como base para la cantidad de cotizantes el número de ellos que registre el libro que lleva el Secretario General de la Federación. — (Art. 47 inc. c). — Las votaciones dentro del Congreso se computarán de la siguiente manera: Cada delegado votará por mil a excepción de los que representen a mil y fracción o fracción inferior a mil quienes lo harán por la cantidad representada.

Sólo podrán estar representadas en los Congresos, las organizaciones que hayan satisfecho todas las obligaciones que comportan su afiliación a la Federación, y que tengan por lo menos seis meses de Federadas.

Art. 19. — Para ser Delegado a los Congresos se requiere:

a) Tener 22 años de edad como mínimo.

b) Ser argentino, nativo o naturalizado o extranjero con 10 años de residencia en el país como mínimo.

c) Ser trabajador de la industria de la carne, derivados y afines.

d) Ser afiliado cotizante del organismo federado que represente, con un año de antigüedad como mínimo.

e) Tener una antigüedad en el trabajo de dos años, como mínimo.

f) Debe pertenecer al personal activo del establecimiento, en el momento de ser designado representante sindical ante el Congreso. Queda exceptuado de esta última disposición todo aquel afiliado que por motivos gremiales fuera separado del establecimiento.

Art. 20. — Los miembros titulares y suplentes del Consejo Federal, Cuerpo Ejecutivo, Revisores de Cuentas y Síndicos, no pueden ser designados delegados ante los Congresos convocados en sus respectivos períodos, aunque hubieran renunciado a sus cargos, a excepción de aquéllos que no hubieran actuado.

Art. 21. — Para reunirse, los Congresos deben encontrarse con quórum de Delegados que representen la mitad más uno del total de afiliados cotizantes que forman parte de los organismos federados. Si a la hora de la convocatoria no hubiera logrado quórum se esperará una hora, y si vencida ésta, tampoco se lo hubiera logrado, el Secretario General de la Federación citará nuevamente para el día siguiente. Si tampoco en esta oportunidad se lograse quórum, se esperará una hora, vencida la cual, se reunirá el Congreso con los Delegados presentes, cualquiera sea su número, siendo válidas todas sus resoluciones. Se exceptúa el caso previsto en el Art. 29.

Art. 22. — El Congreso es el Organismo resolutivo supremo de la Federación.

Las decisiones adoptadas conforme a la presente Carta Orgánica sólo podrán ser revocadas por otro Congreso que tenga por lo menos quórum igual al del que las adoptó y con los dos tercios de votos favorables.

En caso de que un mismo Congreso quisiesira rever una resolución tomada, la misma será revocada por simple mayoría de votos. Todas las decisiones deben ser acatadas por las Organizaciones federadas.

Art. 23. — Específicamente, son facultades de los Congresos:

a) Amonestar, suspender, separar y expulsar a los miembros del Consejo Federal, del Cuerpo Ejecutivo, Síndico y Revisores de Cuentas.

b) Reformar la presente Carta Orgánica.

c) Aprobar o desaprobar la actuación del Consejo Federal, del Cuerpo Ejecutivo, Revisores de Cuentas y Síndico.

d) Elegir los miembros del Cuerpo Ejecutivo, Revisores de Cuentas y el Síndico.

e) Concertar operaciones bancarias de préstamos y descuentos, adquirir bienes raíces a título oneroso, aceptar legados y donaciones, con la limitación del Art. 73; constituir gravámenes reales sobre los inmuebles y venderlos o permutarlos.

Art. 24. — Los Congresos serán presididos por un delegado Congresal, nombrándose también un Vice-Presidente para los casos que determina el Art. 26.

La cantidad de cotizantes que representa el voto del delegado Presidente o del Vice cuando lo reemplaza, será prorrateado entre los demás miembros de delegación, que de esta manera computará en las votaciones la cantidad de cotizantes representada.

De las Discusiones

Art. 25. — El orden de discusión en los Congresos estará regido por las siguientes normas:

a) Abierta la sesión, se dará lectura al acta del Congreso anterior, al sólo efecto de considerarla pasándose de inmediato a tratarse el orden del día.

b) El presidente dirigirá los debates y ajustará su acción a lo dispuesto en el Art. 26.

c) Se llevará un riguroso turno de pedidos de la palabra, evitándose diálogos.

d) No se podrá atacar ni discutir las intenciones que induzcan a hacer cualquier moción, sino su naturaleza y consecuencia.

e) Cada Congresal sólo podrá hablar tres veces sobre la misma cuestión, salvo que se declare libre el debate o sea miembro informante de comisión.

f) Cuando varios miembros pidan la palabra a la vez, se le concederá primeramente al que no haya hecho uso de ella sobre el asunto en discusión.

g) Todas las mociones, proposiciones y observaciones que se deseen hacer, serán dirigidas al Presidente en forma verbal.

Art. 26. — El Presidente no podrá tomar parte en las discusiones, ni mocionar, sin haber antes delegado la presidencia, la que no podrá ocupar hasta que no se dé por terminado el tema en discusión. Tendrá derecho a defender su decisión en alguna cuestión de orden para encauzar los debates, o bien tendrá voto en caso de empate.

Art. 27. — Son mociones incidentales las que solicitan la lectura de documentos relacionados con el asunto en debate, aclaraciones, etc. Son mociones previas las que piden que se levante la sesión, se postergue el asunto, que se declare no haber lugar a deliberar, que se cierre la lista de oradores o que se declare libre el debate; que pase a comisión un asunto, que se trate sobre tablas con o sin despacho de comisión, que se enmiende en tal o cual sentido la moción presentada o que se declare un punto importante del debate. Son mociones de orden las referentes a derechos y privilegios del Cuerpo y sus miembros, con motivo de disturbios, interrupciones, cuestiones personales y las tendientes que la Presidencia no haga desviar a los oradores del tema en discusión, como así también que haga respetar o que respete el presente reglamento de discusiones.

Art. 28. — Cuando un Congresal pide la palabra para una moción incidental o previa, se le concederá al terminar el que está en uso de ella. Si se tratara de una moción de orden se le concederá en el acto, suprimiéndosela al que la tenga, hasta resolver la cuestión planteada. Las mociones incidentales, previas y de orden se votan sin debate.

Art. 29. — En los debates, todo Congresal debe atenerse al punto en discusión, cuando así no lo hiciese, el Presidente podrá llamar al orador a la cuestión o al orden y retirarle la palabra concedida, si ello fuera necesario. Igualmente podrá levantar la sesión en cualquier momento, si hubiera desórdenes. Las disposiciones de este reglamento de discusiones alcanzan a las reuniones del Cuerpo Ejecutivo, del Consejo Federal y de los Congresos.

Art. 30. — El Consejo Federal se constituirá de acuerdo a lo siguiente:

a) Con los delegados de cada entidad afiliada, que serán nombrados en Asamblea General o ad referéndum de las mismas y con arreglo a las siguientes proporciones:

de 250	Afiliados cotizantes a	1.000	....	1	delegado
„ 1.001	„ „ „	3.000	....	2	„
„ 3.001	„ „ „	6.000	....	3	„
„ 6.001	„ „ „	12.000	....	4	„
Más de 12.000 „	„		....	5	„

b) Cada organización nombrará delegados suplentes, quienes reemplazarán a cualquier titular de la misma organización en caso de ausencia, teniendo en estos casos, los mismos derechos y las mismas obligaciones.

c) Las votaciones se harán únicamente a voto por delegado.

d) Forman quórum legal la mitad más uno de los delegados, siendo válidas las resoluciones por simple mayoría de votos.

e) El Consejo Federal está facultado para unificar por zonas a las organizaciones sindicales afiliadas, cuyo número de afiliados cotizantes sea inferior a 250, quienes tendrán derecho a nombrar representantes ante el Consejo Federal, en proporción a la escala aprobada. En los casos donde no sea posible la unificación por zonas, las organizaciones afiliadas podrán enviar un asesor informante con voz y sin voto. Para ser miembro integrante del Consejo Federal, es necesario reunir los mismos requisitos que se establecen en el Artículo 19.

Art. 31. — Los delegados titulares durarán en sus mandatos dos años, renovándose por mitades anualmente. La primera renovación se efectuará por sorteo y en la siguiente forma:

a) Las delegaciones con número mayor de un delegado sortearán entre sí a la mitad del máximo número par de delegados.

b) El excedente impar juntamente con las delegaciones de un solo miembro serán sorteados en conjunto por mitades.

c) Los delegados suplentes durarán en sus mandatos dos años. En caso de ocupar una vacante, completarán el período correspondiente al titular reemplazado.

Art. 32. — Cada organización puede revocar la designación de sus delegados, previo asentimiento por partes de una Asamblea General, debiendo enviar en cada oportunidad los antecedentes del caso donde correspondiere.

Art. 33. — El Consejo Federal se constituirá anualmente en el mes de Julio y será presidido en cada una de sus reuniones por el Secretario General de la Federación o en su defecto por quien corresponda en orden jerárquico, quien tendrá voto en caso de empate únicamente. Asimismo el Consejo Federal elegirá de entre sus miembros un Secretario de Actas y un Pro, quienes tendrán las mismas atribuciones y deberes que le acuerdan su misión específica.

Art. 34. — En el caso de fusión de organizaciones sindicales, el número de delegados se ajustará a la escala del Art. 30, de acuerdo a los afiliados cotizantes que agrupen las organizaciones fusionadas; pero en ningún caso podrá sumarse los delegados que las representaban.

Art. 35. — Son facultades del Consejo Federal:

a) Resolver los asuntos que por su importancia y gravitación en los intereses generales del gremio, le sean sometidos a su consideración, y ordenar las medidas y los procedimientos que las circunstancias aconsejen.

b) Decretar los paros parciales, generales e indefinidos en la industria de la carne, derivados y afines, y ordenar la vuelta al trabajo. En estas oportunidades las resoluciones serán "Ad referendum" de las Asambleas Generales de las organizaciones afiliadas, consultando al Gremio y teniendo el delegado mandato de Asamblea, el Consejo Federal resolverá de acuerdo al artículo 30, inciso c.

c) Intervenir las organizaciones sindicales en las condiciones establecidas en esta Carta Orgánica.

d) Designar los veedores a que se refiere el Art. 10, inciso a).

e) Estudiar y resolver las iniciativas de interés general que sean presentadas por los organismos federados, previo despacho del Cuerpo Ejecutivo.

f) Aprobar o desaprobar las medidas de importancia o de interés general, adoptadas por el Cuerpo Ejecutivo, cuando razones de urgencia impidieran aguardar hasta la reunión del Consejo Federal.

g) Crear las subcomisiones que estime necesarias, para lograr el mejor cumplimiento de los fines de la Federación.

h) Someter a consideración de los Congresos de la Federación los resultados de los sumarios instaurados.

i) Aprobar el presupuesto de gastos y el cálculo de recursos.

j) Y, en general, adoptar todas aquellas medidas que exijan los justos y legítimos intereses del gremio de la industria de la carne, derivados y afines.

Art. 36. — El Consejo Federal se reunirá ordinariamente una vez cada dos meses y extraordinariamente cuando sea citado.

a) Por el Cuerpo Ejecutivo.

b) Por un tercio de los miembros del Consejo Federal. En este caso, los solicitantes deberán dirigirse por escrito al Secretario General, pidiendo convocatoria y señalando el motivo.

Art. 37. — No obstante lo establecido en el artículo anterior, el Secretario General podrá por sí mismo convocar extraordinariamente al Consejo Federal, cuando razones de suma importancia y urgencia así lo exijan.

Del Cuerpo Ejecutivo

Art. 38. — La dirección de la Federación será ejercida por el Cuerpo Ejecutivo compuesto por 20 miembros titulares, distribuídos en los siguientes cargos por orden jerárquico:

a) Un Secretario General. b) Un Pro.
c) Un Secretario de Organización. d) Un Pro.
e) Un Secretario de Finanzas. f) Un Pro.
g) Un Secretario de Prensa y Cultura. h) Un Pro.
i) Un Secretario de Previsión Social. j) Un Pro.
k) Un Secretario de Actas. l) Un Pro.
m) Un Secretario de Estadísticas. n) Un Pro.
ñ) Un Secretario de Asuntos Legales. o) Un Pro.
p) Cuatro Vocales titulares.

Art. 39. — Los integrantes del Cuerpo Ejecutivo serán elegidos por los Congresos ordinarios cuando corresponddiere. A este fin, cada organización podrá enviar los pre candidatos que crea conveniente cada agrupación elegidos por asamblea o ad referéndum de la misma, los que serán candidatos a los cargos elegidos. Para caso de fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión de algún miembro del Cuerpo Ejecutivo, el Congreso elegirá 4 vocales suplentes, quienes ocuparán las vacantes por orden de votos a su favor. Estos vocales suplentes durarán el período correspondiente al titular reemplazado. Para ser miembro titular o suplente del Cuerpo Ejecutivo es necesario reunir los requisitos establecidos en el Artículo 19.

Art. 40. — De producirse la renuncia o cesantía de la mitad más uno de los miembros del Cuerpo Ejecutivo, el Síndico convocará a reunión Extraordinaria a los miembros del Consejo Federal, quien a su vez convocará a un Congreso Extraordinario el que se realizará dentro de los treinta días de producida la renuncia o cesantía, a los efectos de una elección del Cuerpo Ejecutivo. Hasta que éste quede oficialmente constituído, la dirección de la Federación estará a cargo interinamente del Síndico y Consejo Federal conjuntamente.

En caso de que la acefalía alcance al Cuerpo Ejecutivo y al Consejo Federal, el Síndico convocará por sí solo a un Congreso Extraordinario dentro de los treinta días de producidas las acefalías, al solo efecto de la elección de las autoridades, quedando en este caso el Síndico como única autoridad, hasta tanto se constituyan las autoridades.

Art. 41. — El Cuerpo Ejecutivo se reunirá ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente, cuando lo disponga el Secretario General.

a) Por propia decisión.
b) A solicitud escrita e 6 (seis) de sus miembros.

Art. 42. — Son facultades del Cuerpo Ejecutivo:

a) Administrar la Federación y vigilar el desenvolvimiento de sus actividades sindicales.
b) Percibir y administrar los fondos sociales.
c) Convocar al Consejo Federal a reuniones extraordinarias.
d) Mantener permanente contacto de información con los organismos federados y solicitar de éstos los informes que sean necesarios, para el mejor desenvolvimiento y cumplimiento de los fines de la Federación.
e) Adoptar decisiones de interés general, cuando razones de suma importancia y urgencia así lo exigieran.
f) Nombrar sub comisiones especiales.
g) Asesorar a las Organizaciones afiliadas cuando así lo soliciten.
h) Y en general, propiciar las medidas y procedimientos que tiendan a facilitar los fines de la Federación, conforme a las disposiciones de la presente Carta Orgánica.

Art. 43. — Son deberes del Cuerpo Ejecutivo:

a) Acatar y hacer cumplir las resoluciones de los Congresos y del Consejo Federal.
b) Someter a consideración del Consejo Federal los asuntos de interés general e importancia que vayan surgiendo en la práctica.
c) Suministrar permanente información gremial a los organismos federados, enviando copia de las resoluciones tomadas por el Congreso, Consejo Federal, Cuerpo Ejecutivo y Paritaria Central, luego de cada reunión.
d) Convocar al Consejo Federal de acuerdo a lo establecido en la presente Carta Orgánica.
e) Cooperar y secundar con los organismos federados, en la medida de sus posibilidades, cuando sea pedida su ayuda.
f) Velar por el correcto y eficaz desenvolvimiento de las tareas sindicales.
g) Entregar bajo inventario, al finalizar su mandato, todos los bienes sociales.

Art. 44. — Los miembros del Cuerpo Ejecutivo durarán dos años en sus funciones, renovándose por mitades anualmente, pudiendo ser reelegido dos veces consecutivas, como máximo.

En los años pares salen: El Prosecretario General, Secretario de Finanzas, Secretario de Organización, Secretario de Prensa y Cultura, Prosecretario de Previsión Social, Secretario de Actas, Prosecretario de Asuntos Legales, Secretario de Estadísticas, Primer y tercer vocal titular.

En los años impares salen: El Secretario General, Prosecretario de Finanzas, Prosecretario de Organización, Prosecretario de Prensa y Cultura, Secretario de Previsión Social, Prosecretario de Actas, Secretario de Asuntos Legales y Prosecretario de Estadísticas y segundo y cuarto vocal titular.

Dentro de los quince días siguientes de realizado el Congreso, deberá constituirse el Cuerpo Ejecutivo con los nuevos miembros elegidos.

Art. 45. — Los miembros del Cuerpo Ejecutivo están obligados a concurrir a todas las reuniones, en caso de ausencia injustificada a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, serán automáticamente separados del cargo y no podrán ser nombrados para cargo alguno del Cuerpo Ejecutivo, sino después de haber transcurrido 2 (dos años).

Forman quórum legal la mitad más uno de sus miembros.

Del Secretario General

Art. 46. — Son facultades del Secretario General:

a) Ejercer la representación de la Federación ante los Poderes públicos, asociaciones profesionales o demás personas vinculadas a esta Federación, dando cumplimiento a lo que especifica el Artículo 89.
b) Presidir las reuniones del Cuerpo Ejecutivo y Consejo Federal.
c) Convocar en las condiciones de los artículos 36 y 37 al Consejo Federal.
d) Convocar al Cuerpo Ejecutivo.
e) Resolver provisoriamente, cualquier asunto urgente, dando cuenta al Cuerpo Ejecutivo en su primera reunión.

Art. 47. — Son deberes del Secretario General:

a) Mantener permanente comunicación con los organismos federados.
b) Atender el despacho de correspondencia y el trámite administrativo de las solicitudes y gestiones que se promuevan ante la Federación.
c) Llevar permanentemente actualizado un libro en que se registre el número de afiliados cotizantes de cada uno de los organismos federados.
d) Firmar con el Secretario de Finanzas y el Secretario de Actas el movimiento de las cuentas bancarias.
e) Firmar con el Secretario de Actas, todas las que se extiendan en reuniones del Cuerpo Ejecutivo, Congresos y Consejo Federal.
f) Supervisar los comunicados que emanan de la Secretaría de Prensa.
g) Supervisar las actuaciones del Secretario de Relaciones Intersindicales.
h) Dar cuenta a los Congresos de todo lo actuado por el Cuerpo Ejecutivo, en el lapso de uno a otro.
i) Y, en general, adoptar todas aquellas medidas, que en la esfera de su competencia, tiendan a facilitar la realización de los fines y propósitos de esta Federación.

Del Secretario de Organización

Art. 48. — El Secretario de Organización deberá hacerse cargo de todo lo que se relacione con la Organización interna de la Federación en todos sus órdenes aconsejando o disponiendo, según los casos, las medidas convenientes para el mejor desarrollo de las actividades de la Federación, al mismo tiempo es el coordinador de las relaciones gremiales e intersindicales con o entre las organizaciones afiliadas y gremios ajenos a la industria de la carne.

a) Supervisar a los empleados de la Federación.
b) Llevar permanentemente actualizado el libro en que se registra el número de cotizantes afiliados de cada uno de los organismos afiliados.
c) Enviar copias de las resoluciones emanadas de los Congresos, Consejo Federal, Cuerpo Ejecutivo y Paritaria Central, después de cada reunión.

Del Secretario de Finanzas

Art. 49. — Son facultades del Secretario de Finanzas:

a) Preparar el anteproyecto de presupuestos de gastos y cálculos de recursos de la Federación.
b) Atender el movimiento de ingreso y egreso de fondos.
c) Firmar con el Secretario General y el Secretario de Actas el movimiento de las cuentas bancarias.
d) Administrar la Caja Chica de la Federación, en la que no deberá existir en ningún momento suma que exceda de cinco mil pesos moneda nacional.

Art. 50. — Son deberes del Secretario de Finanzas:

a) Asegurar el ingreso de los recursos de la Federación.
b) Llevar al día la contabilidad.
c) Confeccionar mensualmente los balances.
d) Someter a consideración del Cuerpo Ejecutivo, el balance anual, para que esta lo haga llegar a su vez al Consejo Federal y al Congreso.
e) Hacer saber, periódicamente, al Cuerpo Ejecutivo, la forma en que los organismos federados cumplen con su obligación de abonar mensualmente su aporte.
f) Rendir cuenta, mensualmente, del movimiento de fondos de Caja Chica.
g) Confeccionar mensualmente los balances, enviando copias de los mismos a los organismos federados.

Art. 51. — El Secretario de Finanzas queda facultado para retirar, en una sola extracción bancaria, hasta la suma de cinco mil pesos moneda nacional; necesitando la aprobación del Cuerpo Ejecutivo para una mayor cantidad, que no podrá exceder de veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal. Para retirar entre esta última suma y cincuenta mil pesos moneda nacional, deberá tener la previa autorización del Consejo Federal, siendo únicamente el Congreso quien podrá facultar la extracción de una mayor cantidad. En caso de algún movimiento de fuerza, el Consejo Federal está facultado para hacer extracciones superiores a las especificadas en la primera parte de este artículo. Estas extracciones serán hechas únicamente para subvencionar gastos ocasionados por el conflicto.

Del Secretario de Prensa y Cultura

Art. 52. — Compete específicamente al Secretario de Prensa y Cultura, la difusión y publicidad de toda medida, resolución y orden de la Federación. Tiene a su cargo la dirección de toda publicación periódica de la Federación y la organización del archivo de publicaciones, dirige la orientación de los programas de cultura desarrollados en los organismos afiliados, procurando que se dé preferente atención a la cultura gremial en especial, sin que por ello se abandone o descuide lo relativo a la cultura social y general; manteniendo permanente contacto con las distintas secretarías o subcomisiones de cultura de cada una de las organizaciones afiliadas, orientará la organización y marcha de la biblioteca, escuelas, conferencias y cualquier acto que se relacione con la cultura general debiendo cuidar que se conserve el espíritu y principios que sustentan la Federación y sus afiliados. No podrá dar a publicidad ningún artículo o comunicado sin la aprobación previa del Secretario General o quien lo reemplace en Orden jerárquico.

Del Secretario de Previsión Social

Art. 53. — El Secretario de Previsión Social es el encargado de orientar y guiar, con sus estudios, a los organismos afiliados, en la creación de Cajas Mutuales, Asistencia Social, Caja de Ahorros, socorros pecuniarios, cooperativas de consumo, construcción de viviendas obreras, pensiones y seguros colectivos, y toda otra actividad que mejore las condiciones de vida de los socios de las organizaciones afiliadas.

En igual forma que el Secretario de Prensa y Cultura, debe estar en contacto permanente con la Secretaría o Subcomisiones de Previsión Social de los Organismos afiliados, cuando los casos lo requieran, puede convocar a reuniones plenarias de Previsión Social a los efectos de desarrollar una mejor actividad, en relación a sus funciones asesorará en el desenvolvimiento de las actividades a que tiene ingerencia la Federación con respecto a la ley de Asistencia Social de los Policlínicos de la Industria de la Carne.

Del Secretario de Actas

Art. 54. — Compete específicamente al Secretario de Actas, levantar acta detallada de todas las reuniones que se celebren de Cuerpo Ejecutivo y Congreso de la Federación y controlar su redacción en los respectivos libros de actas. Deberá someter en su oportunidad reglamentaria, dichas actas a la aprobación del respectivo Cuerpo, debiendo ser acompañada su firma por la del Secretario General.

Deberá firmar, conjuntamente con el Secretario General y el Secretario de Finanzas, las extracciones de fondos y los movimientos de cuentas bancarias.

Del Secretario de Asuntos Legales

Art. 55. — El Secretario de Asuntos Legales es el encargado del asesoramiento en materia derecho sindical y del trabajo a los Sindicatos federados y de atender en la Capital Federal, el normal trámite de los Asuntos relativos a accidentes del trabajo, enfermedades profesionales, subsidio por enfermedad inculpable, maternidad, jubilación y cualquier otro trámite que se relacione por su afinidad a esta Secretaría.

Del Secretario de Estadísticas

Art. 56 — El Secretario de Estadísticas es el encargado de determinar los costos de la subsistencia, niveles mínimos de salarios, vital y familiar, costos de producción, utilidades patronales, rendimientos de producción y cualquiera otras estadísticas que se crean convenientes para el mejor desenvolvimiento de las actuaciones en pro de mejoras para el gremio en general.

De los Vocales Titulares

Art. 57. — Los vocales titulares tienen el deber de cooperar en las tareas del Cuerpo Ejecutivo en las distintas misiones que éste le encomendare.

De los Prosecretarios

Art. 58. — Los Prosecretarios tienen el deber de prestar estrecha colaboración al Secretario que en sus funciones les correspondiera, secundándole en el cumplimiento de sus obligaciones y en el ejercicio de sus facultades.

Art. 59. — Los Prosecretarios reemplazarán al Secretario en el caso de ausencias transitorias, por enfermedad, licencia o motivos análogos.

Art. 60. — En los casos de ausencia o renuncia definitiva de uno o varios Secretarios, el prosecretario correspondiente ocupará automáticamente la Secretaría, siendo ocupados los cargos que dejan vacantes estos últimos, por los vocales titulares, por riguroso orden de votos. A su vez los Vocales suplentes ocuparán la vocalía titular de acuerdo a lo que establece el A[illegible].

De los Suplen[illegible]po Ejecutivo

Art. 61. — Los suplentes del Cuerpo Ejecutivo, mientras no ejerzan cargo titular, podrán ser delegados ante el Consejo Federal y los Congresos.

Del Síndico

t. 62. — El Síndico durará en sus iones un año, pudiendo ser reelegi- os veces consecutivas como máximo.
ı caso de renuncia o ausencia por ı motivos del Síndico titular, anual- .e se designará un Síndico suplente, a tendrá las mismas atribuciones el titular, cuando ocupe el cargo de

t. 63. — Son deberes y atribuciones Síndico:
Examinar los libros y documentos de la Federación, siempre que lo juzgue conveniente y por lo menos cada tres meses, presentando despacho a la reunión Ordinaria subsiguiente del Consejo Federal.
Asistir cuando lo crea conveniente a las reuniones del Cuerpo Ejecutivo y Consejo Federal con voz y sin voto.
Fiscalizar la Administración de la Federación, verificando periódicamente el estado de Caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie.
Dictaminar sobre las memorias, balances o inventarios presentados.
Si en el desempeño de sus funciones el Síndico creyera conveniente la citación a reuniones Extraordinarias del Consejo Federal o Congreso, el mismo podrá hacerlo especificando en la orden del día los puntos a tratarse.
Actuar de conformidad a lo que establece el Artículo 43.
Y, en general, velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones de esta Carta Orgánica y demás reglamentaciones internas por parte de las autoridades de la Federación.
De los Revisores de Cuentas

t. 64. — A los Revisores de Cuen- compete específicamente el examen alance Anual y la confección de su me, para que sea considerado por el reso ordinario de la Federación. án también analizar los balances uales y hacer saber al Consejo Fe- l las observaciones que estime del

t. 65. — Los Revisores de Cuentas ı elegidos en número de tres, por Congresos Ordinarios de la Federa- Durarán en su mandato un año y án ser reelegidos dos veces como mo.
t. 66. — Podrán ser Revisores de tas los afiliados cotizantes que an las mismas condiciones exigidas ser miembro del Consejo Federal, pudiendo pertenecer a éste ni al po Ejecutivo.

CAPITULO CUARTO

Del Régimen Disciplinario

t. 67. — Los miembros del Consejo ral, Cuerpo Ejecutivo, el Síndico, Revisores de Cuentas y delegados a Congresos de la Federación, podrán castigados con las penas a que se re el Artículo 70, cuando cometie- actos en perjuicio de los legítimos eses del gremio.
t. 68. — Sin perjuicio de la dis- ición general del artículo anterior, ı consideradas específicamente fal- graves, por los miembros del Con- Federal, Cuerpo Ejecutivo, Reviso- de Cuentas, Síndico y delegados a Congresos de la Federación.
Las ofensas de palabra o hecho, a cualquier miembro del Consejo Federal, del Cuerpo Ejecutivo, de los Revisores de Cuentas o del Congreso, por razón de sus funciones.
La ebriedad consuetudinaria o la toxicomanía.
La malversación de los fondos sociales de la Federación, sin perjuicio de las sanciones judiciales que correspondan.
La violación sistemática de las disposiciones estatutarias.
La desobediencia reiterada o maliciosa de las disposiciones emanadas de los organismos competentes de la Federación.
Los acuerdos, arreglos o connivencias celebrados con la parte patronal o con quien la represente, di- ta o indirectamente, para per- ar o dañar la organización sin- del personal de la Industria Carne Derivados y Afines, o menoscabar los legítimos derechos de los trabajadores de este gremio.

Art. 69. — En los hechos a que se refieren los dos artículos anteriores, el Consejo Federal, instruirá el sumario correspondiente, y por simple mayoría decidirá la aplicación de las sanciones que especifica el artículo 70.
En caso de que el afectado crea injusta la sanción, podrá apelar ante primer Congreso a realizarse, quien podrá revocar el fallo del Consejo Federal, necesitando para esto los dos tercios de votos.
Art. 70. — Las sanciones aplicables por los hechos enunciados en los artículos 67 y 68 son:
a) Apercibimiento.
b) Suspensión por un plazo no mayor de un año del cargo que desempeña en la Federación.
c) Expulsión del cargo que desempeña dentro de la Federación.

CAPITULO QUINTO

De las Elecciones

Art. 71. — Las elecciones de los miembros del Cuerpo Ejecutivo, se realizarán durante los congresos anuales ordinarios. La elección será secreta por cargo y directa, pudiendo presentarse para un mismo cargo varios candidatos, ajustándose a lo que determina el artículo 39. — El presidente del Congreso y el vice emitirán su voto en esta oportunidad en la misma forma que los demás miembros congresales.
Será electo el que obtenga mayor número de sufragios. — En caso de empate para un mismo cargo, los candidatos que han obtenido igual cantidad de votos deberán ser sometidos a una nueva votación, si persistiese el empate, se procederá a un sorteo para definir esta situación.

CAPITULO SEXTO

De los Recursos

Art. 72. — Los recursos de la Federación son los siguientes:
a) El aporte mensual de cada uno de los organismos federados será el fijado de acuerdo al artículo 7 inciso e), multiplicado por el número de afiliados cotizantes del organismo que se trata.
b) Los bienes adquiridos y frutos.
c) Las contribuciones, donaciones y legados.
d) El producido de las actividades sociales, culturales, artísticas, etc., que organice.

Art. 73. — Queda terminantemente prohibido recibir subsidios o donaciones de organismos políticos, de organizaciones extranjeras o internacionales, ni ayuda económica de los patrones o de quienes los representen directa o indirectamente.

CAPITULO SEPTIMO

De la Reforma de la Carta Orgánica

Art. 74. — Para la reforma de la Carta Orgánica es necesario que en Consejo Federal previamente, por mayoría de dos tercios declare la necesidad de proceder en tal sentido, indicando específicamente en su pronunciamiento cuál o cuáles son los artículos a modificar.

Art. 75. — Una vez hecha la declaración a que se refiere el artículo anterior, el Consejo Federal convocará a un Congreso Extraordinario para que se pronuncie sobre el particular. En caso de no ser urgente la modificación, podrá el primer Congreso Ordinario, siguiente tratar la reforma del o de los artículos propuestos.

CAPITULO OCTAVO

De la Disolución

Art. 76. — La disolución de esta Federación debe ser resuelta por un Congreso Extraordinario convocado especialmente a tal efecto. — El quórum para este caso no podrá ser nunca inferior a delegados que representen los dos tercios del total de afiliados cotizantes de las organizaciones federadas. Se procederá a la disolución cuando la votación arroje como resultado las cuatro quintas partes del total de afiliados cotizantes representados en el Congreso.
Art. 77. — Llegado el caso de disolución, los fondos y bienes de la Federación se distribuirán entre las organizaciones afiliadas y en forma proporcional a la cantidad de socios cotizantes que cada una de ellas tuviera en el registro de la Federación.

CAPITULO NOVENO

De las Disposiciones Generales

Art. 78. — En caso de que un organismo federado resolviera desafiliarse, deberá enviar por escrito al Consejo Federal las constancias necesarias del asentimiento expreso de una Asamblea General de dicho organismo, a más de explicar las causas y motivos de esta determinación. Una vez hecha estas actuaciones correspondientes, el Cuerpo Ejecutivo enviará a todas las organizaciones afiliadas copias de las mismas.
Art. 79. — El Consejo Federal elegirá de entre los miembros del Cuerpo Ejecutivo los representantes a la Comisión Paritaria Central. El Secretario General formará parte de esta Comisión en forma permanente. Los demás miembros durarán en sus funciones un año renovándose anualmente pudiendo ser reelegidos.
Art. 80. — Todas las organizaciones afiliadas deben agregar al texto oficial, la frase: Afiliada a la F.G.P.I.C.D.A.
Art. 81. — Los gastos ocasionados en concepto de viáticos y compensación de jornales de miembro del Cuerpo Ejecutivo, Consejo Federal y Comisiones Creadas o delegados citados por estos organismos, serán imputar a los fondos sociales de la Federación, como asimismo los gastos que ocasionen el Síndico y los Revisores de Cuentas. Las delegaciones enviadas a los Congresos serán subvencionadas por sus respectivas organizaciones.
Art. 82. — Por lo menos la mitad de los cargos directivos y representativos de esta Federación, deberán ser ocupados por argentinos.
Art. 83. — Esta Federación no podrá conferir honores o distinciones personales, ni tomar resoluciones por aclamación, por considerárselos contrarios al carácter eminentemente impersonal de la misma.
Art. 84. — En virtud de la presente Carta Orgánica, cada organización afiliada se somete al juicio de los organismos gremiales competentes de esta Federación y renuncia a todo derecho de recurrir a los tribunales por cualquier cuestión gremial que ataña a la Federación.
Art. 85. — En todos los casos imprevistos por la presente Carta Orgánica, el Cuerpo Ejecutivo tiene facultades de resolver, dando cuenta después al Consejo Federal.
Art. 86. — Ningún miembro de esta Federación podrá realizar gestiones ante terceros, sean instituciones oficiales, patronales o de otro carácter, sin que fuese acompañado por lo menos por otro miembro de la Federación.
Art. 87. — A partir del día 3 de Julio de 1947, fecha de aprobación de la presente Carta Orgánica, ésta tiene fuerza de Ley para la Federación y los organismos afiliados.
Art. 88. — A la fecha de aprobación de la presente Carta Orgánica se reconocen como organismos federados a los siguientes: Agrupación Empleados Anglo y Compañías Afiliadas. Agrupación Empleados Frigoríficos La Negra. Unión Empleados Frigoríficos Smithfield. Sindicato Obrero Frigorífico Anglo. Sindicato Obreros y Empleados Frigoríficos La Blanca. Sindicato Obreros Frigorífico La Negra. Sindicato Mutual del Personal de Ciabasa, La Castellana. Sindicato Obreros y Empleados de la Industria de la Carne (Autónomo) de Berisso. Sindicato de Obreros Frigoríficos de Carnes y Afines de San Isidro. Sindicato Obreros y Empleados Frigorífico Wilson & Cía. Sindicto de Obreros de Frigorífico y Anexos de Zárate. Sindicato Industria de la Carne de Rosario. Sindicato Personal Industria de la Carne de Rafaela. Centro Empleados y Obreros de Santa Elena, Entre Ríos.
Art. 89. — Contribuyeron con voz y sin voto en las deliberaciones a la confección de esta Carta Orgánica, en carácter de invitados, los representantes al Congreso las siguientes organizaciones:
Agrupación Personal de la Industria Frigorífica y Afines de Santa Elena. Agrupación Empleados Frigoríficos Gualeguaychú. Sindicato Obrero Frigorífico Gualeguaychú. Asociación Gremial Empleados CAP. Sociedad Empleados Frigorífico Monte Grande. Sindicato Obreros y Empleados del Frigorífico Cuatreros. Sindicato Obreros Liebig's. Colón, Entre Ríos. Sindicato Obreros de la Carne de Coronel Vidal, FONGJAR. Unión Sindical Trabajadores CAP. Sindicato Obreros y Empleados Frigorífico Yuquerí. Concordia. Sindicato del Personal de Frigoríficos de Carnes, Afines y Anexos de Capital Federal. Círculo de Corredores de Frigoríficos y Sindicatos Obreros Frigorífico Chaqueño, Puerto Videla.
Esta Carta Orgánica ha sido reformada y aprobadas las modificaciones que se insertaron en la misma, por las delegaciones que participaron en el 2º Congreso Nacional Ordinario de la Federación, realizado el 30 de Junio de 1948, en la Capital Federal.
La presente Carta Orgánica, ha sido reformada nuevamente por el Congreso Extraordinario, reunido a tal efecto, en la Capital Federal, el día 29 de Marzo de 1949.
Nota: El presente Estatuto, se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por la Ley 12.921.

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO (Sintetizados)

Ministerio de Defensa Nacional

Año del Libertador General San Martín
CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS

PENAS

Impuestas

8.943—5|5|50. — A los soldados: Julio Argentino Quinteros (M. 6.460.526) y Bernardo Navarro (M. 6.459.712), 3 años de confinamiento, pena que no cumplirá el nombrado en último término, por dársele de baja.

Ministerio de Ejército

Año del Libertador General San Martín

MOVIMIENTO DE PERSONAL
PASES

Dirección General de Intendencia
9.376—11|5|50. — A la Carrera del Personal Técnico Subprofesional, Clase II: Oficial 4º, Pedro Defilippi (Matrícula 0.469.978) y Oficial 5º, Juan Isidro Moreno (M. 0.469.978), con anterioridad al 1|1|49.

DECRETOS

Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia

9.056—6|5|50. — En la Carrera Técnico Profesional del Servicio Sanitario, Clase I, la categoría de Aux. 2º (Médico) al actual Oficial 6º, Eduardo Justo Napolitani (M. 0.390.565) con anterioridad al 1|1|50.

RENUNCIAS

D. G. del Instituto Geográfico Militar

9.057—6|5|50. — En la Carrera Técnico Subprofesional del Servicio Geográfico, Clase I: Oficial 7º, Julio José Gazzotti (M. 0.441.248), con anterioridad al 27|9|49; Auxiliar 7º, Marcos Fliguelman (M. 4.778.190), con anterioridad al 14|2|50 y Auxiliar 8º, Osvaldo David Tessari (M. 3.034.478), con anterioridad al 1|3|50. En la Carrera Técnico Subprofesional de la Construcción, Clase I: Auxiliar 6º, Pablo Puzino (Matrícula 0.448.919), con anterioridad al 14|2|50. En la Carrera Técnico Profesional del Servicio Geográfico, Clase II: Auxiliar 4º, Felipe Snaider (Matrícula 1.663.649), con anterioridad al 26|1|50.

Liceo Militar "Gral. Belgrano"

En la Carrera Subprofesional de la Docencia, Clase III: Auxiliar 8º, Edgardo Angel Lanza (M. 5.965.360), con anterioridad al 1º|3|50, Profesores interinos de Trabajo Manual: Wiliks Pedro Stegmayer (M. 6.204.111), José Del Popolo (M. 5.965.331), Oscar Gerardo Delorenzi (M. 5.966.772) y René Edmundo Caro (M. 5.978.767), con anterioridad al 1º|3|50.

D. G. del Material del Ejército

En la Carrera Técnico Subprofesional de la Producción, Clase II: Auxiliar

Principal, Alejo Eduardo Allue (Matrícula (0.452.776), con anterioridad al 1º|3|50.

CESANTIAS

D. G. del Material del Ejército

9.153—8|5|50. — Carrera Técnico Subprofesional de la Producción, Clase I: Manuel Odilio Bravo (M. 5.962.397). Carrera Técnico Subprofesional de la Administración, Clase II: Joe Barrera Oro (M. 3.340.017), exonérasele.

CONTRATOS DE SERVICIOS

Dirección General de Sanidad

8.658—28|4|50. — Por el término de 2 años a Mitre José Sa (M. 0.203.176), quien se desempeñará como médico en la especialidad de Virus y Rickettsias.

Sastrería Militar

Por el término de 1 año al Dr. Roberto Moriones (M. 0.392.156), quien se desempeñará como médico de la Repartición.

Ministerio

9.059—6|5|50. — Por el término de 6 meses al Conde Poul Ranzow Engelhardt (C. I. 4.035.731), quien se desempeñará como traductor especialista, a partir del 1|4|50 hasta el 30|9|50.

Escuela Superior Técnica

9.573—11|5|50. — Por el término de 2 años al Ing. José Luis Restany (Pasaporte Nº 72.148), quien se desempeñará como profesor de "Vehículos de Combate".

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA

RETIROS

Provisionales y Temporarios

8.968—5|5|50. — Ex soldado conscripto, Axel Fermín Verón (M. 5.678.673), con anterioridad al 15|4|49, debiéndosele liquidar, hasta el 28|2|52 el 100 % del sueldo del grado de Cabo.

8.971—5|5|50. — Ex soldado conscripto Nolasco García (M. 7.398.762), con anterioridad al 14|8|46, debiéndosele liquidar hasta el 30|9|46 el 100 % del sueldo del grado de Cabo desde el 1|10|46 hasta el 30|6|48, 100 % del sueldo, que para el mismo grado determina la Ley 12.877 (BMP 886) y a partir del 1|7|48 el 100 % del sueldo que, para el grado de Cabo asigna la Ley 13.215.

8.973—5|5|50. — Ex soldado conscripto, Andrés Eduardo Nieto (M. 5.425.997), con anterioridad al 19|2|49, debiéndosele liquidar hasta el 23|12|49 el 90 % del sueldo del grado de Cabo, dándosele de baja a partir de dicha fecha.

8.975—5|5|50. — Ex soldado conscripto, Lucio Barconti (M. 3.996.827), con anterioridad al 13|4|49, debiéndosele liquidar hasta el 9|1|52, el 100 % del sueldo del grado de Cabo.

8.983—5|5|50. — Cadete de 3er. año, Carlos Horacio Bustos (M. 3.012.843) con anterioridad al 19|10|49, debiéndosele liquidar hasta el 23|11|49, el 100 % del sueldo del grado de Sargento Ayudante; desde el 24|11|49 en adelante con 90 % del sueldo del mismo grado.

8.987—5|5|50. — Cabo Zapatero de Reserva, Juan Marcelo Duarte (M. 3.170.020), con anterioridad al 16|1|50, debiéndosele liquidar hasta el 24|11|50, el 90 % del sueldo de su grado.

8.983—5|5|50. — Ex soldado conscripto, Adelino Ferradas (M. 4.323.752), con anterioridad al 18|9|46, debiéndosele liquidar hasta el 30|9|46, el 100 % del sueldo que para el grado de Cabo asignaba el presupuesto de esa época, el 100 % del sueldo que para el mismo grado asignaba la Ley 12.877 (B.M.P. 886), y a partir del 1|7|48, el 100 % del sueldo que para el grado de Cabo fija la Ley 13.215 (B.M.P. 2.856).

9.044—6|5|50. — Ex soldado conscripto Angel Vázquez (M. 7.410.545), con anterioridad al 17|2|48, debiéndosele liquidar hasta el 30|6|48, el 100 % del sueldo del grado de Cabo, y a partir del 1|7|48, el 100 % del sueldo que para el mismo grado, asigna la Ley Nº 13.215 (B.M.R. 2.856).

9.046—6|5|50. — Ex soldado conscripto Arnoldo Ricardo Rizzi (M. 5.200.539), con anterioridad al 23|9|49, debiéndosele liquidar hasta el 18|2|51, el 50 % del sueldo del grado de Cabo.

9.049—6|5|50. — Ex soldado conscripto Juan Deolindo Delmas (M. 4.657.137), con anterioridad al 23|2|49, debiéndosele liquidar hasta el 23|2|51, el 80 % del sueldo del grado de Cabo.

9.172—8|5|50. — Ex soldado conscripto José Miguel Jagoaga (M. 5.464.466), con anterioridad al 26|3|49, debiéndosele liquidar hasta el 27|1|50, el 100 % del sueldo del grado de Cabo, y a partir del 28|1|50 el 50 % del sueldo del mismo grado.

9.175—8|5|50. — Ex soldado conscripto Benjamín Teófilo Schitt (M. 7.291.584), con anterioridad al 19|9|49, debiéndosele liquidar hasta el 30|1|51, el 100 % del sueldo del grado de Cabo.

9.176—8|5|50. — Ex soldado conscripto, Carlos Alberto Toranza (M. 4.336.360), con anterioridad al 15|2|49, debiéndosele liquidar hasta el 28|2|52, el 100 % del sueldo del grado de Cabo.

9.397—11|5|50. — Cabo Enfermero de la Reserva, Joaquín Angel Ortiz (Matrícula 5.282.624), debiéndosele liquidar hasta el 9|12|50, el 90 % del sueldo de su grado.

9.399—11|5|50. — Ex soldado conscripto Samuel Anselmo Molina (M. 6.731.120), con anterioridad al 30|9|48, debiéndosele liquidar hasta el 8|2|52, el 65 % del sueldo del grado de Cabo.

9.409—11|5|50. — Ex soldado conscripto Telmo Belén Betancourt (M. 5.425.030), con anterioridad al 15|1|49, debiéndosele liquidar hasta el 27|2|52, el 100 % del sueldo del grado de Cabo.

9.410—11|5|50. — Ex soldado conscripto Gabriel Manuel González (M. 4.779.871), con anterioridad al 30|9|48, debiéndosele liquidar hasta el 13|5|49, el 50 % del sueldo del grado de Cabo fecha en que es dado de baja.

Ministerio de Marina

Año del Libertador General San Martín

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA

RECONOCESE EXPEDICIONARIO AL DESIERTO

7.814—17|4|50. — Al Suboficial 1º Músico (R) Pedro Soria, con $ 847, debiendo abonarse las diferencias de dicho importe con anterioridad al 30|9|49, Decreto Nº 24.377|49.

RETIRO

Voluntario

9.017—6|5|50. — Al Suboficial Segundo de Mar R. A. 43.233, Alfonso Román Pardo (M. 0.598.989), con el 100 % del sueldo de su empleo, y del 20 % del suplemento por antigüedad, computando más de 25 años de servicios.

Por inutilización

9.255—10|5|50. — Al Conscripto, clase 1928, Manuel Roque Palavecino (Matrícula 6.971.395), con el 40 % del sueldo de marinero.

9.367—11|5|50. — Al Conscripto clase 1925, Félix Osvaldo León (Matrícula 3.544.552), con el 50 % del sueldo de Marinero Primero.

PENSIONES

Acumuladas

8.274—24|4|50. — A Zaira Susana Ratto, la parte que percibía Héctor Raúl Ratto, por llegar mayoría de edad, el 30|12|49, debiéndosele liquidar en concurrencia con Zaira Dominga Celery de Ratto $ 700, con anterioridad a la fecha citada.

8.567—27|4|50. — A Luisa Spano de Brignani, la parte que percibía Pedro Juan Grignani y que ha dejado de corresponderle por mayoría de edad, el 15|2|50 $ 100, a contar de dicha fecha.

8.847—4|5|50. — A Haydée Gloria Cervantes, la parte que percibía Amelia Esther Cervantes, a contar de la fecha del fallecimiento de ésta, 1º|2|50, debiéndosele liquidar en concurrencia con Elisa Queiruga de Cervantes, pesos 148.75, a contar de dicha fecha.

8.850—4|5|50. — A Rosalía Haz, la parte que percibía Dolores Haz, y que ha dejado de corresponderle por contraer matrimonio, el 3|11|49, debiéndosele liquidar $ 131.25, a contar de dicha fecha.

8.851—4|5|50. — A favor del menor Dante Alberto Filippo, la parte que percibía Aníbal José Filippo y que ha dejado de corresponderle por haber llegado a mayoría de edad, en concurrencia con María Josefa Iturrioz de Filippo $ 550, a contar de dicha fecha.

Acordada

8.268—24|4|50. — A María Gil de Ferreyra $ 186.25 mensuales, con anterioridad al 9|10|49.

Denegada

8.134—21|4|50. — A la solicitada por María Elena Sáenz Valiente de Spinetto.

OFICINA DE ASUNTOS FISCALES

DESIGNASE PROCURADOR FISCAL

Juicios

6.684—30|3|50. — C|Ettore Pinto, con domicilio en Monroe 1598, Cap. Fed., con el objeto de obtener el reintegro al Estado de importe de los gastos originados con motivo de su traslado a la Argentina $ 1.000, en virtud de haber rescindido el contrato que firmara el 8|3|48.

6.747—31|3|50. — C|Jorge Koppen, con domicilio en Alsina 1393, Luján F. C. N. D. F. S., $ 912, con el objeto de reintegrar al Estado dicho importe de los gastos originados durante la permanencia de su hijo Jorge Koppen en la E. de Mec. de la Armada.

7.310—11|4|50. — C|Juan Dalto, domiciliado en la calle 3 Nº 1423, La Plata (Pcia. de Bs. As.), con objeto de obtener la reintegración al Estado del importe de dos vales con cargo que dejara pendiente al hacer efectiva su baja. $ 122.65.

7.882—18|4|50. — C|Gobierno de la Nación, por la Territorial de Seguros (S. A.), en concepto de indemnización por cobro de pesos, intereses y costas del juicio.

8.269—24|4|50. — C. el propietario del automóvil particular Nº 182.084 de la Cap. Fed Saturnino Montero Ruíz, con domicilio en Pasco 1255, 4º piso Dep. "B", Cap. por el importe de $ 450.

7.323—11|4|50. — C| en el Gobierno de la Nación, en el instaurado por el Ex Marinero 2º Sastre Bernardo Marianoff, sobre retiro militar, por diferencias atrasadas, intereses y costas del juicio.

8.849—4|5|50. — C| el Gobierno de la Nación por el Marinero Primero Maquinista (R), Francisco Cappone sobre modificación de retiro militar, por cobro diferencias de haberes atrasados, intereses y costas del juicio.

Juicios

DESIGNASE PROCURADOR GENERAL DEL TRABAJO

9.369—11|5|50. — C| el Gobierno de la Nación por Guzmán Pedro Ignacio, Ex marinero de 2º, servicio de Vigilancia de la Prefectura Gral. Marítima, por la suma de $ 3.240 en concepto de indemnización de despido, falta de preaviso y retención de haberes.

8.565—27|4|50. — C| el Gobierno de la Nación por José Hipólito Cardozo por accidente de trabajo.

PEDIDO DE INDEMNIZACION

Rechazado

8.132—21|4|50. — El solicitado por la Compañía de Seguros "La Anglo Argentina" en mérito a lo dispuesto en el S. D. 28.211|44.

CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS

PENAS

Impuestas

6.565—28|4|50. — Al Conscripto Francisco Víctor, del Liceo Naval Militar "Almirante G. Brown", 40 días de recargo de servicios, R. A. 7111; Marinero 2º de Mar R. A. 74.072, Ricardo Pascual Basiglio, del Torpedero Misiones, 16 meses de recargo de servicio; Conscripto R. A. 1166, Carlos Chañi, del Batallón Nº 1 A de Costas, 8 meses de recargo de servicio y 15 días de calabozo; Marinero 1º de Mar R. A. 67.086, Mario Ruíz, del Torpedero "La Rioja", 9 meses de recargo de servicio y 17 días de calabozo; Marinero 1º de Mar R. A. 66.434, Jorge Pretti, del Crucero Almirante Brown, 30 días de recargo de servicio; Cabo 2º electricista R. A. 62.958, Antonio Ceferino Rizzo, del Remolcador Ona, 60 días de recargo de servicio y 5 días de calabozo; Conscripto R. A. 2.476, Angel Custodio Fernández de la dotación de la Isla Martín García, 40 días de recargo de servicio.

7.318—11|4|50. — Al Conscripto R. A. 3.352, Andrés Abelino Gómez de la Base Naval de Río Santiago, 11 meses de recargo de servicio y 20 días de calabozo; Conscripto R. A. 6.217, Pedro Sadox, del Cañonero Rosario, 16 m[…] de recargo de servicio; Conscripto A. José Glinchuk, de la Base Na[…] de Río Santiago, 8 meses de reca[…] de servicio y 15 días de calabozo.

7.319—11|4|50. — Al Marinero 1º C[…]nero R. A. 69.315, Enrique Cipri[…] Ricard, del Crucero "La Argentin[…] 50 días de recargo de servicio; Conscripto R. A. 9.135, Juan Augu[…] Venencia, de la Dotación de la [...] Martín García, 60 días de recargo [...] servicio; Conscripto R. A. 1.247, I[…]do Lorenzo Coman del Cañonero "[…]raná", 9 meses de recargo de se[…]cio y 17 días de calabozo; Conscri[…] R. A. 7.349, Santiago Juan Walter [...] Buque Oceanográfico Bahía Blan[…] diez días de recargo de servicio; [...]rinero 2º R. A. 76.056, Ignacio Sale[…] del Guardacosta Pueyrredón, 45 días recargo de servicio y 12 días de calabozo.

SENTENCIAS

Dictadas

6.014—21|3|50. — Al Marinero 2º Elec[…]cista, R. A. 74.011, Ramón Carlos G[…]zález, del Rastreador Robinson, 5 [...]ses de arresto.

6.348—25|3|50. — Al Marinero 1º Ae[…]náutico R. A. 72.895, Plácido Reyna Toscano, de la Base Aeronaval de P[…]ta Indio, 3 meses de arresto, con a[…]no de la prisión preventiva sufrida.

6.567—28|3|50. — Al Conscripto cl[…] 1927, R. A. 3.526, Alberto Rodrígu[…] de la Base de Submarinos de Mar [...] Plata, 6 meses de arresto con abono [...] la prisión preventiva sufrida.

6.685—30|3|50. — Al Conscripto cl[…] 1928, R. A. 5.367, Salvador Teodoro [...]llegrini, de la Compañía de Automo[…]res de la Guarnición Baterías, dos a[…] y dos meses de prisión mayor.

6.568—28|3|50. — Al Marinero 1º maq[…]nista R. A. 72.707, Angel Facchinel[…] del Crucero "La Argentina", 3 me[…] de arresto.

6.686—30|3|50. — Al Cabo 2º Furriel [...] 63.783, Américo Sánchez, del Rem[…]cador Toba, seis meses de arresto c[…] abono de la prisión preventiva.

Ministerio de Hacienda

Año del Libertador General San Mart[…]

MOVIMIENTO DE PERSONAL

NOMBRAMIENTO

Dirección Nacional de Aduanas

8.391—25|4|50. — Auxiliar 8º a Raf[…] Martorano (M. I. 1.125.504).

TERMINO DE FUNCIONES

Dirección General Impositiva

9.149—8|5|50. — Auxiliar 2º, Roberto [...]car Macera Rolla (M. I. 4.216.051) Auxiliar 5º, Carlos Alfredo Jauregui[…]here (M. I. 867.661).

9.451—11|5|50. — Auxiliar 2º, Oscar [...]burcio Aliverti Galarza (Matríc. In[…] 1.772.436).

CESANTIA

9.450—11|5|50. — Auxiliar 9º, Juan M[…]desto Atencio (M. I. 251.538).

RENUNCIAS

Diversas Reparticiones

8.051—20|4|50. — Auxiliar 8º, Carlos R[…]dolfo Segismundo Zewy (Matr. Indi[…] 4.230.567); Ayudante 1º ex **Direcci[…] Nacional Inmobiliaria**; Cleto Vizio ([...] I. 319.787), y Judith Deborah Can[…] Mazar de Aubia (C. I. 2.767.702); A[…]xiliar 8º **Dirección Nacional de Aduanas**, Carlos José Bruno (M. I. 2.076.800[…] Auxiliar 9º Dirección General de A[…]ministración, Luis Alberto Mantegaz[…] (M. I. 4.040.740).

8.602—28|4|50. — Auxiliar 8º **Contadur[…] General de la Nación**, Mabel Hebe F[…]duaga Alvarez (L. C. 1.320.928) y A[…]drés Ramón Páez (M. I. 4.494.815); A[…]xiliar 2º ex **Dirección Nacional Inmob[…]liaria**, Ana María Leonarda Matien[…] (L. C. 413.747); Ayudante Mayor L[…]tería de **Beneficencia Nacional y Ca[…]nos**, Raúl Sesé (M. I. 34.419). Déjan[…] sin efecto los nombramientos de [...]dante 3º Néstor Juan Gaspe[…] (2.653.938) y José Esteban [...] Ayudante Mayor (M. I. 4.01[…]

las 10 horas, para la adquisición de material para fotocinematografía con destino a la División Fototécnica y Peritajes.
Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles en la Sección Compras, calle Lavalle 941, Buenos Aires. — El Director de Administración.
e.30|5-Nº L-2.495-v.10|6|50

Llámase a Licitación Pública Nº 15 para el día 12 de junio del Año del Libertador General San Martín, 1950 a las 10.00 horas para la adquisición de material de electricidad, lámparas eléctricas, terminales, pipetas de porcelana, cables aisladores, cordones, caños de acero para luz, alambre de cobre y de plomo, etc.
Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles en la Sección Compras, calle Lavalle 941. — El Director de Administración.
e.30|5-Nº L-2.499-v.10|6|50

Llámase a Licitación Pública Nº 13 para el día 7 de junio del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 10 horas, para la adquisición de material para odontología, guantes de goma, jeringas hipodérmicas, etc.
Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles en horas de la mañana en la Sección Compras de la Institución, calle Lavalle 941, 2º piso, Buenos Aires. — El Director de Administración.
e.26|5-Nº L-2.439-v.6|6|50

Llámase a Licitación Pública Nº 12, para el día 6 de junio del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 10,00 horas, para la adquisición de drogas y especialidades medicinales.
Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles en la Sección Compras. —calle Lavalle 941— Buenos Aires. — El Director de Administración.
e.17|5-Nº L-2.342-v.5|6|50

Ministerio de Aeronáutica

INSTITUTO AEROTECNICO-CORDOBA
Año del Libertador General San Martín
Llámase a Licitación Pública, para la provisión de elementos que se indican:
Nº 3|50. — Apertura 12 de Junio de 1950, 14 horas. Utiles de escritorio y dibujo (precio del ejemp. m$n. 3.00).
Nº 4|50. — Apertura 13 de Junio de 1950, 14 horas. Utiles de imprenta (precio del ejemp. m$n. 3.—).
Nº 5|50. — Apertura 14 de Junio de 1950, 14 horas. Medicamentos varios (precio del ejemp. m$n. 3.00).
Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas deben solicitarse en el Instituto Aerotécnico (Córdoba) o en su Oficina Rodríguez Peña 1809, 2º Piso (Buenos Aires).
e.22|5-Nº L.2.379-v.2|6|50

DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras que se detallan a continuación, con vencimiento Junio 2 del "Año del Libertador General San Martín 1950":
Nº 196. — "Construcción del Pabellón Guardia y Portón de Entrada B. A. M. Gral. Urquiza, Paraná". Pres. Oficial $ 225.759,79. — Pliegos $ 50. Vencimiento 9,30 horas.
Nº 197. — "Receptora de Operaciones tipo "A" (con torre) B. A. M. Gral. Urquiza, Paraná". Pres. Oficial m$n. 339.491,45. — Pliegos $ 58. Vto. 9,45 hs.
Nº 198. — "Pabellón Enfermería B. A. M. Gral. Urquiza, Paraná". Pres. Oficial $ 1.163.753,83. — Pliego $ 100. Vto. 10 horas.
Nº 199. — "Ampliación Casino Oficiales B. A. M. Gral. Urquiza, Paraná". Pres. Oficial $ 619.283,40. — Pliegos $ 75. Vto. 10,10 hs.
Nº 200. — "Casino para Suboficiales B. A. M. Gral. Urquiza, Paraná". Pres. Oficial $ 4.322.398,47. — Pliegos $ 150. Vto. 10,20 hs.
Nº 201. — "Construcción de pistas, calle de carreteo y plataforma, Aeródromo Comisario Mayor del Pino, J. C. Paz, (Prov. de Bs. As.)". Pres. Oficial pesos 7.857.053,62. — Pliegos $ 150. Vto. 10,30 horas.
Nº 202. — "Instalación eléctrica y telefónica exterior, Aeropuerto San Luis". Pres. Oficial $ 184.919,70. — Pliegos $ 45. Vto. 10,40 hs.
Nº 203. — "Red de provisión, distribución de agua y servicio contra incendio, Aeropuerto San Luis". Pres. Oficial $ 79.320,50. — Pliegos $ 32. Vto. 10,50 hs.
Nº 204. — "Ampliación alojamiento Oficiales B. A. M. Tandil". Pres. Oficial $ 643.041,16. — Pliegos $ 76. Vto. 11 hs.
Apertura y pliegos: Dirección General de Infraestructura (Sección Licitaciones y Contratos), calle José E. Uriburu 754, Buenos Aires y Juzgados Federales en Paraná y San Luis. Depósito de garantía 1 % (uno por ciento) del presupuesto oficial.
e.22|5-Nº L.2.380-v.2|6|50

Ministerio de Economía

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES
Leyes 11.742 y 12.253
Llámase a licitación pública para la adquisición de broches para unión de correas y correas de cuero para transmisión, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Capital.
El acto de apertura de propuestas se realizará el día 7 de junio del próximo mes a las 16 horas en la Dirección precitada, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 26 de mayo de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Agustín Grabré, Director de Administración.
e.26|5-Nº L-2.436-v.6|6|50

Llámase a Licitación Pública Nº 137-P, para la adquisición de cabo manila, cáñamo, sisal y algodón, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Capital.
El acto de apertura de propuestas se realizará el día 2 de junio a las 16 hs., en la Dirección precitada, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Agustín Grabré, Director de Administración.
e.20|5-Nº L-2.364-v.1º|6|50

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para carrozar chassis marca Morris a ómnibus (Expediente Nº. 5988|49). La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de Junio de 1950, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.26|5-Nº L-2.443-v.6|6|50

Expediente Nº 5.521|50
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para la adquisición de resmas de papel y cartulina.
La apertura de las propuestas se realizará el día 2 de junio de 1950, a las 16 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.20|5-Nº L-2.366-v.1º|6|50

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para la provisión de uniformes, zapatos, zapatos tipo "patria", camisas sin cuello, cuellos volcados de plancha, corbatas blancas de piqué, guardapolvos, mamelucos, ambos para obreros, impermeables, y sobretodos.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 5 de junio de 1950 a las (12) doce horas.
Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas dirigirse a la División Patrimonial, Avda. de Mayo 1365, 9º piso o Paraná 145, Capital. — Arístides J. M. Corti. Director General.
e.16|5-Nº L-2.315-v.3|6|50

Ministerio de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Colonización Ley 12.636
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para el 9 de junio de 1950, a las 16, para la provisión de 46.000 metros de alambre liso y 19.000 postes enteros de 2,20 de caldén. Solicitar pliego de condiciones en Reconquista 46, piso 6º, Buenos Aires, donde se abrirán las propuestas el día y hora indicados.
e.29|5-Nº L.2.477-v.9|6|50

Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para la provisión de camisas, cuellos y corbatas, con destino al personal de servicio. La apertura se efectuará el 7 de Junio próximo, a las 15, en la Gerencia de Administración. Pliegos, en la Oficina de Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2do. subsuelo.
e.24|5-Nº L-2.422-v.5|6|50

Colonización Ley 12.636
Año del Libertador General San Martín
Llámase a Licitación Pública Nº 70 (Segundo llamado), para el 5 de Junio de 1950, a las 16, para la provisión de 9.000 postes, 500 postes reforzados y 50.000 varillas. Solicitar pliego de condiciones en Reconquista 46, piso 6º, Buenos Aires, donde se abrirán las propuestas el día y hora indicados.
e.23|5-Nº L-2.423-v.5|6|50

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública hasta el 12 de junio de 1950, a las 15.30, para la construcción del bloque "E" del barrio "Curapaligüé", en la Capital Federal, cuyo presupuesto oficial asciende a m$n. 10.001.764.72. Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas, en la Gerencia de Construcciones, San Juan 250, donde se facilitarán informes y se podrán retirar los pliegos de condiciones, previo pago de m$n. 150, de lunes a viernes de 12.30 a 16.30 y sábados de 9 a 11.
e.23|5-Nº L. 2.406-v.10|6|50

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE SUMINISTROS
Llámase Licitación Pública Nº 1.668 hasta 15 junio, Año del Libertador General San Martín, 1950, 16 horas, provisión: Hornos a petróleo, eléctrico y a inducción.
Consultas y Propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2.— m|n.
e.26|5-Nº L-2.442-v.6|6|50

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL
Licitación pública para la adquisición de herramientas para obras, $ 219.500, aproximadamente. Presentación propuestas: 12 de junio del Año del Libertador General San Martín, a las 16 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.30|5-Nº L-2.494-v.10|6|50

Licitación pública para la adquisición de herramientas para carpinteros, pesos 35.000. Presentación propuestas: 10 de junio del Año del Libertador General San Martín, a las 10 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.29|5-Nº L.2.479-v.9|6|50

Licitación pública para la adquisición de 7 mezcladoras de caucho-asfalto y 40 baldes manuables $ 129.792, aproximadamente. Presentación propuestas: 7 de junio del Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en Avenida Maipú 3, 2º p., Capital.
e.26|5-Nº L-2.435-v.6|6|50

Licitación pública de las obras del camino de acceso a la estación Hunter h|La Vigía, $ 14.707.60. — Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 26 de junio del Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en Avenida Maipú 3, 2º piso, Cap.
e.26|5-Nº L-2.437-v.31|5|50

Licitación pública de las obras del camino de acceso a la estación Hunter hacia Guido Spano, $ 80.834.20. — Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 26 de junio del Año del Libertador General San Martín, a las 15,30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.26|5-Nº L-2.438-v.31|5|50

Licitación pública de las obras de los puentes s|arroyos "Las Toscas" y "El Rabón" y accesos en los tramos as Mercedes - Las Toscas y Las Toscas - Paralelo 28º, $ 937.917.30. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 23 de junio del Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.23|5-Nº L. 2.413-v.10|6|50

Licitación pública de las obras del camino de acceso a la estación Larroque, de Larroque hacia Irazusta, $ 208.504.69. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 23 de junio del Año del Libertador General San Martín, a las 15.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.23|5-Nº L. 2.414-v 3|6|50

Licitación pública de las obras del camino de acceso a la Base Aeronaval de Trelew, secciones Bases Trelew, calle Don Bosco y Tiro Federal - Matadero Viejo, $ 1.816.293.40. — Deben cotizarse precios unitarios. — Presentación propuestas: 21 de junio del Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Cap.
e.20|5-Nº L-2.361-v.7|6|50

Licitación pública para la adquisición de elementos para baterías, $ 57.000 aprox. Presentación propuestas: 1º de junio del Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.19|5-Nº L. 2.354-v.31|5|50

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Año del Libertador General San Martín
Cable armado subterráneo. Expediente: 11.656-LP-1950. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 28 julio 1950, a las 15,15 hs. en Secret. Gral. Administrativa, Charcas número 1840.
e.15|5-Nº L-2.290-v.2|6|50

ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES Y TURISMO
Licitación Pública Nº 710
Expediente Nº 3661|50
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para el día 21 de Junio de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín" a las 16.00 horas, para adjudicar el "Arrendamiento del Hotel Nacional de Turismo Cataratas", situado en la localidad de Posadas Parque Nacional Iguazú, Territorio de Misiones.
Apertura de propuestas: Oficina de Suministros, calle Santa Fe Nº 690, 2º Piso, Buenos Aires. — Pliegos y consultas: en la Capital Federal, oficina de mención y Servicio de Explotación, calle Juncal Nº 1130. En Posadas, Juzgado Federal y Gestoría de Parques Nacionales, calle San Lorenzo Nº 224 y en la Intendencia del Parque Nacional Iguazú, Puerto Iguazú, Misiones. — Alfredo A. Gauna, Jefe Oficina de Suministros.
e.29|5-Nº L.2.478-v.9|6|50

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 106/50
Licitación Pública Nº 28
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para el día 9 de junio próximo, a las 16 horas, para la adquisición de materiales fotográficos.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso, Capital. — El Director General.
e.29|5.-Nº L-2.486.-v.9|6|50

Licitación Pública Nº 27
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para el 7 de junio próximo a las 16 horas, para la adquisición de drogas para farmacia.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital. — El Director General.
e.27|5-Nº L-2.464-v.7|6|50

Expte. Nº 140.131|950
Licitación Pública Nº 26
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para el 2 de junio próximo, a las 16 horas, para la enajenación, en un solo lote, de cuatrocientas treinta y cuatro (434) pieles de chinchillas reales, (chinchilla brevicaudata), provenientes de la Estación Zootécnica de Abra Pampa (Jujuy).
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón número 974, 2do. piso, Capital. — El Director General.
e.24|5-Nº L-2.431-v.2|6|50

Licitación Pública Nº 25

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 31 de mayo en curso, a las 16 horas, para la construcción de dos (2) casas, una para vivienda y la restante para administración y laboratorio, en la localidad de Santa Rosa de Leales (Tucumán).

El respectivo pliego de condiciones y planos respectivos, se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), sita en Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital Federal, y en la Estación Zootécnica de la citada localidad de Santa Rosa de Leales. — El Director General.

e.17|5-Nº L-2.338-v.22|5|50
e.24|5-Nº L-2.338-v.31|5|50

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Año del Libertador General San Martín

La Dirección General de Administración, por Expediente Nº 133.858|49, llama a Licitación Pública Nº 20, para el día 12 de Junio, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 16 horas, para la adquisición de drogas solicitadas por el Instituto Tecnológico, cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de la Dirección de Servicios Generales, sita en Paraguay Nº 867, Capital, de 11.30 a 17 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.30|5-Nº L-2.491-v.10|6|50

DIRECCION NACIONAL DE LA ENERGIA

DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a Licitación Pública para el día 9 de Junio del Año del Libertador General San Martín 1950, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 200|50 a las 14.00 horas: Excavadoras.

L. P. 201|50, a las 14.15 horas: Compresores.

L. P. 202|50, a las 14.30 horas: Electrobombas centrífugas.

L. P. 203|50, a las 14.45 horas: Equipo inyector de cemento para aire comprimido.

L. P. 204|50, a las 15.00 horas: Galpones con estructura metálica.

L. P. 205|50, a las 15.15 horas: Cabrestantes tambor simple y doble tambor, con motor eléctrico, corriente alternada trifásica, cargadoras de materiales a cangilones.

L. P. 206|50, a las 15.30 horas: Escarificadores.

L. P. 207|50, a las 15.45 horas: Reparación general de motores de tractores "International" TD 9 y repuestos nuevos.

L. P. 208|50, a las 16.00 horas: Chapas, arandelas, brazos, bulones y horquillas en material galvanizado. — Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 13.00 a 17.00 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.22|5-Nº L.2.375-v.9|6|50

Llámase a licitación pública para el día 2 de Junio del Año del Libertador General San Martín 1950, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 209|50, a las 14.00 horas: Utiles de limpieza en general.

L. P. 210|50, a las 14.15 horas: Equipos para afilar barrenos.

L. P. 211|50, a las 14.30 horas: Bombas centrífugas y de inyección.

L. P. 212|50, a las 14.45 horas: Motoniveladora con motor Diesel.

L. P. 213|50, a las 15.00 horas: Hormigoneras y lavadoras de arena.

L. P. 214|50, a las 15.15 horas: Equipos de soldadura eléctrica.

L. P. 215|50, a las 15.30 horas: Cables de cobre electrolítico, bipolar, tretapolar, etc.

L. P. 216|50, a las 15.45 horas: Pintura preparada en pasta, igamuga, aceite de linaza cocido, aguarrás mineral.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 17 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.22|5 Nº L.2.376-v.2|6|50

Llámase Licitación Pública Nº 217|50, para el día 14 de julio del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 14.15 horas, para la provisión de tableros blindados para el sistema de 13,2 kv, de 3, 4 y 5 celdas.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 17 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.22|5-Nº L.2.381-v.9|6|50

DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición de los siguientes materiales: Aperturas a realizarse durante el mes de junio del Año del Libertador General San Martín, 1950: Junio 17, a las 9.30 horas (Pliego Nº 1538), banderas. Junio 12, a las 9.30 horas (Pliego Nº 1539), colchones, toallas, manteles, sábanas, etc. Junio 5, a las 10.30 horas (Pliego número 1.540), soldadura y accesorios. Junio 15, a las 11.00 horas (Pliego Nº 1.541), vajilla en general. Junio 5, a las 11.30 horas (Pliego Nº 1.542), guardapolvos y delantales. Junio 7, a las 10.00 horas (Pliego Nº 1.543), metales en general. Junio 7, a las 11.00 horas (Pliego Nº 1.544), piezas fundidas de bronce. Junio 9, a las 10.00 horas (Pliego Nº 1.545), elementos de limpieza. Junio 23, a las 11 horas (Pliego Nº 1.547), piezas fundidas en hierro y acero. Junio 21, a las 10.00 horas (Pliego Nº 1.548), capas impermeables y camperas de cuero. Junio 19, a las 10.00 horas (Pliego Nº 1.550), repuestos para separadora y centrífuga.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.23|5-Nº L-2.408-v.3|6|50

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición de los siguientes materiales: Aperturas a realizarse durante el mes de junio del Año del Libertador General San Martín, 1950: Junio 23, a las 10.00 horas (Pliego Nº 1.546), metales en general. Junio 12, a las 10.30 horas (Pliego Nº 1.549), uniformes y ropas en general.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.23|5-Nº L. 2.409-v.10|6|50

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Año del Libertador General San Martín

10|6|50: Cubiertas (10.735), a las 9 horas.

12|6|50: Cortinados (10.623), a las 8.30 horas.

12|6|50: Filtros de chapa (10.638), a las 9 horas.

12|6|50: Lámparas de radio (10.642), a las 9.30 hs.

12|6|50: Almidón de maíz (10.652), a las 10 hs.

12|6|50: Aceite de pata (10.687), a las 10.30 hs.

12|6|50: Material eléctrico (10.725), a las 11 hs.

13|6|50: Instrumentos medición (10.639) a las 8 hs.

13|6|50: Material sanitario (10.640), a las 8.30 hs.

13|6|50: Hierros (10.643) a las 9 hs.

13|6|50: Conductores eléctricos (10.648) a las 9.30 hs.

13|6|50: Repuestos para tornos (10.703) a las 10 hs.

14|6|50: Herramientas (10.641), a las 8.30 hs.

14|6|50: Bujes de hierro (10.645) a las 9 hs.

14|6|50: Materiales para cementación (10.657), a las 9.30 hs.

14|6|50: D. D. T. puro (10.688), a las 10 hs.

14|6|50: Equipos soldadura eléctrica (10.704), a las 10.30 hs.

15|6|50: Equipo electrobomba (10.545), a las 8 hs.

15|6|50: Material eléctrico (10.646), a las 10 hs.

15|6|50: Metales (10.647), a las 10.30 horas.

15|6|50: Ropa y calzado (10.701), a las 11 horas.

e.30|5-Nº L-2.497-v.3|6|50

Año del Libertador General San Martín

10|6|50: Equipo productor de oxígeno (10.567), a las 8 hs.

12|6|50: Carenado Flota Menor de Y. P. F. (10.522), a las 8 hs.

12|6|50: Tejido de alambre (10.372), a las 11.30 hs.

14|6|50: Medidores volumétricos (10.728) a las 11 hs.

16|6|50: Máquinas varias (10.737), a las 10 hs.

17|6|50: Empaquetaduras (10.627) a las 8 horas.

17|6|50: Escaleras deslizables (10.630), a las 8.30 hs.

17|6|50: Material telefónico (10.633), a las 9 hs.

e.30|5-Nº 2.498-v.10|6|50

Licitaciones Públicas

Administración Mendoza

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 12 de junio próximo a las 9 horas, para la provisión de motores Diesel.

Por pliegos y demás consultas en la Dirección General de Y. P. F., Avenida Roque Sáenz Peña Nº 777, Buenos Aires, y en la Administración de Mendoza, calle Salta 672 de Godoy Cruz, donde se llevará a cabo el acto de apertura. — Oficina de Compras.

e.27|5-Nº L-2.465-v.7|6|50

Licitaciones Públicas

Año del Libertador General San Martín

14/6/1950 — Uniformes (Pliego 10.571), a las 8 horas.

División Licitaciones, Mayo 23 de 1950.

e.27|5-Nº L-2.470-v.14|6|50

Licitaciones Públicas

Año del Libertador General San Martín

6|6|950. — Electrobomba (10589), a las 8 hs.

6|6|950. — Equipo bombeo (10598), a las 8,30 hs.

6|6|950. — Balancines (10718), a las 9 hs.

7|6|950. — Camionetas (10565), a las 8 hs.

7|6|950 — Válvulas globo (10709), a las 8,30 hs.

9|6|950. — Mosaicos (10681), a las 9 hs.

10|6|950. — Equipo productor de oxígeno (10567), a las 8 hs.

División Licitaciones, Mayo 19 de 1950.

e. 23|5-Nº L-2.418-v.3|6|50

División Licitaciones

Año del Libertador General San Martín

2|6|50: Carbonato de sodio (10.590), a las 8 hs.

2|6|50: Accesorios para cañería (10.595) a las 8.30 hs.

3|6|50: Mostradores (10.663) a las 9 horas.

5|6|50: Trépanos (10.585) a las 9 hs.

5|6|50: Leche en polvo (10.672) a las 10 horas.

e.23|5-Nº L-2.420-v.10|6|50

Año del Libertador General San Martín

5|6|50. — Chapas y hierro redondo pliego 10.611), a las 9.30 horas.

e.16|5.-Nº L-2.313.-v.3|6|50

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES

Yacimiento Río Turbio (Sta. Cruz)

Llámase a Licitación Pública YRT. Nº 3/50, para el montaje de casas para alojamiento en madera a levantarse en terrenos del Yacimiento Río Turbio. Apertura: 7/6/50 - 16,00 horas, en la Administración del Yacimiento y en la Delegación en Río Gallegos, calle Vélez Sársfield Nº 158 donde podrán requerirse pliegos, planos, consultas e informes, 12 de Mayo del Año del Libertador General San Martín, 1950. — El Director General.

e.27|5-Nº L-2.472-v.7|6|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitaciones públicas para el día 2 de junio de 1950 a las 16 horas Nº 18 "Repuestos para tractores" 16.10 horas Nº 19 "Lonas, celuloide, etc.". Los pliegos de condiciones y especificaciones se consultarán en Av. R. S. Peña 1190. D. Compras. — El Director General.

e.22|5-Nº L-2.398-v.2|6|50

DIRECCION NACIONAL DE LA ENERGIA

Dirección General de Combustibles Vegetales y Derivados

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para los días y horas indicados para la adquisición de:

Torre Tanque.

L. P. 75|50 para el día 14 de junio a las 12.30 horas.

Cañerías, Codos, Llaves de Paso, etc.

L. P. 74|50 para el día 14 de junio a las 12 horas.

Volcador, Camionetas y Chassis.

L. P. 73|50 para el día 30 de junio a las 12 horas.

Informes y pliegos, Maipú 849, Capital. — El Contador General.

e.29|5-Nº L.2.482-v.9|6|50

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a licitación pública para el día 3 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 12.10, para la provisión de 14 carros termos, con destino al Hospital de Niños, Gallo 1330, Capital Federal. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.23|5-Nº L. 2.410-v.3|6|50

Llámase a licitación pública para el día 2 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 12.10, para la provisión de Repuestos para Automotores, Ford, Chevrolet, Willys, Commer, F. W. D., Morris y Varios, con destino a esta Dirección. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.22|5-Nº L-2.378-v.2|6|50.

Llámase a licitación pública para el día 1º de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 12,10, para la provisión de aves y huevos con destino a los establecimientos dependientes de esta Dirección, durante el segundo semestre de 1950. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.19|5-Nº L. 2.353-v.31|5|50

Licitación Pública Nº 8

Expediente Nº 64.150|50

Llámase a Licitación Pública para la provisión de marmitas, carros termos, piletas y accesorios.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Contador General, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso, el día 5 de Junio de 1950 a las 11 (once) horas.

Las bases y pliegos de condiciones podrán retirarse en la Oficina de Compras, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso todos los días hábiles de 8 a 12 y de 14 a 18 horas y los sábados de 10 a 12 horas. — Año del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 15 de mayo de 1950. — José María Canale, Presidente de la Junta Seccional.

e.20|5-Nº L-2.368-v.1º|6|50

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

Licitación Pública Nº 82

Expediente D. 16.920|950

Se llama a Licitación Pública Nº 82, hasta las 14 horas del día 7 de junio del Año del Libertador General San Martín 1950, para la provisión de los siguientes materiales destinados a las escuelas-fábricas de esta Comisión Nacional: Acero indiferente o S. M. de distintas medidas, alambre para resortes, caños sin rosca y al C. para herramientas. Hierro: dulce de varias medidas, en chapas, remaches y tornillos. Bronce: en planchuelas y arandelas p/tornillos. Cobre: electrolítico. Apertura de las propuestas en la Dirección de Administración (División Adquisiciones) el día y hora indicado, en presencia del Señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que deseen concurrir. Retirar pliegos en la División Adquisiciones, calle Bolívar 191, planta baja (nueva dirección) de 12 a 18 horas, sábados de 8,30 a 13 horas. T. del E. 33 - 9522.

Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1950. — Carlos A. Bengolea, División Adquisiciones, Jefe.

e.27|5-Nº L-2.471-v.1º|6|50

Ministerio de Transportes

DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 8/50 (Exp. Nº 16.391/50), hasta las quince (15) horas del día 23 de junio del presente año, para la provisión de elementos de droguería, cirugía y muebles, para la instalación de consultorios médicos. Apertura de las propuestas en la Dirección

Nacional de Administración "Dirección de Abastecimiento", Avda. Libertador Gral. San Martín y Avda. Maipú piso 7º, en presencia del Señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones y especificaciones en la misma Dirección. — Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, mayo de 1950. — Leandro N Alem, Coronel de Int. (R.), Director Nacional de Administración.

e.29|5.-Nº L-2.485.-v.22|6|50.

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la provisión y montaje de la totalidad de las maquinarias necesarias para instalación taller de corte, costura y planchado de uniformes y ropa trabajo del Ministerio de Transportes, cuya apertura se realizará por conducto del Expediente O.C.51|50 Ax. 7, a las 15 horas del día 9 de Junio de 1950. Consulta y retiro de pliegos: Avda. Maipú 4, Capital. — La Gerencia.

e.24|5-Nº L-2.428-v.5|6|50

Ministerio de Justicia

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Expediente D|17|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 10, para el día 9 de Junio próximo a las 10 horas, con el propósito de resolver la adquisición de máquinas y elementos para carpintería, destinados a la Colonia Penal de Rawson U. 6 con motivo de su próxima habilitación.

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales, calle Paso 550 Cap. en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras, todos los días hábiles de 11,15 a 18,15 horas y sábados de 8 a 13 hs. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.

e.29|5-Nº L.2.480-v.9|6|50

Ministerio de Educación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 53

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública por 1ra. vez, por el término de 10 días hábiles a partir del 24|5|50, para resolver con destino a: Departamento de Difusión la adquisición de Impresión de tres ediciones de la Revista "El Monitor de la Educación Nacional".

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8,30 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día cinco de Junio de 1950 a las 16 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1950. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.24|5-Nº L-2.427-v.5|6|50

División Compras

Licitación Pública Nº 9

Llámase a licitación pública por 1º vez, por el término de Quince (15) días hábiles a partir del 15|5|50 para resolver con destino a: Comedores Escolares, la contratación del servicio de alimentación e instalación de 37 Comedores Escolares en la Capital Federal.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Compras, calle Rodríguez Peña 953, Capital, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, sábados de 8.30 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 3 de Junio de 1950 a las 10 horas en la División Compras del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires 11 de Mayo de 1950. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.15|5-Nº L.2.306-v.2|6,50

Licitación Pública Nº 52

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de 10 días hábiles a partir del 23|5|950 para resolver con destino al Departamento de Difusión la adquisición de: Impresión de 30.000 ejemplares de la Guía de Estudios Secundarios, Universitarios, etc.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492 —Capital— todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8,30 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día tres de Junio de 1950 a las 16 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, mayo 17 de 1950. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.23|5.-Nº L-2.417.-v.3|6|50.

INSTITUTO DE MEDICINA EXPERIMENTAL

Avda. San Martín 5481 - Capital

Llámase a licitación pública para el día 9 de Junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las once horas, para la provisión de Artículos de Almacén, Verduras y Frutas, Leche y Manteca, Ropas, Algodón Hidrófilo, Gasa Hidrófila, Drogas, Elementos de Laboratorio, Lavado de Ropas, Pan, y Pasto Verde, para el segundo semestre del año 1950.

Los pliegos de condiciones y las bases de licitación se encuentran a disposición de los interesados, en la Administración del Instituto, todos los días hábiles de 9 a 12 horas. — La Administración.

e.29|5-Nº L.2.483-v.9|6|50

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 12 de junio próx. a las 16 horas para la provisión de milivoltímetros, puentes de impedancia, cajas de resistencias, antena direccional doble, generador de impulsos, equipos transreceptores, etc., destinados al Instituto Radiotécnico. — Pliego de condiciones y demás datos en Contaduría. Perú 272. — El Decano.

e.29|5-Nº L.2.484-v.9|6|50

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 75, para el día 5 de junio de 1950, a las 14 horas, para contratar la adquisición de guardapolvos para el personal, necesarios a la Dirección General de Administración. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes dirigirse a la Sección citada, todos los días hábiles, en horas de oficina. Expediente Nº 34.242|50. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — La Dirección General de Administración.

e.23|5-Nº L. 2.401-v.3|6|50

OFICINA DE SUMINISTROS Y LICITACIONES

Hospital de Clínicas

Buenos Aires

Llámase a licitación pública, hasta el día 2 de junio a las 10 horas, en la Oficina de Suministros y Licitaciones, calle Córdoba 2149 para contratar la provisión de: Alcohol; Algodón hidrófilo; Artículos de almacén; Aves y huevos; Artículos de limpieza; Café y Té; Carnes y derivados; Frutas y verduras; Harinas y Fideos; Gasa hidrófila; Lavado y planchado de ropas; Lámparas eléctricas; Leche y Manteca; Material de curaciones; Pan; Películas radiográficas; Pescados; Tejidos y mercería; Vendas de Cambric; con destino al consumo del Hospital de Clínicas, "Maternidad Pedro A. Pardo" e Institutos Anexos, durante el segundo semestre del año 1950. — Los pliegos de condiciones pueden retirarse todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 horas y sábados de 8 a 11.30 horas. — Buenos Aires, mayo de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Juan Martí, Jefe de Suministros y Licitaciones del Hospital de Clínicas.

e.12|5-Nº L-2.246-v.2,6|50

SECRETARIA GENERAL

Llámase a Licitación Pública Nº 76, para el día 12 de junio de 1950, a las 14 horas, para contratar la adquisición de papel krft y papel alisado, destinados a la Imprenta Central dependiente de la Secretaría del epígrafe. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. — Para pliegos, nómina de efectos e informes dirigirse a la antedicha Sección, todos los días en horas hábiles. Expediente número 41.113|50. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Dirección General de Administración.

e.30|5-Nº L-2.493-v.10|6|50

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS

Licitación Pública Nº 121

Llámase a licitación pública hasta el 27 de junio, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 12,30 horas, para la Construcción del Hospital Rural de 60 camas en La Quiaca, Provincia de Jujuy.

Pliegos y Consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Departamento de Licitaciones, Paseo Colón 255, piso 11, y Juzgado Federal de la Ciudad de Jujuy.

Presentación de las Propuestas: Consejo Nacional de Construcciones Sanitarias, Paseo Colón 367, 5º piso, hasta el día y hora indicada y Juzgado Federal de la Ciudad de Jujuy, hasta cinco días antes de la fecha de Licitación.

Presupuesto Oficial: $ 2.653.641,75 m|n. — Germán F. Morales, Jefe Departamento Licitaciones.

e.29|5.-Nº L-2.488.-v.22|6|50.

Ministerio de Comunicaciones

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitaciones Públicas Nº 49-P|50 y 50-P|50

Año del Libertador General San Martín

Nº 49-P|50. — Día 21-6-50 a las 9. Por provisión de repuestos para automotores.

Nº 50-P|50. — Día 27-6-50 a las 9. Por provisión de bulones, anclas de expansión, arandelas, regletas, grampas, etc.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas, en Oficina de Compras, Independencia 637, piso 1º.

e.30|5-Nº L-2.492-v.10|6|50

Licitación Pública Nº 48-P|50

Año del Libertador General San Martín

Nº 48-P|50, Día 19-6-50, a las 9 por provisión de chapas de Hº Gº, protecciones para llamas, aparejos, anillos, soportes y herramientas en general.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Oficina de Compras, Independencia 637, piso 1º.

e.26|5-Nº L-2.444-v.6|6|50

Licitación Pública Nº 51-P|50

1950, Año del Libertador General San Martín

Nº 51-P|50. — Día 12|6|50 a las 9 para contratar el acarreo de mano y obra para la distribución de leña, carbón y materiales en general.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Oficina de Compras, Independencia 637, 1er. piso.

e.24|5-Nº L-2.429-v.5|6|50

EDICTOS ANTERIORES

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Administración de Pavimentos

Licitación

En cumplimiento del Art. 3 de la Ley de Pavimentación 11.593 y del 9º de su Ordenanza Reglamentaria, se cita a los propietarios de la calle Alsina de Entre Ríos a Loria, Lavalle de Cerrito a Uruguay, Arenales de Avda. Maipú a Carlos Pellegrini, para que comparezcan al Departamento de Catastro y Topografía, Sección Pavimentos, de la Dirección Autárquica de Obras Municipales, Balcarce 278, 1er. piso, a fin de que presten su conformidad con la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles. Fíjase para tal objeto el plazo improrrogable de 10 días a contar de la fecha.

Una vez expirado éste, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de la obra, ante la Administración General de Contribución de Pavimentos, Sarmiento 1901 esq. Río Bamba, cuya dependencia tendrá a disposición de los contribuyentes las planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones, y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga. — Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, mayo 17 de 1950. — El Secretario de Hacienda y Administración.

e.23|5-Nº 2.421-v.3|6|50

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, 8 de mayo de 1950.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiese lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación: GONZALEZ FELIX, GONZALES FIGUEIRAS ANTONIO, HERRERA, HERRERO ANTONIO, INGLADA FRANCISCO, IVANOFF JORGE, JOFRE OSCAR ANTONIO, JARA VICENTE, LARA PEDRO, LEGUIZAMON CRISTOBAL, LUKJANCZUK IGNACIO, LOZANO JOSE, LEGUIZAMON SANTIAGO, LEGUIZAMON ANTONIO, LOPEZ ARSENIO, MARTINE, MONTYKA JOSE, MACEIRA MANUEL, MILLAIN JUAN BAUTISTA, MAROTTA CATENO, MANUEL RAUL FRANCISCO, MONTEGROSSO INOCENCIO, MARTIN JACOBO, MELGAREJO PEDRO, NICOLA CARLOS, PLECHAS DEMETRIO, PEÑA JUAN, PEÑA EUGENIO, POTREK GUILLERMO, PAZ MARTINEZ ABEL, RUIZ CORNELIO MATEO, REYES LAMPROCLES. — Vicente Durán, Jefe de Mesa General de Entradas, Informes y Archivo.

e.13|5.-Nº 2.282.-v.21|6|50

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, 6 de mayo de 1950.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiese lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación: ALVAREZ PEDRO LAURO, ARGUELLO ROGELIO ELEUTERIO, BODOIRA EMILIA, BUSTOS MIGUEL EUSTAQUI, BORDA FRANCISCO, BOBADILLA ROBUSTIANO, CAIRONI GABRIEL, COPPOLA SANTOS AGUSTIN, CORREA PABLO, CORONEL RAUL GERVASIO, CEJAS FRANCISCO, CANTARINI MARIO, CAMPOS ALBERTO, CASTRO AGRIPINO, DI SALVO ERNESTO FRANCISCO, DIAZ REGINO, DEMUTH GERMAN BERNARDO, DELGADO ZACARIAS, DEL PRATTO MARCELINO PEPE, ESCOBAR MARIO, ESCUDERO ANSELMO, FOCHI RAUL LEOPOLDO, FERNANDEZ VIC-

TORIANO ANTONIO, GARAZA ANGEL, GIANTI PEDRO, GIORGIO GASPAR, GAMBOA DOMINGO, GIMENEZ ANGEL JACINTO, GATTO VITO. GOMEZ CARLOS, GUIBODONO JOSE SALVADOR, GAMBUZZA JUAN. — Vicente Durán, Jefe de Mesa General de Entradas, Informes y Archivo.
e.13|5.-Nº 2.283.-v.21|6|50

Año del Libertador General San Martín
Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:
ORTIZ RAMON A., PESCE JUAN, PERETTI JUAN, PRANER ENRIQUE, SIO. REYES EUGENIO MARTIN, REY PAZOS JESUS, QUINTANA AMBRO ENRIQUE ILDEFONSO, ROLANDELLI ADOLFO, RODRIGUEZ PEDRO ALFONSO, ROVERSI CARLOS FELINO, RIGANTI CARLOS, SPEERLI MARCELINO, SILVA EMILIANO JUAN SAMANIEGO JUAN, TREVELLIN JUAN, TOLEDO SEGUNDO, TORRES IGNACIO, VIGUERAS PEDRO PABLO, ZUCARELLI PASCUAL.
e.27|4.-Nº 1.893-v.3|6|50

Ministerio de Justicia

JUZGADOS EN LO CORRECCIONAL

LETRA L

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo FRANCISCO ROSARIO LASTRA, procesado por lesiones art. 89 del C. Penal, para que dentro del término de 30 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 3 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.
e.20|5-Nº 7.426 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del señor Juez en lo Correccional de la Capital, doctor Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN LARA o LERA, procesado por lesiones, art. 89 del C. Penal, para que dentro del término de 30 días, a contar desde la publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 12 de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.
e.10|5-Nº 7.362 s|p.p.-v.16|6|50

Por disposición del señor Juez en lo Correccional de la Capital, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo MANUEL DO SANTOS, procesado por el delito de lesiones, art. 89 del Código Penal, para que dentro del término de 30 días, a contar de la publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Abril 19 del año del Libertador General San Martín de 1950. — Local del Juzgado, Arenales Nº 1036. — Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, secretario.
e.4|5.-Nº 7.336 s|p.p.-v.10|6|50

El Señor Juez en lo Correccional Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado en lo Correccional letra "L" por la Secretaría del Escribano Jacinto Alejandro Sicardi Astoul, cita y emplaza al prófugo PEDRO ROBLES, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 8.050 que por el delito de lesiones, artículo 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, Abril 12, Año del Libertador General San Martín 1950. — Jacinto A. Sicardi, secretario.
e.25|4-Nº 7.307 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo MARIO C. HERLAN, procesado por infracción al art. 80 del C. Penal, para que dentro del término de 30 días, a contar desde la publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo a las disposiciones de la Ley. — Buenos Aires, 12 de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.
e.25|4.-Nº 7.313 s|p.p.-v.1º|6|50

JUZGADOS CIVILES

Núm. 4

Año del Libertador General San Martín
El señor Juez en lo Civil, doctor Guillermo A. Borda, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de PEDRO ALFREDO TARABOLO.
Buenos Aires, 25 de marzo de 1950. — Hugo F. Vivot, secretario.
e.16|5-Nº 7.384 s|p.p.-v.23|6|50

Núm. 6

El Juez doctor Ignacio B. Anzoategui interinamente a cargo del Juzgado Nº 6, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de FERMIN SANTOS.
Buenos Aires, 21 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — A. J. Vigliano Otamendi, Marcelo Padilla, secretarios.
e.16|5-Nº 7.382 s|p.p.-v.23|6|50

El Juez doctor Ignacio B. Anzoategui, interinamente a cargo del Juzgado Nº 6, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MANUELA CALVO.
Buenos Aires, 12 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
e.16|5-Nº 7.383 s|p.p.-v.23|6|50

Núm. 8

El Juez Roberto M. Tieghi (Juzgado Civil Nº 8, Sec. 23), cita por treinta días a herederos y acreedores de TARJO TAMOTO.
Buenos Aires, 18 de abril del año del Libertador General San Martín, 1950. — Miguel Angel Torrá, secretario.
e.16|5-Nº 7.378 s|p.p.-v.23|6|50

El Juez Roberto M. Tieghi (Juzgado Civil Nº 8, Sec. 23), cita por treinta días a herederos y acreedores de RAMON CASTRO FERNANDEZ.
Buenos Aires, 18 de abril del año del Libertador General San Martín, 1950. — Miguel Angel Torrá, secretario.
e.16|5-Nº 7.379 s|p.p.-v.23|6|50

El Juez Roberto M. Tieghi (Juzgado Civil Nº 8, Sec. 22), cita por treinta días a herederos y acreedores de VICTOR ALDONZA o VICTOR N. ALDONZA o VICTOR NAZARIO ALDONZA.
Buenos Aires, 28 de marzo del año del Libertador General San Martín, 1950. — Mario E. Calatayud, secretario.
e.16|5-Nº 7.380 s|p.p.-v.23|6|50

Núm. 9

El señor Juez en lo Civil, doctor Esteban O. Domínguez (Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 25), hace saber a don ADOLFO JOSE BEIS, por seis días, en los autos: "Demitri de Beis María Elsa s/carta de pobreza", que a fin de que declaren los testigos propuestos en autos se ha fijado la audiencia para el día 24 de mayo a las catorce horas. — Buenos Aires, mayo 8 del Año del Libertador General San Martín 1950. — Alfredo Giménez Zapiola, secretario.
e.26|5-Nº 7.428 s|p.p.-v.1º|6|50

Año del Libertador General San Martín
El Juez Doctor Esteban C. Domínguez, cita por treinta días, a herederos y acreedores de "ASOCIACION CULTURAL MANUEL BELGRANO - VACANCIA Y LIQUIDACION DE SUS BIENES". — Buenos Aires, marzo 30 de 1950. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
e.16|5-Nº 7.389 s|p.p.-v.23|6|50

Núm. 14

Año del Libertador General San Martín
El Juez doctor Mario E. Videla Morón, cita por treinta días a herederos y acreedores de BERTA JOURNET.
Buenos Aires, marzo 31 de 1950. — Carlos Alfredo Cazenave, secretario.
e.16|5-Nº 7.381 s|p.p.-v.23|6|50

El señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 14, doctor Mario E. Videla Morón, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO MALPEZZI.
Buenos Aires, 13 de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Carlos Alfredo Cazenave, secretario.
e.4|5-Nº 7.341 s|p.p.-v.10|6|50

El Juez doctor Mario E. Videla Morón, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ANA CATALINA FONTIUS.
Buenos Aires, Abril 15 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Eduardo M. Guzmán, secretario.
e.4|5-Nº 7.342 s|p.p.-v.10|6|50

Núm. 17

El Juez doctor Diógenes Santillán Villar, a cargo del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil Nº 17, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de RAFAEL EZEQUIEL GAMBOA o RAFAEL EZEQUIEL DESIDERIO GAMBOA.
Año del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 10 de Abril de 1950. — Manuel Vidal Molina, secretario.
e.10|5-Nº 7.367 s|p.p.-v.16|6|50

Núm. 20

El Juez doctor Néstor Cichero, cita por treinta días, a herederos y acreedores de VITO MARIA ORONZO STEFANIZZI.
Buenos Aires, Marzo 30 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Antonio Borré, secretario.
e.10|5-Nº 7.370 s|p.p.-v.16|6|50

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm 1

Por disposición del Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a JOAQUIN HORWITZ, procesado por corrupción bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, Mayo 5, Año del Libertador General San Martín 1950. — Daniel J. Frías (h.), secretario.
e.20|5-Nº 7.418 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RODOLFO RICARDO RENAUDIER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por encubrimiento, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, 8 del mes de Mayo, Año del Libertador General San Martín 1950. — Rodolfo A. González, secretario.
e.20|5-Nº 7.425 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a HUGO ALBERTO PAEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurtos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.
e.20|5-Nº 7.427 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a VITA ANTONIO ROBE, procesado por lesiones, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, Abril 22, Año del Libertador Gral. San Martín, 1950. — Daniel J. Frías (h.), secretario.
e.4|5-Nº 7.323 s|p.p.-v.10|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS ARMANDO GAUNA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, hurto y defraudación bajo apercibimiento de declararse rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, 26 de Abril del año del Libertador General San Martín, 1950. — Rodolfo A. González, secretario.
e.4|5.-Nº 7.337 s|p.p.-v.10|6|50

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RICARDO J. OMARCH para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). Año del Libertador General San Martín. — Florencio Villegas, secretario.
e.16|5-Nº 7.392 s|p.p.-v.23|6|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a EFRAIN STERN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 27 de abril de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Florencio Villegas, secretario.
e.16|5-Nº 7.391 s|p.p.-v.23|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARIO OLIVA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por violación de domicilio y daño bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso tercero (Centro).
Buenos Aires, Abril 22, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Rodolfo R. Deheza, secretario.
e.4|5-Nº 7.335 s|p.p.-v.10|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a EDUARDO FADUL para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso tercero (Centro).
Buenos Aires, 23 de Abril de 1950,

Año del Libertador General San Martín. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.
e.4|5-Nº 7.334 s|p.p.-v.10|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a RODOLFO GERMAN SEGOVIA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento, de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 24 de abril de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Florencio Villegas, secretario.
e.4|5-Nº 7.326 s|p.p.-v.10,6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS RUSSO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º, (Centro).
Buenos Aires, 23 de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.
e.4|5-Nº 7.333 s|p.p.-v.10,6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a VICTORIO GARCIA y VICTOR BUSSINGER, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por delito de hurto, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º, (Centro). — Buenos Aires, 24 de Abril de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Florencio Villegas, secretario.
e.4|5-Nº 7.332 s|p.p.-v.10,6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a OSCAR ANTONIO ROJAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º, (Centro). — Buenos Aires, 22 de Abril de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Florencio Villegas, secretario.
e.4|5-Nº 7.331 s|p.p.-v.10,6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SALOME ADUR, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º, (Centro). — Buenos Aires, 22 de Abril de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Florencio Villegas, secretario.
e.4|5-Nº 7.330 s|p.p.-v10,6|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ASUNCION ALVAREZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 17 de Abril de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Enrique I. Cáceres, secretario.
e.25|4-Nº 7.285 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LILA ROMERO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. art. 292 C. P., bajo apercibimiento de declarársela rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 28 de marzo de 1950 — "Año del Libertador General San Martín". — Enrique I. Cáceres (h), secretario.
e.25|4-Nº 7.302 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ESTEBAN BIANCHI, o etc., para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 13 de abril de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Rodolfo R. Deheza, secretario.
e.25|4-Nº 7.309 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a GUMERSINDO CRUZ ARENAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, abril 13 de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Florencio Villegas, secretario.
e.25|4-Nº 7.321 s|p.p.-v.1º|6|50

Núm. 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a BERTA TELLO de WEISMAN para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
— Buenos Aires, 10 de mayo, Año del Libertador Gral. San Martín de 1950. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.30|5-Nº 7.443 s|p.p.-v.6|7|50

Por orden del Señor Juez de Instrucción Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días a CARLOS ABUIN para que comparezca a estar a derecho en la causa por estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Local del Juzgado, Palacio de Justicia. — Secretario: Dr. Horacio Calvo. — Buenos Aires, 5 de mayo, Año del Libertador General San Martín 1950. — Horacio Calvo, secretario.
e.20|5-Nº 7.419 s|p.p.-v.27|6|50

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital Federal Doctor Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días a EMILIO CENTURION, para que comparezca a estar a derecho en la causa por lesiones, bajo apercibimiento de rebeldía. Local del Juzgado, Palacio de Justicia. — Secretaría Nº 46 del Dr. Horacio Calvo. — Buenos Aires, Mayo 10, Año del Libertador General San Martín 1950. — Horacio Calvo, secretario.
e.20|5-Nº 7.423 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a RAUL SIDAÑE, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer Piso. — Secretario: Dr. Pedro M. Jantus. — Buenos Aires, 10 de mayo, Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.20|5-Nº 7.424 s|p.p.-v.27|6|50

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días a MARIO LOPEZ WATTIMO, para que comparezca a estar a derecho en la causa por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 17 de abril Año del Libertador General San Martín, 1950. — Horacio Calvo, secretario.
e.6|5-Nº 7.356 s|p.p.-v.13|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita por treinta días a MARIA LUISA LOPEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía. — Local del Juzgado: Tribunales, 3er. piso. — Buenos Aires, abril 22, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Horacio Calvo, secretario.
e.6|5-Nº 7.351 s|p.p.-v.13|6|50

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital Federal, Doctor Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días a RAUL OLIVARES MATURANA, para que comparezca a estar a derecho en la causa por tentativa de estafa, bajo apercibimiento de rebeldía.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia. Secretaría del Dr. Horacio Calvo.
Buenos Aires, abril 24, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Horacio Calvo, secretario.
e.4|5-Nº 7.325 s|p.p.-v.10,6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a JOSE GOMEZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por violación de domicilio y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia. Tercer Piso. — Secretario: Sr. Pedro M. Jantus. — Buenos Aires, 12 de Abril, Año del Libertador General San Martín 1950. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.25|4-Nº 7.312 s|p.p.-v.1º|6|50

Por orden del Juez de Instrucción, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días, a ARMANDO AGUSTIN OLLARBURO, para que comparezca a estar a derecho en la causa por abuso de armas y daño, bajo apercibimiento de rebeldía.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Secretaría Dr Horacio Calvo — Buenos Aires, 25 de marzo del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Horacio Calvo, secretario.
e.25|4-Nº 7.300 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación, a RAMON JOSE SILVA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer Piso. — Buenos Aires, 12 de Abril, Año del Libertador General San Martín 1950. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.25|4-Nº 7.311 s|p.p.-v.1º|6|50

Núm. 4

Año del Libertador General San Martín
Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días a IVAN RODRIGUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (causa Nº 25.927) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1950, Rodolfo E. Cámpora, secretario.
e.30|5-Nº 7.444 s|p.p.-v.6|7|50

Año del Libertador General San Martín
Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días a HECTOR ARAMIS ROSSI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (causa número 25.886), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, abril 28 de 1950. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.
e.16|5-Nº 7.401 s|p.p.-v.23|6|50

Año del Libertador General San Martín
Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días a HUMBERTO MANESRRI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (causa número 25.470), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, Abril 29 de 1950. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.
e.16|5-Nº 7.402 s|p.p.-v.23|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a ANTONIO AZNAR a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 19 de Abril de 1950. Año del Libertador General San Martín. — José Mancinelli, secretario.
e.10|5-Nº 7.361 s|p.p.-v.16|6|50

Año del Libertador General San Martín
Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días a MARIA ROSALES a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, abril doce de 1950. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.
e.25|4-Nº 7.306 s|p.p.-v.1º|6|50

Núm. 5

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a DOMINGO SCHETTINI procesado por estafa para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 3 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Damián J. Castro Videla, secretario.
e.16|5-Nº 7.400 s|p.p.-v.23|6|50

Núm. 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RAMON MARIA NENDA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Esteban García Susini, secretario.
e.26|5-Nº 7.436 s|p.p.-v.3|7|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a DIOGENES DOMINGUEZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Secretario: Esteban García Susini. — Buenos Aires, 3 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Esteban García Susini, secretario.
e.20|5-Nº 7.417 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN DEL VALLE para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 30 de marzo de 1950. Año del Libertador General San Martín. — M. Aguilar, secretario.
e.16|5-Nº 7.394 s|p.p.-v.23|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE ANGEL CHIMENTI para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho

en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, marzo 30 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Mariano Aguilar, secretario.
e.16|5-Nº 7.395 s|p.p.-v.23|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a NELIDA GRACIELA TERESA MASAGUESE para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, marzo 30 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Mariano Aguilar, secretario.
e.16|5-Nº 7.396 s|p.p.-v.23|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL FELIX KENISTEIN para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, Marzo 30 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Mariano Aguilar, secretario.
e.16|5-Nº 7.397 s|p.p.-v.23|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a LUIS MARIA DRAGO para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 25 de marzo de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Mariano Aguilar, secretario.
e.16|5-Nº 7.398 s|p.p.-v.23|6|50

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Roberto Durrieu, se cita, llama y emplaza a los prófugos ANTONIO REQUENA y N. FORCHINITO, procesados por el delito de estafas reiteradas para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, mayo 20 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — José C. Mancinelli, secretario.
e.30|5-Nº 7.445 s|p.p.-v.6|7|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a ANGEL SUAREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.20|5-Nº 7.420 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a CARLOS ALBERTO PETERSEN, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, abril 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.6|5-Nº 7.352 s|p.p.-v.13|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a OSCAR CORTE y ADELA GIL, a comparecer en la causa que se les sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 19 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.6|5-Nº 7.355 s|p.p.-v.13|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a RUFINO AMANDO RIVERO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 19 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.6|5-Nº 7.354 s|p.p.-v.13|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a EDUARDO FELIX FERRARI, a comparecer en la causa que se le sigue por abuso de armas y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 25 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.4|5-Nº 7.324 s|p.p.-v.10|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a RAUL ALTINI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 16.510, por hurtos y robos reiterados y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 22 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Jorge Aguilar, secretario.
e.4|5-Nº 7.340 s|p.p.-v.10|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a SILVERIO CARMONA y RAUL ALTINI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.269, por evasión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 22 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Jorge Aguilar, secretario.
e.4|5-Nº 7.339 s|p.p.-v.10|6|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a JOSE CARLOS CHIESA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa y falsificación de cheques, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, marzo 29 de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.25|4-Nº 7.303 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a ALFREDO FUERTES, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 29 de marzo de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.25|4-Nº 7.304 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a JOSE CARLOS CHIESA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa y falsificación de cheque, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, abril 18 de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.25|4-Nº 7.305 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a VICENTE RIVIELLO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61 — Buenos Aires, Abril 12 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Sixto Ovejero, secretario.
e.25|4-Nº 7.308 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Roberto A. Durrieu, se cita, llama y emplaza a los prófugos ALFREDO TACCHI y JHONNY SOIKA, procesados por el delito de falsificación de documento, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Causa 25.845.
Buenos Aires, marzo 28 de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.
e.25|4-Nº 7.299 s|p.p.-v.1º|6|50

Núm. 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Rafael Pons, se cita y emplaza a SAVINO LUCIANI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 11 de mayo, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Néstor E. Panelo, secretario.
e.26|5-Nº 7.437 s|p.p.-v.3|7|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Rafael Pons, se cita y emplaza a PABLO EITNER, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 11 de mayo, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Néstor E. Panelo, secretario.
e.26|5-Nº 7.438 s|p.p.-v.3|7|50

Año del Libertador General San Martín
Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se cita y emplaza a IRINEO TORIBIO SANCHEZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa por defraudación (art. 175, inc. 1º), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 28 de Abril de 1950. — César Goya Paz, secretario.
e.20|5-Nº 7.414 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Rafael Pons, se cita y emplaza a LUIS ANGEL TAVAROZZI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 9 de mayo, Año del Libertador General San Martín 1950. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.20|5-Nº 7.422 s|p.p.-v.27|6|50

Año del Libertador General San Martín
Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a AGUSTIN LALLANA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.447 por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 18 de Abril de 1950.— César Goya Paz, secretario.
e.10|5-Nº 7.357 s|p.p.-v.16|6|50

Año del Libertador General San Martín
Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JULIA DE PISANI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.422, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.
Buenos Aires, 18 de Abril de 1950.— César Goya Paz, secretario.
e.10|5-Nº 7.358 s|p.p.-v.16|6|50

Año del Libertador General San Martín
Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JUAN ALBERTO SCIORTINO o ALBERTO PISANI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.422, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 18 de Abril de 1950.— César Goya Paz, secretario.
e.10|5-Nº 7.359 s|p.p.-v.16|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ANDREA CAMARICHI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.458 por infracción al art. 18 Ley 12.331, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 18 de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — César A. Orozco, secretario.
e.10|5-Nº 7.360 s|p.p.-v.16|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rafael Pons, se cita y emplaza a JUAN CARLOS SORIANO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle 5º piso. Capital Federal, 25 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.6|5-Nº 7.350 s|p.p.-v.13|6|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JULIO ISMAEL CARBONELL, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.428 por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 12 de abril de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — César Goya Paz, secretario.
e.25|4-Nº 7.318 s|p.p.-v.1º|6|50

Núm. 10

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al procesado CARLOS JARA GONZALEZ, procesado por el delito de homicidio para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 27 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Justo E. Rojo, secretario.
e.20|5-Nº 7.404 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo SANTIAGO SCHNEIDER procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — E. L. Oscar V. J. Berlingeri, vale. — Buenos Aires, Abril 27 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.20|5-Nº 7.405 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ANGELA DE CANONICO procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — E. L. Oscar V. J. Berlingeri, vale. — Buenos Aires, Abril 28 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.20|5-Nº 7.406 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RAMON SALVATIERRA procesado por el delito de malversación de caudales para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en re-

eldía, de acuerdo con las disposiciones e la ley. — Buenos Aires, 28 de abril e 1950, Año del Libertador General San Iartin. — Julio Barberis, secretario.
e.20|5-Nº 7.410 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del Señor Juez de Ins-rucción en lo Criminal de la Capital Fe-eral doctor Oscar V. J. Berlingeri, se ita, llama y emplaza al prófugo RAMON 'EGA procesado por el delito de hurto ara que dentro del término de treinta ías, a contar desde la primera publica-ión del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a star a derecho en la causa que se le gue, bajo apercibimiento de ser declara-o en rebeldía, de acuerdo con las dis-osiciones de la ley. — Buenos Aires, de mayo de 1950, Año del Libertador eneral San Martín. — Justo E. Rojo, se-retario.
e.20|5-Nº 7.421 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del señor Juez de astrucción en lo Criminal de la Capital ederal doctor Oscar V. J. Berlingeri, e cita, llama y emplaza al prófugo OMAS RUDA procesado por el delito e hurto para que dentro del término e treinta días, a contar desde la pri-iera publicación del presente, compa-ezca ante su Juzgado y secretaría del utorizante, a estar a derecho en la ausa que se le sigue, bajo apercibi-niento de ser declarado en rebeldía, e acuerdo con las disposiciones de ley. Buenos Aires, Abril 26 de 1950, ño del Libertador General San Mar-n. — Osvaldo Raúl Padovani, secre-rio.
e.4|5-Nº 7.329 s|p.p.-v.10|6|50

Por disposición del señor Juez de astrucción en lo Criminal de la Capi-l Federal doctor Oscar V. J. Berlinge , se cita, llama y emplaza a la prófuga EOLINDA CARABAJAL procesada or el delito de hurto para que dentro el término de treinta días, a contar esde la primera publicación del pre-ente, comparezca ante su Juzgado y ecretaría del autorizante, a estar a erecho en la causa que le sigue, bajo percibimiento de ser declarada en re-eldía, de acuerdo con las disposiciones e la ley.
Buenos Aires, Abril 26 de 1950, ño del Libertador General San Mar-n. — Osvaldo Raúl Padovani, secre-rio.
e.4|5-Nº 7.328 s|p.p.-v.10|6|50

Por disposición del señor Juez de astrucción en lo Criminal de la Capi-l Federal doctor Oscar V. J. Berlin-eri, se cita, llama y emplaza al pró-igo ANGEL ANASTACIO AGUIRRE rocesado por el delito de hurto para ue dentro del término de treinta días, contar desde la primera publicación el presente, comparezca ante su Juz-ado y secretaría del autorizante, a tar a derecho en la causa que se le gue, bajo apercibimiento de ser de-arado en rebeldía, de acuerdo con las isposiciones de la ley.
Buenos Aires, Abril 26 de 1950, ño del Libertador General San Mar-tín. — Osvaldo Raúl Padovani, secre-tario.
e.4|5-Nº 7.327 s|p.p.-v.10|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capi-tal Federal, doctor Oscar V. J. Berlin-geri, se cita, llama y emplaza al pró-fugo JUAN CARLOS GARCIA, proce-sado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las dispo-siciones de la ley.
Buenos Aires, doce de abril de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Julio Barberis, secretario.
e.25|4-Nº 7.296 s|p.p.-v.1º|6|50

Núm. 11

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo BERNAR-DINO ROBERTO LUNA, procesado por el delito de falso testimonio, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a de-recho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires 17 de abril de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.25|4-Nº 7.314 s.p p.-v.1º|6|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RODOLFO CASTRO, procesado por el delito de falso testimonio, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la prime-ra publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del auto-rizante a estar a derecho en la causa que se lo sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 17 de abril de 1950. — Año del Liber tador General San Martín. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.25|4-Nº 7.315 s|p.p. v.1º|6'50

Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez de Ins-trucción Dr. Rafael Pons, se cita y em-plaza a JORGE A. LACANNA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, com-parezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de infrac-ción a los artículos 173 inc. 2º y 302 del Cód. Penal, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 27 de abril Año del Libertador General San Martín. — Héctor Orozco, secretario.
e.16|5-Nº 7.390 s|p.p.-v 23|6|50

y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del pre-sente, a EUGENIO GARCIA SANZ, pa-ra que dentro de dicho término com-parezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local de Juzgado: Palacio de Jus-ticia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).
Buenos Aires, Abril 20, Año del Li-bertador General San Martín, 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.10|5-Nº 7.363 s|p.p.-v.16|6|50

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correc-cional de la Capital de la Nación doc-tor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa caratulada "188 bis/950, Peterson, Bengt Ake Willi, infracción a la Ley 13.482", a BENGT AKE WILLI PETERSON, bajo aperci-bimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, se-rá declarado rebelde (art. 139 del Có-digo de Procedimientos en lo Criminal).
Secretaría, Abril 20, del Año del Li-bertador General San Martín, 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.10|5-Nº 7.364 s|p.p.-v.16|6|50

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correc-cional de la Capital de la Nación, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y em-plaza a estar a derecho en la causa caratulada "64/50, Tesanovic, Milenko, sumario con motivo de su evasión", a MILENKO TESANOVIC, bajo apercibi miento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la pri-mera publicación del presente, será declarado rebelde (art. 139 del C. de Procedimientos en lo Criminal).
Secretaría, Abril 20, del Año del Li-bertador General San Martín, 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.10|5-Nº 7.365 s|p.p.-v.16|6|50

Por disposición del señor Juez Fede-ral en lo Criminal y Correccional, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la pri-mera publicación del presente a FRAN-CESCO SCIANCALEPORE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le si-gue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarár-sele rebelde de acuerdo con las disposi-ciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahua-no, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, abril 20, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.4|5-Nº 7.338 s|p.p.-v.10|6|50

Núm. 2

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Ca-pital, Juzgado Nº 2, Doctor Miguel J. Rivas Argüello, secretaría Doctor Gui-llermo I. Hunter, se cita, llama y em-plaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a DIONISIO DAMIAN RODRIGUEZ, pa-ra que dentro de dicho término compa-rezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por presunto hurto y de-fraudación, bajo apercibimiento de de-clarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juz-gado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso tercero. — Guillermo Ignacio Hunter, secretario.
e.16|5-Nº 7.399 s|p.p.-v.23|6|50

Por disposición del Sr. Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Ca-pital, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita y em-plaza por el término de treinta días a CARMEN MIRA LLOP DE CANO, a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 11, Inc. 1º del Dec. Nº 536|45, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Talcahuano y La-valle, piso 3º — Buenos Aires, abril 12 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Teófilo Lafuente, secre-tario.
e.25|4-Nº 7.317 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del Sr. Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Ca-pital, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita y em-plaza por el término de treinta días a PABLO ELLINGER HANSEN a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Talcahuano y La-valle, piso 3º — Buenos Aires, abril 12 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Teófilo Lafuente, secre-tario.
e.25|4-Nº 7.316 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del señor Juez Fe-deral de la Capital, doctor Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, se cita y emplaza por el término de 30 días a ESTANISLAO BEJARA-NO, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de Inf. al art. 292 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de te-nerlo por rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Talcahuano y La-valle, piso 3º.
Buenos Aires, Abril 20, Año del Li-bertador General San Martín, 1950. — Teófilo Lafuente, secretario.
e.10|5-Nº 7.366 s|p.p.-v.16|6|50

Juzgados Federales en lo Criminal y Correccional

Núm. 1

Por disposición de S. S. el señor Juez ederal en lo Criminal y Correccional la Capital de la Nación, Doctor Miguel ignola, se cita, llama y emplaza a que omparezca a estar a derecho en la causa aratulada "239|949, Paolilli Gregorio, ontrabando" a GREGORIO PAOLILLI, ajo apercibimiento de que si así no lo ciere dentro de los treinta días a con-r de la primera publicación del presen-, será declarado rebelde (art. 139 del ódigo de Procedimientos en lo Crimi-al). Secretaría. — Abril 28, del Año del ibertador General San Martín, 1950. — anuel J. Mariño, secretario.
e.20|5-Nº 7.407 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del señor Juez Federal lo Criminal y Correccional de la Ca-tal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama emplaza por treinta días, a contar des-la primera publicación del presente, a ARLOS BEVACQUA, para que dentro dicho término comparezca a estar a recho en la causa que se le sigue por urto, bajo apercibimiento de declarár-le rebelde de acuerdo con las disposi-ciones de la ley. Local del Juzgado: Pa-lacio de Justicia, Lavalle y Talcahua-no, piso 2º (centro). — Buenos Aires, mayo 3, Año del Libertador General San Martín 1950. — Manuel J. Mariño, secre-tario.
e.20|5-Nº 7.408 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, Dr. Miguel Vignola, se cita llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al sujeto ape-llidado "ANDRADE" y al apodado "RULITO", para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por robo, bajo apercibimiento de declarárseles rebel-de de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Jus-ticia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (cen-tro). — Buenos Aires, mayo 5, Año del Libertador General San Martín 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.20|5-Nº 7.415 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del señor Juez Fe-deral en lo Criminal y Correccional doctor Miguel Vignola, se cita, llama

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

Núm. 38

El señor Juez de Paz Letrado, del Juzgado Nº 38, Dr. Roberto J. Ponssa, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JOSE BATALARO o JOSE VATALARO.
Buenos Aires, 9 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Roberto López Aufranc, secretario.
e.30|5-Nº 7.440 s|p.p.-v.10|6|50

El señor Juez de Paz Letrado, del Juzgado Nº 38, Dr. Roberto J. Ponssa, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don SANTIAGO MIGUERS.
Buenos Aires, 9 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Roberto López Aufranc, secretario.
e.30|5-Nº 7.441 s|p.p.-v.10|6|50

El señor Juez de Paz Letrado, del Juzgado Nº 38, Dr. Roberto J. Ponssa, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don QUINTO CROTTI.
Buenos Aires, 9 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Roberto López Aufranc, secretario.
e.30|5-Nº 7.442 s|p.p.-v.10|6|50

JUZGADOS FEDERALES DEL INTERIOR

LA PLATA

Por disposición del señor Juez Federal de la sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y empla-za a ELEUTERIO ARDILES, para que dentro de treinta días, que serán conta-dos desde la primera publicación del pre-sente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación en perjuicio del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, bajo aperci-bimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la secretaría del in-frascripto. — La Plata, mayo 4, Año del Libertador General San Martín, de mil novecientos cincuenta. — Enrique A. Me-llo, secretario.
e.20|5-Nº 7.409 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del señor Juez federal de la sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y empla-za a RICARDO PEDRO LEON MULLER, para que dentro de treinta días, que se-rán contados desde la primera publica-ción del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto. — La Pla-

ta, marzo 31 "Año del Libertador General San Martín", 1950. — Enrique A. Mello, secretario.
e.20|5-Nº 7.411 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del señor Juez federal de la sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza a ALEJANDRO HOLMES MUÑOZ, JUANA HEINS de HOLMES y ELENA del CARMEN LARENA de HEINS, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por contrabando en el Aeropuerto Presidente Rivadavia, Morón, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto. — La Plata, marzo 31 "Año del Libertador General San Martín" mil novecientos cincuenta. — Enrique A. Mello, secretario.
e.20|5-Nº 7.412 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del señor juez federal de la sección La Plata, doctor Francisco L. Menegazzi, se cita y emplaza a JOSE BARQUI, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto. — La Plata, marzo treinta y uno "Año del Libertador General San Martín" mil novecientos cincuenta. — Oscar C. Blarduni, secretario.
e.20|5-Nº 7.413 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del señor Juez Federal de la sección La Plata, doctor Francisco L. Menegazzi, se cita, llama y emplaza a JOSE MARIO FACHIN, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto en la Aduana del Puerto La Plata, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto. La Plata, abril 28, Año del Libertador General don José de San Martín, de mil novecientos cincuenta. — Enrique A. Mello, secretario.
e.16|5-Nº 7.393 s|p.p.-v.23|6|50

Por disposición del señor Juez Federal de la sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza a JOSE JOAQUIN ESCOBAR HOYOS, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando de importación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto.
La Plata, marzo veinte - "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta. — Oscar C. Blarduni, secretario.
e.25|4-Nº 7.297 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del señor Juez Federal de la sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza a LUIS CAMPODONICO, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando de importación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto.
La Plata, marzo veinte - "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta. — Oscar C. Blarduni, secretario.
e.25|4-Nº 7.298 s|p.p.-v.1º|6|50

RIO CUARTO

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto, doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano CRESPO, JUSTINO PASTOR procesado por supuesto autor de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado. Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 15 de abril de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.25|4-Nº 7.319 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto, doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano FARIAS, DOMINGO ROSAS, clase 1926, matrícula Nº 6.618.508, D.M. Nº 46, O.E. de Río Cuarto, procesado por suponerlo infractor al art. 51 - Ley 12.913, para que dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 15 de abril de 1950 Año del Libertador General San Martín. Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.25|4-Nº 7.320 s|p.p.-v.1º|6|50

JUZGADO FEDERAL DE BAHIA BLANCA (Bs. As.)

Año del Libertador General San Martín
Por disposición de S. S. el señor Juez Federal de esta Sección, doctor Eliseo Carlos Schieroni, se hace saber por el término de cinco días a los demandados RODOLFO, EDMUNDO Y AMALIA MOSCATELLI Y PROTTI y SERAFINA PROTTI, que deben comparecer a estar a derecho, dentro del plazo señalado, en el juicio 301|948, rotulado: "La Nación contra Moscatelli y Protti, Rodolfo y otros, expropiación", bajo apercibimiento de que si no lo hicieren, se les nombrará, para que los represente, al señor Defensor de Ausentes de este Juzgado. — Secretaría, 8 de mayo de 1950. — León Auliel, secretario.
e.26|5-Nº 7.432 s|p.p.-v.31|5|50

Año del Libertador General San Martín
Por disposición de S. S. el señor Juez Federal de esta Sección, doctor Eliseo Carlos Schieroni, se hace saber por el término de cinco días al demandado don ANGEL GONZALEZ YEBRA que debe comparecer, dentro del plazo señalado, a estar a derecho, en el juicio Nº 175|948, rotulado "La Nación contra González Yebra, Angel, expropiación", bajo apercibimiento de que si no lo hiciere, se le nombrará, para que lo represente, al señor Defensor de Ausentes de este Juzgado. — Secretaría, 8 de mayo de 1950. — León Auliel, secretario.
e26|5-Nº 7.433 s|p.p.-v.31|5|50

Año del Libertador General San Martín
Por disposición de S. S. el señor Juez Federal de esta Sección, doctor Eliseo Carlos Schieroni, se hace saber por el término de cinco días a los demandados NORBERTO REMO y CESAR ANTONIO PICASSO Y BALESTRELLI, que deben comparecer a estar a derecho, en el plazo señalado, en el juicio Nº 282, año 1948, rotulado: "La Nación contra Pisasso y Balestrelli, Norberto Remo y César Antonio, expropiación", bajo apercibimiento de que si no lo hicieren, se les nombrará, para que los represente, al señor Defensor de Ausentes de este Juzgado. — Secretaría, 8 de mayo de 1950. — León Auliel, secretario.
e.26|5-Nº 7.434 s|p.p.-v.31|5|50

Año del Libertador General San Martín
Por disposición de S. S. el señor Juez Federal de esta Sección, doctor Eliseo Carlos Schieroni, se hace saber por el término de cinco días a los demandados don MARCELINO CARNABAL y doña CARLOTA GUERRERO DE ORTEGA, que deben comparecer, en el plazo señalado, a estar a derecho en el juicio número 201|948, rotulado: "La Nación contra Carnabal, Marcelino y Ortega, Carlota Guerrero de, expropiación", bajo apercibimiento de que si no lo hicieren, se les nombrará, para que los represente, al señor Defensor de Ausentes de este Juzgado. — Secretaría, 8 de mayo de 1950. León Auliel, secretario.
e.26|5-Nº 7.435 s|p.p.-v.31|5|50

JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

SANTA CRUZ

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, Doctor Arnaldo Luzuriaga Vivot, en los autos caratulados "Cobrador Fiscal c|Propietario lote 2, Zona Sud, Río Santa Cruz s|apremio" (Expte. Nº 512, fº 394, año 1949), por cobro de Contribución Territorial y multa, se lo cita por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al que resulte propietario de dicho inmueble ubicado en este territorio de Santa Cruz, partida Nº 820.167|39, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se lo sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el mismo con el defensor de ausentes (Art. 62 del Decreto-Ley Nº 33.405|44 ratificado por Ley 12.922). — Cobrador Fiscal Héctor Cuiñas. — Río Gallegos, 9 de Marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Emilio Víctor Barrera Aguirre, secretario.
e.25|4.-Nº 7.286 s|p.p.-v.29|4|50.
e.30|5.-Nº 7.286 s|p.p.-v.3|6|50.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, Doctor Arnaldo Luzuriaga Vivot, en los autos caratulados "Cobrador Fiscal c|propietario Sección 3, Fracción B. lote a — I — s|Reserva de Puerto Deseado s|apremio" (Expte. Nº 503, fº 392, año 1949), por cobro de Contribución Territorial y multa, se lo cita por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al que resulte propietario de dicho inmueble ubicado en este Territorio de Santa Cruz, partida Nº 800.004|39, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el mismo con el defensor de ausentes (Art. 62 del Decreto-Ley Nº 33.405|44 ratificado por Ley 12.922). — Cobrador Fiscal Héctor Cuiñas. — Río Gallegos, 9 de Marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Emilio Víctor Barrera Aguirre, secretario.
e.25|4.-Nº 7.287 s|p.p.-v.29|4|50.
e.30|5.-Nº 7.287 s|p.p.-v.3|6|50.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, Doctor Arnaldo Luzuriaga Vivot, en los autos caratulados "Cobrador Fiscal c|propietario solar A-B. manzana 16 de Pico Truncado s|apremio" (Expte. Nº 504, fº 392, año 1949), por cobro de Contribución Territorial y multa, se lo cita por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al que resulte propietario de dicho inmueble ubicado en este Territorio de Santa Cruz, partida Nº 800.056|39, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el mismo con el defensor de ausentes (Art. 62 del Decreto-Ley número 33.405|44 ratificado por Ley 12.922). — Cobrador Fiscal Héctor Cuiñas. — Río Gallegos, 9 de Marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín — Emilio Víctor Barrera Aguirre, secretario.
e.25|4.-Nº 7.288 s|p.p.-v.29|4|50.
e.30|5.-Nº 7.288 s|p.p.-v.3|6|50.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, Doctor Arnaldo Luzuriaga Vivot, en los autos caratulados "Cobrador Fiscal c|propietario lote 16-Este, Sección D. Zona San Julián s|apremio" (Expte. Nº 511, fº 394, año 1949), por cobro de Contribución Territorial y multa, se lo cita por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al que resulte propietario de dicho inmueble ubicado en este Territorio de Santa Cruz, partida Nº 810.073 de 1939, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el mismo con el Defensor de Ausentes (Art. 62 del Decreto - Ley Nº 33.405|44 ratificado por Ley 12.922). — Cobrador Fiscal Héctor Cuiñas. — Río Gallegos, 9 de Marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Emilio Víctor Barrera Aguirre, secretario.
e.25|4.-Nº 7.289 s|p.p.-v.29|4|50.
e.30|5.-Nº 7.289 s|p.p.-v.3|6|50.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, Doctor Arnaldo Luzuriaga Vivot, en los autos caratulados "Cobrador Fiscal c|Propietario lote 10-N. E., Sección 23, Fracción C. s|apremio" (Expte. Nº 508, fº 394, año 1949), por cobro de Contribución Territorial y multa, se lo cita por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al que resulte propietario de dicho inmueble ubicado en este Territorio de Santa Cruz, partida Nº 820.079|39, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el mismo con el defensor de ausentes (Art. 62 del Decreto-Ley Nº 33.405|44 ratificado por Ley 12.922). — Cobra[dor] Fiscal Héctor Cuiñas. — Río Gallegos [..] de Marzo de 1950, Año del Liberta[dor] General San Martín. — Emilio Víctor [Ba]rrera Aguirre, secretario.
e.25|4.-Nº 7.290 s|p.p.-v.29|4|
e.30|5.-Nº 7.290 s|p.p.-v.3|6|

Por disposición del señor Juez Letr[ado] del Territorio Nacional de Santa Cr[uz,] Doctor Arnaldo Luzuriaga Vivot, en [los] autos caratulados "Cobrador Fiscal c|P[ro]pietario lote 12 norte, Sección 14, Fr[ac]ción D. s|apremio" (Expte. Nº 506, fº [..] año 1949), por cobro de Contribución [Te]rritorial y multa, se lo cita por dos ve[ces] durante cinco días y con intervalo de [un] mes, al que resulte propietario de di[cho] inmueble ubicado en este Territorio [de] Santa Cruz, partida Nº 820.048|39, p[ara] que comparezca a estar a derecho en [el] juicio que se le sigue, bajo apercibimi[en]to de que si así no lo hiciere se sust[an]ciará el mismo con el defensor de aus[en]tes (Art. 62 del Decreto-Ley Nº 33.405[|44] ratificado por Ley 12.922). — Cobra[dor] Fiscal Héctor Cuiñas. — Río Gallegos, [..] de Marzo de 1950, Año del Liberta[dor] General San Martín. — Emilio Víctor [Ba]rrera Aguirre, secretario.
e.25|4.-Nº 7.291 s|p.p.-v.29|4|
e.30|5.-Nº 7.291 s|p.p.-v.3|6|

Por disposición del señor Juez Letra[do] del Territorio Nacional de Santa Cr[uz,] Doctor Arnaldo Luzuriaga Vivot, en [los] autos caratulados "Cobrador Fiscal c|P[ro]pietario lote 4|5, Fracción D., Sección [..] s|apremio" (Expte. Nº 510, fº 394, a[ño] 1949), por cobro de Contribución Terri[to]rial y multa, se lo cita por dos veces [du]rante cinco días y con intervalo de [un] mes, al que resulte propietario de di[cho] inmueble ubicado en este Territorio [de] Santa Cruz, partida Nº 830.002 de 19[39] para que comparezca a estar a derec[ho] en el juicio que se le sigue, bajo aper[ci]bimiento de que si así no lo hiciere [se] sustanciará el mismo con el defensor [de] ausentes (Art. 62 del Decreto-Ley núm[e]ro 33.405|44 ratificado por Ley 12.92[2).] — Cobrador Fiscal Héctor Cuiñas. — [Río] Gallegos, 10 de Marzo de 1950, Año [del] Libertador General San Martín. — Emi[lio] Víctor Barrera Aguirre, secretario.
e.25|4.-Nº 7.292 s|p.p.-v.29|4
e.30|5.-Nº 7.292 s|p.p.-v.3|6,

Por disposición del señor Juez Letra[do] del Territorio Nacional de Santa Cr[uz,] Doctor Arnaldo Luzuriaga Vivot, en [los] autos caratulados "Cobrador Fiscal c|P[ro]pietario lote 74-a S. F. B. — Sud — [..] -- d. E. de la Zona Norte del Río Sa[nta] Cruz s|apremio" (Expte. Nº 509, fº 3[..] año 1949), por cobro de Contribución [Te]rritorial y multa, se lo cita por dos ve[ces] durante cinco días y con intervalo de [un] mes, al que resulte propietario de di[cho] inmueble ubicado en este Territorio [de] Santa Cruz, partida Nº 820.578 de 19[39] para que comparezca a estar a derec[ho] en el juicio que se le sigue, bajo aper[ci]bimiento de que si así no lo hiciere [se] sustanciará el mismo con el Defensor [de] Ausentes (Art. 62 del Decreto-Ley núm[e]ro 33.405|44 ratificado por Ley 12.92[2).] — Cobrador Fiscal Héctor Cuiñas. — [Río] Gallegos, 10 de Marzo de 1950, Año [del] Libertador General San Martín. — Emi[lio] Víctor Barrera Aguirre, secretario.
e.25|4.-Nº 7.293 s|p.p.-v.29|4|
e.30|5.-Nº 7.293 s|p.p.-v.3|6|

Por disposición del señor Juez Letra[do] del Territorio Nacional de Santa Cr[uz,] Doctor Arnaldo Luzuriaga Vivot, en [los] autos caratulados "Cobrador Fiscal c|P[ro]pietario lote 21, Fracción B., Sección [..] s|apremio" (Expte. Nº 502, fº 392, a[ño] 1949), por cobro de Contribución Terri[to]rial y multa, se lo cita por dos veces [du]rante cinco días y con intervalo de [un] mes, al que resulte propietario de di[cho] inmueble ubicado en este Territorio [de] Santa Cruz, partida Nº 820.540|39, p[ara] que comparezca a estar a derecho en [el] juicio que se le sigue, bajo apercibimi[en]to de que si así no lo hiciere se sust[an]ciará el mismo con el defensor de aus[en]tes (Art. 62 del Decreto-Ley Nº 33.405[|44] ratificado por Ley 12.922). — Cobra[dor] Fiscal Héctor Cuiñas. — Río Gallegos, [..] de Marzo de 1950, Año del Liberta[dor] General San Martín. — Emilio Víctor [Ba]rrera, secretario.
e.25|4.-Nº 7.294 s|p.p.-v.29|4|
e.30|5.-Nº 7.294 s|p.p.-v.3|6|

Por disposición del señor Juez Letr[ado] del Territorio Nacional de Santa Cr[uz,] Doctor Arnaldo Luzuriaga Vivot, en [los] autos caratulados "Cobrador Fiscal c|p[ro]pietario lote en el Pueblo Tehuelche, Z[ona] Militar del Chubut s|apremio" (Exp[te.] Nº 501, fº 392, año 1949), por cobro

ıtribución Territorial y multa, se lo ı por dos veces durante cinco días y intervalo de un mes, al que resulte pietario de dicho inmueble ubicado en ı Territorio de Santa Cruz, partida 820.587|39, para que comparezca a esa derecho en el juicio que se le sigue, o apercibimiento de que si así no lo iere se sustanciará el mismo con el defensor de ausentes (Art. 62 del Decreto-Ley Nº 33.405|44 ratificado por Ley 12.922). — Cobrador Fiscal Héctor Cuiñas. — Río Gallegos, 10 de Marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Emilio Víctor Barrera Aguirre, secretario.

e.25|4.-Nº 7.295 s|p.p.-v.29|4|50.
e.30|5.-Nº 7.295 s|p.p.-v.3|6|50.

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MINERA

pcsición declarando levantada la caucidad de los derechos de las siguienes minas: "La Juanita", (Expte. -456-06), "Mercedes", (Expet. S-57 06), "La Victoria", (Expte. T-.095-21) y "Agustina", (Expte. 2.399-27), Ubicadas en el Departaıento de Loncopué del Territorio Naional del Neuquén, Expte. Nº 104.226|50

› del Libertador General San Martín

Buenos Aires, Mayo 17 de 1950. — to lo solicitado a fs. 1, atento a que s. 6|7|8 y 9 se acredita el pago exio por el inc. 3º del art. 7 de la Ley 273, y de conformidad con lo estaido por la Dispoción Minera Nº 257|50, ıída en el Expediente Nº 135.216-49, lárase levantada la caducidad de las ıientes minas: "La Juanita" (Exp. 456-06), "Mercedes" (Exp. S. 457-06), a Victoria" (Exp. T. 2.095-21) y gustina" (Exp. 92.399-27), supeditanlos derechos emergentes de dicho aca los alcances del art. 40 de la Consción Nacional. Hágase saber y conspublíquese, repóngase, desglósese pasu entrega al interesado, si lo solici-, las boletas de fs. 6|7|8 y 9, tómese a por la Asesoría Técnica y Policía ıera y agréguese al Expediente nú-o 135.216-49. (Fdo.): Dr. Perfecto J. chez, Director General de Industria ıera. — Francisco B. Urtubey, Escrio de Minas Adsto.

e.31|5-Nº 2.510-v.31|5|50

posición de archivo de la manifestalón de descubrimiento de rafaelita, mia "Pehuenche", ubicada en el Deparamento Pehuenches del Territorio Naional del Neuquén, presentada a nomre de los señores Federico José Uribuu y Francisco Deluca, Expediente núıero 177.669-42.

› del Libertador General San Martín

Buenos Aires, abril 27 de 1950. — Vistos: La solicitud formulada por el ersado a fs. 187, y Considerando: el otorgamiento de la nueva prórroga citada en el escrito que se provee, seviolatorio del procedimiento estable-› por el Código de Minería, que many ordena que la labor legal se efectúe es que la mensura de las pertenencias ts. 133, 134, 135, 237 y concordantes Código citado y 28 de la Resolución isterial del 16 de noviembre de 1908). En consecuencia, dicho pedido debe denegado, no pudiendo el interesado r como precedente el emplazamiento fs. 176 y la prórroga de fs. 180, pues as fueron medidas excepcionales, dicas por esta Autoridad Minera en conración a las razones alegadas a fs. 166, tra las que no existían pruebas en trario, a fin de dar al minero la oporidad de reabrir la labor legal en un apo breve, y así salvar los derechos rgentes del descubrimiento. No haıdole hecho así, dentro del término dencial fijado y prorrogado, no puede debe otorgarse al minero una tercera rtunidad, pues entonces la discreciodad empleada por esta Autoridad Miı para dictar aquellas medidas excepıales de aliento, dejaría de ser tal, a constituirse en una arbitrariedad ıte a los términos expresos de la Ley: no pudiendo el minero reabrir la ır legal de su mina, debe establecerla situación legal en que ha quedaésta en virtud de tal circunstancia. ıdo la labor legal el medio por el l se pone de manifiesto el criadero, a de comprobar la existencia y clase mineral descubierto (conf. art. 133 Código de Minería), debe concluirse , en la mina de autos, no han podido ıirse tales extremos. Esto es, precience, lo que han verificado "in situ" perito inspector, dando cumplimiento, a lo ordenado por los arts. 237 del igo de Minería y 28 de la Resolución isterial del 16 de noviembre de 1908. El principio legal, pues, que debe aplicarse al caso de autos, es el expuesto por el codificador en su nota al Art. 114 del código citado, no puede haber concesión sin la aprobación de la existencia de mineral en el criadero manifestado. Y como ya han vencido los plazos legales para poner de manifiesto el criadero, a los fines de su comprobación (Arts. 133, 134 y 135 código citado). Y han expirado, también, los que, como medida de aliento y en uso de facultades discrecionales que le son propias acordara esta Autoridad Minera a fs. 176 y 183, deben declararse caducados, ante la imposibilidad apuntada para otorgar la concesión, los derechos que acordara al descubridor el registro de su manifestación, previa anulación de la operación de mensura realizada por el perito agrimensor designado al efecto: (conf. art. 9 de la R. Ministerial del 16 de noviembre de 1908); Que es necesario establecer la responsabilidad del perito agrimensor en el hecho de haber dado mensura a una mina en la que el perito inspector constatara posteriormente la no existencia de labor legal, a los fines de las reclamaciones a que tal hecho podría dar lugar; Que si bien el Art. 14 del S. Decreto del 9 de febrero de 1925 establece que, "cuando la caducidad por falta del pago del canon, se refiera a minas simplemente registradas, o cuya mensura no se hubiera aprobado, se suspenderá todo procedimiento hasta después del remate", la necesidad de proveer estos autos, pese al estado de caducidad certificado precedentemente, encuentra su justificación en el hecho de haber solicitado el interesado un préstamo al Banco de Crédito Industrial Argentino, como se acredita a fs. 183, ya que, de seguir el procedimiento establecido por el Art. 14 citado, podría suceder que dicho préstamo se otorgara antes de que el interesado hiciera efectivo el rescate que ha solicitado por Expediente Nº 104.137|50, lo cual redundaría en perjuicio del Estado, que habría así otorgado un préstamo sobre una mina inexistente; Por tales fundamentos, el Director General de Industria Minera, Dispone: 1º — No ha lugar a lo solicitado a fs. 187. — 2º — Anúlase la operación de mensura, realizada por el perito agrimensor don Elías Rivera. — 3º — Decláranse caducos los derechos emergentes del Registro de la presente manifestación de descubrimiento. — 4º — Emplázase al perito agrimensor don Elías Rivera por el término de quince (15) días para que manifieste las razones por las cuales dió mensura a una mina en la que luego se constató la inasistencia de la labor legal, bajo apercibimiento de las sanciones que correspondan. — 5º — Hágase saber y constar, publíquese, comuníquese al Banco de Crédito Industrial Argentino, repóngase y tómese nota por la Asesoría Técnica, Oficina de Policía Minera y el Registro Gráfico. — Disposición Minera Nº 260|50. — Expediente número 177.669-42. — (Fdo.): Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.31|5-Nº 2.511-v.31|5|50

Disposición modificando la ubicación de la concesión de permiso de cateo, presentada por el señor Juan Manuel Infante, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 128.497|48.

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, marzo 22 de 1950. — Hágase constar al margen del Registro Nº 4.128 del Protocolo XI de Exploraciones del Neuquén, (fº 437), que la zona de dos mil hectáreas solicitada en autos ha sido registrada gráficamente dentro de los lotes 13, 14, 15 y 16 de la Sección XIV y 25 y 28 de la Sección XIII, ambas del Territorio citado, (Departamento Picunches), en forma de rectángulo de diez mil metros en dirección Norte 83º Este por dos mil metros, de modo que su baricentro esté en el cruce de los siguientes rumbos: visando Cerro Cansino Sud 8º Oeste; Cerro de la Leña Sud 26º Oeste y Cerro de la Grasa Norte 7º Oeste. — Fecho publíquese edictos en el Boletín Oficial durante diez días seguidos llamando por veinte (20) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones, a cuyo efecto se los fijará por carteles a las puertas de la Dirección General, todo de conformidad con el art. 25 del Código de Minería. — Hágase saber, comuníquese, repóngase y estése el peticionante a lo establecido por el art. 10 del S. D. del 10 de enero de 1924, previo conocimiento de Asesoría Técnica. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sanchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, marzo 27 de 1950. Se dejó constancia al margen del Registro número 4.128, folio 437 del Protocolo Tmo. XI de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, Conste. Fdo. Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

$ 120.— e.31|5-Nº 18.405-v.11|6|50

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, del señor José Geberovich, Expediente Nº 139.872|49.

Buenos Aires, agosto 29 de 1949. — José Geberovich, argentino, soltero, minero, de 38 años de edad, con domicilio en Bulnes 635, Capital Federal, ante el señor Director General de Industria Minera se presenta y expone: Que deseando realizar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, asfaltitas y demás combustibles, en campos fiscales no cercados, ni labrados, ni cultivados, ubicados en el Territorio de Neuquén, Departamento Picunches, solicita permiso de cateo en una superficie de 2.000 hectáreas que se ubicarán en la forma siguiente: Un rectángulo de 8.000 metros con rumbo S. 50º O. por 2.500 metros, cuyo vértice Norte estará 1.700 metros al Norte de un punto A determinado por la intersección de las visuales dirigidas a los cerros Manzano, Palau Mahuida, La Grasa y Mallin Quemado, cuyos rumbos son respectivamente S. 13º O. S. 46º O., N. 32º O., y N. 56º E. Todos los rumbos citados en este pedimento están referidos al Norte magnético. — Es Justicia. Fdo.: José Geberovich. — Otrosí digo: Se emplearán en los trabajos cuatro hombres con palas, picos y explosivos. — Fdo.: José Geberovich. — Recibido en mi Oficina hoy veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las diez y siete horas cuarenta minutos. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey. Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 303|50. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Picunches del Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor José Geberovich, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 635 hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro de los lotes 11, 12, 13, 14 y 15, de la Sección XIV Departamento y Territorio mencionados y adopta la forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: al Noroeste, recta de 8.000 m. de longitud en dirección Norte 61º Este que pasa por un punto B, que se halla a 1.700 m. al Norte 11º Este de otro punto A, determinado por la intersección de las visuales dirigidas a los Cerros Mallin Quemado, de la Grasa y Manzano Grande, formando entre las dos primeras un ángulo de 88º y entre la segunda y tercera un ángulo de 135º. — Al Noreste, recta en dirección Sud 29º Este que pasa por el punto B; al Sud, una poligonal de cuatro lados que de Este a Oeste se determina del siguiente modo: el primer lado, recta en dirección Sud 45º Oeste coincidente con el límite Sudeste del lote 12 mencionado; el segundo lado, recta en dirección Este-Oeste cuyo extremo Oeste se halla a 1.500 m. al Norte de un punto que se encuentra a 3.000 m. al Oeste de otro punto C, definido por visuales dirigidas a los Cerros Palau Mahuida, de la Grasa y Mallin Quemado, formado entre las dos primeras un ángulo de 103º 29' y entre la primera y tercera un ángulo de 179º 30'; el tercer lado, recta en dirección Norte-Sud que pasa por el extremo Oeste del segundo lado; el cuarto lado, recta en dirección Sud 83º Oeste que pasa por un punto que se halla a 1.000 m. al Norte 7º Oeste de otro punto D situado en el cruce de los siguientes rumbos: visando Cerro Cansino Sud 8º Oeste, Cerro de la Leña Sud 26º Oeste y Cerro de la Grasa Norte 7º Oeste, y finalmente: Al Sudoeste, recta en dirección Norte 29º Oeste que pasa por un punto que se halla a 8.000 m. al Sud 61º Oeste del punto B ya definido. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes del descubrimiento "Sorpresa" Expediente 139.152|49. — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el artº. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 20 de abril de 1950. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el artº. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 26 de abril de 1950. Registrado bajo el Nº 4.323, folio 178 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén a favor del señor José Geberovich. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

$ 330.— e.31|5-Nº 18.406-v.11|6|50

Manifestación de descubrimiento de baritina mina "La Sorpresa" del señor Juan Manuel Infante, en el Departamento Picunches Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 139.152|49.

Zapala, julio 25 de 1949. — Juan Manuel Infante, argentino, casado, de 38 años de edad, con domicilio en casilla correo 86, Zapala, F.C.N.G.R. ante el señor Director General de Industria Minera se presenta y expone: Que habiendo descubierto accidentalmente un yacimiento de baritina viene a hacer la manifestación a los efectos que la ley determina. La muestra que se envía por encomienda Nº 77.548, ha sido extraída 200 m. al Sud de un punto situado en el cruce de las visuales dirigidas a los cerros Manzano, Carreri, Palau Mahuida y la Grasa, cuyos rumbos, referidos al Norte magnético, son respectivamente, S. 3º E. S. 15º O. S 45º O. y N. 22º O. El campo, que no está labrado ni cercado ni cultivado, es de propiedad fiscal, según manifestación de los pobladores de la zona, que pagan arriendo de invernada al fisco. — La mina se llamará "La Sorpresa", y está ubicada en el Departamento Picunches, Territorio de Neuquén. El titular es de profesión minero. Nombra como apoderados a los señores Isaac Geberovich o José Geberovich, indistintamente, ambos con domicilio en Bulnes 635 Capital. — Fdo.: Juan M. Infante. Es justicia. Recibido en mi oficina hoy julio veintiocho de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las doce horas cuarenta y nueve minutos. Acompaña muestra. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 317|50. — Buenos Aires. abril 21 de 1950. — El presente expediente se refiere a una manifestación de descubrimiento de baritina denominada "La Sorpresa", en el Departamento Picunches del Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Juan Manuel Infante. Dicho descubrimiento ha quedado ubicado en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 14, Sección XIV, Departamento y Territorio antes mencionados, y el punto de extracción de muestra se encuentra a 200 m. al Sud de un punto situado en el cruce de las visuales dirigidas a los Cerros Carreri, Palau Mahuida y Cerro de la Grasa, formando entre los dos primeros un ángulo de 30º, y entre el

segundo y tercero un ángulo de 113°. — De acuerdo a las disposiciones vigentes, el presente descubrimiento reviste el carácter de Nuevo Mineral. — En autos consta que la tierra afectada es de propiedad fiscal. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por los arts. 117|9 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 24 de abril de 1950. — Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, Regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 de Código de Minería), Publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso del mismo, a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem), a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. — Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley N° 10.273. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 3 de Mayo de 1950. — Registrado bajo el N° 1.048, folio 59 del Registro de Minas del territorio nacional del Neuquén, a favor del señor Juan Manuel Infante. Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.31|5-N° 18.399-v.31|5|50
e.7|6-N° 18.399-v.7|6|50
$ 75.— e.14|6-N° 18.399-v.14|6|50

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Picunches Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor José M. Luengo Pascual, Expediente número 140.647-49.

Buenos Aires, 5 de octubre de 1949. — Señor Director General de Industria Minera. Presente. De mi consideración: Tengo el agrado de dirigirme al señor Director General solicitando permiso de cateo en manzana de 2.000 hectáreas en el Departamento Picunches del Territorio Nacional de Neuquén a fin de realizar exploraciones mineras en busca de sustancias de la segunda categoría en terrenos cuyo propietario ignoro, que no están cultivados, labrados ni cercados y deben ubicarse de acuerdo con el croquis abajo señalado, en la siguiente forma: un rectángulo de 5.000 Mts. en dirección S 45° 0, por 4.000 Mts. de modo que su esquinero O se halla a 1.500 Mts. al N. 45° E. de otro punto que se encuentra a 1.500 Mts. al S. 45° O de otro punto A, definidos por visuales a los cerros "Mallín Quemado", "Haichol" y "La Grasa", formando entre los dos primeros un ángulo de 128° 02' y entre el primero y el tercero otro de 188° 30'. La exploración a realizarse excluye las sustancias de aprovechamiento común y se efectuará empleando tres obreros con palas y picos. — Aprovecho la oportunidad para saludar a Vd. muy atentamente. — Fdo.: José M. Luengo Pascual. — Recibido en mi Oficina hoy Octubre cinco de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las quince horas ocho minutos. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, marzo 25 de 1950. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Picunches del Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor José M. Luengo Pascual, en terrenos que según consta en autos, son de propiedad parte fiscal y parte de los señores Andrea Castellanos de Alsina, María Andrea Alsina de San Martín, Vicenta Sara, Faustino Emilio y Eduardo Alsina, sin domicilio conocido. La zona solicitada de aproximadamente 1.275-Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 8 y 9 de la Sección XIV y lotes 16 y 17 de la Sección XIII, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Al Noroeste una recta de 5.000-m. en dirección Norte 45° Este trazada a 1.500-m. al Norte 45° Oeste del punto A que es la intersección de las visuales dirigidas a los Cerros de La Grasa, Haichol y Mallín Quemado, formando entre las dos primeras un ángulo de 60° 28' y entre la segunda y la tercera un ángulo de 128° 02'; Al Noreste y al Sudoeste, rectas de dirección Norte 45° Oeste trazadas respectivamente a 3.500-m. al Norte 45° Este y 1.500 -m. al Sud 45° Oeste del mencionado punto A y finalmente al Sudeste una poligonal de cinco lados que de Sud al Este se define de la manera siguiente: El primer lado es una recta en dirección Norte 59° Este que en su prolongación hacia el Noroeste pasa a 3.770-m. al Norte 31° Oeste de un punto B; el punto B se encuentra a 1.750-m. al Sud 59° Oeste de un punto situado a 2.322-m. al Norte 84° 53' Este de la cúspide del Cerro Mallín Quemado; el segundo lado es una recta que partiendo del punto B encuentra al lado precedentemente descripto en un punto situado a 1.885-m. al Sud 59° Oeste de otro que se halla a 3.770-m. al Norte 31° Oeste del citado punto B; el tercer lado es una recta de dirección Norte 20° Este que en su prolongación hacia el Sud-oeste pasa a 1.666,50-m. al Norte 70° Oeste de un punto C que se encuentra a 500-m. al Sud 45° Oeste de la cúspide del Cerro Mallín Quemado: el cuarto lado es una recta normal al tercer lado que en su prolongación hacia el Sudeste pasa a 3.000-m. al Norte 20° Este del punto C y el quinto lado es una recta de dirección Norte 30° Este que pasa por un punto situado a 1.428,50-m. al Norte 60° Oeste de otro que se encuentra a 5.000-m. al Norte 25° Este de la cúspide del Cerro Mallín Quemado. Consta en autos que deberán ser respetados los derechos emergentes de la manifestación de descubrimiento "La Graciela" (Expte. 135.450-49). Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del interesado. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 25 de Marzo de 1950. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, Marzo 30 de 1950. — Registrado bajo el N° 4.310, folio 163 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional del Neuquén a favor del señor José M. Luengo Pascual. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

$ 360.— e.30|5.-N° 18.300.-v.10|6|50.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Magallanes, Territorio Nacional de Santa Cruz, del señor José Victoriano Fernández, Expediente N° 104.040|50.

Año del Libertador General San Martín

Solicita permiso de cateo. — Señor Director de Industria Minera: José Victoriano Fernández, español, mayor de edad, casado, con 55 años de residencia en el país, hacendado, poblador del lote 8 que solicita, al Señor Director General me presento y manifiesto: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, de propiedad. Fiscal solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 1.980 Hectáreas situada en el Territorio de Santa Cruz Departamento Magallanes. Lote 8, Fracción "A" zona San Julián que deberá ubicarse así: Un rectángulo de 6.600 metros Norte Sur por 3.000 metros Este-Oeste, cuyo lado menor Sur es paralelo y dista 1.000 metros de la divisoria con el lote 21 y su lado Oeste es paralelo y dista 3.500 metros de la divisoria con el lote 9 de la misma Fracción. En los trabajos de exploración emplearé dos hombres y herramientas comunes. Otrosí digo: Que designo apoderados con las más amplias facultades para actuar en este expediente, al Doctor Armando Ossola, Oscar G. Nasjleti y Sr. Roberto Felipe María Martinoli, con firma "R. Martinoli", domiciliados en la calle Sarmiento 559, piso 9°, esc. 160|163, Capital Federal, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada e indistintamente el uno en defecto del otro. Es justicia. — Fdo.: José Fernández. Recibido en mi Oficina hoy veinticuatro de Enero de mil novecientos cincuenta siendo las siete horas treinta y cuatro minutos. Conste. — Fco.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe N° 273|50. — Buenos Aires, abril 5 de 1950. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Magallanes del Territorio Nacional de Santa Cruz, presentada por el señor José Victoriano Fernández, en terrenos que según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 1.980 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de lote 8, Fracción A, Zona San Julián, Departamento y Territorio antes citados, en forma rectángular de 6.600 m. en dirección Norte Sud por 3.000 m. de modo que su vértice Sudoeste se halla a 1.000 m. al Norte de un punto que se encuentra a 3.500 m. al Este del esquinero Sudoest del lote 8 mencionado. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del interesado. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 11 de abril de 1950. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 20 de abril de 1950. Registrado bajo el N° 680, folio 39 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Santa Cruz, a favor del señor José Victoriano Fernández. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Entre líneas: "labrados", vale. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

$ 270. — e.23|5-N° 17.859-v.3|6|5(

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común en el Departamento Magallanes, Territorio Nacional de Santa Cruz del señor Santiago Anderson, Expediente N° 104.044-50.

Año del Libertador General San Martín 1950. Solicitud permiso de cateo. Señor Director General de Industria Minera: Santiago Anderson, soltero, mayor de edad, mecánico, argentino, domiciliado en la localidad de Puerto San Julián (Santa Cruz) al señor Director General me presento y manifiesto: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, de propiedad Fiscal, solicito el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas, situada en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento Magallanes, en la mitad Sur (fiscal) del lote 18, fracción "A", que deberá ubicarse así: Un rectángulo de 8.000 metros Norte-Sur por 2.500 metros Este Oeste cuyo esquinero Noroeste coincide con el mojón esquinero Suroeste del campo de propiedad de la señora María Bogetto de Gensana. En los trabajos de exploración emplearé dos hombres y herramientas comunes. Otro sí Digo: Que designo apoderados con las más amplias facultades para actuar en este expediente, al señor Armando Ossola, al Doctor Oscar G. Nasjleti y al señor Roberto F. M. Martinoli, domiciliados en la calle Sarmiento 559 (piso 9°, Esc. 160|163) de la Capital Federal, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada e indistintamente el uno en defecto del otro Será Justicia. Fdo.: Santiago Anderson. Certifico que la firma que antecede es auténtica del vecino don Santiago Anderson y ha sido puesta en mi presencia. San Julián, 14 de Diciembre de 1949. — Fdo.: Joaquín Rodríguez. — Juez de Paz. — Recibido en mi Oficina hoy veintisiete de Enero de mil novecientos cincuenta, siendo las siete horas un minuto. Conste. — Fdo.: Francisco B. Urtubey. Escribano de Minas Adsto. Informe N° 306-50. Buenos Aires, abril 18 de 1950. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la prin y segunda categoría, con exclusión de de aprovechamiento común, en el De tamento Magallanes del Territorio Na nal de Santa Cruz, presentada por el se Santiago Anderson, en terrenos que gún manifestación del interesado son propiedad fiscal. La zona solicitada aproximadamente de 1.490 Hás., ha dado ubicada en los planos de Regi Gráfico dentro del lote 18 de la Sec A, de la Zona San Julián, Departam y Territorio antes mencionados, en fo de un polígono irregular determinado los siguientes límites: Al Norte una ligonal de tres lados que de Este a O se definen de este modo: el primer en dirección Este-Oeste pasa por un to A, que se halla a 6.250 m. al Norte Cerro Cónico Truncado; el segundo de 1.250 m. de longitud en direc Norte-Sud pasa a 3.200 m. al Oeste punto A y el tercer lado de 800 m longitud en dirección Este-Oeste pasa un punto que se halla a 1.250 m. al del punto A; al Este y Oeste rectas ralelas distanciadas a 2.500 m. y en d ción Norte-Sud; pasando el límite C por el mojón esquinero Sud-Oeste del po de propiedad de la Señora María getto de Gensana: al Sud recta de 2.5(de longitud en dirección Este-Oeste por la cúspide del Cerro Cónico Trun(Dentro de la zona prohibida (R. M. 31-1-11), no figura otro pedimento igual naturaleza a nombre del tit Reunidos los requisitos legales de f y forma, corresponde ordenar el reg y publicaciones, de acuerdo a lo pres to por el Art. 25 del Código de Min — Asesoría Técnica. Fdo.: Angel D noni. — Buenos Aires, 18 de abri 1950. — Regístrese, publíquese en el letín Oficial y fíjese cartel aviso a puertas de la Dirección General, de formidad con lo establecido por el 25 del Código de Minería. Comuniq notifíquese, repónganse los sellos, tó nota por la Asesoría Técnica y resé en la Escribanía de Minas hasta su tunidad. Fdo.: Perfecto J. Sán Director General de Industria Mi — Buenos Aires, 25 de abril de 195 Registrado bajo el N° 681, folio 4(Registro de Cateos y Exploraciones Territorio Nacional de Santa Cruz, a vor del señor Santiago Anderson Julio César Cataldi. El Escribano Minas. — Francisco B. Urtubey, Esc no de Minas Adsto.

$ 300. — e.23|5-N° 17.860-v.:

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda gorla, con exclusión de las de ap chamiento común, carbón, asfaltit demás combustibles sólidos, en el partamento Pilcaniyeu, Territorio cional del Río Negro, del señor Geberovich, Expediente N° 104.035

Año del Libertador General San M
Buenos Aires, enero 20 de 1950. — del Libertador General San Martín. — Geberovich, argentino, casado, de 38 de edad, minero, con domicilio en nes 635, Capital, ante el señor Di General se presenta y expone: Qu seando realizar exploraciones en bus sustancias de primera y segunda ca ría con exclusión de las de aprov miento común, viene a solicitar el c pondiente permiso de cateo en una s ficie de 500 hectáreas en el Territor Río Negro, en forma de un rectángu 1.000 m. con rumbo N. 45° E. por 5.0 de modo que este rectángulo sea div longitudinalmente por el alambrad visorio de los campos fiscales de Au Fernández (mitad N.E.) y Sociedad nima de Industrias Rurales (mitad concesión de 99 años, y su lado S.E. cide con el homónimo del campo S. A. de Ind. Rurales citado, leg lote 7, Sección IX, Pilcaniyeu. Seg plano de Tierras, el extremo S.E. d alambrado divisorio, coincide con quinero S.E. de la citada legua señor Augusto Fernández se don Puente Pichileufú, Pilcaniyeu, y S. Ind. Rurales, en calle Paseo Colón Capital. En los trabajos se empl 4 hombres, palas y picos. Es Justic Fdo.: José Geberovich. — Recibido oficina, hoy enero veinte de mil cientos cincuenta, siendo las doce veintiún minutos. Conste. Fdo.: Juli sar Cataldi. El Escribano de Minas. forme N° 281|50. - Buenos Aires, 12 d de 1950. — El presente expediente fiere a una solicitud de permiso de para las sustancias de la primera gunda categoría, con exclusión de aprovechamiento común, carbón asf y demás combustibles sólidos, en partamento Pilcaniyeu del Territori cional del Río Negro, presentad

señor José Geberovich, en terrenos que ún manifestación del interesado son te fiscal y parte de la S. A. de Intrias Rurales, con domicilio en la calle seo Colón Nº 317, Capital Federal. La a solicitada de 500 Hás., ha quedado cada en los planos del Registro Grá- dentro de la legua a y d del lote 7, ción IX, departamento y territorio es mencionados, en forma rectangular 5.000 m. en dirección Norte 45° Oeste 1.000 m., de modo que su esquinero l se encuentra a 500 m. al Sud 45° te del vértice Este de la propiedad la Sociedad A. de Industrias Rurales el Río Negro. Consta en autos que se petarán los derechos emergentes de la a registrada "La Salmita" (Expente 129.552|48). Dentro de la zona proida (R.M. del 31|1|11), no figura otro limento de igual naturaleza a nombre titular. Reunidos los requisitos legade fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 12 de abril de 1950. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 21 de abril de 1950. — Registrado bajo el Nº 550, folio 219 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional de Río Negro, a favor del señor José Geberovich. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

$ 350 — e.19|5-Nº 17.513-v.31|5|50

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

ño del Libertador General San Martín

28 DE ABRIL DE 1950

5.058.— Nosotros. Periódico. Propietario: Asociación de los Obreros de la Acción Católica. Director Carlos Alberto Piccirilli. Zárate, (Prov. de Buenos Aires), 23 de abril de 1950. 1.000 ejemplares.

5.063. — El Demócrata. (El Demócrata). Periódico. Propietario y Director: Juan A. Gayol. Bolivar, (Prov. de Buenos Aires), 24 de abril de 1950. 1.800 ejemplares.

5.066. — Actualidad. Periódico. Propietario y Director: Edmundo Atilio Valente. Nogoyá, (Entre Ríos), 20 de Abril de 1950, 600 ejemplares.

:5.067. — Acción Mercantil e Industrial. Periódico. Propietario y Director: Felipe Luis Piazza. Bahía Blanca, (Prov. de Buenos Aires), enero de 1950. 600 ejemplares.

:5.068. — Sucesos. Periódico. Propietario y Director: Demetrio Zadan. Buenos Aires, 26 de abril de 1950. 80.000 ejemplares.

25.069. — La Fraternidad. Periódico. Propietario: La Fraternidad, Sociedad de Personal Ferroviario de Locomotoras. Director: Américo Sala. Buenos Aires, abril de 1950. 17.200 ejemplares.

25.070. — Oliverio Cromwell. Síntesis Biográfica. 102 págs. Autor: Mariano Perla. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 5.040 ejemplares. Buenos Aires|20|julio|949.

25.071. — Magallanes. Síntesis Biográfica. 105 págs. Autor: Lauro Palma. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 5.150 ejemplares. Buenos Aires, 29|noviembre|949.

25.072. — La Odisea. 140 págs. Autor: Homero. Traducción: Lauro Palma. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 5.090 ejemplares. Buenos Aires, 21|julio|949.

25.073. — José de San Martín. Síntesis Biográfica. 130 páginas. Autor: Alberto Larrán de Vere. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 5.200 ejemplares. Buenos Aires, 21 de setiembre de 1948.

25.074. — La Ilíada. 128 páginas. Autor: Homero. Traducción: Lauro Palma. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 5.160 ejemplares. Buenos Aires, 24|8|949.

25.075. — Magallanes. Síntesis Biográfica. 105 páginas. Autor: Lauro Palma. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 5.100 ejemplares. Buenos Aires, 29|noviembre|949.

325.076. — El Rastreador. 140 páginas. Autor: Alberto Larran de Vere. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 5.090 ejemplares. Buenos Aires. 20|julio|949.

325.077. — La Feria de las Vanidades. 117 páginas. Autor: W. Thackeray. Traducción: Javier Farías. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 4.150 ejemplares. Buenos Aires, 10 de enero de 1950.

325.078. — La Feria de las Vanidades. 117 págs. Autor: W. Thackeray. Traducción: Javier Farías. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 4.120 ej. Buenos Aires, 10 de enero de 1950.

325.079. — El Jinete sin Cabeza. 120 págs. Autor: Mayne Reid. Traducción: Enrique Astibia. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 5.100 ejemplares. Buenos Aires, 20 de setiembre de 1949.

325.080. — Oliverio Cromwell. Síntesis Biográfica. 102 págs. Autor: Mariano Perla. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 5.110 ejemplares. Buenos Aires, 20 de julio de 1949.

325.081. — La Odisea. (La Odisea). 140 pgs. Autor: Homero. Traducción: Lauro Palma. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 5.120 ejemplares. Buenos Aires, 21 de julio de 1949.

325.082. — La Ilíada. 128 páginas. Autor: Homero. Traducción: Lauro Palma. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 5.160 ejemplares. Buenos Aires, 24 de agosto de 1949.

325.087. — La Mañana. Periódico. Propietario: Plubio Barrio. Director: Julio Angel López Pájaro. Mar del Plata, (Prov. de Buenos Aires), 10 de marzo de 1950. 3.000 ejemplares.

325.088. — Sein Anderes Ich. Musikalische komödie in 3 akten von 64 páginas. Autor: Carlos Völlmer. Editor: Editorial Júpiter. Taller Impresor: Mercur. 700 ejemplares. Buenos Aires, 25 de noviembre de 1949.

325.089. — Resplandor. Periódico. Propietario y Director: Marcelino Blanco. Buenos Aires, marzo de 1950. 600 ejemplares.

325.096. — Ivera. Periódico. Propietario y Director: Pedro Mendoza Buenos Aires, 15 de abril de 1950. 3.500 ejemplares. (Ivera, Cancionero Correntino).

325.097. — El Paye. Periódico. Propietario y Director: Pedro Mendoza. Buenos Aires, 5 de abril de 1950. 4.000 ejemplares.

325.112. — El Rosal que me Causó una Herida. (Especial para "Taponazo"). 1 hoja. Autor: Amparo Pérez. Editor: Taponazo, revista Deportiva y Social. Impresor: Imprenta El Mudo. 300 ejemplares. Rufino (Prov. de Santa Fe), 30 de mayo de 1935.

325.119. — El Patricio. Periódico. Propietario y Director: Manuel Llana. Buenos Aires, abril de 1950. 600 ejemplares.

325.121. — Infancia de la Patria. 119 páginas. Autor: Carlos O. Bastianini. Editor: El Autor: Impresor: Tall. Gráf. Artús. 500 ejemplares. Buenos Aires, febrero de 1950.

e.19|5-Nº 2.356-v-31|5|50

Año del Libertador General San Martín

29 DE ABRIL DE 1950

325.152. — Buenos Aires tierra querida. Pieza teatral en tres actos. 66 hojas. Autor: Antonio De Bassi y Juan Carlos Muello. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Corrientes el día 17 de marzo de 1950.

325.153. — La vida de Carlos Gardel. Pieza teatral en dos actos. 37 hojas. Autor: Pedro Lemos. Declaración jurada. Saladillo (Prov. de Bs. Aires), Circo Metropolitan, el día 15 de enero de 1948.

325.154. — El halcón del desierto. Radio novela en 23 capítulos. 227 hojas. Autor: Rodolfo Héctor Padilla. Declaración jurada. Radio Rosario de Rosario (Prov. de Santa Fe), el día 9 de marzo de 1950.

325.155. — La canción del huérfano. Comedia en tres actos. 65 hojas. Autor: Héctor Bates. Declaración jurada. Buenos Aires. Teatro Variedades, el día 7|3|950.

325.156. — Soy una intrusa. Comedia en tres actos. Declaración jurada. Buenos Aires. Teatro Boedo, el día 18 de febrero de 1946.

325.157. — Cofre de armonías. Pieza teatral en 18 estampas. Autor: Joaquín Pérez Fernández. Declaración jurada. Buenos Aires. Teatro Avenida, el día 24|11|949.

325.158. — Embrujo de la danza y el cantar. Pieza teatral en 18 estampas. 4 hojas. Autor: Joaquín Pérez Fernández. Declaración jurada. Mar del Plata (Prov. de Buenos Aires), el día 18 de marzo de 1950.

325.159. — Ochin bail. (Ochin bail). Pieza teatral en 3 actos. 32 hojas. Autor: Manuel Maroutian. Declaración jurada. Buenos Aires. Teatro Politeama, el día 3 de abril de 1950.

325.160. — El cerco. Pieza teatral en 3 actos. 35 hojas. Autor: Pablo Tischkosky Palant. Declaración jurada. Buenos Aires. Teatro Odeón, el día 27 marzo|950.

325.163. — Puente Alsina. Tango. Faz A. Autor, letra y música: B. Tagle Lara. Faz B. La milonga de mi amor. Milonga. Autor letra: H. Canziani. Música: R. Sciammarella. Intérprete: Domingo Federico. Disco Victor número 60-1878. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de marzo de 1950.

325.164. — Con el mayor gusto. Tango. Faz A. Autor letra: S. Adamini. Música: D. Federico. Faz B. Justo el 31 Tango. Autor letra: E. S. Discépolo. Música: R. Rada. E. S. Discépolo. Intérprete: Domingo Federico y su Orquesta Típica. Disco Victor número 60-1856. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 21 marzo|950.

325.165. — Sombras. Tango. Faz A. Autor letra: V. Servetto. Música: F. Pracanico. Faz B. Chuzas. Tango. Autor música: Agustín Bardi. Intérprete: Alfredo Gobbi y su Orq. Típica. Disco Victor Nº 60-1901. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de marzo de 1950.

325.166. — Domingo Ferreiro. Habanera. Faz A. Autor letra: M. Castro. Música: E. Rispoli. Faz B. El Boogie de los Platillos. Boogie Woogie. Autor música. Ahmed Ratip. Intérprete: Ahmed Ratip y sus Cotton Pickers de Bs. Aires. Disco Victor Nº 60-1857. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 marzo de 1950.

325.167. — Navidad Triste. Faz A. Autor letra: Ben Molar. Música: Pedro Vargas Faz B. Noche de Paz en la Tierra. Autor letra y música: Anónimo. Intérprete: Pedro Vargas. Disco Victor Nº 68-0061. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de marzo de 1950.

325.168. — Visión Celeste. Vals. Faz A. Autor letra: C. Pesce. Música: M. Padula. Faz B. La Zamba Gaucha. Zamba. Autor música: H. García. C. Ortiz. Intérprete: Trío Ciriaco Ortiz. Disco Victor Nº 60-1842. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de marzo de 1950.

325.169. — Atello. Acto IV. Mia Madre Aveva Una Povera Ancella. Faz A. Autor Letra: Anónimo. Autor música: Verdi. Faz B. Otello. Acto IV. Autor letra: Anónimo. Música: Verdi. Intérprete: Licia Albanese. Disco Victor Nº 11-9957. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1950.

325.170. — Chi-Baba Chi-Baba. Fox trot. Faz A. Autor letra: J. Livingston. Música: M. David. A. Hoffman. Faz B. Ay de mí. Bolero. Autor letra y música: O. Farres. Intérprete: Héctor y su Jazz. Disco Victor: Nº 60-1869. 1.000 (1.000) ejemplares. Buenos Aires, 23 de marzo de 1950.

325.171. — Miriñaque. Milonga. Faz A. Autor letra y música: Alberto Mastra. Faz B. La viajera perdida. Tango. Autor letra: H. P. Blomberg. Música: E. Maciel. Intérprete: Anibal Troilo (Pichuco) y su Orq. Típica. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de marzo de 1950.

325.172. — Por la cuesta del totoral. Zamba. Faz A. Autor letra y música: Hnos. Abalos. Faz B. No soy tan fiero. Gato. Autor letra: S. H. Villar. Música: V. M. Ledesma. Intérprete: Duo Martínez - Ledesma. Disco Victor número 60.1843. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de marzo de 1950.

325.173. — La acción. Periódico. Propietario y director: Juan José Albarracin. San Pedro (B.) - (Prov. de Buenos Aires), 24 de abril de 1950. 300 ejemplares.

325.174. — Revista Ilustrada Crónica Social. Periódico. Propietario y director: Raúl Antonio Schiavo. /Buenos Aires, marzo-abril de 1950. 8.000 ejemplares.

325.180. — Boletín de la Asesora Técnica. Periódico. Propietario: Asociación de los Jóvenes de la Acción Católica. Buenos Aires, julio-agosto-setiembre de 1949. 1.220 ejemplares.

325.181. — La Voz de Gerli. Periódico. Propietario y director: Angel Paglia. Gerli-Lanús (Prov. de Buenos Aires, 30 de marzo de 1950. 500 ejemplares.

325.187. — Historia de la Electricidad. 152 págs. Autor: Pierre Devaux. Traducción: Zoé Ramírez. Editor: Salvat Editores. Impresor: Imprenta Hispano Americana. 2.000 ejemplares. Barcelona, España, noviembre de 1949.

325.188. — Genética y Herencia. 151 págs. Autor: Maurice Caullery. Traducción: Anónimo. Editor: Salvat Editores. Impresor: Imprenta Hispano Americana. 2.000 ejemplares. Barcelona, España, enero de 1950.

325.189. — La Fotografía y sus Aplicaciones. 148 págs. Autor: Jean Prinet. Traducción: J. B. Xuriguera. Editor: Salvat Editores. Impresor: Imprenta Hispano Americana. 2.000 ejemplares. Barcelona, España, Enero de 1950.

325.190. — El Humorismo 168 págs. Autor: José Antonio Pérez. Rioja. Editor: Salvat Editores. Impresor: Imprenta Hispano Americana. 2.000 ejemplares. Barcelona, España, diciembre de 1949.

325.191. — La Televisión. 154 págs. Autor: P. Grivet - P. Herreng. Traducción: Luis Postigo. Editor: Salvat Editores. Impresor: Imprenta Hispano Americana. 2.000 ejemplares. Barcelona, España, enero de 1950.

325.192. — Napoleón. 144 págs. Autor: Henri Calvet. Traducción: Zoé Ramírez. Editor: Salvat Editores: Impresor: Imprenta Hispano Americana. 2.000 ejemplares. Barcelona, España, julio de 1949.

325.193. — El Cine. Historia ilustrada del Séptimo Arte. 3 tomos con 1.226 páginas. Autor: María Luz Morales. Editor: Salvat Editores. Impresor: Imprenta Hispano Americana. 2.000 ejemplares. Barcelona, España, año 1950.

e.20|5-Nº 2.367-v.1º|6|50

Año del Libertador General San Martín

3 DE MAYO DE 1950

325.195. — Revista de Tiro. Propietario: Comando General de Regiones Militares. Director: Héctor D. Cañarte. República Argentina, abril de 1950. 4.400 ejemplares, precio no especificado.

325.196. — El Cooperador. Periódico mensual. Propietario y director: Jorge Wenizettel. República Argentina y exterior, abril y mayo/950. 8.000 ejemplares, precio $ 0,50 (Argentina).

325.197. — El Fraternal. Periódico. mensual. Propietario: Unión Española de Mozos y Cocineros de Socorros Mutuos. Director: Modesto Enrique Vázquez Mella. Buenos Aires, abril de 1950. 480 ejemplares, sin precio (Argentina).

325.198. — Revista Argentina de Reumatología. Propietario y director: Dr. Guido Costa Bartani. Buenos Aires, abril de 1950. 700 ejemplares. Sin precio (Argentina).

325.199. — Noticiosos G. M. A. Periódico. Propietario: General Motors Argentina S. A. Director: Héctor Emilio Ems. República Argentina, marzo de 1950. 1.250 ejemplares, sin precio (Argentina).

325.200. — El Tambo Argentino. Periódico. Propietario: Unión General de Tamberos. Director: E. Iborz Grao. República Argentina, enero y febrero de 1950. 3.000 ejemplares, sin precio (Argentina).

325.201. — El Tambo Argentino. Periódico. Propietario: Unión General de Tamberos. Director: E. Iborz Gras. República Argentina, marzo y abril de 1950. 3.100 ejemplares. Sin precio (Argentina).

325.202. — Aberdeen - Angus. Revista. Propietario: Corporación Argentina de Aberdeen Angus. Director: S. H. Socas, C. Guerrero, A. M. Le-

loir, R. Sauze y R. I. Zuberbühler. República Argentina, abril de 1950. Sin precio (Argentina).

325.203. — Violetas del Niño Jesús. Periódico. Propietario: Mario Fougerat. Director. Juana Joannás. República Argentina, abril de 1950. 800 ejemplares, sin precio (Argentina).

325.204. — Mecánica Popular. Revista. Propietario: Popular Mechanics Co. Director: Acme Agency. Buenos Aires, abril de 1950. 15.000 ejemplares. Precio $ 5.— (Argentina).

325.205. — Essograma. Revista. Propietario: West India Oil Co., S. A. Petrolera Argentina. Director: Angel Mardoqueo Torres. Buenos Aires, enero y febrero de 1950. 2.000 ejemplares. Sin precio (Argentina).

325.206. — Metalurgia. Periódico. Propietario: Cámara Argentina de Industrias Metalúrgicas. Director: F. Martín Máspero. Buenos Aires, marzo de 1950. 1.200 ejemplares. Sin precio (Argentina).

325.207. — El Cruzado. Periódico. Propietario y director: P. Angel Ortola. Mercedes (San Luis), abril|950. 900 ejemplares. Precio $ 0,10 (Argentina).

325.208. — El Amigo del Hogar. Periódico. Propietario y director: R. P José Ochoa. General Pico (La Pampa), abril de 1950. 300 ejemplares. Precio $ 0,20 (Argentina).

325.211. — Mundo Licorista. Revista. Propietario y director: Héctor R. D'Anna. Buenos Aires, abril de 1950. 6.000 ejemplares. Sin precio (Argentina).

325.210. — En las noches de Nueva York. Tango, letra. 2 págs. Autor: Bernardo Luis Brun. Editor: el autor. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1950. Precio $ 1,50 (Argentina).

325.215. — Fuego sagrado. Novela radioteatral. 217 hojas. Autor: Nené Cascallar. Declaración jurada. Buenos Aires, Radio Splendid en mayo de 1948 y en setiembre de 1949. (Argentina). Sin precio.

325.218. — La tumba del amor. Tango, letra. 2 págs. Autor: Ernesto Rosales. Editor: el autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 1º abril/950. Precio $ 1,50 (Argentina).

325.219. — La tumba del amor. Tango, música. 2 págs. Autor: Ernesto Rosales. Editor: el autor. Impresor: A. Boccazzi. Buenos Aires, 1º abril/950. 300 ejemplares. Precio $ 1,50 (Argentina).

325.221. — Argentina. Revista. Propietario: Ministerio de Educación. Director: Dr. Oscar Ivanissevich. Buenos Aires, abril de 1950. 100.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

325.226. — Cambia el ideal. Tango, música. 2 págs. Autor: Juancito Garapatea. Editor e impresor: Editora Musical y Comercial. 400 ejemplares. Bs. Aires. 24 de abril de 1950 (Argentina). Precio $ 1,50.

325.227. — Cambia El Ideal. Tango, Letra. 2 págs. Autor: J. Mario Vilella Editor e impresor: Editora Musical y Comercial. 400 ejemplares. Bs. Aires, 24 de abril de 1950. (Argentina). Precio $ 1,50.

325.231. — Un amigo. Tango, música. 2 págs. Autores: G. Francisco Rousset y Pedro Quilhillalt. Editor: el autor. Impresor: Ferrer. 260 ejemplares. Buenos Aires, 28 de abril de 1950 (Argentina). Precio $ 1,50.

325.241. — Colonia de almas. Cuentos. 166 págs. Autor: Ricardo Llusa Varela. Editor: Cooperativa Editora de Libros Argentinos. Impresor: Imprenta Cistola. 1.000 ejemplares. Rosario (Prov. de S. Fe), 27 agosto/949 (Argentina).

325.242. — Un recuerdo. Vals, música. 2 págs. Autor: Basilio y Marcial Fusey. Editor: el autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Concepción del Uruguay (Entre Ríos), 10 de mayo de 1949 (Argentina). Precio $ 1,50.

325.243. — Que me dirás. Tango-canción, música. 2 págs. Autor: Guido Nozzi. Editor: el autor. Impresor: José F. Traviglia. 300 ejemplares Rosario de Santa Fe, 10 de julio de 1937 (Argentina). Precio $ 1,50.

325.244. — Tu pena de amor. Tango, letra. 2 págs. Autor: José Sánchez. Editor: el autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 22 de agosto de 1949 (Argentina). Precio $ 1,50.

325.245. — Tu pena de amor. Tango. Música. 2 páginas. Autor: José Sánchez Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 22 de agosto de 1949. (Argentina). Precio $ 1.50.

325.250. — Los traguitos. Cumbión. Música. 2 páginas. Autor: Pedro de Castro Editor e impresor: Ediciones Argentinas El Espectador. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de marzo de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

325.251. — Los traguitos. Cumbión. Letra 2 páginas. Autor: Pelayo Patterson. Editor e impresor: Ediciones Argentinas El Espectador. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de marzo de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

325.252. — Hechos y Teorías del Psicoanálisis. 334 páginas. Autor: Ives Hendrick. Traducción: Ludovico Rosenthal. Editor: Editorial Sudamericana. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 4.282 ejemplares. Buenos Aires, 3 de abril de 1950. Precio $ 16 (Argentina).

325.253. — Manual de Historia Argentina. (Periódico Hispánico). Texto. 301 páginas. Autores: Héctor Trevisan y José Siuland. Editor: Librería del Colegio. Impresor: Talleres Gráficos Tomás Palumbo. 3.985 ejemplares. Buenos Aires, 27 de marzo de 1950. Precio $ 13,50 (Argentina).

325.259. — La Verdad. (Dice lo que muchos callan). Periódico. Propietario: Rubén Francisco Torres. Director: Rubén F. Torres. Mendoza, marzo de 1950. 4.000 ejemplares. Precio $ 0,20 (Argentina).

325.260. — El Cruzado. Periódico. Propietario y Director: P. Angel Ortolá. Est. Mercedes (San Luis), 22 de abril de 1950. 950 ejemplares. Precio $ 0,10 (Argentina).

325.261. — El Correo de Ipasa. Periódico. Propietario: Instituto de Previsión y Ahorro para Edificación S. A. Director: Ariel Julio Pomponio. Rosario, marzo de 1950. 12.000 ejemplares Precio $ 0,25 (Argentina).

325.265. — Boletín de la Sociedad Conferencias de Señoras de San Vicente de Paul. Periódico. Propietario: Soc Conferencias de Sras. de San Vicente de Paul. Director: Teodelina Armanini de Martinelli. Buenos Aires, diciembre de 1949. 500 ejemplares. Precio $ 0,50 (Argentina).

325.270. — Español. Canción española. Música. 2 páginas. Autores: Panchito Cao, Víctor Schlichter. Editor: Ediciones Musicales Buenos Aires. Impresor: C. Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 21 de abril de 1950. Precio $ 1,50 (Argentina).

325.271. — Español. Canción Española. Letra. 2 páginas. Autor: Roberto Lambertucci. Editor: Ediciones Musicales Buenos Aires. Impresor: C. Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 21 de abril de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

325.274. — El Panadero del Oeste. Periódico. Propietario y Director: José Campos. Buenos Aires, 10 de abril de 1950. 650 ejemplares. Precio $ 0,50 (Argentina).

325.277. — Patria. Ausencia. 160 páginas. Autor: Carlos Obligado. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.100 ejemplares. Buenos Aires, 13 de julio de 1949. Precio $ 2.25 (Argentina).

325.278. — Alemania. Impresiones de un Español. 228 páginas. Autor: Julio Camba. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.100 ejemplares. Buenos Aires, 18 de julio de 1949. Precio pesos 3,50 (Español).

325.279. — Claros Varones de Castilla. 160 páginas. Autor: Fernando Del Pulgar. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.100 ejemplares. Buenos Aires, 27 de julio de 1949. Precio $ 2.25 (Español).

325.280. — La Historia Considerada Como Ciencia. 350 ejemplares. Autor: Pierre Lacombe. Traducción: Juan Luis de Angelis. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impresor: Imprenta Balmes. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de diciembre de 1948. Precio $ 13 (Argentina).

325.281. — La Vida de las Hermanas Bronte. 224 páginas. Autor: Emilie y Georges Romieu. Traducción: Lucrecia Sáenz Quesada de Sáenz. Editor: Espasa Calpe. Argentina. Impresor: Talleres Gráficos Americalee. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de diciembre de 1948. Precio $ 11 (Argentina).

325.282. — Cuentos Crueles. 228 páginas. Autor: Conde De Villiers De L'Isle Adam. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.400 ejemplares. Buenos Aires, 7 de julio de 1949. Precio $ 3,50 (Español).

325.283. — Athalía Andrómaca. 160 páginas. Autor: Juan Racine. Editor Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.200 ejemplares. Buenos Aires, 15 de julio de 1949. Precio $ 2,25 (Argentina).

325.284. — Historia Trágico Marítima. 224 páginas. Autor-Compilada: Bernardo Gomes de Brito. Traducción: P. Blanco Suárez. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.220 ejemplares. Buenos Aires, 29 de septiembre de 1949. Precio $ 3,50 (Español).

325.285. — A la par de Nuestro Hermano El Buey. 224 páginas. Autor: Fred Kitchen. Traducción: Valerio Ferreyra. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.150 ejemplares. Buenos Aires, 22 de septiembre de 1949. Precio $ 3,50 (Argentina).

325.286. — El Significado de la Relatividad. 172 páginas. Autor: Albert Einstein Traducción: Dr. Carlos E. Prélat. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impresor: Talleres Gráficos S de Amorrortu e hijos. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de septiembre de 1949. Precio $ 6 (Argentina).

325.287. — Vidas Paralelas. Solon, Publícola, Temístocles, Camilo. 176 páginas. Autor: Plutarco. Traducción: Antonio Ranz Romanillos. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.100 ejemplares. Buenos Aires, 15 de julio de 1949. Precio $ 2,25 (Español).

325.288. — Alo... Alo... Samba, Música. 2 páginas. Autor: Andrés Filho. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 13 de abril de 1950. Precio $ 1,50 (Argentina).

325.289. — Alo... Alo... Samba. Letra. 2 páginas. Autor: Andrés Filho. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 13 de abril de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

325.291. — Meu Amor Chorou. Samba. Letra. 2 páginas. Autor: Andrés Filho. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 13 de abril de 1950. Precio $ 1,50 (Argentina).

325.290. — Meu Amor Chorou. Samba. Música. 2 páginas. Autor: Andrés Filho. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 13 de abril de 1950. Precio $ 1,50 (Argentina).

325.292. — General da banda. Batucada. Música. 2 páginas. Autores: Satyro De Melo, Tancredo Silva y José Alcides. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1950. Precio $ 1.50 (Brasileña).

325.293. — General da banda. Batucada. Letra. 2 páginas. Autores: Satyro De Melo, Tancredo Silva y José Alcides. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1950. Precio $ 1,50 (Brasileña).

325.294. — Apuntes Sobre la Fe. Texto para primer año. 64 páginas. Autor: José María Martín. Editor: El Autor. Impresor: Talleres Gráficos Alfredo Wolff. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de mayo de 1950. Precio $ 3 (Argentina).

325.295. — Casca de arroz. Marcha. Música. 2 páginas. Autores: Orlindo Marques Jr. y Roberto Roberti. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1950. Precio $ 1,50 (Brasileña).

325.296. — Casca de arroz. Marcha. Letra. 2 páginas. Autores: Orlindo Marques Jr. y Roberto Roberti. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1950. Precio $ 1,50 (Brasileña).

325.298. — Un bolero...lero...lero. Bolero. Música, 2 páginas. Autor: Jorge Fortich. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1950. Precio $ 1,50 (Argentina).

325.299. — Un bolero...lero...lero. Bolero. Letra, 2 páginas. Autor: Roberto Lambertucci. Editor: e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1950. Precio $ 1,50 (Argentina).

325.300. — Al compás de tu mentira. Tango. Música. 2 páginas. Autor: Rodolfo Sciamarella. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de abril de 1950 (Argentina).

325.301. — Al compás de tu mentira. Tango. Letra. 2 páginas. Autor: Héctor Canziani. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de abril de 1950 (Argentina).

325.302. — Cartas de amor. Milonga. Música. 2 páginas. Autor: Juan Larenza. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1950 (Argentina).

325.303. — Cartas de amor. Milonga. Letra. 2 páginas. Autor: Lito Bayardo. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de abril de 1950 (Argentina).

325.304. — La milonga del amor. Milonga, música. 2 págs. Autor: Rodolfo Sciammarella. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de abril de 1950 (Argentina).

325.305. — La milonga del amor. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Héctor Canziani. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de abril de 1950 (Argentina).

325.306. — En la capilla. Tango, música. 2 págs. Autor: Aquiles Aguilar. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 5 de abril de 1950 (Argentina).

325.307. — En la capilla. Tango, letra. 2 págs. Autor: José M. Contursi. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1950 (Argentina).

325.308. — Meu periquitinho (Mi periquito). Marcha, música. 2 págs. Autor: Vito Bonny. Editor: Producciones Musicales Universal. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1950 (Argentina).

325.309. — Meu periquitinho (Mi periquito). Marcha brasileña, letra. 2 páginas. Autor: Kiko. Editor: Producciones Musicales Universal. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 195[illegible] (Argentina).

325.310. — Copa de silencio. Tango, música. 2 págs. Autor: Alberto Arenas. Editor: Producciones Musicales Universal. Impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de abril de 1950.

325.311. — Copa de silencio. Tango, letra. 2 págs. Autor: Alberto Arenas. Editor: Producciones Musicales Universal. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de abril de 1950.

325.312. — Aguita. Bolero mambo, música. 2 págs. Autor: Jorge D Monsalve (Marfil). Editor: Producciones Musicales Universal. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1950

325.313. — Aguita. Bolero mambo, letra. 2 págs. Autor: Roberto Lambertucci. Editor: Producciones Musicales Universal. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1950 (Argentina)

325.314. — Tan solo por verte. Tango, música. 2 págs. Autor: Fernando H. Cabarcos. Editor: Producciones Musicales Universal. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1950. (Argentina).

325.315. — Tan solo por verte. Tango, letra. 2 págs. Autor: Alfredo Lorenzo. Editor: Producciones Musicales Universal. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires 5 de abril de 1950 (Argentina).

325.316. — Mamboretá. Tango, música. 2 págs. Autora: María Isolina Godard. Editor e impresor: Julio Korn 500 ejemplares. Bs. Aires, 15 abril/950 (Argentina).

325.317. — Mamboretá. Tango, letra 2 págs. Autor: Francisco García Jiménez. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de abril de 1950 (Argentina).

325.318. — Balzaqueana. Marcha, música. 2 págs. Autores: Nassara y

Wilson Baptista. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1950 (Argentina).

5.319. — Balzaqueana. Marcha, letra. 2 págs. Autor: Nassara y Wilson Baptista. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1950 (Argentina).

5.320. — Color gris. Tango, música. 2 págs. Autor: Roberto Grela. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de abril de 1950 (Argentina).

5.321. — Color gris. Tango, letra. 2 págs. Autor: Francisco Gorrindo. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de abril de 1950 (Argentina).

25.322. — Negras y corcheas. Foxtrot, música. 2 págs. Autores: Barry Moral y Santos Lipesker. Editor: Editorial Musical Sudamericana. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de abril de 1950. (Argentina).

25.323. — Escuelita de campo. Vals, música. 2 págs. Autor: Julio A. Jerez. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de abril de 1950.

25.324. — Escuelita de campo. Vals, letra. 2 págs. Autor: Julio A. Jerez. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de abril de 1950 (Argentina).

25.334. — Cachito. Vals, música. 2 págs. Autor: María Ester Rizzi de Balzaretti. Editor: el autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1948 (Argentina).

25.339. — La infanta mendocina. 180 págs. Autor: Arturo Capdevila. Editor e impresor: Editorial Atlántida, S. A. 5.140 ejemplares. Buenos Aires, 14 de octubre de 1949 (Argentina).

25.340. — José de San Martín. Síntesis biográfica. 130 págs. Autor: A. Larran de Vere. Editor e impresor: Editorial Atlántida, S. A. 5.100 ejemplares. Buenos Aires, 21 de setiembre de 1948 (Argentina).

25.341. — Cuentos de Tolstoi (Cuentos y apólogos). 106 págs. Autor: Tolstoi. Adaptación: J. de Plasencia. Editor e impresor: Editorial Atlántida, S. A. 5.010 ejemplares. Buenos Aires, 20 de octubre de 1949. (Argentina).

25.342. — Aventuras de Tom Sawyer. 110 págs. Autor: Mark Twain. Traducción compendiada: Angélica Mendoza. Editor e impresor: Editorial Atlántida, S. A. 5.050 ejemplares. Buenos Aires, 22 de agosto de 1949 (Argentina).

25.343. — Viajes de Gulliver (A Liliput y Brobdingnag). 103 págs. Autor: J. Swift. Traducción: Rafael Dieste. Editor e impresor: Editorial Atlántida, S. A. 5.100 ejemplares. Buenos Aires, 15 de setiembre de 1949 (Argentina).

25.344. — La infanta mendocina. 180 págs. Autor: Arturo Capdevila. Editor e impresor: Editorial Atlántida, S. A. 7.060 ejemplares. Buenos Aires, 14 de octubre de 1949 (Argentina).

25.345. — Aventuras de Tom Sawyer. 110 págs. Autor: Mark Twain. Traducción compendiada: Angélica Mendoza. Editor e impresor: Editorial Atlántida, S. A. 5.120 ejemplares. Buenos Aires, 22 de agosto de 1949 (Argentina).

325.346. — Tres obras de Calderón. 112 págs. Autor: Pedro Calderón de la Barca. Traducción novelada: Juan Paredes. Editor e impresor: EditorialAtlántida, S. A. 2.080 ejemplares. Buenos Aires, 18 de noviembre de 1949 (Argentina).

325.347. — El abuelo inmortal. 143 págs. Autor: Arturo Capdevila. Editor e impresor: Editorial Atlántida S. A. 15.920 ejemplares. Buenos Aires, 22 de junio de 1949 (Argentina).

325.348. — Viajes de Gulliver (A Liliput y Brobdingnag). 103 págs. Autor: J. Swift. Versión reducida: Rafael Dieste. Editor e impresor: Editorial Atlántida, S. A. 5.100 ejemplares. Buenos Aires, 15 de setiembre de 1949 (Argentina).

325.349. — Cuentos y apólogos. 106 págs. Autor: Tolstoi. Adaptación: J de Plasencia. Editor e impresor: Editorial Atlántida, S. A. 5.160 ejemplares. Buenos Aires, 20 de octubre de 1949 (Argentina).

325.350. — 350 Poesías seleccionadas para niños. 382 págs Autores: Vicente Fidel López, Evaristo Carriego y otros. Editor e impresor: Editorial Atlántida, S. A. 11 820 ejemplares. Buenos Aires. 26 de octubre de 1949 (Argentina).

e.27|5-Nº 2.446-v.7|6|50

Año del Libertador General San Martín

4 DE MAYO DE 1950

325.355. — El Gorrión. Revista. Periódico. Propietario: Editorial Manuel Láinez Ltda. Director: Manuel Vicente Láinez. Buenos Aires, abril de 1950. 180.000 ejemplares. Precio $ 0.40. (Argentina).

325.356. — Tit - Bits. Revista. Propietario: Editorial Manuel Láinez Ltda. Director: Manuel Láinez. Buenos Aires, abril de 1950. 240.000 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

325.357. — Seleciones Gráficas. Periódico. Propietario: Editorial Manuel Láinez Ltda. Director: Manuel Láinez. Buenos Aires, abril de 1950. 120.000 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

325.358. — Historietas. Revista. Propietario: Editorial Manuel Láinez Ltda. Director: Manuel Vicente Láinez. Buenos Aires, abril de 1950. 100.000 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

325.359. — Vea y Lea. Revista. Propietario: Editorial Emilio Ramírez, S. R. L. Director: Emilio Ramírez. Buenos Aires, marzo de 1950. 80.000 ejemplares. Precio $ 1.—. (Argentina).

325.360. — Vea y Lea. Revista. Propietario: Editorial Emilio Ramírez, S. R. L. Director: Emilio Ramírez. Buenos Aires, abril de 1950. 80.000 ejemplares. Precio $ 1.—. (Argentina).

325.361. — Tejiendo. Revista. Propietario: Editorial Emilio Ramírez, S. R. L. Director: Emilio Ramírez. Buenos Aires, abril de 1950. 50.000 ejemplares. Precio $ 0.80. (Argentina).

325.362. — Tejiendo. Revista. Propietario: Editorial Emilio Ramírez, S. R. L. Director: Emilio Ramírez. Buenos Aires, marzo de 1950. 50.000 ejemplares. Precio $ 0.80. (Argentina).

325.363. — Intervalo. Revista semanal. Propietario: Columba Hnos. (José Ramón y Claudio Antonio Columba). Director: José Ramón Columba. Buenos Aires, abril de 1950. 1.003.970 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

325.364. — El Tony. Revista semanal. Propietario: Columba Hnos. (José Ramón y Claudio Antonio Columba). Director: José Ramón Columba. Buenos Aires, abril de 1950. 629.495. Precio $ 0.40. (Argentina).

325.365. — Arco Iris. Periódico. Propietario y Director: Nicolás Reymóndez Arias. Buenos Aires, mayo de 1950. 500 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

325.366. — Lirios y Rosas. Revista. Propietario: Instituto Ntra. Sra. de la Misericordia. Director: Sor María Leonor Caspersen. Buenos Aires y Uruguay, abril de 1950. 2.425 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

325.367. — La Industria Azucarera. Periódico. Propietario: Centro Azucarero Argentino. Director: Emilio J. Schleh. Buenos Aires, abril de 1950. 350 ejemplares. Precio $ 3.—. (Argentina).

325.368. — El Diario Israelita. (Di Yidische Zaitung). Periódico. Propietario: El Diario Israelita, S. A. Director: Matías Stoliar. Buenos Aires, abril de 1950. 92.000 ejemplares. Precio 0.25. (Argentina).

325.369. — Revista Del Trigo Al Pan. (Del Trigo Al Pan). Revista. Propietario y Director: Nicolás Fernando Retrivi. Buenos Aires, abril de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 3.—. (Argentina).

325.371. — Reina y Madre. Periódico. Propietario y Director: Alfonso Milagro. Buenos Aires, mayo de 1950. 5.500 ejemplares. Precio $ 1.—. (Argentina).

325.372. — Letras. Periódico. Propietario y Director: Jesús Antonio Garzón. La Carlota (Córdoba), febrero de 1950. 500 ejemplares. Precio $ 0.90. (Argentina).

325.373. — Letras. Periódico. Propietario y Director: Jesús Antonio Garzón. La Carlota (Córdoba), marzo de 1950. 500 ejemplares. Precio $ 0.90. (Argentina).

325.374. — Letras. Periódico. Propietario y Director: Jesús Antonio Garzón. La Carlota (Córdoba), abril de 1950 500 ejemplares. Precio $ 0.90. (Argentina).

325.375. — Diario Pregón. Diario. Propietario y Director: Santiago Villegas. República Argentina, setiembre de 1949. 312.000 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

325.376. — Diario Pregón. Diario. Propietario y Director: Santiago Villegas. República Argentina, octubre de 1949. 69.000 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

325.377. — Diario Pregón. Diario. Propietario y Director: Santiago Villegas. República Argentina, noviembre de 1949. 75.000 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

325.378. — Diario Pregón. Diario. Propietario y Director: Santiago Villegas. República Argentina, diciembre de 1949. 78.000 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

325.379. — Diario Pregón' Diario. Propietario y Director: Santiago Villegas. República Argentina, febrero de 1950. 81.000 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

325.380. — Diario Pregón. Diario. Propietario y Director: Santiago Villegas. República Argentina, marzo de 1950. 99.000 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

325.381. — Der Volksfreund. (Amigo del Pueblo). Periódico. Propietario: Asociación Cultural Esdeva. Director: Rodolfo Bessler. Villa Calzada F. C. N. G. R., abril de 1950. 18.600 ejemplares. Precio $ 0.38. (Argentina).

325.382. — El Centinela. Periódico. Propietario: Parroquia de N. Sra. de la Merced. Director: Pbro. Estanislao Misiassek. Las Lomitas, abril de 1950. 2.375 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

325.383. — La Voz del Pueblo. Periódico. Propietario y Director: Roque Flarnitino. Junín (Prov. de Buenos Aires), abril de 1950. 14.000 ejemplares. Precio $ 0,10 (Argentina).

325.384. — Dios y Patria. Periódico. Propietario y Director: Cura Vicario de Formosa. Formosa, marzo de 1950. 300 ejemplares. Precio $ 0,20 (Argentina).

325.385. — El Progreso. Periódico. Propietario: Ernesta M. M. de Arroyo. Director: Luis Arroyo. Juan José Paso. abril de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,20 (Argentina).

325.386. — El Puanense. Periódico. Propietario y Director: Tomás Aviñon. Puan (Prov. de Buenos Aires), abril de 1950. 1.800 ejemplares. Precio $ 0,30 (Argentina).

325.387. — La Revista. Periódico. Propietario: Parroquia de Tandil. Director: Luis J. Actis. Tandil, abril de 1950. 5.100 ejemplares. Precio $ 0,20 (Argentina).

325.388. — Boletín Informativo. Periódico. Propietario: Centro Unión Jubilados & Pensionistas Ferroviarios. Director: Atilio S. M. Carradori. Rosario, mayo de 1950. 4.900 ejemplares. Precio $ gratis (Argentina).

325.389. — Vida Cristiana. Periódico. Propietario: Parroquia del Sagrado Corazón. Director: P. Alfredo Müller. Villa Angela, abril de 1950. 2.300 ejemplares. Precio $ 0,28 (Argentina).

325.390. — Acción Chaqueña. Periódico. Propietario: Obispado de Resistencia. Director: Pbro. Manuel Rodríguez Soler. Resistencia, abril de 1950. 2.200 ejemplares. Precio $ 0,20 (Argentina).

325.391. — La Acción. Periódico. Propietario: Parroquia de Avellaneda. Director: Pbro. Dr. Juan F. Tumini. Avellaneda, abril de 1950. 2.650 ejemplares. Precio $ 0,20 (Argentina).

325.392. — Ecos Piranenses. Periódico. Propietario y Director: Rodolfo Carlos López. Gral. Pirán, abril de 1950. 360 ejemplares. Precio $ 0,70 (Argentina).

325.393. — El Almacenero. Periódico. Propietario: Centro de Comerciantes Minoristas. Director: Teodoro Leiva. Concordia y Canje, marzo de 1950. 250 ejemplares. Precio gratis (Argentina).

325.394. — Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de Catamarca. Periódico. Propietario: Gobierno de la Provincia. Director: Miguel Rodríguez Navas. Catamarca, enero de 1950. 4.500 ejemplares. Precio $ 0,20 (Argentina).

325.395. — Boletín Oficial y Judicial de la Provincia. Periódico. Propietario: Gobierno de la Provincia de Catamarca. Director: Miguel Rodríguez Navas. Catamarca, febrero de 1950. 4.000 ejemplares. Precio $ 0,20 (Argentina).

325.396. — Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de Catamarca. Periódico. Propietario: Gobierno de la Provincia. Director: Miguel Rodríguez Navas. Catamarca, marzo de 1950. 4.500 ejemplares. Precio $ 0,20 (Argentina).

325.397. — La Gaceta de Bahía Blanca. Periódico. Propietario y Director: Oscar N. Noriega. Bahía Blanca y su zona marzo de 1950. 135.000 ejemplares. Precio $ 0,10 (Argentina).

325.401. — Los Valores Permanentes del Arte. Conferencia. Un legajo. Autor: Roberto Cuggini. Declaración jurada. Buenos Aires. Asociación Estímulo de Bellas Artes el día 28 de abril de 1950 (Argentina).

325.402. — Pagos de Areco. Zamba. Música. (Del Album Tientos de 12 Danzas Nativas Argentinas). 2 páginas. Autor: Domingo Plateroti. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Precio $ 6. Buenos Aires, 31 de marzo de 1950 (Argentina).

325.403. — La desentendida. Chacarera. Música. 2 páginas (Del Album Tientos de 12 Danzas Nativas Argentinas). Autor: Domingo Plateroti. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. Ejemplares y precio según Expte. 325.402. Buenos Aires, 31 de marzo de 1950 (Argentina).

325.404. — No sé que hacer. Zamba. Música. 2 páginas. (Del Album Tientos de 12 Danzas Nativas Argentinas). Autor: Domingo Plateroti. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. Ejemplares y precio según Expte. 325.402. Buenos Aires, 31 de marzo de 1950 (Argentina).

325.405. — El tapao. Gato. Música. 2 páginas. (Del Album Tientos de 12 Danzas Nativas Argentinas). Autor: Domingo Plateroti. Editor: El Autor: Impresor: Julio Korn. Ejemplares y precio según Expte. 325.402. Buenos Aires, 31 de marzo de 1950 (Argentina).

325.406. — La Vendimia. Cueca. Música. 1 página. (Del Album Tientos de 12 Danzas Nativas Argentinas). Autor: Domingo Plateroti. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. Ejemplares y precio según Expte. 325.402. Buenos Aires, 31 de marzo de 1950 (Argentina).

325.407. — Solo se iorar. Bailecito. Música. 1 página. (Del Album Tientos de 12 Danzas Nativas Argentinas). Autor: Domingo Plateroti. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. Ejemplares y precio según Expte. 325.402. Buenos Aires, 31 de marzo de 1950 (Argentina).

325.408. — El bandeño. Escondido. Música. 1 página. (Del Album Tientos de 12 Danzas Nativas Argentinas). Editor: El Autor. Domingo Plateroti. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. Ejemplares y precio según Expte. 325.402. Buenos Aires, 31 de marzo de 1950 (Argentina).

325.409. — Flor de la quebrada. Lorencita. Música. 1 página. (Del Album Tientos de 12 Danzas Nativas Argentinas). Autor: Domingo Plateroti. Editor: El Autor: Impresor: Julio Korn. Ejemplares y precio según Expte. 325.402. Buenos Aires, 31 de marzo de 1950 (Argentina).

325.410. — El pial. Triunfo. Música. 1 página. (Del Album Tientos de 12 Danzas Nativas Argentinas). Autor: Domingo Plateroti. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. Ejemplares y precio según Expte. 325.402. Buenos Aires, 31 de marzo de 1950 (Argentina).

325.411. — El Zorro. Tunante, música. 1 pág. (Del Album Tientos de 12 danzas nativas argentinas). Autor: Domingo Plateroti. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. Ejemplares y precio según Exp. 325.402. Buenos Aires, 31 de marzo de 1950. (Argentina).

325.412. — Peor es Nada. Ranchera, música. 1 pág. (Del Album Tientos de 12 danzas nativas argentinas). Autor: Domingo Plateroti. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. Ejemplares y precio según Exp. 325.402. Buenos Aires, 31 de marzo de 1950. (Argentina).

325.413. — Insomnio. Vals, música. 2 págs. (Del Album Tientos de 12 danzas nativas argentinas). Autor: Domingo Plateroti. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. Ejemplares y precio según Exp. 325.402. Buenos Aires, 31 de marzo de 1950. (Argentina).

325.414. — Pagos de Areco. Zamba, letra. 1 pág. (Del Album Tientos de 12 danzas nativas argentinas). Autor: Domingo Plateroti. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. Ejemplares y pre-

cio según Exp. 325.402. Buenos Aires, 31 de marzo de 1950. (Argentina).

325.415. — La Desentendida. Chacarera, letra. 1 pág. (Del Album Tientos de 12 danzas nativas argentinas). Autor: Domingo Plateroti. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. Ejemplares y precio según Exp. 325.402. Buenos Aires, 31 de marzo de 1950. (Argentina).

325.416. — No sé qué hacer. Zamba, letra. 1 pág. (Del Album Tientos de 12 danzas nativas argentinas). Autor: Domingo Plateroti. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. Ejemplares y precio según Exp. 325.402. Buenos Aires, 31 de marzo de 1950. (Argentina).

325.417. — El Tapao. Gato, letra. 1 pág. (Del Album Tientos de 12 danzas nativas argentinas). Autor: Domingo Plateroti. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. Ejemplares y precio según Exp. 325.402. Buenos Aires, 31 de marzo de 1950. (Argentina).

325.418. — Flor de La Quebrada. (Lorencita), letra. 1 pág. (Del Album Tientos de 12 danzas nativas argentinas). Autor Domingo Plateroti. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. Ejemplares y precio según Exp. 325.402. Buenos Aires, 31 de marzo de 1950. (Argentina).

325.419. — El Pial. Triunfo, letra. 1 pág. (Del Album Tientos de 12 danzas nativas argentinas). Autor: Domingo Plateroti. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. Ejemplares y precio según Exp. 325.402. Buenos Aires, 31 de marzo de 1950. (Argentina).

325.420. — Peor es Nada. Ranchera, letra. 2 págs. (Del Album Tientos de 12 danzas nativas argentinas). Autor: Domingo Plateroti. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. Ejemplares y precio según Exp. 325.402. Buenos Aires, 31 de marzo de 1950. (Argentina).

325.421. — La Chúcara. Chacarera, música, 2 págs. Autor: Estela Vázquez. Editor e impresor: Editorial Cumbre. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de abril de 1950. Precio, $ 1,50. (Argentina).

325.426. — Solo Mía. Fox-trot, letra. 2 págs. Autor: Nélida S. González Burdiz. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 16 de marzo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

325.427. — Solo Mía. Fox-trot, música. 2 págs. Autor: Luis González Sauret. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 16 de marzo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

325.428. — Penando. Chacarera, letra. 2 págs. Autor: Nélida Sabina González Burdiz. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 28 de febrero de 1950. Precio pesos 1.50. (Argentina).

325.429. — Portuguesita. Vals, letra. 2 págs. Autor: Nélida Sabina González Burdiz. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 28 de febrero de 1950. — Precio $ 1,50. (Argentina).

325.430. — Crédito del Comercio. Revista. Propietario: Pedro Cecilio Citarrosa. Director: Nelio F. Crivelli. Buenos Aires, febrero-marzo de 1950. 5.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

325.431. — Para tí, morena. Paso-doble, música. 2 págs. Autor: Enrique de la Moneda. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

325.432. — Estación Tehuelches. A escala 1:100.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

325.433. — Paso Miraflores. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

325.434. — Estación Miñones. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anonimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1950. (Argentina).

325.435. — Estancia San Luis. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

325.436. — Estancia El Embrujo. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

325.437. — Anuario del Instituto Geográfico Militar. (Dirección General del Instituto Geográfico Militar). Volumen Décimo - 1944-1946. 169 págs. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1950. Precio $ 10. (Argentina).

325.440.—Guía de Turismo Andes. Guía. 65 págs. Autor: Anónimo. Editor: Pedro C. Figueroa y Adolfo Antolini Dresse. Impresor: Jorge Best. 3.000 ejemplares. Mendoza (Prov.), 21 de marzo de 1950. Precio $ 2. (Argentina).

325.441. — No Llores Más. Zamba, let 2 págs. Autor: Raimundo San Ju Miguel. Autor: Establecimiento Mu cal Neumann. Impresor: Garrot. ejemplares Buenos Aires, 21 de ab de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

325.448. — El Siglo XIX y la Histo La Historia a través de Mitre y pez. 65 págs. Autor: Adolfo N. B bano. Editor: El autor. Impresor: T Gráf. San Pablo. 500 ejemplares. B nos Aires, 30 de marzo de 1950. P cio $ 7. (Argentina).

325.449. — Blanca Florcita. Vals, m sica. 2 págs. Autor: José Pace. E tor: El autor. Impresor: A. Bocca 500 ejemplares. Buenos Aires, 17 abril de 1950. Precio $ 1,50. (Arg tina).

325.450. — Anahí. (Leyenda de la F del Ceibo). Canción guaraní, músic 2 págs. Autor: J. Osvaldo Sosa C dero. Editor: El autor. Impresor: I presiones Musicales E. M. O. R. 4.0 ejemplares. Buenos Aires, 18 de ab de 1950. Precio $ 2. (Argentina).

325.462. — Childe Harold y otros p mas. 72 págs. Autor: Ricardo Char naud. Editor: El autor. Impresor: T Gráf. Emilio Fenner. 500 ejemplar Rosario, 16 de enero de 1950. Pre $ 5. (Argentina).

224.072. — "Jean Taylor". Seudónin

CORREGIDA

313.621. — Confederación Económica A gentina. Boletín semanal. Propietar Confederación Económica Argentin Director: Alberto Lorenzo Rosso. B nos Aires, 12 de noviembre de 195 3.000 ejemplares. Precio $ 60, suscr ción anual. (Argentina).

e.30|5.-Nº 2.500.-v.10|6|

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General Impositiva

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Movimiento Inmobiliario en la Capital Federal y Territorios Nacionales

Inscripto el 3 de Mayo de 1950

AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR ACTOS ENTRE VIVOS

CAPITAL FEDERAL

Ventas

Zona Norte

UBICACION Y METRAJE	PRECIO m$n.	Con o sin edificio	TRANSMITENTES Y ADQUIRENTES	Fecha de la escritur
Arcos 3517; 8,00 x 14,14	85.500.—	con	Armando I. De Marchis a Conrado Büchner y Erna G. de Büchner	28-4-950
Bucarelli 1594; 8,66 x 15,55	5.160.—	con	Soc. Colectiva Barrio Parque Chás, a Juan Miliei	9-5-950
Concordia 137; 8,66 x 46,36	68.000.—	con	Elvira N. Ceretti y Portos de Gismondi a Alicia A. Arias de Spinelli	28-4-950
Conesa 345; mts2. 363,00	200.000.—	con	Federico G. P. C. La Paole a Philip Burton Massey	10-5-950
Córdoba 345|47; 7,00 x 7,94	300.000.—	con	Guillermo Frenkel Santillán a Dionisio Palma Quintana	19-4-950
Cortina 2545; 8,66 x 25,30	92.500.—	con	Tiberio Rosentzveig, a Nazareno Sbarbatti	28-4-950
Chivilcoy (e) Arregui y Lascano; lote 22, manz. 54; mts2. 232	8.280.—	sin	Soc. De Boer de Resp. Ltda. a Miguel Medved	10-5-950
Deheza 4396; 10,56, 4,50 x 9,29 y 15,10; 6 mts. ochava; p|ind.	27.000.—	con	Romano F. Jusmel a Jesusa B. de Pérez y Justín Marusic	29-3-950
De los Incas Av. 4338|86; 48,22 x 52,61 y 9,85, p|indiv.	10.000.—	con	Josefa Pinetta y Caliano a Rosario Pinetta y Caliano	9-5-950
Diez y Siete de Octubre Av. 4679|81	80.000.—	con	Owsley Brudno y Sara S. de Brudno a Samuel Katz	5-5-950
El Cano 3719 (e) Charlone y Giribone; 8,66 por 22,02 y 23,31	15.500.—	con	Benito Ares Alonso a Antonio Matanzo Navedo	10-5-950
Emilio Lamarca 1512; 7,00 x 18,66	33.000.—	con	Salvador Riccovuto a Salvador Timpanaro	8-5-950
Enrique de Vedia Pje. (e) Arregui y Lascano; lote 20, manz. 132 B; mts2. 168	37.464.—	sin	Aquilino C. Colombo a Enrique Kavcic	9-5-950
Enrique de Vedia Pje. (e) Arregui y Lascano; lote 27, manz. 132 B; mts2. 182	41.186.—	sin	Aquilino C. Colombo a Francisco Serfe	9-5-950
Enrique de Vedia Pje. (e) Lascano y Arregui; lote 29, manz. 132; m2. 180	38.764.50	sin	Aquilino C. Colombo a Francisco Serfe	9-5-950
Enrique de Vedia Pje. (e) Arregui y Lascano; lote 28, manz. 132 B; 10,38 x 10,82 y 17,66	40.475.04	sin	Aquilino C. Colombo a Francisco Serfe	9-5-950
Enrique de Vedia Pje. (e) Lascano y Alvarez Jonte; lote 34, manz. 131 B; 10,00 x 18,27	43.513.80	sin	Aquilino C. Colombo a Francisco N. Rubino	9-5-950
Enrique de Vedia Pje. (e) Alvarez Jonte y Lascano; lote 38, manz. 131 B; 10,00 x 17,50	42.238.35	sin	Aquilino C. Colombo a Galileo Badaraco	9-5-950
Enrique de Vedia Pje. (e) Lascano y Av. Alvarez Jonte; Nº 32, manz. 131 B	43.830.—	sin	Aquilino C. Colombo a Mariano Masei	10-3-950
Enrique de Vedia Pje. (e) Lascano y Av. Alvarez Jonte; Nº 36, manz. 131 B; 10,00 x 10,00 y 17,88	42.030.—	sin	Aquilino C. Colombo a Héctor A. Caparra	9-5-950
Enrique de Vedia Pje. esq. Lascano; manz. 132 A, lote 26; m2. 226	59.263.20	sin	Aquilino C. Colombo a Gedal Zmener	9-5-950
Enrique de Vedia Pje. esq. Lascano; lote 20, manz. 131 a: m2. 246	60.507.65	sin	Aquilino C. Colombo a Amalia Fassio de Masane	9-5-950
Gallo 1661; 9,00 x 9,00; p|ind.	50.000.—	con	Boghos Arzoumanian a Rodolfo De Bassi	11-5-950

UBICACION Y METRAJE	PRECIO m$n.	Con o sin edificio	TRANSMITENTES Y ADQUIRENTES	Fecha de la escritura
Gavilán 864; 8,00 x 40,09	60.000.—	con	Rosa C. de Guerra a José Lipshitz	22-4-950
Hidalgo 822|24; 8,66 x 52,40 y 50,30	87.000.—	con	Adolfo A. Medaglia a Carlos N. Dragonetti	3-4-950
Humahuaca 3927; 16,36 x 12,20	385.000.—	con	María A. A. de Romero Blanch a Marcos Arson	28-4-950
Juan Agustín García 1839; 8,66 x 40,00; 1|2 indiv.	82.500.—	con	Pascual Krigun a Samuel Seinwel Kraukel	8-5-950
Juan B. Justo Av. 9021|23; 8,66 x 25,98	50.000.—	con	Juan C. Terán a Carlos Real Méndez	8-5-950
Laprida 1170; 8,66 x 64,65 y 65,07	100.000.—	con	Héctor N. Bengolea Cárdenas a María E. Bercovich de Beilin	26-4-950
Lascano (e) Terrada y Av. Nazca; letras A y B; m2. 678,94	130.000.—	sin	Elías Guirado a José Mangano	9-5-950
Machain 3427; 8,66 x 43,00	82.000.—	con	Wolf Guber a José Corbacio	8-5-950
Obligado 3460|62; 8,66 x 43,30	85.000.—	con	Jorge García Rivera y Panati a José M. Rey	9-5-950
O'Higgins 4774|76; 8,66 x 32,86	100.000.—	con	Mariano Pona a Froim Y. Giller	28-1-950
Pasaje La Gloria 1937 (e) Juramento y Echeverría; 8,66 x 8,03	60.000.—	con	Juan Bondarczuk a Marcelina Taborda de Carriere	9-5-950
Plaza 4777; 8,00 x 21,00	3.840.—	con	Belén Wilding de White a Luz Divina Peral de Sastre	9-5-950
Remedios Escalada de San Martín 4823; 8,66 x 24,46	85.000.—	con	Teresa T. de Solá a Angel F. Paino	28-3-950
Rodrigo de Ibarrola 3321; 8,66 x 19,95 y 18,56	69.000.—	con	Leiba y Abraham Londynski a Leopoldo Kirsteins	28-4-950
Superí 3209; 8,66 x 41,60; p|ind.	5.000.—	con	Rafael P. Lamanna y Muranelli a Vietaliano Lamanna y Muranelli	28-4-950
Teniente B. Matienzo 2639; 8,66 x 37,44 y 28,74	140.000.—	con	Clemente Martínez García a Ajzik Goniadeski	28-4-950
Warnes 65|67; 8,66 x 39,33 y 36,04	200.000.—	con	Agustín G. Casas a Abraham Isaac Rynsky Winogora	10-5-950
Zona Sud				
Andrés Bianchi Pje. 7448; m2. 165	3.640.—	con	S. A. Argentina de Fomento y Obras a Adolfo A. Mutis	21-4-950
Caseros 2622|28; 8,66 x 34,44	105.000.—	con	José Pazos a Gervasio J. Murias	8-5-950
Castañares Av. (e) Araujo y Corvalán; lote 35, manz. 5; 8,66 x 16,50 y 16,73	1.020.—	sin	Matilde Serantes de Giani a Oscar Crespo	13-4-950
Cruz Av. (e) San Pedrito y Castañón; lote 8, manz. E; 12,50 x 16,00	13.000.—	sin	Valentín González Illán a Joaquina Valles de Farioli	4-5-950
Francisco Bilbao (e) Murguiondo y Oliden; lote 38, manz. 152; m2. 311	5.040.—	sin	Agustín Diz a José A. Petrucci	3-5-950
Guardia Nacional (e) Zelarrayán y Aquino; lote 13, manz. 89; 8,66 x 37,41	2.520.—	sin	S. Argentina de Fomento y Obras a Heriberto S. Rodríguez	22-4-950
Homero (e) San Pedro y Francisco Bilbao; lote 18 E; 8,66 x 47,10	15.000.—	sin	Felipe Rodríguez García a Vicente Cardella	3-4-950
Iriarte (e) Elías y Pepirí; lote 32, manz. A; 8,66 por 31,00 y 30,10	21.100.—	sin	Balbina Oliveira Lema a Guillermo Klenik	3-4-950
José Bonifacio 548|50; 8,66 x 21,65	95.000.—	con	Luis Traverso a José Giménez y Giménez	27-4-950
Larraya esq. Echeandía; lote 16, manz. J; 12,30 x 17,02	14.500.—	sin	Gerardo Formiora a José Yocca	25-4-950
Larrazábal 631/39; m/. 438	48.800.—	con	María A. Bories de Verdini a Indalecio	9-5-950
Lautaro 550; 10,39 x 45,57	152.832.—	con	Antonio Orts y Cía. S. de R. Ltda. a Antonio Orts	13-4-950
Liniers 1125; 8,66 x 29,51	67.500.—	con	Francisco Soldati y Garín a Rafael T. Rojas Garrín	16-3-950
Martínez Castro (e) Juan Bautista Alberdi y Rafaela; lote D, manz. G; 10,00 x 33,97	55.000.—	con	Emma M. Riella y Valo a Sava Koef Venkok	26-4-950
Martínez Castro (e) Juan Bautista Alberdi y Rafaela; lote H, manz. G; 10,00 x 33,97	50.000.—	sin	Emma M. Riella a Pedro A. Masini	21-4-950
Martínez Castro (e) Juan Bautista Alberdi y Rafaela; lote E, manz. G; 10,00 x 33.97	55.000.—	sin	Emma M. Riella y Valo a Lorenzo F. Mariosa	29-4-950
Maza 1451|55; 7,79 x 30,00 y 30,53	49.000.—	con	Manuel Rey a Rufino Fernández Nosti	30-5-950
Murguiondo esq. Francisco Bilbao; lote 36, manz. 152; 9,92 x 16,50	4.800.—	sin	Agustín Diz a Roberto B. Bellagamba	3-5-950
Murguiondo (e) Francisco Bilbao y San Pedrito; lote 32, manz. 152; m2. 292	5.760.—	sin	Agustín Diz a Domingo Bellagamba	3-5-950
Murguiondo (e) Francisco Bilbao y San Pedro; lote 33, manz. 152; m2. 217. Junto con Murguiondo (e) Francisco Bilbao y San Pedro; lote 34, manz. 152	9.600.—	sin	Agustín Diz a Domingo Bellagamba	3-5-950
Murguiondo (e) Francisco Bilbao y San Pedro; lote 34, manz. 152; m2. 217	——	sin	Ver: Murgiondo (e) Francisco Bilbao y San Pedro, lote 33, manzana 152	3-5-950
Norberto Quirno Costa Av. (e) Larrazábal y Oliden; lote 12, manz. 2; 8,66 x 38,85	9.300.—	sin	Momeo Druessi a Atilio Grazián	27-12-949
Pedernera 954; 4,36 x 5,48 y 9,30	1.750.—	con	Pascual L. Salthu a Palmira Orozco	19-4-950
Pergamino esq. Crisóstomo Alvarez; lote 20, manz. 1; m2. 154	10.000.—	sin	Juan Cappa a Juan Parise	5-4-950
Pilar 1965; m2. 323	5.460.—	con	Soc. Arg. de Fomento y Obros Soc. Anón. a Francisco Lepera	21-4-950
Quirno 27; 8,66 x 25,98	65.000.—	con	Elvira N. Ceretti y Portos de Giomandi a Graciana de Moltedo	29-4-950
Tejedor 690; 7,45 x 11,82 y 7,70	40.000.—	con	Domingo Vicicenti a Jaime S. Lubiniecki	12-4-950

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR CAUSA DE MUERTE

UBICACION Y METRAJE	PRECIO m$n.	Con o sin edificio	CAUSANTES Y SUCESORES	
CAPITAL FEDERAL				
Zona Norte				
Acevedo 2042; 8,66 x 18,60; p|ind.	10.500.—	con	Juana N. de Mazzini a Matilde V., Bartolomé A. Mazzini y Nizza y Bartolomé A. Mazzini	——
Conde 916; 8,66 x 19,90 x 20,40; p|ind.	33.100.—	con	Genaro Mastrángelo a Cristina, María A., Carmen y María J. Mastrángelo e Ingratta	——
Francisco Beiró Av. 2377; 8,66 x 42,50	81.000.—	con	María E. Foure de Mirre a María I. Mirre	——
Las Heras 3040; p|ind.; 9,00 x 10,69 x 20.55 x 26,34	114.600.—	con	Carlos S. Velarde a Nélida L. de Velarde, Carlos F., César T. Nelly S. Velarde y Linvingston	——
San Eduardo 267; 8,66 x 30,89 x 32,64	36.200.—	con	Luis A. y Constantino A. Pazos y María L. de Pazos a Constantino Pazos	——
Terrada 1247; 8,66 x 49,35	38.000.—	con	José Ricci a Delia, Roberto, Alfredo Ricci y Iuliano y Rosa I. de Ricci	——
Uruguay 1271|73; 8,66 x 32,60 x 33,74; p|ind.	275.900.—	con	Carlos S. Velarde a Nélida L. de Velarde, Carlos F., César T. Nelly I. Velarde y Linvingston	——
Virrey Loreto 3188; 7,79 x 22,40	37.800.—	con	Genaro Mastrángelo a Cristina, María A., Carmen y María J. Mastrángelo e Ingratta	——
Zárraga (e) Martínez y Superí; lote 11, manz. B; 8,66 x 19,15; p|ind.	14.000.—	sin	Leopoldo Giovanetti a Josefa M. T., Isolina D. M., Juan O., Santín A. V., Rosa D., Juan V. Giovanetti y ZZelaschi y otros	——
Zurich 3175; 8,66 x 25,98	31.600.—	con	Pablo Fodor a Juan y Margarita Fodor y Luberec y María de Fodor	——
Zona Sud				
Adolfo Berro 3925|27; 9,45 x 20,23	89.684.—	con	Silvio B. Dalle Nogare a Victorio I. S. Dalle Nogare	——
Cóndor 2513; 8,66 x 28,84 x 27,89	6.200.—	con	Pascualino Salvia a Carmela Adesso y Salvia	——
Hipólito Yrigoyen 2115|17; 8,66 x 35,38	90.500.—	con	Angel O. Herrero a Tomasa E. y Carmen Herrero y María L. de Herrero y Rougier	——
Lautaro (e) Junta y Monte; lote 7; 8,66 x 27,58 por 27,57	61.000.—	sin	Guillermo Keay a Svea, Guillermo Keay y Jacobson	——
Manuel García 117|19; 8,66 x 23,17	49.200.—	con	José Arabia a Luis y Rosa Arabia y Pucci	——
Mármol 978; 8,66 x 50,06	60.000.—	con	Concepción De Buono de Petocco a Alfredo C. Petocco y De Buono	——

UBICACION Y METRAJE	PRECIO m$n.	Con o sin edificio	CAUSANTES Y SUCESORES	
Rondeau 3732; 8,66 x 21,60 x 18,60	27.000.—	con	Víctor Morallano y Zambrano a Paula Zambrano de Morallano	——
Tabaré 1130|34; 17,80 x 23,36	8.600.—	con	Félix Manfreda a Donato Manfreda y D'Urso	——
Valle 229; 8,66 x 27,72	71.600.—	con	Concepción De Buono de Petocco a Alfredo C. Petocco y De Buono	——
Venezuela 2414; 7,52 x 40,16	77.000.—	con	Concepción De Buono de Petocco a Alfredo C. Petocco y De Buono	——

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR ACTOS ENTRE VIVOS

UBICACION Y METRAJE	PRECIO m$n.	Con o sin edificio	TRANSMITENTES Y ADQUIRENTES	Fecha de la escritura
TERRITORIOS NACIONALES				
Ventas				
PAMPA — Rurales				
Colonia Anguil, frac. A, chacra 2; 25 hás., 37 ás., 83 ctás.	17.000.—	con	Haydée M., Julio L. Ladins y Fassio, Catalina F. de Ladins, Catalina D. L. y F. de Ghiglione y otra a Benjamín y Marcos Klimberg	8-5-950
Colonia Anguil, frac. B, chacra 2; 16 hás., 88 ás., 69 ctás.	——	con	Ver: Colonia Anguil, Fracc. A., chacra 2	——
Colonia Anguil, frac. A, B, C, chacra 1; 54 hás., 52 ás., 56 ctás.	——	con	Ver: Colonia Anguil, Fracc. A., chacra 2	——
Pueblo Anguil, partes de los lotes 6 y 7, frac. D; 4 hás., 84 ás.	2.500.—	con	Arturo Milanese a José Miramontes	18-1-950
Pueblo Anguil, quinta 298, lote 7, frac. D, sec. 2a.; 2 hás., 20 ás.	900.—	sin	Daniel Delgado a Ceferino Albando	31-3-95.
Pueblo Colonia Barón, quinta B; 1 há., 21 ás.	2.400.—	sin	Toribio Becerra a Luis Kistner	27-4-950
Pueblo Metilico, frac. D 20, sec. 1a.; 1 há., 93 ás., 38 ctás.	763.—	sin	Estancias y Colonia Trenel S. A. a José M. Cavallo	27-4-950
Sec. 1, frac. A, chacra 6; 9 hás., 5 ás. Junto con sección 1, frac. A, chacra 4	4.171.91	sin	Francisco Fuentes a Cantarella Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada	4-5-950
Sec. 1, frac. A, chacra 4; 9 hás., 48 ás.	——	sin	Ver: Sección 1; fracc. A, chacra 6	4-5-950
Urbanas				
Pueblo Anguil, solar letra G, manz. 119, lote 7, frac. D; m2. 1.050	13.000.—	sin	María F. Hernández de Cándido a Marcelino Rodríguez	17-2-950
Pueblo Arata, solar A, manz. 30, lote 12, frac. D; m2. 250	250.—	sin	Estancia y Colonia Trenel Soc. Anónima a Estado Nacional Argentino	4-2-950
Pueblo Colonia Barón, solar letra H, manz. 3; m2. 1.050	2.500.—	sin	Arturo A. Ronchi a Gregorio Luis García	15-3-950
Pueblo Catriló, manz. E, lote 2, sec. 2a.; m2. 1.250	7.000.—	sin	Luis M. Muro a Angela Fernández de Muro	30-3-950
Pueblo Catriló, sec. 2a., manz. E, lote 7; m2. 1.250	——	sin	Ver: Pueblo Catriló, mz. E, lote 2, secc. 2ª	——
Pueblo Catriló, sec. 2, manz. E, lote 8; m2. 1.250	——	sin	Ver: Pueblo Catriló, mz. E, lote 2, secc. 2ª	——
Pueblo Gral. Hilario Lagos, solar C, manz. 7, lote 1, frac. B; m2. 15,00 x 50,00	7.000.—	con	Adib. M. Sand. a José M. García	11-2-950
Pueblo Trenel, lote 14, frac. D, sec. 1a.; 220 m2.	9.000.—	sin	Santiago García Fernández, Lorenza Alonso de García a Santos Camilo Canedo	27-4-950
RIO NEGRO				
Urbanas				
Pueblo Coronel Pablo Belisle, manz. 15, solar B; m2. 1.250. Junto con Pueblo Pablo Belisle, manz. 15, solar d, solar a, manz. 15, solar f, manz. 15, solar b, manz. 16; solar c, manz. 16; solar d, manz. 16; solar e, manz. 17; solar f, manz. 18; solar g, manz. 18, solar h, manz. 19; solar a, manz. 19; solar b, manz. 19; solar d, manz. 19; solar f, manz. 20; solar c, manz. 20; solar d, manz. 20; solar e; manz. 20, solar a; manz. 29, solar c; manz. 22, solar d, manz. 22, solar e; manz. 22, solar g; manz. 22, solar h; manz. 23, solar a; manz. 23, solar b; manz. 23, solar c, manz. 23, solar e; manz. 23, solar f; manz. 24, solar a; manz. 24, solar b; manz. 24, solar e; manz. 24, solar g; manz. 24, solar k	10.000.—	sin	Ernestina María Del Pilar Fermina de Morelle y Solivella a Ana María C. López de Morelle y Solivella	10-1-950
Pueblo Belisle, manz. 24, solar h, 1.250 mts2.	——	sin	Ver: Pueblo Pablo Belisle, mz. 15, solar B.	——
Pueblo Pablo Belisle, manz. 24, solar g, m2. 1.250 ..	——	sin	Ver: Pueblo Pablo Belisle, mz. 15, solar B.	——
Pueblo Pablo Belisle, manz. 24, solar e. m2. 1.250 ..	——	sin	Ver: Pueblo Pablo Belisle, mz. 15, solar B.	——
Pueblo Pablo Belisle, manz. 24, solar B, m2. 1.250 ..	——	sin	Ver: Pueblo Pablo Belisle, mz. 15, solar B.	——
Pueblo Pablo Belisle, manz. 24, solar a, m2. 1.250 ..	——	sin	Ver: Pueblo Pablo Belisle, mz. 15, solar B.	——
Pueblo Pablo Belisle, solar f, manz. 23. m2. 1.250 ..	——	sin	Ver: Pueblo Pablo Belisle, mz. 15, solar B.	——
Pueblo Pablo Belisle, manz. 23, solar e, m2. 1.250 ..	——	sin	Ver: Pueblo Pablo Belisle, mz. 15, solar B.	——
Pueblo Pablo Belisle, manz. 23, solar c, m2. 1.250 ..	——	sin	Ver: Pueblo Pablo Belisle, mz. 15, solar B.	——
Pueblo Pablo Belisle, manz. 23, solar b, m2. 1.250 ..	——	sin	Ver: Pueblo Pablo Belisle, mz. 15, solar B.	——
Pueblo Pablo Belisle, manz. 23, solar a, m2. 1.250 ..	——	sin	Ver: Pueblo Pablo Belisle, mz. 15, solar B.	——
Pueblo Pablo Belisle, manz. 22, solar h, m2. 1.250 ..	——	sin	Ver: Pueblo Pablo Belisle, mz. 15, solar B.	——
Pueblo Pablo Belisle, manz. 22, solar g, m2. 1.250 ..	——	sin	Ver: Pueblo Pablo Belisle, mz. 15, solar B.	——
Pueblo Pablo Belisle, manz. 22, solar e, m2. 1.250 ..	——	sin	Ver: Pueblo Pablo Belisle, mz. 15, solar B.	——
Pueblo Pablo Belisle, manz. 22, solar d, m2. 1.250 ..	——	sin	Ver: Pueblo Pablo Belisle, mz. 15, solar B.	——
Pueblo Pablo Belisle, manz. 22, solar c, m2. 1.250 ..	——	sin	Ver: Pueblo Pablo Belisle, mz. 15, solar B.	——
Pueblo Pablo Belisle, manz. 20, solar a, m2. 1.250 ..	——	sin	Ver: Pueblo Pablo Belisle, mz. 15, solar B.	——
Pueblo Pablo Belisle, manz. 20, solar e, m2. 1.250 ..	——	sin	Ver: Pueblo Pablo Belisle, mz. 15, solar B.	——
Pueblo Pablo Belisle, manz. 20, solar d, m2. 1.250 ..	——	sin	Ver: Pueblo Pablo Belisle, mz. 15, solar B.	——
Pueblo Pablo Belisle, manz. 20, solar c, m2. 1.250 ..	——	sin	Ver: Pueblo Pablo Belisle, mz. 15, solar B.	——
Pueblo Pablo Belisle, solar F, manz. 19, m2. 625 ...	——	sin	Ver: Pueblo Pablo Belisle, solar B, mz. 15	——
Pueblo Pablo Belisle, manz. 19, solar d, m2. 1.250 ..	——	sin	Ver: Pueblo Pablo Belisle, solar B, mz. 15	——
Pueblo Pablo Belisle, solar b, manz. 19, m2. 1.250 ..	——	sin	Ver: Pueblo Pablo Belisle, mz. 15, solar B.	——
Pueblo Pablo Belisle, solar a, manz. 19, m2. 1.250 ..	——	sin	Ver: Pueblo Pablo Belisle, solar B, mz. 15	——
Pueblo Pablo Belisle, manz. 18, solar h, m2. 1.250 ..	——	sin	Ver: Pueblo Pablo Belisle, solar B, mz. 15	——
Puebo Pablo Belisle, manz. 18, solar g, m2. 1.250 ..	——	sin	Ver: Pueblo Pablo Belisle, solar B, mz. 15	——
Pueblo Pablo Belisle, solar e, manz. 16, m2. 500	——	sin	Ver: Pueblo Pablo Belisle, solar B, mz. 15	——
Pueblo Pablo Belisle, solar d, manz. 15, m2. 1.250 ..	——	sin	Ver: Pueblo Pablo Belisle, mz. 15, solar B.	——
Pueblo Pablo Belisle, solar d, manz. 16	——	sin	Ver: Pueblo Pablo Belisle, mz. 15, solar B.	——
Pueblo Pablo Belisle, solar f, manz. 17, m2. 950	——	sin	Ver: Pueblo Pablo Belisle, mz. 15, solar B.	——
Pueblo Pablo Belisle, solar C, manz. 16, m2. 1.250 ..	——	sin	Ver: Pueblo Pablo Belisle, mz. 15, solar B.	——
Pueblo Pablo Belisle, solar b, manz. 16, m2. 1.250 ..	——	sin	Ver: Pueblo Pablo Belisle, mz. 15, solar B.	——
Pueblo Pablo Belisle, solar e, manz. 15, m2. 500 ...	——	sin	Ver: Pueblo Pablo Belisle, mz. 15, solar B.	——
Pueblo Pablo Belisle, solar f, manz. 15, m2. 500 ...	——	sin	Ver: Pueblo Pablo Belisle, mz. 15, solar B.	

e.31|5-Nº 2.473-v.31|5|50

SECCION BALANCES

THE STANDARD LIFE ASSURANCE COMPANY

Casa Matriz — Edimburgo, Escocia

Representante legal G. W. Gill - Sarmiento 378, Buenos Aires

Ramos que explota: Seguros de Vida (Ha dejado de operar)

Autorizado por el Superior Gobierno Nacional al 31 de Mayo 1898 y 24 de Febrero 1911

Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, 18 de Julio 1900

Total de fondos .... £ 36.463.053

Depósito de Garantía en el Banco de la Nación Argentina en Títulos Nacionales $ 150.000.— c/l. v/n.

Esta Agencia no tiene capital asignado

BALANCE DE SALDOS AL 15 DE MAYO DE 1946
2º Trimestre

ACTIVO	$ Curso legal
Banco de la Nación Títulos en Depósito	130.728.11
Títulos Públicos de Renta:	
Depositados a orden conjunta con Superintendencia de Seguros	484.431.91
Títulos en Custodia	140.197.97
Caja	300.—
Bancos	113.188.20
Préstamos sobre Pólizas	115.873.86
Primas vencidas a cobrar	665.32
Diversos Deudores	3.937.86
Intereses Devengados	5.163.43
	994.486.75

PASIVO	$ Curso legal
Casa Matriz — Cuenta Títulos en Depósito	130.595.72
Casa Matriz — Cuenta Corriente	206.88
Reservas Matemáticas	738.891.—
Reserva para Siniestros Pendientes	33.206.82
Reserva para Fluctuación Títulos Públicos de Renta	66.639.51
Saldo de Explotación	24.946.82
	994.486.75

DETALLES DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO TRIMESTRE AL 15 DE MAYO DE 1946
Sección Vida

DEBE	$ Curso legal
Gastos Generales	2.937.19
Impuestos y Contribuciones	561.66
Saldo transferido a la Sección Administración	10.769.77
	14.268.62

HABER	$ Curso legal
Premios	11.084.88
Intereses	3.183.74
	14.268.62

Sección Administración

DEBE	$ Curso legal
Impuesto a los Réditos	1.069.53
Comisión sobre cobranza intereses y compra títulos	165.24
Utilidad o pérdida s/Venta Títulos	249.86
Saldo de Explotación	24.946.82
	26.431.45

HABER	$ Curso legal
Intereses s/Títulos Públicos de Renta	14.766.47
Varios	895.21
Saldo transferido de la Sección Vida	10.769.77
	26.431.45

Buenos Aires, 15 de Junio de 1946.
p.p. The Standard Life Assurance Company - G. W. Gill.
Carlos Eduardo Beckford - Contador Público Nacional - Inscripto folio 315, tomo VI - Matrícula C. P. de C. E. Nº 145, tomo I.

e.31|5-Nº 703-s.p.p.-v,2|6|50

LONDON & SCOTTISH ASSURANCE CORPORATION LIMITED

País de Origen: Inglaterra

Domicilio: Calle Piedras Nº 353

Fecha de Autorización del Poder Ejecutivo: Abril 12 del Año 1920
Fecha de Inscripción en el Registro Público de Comercio: Agosto 20 de 1920
Ramos que explota: Incendio y Marítimo

CASA MATRIZ:

Capital Autorizado .... £ 1.000.000
„ Suscripto .... „ 600.000
„ Realizado .... „ 120.000

Depósito de Garantía en el Banco de la Nación en Títulos Nacionales, en cumplimiento de la Ley 11.582 - Valor nominal: $ 500.700 c|legal
Esta Agencia no tiene Capital Asignado

BALANCE GENERAL DE LA AGENCIA EN EL PAIS DEL EJERCICIO CERRADO EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 1946

ACTIVO	C|legal $	C|legal $
Caja y Bancos		
Caja	5.138.06	
Banco de Londres y América del Sud (Cuenta Corriente)	108.968.97	
Banco Real del Canadá (Cuenta Corriente)	34.356.85	148.463.88
Títulos Públicos de Renta:		
Depositados en el Banco de la Nación - Garantía Ley 11.582 (valor de plaza sin cupón al 31|12|46: $ 542.123.23 c|l.)	492.908.28	
Depositados en el Banco de Londres & América del Sud (valor de plaza sin cupón al 31|12|46: $ 151.800.— c|l.)	150.000.—	
Depositados en el Banco de Londres & América del Sud a orden conjunta con la Superintendencia de Seguros (Valor de plaza sin cupón al 31|12|46: $ 105.177.19 c|l.)	94.917.52	737.825.80
Deudores por Premios		49.680.40
Compañías Reaseguradoras		14.918.74
Deudores Diversos		1.967.20
Cuentas en Suspenso:		
Depósito Judicial Banco Nación - Siniestro Nº 514	3.200.—	
Impuesto al Rédito s|ganancias - a cuenta	9.907.48	13.107.48
		965.963.50
Cuentas de Orden:		
Depósitos de Títulos en Garantía:		
Ley 11.582	500.700.—	
Resolución 324 (Superintendencia de Seguros)	108.500.—	609.200.—
		1.575.163.50

PASIVO	C|legal $
Casa Matriz (Cuenta Corriente)	1.322.02
Casa Matriz (Cuenta Títulos en Depósito) - Ley 11.582	492.908.28
Casa Matriz (Depósito a orden conjunta con la Superintendencia de Seguros)	94.917.52
Reserva para riesgos en curso (Sección Incendio)	13.444.51
Reserva de Garantía sobre reaseguros cedidos por Casa Matriz (Sec. Incendio)	91.965.41
Reserva para riesgos en curso (Sección Marítima)	8.705.77
Reserva de Garantía sobre reaseguros cedidos por Casa Matriz (Sec. Marítima)	10.184.97
Reserva para siniestros pendientes (Sección Incendio)	11.501.87
Reserva de Garantía para siniestros pendientes sobre reaseguros cedidos por Casa Matriz (Sección Incendio)	63.264.13
Reserva para siniestros pendientes (Sección Marítima)	3.696.—
Reserva de Garantía para siniestros pendientes sobre reaseguros cedidos por Casa Matriz (Sección Marítima)	14.904.—
Reserva para fluctuación de Títulos Públicos	63.194.55
Reserva para fluctuación de Cambios	10.000.—
Reserva para gastos de explotación (Sección Incendio)	17.619.03
Reserva para gastos de explotación (Sección Marítima)	2.414.19
Acreedores Diversos	3.364.68
Casa Matriz (Reaseguros al Exterior)	53.586.10
Saldo del Ejercicio	8.970.37
	965.963.50
Cuentas de Orden:	
Títulos depositados en garantía	609.200.—
	1.575.163.50

Buenos Aires 31 de Julio de 1947.
p.p. London & Scottish Assurance Corporation Ltd. - H. A. Roberts & Cía. S. R. L. — Santiago Antich. — Leonardo Lenton. — Alberto T. López, contador público nacional. Exc. Cám. Civ. Fº 109 - T. VI — Cons. Prof. Nº 249 - T. III.

DETALLE DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION
(Enero|Diciembre del Ejercicio del Año 1946)

SECCION INCENDIO

DEBE	C|legal $
Anulaciones y Devoluciones	13.252.27
Corretajes, Descuentos y Comisiones	129.968.44
Gastos Generales	5.557.75
Impuestos y Contribuciones	12.634.56

DEBE	C|legal $
Siniestros	1.817.73
Reaseguros Locales Pasivos	18.293.59
Reaseguros Pasivos al Exterior	229.913.53
Reserva para riesgos en curso	13.444.61
Reserva para siniestros pendientes	11.501.87
Saldo transferido a Administración	6.536.40
	442.920.66

HABER	C|legal $
Primas	295.070.83
Derecho de póliza	6.538.89
Comisiones sobre Reaseguros Locales Pasivos	5.455.04
Comisiones sobre Reaseguros Pasivos al Exterior	115.051.53
Diferencia de Cambio	24.24
Reserva para riesgos en curso (del año anterior)	15.350.86
Reserva para siniestros pendientes (del año anterior)	5.429.27
	442.920.66

SECCION MARITIMA

DEBE	C|legal $
Anulaciones y Devoluciones	1.31
Corretajes, Descuentos y Comisiones	42.045.70
Gastos Generales	1.917.64
Impuesto y Contribuciones	5.466.27
Siniestros	7.939.56
Reaseguros Pasivos al Exterior	50.361.54
Reserva para riesgos en curso	8.705.77
Reserva para siniestros pendientes	3.696.—
	120.133.79

HABER	C|legal $
Primas	87.997.96
Derecho de póliza	5.016.17
Comisiones sobre Reaseguros Pasivos al Exterior	1.109.19
Reserva para riesgos en curso (del año anterior)	7.643.75
Reserva para siniestros pendientes (del año anterior)	840.—
Saldo transferido a Administración	17.526.72
	120.133.79

SECCION ADMINISTRACION

DEBE	C|legal $
Gastos sobre Títulos	354.32
Reserva para fluctuación de Títulos Públicos	2.194.55
Transferido de la Sección Marítima	17.526.72
Saldo de Utilidades	8.970.37
	29.045.96

HABER	C|legal $
Intereses	22.154,96
Utilidades por Títulos Públicos Rescatados	354.60
Transferido de la Sección Incendio	6.536.40
	29.045.96

Buenos Aires 31 de Julio de 1947.

p.p. London & Scottish Assurance Corporation Ltd. - H. A. Roberts & Cía. S. R. L. — Santiago Antich. — Leonardo Lenton. — Alberto T. López, contador público nacional. Exc. Cám. Civ. Fº 109 - T. VI — Cons. Prof. Nº 249 - T. III

e.31|5-Nº 692 s|p.p.-v.2|6|50

NUEVOS EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
LEY 11.645

"B"

BUSTAMANTE Y DEL CAMPO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Entre los señores Enrique Togo Bustamante, que acostumbra a firmar E. Bustamante, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio real en la calle Carlos Pellegrini número un mil doscientos once y Pastor del Campo, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio real en la calle Palpa número tres mil cuatrocientos setenta y siete —entre los cuales se constituyera con fecha 10 de febrero del corriente año una sociedad mercantil de hecho, que giraba en esta plaza, bajo el rubro Bustamante y del Campo, dedicada a la explotación del negocio de exportaciones e importaciones en general— se ha decidido, si bien continuar con el giro de la misma, transformarla en sociedad de responsabilidad limitada, la cual se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan: Primera: La sociedad girará bajo la razón social BUSTAMANTE Y DEL CAMPO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la Capital Federal, pudiendo establecer agencias y nombrar representantes en el interior o exterior del país. — Podrá adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, venderlos o enajenarlos en cualquier forma, aceptar o constituir hipotecas, prendas u otras garantías, así como también solicitar créditos en los bancos nacionales o provinciales, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y en los bancos particulares. — Segunda: La duración de la sociedad será por el término de cinco años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Sin embargo, vencido este término sin que ninguno de los socios hubiese manifestado al otro en forma auténtica y con una anticipación de seis meses al vencimiento del plazo, su propósito de retirarse, la entidad que se crea continuará por otro período igual. — Tercera: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, representado por cuatrocientas cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, concurriendo los socios a formarla como sigue: doscientas cuotas el Doctor Enrique Togo Bustamante y el resto, o sea doscientas cuotas, el Señor Pastor del Campo. — El capital señalado, se halla íntegramente aportado en dinero efectivo, créditos a cobrar y deudores varios, cuyo valor resulta del inventario y balance practicado al diez de mayo de mil novecientos cincuenta. — Cuarta: La sociedad será administrada por los socios que suscriben el presente contrato, quienes asumen el carácter de gerente con todas las facultades necesarias para obrar en su nombre, bajo cuya dirección, fiscalización, orientación y uso indistinto de la firma social para todos los negocios sin excepción de la entidad comercial que se crea, desenvolverá ésta sus operaciones. — Quinta: Al Señor del Campo le está expresamente prohibido formar sociedades con terceros que le exijan servicios personales, pudiendo sí, integrar cualquier clase de entidades comerciales o civiles, que sólo le requieran aportes de capital, debiendo dedicar todo su tiempo y actividad al giro de la sociedad que por este acto se crea. — Sexta: Queda expresamente prohibido a los socios comprometer la firma social para fianzas o prestaciones a título gratuito o para negocios particulares. — Séptima: Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará y se presentará a la consideración de los socios dentro de los sesenta días subsiguientes, un Inventario y Balance General de activo y pasivo de la sociedad. — Sobre los valores de activo se practicarán las amortizaciones usuales en la técnica contable y aceptadas por la Dirección General Impositiva y de las utilidades que resultaren se destinará un cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital. — Además se constituirá un fondo de previsión para atender las indemnizaciones previstas en la ley once mil setecientos veintinueve y decreto treinta y tres mil trescientos dos y toda aquella reserva que sea usualmente aplicable. — Quedan fijados los porcentajes de utilidad y|o pérdida en la siguiente forma: Doctor Bustamante cincuenta por ciento y el Señor del Campo cincuenta por ciento. — Los balances deberán ser aprobados dentro de los treinta días subsiguientes a su confección y presentación. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los dos socios, el sobreviviente o capaz podrá continuar en sociedad con los herederos o derecho habientes del socio fallecido o incapacitado, pero éstos, salvo acuerdo en contrario, deberán designar a un tercero con la conformidad del sobreviviente o capaz que los represente en las condiciones ya previstas. — Novena: En caso de pérdida de más del veinticinco por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir su retiro de la sociedad, en cuyo caso, se procederá en la forma que se prescribe a continuación. — Décima: Queda establecido como norma de carácter general que todas las resoluciones que deban tomarse, lo serán de común acuerdo entre los socios, o sea, por unanimidad. — Toda divergencia que se suscitare entre los socios, mientras subsista la sociedad o estando ella pendiente de liquidación que versare sobre la interpretación o ejecución del presente contrato o sobre la conducción de los negocios sociales, será resuelta por fallo inapelable de árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, los cuales, a su vez deberán de antemano nombrar un tercero para el caso de discordia. — Décima Primera: A la expiración de la sociedad, o en caso de disolución anticipada, la liquidación se efectuará por los dos socios. — En caso de producirse discrepancias, se nombrará un liquidador de común acuerdo y en su defecto, se procederá en la forma indicada en el artículo anterior. — El liquidador tendrá los poderes amplios y extensivos, según las leyes y usos del comercio. — Décima Segunda: Queda establecido que en todo lo no previsto por el presente contrato regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los doce días del mes de Mayo del año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Buenos Aires, mayo 27 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 240.— e.31|5-Nº 18.396-v.5|6|50

"C"

CAMINOS Y CONSTRUCCIONES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del doctor Ricardo Eastman, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que el señor Guillermo Atares, vende, cede y transfiere a favor de doña Hebe Irma Bozzini, con efecto retroactivo al día 11 de enero del corriente año, veintiséis cuotas de mil pesos moneda nacional legal cada una que tiene y le corresponden en la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de: "CAMINOS Y CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según surge de la escritura de fecha 19 de abril del corriente año, pasada ante el escribano de ésta ciudad, S. Darío Laurencena. — Buenos Aires, 26 de mayo, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 35 .- e.31|5-Nº 18.398-v.5|6|50.

COLONIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre la Droguería Franco Inglesa, S. A., con domicilio en la calle Perú 1370, Capital Federal, el Sr. Gabriel Abud, argentino, domiciliado en la calle Solís Nº 1478, Capital Federal y el Sr. Roberto Santiago Borzone, argentino, domiciliado en la calle Brasil Nº 769, Capital Federal, se conviene el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada: Primero: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que girará con el nombre de "COLONIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de poder establecer agencias, oficinas, fábricas, establecimientos, depósitos, sucursales, o representaciones en otros puntos del país o del exterior. — Tercero: La duración de la sociedad será de cinco años a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, importación, exportación, venta, distribución y representación de artículos de perfumería, tocador y anexos. — Para el cumplimiento de este objeto podrá realizar toda clase de actividades comerciales e industriales, como así también actuar como corredor, comisionista o representante por sí o por orden de terceros. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional ($ 400.000 c|l.) dividido en cuatro mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. — Es-

capital queda suscripto e integrado ... los socios en la forma siguiente: a) Droguería Franco Inglesa, suscribe tres... trescientas noventa cuotas, es decir, la ...ma de $ 339.000 moneda nacional; el Sr. ...briel Abud, suscribe seiscientas cuo..., es decir la suma de $ 60.000 moneda ...cional; y el Sr. Roberto Santiago Bor...ne, suscribe diez cuotas, es decir la ...ma de $ 1.000 moneda nacional. — b) ...dependientemente de las cuotas a cuya ...cripción se compromete en este acto, ...Sr. Gabriel Abud se obliga a adquirir ... Droguería Franco Inglesa, S. A. a ...erirle, por su valor nominal, ...entas veinte cuotas de las que ... última posee, en forma de que el ...Gabriel Abud complete dentro de la ...iedad un aporte total de $ 192.000 ...oneda nacional. — A este efecto el Sr. ...briel Abud se obliga a no retirar y ...stinar en lo sucesivo el 50 % de las ...lidades que perciba en la sociedad, ...nforme a lo dispuesto en el art. 9º de ...te contrato, hasta abonar con su im...rte a la Droguería Franco Inglesa, S. ... el valor de las referidas cuotas. — c) ... las cantidades que en este acto sus...iben, los socios integran el cincuenta ...r ciento de sus respectivas suscripcio..., es decir $ 169.500 la Droguería ...anco Inglesa, S. A.; $ 30.000 el Sr. ...briel Abud y $ 500 el Sr. Roberto ...ntiago Borzone, lo que forma un total ... doscientos mil pesos moneda nacio...l ($ 200.000 c|l.) que las partes han ...epositado a nombre de la sociedad en ... Banco de la Nación Argentina Casa ...entral en cumplimiento de lo dispuesto ...n el art. 10 de la Ley 11.645. — Con ...xcepción de la transferencia de cuotas ...recedentemente mencionada, que se ope...ará por aprobación de la mayoría del ...apital, toda otra transferencia de cuo...s deberá ser aprobada por unanimidad ...el capital social. — Toda transferencia ... cuotas deberá ser inscripta en el Re...istro Público de Comercio. — Sexto: ...lientras el Sr. Gabriel Abud no haya ...ompletado con utilidades el pago de la ...talidad de las cuotas a que se refiere ... art. 5º, inc. b) del presente contrato, ... sociedad será administrada por tres ...rentes: Uno de ellos será el Presidente ...e la Droguería Franco Inglesa, S. A. ... su sustituto legal; el segundo será el ...cio Gabriel Abud y el tercer gerente ...rá designado y removido por decisión ... más de la mitad de las cuotas de la ...ciedad. — Las decisiones, actos, con...ratos y documentos serán adoptados y ...rmados conjuntamente por dos cuales...uiera de los gerentes. — A partir del ...omento en que el Sr. Gabriel Abud haya ...bonado y se encuentren transferidas a ...u favor la totalidad de las cuotas a que ...e refiere el art. 5º, inc. c) de este con...rato, cesará en sus funciones el tercer ...erente a que se refiere el párrafo ante...ior y la sociedad continuará siendo ad...ninistrada por dos gerentes que serán ...l Presidente de la Droguería Franco In...lesa, S. A. o su sustituto legal, y el Sr. ...abriel Abud, ambos en forma conjunta ...uedando establecido que en tal caso ...mbos gerentes estarán sujetos a las ins...rucciones y facultades que los socios les ...onfieren por mayoría de más de la mi...ad de votos en las reuniones de socios. — Tanto los gerentes que se designan des...e ahora como los previstos para más ...delante tendrán la remuneración que los ...ocios les fijen, pero no gozarán ninguno ...e remuneración mientras no les sea fi...ada expresamente. — Todos ellos ten...rán las facultades que los socios les ...ijen por mayoría de más de la mitad ...e votos y estarán sujetos a las instruc...iones de esta mayoría. — Con relación ... terceros, dos de los Gerentes tendrán ...—tanto en el caso de que se desempeñen ...res o se desempeñen dos— las siguien...es facultades: representar legalmente a ...a sociedad y gozar del uso de la firma ...ocial; efectuar toda clase de opera...iones bancarias, incluso con los Ban...os Central de la República Argentina, ...e la Nación Argentina, de la Provincia ...e Buenos Aires, Hipotecario Nacional, ...e Crédito Industrial, Municipal de la ...iudad de Buenos Aires y cualesquiera ...tras instituciones bancarias oficiales o ...articulares, de esta República o del ex...ranjero; girar y firmar cheques contra ...os fondos sociales; solicitar y conceder ...réditos; establecer cuentas corrientes, ...ceptar, endosar, descontar, avalar, girar ... protestar letras, vales, cheques, pagarés y ...emás papeles de comercio, pudiendo re...novarlos a sus vencimientos; firmar con...tratos, intervenir en licitaciones o adjudicaciones, concesiones u obras de cualquier género; representar a la sociedad en toda clase de oficinas públicas o privadas, administrativas o judiciales, nacionales, provinciales o municipales; conferir poderes especiales o generales para determinadas categorías de actos, absolver posiciones y reconocer firmas, cobrar y percibir, hacer novaciones que extingan obligaciones; transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, hacer remisiones y quitas de deudas; constituir a la sociedad en depositaria, celebrar contratos de prenda, incluso agraria, firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados que se requieran y realizar todos aquellos actos necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad. — Cada modificación de Gerente, y el respectivo otorgamiento de facultades, serán inscriptas en el Registro Público de Comercio y en el Registro de Mandatos. — Séptimo: La firma de la sociedad no podrá ser comprometida en garantías o fianzas ajenas a las operaciones de la misma. — Los socios tienen derecho a informarse personalmente sobre la marcha de las operaciones sociales y compulsar los libros, papeles y cuentas de la sociedad. — Se deja constancia que los socios no estarán impedidos de desarrollar actividades comerciales afines a las que realiza la sociedad. — Octavo: Los socios se reunirán por iniciativa de cualquiera de ellos o de cualquiera de los gerentes y podrán hacerse representar por poder o por simple carta. — Cada socio tendrá derecho a tantos votos como cuotas integradas le pertenezcan, cualquiera sea el número de socios presentes. — Toda reunión exigirá, para ser válida, que se encuentre presente o representado más de la mitad del capital social. — Con la única excepción del caso previsto en el artículo cinco de estos estatutos y diez y ocho primer párrafo de la Ley once mil setecientos cuarenta y cinco, todas las restantes resoluciones, incluso las mencionadas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, como así también la disolución anticipada de la sociedad, podrán ser adoptadas por votación favorable de más de la mitad de las cuotas sociales. — Las reuniones serán presididas por quien designe la Asamblea al reunirse. Podrán celebrarse reuniones con la presencia de un solo socio siempre que represente más de la mitad de las cuotas sociales. En las reuniones de socios no serán necesarias otras formalidades distintas a las expresadas en este contrato, bastando para constancia un acta en un libro que se llevará al efecto. — Noveno: Anualmente, al día 28 de febrero de cada año, se practicará un balance general, inventario y estado de ganancias y pérdidas, los que serán sometidos a los socios, quienes prestarán aprobación o rechazo por simple mayoría de votos. De las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance general anual se distribuirán: a) el cinco por ciento como fondo de reserva legal hasta cubrir un diez por ciento del capital; b) la suma que los socios determinen para amortizaciones y reservas adecuadas; c) las sumas que los socios determinen para remuneraciones, gratificaciones, participaciones y habilitaciones facultativas a favor del personal o de los colaboradores administrativos o técnicos; d) el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales dejándose constancia que el señor Gabriel Abud percibirá como utilidad un 48 % de este remanente durante el tiempo que dure la adquisición de cuotas a que se compromete en virtud de la cláusula 5ª, inc. b) de este contrato. En el caso de existir pérdidas, éstas serán llevadas al ulterior ejercicio y en caso de liquidación serán soportadas por los socios en proporción a las cuotas que tuvieren al momento de la disolución social. — Décimo: Sobre todas las fabricaciones que se efectúen para la Droguería Franco Inglesa S. A. o para la firma Watteau S. R. L., los socios prestan conformidad para que se cargue como utilidad máxima a favor de la sociedad un 1 % sobre el precio de costo. Queda entendido también entre los socios que corresponderá otorgar preferencia en la fabricación para la clientela que suministre la materia prima con relación a la que no la suministre. — Undécimo: En cualquier momento en que la sociedad acusare una pérdida del 30 % del capital social será facultad de la mayoría de cuotas disponer la disolución anticipada de la sociedad y la liquidación de la misma. En caso de fallecimiento de cualquiera de las personas físicas integrantes de la sociedad con carácter de socio, la sociedad quedará disuelta con respecto al socio fallecido mediante el pago que los demás socios efectúen del valor nominal de sus cuotas, más las utilidades pendientes del ejercicio y las reservas libres acumuladas. — Duodécimo: En caso de liquidación de la sociedad, ésta será practicada por los socios de acuerdo con las disposiciones legales que en ese momento rijan. En prueba de conformidad, se firman para cada uno de los socios y para su correspondiente inscripción, cuatro ejemplares de este contrato en Buenos Aires, el 28 de Abril de 1950 en los sellados 2.238.686|2.238.690, 2.238.691, 2.238.695, 2.238.696|2.238.700, 2.238.701-2.238.705 respectivamente, autorizándose al socio Droguería Franco Inglesa S. A. para gestionar su inscripción en el Registro Público de Comercio y realizar todos los trámites necesarios para dejar constituída la sociedad. — p. p. Droguería Franco Inglesa S. A. — Fdo.: Bardin. Presidente. — A. Matthesius. Director Gerente. — R. S. Borzone. — Gabriel Abud. — Buenos Aires, 23 de Mayo de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Alberto Zambrano, secretario.

$ 530.— e.31|5-Nº 18.392-v.5|6|50

"I"

INTI HUASI, SOCIEDAD CINEMATOGRAFICA ARGENTINA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Carlos J. Varangot, secretaría 18, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "Transferencia de cuotas de capital. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día cinco de Mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, los señores Enrique Muiño, Homero Nicolás Manzione y Antonio José García, únicos socios integrantes de "Inti Huasi", Sociedad Cinematográfica Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y previo un cambio de ideas, se convienen lo siguiente: De acuerdo al artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco el socio Homero Nicolás Manzione cede y transfiere a los otros dos mencionados, sus cuatro cuotas sociales, quedando completamente desvinculado de la sociedad. La cesión y transferencia se efectúa en las proporciones siguientes: el señor Manzione cede y transfiere al socio don Enrique Muiño dos cuotas de capital de un mil pesos cada una y de sus derechos acciones y obligaciones en la suma de dos mil pesos moneda nacional y al socio don Antonio José García, cede y transfiere el señor Manzione dos cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una y de sus derechos acciones y obligaciones también en la suma de dos mil pesos moneda nacional. El señor Manzione aclara que las cuatro cuotas que deja cedidas constituyen su aporte a INTI HUASI, SOCIEDAD CINEMATOGRAFICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de acuerdo al artículo cuarto del contrato de constitución de la nombrada sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil cuatrocientos cuarenta y dos, folio seis, libro diez y ocho de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. Resuelven los presentes encomendar al socio Antonio José García la realización de todos los trámites necesarios para la inscripción en el Registro Público de Comercio de la cesión y transferencia realizada, sirviendo el presente de suficiente autorización. En prueba de conformidad firman los tres contratantes. Antonio José García. — Homero Manzi. — Enrique Muiño. — Buenos Aires, Mayo 24 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 80.— e.31|5-Nº 18.390-v.5|6|50

"S"

SOCIEDAD ANONIMA CACYTMAR COMPAÑIA ARGENTINA COMERCIAL Y DE TRANSPORTES MARITIMOS

Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 11, se hace saber por cinco días que por Escritura número ciento dos de fecha seis de marzo de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", pasada ante el escribano José A. Martínez, se ha designado Gerente de la "SOCIEDAD ANONIMA CACYTMAR COMPAÑIA ARGENTINA COMERCIAL Y DE TRANSPORTES MARITIMOS SOCIEDAD ANONIMA" al señor Isidoro Ruiz Moreno (hijo). — Buenos Aires, mayo 24, Año del Libertador General San Martín de mil novecientos cincuenta. — Salvador Eduardo Bauzá, secretario.

$ 30 - e.31|5-Nº 18.380-v.5|6|50.

SOLIS INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 67. Primer Testimonio. Número Treinta y Siete. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a catorce de Marzo del "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta, ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: Don Otto Eberson, soltero, Norteamericano, de sesenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Solís doscientos veintisiete, Don Thomas Jefferson Williams, que firma "Thos J. Williams", casado, argentino, de cincuenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Solís doscientos veintisiete; Don José Marinucci, casado, argentino, de cincuenta y un años de edad, Don Otto Telderlund, casado, argentino, de cuarenta y dos años de edad, Don Arturo José Zothner, soltero, de cuarenta y siete años de edad, domiciliados también en Solís doscientos veintisiete, todos personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen; Que han resuelto constituir entre los cinco comparecientes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá sobre las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará "SOLIS INMOBILIARIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio legal se fija en esta Capital, calle Solís número doscientos veintisiete, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La duración de este contrato, es de Diez Años a contar desde la fecha, y podrá ser prorrogado de conformidad de partes por otro período de diez años, debiendo manifestarse tal decisión con una anticipación no menor de sesenta días. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la compraventa, financiación, construcción de edificios en general, adquisición y venta de terrenos e inmuebles; loteo y urbanizaciones, financiación, compra-venta y construcción de edificios por el sistema de propiedad horizontal; así como la financiación de negocios que tengan relación con los objetos expresados. La sociedad podrá efectuar todas las operaciones relacionadas con su objeto, por cuenta propia o de terceros y así adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, gravarlos, arrendarlos, transferirlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago; cobrar y efectuar pagos, transacciones, celebrar contratos de locación o arrendamiento aún por un plazo mayor de cinco años y rescindirlos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos, denuncias, acusar y promover querellas, dar y tomar posesión, registrar marcas y patentes. La sociedad podrá efectuar operaciones bancarias y comerciales con particulares o Instituciones Bancarias, Oficiales o privadas, en especial con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires, solicitar créditos, documentos, préstamos, efectuar depósitos, extraerlos, librar cheques, operar en cuenta corriente, librar letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos y cobrarlos, negociarlos y de cualquier otro modo cobrarlos. Esta enumeración es tan sólo enunciativa y no limitativa. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, representado por trescientas cuotas de Un mil pesos nacionales cada una, y aportadas por los socios en la siguiente forma y proporción: El socio señor Eberson, doscientas cuotas o sea Doscientos mil pesos moneda nacional, que aporta en inmuebles que se detallarán más adelante, y cuyo valor real, de común acuerdo, estiman

los socios en la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional. Por ello, los otorgantes han dispuesto además, que en este mismo acto de constitución social, la sociedad reintegre al socio señor Eberson, el saldo restante que resulta a su favor; o sea la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional, como se dispondrá al final de esta escritura. El socio señor Williams ochenta cuotas en efectivo, o sea Ochenta mil pesos nacionales, el socio Don Arturo José Zothner diez cuotas en efectivo o sea Diez mil pesos nacionales; Don José Marinucci cinco cuotas en efectivo o sea Cinco mil pesos nacionales; y el socio señor Tolderlund cinco cuotas en efectivo; o sea Cinco mil pesos moneda nacional. Se deja constancia que en ningún caso se establecerán cuotas suplementarias ni de garantía, limitándose la responsabilidad de los socios al valor de las cuotas suscriptas. Los socios de común acuerdo podrán disponer el aumento del capital social estableciendo las condiciones y modalidades en que el mismo será llevado a cabo. — Quinto: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de dos gerentes en forma conjunta, con la amplitud necesaria para el cumplimiento de los fines sociales, con la única limitación de no comprometerla en fianzas o garantías de terceros, ni en negocios ajenos a los fines sociales. — Sexto: Serán "gerentes" de la Sociedad, los socios Don Otto Eberson, Don Thomás Jefferson Williams, Don José Marinucci, Don Arturo José Zothner y Don Otto Tolderlund. — Séptimo: Anualmente al treinta y uno de Diciembre se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales, sin perjuicio de los parciales y comprobaciones que podrán realizarse en cualquier momento. El primer balance se practicará al treinta y uno de Diciembre del corriente año. De las utilidades líquidas que resulten, se separará el cinco por ciento para formar el fondo de Reserva legal; el resto será distribuído entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. Los balances serán aprobados con la conformidad de todos los socios. También será necesaria la conformidad de todos los socios, para todas las resoluciones que interesen a la Sociedad. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, es facultativo de los socios restantes proseguir los negocios con la participación de los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería, o bien adquirir su parte en la Sociedad en las condiciones establecidas en el Artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y nueve. Para el caso de que los socios restantes quisieren proseguir las actividades sociales, se practicará un balance dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad del otro socio. y el haber que corresponda por capital y utilidades, será entregado a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en un plazo de seis meses, sin interés. — Noveno: Todas las cuestiones que surjan con motivo de este contrato, durante su vigencia, disolución o liquidación de la Sociedad, deberán ser resueltas por árbitros arbitradores, con exclusión de la vía judicial, nombrados uno por cada parte, los que antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Para el caso de que no hubiera conformidad para la designación del tercer árbitro, éste será designado por el Señor Presidente de la Cámara Argentina de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — Décimo: Las cuestiones no previstas se resolverán por la aplicación de las normas de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. — Undécimo: Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo cuarto del presente contrato, con relación al aporte del capital del socio señor Eberson, éste dispone realizar la transferencia de los inmuebles por este mismo acto, a favor de la Sociedad que se constituye, y en efecto otorga y declara: Que a título de propiedad y dominio cede y transfiere a favor de la Sociedad "Solís Inmobiliaria", Sociedad de Responsabilidad Limitada los siguientes inmuebles de su propiedad situados en jurisdicción del Partido de General Las Heras, Provincia de Buenos Aires, a saber: a) Una fracción de terreno de campo que fué parte del Establecimiento denominado "Plomer" con todo lo edificado, plantado y demás adherido al suelo, que forma parte del lote designado con el número Dos, compuesto de mil veintitrés metros sesenta y cinco centímetros al Oeste Sud Oeste, lindando con el camino de la Estación Plomer a Las Heras, en medio con parte de los lotes cuatro y cinco; mil ciento setenta y tres metros setenta centímetros en una línea oblicua que mira al Norte, lindando con la vía del Ferrocarril Compañía General en Buenos Aires, que va de la Estación Villars a Lozano, en medio con el resto del mismo lote dos; mil veintitrés metros en el Sud-Este, lindando con el lote seis; ciento treinta y cinco metros en el Nord Este; y ciento veinte metros sesenta centímetros al Sud Este, lindando por estos dos costados con parte del lote uno. Registrado en la Oficina de Catastro Parcelario en la Circunscripción VII, Sección Rural, Parcela seiscientos setenta. Correspondió al señor Eberson por compra que hizo a Don Adolfo Isaac Melián y Gómez y otros, en quince de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, ante el Escribano de la Ciudad de La Plata, Don Ricardo Boffo, la que en testimonio se inscribió en el Registro de la Propiedad bajo el número doce del Partido de Las Heras. — b) Otra fracción de campo con todo lo en ella plantado, edificado y demás adherido al suelo, que también forma parte del establecimiento denominado "Plomer", y a su vez es parte del lote designado con el número Uno, compuesta su extensión de mil ochocientos cincuenta y tres metros ochenta centímetros en una línea oblicua que mira al Norte, lindando con las vías del Ferrocarril Compañía General de la Provincia de Buenos Aires, que corre de la Estación Villars a Lozano, en medio con el resto del mismo lote, ciento veinte metros sesenta centímetros en el Nord Oeste, lindando con parte del lote dos; mil trescientos treinta y cinco metros en el Sud Oeste, lindando con parte del mismo lote dos, con el seis y con Don Germán Otero; y mil cuatrocientos diecinueve metros treinta centímetros en el Sud Este, lindando con chacras del pueblo de Villars. Registrado en la Oficina de Catastro en la Circunscripción VII, Sección Rural, Parcela seiscientos sesenta y nueve. Correspondió al señor Eberson por compra que hizo a Don Wilson Sidwell en quince de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, por escritura pasada ante el Escribano señor Boffo de la Ciudad de La Plata, la que en testimonio se inscribió en el Registro de la Propiedad el veintitrés del mismo mes y año, bajo el número diez del Partido de Las Heras. — c) Otra fracción de terreno de campo con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo, designada como lote número Seis, compuesto de doscientos diez metros ochenta y cinco centímetros de frente al Sud Oeste; por mil ochenta y ocho metros de fondo en el lado Sud Este; y mil veintitrés metros en el costado Nord Oeste, midiendo doscientos metros en el contrafrente al Nord Este, o sea una superficie total de veintiuna hectáreas, once áreas. Lindando: Por su frente con camino público que va de Estación Plomer a Las Heras, en medio con parte de la fracción cinco, por el Sud Este, con campo de Don Germán S. Otero; al Nord Oeste, con parte de la fracción dos; y al Nord Este con parte de la fracción uno. — Correspondió al Señor Eberson por compra que hizo a la Sociedad "Marré y Compañía", por escritura de fecha veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta y dos, pasada también ante el nombrado Escribano Señor Boffo, la que en testimonio se inscribió en el Registro de la Propiedad el nueve de Mayo del mismo año, bajo el número veintitrés del Partido de Las Heras, todo lo que tengo a la vista, doy fe. — Con Los Certificados que se agregan a la presente, y los que tengo a la vista, se justifica: Que por el nombre del señor Otto Eberson no aparece inhibición, y el inmueble de que se trata, cuyo dominio consta en la forma consignada, no reconoce gravámenes ni embargos. — No adeuda Contribución Directa hasta el corriente año inclusive, Afirmados ni Contribución de Mejoras, de que certifico. — Manifiesta el Señor Eberson que los inmuebles que se transfieren reconocen arrendamientos, de los que tiene conocimiento la Sociedad, y acepta por ese acto. — Bajo tales Conceptos el Señor Eberson deja realizada esta transferencia a favor de la Sociedad "Solís Inmobiliaria", Sociedad de Responsabilidad Limitada, mediante la suma de Doscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal que es el aporte que él integra en la Sociedad de referencia, con más recibir en este acto, la suma de Cien mil pesos nacionales, que como se ha dicho, es el excedente, conforme a la estimación hecha por las partes, de los inmuebles descriptos precedentemente, y cuya suma le es reintegrada al Señor Eberson con fondos de la Sociedad, en dinero efectivo, de manos de los otros socios comparecientes, ante mí y testigos de que certifico, por lo que el transmitente señor Eberson les otorga correspondiente recibo y hace la tradición de los inmuebles transferidos con todos los derechos de propiedad y dominio que a los mismos bienes tenía, le da la posesión, y se obliga a la evicción y saneamiento con arreglo a derecho. — Por su parte, los socios en nombre de la Sociedad, aceptan la transferencia de los inmuebles en todas sus partes. — Bajo las precedentes bases, dejan los socios constituída la Sociedad "Solís Inmobiliaria", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido y firman por ante mí, junto con los testigos del acto Don Agustín N. Ramos y Don Juan M. Gómez Quevedo, vecinos y hábiles, doy fe. — Otto Eberson. — Thos J. Williams. — J. Marinucci. — O. Tolderlund. — A. J. Zothner. — Agustín N. Ramos. — J. M. Gómez Quevedo. — Hay un sello. Ante mí: José Defelice. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio sesenta y siete del Registro ciento cuarenta a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Solís Inmobiliaria", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en cinco sellos de dos pesos nacionales cada uno, números: un millón novecientos ochenta y nueve mil seiscientos sesenta y tres, sesenta y cuatro, sesenta y cinco, sesenta y seis, y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — José Defelice. — Alberto: Vale. — Testado A. no vale. — Buenos Aires, Mayo 26, Año del Libertador Gral. San Martín 1950. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 545.— e.21|5-Nº 18.391-v.5|6|50

SAFTERIANOS Y ALESSI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez en lo Comercial Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Dr. Isaac Leff hace saber por cinco días el siguiente edicto: Entre los señores Nicolás Héctor Safterianos y Luis Domingo Alessi, ambos argentinos y casados, de veintisiete y treinta y seis años de edad, respectivamente, ambos con domicilio en la calle Bolivia número tres mil trescientos sesenta, Partido de Cuatro de Junio, Provincia de Buenos Aires, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires calle Córdoba mil ciento sesenta y seis, y cuyo giro comenzará el primero de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo las siguientes estipulaciones: Primero: La Sociedad girará bajo el rubro de "SAFTERIANOS Y ALESSI S. R. L." y tendrá por objeto el comercial en el ramo de la tornería mecánica en general pudiendo a tal efecto realizar toda clase de operaciones comerciales, industriales y financieras. Para el cumplimiento de estas funciones la Sociedad podrá: Efectuar todas las operaciones contempladas por los Inc. primero a cuarto y séptimo a décimo séptimo del artículo mil ochocientos treinta y uno del Código Civil, seiscientos ocho del Código de Comercio, ley ciento once de Patentes, Ley tres mil novecientos setenta y cinco de Marcas de Fábrica, pudiendo además querellar, otorgar y aceptar prendas y prendas agrarias y efectuar cuantos más actos y operaciones sean convenientes o necesarias a los intereses sociales, inclusive aquellas que por leyes generales o especiales requieran mandato expreso. La Sociedad podrá asimismo adquirir o enajenar bienes raíces, así como establecimientos comerciales o industriales. — Segundo: El capital social se fijará en Cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional dividido en cuarenta y cinco series de cien pesos cada una e integrada por partes iguales y está constituído por las máquinas, herramientas, materias primas y demás elementos necesarios para la marcha de la sociedad. Las utilidades previa deducción del cinco por ciento, en concepto de reserva legal y hasta tanto no supere el diez por ciento del capital se distribuirá por partes iguales, lo mismo que las pérdidas. — Tercero: Los socios retirarán mensualmente con cargo a la cuenta sueldos la suma que determinarán en un libro de actas en forma anual. — Cuarto: El treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance general para apreciar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de ser alterada esta norma de común acuerdo entre todos los socios. — Quinto: Cuando un socio quiera retirarse de la Sociedad, podrá hace[rlo] dando aviso al otro socio con seis m[eses] de anticipación por telegrama colaci[onado], en este caso el socio que se re[tire] recibirá el haber que le corresponda [en] la forma establecida en el art. siete [del] presente contrato. — Sexto: En caso [de] disolución por cualquier causa que fu[ere] para establecer el haber de cada so[cio] se practicará un balance general e [in]ventario completo de las existencias a [la] fecha del retiro. La valuación de t[odas] las existencias se harán al precio de [cos]to de adquisición. — Séptimo: E[n caso de] la disolución de la Sociedad el so[cio que] quedare, podrá hacerse cargo del [activo] y pasivo, pagando al que se reti[re de] la siguiente forma: La cuarta parte [a] los seis meses de la disolución y el sa[ldo] pagado en tres cuotas anuales con [un] interés del seis por ciento anual. — [No]veno: Toda cuestión que se suscite s[erá] resuelta por los Tribunales de esta [Ca]pital con prescindencia de cualquier o[tro] fuero o jurisdicción. Se firman dos ej[em]plares iguales en Buenos Aires a los ve[in]tiséis días del mes de febrero de mil [no]vecientos cuarenta y nueve. — N. Safterianos. — Luis D. Alessi. Héc[tor] Safterianos por derecho propio, en [los] autos de constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Safterianos [y] Alessi a V. S. digo:

De conformidad con lo expresado [por] el Juzgado a fs. 8 vengo a manifes[tar] que el nombre de la sociedad será Saf[te]rianos y Alessi Sociedad de Responsab[ili]dad Limitada y no Safterianos y Ale[ssi] S.R.L. como figuraba en el contrato [so]cial. Tener presente lo expuesto. Será J[us]ticia. — Nicolás Héctor Safterianos. Luis Domingo Alessi. — Buenos Air[es], febrero 15 de 1950, Año del Libertad[or] General San Martín. — Isaac Leff. [se]cretario.

$ 160.— e.31|5-Nº 18.376-v.5|6|

S. E. M. E.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de [Co]mercio de la Capital de la República, d[oc]tor Luis Alberto Palacios, secretaría [del] autorizante, se hace saber por cinco d[ías] el siguiente edicto:

Entre los señores Fabian Blasig, co[ns]tructor, italiano, casado, de 50 años [de] edad, domiciliado en la calle Perú 4[..] Matías Moses, arquitecto, casado, arg[en]tino, de 43 años de edad, domiciliado [en] la calle Argerich 38; Miguel Angel S[a]batino, comerciante, argentino, casado, 48 años de edad, domiciliado en la ca[lle] Muñiz 433, II F; Ricardo Nicanor Bo[do] abogado, argentino, casado, de 43 añ[os] de edad, domiciliado en la calle Corri[en]tes 1447, III-J; y Luis Coccaro, com[er]ciante, argentino, de 42 años de edad, [do]miciliado en la calle Pedro Goyena Nº 17[..] II-P, han convenido en celebrar el [si]guiente contrato de Sociedad de Resp[on]sabilidad Limitada: Primero: La Soc[ie]dad tendrá por objeto: a) La constru[c]ción de obras, públicas y privadas, [de] cualquier naturaleza; b) compra - ven[ta,] permutas, hipotecas, administración, lo[ca]ción y cualquier otra operación relac[io]nada con inmuebles; c) toda otra ac[ti]vidad afín con las indicadas preceden[te]mente. — Segundo: La sociedad se [de]nominará "SOCIEDAD EDIFICACIONE[S] MODERNAS ECONOMICAS, SOCIED[AD] DE RESPONSABILIDAD LIMITADA[".] — Tercero: La Sociedad tendrá su se[de] en la Capital Federal, calle Tucum[án] Nº 862, IV-A, pudiendo desarrollar [sus] actividades e instalar sucursales en cu[al]quier punto de la República. Los Direc[to]res - Gerentes podrán disponer el trasla[do] de la sede a otro domicilio. — Cuarto: [La] Sociedad se constituye por el término [de] cinco años. — Quinto: El capital soc[ial] queda fijado en la suma de pesos cuat[ro]cientos mil ($ 400.000.—), compuesto [de] 400 cuotas de $ 1.000.— cada una, rep[ar]tidas en la siguiente forma: Fabian B[la]sig: $ 50.000.—, o sea 50 cuotas [de] $ 1.000.—, de las cuales aporta en ef[ec]tivo, en este acto, $ 25.000.—; Mati[as] Moses: $ 50.000.—, o sea 50 cuotas [de] $ 1.000.—, de las cuales aporta en ef[ec]tivo, en este acto, $ 25.000.—; Migu[el] Angel Sabatino: $ 150.000.—, o sea 1[50] cuotas de $ 1.000.—, de las cuales ap[or]ta, en efectivo, en este acto, $ 75.000.— Ricardo Nicanor Bodo: $ 75.000.—, o s[ea] 75 cuotas de $ 1.000.—, de las cuales apo[rta] en efectivo, en este acto, $ 38.000.—; Luis Coccaro: $ 75.000.—, o sea 75 cu[o]tas de $ 1.000.—, de las cuales apo[rta] en efectivo, en este acto, $ 38.000.— Los saldos serán aportados de acuerdo

s necesidades de la Sociedad en forma roporcional. — Sexto: Anualmente, el 'a 31 de diciembre, se practicará un ba-.nce general del giro social, sin perjui-o de los parciales y de comprobación ie resolvieren realizar los directores-ge-entes. De las utilidades obtenidas se de-ucirá para fondo de reserva legal el 5 % asta cubrir el 10 % del capital, sin per-uicio de las demás reservas legales que orresponden. El saldo de las utilidades quidas realizadas se distribuirá en la si-uiente forma: al señor Blasig, el 20 %; señor Moses, el 20 %; al señor Sabati-, el 30 %; al señor Bodo, el 15 %, y ñor Coccaro, el 15 %. Las pérdidas soportadas en igual proporción. — timo: En calidad de Director Geren-con uso de la firma social y con todas as funciones otorgadas por el Código de omercio, actuarán indistintamente en orma conjunta, separada o alternada, los ocios señores Fabian Blasig y Miguel ngel Sabatino, quienes fuera de las fa-ultades implícitas y explícitas que les orrespondan por el cargo, tendrán las ue se indican a continuación; sin más imitaciones de no poder usar dicha firma ocial en negocios ajenos a la actividad le la Sociedad, en provecho particular o n garantías de terceros: administrar to-os los bienes que posee la Sociedad, com-rar, vender, ceder o de cualquier modo dquirir o transferir toda clase de bienes uebles e inmuebles; constituir, aceptar, mpliar, transferir y cancelar hipotecas, rendas y toda clase de derechos reales personales, ya sea que la Sociedad apa-ezca como deudora o acreedora; dar y omar dinero en préstamo, conviniendo el monto de los intereses, con o sin garantía eal o personal de particulares, estableci-mientos de créditos, bancos oficiales o io, y en especial de los Bancos de la Nación Argentina, Central de la Repúbli-a Argentina, de Crédito Industrial Ar-gentino, de la Provincia de Buenos Ai-es o Hipotecario Nacional, aceptando las disposiciones de sus estatutos y reglamen-os internos; realizar toda clase de ope-aciones bancarias y financieras, deposi-os de cualquier clase y retirarlos, soli-itar descuentos, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, girar che-ues u órdenes de pago contra depósitos en descubierto, librar, aceptar, endosar avalar letras, pagarés, vales, cheques otros documentos de comercio; celebrar contratos de locación como locador o loca-tario, contratos de locación de servicios, de sociedad de cualquier clase, de depó-sitos, mandato y consignación y cualquier otro contrato lícito, civil o comercial; comparecer en juicio por sí o por apo-derado en defensa de los intereses sociales como actores o demandados, en cualquier instancia, fuero o jurisdicción, como así también ante las autoridades y reparti-ciones públicas nacionales, provinciales y municipales, Ministerios, Secretarías, con amplias facultades; hacer pagos, cobrar y percibir; dar o exigir recibos y cartas de pago; renunciar o aceptar renuncias de derechos; transar, conferir poderes es-peciales y generales, pudiendo revocarlos parcial o totalmente; otorgar, aceptar y firmar todos los instrumentos públicos y privados necesarios para ejecutar los ac-tos enumerados, siendo esta enumeración taxativa y no limitativa, pues la Socie-dad podrá por intermedio de sus Direc-tores-Gerentes efectuar los actos y nego-cios requeridos para el cumplimiento de su finalidad sin limitación. — Octavo: El señor Fabián Blasig actuará como ase-sor inmobiliario; el señor Matías Moses, en su carácter de arquitecto, actuará co-mo director técnico, realizando y firman-do todo aquéllos que exija la interven-ción de un profesional; el señor Miguel Angel Sabatino tendrá a su cargo la ta-rea administrativa, y los demás socios prestarán su concurso al mejor desenvol-vimiento de la Sociedad. Todos los socios se reservan el derecho de dedicarse, por su cuenta, a cualquier actividad profesional, comercial e industrial, sin limitación. El señor Matías Moses, y el señor Fabián Blasig, pueden ejercer libremente y por su cuenta, sus respectivas profesiones de arquitecto y constructor. — Noveno: Nin-guno de los socios tendrá derecho a per-cibir sueldo ni remuneración por los ac-tos que realice a favor de la Sociedad. Los socios podrán resolver retiros a cuen-ta de utilidades de acuerdo a la marcha de la sociedad. — Décimo: Todas las de-cisiones respecto a la marcha de la So-ciedad serán adoptadas de conformidad por los dos socios Directores-Gerentes. En caso de desacuerdo, las decisiones serán adoptadas por la mayoría de los socios contando por persona. — Undécimo: La Sociedad no se disuelve en caso de inter-dicción, quiebra o concurso civil de los socios. En caso de fallecimiento de uno de los socios, se practicará un balance general a la fecha de la muerte y de acuerdo con su resultado se pagará, den-tro del año, a los herederos, el capital y utilidades realizadas, en cuotas no meno-res de $ 5.000.— mensuales. Dicho capi-tal y utilidades devengarán un interés del 5 %. En caso de obras contratadas a la fecha del fallecimiento, se liquidará, a su hora, el total de la utilidad que la misma produzca, pero dicha liquidación estará a cargo de los socios supérstites. Los herederos tendrán intervención en la Sociedad exclusivamente en lo relaciona-do con la liquidación de lo que le corres-ponda al causante. Los socios supérsti-tes continuarán la sociedad en las mismas condiciones. — Duodécimo: La Sociedad será liquidada en el caso de que en al-gún ejercicio hubiera pérdidas que ex-cedieran al 50 % del capital integrado, o a la expiración del término convenido. Una vez decidida la liquidación, los so-cios de común acuerdo procederán a rea-lizar el activo y a abonar el pasivo. Del remanente se abonará en primer término a los socios el capital aportado y el sal-do será distribuído en la proporción fi-jada en el contrato. — Décimotercero: Las divergencias que lleguen a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente por la disolución y liquidación de la So-ciedad, serán resueltas por la justicia or-dinaria de la Capital Federal. A todos los efectos, las partes constituyen domi-cilio en los lugares indicados preceden-temente. — Décimocuarto: Se autoriza al señor Fabián Blasig a transferir sus cuo-tas sociales. También se autoriza al se-ñor Miguel Angel Sabatino a transferir el 50 % de sus cuotas sociales, al señor Ro-berto Fernando Orandi. Desde el momento en que se haga efectiva esta última trans-ferencia, el señor Sabatino percibirá el 15 % y el Sr. Orandi el otro 15 %. En prueba de conformidad se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. El primer ejemplar, el origi-nal, para ser presentado en el Registro Público de Comercio, en los sellos de diez centavos números: 1.783.476-I; 1.783.482-I; 1.783.485-I; y 159.201-J. El segundo ejem-plar, para el Sr. Fabián Blasig, en los se-llos de diez centavos números: 1.783.475-I; 1.783.484-I; 1.783.487-I; 159.202-J. El tercer ejemplar, para el Sr. Matías Mo-ses, en los sellos de diez centavos Nros. 1.783.447-I; 1.783.483-I; 1.783.486-I y 159.203-J. El cuarto ejemplar, para el señor Miguel Angel Sabatino, en los se-llos de diez centavos Nros. 1.783.492-I; 1.783.495-I; 1.783.473-I, y 159.208-J. El quinto ejemplar, para el Dr. Ricardo N. Bodo, en los sellos de diez centavos Nros. 1.783.491-I; 1.783.494-I; 1.783.498-I, y 159.207-J. El sexto ejemplar, para el Sr. Luis Coccaro, en los sellos de diez cen-tavos números 1.783.493-I; 1.783.496-I; 1.783.472, y 159.209-J. — Buenos Aires, mayo 21, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Fabián Blasig. — Ma-tías Moses. — M. A. Sabatino. — R. N. Bodo. — Luis Coccaro. — Buenos Aires, mayo 26, Año del Libertador General San Martín, 1950. — S|r.: "S.E.M.E." - "se hace saber por cinco días el siguiente edicto" - "añ señor Coccaro" — Todo Vale. — E|l.: "en". — Vale. — E|l.: "Alberto" — Vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 440 - e.31|5-Nº 18.395-v.5|6|50

AVISOS DIVERSOS

ISABELLO Y RUSSO, S. A.

Se comunica a los señores accionistas que se ha abierto la suscripción a la emisión de acciones ordinarias Serie B, por $ 500.000, que se emiten de acuerdo con la resolución de la Asamblea Gene-ral Ordinaria de fecha 29 de abril de 1950. La suscripción se hará a la par y los poseedores de acciones pre-feridas gozarán de la preferencia que le acuerda el Estatuto Social. La so-licitud de suscripción deberá presentar-se en la sede de la Sociedad, Loria 1462, venciendo el plazo de presentación el día 30 de junio de 1950. Año del Liber-tador General San Martín. — El Di-rectorio.

$ 12.— e.31|5-Nº 18.409-v-2|6|50

"LA FORTUNA"

S. A. Argentina de Ahorro y Previsión

Avda. de Mayo 776, Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo del 7 de Noviembre de 1941

Comunica a sus suscriptores que el sorteo correspondiente a los títulos que esta sociedad emite se realizó el 19 del corriente, por lo que, con la presente publicación rectificamos el aviso del día 8 de este mes, en el que anunciába-mos que el sorteo se realizaría el 26 de Mayo de 1950. — Buenos Aires, 27 de Mayo de 1950, Año del Libertador Ge-neral San Martín. — P. H. Bianchini, Presidente.

$ 5.— e.31|5-Nº 18.367-v-31|5|50

CAPACCIONI HNOS., S.A.C.I.I.F

H. Yrigoyen 1390

Se hace saber que el directorio resol-vió emitir las series 16ª a 18ª de accio-nes, ordinarias, y que se dará preferen-cia en su suscripción a los tenedores de las once primeras series, que lo so-liciten dentro de los tres días de la úl-tima publicación de este aviso. — El Directorio.

$ 12.— e.31|5-Nº 18.387-v-2|6|50

L. O. S. A.

Ladrillos Olavarría, Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que han sido emitidas 1.500 acciones ordinarias de la Sociedad, con un valor nominal de m$n. 1.000,— cada acción, de acuerdo a lo dispuesto por la Asamblea General Extraordinaria del 28 de febrero de 1950. Los señores accio-nistas gozan del derecho de opción para suscribir las acciones emitidas, en pro-porción a aquellas de que fueran tene-dores, debiendo ejercer el derecho de opción dentro del término perentorio de quince días desde la fecha de la última publicación de este aviso, e integrar to-talmente el valor nominal de la acción dentro del término de 60 días, contados de igual modo, verificando el pago a Santa María, Sociedad Anónima Finan-ciera, Comercial e Inmobiliaria, 25 de Mayo 362, piso 2º.

Buenos Aires, mayo 26 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 135.— e.30|5-Nº 18.283-v.16|6|50

P E L T Z E R

Sociedad Anónima, Lanera, Comercial, Financiera e Industrial

El Directorio de Peltzer, Sociedad Anó-nima, Lanera, Comercial, Financiera e In-dustrial, hace saber a los señores accionis-tas por el término de tres días, que se ha resuelto la emisión y suscripción de las Series 16ª a 25ª de acciones por un valor nominal total de m$n. 1.000.000.— Las propuestas de suscripción serán recibidas en la Gerencia de la Sociedad, calle San Martín 847, Capital, hasta el 20 de julio de 1950. — El Directorio.

$ 9.— e.30|5-Nº 18.271-v.1º|6|50

"INDARCON"

Sociedad de Industria y de Comercio, S. A.

Bartolomé Mitre 1976 — Buenos Aires

EDICTO

Se hace saber a los accionistas que el Directorio ha fijado el plazo que vencerá el 15 de junio de 1950 a los efectos del Art. 4 del estatuto con motivo de la emisión resuelta de 5.000 acciones de m$n. 100.— cada una, cuya suscripción y simultánea integración total deberá efectuarse entre los días 25 y 30 de junio próximo.

Buenos Aires, mayo 24 de 1950, Año del Libertador General San Martín.

$ 12.— e.30|5-Nº 18.262-v.1º|6|50

NICOLAS CAPUTO,

S. A. DE EDIFICACION

PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas que desde el día 19 de mayo cte. se abo-nan en el local social, calle Chile 1441, los dividendos de 15 % a las acciones or-dinarias correspondiente al balance ge-neral al 31|12|49.

Buenos Aires, 26 de mayo del Año del Libertador General San Martín 1950.

$ 12.— e.30|5-Nº 18.278-v.1º|6|50

BUNGE Y BORN LDA.

S. A. Comercial, Financiera e Industrial

25 de Mayo 501

De acuerdo a la facultad que le con-fiere el artículo 5º inciso a) de los es-tatutos, el Directorio en fecha 15 de ma-yo de 1950 ha resuelto aumentar el ca-pital social en la suma de cincuenta millones de pesos m|n., mediante la capi-talización de reservas, libres de afecta-ción, emitiendo veinticinco mil acciones de valor nominal de dos mil pesos m|n. cada una, que se repartirán entre los ac-cionistas en la proporción de una acción nueva por cada dos que posean, abonán-do las fracciones que resulten en efecti-vo y a la par, emisión que será puesta a disposición de los accionistas a partir del día 30 de mayo, Año del Libertador General San Martín, 1950. — El Direc-torio.

$ 21.— e.30|5-Nº 18.324-v.1º|6|50

CASA CHAVES S. A.

Comercial e Industrial

Se informa a los señores accionistas que a partir del 27 del corriente, está a su disposición el dividendo del 20 % por acción correspondiente al ejercicio 1949, pagadero el 60 % en acciones pre-feridas liberadas con derecho a dividen-do a partir del 1º de enero de 1950 y el restante 40 % en efectivo, con el impues-to a los réditos a cargo de la sociedad.

Para su cobro deberá presentarse en la sede social, Av. Corrientes 2380 de 9 a 11 horas, el cupón Nº 4; pudiendo hacer-se uso de la opción de suscribir acciones preferidas a la par con la parte en efec-tivo del dividendo, teniendo participa-ción en las utilidades a partir del 1º de enero de 1950. — Buenos Aires, 26 de mayo de 1950, Año del Libertador Gene-ral San Martín. — El Directorio.

$ 21.— e.30|5-Nº 18.351-v.1º|6|50

GENERAL ELECTRIC

Sociedad Anónima

El Directorio comunica que el capital suscripto ha sido aumentado a m$l. 12.000.000.— mediante la emisión de series 5ª, 6ª, y 7ª, de acuerdo al artículo cinco de los estatutos sociales. — El Di-rectorio.

$ 15.— e.30|5-Nº 18.360-v.3|6|50

MANUFACTURA ELECTRICA

Sociedad Anónima (M.E.S.A.)

Industrial y Comercial

El Directorio comunica que el capital suscripto ha sido aumentado a m$l. 1.000.000.—; mediante la emisión de cuatro series de acciones de m$l. 200.000, c|u. de acuerdo al artículo seis de los es-tatutos sociales. — El Directorio.

$ 9.— e.30|5-Nº 18.359-v.1º|6|50

CAMPOS Y QUEBRACHALES PUERTO SASTRE S. A.

Cerrito 388 — Buenos Aires

TITULOS PERDIDOS

Campos y Quebrachales Puerto Sastre, S. A., comunica la desaparición de 100 acciones emitidas por esta Sociedad en una lámina de 100 acciones, Nº 6.793 con cupón Nº 5 adherido, según de-nuncia formulada por la señora Edith D. de Gerling y la declaramos proviso-riamente nula — El Directorio

$ 20.— e.27|5-Nº 18.164-v.31|5|50

CAMPOS Y QUEBRACHALES PUERTO SASTRE S. A.

Cerrito 388 — Buenos Aires

TITULOS PERDIDOS

Campos y Quebrachales Puerto Sastre, S. A., comunica la desaparición de 100 acciones emitidas por esta Sociedad en 1 lámina de 100 acciones, Nº 8.538 con cu-pón Nº 5 adherido, según denuncia for-mulada por el señor Mario Osvaldo Ros-si y la declaramos provisoriamente nula. — El Directorio.

$ 20.— e.27|5-Nº 18.163-v.31|5|50

MADERERA ARGENTINA

Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Agropecuaria

Charcas 5051 — Buenos Aires

PAGO DE DIVIDENDOS EN ACCIONES

El Directorio, comunica que a partir del 12 de junio próximo se abonará, co-mo saldo del dividendo de 30 % decla-rado para las acciones ordinarias por el ejercicio terminado el 31|10|49, el 10 % en acciones ordinarias liberadas contra presentación del cupón Nº 7. — Las fracciones menores de $ 100, se pagarán en efectivo.

SUSCRIPCION PRIVADA A LA PAR

El Directorio ofrece a los señores ac-cionistas la suscripción a la par de las siguientes acciones cuya cotización ha sido resuelta favorablemente por la Co-misión de Valores y la Bolsa de Comercio: m$n. 2.000.000.— de acciones preferidas 6½ % acumulativo, con participación adicional de dos décimos por cada punto en que el dividendo de las acciones or-dinarias sobrepase del 6½ %, hasta un

máximo del 10 %, y que devengarán dividendo desde el 1º|5|50. Los actuales tenedores de acciones preferidas tienen opción para ejercer contra presentación del cupón Nº 5 su derecho de suscripción. Les corresponde dos acciones nuevas por cada una que actualmente posean, debiendo presentar en ese caso la solicitud y efectuar el pago desde el 30 del actual hasta el 10|6|50, inclusive.

v$n. 1.200.000.— de acciones ordinarias, con derecho a dividendo desde el 1º|5|50, que se colocarán entre los tenedores de acciones ordinarias contra presentación del cupón Nº 8. Les corresponde 13,636 % de acciones de la nueva emisión, computándose, entre las que actualmente posean, las que, según este mismo aviso, se entregan por dividendo del ejercicio 1948|49. Se hace notar que para el ejercicio de este derecho de suscripción deberá tenerse en cuenta que el saldo que quede disponible de las acciones preferidas 6½ % con participación adicional, se distribuirá entre los tenedores de acciones ordinarias, en proporción al total suscripto y en ningún caso excederá de 22,727 %. — El día 12|6|50 se dará a conocer el porcentaje exacto que a cada acción ordinaria le corresponde en acciones preferidas 6½ % con participación adicional. La correspondiente suscripción y pago del 25 % de las acciones suscriptas deberán efectuarse del 12 al 23 de junio próximo, inclusive, y el saldo del 75 % antes del 1º|7|50.

La atención de estas operaciones estará a cargo del Banco de Italia y Río de la Plata (Casa Central). — Oficinas de la compañía: Charcas 5051, T. E. 71-6515; 72-7922. — El Directorio.

$ 57. — e.29|5-Nº 18.223-v.31|5|50

LEY 11.867
REMATES

Año del Libertador General San Martín

Juan A. Wegessy, martillero público, oficinas Venezuela 1835, T. E. 35 Mayo 0607, comunica que rematará los días jueves 15 y viernes 16 de junio a las 14 horas, todas las existencias del negocio de almacén y bar, calle MORENO Nº 1399 esquina a la de SAN JOSE Nº 296, propiedad de los señores José Martínez y Antonio Vélez, que giran en esta plaza bajo el rubro de "Martínez y Vélez", domiciliados en el mismo. Reclamaciones de ley en mis oficinas.

$ 20.— e.31|5-Nº 13.872-v.5|6|50

M. Petruschansky, mart. públ., Sarmiento 4131, avisa que el día 1º de junio de 1950, rematará por orden del señor Zelman J. Tenenbaum, exist. fiambrería y bebidas, sita ALEJANDRO M. CERVANTES 4600, Cap. Domicilio mismo negocio. Reclamos de ley n|ofic.

$ 10.— e.27|5-Nº 18.171-v.1º|6|50

Montanelli Hnos., martilleros públicos con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 5 de junio de 1950 a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la fábrica de artículos de aluminio, sita en MARCOS SASTRE 5128, propiedad S.A.L.T.A., Sociedad Anónima Laminadora y Trafiladora Argentina, Comercial e Industrial, domiciliada en dicha dirección. — Reclamaciones término de ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.30|5-Nº 18.346-v.3|6|50

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Talcahuano 287, T. E. 35-1369, avisan que el día 5 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 14 horas, rematarán las maquinarias de la carpintería mecánica, calle YATAY 473, por orden de José Leon, con domicilio allí. — Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.

$ 20.— e.30|5-Nº 18.300-v.3|6|50

Vicente Acconcia, martillero público, rematará el día 1º de junio 1950, a las 14 horas, las maquinarias y toda la existencia del taller mecánico sito en la calle PAYSANDU Nº 1638, por cuenta y orden de José Raij y Cía., domiciliados allí. Reclamaciones por término de la ley en mi oficina calle Méjico Nº 2175, Capital Federal.

$ 15.— e.27|5-Nº 18.117-v.1º|6|50

NUEVAS
TRANSFERENCIAS
LEY No. 11.867

CAPITAL FEDERAL

"A"

María Angélica Aibar vende a Alfredo Capra su parte en la Sociedad "Capra y Cía." que explota el negocio farmacia "Oeste" sita en la calle JUAN BAUTISTA ALBERDI 5657, que a su vez constituirá una Sociedad de Capital e Industria con la señorita Stella Bosciallà. Reclamaciones de ley Escribanía Bruno, Diag. Roque Sáenz Peña 651, piso 3º, donde constituyen domicilio las partes.

$ 15.— e.31|5-Nº 18.388-v.5|6|50

"C"

Avisa Francisco Pérez Rodríguez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., Rodríguez Peña 147, T. E. 38-8294, que Daniel Pérez y Pedro Celestino Berdé, domic. Santa Fe 3626 venden a José Benito Gómez y Ernesto Pérez, confitería, bar y restaurante, denominado "Yemeca", CABILDO 1386, domicilio compradores. Reclamos de ley mis oficinas.

$ 20.— e.31|5-Nº 18.364-v.5|6|50

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficinas Sarmiento 1750, avisa: José María Cuende y Valentín Cuende venden a Damiano Leonardis y Juan Manuel Cachero su restaurant y bar, calle CAMPICHUELO 1196, esquina FERRARI 302|4 domicilio contratantes. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 15.— e.31|5-Nº 18.379-v.5|6|50

A. Morera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Pozos 129, T. E. 48-7880, avisan: Manuel Iglesias, Abelardo López y Daniel Martínez, venden a Manuel María Vázquez y Manuel Villanueva, negocio café, bar denominado "El Caimán", sito CORDOBA Nº 17.000, Capital, domicilio partes. Reclamos ley n|oficinas.

$ 15. — e.31|5-Nº 18.400-v.5|6|50

A. Morera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Pozos 129, T. E. 48-7880, avisan: José Chimento y Ernesto Chimento, venden a Lucía Ledesma de Parcero y Dario Parcero, negocio bar y billares denominado "Los Bohemios", sito CORRIENTES Nº 5895|99, Capital, domicilio partes. Reclamos ley n|oficinas.

$ 15. — e.31|5-Nº 18.403-v.5|6|50

A. Morera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Pozos 129, T. E. 48-7880, avisan: Nivardo López, vende a Osvaldo Ferrari y Segismundo Budreckis, negocio chocolatería, casa de lunch y venta de helados, sito CALLAO Nº 515, Capital, domicilio partes. Reclamos ley n|oficinas.

$ 15. — e.31|5-Nº 18.408-v.5|6|50

A. Morera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Pozos 129, T. E. 48-7880, avisan: que la venta de negocio chocolatería, casa de lunch y venta de helados, sito CALLAO 515, Capital, publicado con fecha 7|2|1950, se realiza a favor de Osvaldo Ferrari y Segismundo Budreckis, o sea incorporándose este último como comprador. Vendedor: Nivardo López. — Ver nuevos edictos.

$ 15. — e.31|5-Nº 18.407-v.5|6|50

"CH"

Avisa: José Santos, martillero público, con oficinas en Bmé. Mitre 1734, Capital, que Juan Aleixo González, vende a Antonio Rodríguez Carrusca y Vicente Yria Barriga, la cuarta parte que le corresponde en el negocio de hotel, hospedaje, sito en la calle CHACABUCO 618, que tenían en sociedad de hecho, con dichos señores quedando la nueva firma, Antonio Rodríguez Carrusca y Vicente Yria Barriga y Manuel Marcos Pinchetó, (sociedad en formación), domicilio de ambas partes en el mismo negocio. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 30. — e.31|5-Nº 18.389-v.5|6|50

"D"

Se hace saber por el término de ley que don Mauricio Laufer, domiciliado en Caaguazú Nº 374 (Villa Sarasso, San Justo, Pcia. de Buenos Aires), vende a los señores Francisco Morales y Manuel Díaz el negocio de taller mecánico sito en DIRECTORIO Nº 4435. Reclamos de ley en Directorio Nº 4435, Capital Federal, domicilio de los compradores. Interviene en la operación el Sr. Esteban Caparrós, procurador universitario, domiciliado en Sarmiento 1562.

$ 20.— e.31|5-Nº 13.873-v.5|6|50

Se hace saber por cinco días que "Alpalan, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Sarmiento 378, transfiere el activo del establecimiento de fabricación de tejidos de seda y algodón de la calle DIRECTORIO 5141 al 47 de la Capital Federal, a la sociedad comercial en formación que girará bajo la razón social "Weissberg, Kalter y Cía.", con domicilio en la calle Rivadavia 938, constituída por los señores Salomón Weissberg, Simcha Weissberg, Moisés Kalter, Moisés Reichstein y Marcos Reichstein. — Reclamos de ley al estudio jurídico Silbert, donde las partes constituyen domicilio, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 1174, 6º piso.

$ 25. — e.31|5-Nº 18.394-v.5|6|50

"F"

Edilia Fernández de Ambrosoni transfiere a Elba González negocio "peluquería señoras" sito RAMON L. FALCON 6824. Reclamaciones: Esc. Guillermo M. Varangot, y domicilio partes, Cerrito 512, 2º piso. — Buenos Aires, Mayo 23 del "Año del Libertador General San Martín 1950.

$ 15.— e.31|5-Nº 18.386-v.5|6|50

"G"

Avisa: Guillermo P. Míguez, balanceador y martillero público, oficinas Larrea Nº 24 T. E. 47-5661, que con su intervención véndese "café, bar y restaurant" establecido en GAONA 4002 esq. EMILIO LAMARCA. Vendedores Pilar Calveiro y Marcial González, con domicilio en Larrea Nº 24. Compradores, Francisco Mahnie, Jesús Manuel Campos y Ernesto Herzog, domiciliados en negocio.

$ 15.— e.31|5-Nº 18.382-v.5|6|50

"H"

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asoc. de Balanc. y Martill. Públ., ofic. San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571, que: Benjamín Fernández, domic. El Ceibo 188 de Ciudadela, Prov. Bs. Aires, vende a Josefa A. Cairo de Benedetto y Salomón Baranczuk, café, bar, lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito HUMAHUACA 4000 esq. MEDRANO. Domicilio comprad. Recl. ley n|ofic.

$ 15.— e.31|5-Nº 18.375-v.5|6|50

"P"

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficinas Sarmiento 1750, a[...] Francisco Mouro y Crescencia Gon[...] venden a Perfecto Romero su pensión [...]tuada calle PARAGUAY 1909 domi[...] contratantes. Reclamos término ley mis oficinas.

$ 15.— e.31|5-Nº 13.877-v.5[...]

"S"

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficinas Sarmiento 1750, [...] Pablo A. Schultz vende a Jacobo [...] y Santiago Hirch su negocio joye[...] lle SARMIENTO 1576, domicilio c[...]tantes. Reclamos término de ley e[...] oficinas.

$ 15.— e.31|5-Nº 18.378-v.5[...]

Se hace saber por el término de [...] que la Sociedad Comercial Colec[...] "Dereczynski y Glezer", establecida fábrica de camisas, anexos y afines, [...] la calle SERRANO Nº 481, se disu[...] totalmente haciéndose cargo el socio [...]luch Dereczynski, del activo y pas[...] por transferencia que le ha hecho d[...] parte el socio León Glezer. Reclamos [...]ey en el domicilio indicado.

$ 15.— e.31|5-Nº 18.362-v.5[...]

Pernas y Cía., balanceadores y m[...]lleros públicos, oficinas José Martí[...] T. E. 69-3048, avisan que Pablo Si[...] y Pedro Pernas venden a Herminio [...]dríguez y Angel Alonso, su negocio [...] pizzería y elaboración y venta de h[...]dos, sito SAN JUAN 2466, domicilio [...]tes y reclamos ley nuestras oficinas.

$ 15. — e.31|5-Nº 18.393-v.5[...]

A. Morera y Cía., de la Asociación [...] Balanceadores y Martilleros Públi[...] oficinas Pozos 129, T. E. 48-7880, a[...]san: Ramón Ruibal vende a José C[...]tantino González, negocio: venta de [...]mestibles, vinos, cervezas y bebidas [...]cohólicas envasadas, sito JERONI[...] SALGUERO Nº 2671, Capital, domic[...] partes. Reclamos ley n|oficinas.

$ 15. — e.31|5-Nº 18.404-v.5[...]

"T"

Roberto Vigano, mart. púbblico, o[...] Junín 621, 48-3938, avisa: Matilde [...] Santarelli vde. a Antonio Calviño y [...] bén Rodríguez, despensa TEJEDOR [...] Dom. partes. Reclam. de ley n|ofic.

$ 20.— e.31|5-Nº 18.370-v.5[...]

"V"

Aram Chopourian, domiciliado en V[...]tes 1393, comunica vender libre de [...] s[...]vo el negocio de tienda y mercería [...] posee en la calle VIEYTES 1393 de [...] Capital, a Khatchik Agop Gazarian, [...] vive en Vieytes 1393. Reclamos: Es[...]banía B. Raúl Goyenechea, C. Pelleg[...]ni 385. Domicilio constituído.

$ 15.— e.31|5-Nº 13.874-v.5[...]

"Y"

Arturo Domínguez y Cía., sociedad [...] comandita, se hace cargo del activo y [...]sivo de la sociedad en comandita del m[...]mo nombre integrada por don Art[...] Domínguez y Luis Andrés Bruno ([...] su sucesión), que se dedicaba al com[...]ci[...] de ropería y confecciones para niñ[...] con sede en la calle HIPOLITO YRIG[...]YEN Nº 844, que se disuelve por v[...]cimiento del plazo. — Reclamaciones [...] ley, escribanía Mc Gough-Bruno, Av[...] Roque Sáenz Peña 651, piso 3º, don[...] constituyen domicilios las partes.

$ 20. — e.31|5-Nº 18.397-v.5|6[...]

ANTERIORES

CAPITAL FEDERAL

"A"

Se avisa que la sociedad que gira bajo el rubro "Korsvik-Rohde-Bos" (sociedad colectiva), dedicada a representaciones, con domicilio en la calle AVDA. DE MAYO 847, 5º piso, escr. 6, constituída por Edith Rohde y Raúl Bos, se disuelve totalmente, con efecto retroactivo al 13 de enero de 1949, habiendo los socios liquidado previamente todos los bienes del activo y liquidado todas sus deudas. La firma y marca Korsvik, con todos sus derechos, quedará de propiedad de la señorita Edith Rohde. Oposiciones: 25 de Mayo 267, piso 11.

$ 30. — e.30|5-Nº 18.275-v.3|6[...]

Scabbiolo & Cía., balanceadores martilleros, oficinas Humboldt 6[...] avisan: Emilio Rovegno, José Rodil Bautista Ratti venden a Celedonio Go[...]zalo, Raúl Hilario Gutiérrez y Arma[...] do Lacarra, restaurante y despacho [...] bebidas alcohólicas Avda. Gral. M[...] CONI 2596|98|2600 esquina BOLIVI[...] domicilio de las partes.

$ 15 — e.30|5-Nº 18.261-v.3|6[...]

Avisa Cayetano Pécora, balanceador, Rivadavia 2052, T. E. 48-7416, que Sabina Fajerstein de Cortés vende a María Asunción Alvarez de Vicens su hotel sito Av. DE MAYO 1249, piso 4º, domicilio compradora. Domicilio vendedora Rivadavia 2052. Reclamos ley mi oficina.
$ 10 — e.30|5-Nº 18.281-v.3|6|50

A los fines de la Ley Nacional Nº 11.867, se hace saber que la señora María Esther Larcamon de Bobenrieth, domiciliada en Avenida Gaona 2454, capital, vende a las señoritas Delia Ernda y Lidia Adriana Casas, con domicilio en Campichuelo 220, capital, negocio e instalaciones de juguetería, lencería y bebés, ubicado en AVENIDA GAONA Nº 2454. — Interviene "Escribanía Hoeffner", con domicilio en la calle Reconquista 480, ciudad.
$ 20 — e.30|5-Nº 18.280-v.3|6|50

Avisan: Castro López y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194, T.E. 37-8233; Daniel Calzado Poceiro y Gumersindo Míguez Souto, domiciliados Rivadavia 2214, Capital, venden a Antonio Vilariño, la parte que en conjunto tenían en el negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, denominado "Tolón", AVDA. SANTA FE 3200 esq. CORONEL DIAZ 1891-1897, que explotaban en sociedad con Joaquín Parada; haciéndose cargo del pasivo del mismo Joaquín Parada y Antonio Vilariño, quienes se domicilian en el negocio, adonde deben hacerse las reclamaciones de ley.
$ 20.— e.30|5-Nº 18.323-v.3|6|50

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T.E. 37-3225, que los señores Francisco Alvarez y Pío Quel venden a los señores Jorge Federico Herrera y Lisardo Lolo el negocio de restaurante, despacho de bebidas alcohólicas y fonda con alojamiento, sito en esta Capital Federal, calle ALVAREZ THOMAS número 68, donde se domicilian ambas partes. Reclamos de ley a nuestras oficinas. — Mayo 22 del Año del Libertador General San Martín, 1950.
$ 20.— e.30|5-Nº 18.336-v.3|6|50

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T.E. 37-3225, que los señores Rafael Junco y Bonifacio García, venden a los señores Héctor Alberto Batroni y Reymundo Cettra el negocio de almacén y bar, ubicado en esta Capital Federal, calle AGRELO número 3702 esquina a la de COLOMBRES, donde se domicilian ambas partes. Reclamos de ley a nuestras oficinas. Este aviso reemplaza y anula al anterior publicado del 3 al 8 de Febrero próximo pasado. — Mayo 26 del Año del Libertador General San Martín, 1950.
$ 20. — e.30|5-Nº 18.338-v.3|6|50

Al comercio: Cacheiro, Cerutti e Hijos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907, 48-4785; avisan: que bajo su intervención el señor Isaac Rodríguez vende libre de deuda o gravamen a los Sres. César Feliciani y Enrique Feliciani su negocio de casa de lunchs y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la AVENIDA CORDOBA número 5939, Capital, domicilio de las partes contratantes, reclamaciones de ley interpónganse en nuestras oficinas.
$ 15.— e.30|5-Nº 18.318-v.3|6|50

El escribano Emilio Picasso Larco, hace saber que el señor Nicolás Krasner venderá al señor Pedro Ricardo Colik el negocio de farmacia, denominada "Krasner", sito en la AVENIDA JUAN B. ALBERDI Nº 3499, domicilio de las partes y que la venta prometida a la señora Adela Serman de Colik, ha quedado sin efecto. — Reclamos Ley 11.867, en mis oficinas calle San Martín Nº 296.
$ 20.— e.30|5-Nº 18.334-v.3|6|50

Se avisa que Conrado Joaquín y Luis Bernardo Sampietro, domiciliados Juan B. Alberdi 5680 venden a Francisco Turano y Natalio Manna, domiciliados en calle Guardia Nacional 1060, el corralón y depósito de materiales de construcción, de calle JUAN BAUTISTA ALBERDI número 5680. Reclamos término de ley a escribano Oscar M. Noriega, Avda. Pte. R. Sáenz Peña 628.
$ 15.— e.30|5-Nº 18.305-v.3|6|50

Avisa: B. Veigas, balanceador público, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293 y 8827, que: Gómez, Porro & Cía., sociedad colectiva integrada por: Antonio Gómez, José Porro; Domingo A. Recouso, Eduardo Beade y María Laura Bellón de Gómez, venden a "Mourc, Arias & Cía.", sociedad de hecho integrada por Celso Moure; Antonio Arias; Julio López; Plácido Paz y José González Raimúndez, su negocio de restaurante, bar denominado "Cervecería Alemana", calle AVDA. SANTA FE Nº 2499 esq. PUEYRREDON Nº 1407-21. Domicilio de ambas partes. Reclamos término de ley en mis oficinas.
$ 20. — e.29|5-Nº 18.225-v.2|6|50

Pablo Vaccaro y Cía., martilleros y balanceadores, con oficina en la Avenida Cabildo 222, Capital Federal, avisan: Antonio Carnuccio, domiciliado en Estomba 1076, vende a las señoras Haydée Almand de Sánchez y Pilar Sacó del Rey de Mompó, con domicilio en Ciudad de La Paz 562, ambas partes de esta Capital, la tienda y mercería sito en la AVDA. CABILDO 4712, Capital Federal, donde constituyen domicilio legal. — Reclamaciones término de ley en nuestra oficina.
$ 20. — e.29|5-Nº 18.239-v.2|6|50

Avisan: José Martínez y Cía. de la Asoc. de Balanc. y Martill. Públic. Ofic. San José 143. T. E. 37-1225 y 38-1571 que: Dolores Pérez de Couso, domic. S. Pelufo 885, Sáenz Peña Prov. Bs. Aires, vende a José Skrandzins, fábrica de soda, sito ATAHUALPA 1395 y venta de vinos, cervezas y aceites envasados, sito CAMARONES 4596|600. Domic. Comprador, reclamación ley nuestras oficinas.
e.27|5-Nº 18.120-v.1º|6|50

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Marcelino Piñeiro vende a Carlos Villeta Blanco su negocio de carnicería, calle AVENIDA CRUZ Nº 1584. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364.
$ 10.— e.27|5-Nº 18.125-v.1º|6|50

Avisan: M. Argiz y Cía., bal., mart. público, mat., ofic. Rivadavia 1976, T. E. 48-1419, que Ricardo Prieto, Juan Couceiro y Agustín Míguez, venden libre deuda y grav. a Antonio Elez y Sabina M. de Iturmendi, neg. café, bar, billares, sito AVDA. SAENZ 1239|43, Cap. Dom. partes, recl. ley n|ofic.
$ 10. — e.27|5-Nº 18.183-v.1º|6|50

Se hace saber que don Leopoldo Taboada, con domicilio en la Avenida Cabildo 3140, vende a los señores Miguel Mtot Polka, Luis Alberto del Fresno y Dámaso Mario Martínez, con domicilio en la calle Núñez 3192, el negocio de restaurante y bar, sito en esta Capital, AVENIDA CABILDO 3140, con todas las existencias que lo constituyen y libre de todo gravamen. — Reclamos: escribano Guillermo A. Cabanius, Hipólito Yrigoyen 476, 5º piso.
$ 20. — e.27|5-Nº 18.167-v.1º|6|50

J. Marcos Copello, martillero público, ofic. Pedro Goyena 180, T. E. 43-5587, avisa: José Kowalski vende a Juan José Aguirrebarrena y Eduardo Pilar Del Valle, negocio de zapatería, sito calle AVDA. SAENZ 44, Capital, domicilio partes, reclamos ley, mis ofic.
$ 10. — e.27|5-Nº 18.147-v.1º|6|50

Avisa: J. Marcos Copello, martillero público, oficinas P. Goyena 180, T. E. 43-2535-5587, que Emilio Argentino Capobianco vende a Enrique Dositeo Rodríguez, su negocio de café, bar, billares, sito en esta Capital, calle JUAN B. ALBERDI 201. — Domicilio de las partes, reclamos de ley en mis oficinas. — Buenos Aires, mayo 17 de 1950, Año del Libertador General San Martín.
$ 15. — e.27|5-Nº 18.151-v.1º|6|50

Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Compañía, se vende negocio de pizzería y anexos, sito Capital, calle AVENIDA GAONA 1256. Interpónganse reclamaciones término ley, oficinas intermediarios Bartolomé Mitre 2258, Capital. Vendedor: Antonio Ricardo Durante, Avda. Gaona 1256. Comprador: José Buyo, Bartolomé Mitre 2258.
$ 15.— e.27|5-Nº 18.190-v.1º|6|50

Avisa: Severino A. Escariz, bal. y mart. púb., Rivadavia 5571, 43-1969, que Antonio Iglesias, José Benito González y Manuel Costas venden a Manuel Madeira Grou y Porfirio Sousa Lopes su neg. café, bar y billares, sito AVENIDA SAENZ 166, Cap. Dom. ptes. Recl. ley m|ofic.
$ 10.— e.26|5-Nº 18.055-v.31|5|50

Avisa: Severino A. Escariz, bal. y mart. púb., Rivadavia 5571, 43-1969, que Medardo Benito Saviotti vende a: Juan, Julio Juan y Donato Vicente Colasurdo, su neg. café, bar y billares, sito ALVAREZ JONTE 2500, Cap. Dom. partes. Recl. ley m|ofic.
$ 10.— e.26|5-Nº 18.056-v.31|5|50

Pascual Alberto Bruni vende a doña María Nélida Bruni, su parte en el negocio de peluquería de señoras, sito en J. B. ALBERDI 4627. Domicilio de las partes y reclamos de ley en el mismo. — Interviene Dr. Isidoro Eisner, abogado, Corrientes 1685.
$ 10.— e.26|5-Nº 18.076-v.31|5|50

Francisco J. Alvarez, bal. y martillero público, Bartolomé Mitre 1213, 35-9724, avisa: José Gagliardi y J. Guillermo Gagliardi venden a José Tajes, negocio restaurant, bar y billares, AVDA. AMANCIO ALCORTA 3395|99, domicilio ambas partes. — Reclamaciones ley mis oficinas.
$ 10. — e.26|5-Nº 18.025-v.31|5|50

Se avisa al comercio que por intermedio de La Defensa Panaderil, Manuel Martínez & Cía., se vende el negocio del ramo de café, bar, billares, ubicado en la Capital Federal, calle AVENIDA PATRICIOS Nº 800 esq. a BRANDSEN. — Vendedores: Francisco Suárez, José Suárez y Mariano Fanjul. — Compradores: Manuel González Gómez, Gervasio Río, Nicasio Pérez y Rudecindo Covelo. — Reclamaciones de ley n|ofic., Cangallo número 860, esc. 3 y 5, Capital Federal.
$ 20.— e.26|5-Nº 18.096-v.31|5|50

Se avisa al comercio que por intermedio de La Defensa Panaderil, Manuel Martínez & Cía., se vende el negocio del ramo de rotisería y fiambrería, ubicado en la Capital Federal, calle AVENIDA CORDOBA Nº 4409. — Vendedor: Juan José Naranjo. — Comprador: Cosme Damián Sisca y Alberto Rossi. — Reclamaciones de ley n|ofic., Cangallo Nº 860, esc. 3 y 5, Capital Federal.
$ 20.— e.26|5-Nº 18.099-v.31|5|50

Antonio Marinucci, Aquiles Scarano, Darío Tarabbio y Atilio Oscar Baviera comunican venden libre de todo pasivo, su negocio industria de confecciones para hombres, sita en la calle AZCUENAGA Nº 666, piso 5º, de esta Capital, a los señores Manuel Augusto Pruneda y Reinaldo Rico Contreras, reclamos Ley 11.867, Mendoza 1463, Capital Federal, domicilio fijado por las partes.
$ 15.— e.26|5-Nº 18.095-v.31|5|50

"B"

Al comercio: Vizzi y Meis, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Iberá 2502, T. E. 70-3844, avisan: Gregorio Svartzman, vende a Luis Daniel Mollaghan, su negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas en general envasadas, sito en esta ciudad, calle BACACAY Nº 4952 esquina CORRO. Domicilio partes. Reclamaciones término legal, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.30|5-Nº 18.314-v.3|6|50

Marino & Alcuaz, balanceadores y mart. púb., oficinas Sarmiento 1489, T. E. 37-1409 y 38-6728, avisa: que Francisco Teodoro Lagravo vde. a Antonio Bano; su parte mitad indivisa del negocio de almacén y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle BOLIVAR Nº 1779 esq. ITUZAINGO 502, Cap. Federal. Rec. Ley 11.867, a n|ofic. Dom. ambas partes, mismo negocio.
$ 15.— e.30|5-Nº 18.311-v.3|6|50

Avisa: Adolfo Dabien, martillero público, oficina Loria 1551, que Oscar Pennesi se retira de la firma denominada José y Oscar Peñesi, y vende su parte que le corresponde del negocio café, bar y billares, sito BALBASTRO 1202, al Sr. Marco Domínguez. Domicilio de las partes y reclamación en mi oficina, térm. ley.
$ 15.— e.30|5-Nº 18.309-v.3|6|50

Año del Libertador General San Martín
Rosario Scovotti y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficina Rivadavia 3204, avisa: Marcelino Lage Iza vende restaurante, café, calle BRASIL 1601 esq. CEVALLOS 1695, a Pascual Pronzato, ambos domiciliados mismo negocio, reclamaciones a mi oficina.
$ 15. — e.29|5-Nº 18.234-v.2|6|50

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asoc. de Bal. y Mart. Públic., ofic. San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571, que: Santiago S. Franchetti c|domic. J. V. González 1919, vende a José López, despacho de comestibles y venta de bebidas envasadas, sito BALCARCE 1060, domic. comprador. Recl. Ley n|ofic.
$ 15. — e.29|5-Nº 18.221-v.2|6|50

José Constenla Pampín vende a Juan José Mezzapesa y José Garófalo su negocio de sastrería de medida y venta de confecciones sito en BEAZLEY 3988, libre pasivo y personal. Reclamos ley 11.867 vendedor Avda. Sáenz 1078, compradores Beazley 3988.
$ 10.— e.29|5-Nº 18.248-v.2|6|50

Se comunica al comercio en general que la Sociedad Mercantil de capital e industria "Simonetti y Pascuali", formada por los señores Pedro Domingo Pascuali y Hugo Simonetti, que explota el negocio de "farmacia" denominada "Valebella", sito en esta ciudad calle BRASIL Nº 1401, sede social, se disuelve totalmente, haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad a constituirse "Simonetti y Rey", formado por los señores Carlos Augusto Rey y Hugo Simonetti. Reclamaciones dentro del término de ley por ante la escribanía del señor Orlando Spotorno, calle Esmeralda 155, Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio.
$ 25.— e.26|5-Nº 18.038-v.31|5|50

El señor Lorenzo Fortunato Campodónico hace saber que vende a la señora Teresa Lampert de Hahn su negocio de sombrerería y taller de composturas, establecido en la calle BOEDO Nº 1280. Reclamos en Avenida de Mayo Nº 1370, piso 8º, of. 224|25, domicilio de las partes.
$ 15.— e.26|5-Nº 18.047-v.31|5|50

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Juan Alberto Yacovone y Obdulio Aldo Yacovone venden a Alfonso Víctor Díaz y Angel Martín, almacén comestibles y bebidas envasadas, BAIGORRIA 5200 esq. CALDERON, domicilio contratantes. — Reclamos ley n|oficinas.
$ 15.— e.26|5-Nº 18.075-v.31|5|50

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1161, piso pro., avisan: Sucesión de Jesús García vende a Agustín José Mongi negocio restaurante, despacho bebidas alcohólicas copeo, calle BERMUDEZ 2642, domicilio partes.
$ 10.— e.26|5-Nº 18.063-v.31|5|50

"C"

Se hace saber que los señores Jorge López (Luis María Hourquet), Damián Martínez, Pedro López Fernández y Víctor Martínez venden su negocio de garage establecido en la calle CABRERA Nº 3553 —domicilio de las partes—, a los señores Alfredo Angel Lotteri y Benvenuto Lotteri. — Reclamos de ley escribanía Doctor Augusto F. A. Rossi, Hipólito Yrigoyen 850, p. 3º
$ 20 — e.30|5-Nº 18.286-v.3|6|50

Se hace saber por cinco días que la firma "Tel-Aviv S. R. L." vende, cede y transfiere a don Abraham Wertheim el comercio de su propiedad que gira bajo la denominación de "Tel-Aviv", dedicada a la explotación del ramo de confitería, bar, lunch, comedor familiar, elaboración de masas, helados y anexos, con sede en la calle CORRIENTES Nº 2699. — Reclamos de ley y domicilio de partes Paraná 592, estudio Dr. Juan Kraiselburd. — Buenos Aires, 26 de Mayo de 1950. Año del Libertador General San Martín.
$ 20 — e.30|5-Nº 18.294-v.3|6|50

Elida A. Caballero de Mosches, avisa al comercio en general, que vende a Fernando Menichelli, su negocio de lapidación de piedras y taller de joyería "La Río Grande del Sud", CANGALLO 1547, Domicilio de partes y reclamos de ley en el mismo.
e.30|5-Nº 18.272-v.3|6|50

Pascual A. Fernández, martillero público, comunica que, con su intervención, la razón social "C. B. Maquieyra y Scarcella", con domicilio actual en la calle Tucumán Nº 900, primer piso, vende libre de pasivo el negocio de su propiedad, de restaurante, rotisería, cervecería y bar, denominado "Yapeyú", situado en esta Ciudad en la calle CORRIENTES Nº 717, a los señores Eduardo

Arduino, Juan Octavio Moliña Pico, Juan Gomberale, Carlos Erasmo Pasquinelli y José Alonso, únicos componentes de la sociedad de responsabilidad Limitada "Yapeyú" (en formación), con domicilio actual en la calle Corrientes Nº 717. — Oposiciones de ley ante Pascual A. Fernández, Cangallo 1633, Capital y escrituras ante escribanía Leiguarda, Avda. de Mayo 791, Capital.
$15. — e.30|5-Nº 18.263-v.3|6|50

Avisa: "La Defensa", de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que Ramón Iglesias vende a José Rodríguez, su negocio de lechería, bar y venta de helados, sito en la calle CORDOBA 5659. Reclamos ley, n|oficinas, H. Yrigoyen 434, p. 1º, domicilio partes. T. E. 31-8987.
$ 15.— e.30|5-Nº 18.352-v.3|6|50

Avisa: José Cías González, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas calle Rivadavia 1727, T. E. 38-7842, que Gumersindo Taboada vende a Jesús Andrés Calviño, negocio de comestibles y despacho de bebidas, ubicado calle CARLOS CALVO 1892|900 esquina POZOS 1008. Domicilió constituído por las partes. Reclamos de ley, en mis oficinas.
$ 15.— e.30|5-Nº 18.317-v.3|6|50

Avisa J. A. Pérez, martillero público Moreno 1218 que Pilar Santos Fernández vende a Gregorio Herzovich, su hotel alojamiento CORDOBA 3008 domicilio de las partes, reclamos ley, mi oficina.
$ 10.— e.27|5-Nº 18.103-v.1º|6|50

Manuel Pérez Portillo, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Pozos 125; avisa: que Josefa Arias de Durán vende a Joaquín Camilo Barrio, su negocio de hotel alojamiento, sito en esta Capital, calle CORRIENTES Nº 1179. piso 3º, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 15.— e.27|5-Nº 18.204-v.1º|6|50

Avisa: Severino A. Escariz, bal. y mart. púb., Rivadavia 5571, 43-1969, que Manuel Vidal vende a Ernesto Bertolazzi y Humberto Juan Bertolazzi, su neg. des. comestibles, vinos, cervezas envasadas, sito CAFAYATE 1500, Cap. Dom. partes. Recl. ley m|ofic.
$ 10.— e.26|5-Nº 18.050-v.31|5|50

Avisa: Severino A. Escariz, bal. y mart. púb., Rivadavia 5571, 43-1969, que Alfonso Fernández vende a Pedro González López, Emilio De Cos y Florencio De Cos, su neg. café, bar y casa de lunch, sito CANNING 2102, Cap. Dom. ptes. Recl. ley m|ofic.
$ 10.— e.26|5-Nº 18.052-v.31|5|50

Miguel M. Navarro, martillero y balanceador público, Santa Fé 4578, 71-3945, avisa Evaristo Solda vende a Juan Carlos Planes, mercería y artículos de Bebé, calle CONGRESO 2576, domicilio partes. Reclamos de ley mis oficinas.
$ 10.— e.26|5-Nº 18.059-v.31|5|50

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de casa de Lunch, despacho de bebidas alcohólicas por copas y venta de helados, denominado "La Opera", sito en esta Capital, calle CORRIENTES Nº 1787|99 esquina CALLAO Nº 415. — Vendedores. Juan Raimondi y Manuel Andres, domiciliados en la calle Santa Fe 2741, Capital. — Compradores: José Pérez y José Martínez, domiciliados en el negocio. — Reclamos de ley nuestras oficinas. — Buenos Aires, 22 de mayo de 1950.
$ 20. — e.26|5-Nº 18.005-v.31|5|50

Avisa: Emilio García García, que por mi intermedio Salomón Bader vende su negocio de quiosco venta de cigarrillos y golosinas, sito en esta Capital, calle CORDOBA Nº 4440 a Blas Succo, domicilio partes, reclamo ley, mis oficinas, calle Córdoba Nº 5870, T. E. 54-8373.
$ 10. — e.26|5-Nº 17.986-v.31|5|50

"Organización Capriva", Cartasegna, Prieto y Vaccaro, martilleros públicos y balanceadores, con oficinas en la calle Federico Lacroze Nº 2342, T. E. 76-6271, avisan que: Juan Grosso vende a Rubín Perelmuter su negocio despacho de comestibles y venta de vinos y cervezas envasadas al por menor, sito en la calle CORONEL NICETO VEGA Nº 4900, domicilio de las partes. — Reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 20. — e.26|5-Nº 17.990-v.31|5|50

Avisa: Constantino Suárez, martillero público, oficina Avda. de Mayo 822, T. E. 34-4883, que el señor Rafael Ricardo Belta, vende a Oscar Bruno la peluquería "Instituto de Belleza", CANALEJAS 3165, domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley mi oficina.
$ 10. — e.26|5-Nº 17.997-v.31|5|50

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: ha quedado sin efecto la venta del negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas por copas y venta de helados, denominado "La Opera", sito en esta Capital, calle CORRIENTES número 1787|99 esquina CALLAO Nº 415, que efectuaban los señores Juan Raimondi y Manuel Andres, a favor de los señores José Pérez, Higinio Martínez y José Martínez. — Las partes se domicilian en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 22 de mayo de 1950.
$ 25. — e.26|5-Nº 18.004-v.31|5|50

Se hace saber por cinco días que Ascher Zelik Hochman, almacén por mayor, CORDOBA Nº 2802, transfiere la totalidad del activo y pasivo de su negocio de almacén por mayor, calle Córdoba 2802 a "La Unión Entrerriana", Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital pesos 250.000 actualmente en formación, mismo ramo y domicilio. Reclamos de ley en el domicilio de las partes Córdoba 2802, Capital Federal.
$ 20.— e.26|5-Nº 18.028-v.31|5|50

"CH"

Bernardo Glimberg, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Chacabuco 160, of. 6, que Segundo Gancedo, vende a Enrique Moles, Alcides Valeriano Ayala y Rodilver Antonio Zanardi, su negocio de café y bar, denominado "Vélez Sársfield", sito en CHIVILCOY 76. Reclamos término de ley, en mi oficina. — Mayo, Año del Libertador General San Martín.
$ 15. — e.30|5-Nº 18.349-v.3|6|50

Al Comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendemos nuestro negocio de panadería mecánica y fábrica de masas, sito en esta Capital, calle CHARCAS Nº 3036 al 3038, a la señora María Azur de Barduil. — Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. — Vendedores: Manuel Rivas, Isolino Rivas y Benito Rivas. — Buenos Aires, mayo de 1950.
$ 20. — e.30|5-Nº 18.279-v.3|6|50

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta capital, calle Méjico 1220, T. E. 37-4529 avisan que con su intervención el señor Concepción Mannino vende al señor Miguel Santiago De Bernardi, el negocio de fiambrería, quesería y rotisería, sito en esta capital, calle CHILE Nº 799, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.
$ 15.— e.27|5-Nº 18.134-v.1º|6|50

Avisan: Bernengo, Chinivasi y Cía., "Oficinas Mitre", que Vega y Cía., S. R. L. venden a Juan José Ou, despacho de pan, sito CHARCAS 2401, domicilio vendedores. Comprador y reclamos, Bmé. Mitre 2117.
$ 10.— e.26|5-Nº 18.001-v.31|5|50

Avisan: G. Cavallero y Sarceda, martilleros, oficinas Rivadavia 2342, T. E. 48-6151 que: José Rodríguez y Celestino Fernández, venden a Eulogio Lago, César Eduardo González y Horacio Antonio Díaz, el comercio de café, bar, despacho de bebidas denominado "América", sito en esta Capital, calle CHARCAS Nº 500 esq. SAN MARTIN, domicilio éste partes contratantes, reclamos ley
$ 15. — e.26|5-Nº 18.013-v.31|5|50

"D"

Año del Libertador General San Martín
Av. Prieto Buceta y Cía. martilleros públicos of. V. Cevallos 150, T. E. 37-8034 que Antonio Kalinowiez vende a los señores Custodio Ferrer y a Ramón Mauri su restaurant bar sito esta capital calle DORREGO 1556. Sus domicilios reclamos ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.27|5-Nº 18.113-v.1º|6|50

"E"

Avisan: J. Marcos Copello, Lucantis y Cía., mart. públicos, ofic. San Martín 66, 3º piso, esc. 317, que Eloísa Siancha vende a Juan Rujano y Delia E. Rivara de Rujano, su negocio modas "Elois", sito en la calle ENTRE RIOS 1034. — Domicilio de las partes, recl. de ley n| oficina.
$ 15. — e.27|5-Nº 18.160-v.1º|6|50

"F"

Avisan: Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento 1495, T. E. 37-3225, que ha quedado sin efecto la venta del negocio de hotel, alojamiento, denominado "Florida Palace Hotel", ubicado en esta Capital, en la calle FLORIDA número 629, que los señores Victorio Amielli y Mercedes Viola de Amielli hacían a los señores Alvaro Sánchez, Saturnino del Tejo y Carlos Sánchez, según aviso publicado del 19 al 24 de mayo corriente. — Mayo 26 del Año del Libertador General San Martín, 1950.
$ 20.— e.30|5-Nº 18.339-v.3|6|50

Francisca Vía de Novo, domiciliada en Paraguay 647, vende libre de pasivo a Carlos Vitamvas y Martín Pascanu, domiciliados en Río Bamba 853, el negocio "Women's" para venta de medias, guantes y artículos para damas, instalado en el local Nº 3, Galería Florida, calle FLORIDA 251.
$ 15.— e.27|5-Nº 18.176-v.1º|6|50

Avisan al comercio que Rubén D. Saquetti vende a Rosa Feletti de Tossani su negocio de hotel, sito en RAMON L. FALCON 2678. Reclamos de ley y domicilio de las partes en la misma.
$ 10.— e.26|5-Nº 18.102-v.31|5|50

Larumbe, Caramilloni & Cía., martilleros públicos, Estados Unidos 1518, T.E. 23-5461, avisan: que Aníbal Marcos Anollés y Francisca Luisa Cenobia Consonno de Auollés venden a Guillermo Cambón, zapatería, sita en esta Capital, calle FAMATINA 3374. — Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestra oficina.
$ 15.— e.26|5-Nº 18.100-v.31|5|50

"G"

Al comercio: Vizzi y Meis, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Iberá 2502, T. E. 70-8844, avisan: José López Blanco y Tomás López Blanco, venden a Gregorio Svartzman, su negocio de despacho de comestibles y venta de bebidas envasadas, sito en esta Ciudad, calle GANA Nº 773. Domicilio partes. Reclamaciones término legal en nuestras oficinas.
$ 15.— e.30|5-Nº 18.315-v.3|6|50

Teresa Colombo de Mollón vende a Delfina Razzore de Ipólito y Celia Aguirre su negocio de peluquería, sito JUAN DE GARAY 2475, domicilio de las partes para reclamos de ley.
$ 10.— e.29|5-Nº 18.255-v.2|6|50

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan: que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y vinos y cervezas envasadas, sito en esta Capital, calle GUAMINI Nº 1105. Vendedoras: Irma Amca Vilata de Minari y Elsa Fortunata Vilata de Medina, domiciliadas en la calle Onésimo Leguizamón 7236, Capital. Comprador: Manuel Boga, domiciliado en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1950.
$ 20.— e.27|5-Nº 13.138-v.1º|6|50

J. Marcos Copello, martillero público, ofic. Pedro Goyena 180, T. E. 43-5587, avisa: Julio Trost, vende a Donato Vaccaro negocio despacho de pan, helados, sito calle GRAL. JOSE GERVASIO DE ARTIGAS 1722, Capital. Domicilio partes, reclamos ley mis oficinas.
$ 10.— e.27|5-Nº 18.148-v.1º|6|50

Año del Libertador General San Martín
Avisa: A. C. Y. J. A., C. L. Fussi, martillero público, Estados Unidos 4231, T. E. 60-8976, que los señores Domingo Coco y José Ruiz de Gauna, venden al señor Floreal Pecci, su negocio de carnicería, sito en la calle GRITO DE ASENCIO Nº 3324, domicilio partes. Reclamos ley en mi oficina.
$ 10.— e.27|5-Nº 18.180-v.1º|6|50

Al comercio: se hace saber, por el término de 5 días, que "Schuler y Lis sauer, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en Avenida Roque Sáenz Peña 1119, ha vendido a "Talleres Electromecánicos I. N. G. O. B. A. Sociedad de Responsabilidad Limitada", domiciliada en Pampa 2099, el taller que tiene instalado en GARCIA DEL RIO 3170, de la Capital Federal, debiendo hacerse los reclamos pertinentes al comprador, en su domicilio denunciado. Buenos Aires, ... de abril de 1950, Año del Libertador General don José de San Martín.
$ 20.— e.27|5-Nº 18.166-v.1º|6|50

Se hace saber que la sociedad comercial colectiva "Nicolás Pirolo e Hijos", integrada por Nicolás Pirolo; Juan José Pirolo; Tomás Pirolo y Raimundo Rinaldi, con domicilio en esta Capital, calle GENERAL URQUIZA 2208|10|12, dedicada al comercio en el ramo de calzado en general, queda disuelta totalmente por separación del socio Nicolás Pirolo, haciéndose cargo de todo el activo y pasivo los otros socios, quienes para continuar el giro comercial, constituirán la sociedad comercial colectiva "Hijos de Nicolás Pirolo" con el mismo domicilio. — Interviene escribanía Jorge A. Beazley, Juan C. Pasano, José Pombo, Florida 259, Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio y deben interponerse reclamaciones. — Año del Libertador General San Martín, 1950.
$ 35.— e.27|5-Nº 18.195-v.1º|6|50

Avísase que Enrique Sinay, transferirá a la sociedad que constituirá con Eduardo José Copello y que girará bajo la denominación de "Talleres Gráficos Optimus, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con administración en la calle VALENTIN GOMEZ 2715|19 capital, con capital social suscripto de doscientos treinta y cuatro mil quinientos pesos, el taller gráfico con la misma denominación que explota Enrique Sinay en la calle Valentín Gómez 2715|19. Reclamos término legal Valentín Gómez 2715, domicilio de los contratantes.
$ 20.— e.26|5-Nº 18.035-v.31|5|50

Avisan: G. Cavallero y Sarceda, martilleros, oficinas Rivadavia 2342, T. E. 48-6151 que Domingo Roveglia vende a Leonor Lorenzo de Alvarez, Benito Alvarez y José Míguez el comercio de restaurante, bar, despacho de bebidas, sito en esta Capital, calle MARTIN GARCIA Nº 382, domicilio éste de las partes contratantes, reclamos ley.
$ 15. — e.26|5-Nº 18.012-v.31|5|50

Por disolución de la sociedad "Copacabana, Fiore y Barros" formada por Alfredo Fiore y Rodolfo Barros, dedicada a la preparación de adornos para fiestas y afines, establecida en GENERAL URQUIZA 133, se ha hecho cargo de todo su activo y pasivo el socio Alfredo Fiore, constituyendo el mismo domicilio para los efectos legales.
$ 15.— e.26|5-Nº 18.067-v.31|5|50

Se hace saber por el término de cinco días que Gregorio Demirtsian vende, cede y transfiere a José Héctor De Gracia, su negocio de gomería y electricidad del automóvil, instalado en esta Capital, calle PEDRO GOYENA 611|15, con todas sus mercaderías, instalaciones, maquinarias, herramientas, muebles y útiles. — Reclamos de ley y domicilio de ambas partes Pedro Goyena 615, Capital.
$ 20.— e.26|5-Nº 18.101-v.31|5|50

"H"

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: Alvaro Blas Alende vende a Yolanda Rosa M. de Verrúa, despacho de pan, HONDURAS 4245, domicilio de las partes.
$ 10 — e.30|5-Nº 18.260-v.3|6|50

Al comercio: Vizzi y Meis, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Iberá 2502, T. E. 70-8844, avisan: Francisco Dalmiro Palmón y Alfredo Alvarez, venden a Miguel Errasti, su negocio de despacho de comestibles al por menor y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Ciudad, calle HONDURAS 4802/8 esquina ACEVEDO. Domicilio partes. Reclamaciones término legal en nuestras oficinas.
$ 15.— e.30|5-Nº 18.313-v.3|6|50

Año del Libertador General San Martín
Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de café, bebidas alcohólicas por copas, casa de lunch y un billar, sito en esta Capital, calle HONDURAS Nº 5502,06 esquina HUMBOLDT. vendedor: Manuel Guazo Gutiérrez, domiciliado en la calle Humberto 1º Nº 153, Florencio Varela. Compradores: Vicente Sánchez y Ricardo Cernadas, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1950.
$ 20.— e.27|5-Nº 18.140-v.1º|6|50

"I"

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento número 1495, T. E. 37-3225, que los señores Siro Cuzzoni, Manuel Nevares y José María García, venden a los señores Alfredo Rodríguez y Cesáreo Sixto el negocio de hotel alojamiento, café y despacho de bebidas alcohólicas ubicado en esta Capital Federal, en la calle LAVALLE números 3167 al 3169, donde se domicilian ambas partes. Reclamos de ley a nuestras oficinas. — Mayo 22 del Año del Libertador General San Martín de 1950.
$ 20.— e.30|5-Nº 18.340-v.3|6|50

Muñiz & Vázquez, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Constitución Nº 1278, T. E. 23-5675 y 26-9821, avisan que con su intervención, el señor Oscar Mario del Papa, vende al señor Pedro Carballo, libre de toda deuda o gravamen, la parte mitad indivisa del negocio de restaurante, bar y billares, sito en la calle INCLAN Nº 2401 esquina a la de MATHEU de esta capital.
Reclamos de ley 11.867, en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio especial.
$ 30.— e.27|5-Nº 18.110-v.1º|6|50

"J"

Se hace saber que Simol Nijamkin vende a los señores Adolfo Budesky, Jacobo Gamarnik y Mauricio Ballasnoy el negocio de almacén y fiambrería, sito en la calle JUNIN 371, de esta Capital. Reclamaciones Ley 11.867: Junín 371, domicilio de las partes.
$ 10.— e.30|5-Nº 18.325-v.3|6|50

Por disolución de la sociedad Chouela, Cubursi & Sucri con fábrica de tejidos de punto instalada en la calle JUNCAL Nº 4660, continuarán con su explotación los señores David Cubursi y Fuad Sucri, quienes adquirieron el activo restante para Cubursi & Sucri, S. R. L. (en formación). Reclamos y domicilio legal de las partes: Escribano I. Kleiman, Reconquista 331, piso tercero.
$ 15.— e.30|5-Nº 18.306-v.3|6|50

"L"

Se hace saber por cinco (5) días que el señor Elías Arazi, transfiere su activo y pasivo del negocio que tenía establecido con importación y venta de tejidos en la calle LAVALLE 2656, piso 2º, escritorio C, a la razón social Arazi & Charur. — Reclamos de ley: Lavalle 2656, piso 2º, escritorio C, domicilio de las partes.
$ 15. — e.29|5-Nº 18.224-v.2|6|50

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Fulgencio Sánchez, vende a Angel García, su negocio de carnicería, calle EMILIO LAMARCA Nº 5281. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364.
$ 10.— e.27|5-Nº 18.128-v.1º|6|50

Dardo Canelo Ibánez, martillero público, Lavalle 774, 31-5574, avisa que Francisco García Lens, vende a Manuel Gil Jorge, su parte indivisa del negocio de hotel, restaurant y bar "El Familiar", LIMA Nº 1787, domicilio partes. Reclamos ley, mi oficina.
$ 10.— e.27|5-Nº 18.142-v.1º|6|50

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle PEDRO LOZANO Nº 3700 esquina EMILIO LAMARCA. Vendedor: Valeriano Ballestero, domiciliado en la calle Pedro Lozano 3884, Capital. Compradores: Juan Toniutti y Luisa Toniutti, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1950.
$ 20.— e.27|5-Nº 18.139-v.1º|6|50

José López Barbieri, balanceador y martillero público con oficinas Pasco 138, T. E. 47-0557, avisa: Ismael Soria, Juan Lagrange y Antonio Soria venden a Rufino Errasti y Feliz Plaza su negocio de café, bar y cancha de bochas sito TOMAS LIBERTI 1102 domicilio partes. Reclamaciones término legal en mis oficinas.
$ 15.— e.26|5-Nº 18.039-v.31|5|50

La señorita Beatriz Mermelstein, hace saber que vende al señor Oscar Alfredo Zappa, su negocio de modas denominado "La Mode Tre Chic", establecido en la calle LARREA número 60, domicilio de las partes. — Reclamos en Avenida de Mayo Nº 1370, piso 8, of. 224|25.
$ 10.— e.26|5-Nº 18.046-v.31|5|50

Miguel M. Navarro, martillero y balanceador público, Santa Fe 4578, 71-3945, avisa Alberto Sánchez, vende a Nieves Josefa Expedita Monreal, perfumería y anexos, calle FEDERICO LACROZE 3332, domicilio partes. — Reclamos ley, mis oficinas.
$ 10.— e.26|5-Nº 18.058-v.31|5|50

Se hace saber por cinco días que Sejzer y Nudelman, con negocio de compra y venta de metales finos al por mayor, con domicilio en LIBERTAD 393, transfieren su activo y pasivo a casa "Deoro", S. R. L. en formación, capital $ 150.000, constituída por Aarón Sejzer y Jacobo Nudelman Biler, con el mismo domicilio, donde las partes constituyen domicilio legal. Oposiciones de ley: Doctor J. Mittelman, calle Hipólito Yrigoyen 1284, piso 4º, esc. 7.
$ 15. — e.26|5-Nº 18.007-v.31|5|50

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Valentín García vende a Pedro Cordero, almacén, comestibles y bebidas envasadas, LEMOS 100 esquina LEIVA, domicilio contratantes. Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 10.— e.26|5-Nº 18.072-v.31|5|50

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Manuel Martínez Requejo y José A. Rivas venden a Antonio Maio. Domingo Maio y David J. Vázquez, café y bar, FEDERICO LACROZE 2500 esq. C. DE LA PAZ, domicilio contratantes. Reclamos ley, n|oficinas.
$ 15.— e.26|5-Nº 18.074-v.31|5|50

"LL"

Constante Belleri, con establecimiento de marmolería en la calle LLERENA 3043, transfiere activo y pasivo a "Constante Belleri e Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en formación, que integran: Constante, Armando Angel Alejandro, Rinaldo Constante y Lidia Angela Belleri e Irma Esther Belleri de Campodónico, para dedicarse al mismo ramo y con idéntico domicilio, que lo es de las partes, para reclamaciones de ley. — Buenos Aires, Mayo de 1950.
$ 20.— e.27|5-Nº 18.157-v.1º|6|50

"M"

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento número 1495, T. E. 37-3225, que los señores Nicolás Calvo y Remedios Ameijeira de Estrada vende a los señores Rogelio Estrada Collada y Honorio García Alvarez, la mitad parte indivisa que les corresponde en la sociedad José María Estrada & Cía., que explota el negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas ubicado en esta Capital Federal, en la calle BARTOLOME MITRE números 1901 al 1903 y RIO BAMBA número 108, donde se domicilian ambas partes. Reclamos de ley a nuestras oficinas. — Mayo 22 del Año del Libertador General San Martín, de 1950.
$ 25.— e.30|5-Nº 18.337-v.3|6|50

Avisan J. Domínguez y Cía., martilleros públicos, oficinas Chacabuco Nº 145, T. E. 34-2732: Juan Fernández Domínguez vende a Julio Sánchez y Domingo Domíguez, su negocio de hotel, sito en la calle MEXICO número 1270/72, domicilio constituído por las partes. Reclamaciones término legal en nuestras oficinas.
$ 20.— e.30|5-Nº 18.308-v.3|6|50

José Villegas y Eduardo López, martilleros públicos, avisan comercio: Daniel Blanco vende por nuestro intermedio a Ricardo Carlos Ibarreta, la mitad indivisa que pertenécele en el bar y billares, sito JOSE MARIA MORENO números 1597|99. Reclamos término ley y domicilio partes, nuestra oficina, Vieytes 1884.
$ 15.— e.29|5-Nº 18.242-v.2|6|50

Se avisa que don Francisco Cancelo, domiciliado en Nicasio Oroño 1583, vende a don Julio Cancelo, domiciliado en Fragata Presidente Sarmiento 1602, la tercera parte que tiene y le corresponde, sobre el negocio de herrería de obra existente en la calle ALEJANDRO MAGARIÑOS CERVANTES 1858, y que explotan en conjunto dichos señores Cancelo, y el señor Ezio Volpini, domiciliado en Mercedes 3520.
Reclamaciones ley: Escribano Félix Gorga. Tucumán 862, piso 2º A.
$ 20.— e.29|5-Nº 18.240-v.2|6|50

Raúl Carlos Carrizo, avisa que vende la mitad indivisa de su negocio de carpintería, sito calle MANSILLA número 3496 al 3500 al señor Aldo Bonatti; libre de pasivo, domicilio partes y reclamos ley, mismo negocio.
$ 10.— e.27|5-Nº 18.146-v.1º|6|50

Se hace saber por cinco días que la sociedad "Hojman Serra y Cía.", transfiere su activo y pasivo de su negocio de compra y venta de repuestos, accesorios y herramientas para automotores y otros ramos afines, sito en la calle MONROE 2594, a la sociedad "Serra y Núñez". — Reclamos de ley, en Monroe 2594, domicilio de las partes.
$ 15.— e.27|5-Nº 18.144-v.1º|6|50

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Martín Agopian, vende a Antonio Machi, su negocio de carnicería, puestos 11 y 12 del Mercado "9 de Julio" sito calle MATHEU número 1190. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364.
$ 10.— e.27|5-Nº 18.124-v.1º|6|50

Avisa: A. G. Y. J. A., C. L. Fussi, martillero público, Estados Unidos 4231, T. E. 60-8976, que el señor Ardachesse Tehoulhayan, vende a los señores Jorge Piacenza y Daniel Bernardino, su negocio de carnicería, sito en la calle EMILIO MITRE Nº 611, domicilio partes. — Recl. ley, en mi oficina.
$ 10.— e.27|5-Nº 18.181-v.1º|6|50

Avisa: Severino A. Escariz, bal. y mart. púb., Rivadavia 5571, 43-1969, que José González y Andrés Fernández, venden a Santiago Luis Tenca, su neg. café, bar y billares, sito ALEJANDRO MAGARIÑOS CERVANTES 4901, Capital, dom.. partes. Recl. ley, m|ofic.
$ 10.— e.26|5-Nº 18.051-v.31|5|50

Miguel M. Navarro, martillero y balanceador público, Santa Fe 4578, 71-3945, avisa Luis Mancuso, vende a Jorge Gioresia y Evaristo Rolando Dieguez, lechería y despacho de comestibles, calle MUÑECAS 1255, domicilio de partes. — Reclamos de ley, mis oficinas.
$ 10.— e.26|5-Nº 18.053-v.31|5|50

Se hace saber que la sociedad de hecho "Química Minera Industrial Argentina Ulcan" con domicilio en la Capital Federal, calle MONTEVIDEO Nº 1322, tercer piso que se dedica a adquirir, explotar, industrializar y vender substancias minerales, productos para la construcción y subproductos agrícolas y ganaderos y otros, transfiere todo su activo y pasivo a la sociedad "Química Minera Industrial Argentina Ulcan" Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la Capital Federal, calle Lavalle 655 dedicada al mismo objeto. Reclamaciones de ley escribano Alberto May Zubiría, Lavalle 655, Capital Federal donde ambas partes constituyen domicilio especial.
$ 25.— e.26|5-Nº 18.031-v.31|5|50

Avisan: Otto Sieb vende a Antonio Kelemen su negocio cervecería, bebidas, sito MONTES DE OCA 2085. — Reclamaciones al comprador, Montes de Oca 2085. — Vendedor, Montes de Oca 2079, departamento 3.
$ 10. — e.26|5-Nº 17.991-v.31|5|50

Avisa: Bagnato y Cía., martillero público, ofic. Asamblea 929, T. E. 43-3411, que el Sr. José A. Cano Villar vende al Sr. Francisco Jeromías, negocio despacho pan y confitería, ubicado en la calle EMILIO MITRE 1476, domicilio de ambas partes. Recl. ley, en n|ofic.
$ 15.— e.26|5-Nº 18.080-v.31|5|50

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados, con ofic. en esta Cap. Méjico 1220, T. E. 37-4529, Avisan: que ha quedado sin efecto por incumplimiento de la parte compradora la venta de las dos terceras partes que le corresponden y que efectuara don Fernando Zuliani a José Jesús Seoane, en el negocio de hotel, alojamiento, sito BARTOLOME MITRE Nº 2055|59, Cap., domicilio partes. — Reclamos ley efectuarlos en nuestras oficinas.
$ 20. — e.26|5-Nº 17.995-v.31|5|50

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores, Av. de Mayo 1161, avisan: Queda sin efecto la venta negocio despensa, comestibles, calle MONROE 4701, que el señor Bernardo Hervás hacía al señor Angel Lagomarsino, del que no habíase dado posesión.
$ 10.— e.26|5-Nº 18.064-v.31|5|50

"N"

D. N. Gómez Ramos, martillero público, ofic. Senillosa 27, Cap., al comercio avisa que: Luis Zebe, vende a Antonio Navedo, el buffet del Centro Montañez, calle JORGE NEWBERY Nº 2818, Cap. Domicilio de las partes, reclamos de ley mis oficinas.
$ 10. — e.30|5-Nº 18.287-v.3|6|50

Avisa: José Peduto, martillero público, Recuero 2445, T.E. 66-3292; que Ricardo González Pagani vende a Horacio A. Nelson negocio gomería, calle NAZCA 2468. — Reclamos de ley en mi oficina, domicilio de las partes.
$ 10.— e.30|5-Nº 18.361-v.3|6|50

"O"

Díaz, Campos & Cía., balanceadores y mart. públ., oficinas Ramón L. Falcón 2755, T. E. 63-3417, avisan que bajo su intervención, José Ferrari vende a Héctor José Tórtora su negocio de frutería y verdulería sito en esta capital, calle OBLIGADO Nros. 2777| 79, domicilio de las ptes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 20 — e.30|5-Nº 18.289-v.3|6|50

José Guerisoli, Sociedad de Responsabilidad Ltda. integrada por José Guerisoli, José P. Echeverría, José L. Prieto y Arturo M. Zona Maut, con domicilio en la calle NICASIO OROÑO 1423, hace saber por el término de ley, que transfiere su activo y pasivo a los señores José Leopoldo Prieto, Benigno García y Eurique Nartallo - "Prinagar", Sociedad de Resp. Ltda. en formación.
Las reclamaciones respectivas deben dirigirse al domicilio de la sociedad transferente que es el domicilio que constituyen las partes.
$ 20.— e.26|5-Nº 18.043-v.31-5|50

Larumbe, Caramilloni & Cía., martilleros públicos, Estados Unidos 1518, T. E. 23-5461, avisan que: María Asunción Calderazzi de Pérez vende a Rosa Fin de Tomasini, negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, calle O'GORMAN Nº 3528. Reclamos ley y domicilio de las partes, nuestra oficina.
$ 15.— e.26|5-Nº 18.097-v.31|5|50

"P"

Se hace saber que se disuelve la sociedad Charaf y Cerrudo con negocio de tienda en PATAGONES 1992, haciéndose cargo del activo y pasivo José Charaf. Reclamaciones de ley a José Charaf, Patagones 1992, domicilio de las partes.
$ 10.— e.30|5-Nº 18.299-v.3|6|50

Manuel González y Antonio Lojo, domiciliados Punta Arenas 2093, vende a Pedro González, domiciliado Punta Arenas 2093, comercio de lechería y artículos de granja, calle PUNTA ARENAS 2093. Reclamaciones por el término de ley.
$ 10.— e.30|5-Nº 18.316-v.3|6|50

Avisan: Muzio & Granero, balanceadores, oficinas Luis Sáenz Peña 822, T. E. 38-1721, que Jacinto Valverde, vende a Casimiro Cobas y Antonio Cao, negocio café y bar, sito PATRICIOS 1501 esquina ALVARADO. Domicilio vendedor.

Sáenz Peña 822 y compradores en el negocio. — Reclamos ley en nuestras oficinas.
$ 10. — e.29|5-Nº 18.232-v.2|6|50

Schabse León Greif, José Klibansky, Kiuva Czyz y Berta Goldemberg de Czyz, domiciliados en Luis Belaustegui 1423, Darwin 1061 y Galicia 323, únicos componentes de la sociedad de hecho Greif, Czyz y Klibansky o Greif y Cía. con fábrica de muebles en MARCOS PAZ 2246, avisan que liquidan la sociedad haciéndose cargo de su activo y pasivo los dos primeros con la denominación de Greif y Cía. Reclamaciones ley 11.867 al escribano Samuel Arculis, Sarmiento 2309. Buenos Aires, mayo 15, Año Libertador General San Martín, 1950.
$ 25.— e.27|5-Nº 18.121-v.1º|6|50

Avisan: J. Marcos Copello, Lucantis y Cía., mart. públicos, ofic. San Martín 66, 3 piso, esq. 317. Que Germán Honorato de Silva, vende a Enrique Moschinger, su negocio de modas "Mon Reve", sito en la calle PARANA 929. Domicilio de las partes, recl. de ley, en n|ofic.
$ 15.— e.27|5-Nº 18.161-v.1º|6|50

Avisan: Calvo, Gutiérrez y Cía., Sarmiento 1479, T. E. 38-7540. Que Vicente Mayo vende a Jesusa Zaballa Vda. de Theodos, negocio despensa, sito MANUELA PEDRAZA Nº 3999, domicilio partes. Reclam. ley, n|ofic.
$ 10.— e.26|5-Nº 18.077-v.31|5|50

País, Vázquez & Abuchanab: balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Lima 369, avisan al comercio en general, que con su intervención, el señor Manuel Sánchez, domiciliado en Paraná 358, vende su negocio de hotel alojamiento, sito en PARANA 358, piso 4º G, a la señora Anuncia Alvarez Domínguez. Reclamos de ley, interponerlos en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 20.— e.27|5-Nº 18.159-v.1º|6|50

Larumbe, Caramilloni & Cía., martilleros públicos, Estados Unidos 1518, T. E. 23-5461, avisan: Gregorio Martínez vende a Juan Teme, despacho de pan, sito en esta Capital, calle PICHEUTA 1745. Reclamos de ley y domicilio de las partes, en nuestra oficina.
$ 10.— e.26|5-Nº 18.098-v.31|5|50

"Q"

Avisan: Muzio & Granero, balanceadores, oficinas Luis Sáenz Peña 822, T. E. 38-1721, que Antonio Manuel Martínez, vende a Abelardo Estévez y Laureano Sotillo, negocio almacén y bebidas, sito 15 DE NOVIEMBRE 1300 esquina SANTIAGO DEL ESTERO. — Domicilio vendedor, Sáenz Peña 822 y compradores en el negocio. Reclamaciones ley en nuestras oficinas.
$ 15. — e.29|5-Nº 18.231-v.2|6|50

"R"

Avisa Cayetano Pécora, balanceador, Rivadavia 2052, T. E. 48-7416, que el señor Justo Vicens vende a José López Delgado, negocio de hotel sito RIO BAMBA 232, domicilio comprador. Domicilio vendedor, Rivadavia 2052. Reclamos ley a mi oficina.
$ 10 — e.30|5-Nº 18.282-v.3|6|50

Año del Libertador General San Martín
Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: Hugo Scorticati vende a Enrique Luppi y Francisco Teslo, despensa y venta de bebidas alcohólicas envasadas RODNEY 137, domicilio de las partes.
$ 15 — e.30|5-Nº 18.259-v.3|6|50

D. N. Gómez Ramos, martillero público nacional, con oficinas Senillosa 27, Capital, 60-6740, al comercio avisa que: José María Pazos vende a Esteban Garrobo, su negocio cigarrería, librería, bazar, sito en la calle ROSARIO 172, Cap. Domicilio de las partes y reclamos de ley mis oficinas.
$ 10. — e.30|5-Nº 18.288-v.3|6|50

Avisan José Domínguez Vázquez y Alberto Julián Fernández Ortiz que habiendo constituído una sociedad comercial colectiva bajo la denominación de "Domínguez & Fernández" para continuar la explotación del ramo de consignaciones de la sociedad "Domínguez, Bado & Cía." sita en la calle RIVADAVIA 578 de esta capital, se hacen cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley Rivadavia 578.
$ 15.— e.29|5-Nº 18.238-v.2|6|50

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T.E. 38-0372 y 4536, avisan: que Roberto Gil Dottavio vende a Antonio Raúl Suárez Trigo y Oscar José Suárez Trigo el negocio de almacén de comestibles y líquidos, sito en la calle RAMALLO Nº 4899 esquina VALDENEGRO, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas. — Mayo 24, "Año del Libertador General San Martín", 1950.
$ 15.— e.30|5-Nº 18.313-v.3|6|50

Año del Libertador Gral. San Martín 1950
Avisan Prieto Buceta y Cía. martilleros públicos of. V. Cevallos 150 que José Fantín vende a Víctor J. Bellat su negocio de despensa de comestibles al por menor y despacho bebidas envasadas sito esta capital calle CARLOS MARIA RAMIREZ 1699 sus domicilios. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.27|5-Nº 18.116-v.1º|6|50

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52; avisan: Indalecio Fuente, Demetrio Fuente y José Fuente venden a José Antonio Alvarez, Ramón Alvarez y Cipriano Alvarez, café, bar, hotel y alojamiento, RECONQUISTA 1114|20|26, domicilio contratantes. — Reclamos ley n|oficinas.
$ 15.— e.27|5-Nº 18.205 v.1º|6|50

Se hace saber por cinco días que Perfecto S. R. L., Corrientes 2311, vende el taller de confecciones de su propiedad, ubicado en calle RIVADAVIA 2374, a los señores Samuel Aron Rozental y Mauricio Rosenfeld, haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo, incluso obligaciones derivadas de la antigüedad del personal. Reclamos ley 11.867, Corrientes 2335, 1er. piso, Dep. A, estudio del Dr. A. Rabotnikof.
$ 15.— e.26|5-Nº 18.016-v.31|5|50

Avisa: J. Marcos Copello, martillero público, of. P. Goyena 180, T. E. 43-2535-5587, que Enrique D. Rodríguez vende a Juan Tomás su negocio de fiambrería, sito en la calle RIOJA 739, domicilio de las partes. Reclamo de ley mis of.
$ 10.— e.27|5.-Nº 18.149.-v.1º|6|50

Enrique Alfredo Daglio vende su taller mecánico sito en RAWSON 279, a Fortunato Leonardo Melieni, José Gómez, y Enrique Etcheverry. Domicilio del vendedor: Gascón 964. De los compradores: Rocamora 4048. Reclamaciones: S. R. Di Giano. Lavalle 1444, piso 6º, Dpto. R.
$ 10.— e.26|5-Nº 18.027-v.31|5|50

Se hace saber por cinco días que Alejandro Maroni, vende a Nemesio García y Miguel Dartayet, libre de pasivo, su fábrica de chocolates y afines y marca registrada "Rivoli", sito en ROJAS 650. Reclamaciones de ley en Carlos Pellegrini 385, piso 8º, donde las partes constituyen domicilio.
$ 15.— e.26 5-Nº 18.003-v.31|5|50

"S"

"La Elegante de Trouville", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Suipacha 150, se disuelve por venta al señor José Strom, SUIPACHA 842, de la casa que explota dedicada a modas y confecciones en general, calle Suipacha 150, por ante escribanos José María Viacava y Miguel Ernesto Rodulfo, Rivadavia 666.
$ 15.— e.30|5-Nº 18.348-v.3|6|50

Rosario Scovotti y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficina Rivadavia 3204, avisa: Josefina Bravo vende su librería, juguetería y anexo calle SAN ANTONIO 651, a Angel Romero, ambos domiciliados mismo negocio. — Reclamaciones ley a mi oficina.
$ 15. — e.29|5-Nº 18.235-v.2|6|50

Díaz, Campos & Cía., balanceadores y mart. públ., oficinas Ramón L. Falcón Nº 2755. T. E. 63-3417, avisan que bajo su intervención José Lukac vende a Gaspar Pallás y Alberto Pallás su negocio de café, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, sito en esta Capital, calle SAN BLAS Nº 4385, domic. de las ptes. Reclamos de ley en n|oficinas.
$ 20.— e.27|5.-Nº 18.177.-v.1º|6|50

Al comercio: Domingo Carioggia, martillero público nacional y provincial, con oficinas en la calle Alberti Nº 646, T. E. 46-0067, Capital Federal, avisa que se vendió el taller mecánico situado en la calle SANTO DOMINGO Nº 3062, Capital Federal, domicilio del vendedor; Eu-genio David Bertetta. Compradores, Armando Enrique Lascano, Héctor Guastavino y Pedro Santiago Bartolomé Solari, con domicilio legal, calle Bernardo de Irigoyen Nº 1344, Capital Federal. — Reclamos de ley, término legal en mis oficinas. — Buenos Aires, 24 de mayo de 1950.
$ 25. — e.29|5-Nº 18.214-v.2|6|50

Avisa: Severino A. Escariz, bal. y mart. púb., Rivadavia 5571, 43-1969, que Antonio Jorge, vende a Adolfo Davidovich, su negoc. desp. comestibles y beb. alcohólicas envasadas, sito SAN EDUARDO 1002, Capital, dom. partes. Decl. ley, m|ofic.
$ 10.— e.26|5-Nº 18.049-v.31|5|50

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Ovidio López, Alfredo López y José López, venden a Juan Martínez y José García, café y bar, SEGUROLA 1401, esq. CAMARONES, domicilio contratantes. Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 15.— e.26|5-Nº 18.071-v.31|5|50

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1161, avisan: Modificase publicación fecha 27 abril, 3 mayo 1950 número 16148 como sigue: Antonio Polo, Antonio Alvarez y Héctor Polo, venden a Francisco Manuel Suárez, Lucas Suárez y Primitiva Martín, negocio café, bar, billares, calle SAN JUAN 2199, domicilio partes. — Este aviso anula y reemplaza al anterior citado.
$ 20.— e.26|5-Nº 18.062-v.31|5|50

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T. E. 37-4529, avisan: que con su intervención Octavio Benigno Cabur, vende a Patricio Aurelio Tosar, el negocio de bazar menaje y fantasías, sito Mercado Proveedor del Sur, puestos números 68 y 69, calle SAN JUAN Nº 1022, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley, efectuarlos en nuestras oficinas.
$ 20.— e.26|5-Nº 17.903-v.31|5|50

"T"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Carlos Andrés Bellini, vende a Santiago Luis Cravotti, su negocio de carnicería, calle TELLIER Nº 1680. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364.
$ 10.— e.27|5-Nº 18.127-v.1º|6|50

Avisa: Severino A. Escariz, bal. y mart. púb., Rivadavia 5571, 43-1969, que Francisco Schapira, vende a Juan Vidmar su neg. desp. comestibles y beb. alcohólicas envasadas, sito TINOGASTA 4799, Cap., dom. ptes. Recl. ley, m| ofic.
$ 10.— e.26|5-Nº 18.048-.31|5|50

Pedro Roca, martillero, Esmeralda número 342, T. E. 35-1983, avisa: que Vicente Tirelli, vende a Enrique de Lorenzo, café y billares, TRIUNVIRATO Nº 2909. Domicilio de las partes, reclamos de ley en mis oficinas.
$ 10.— e.26|5-Nº 17.988-v.31|5|50

"V"

José P. Sabatino y Cía. balanc. y mart. públicos San Juan 3444, T. E. 45-2190-5417. Avisan: Felipe Juan Demattei vende a Alberto Yennacaro, negocio de despensa, calle VENEZUELA 3237. Reclamo ley nuestra oficina. Domicilio partes.
$ 15.— e.27|5-Nº 18.115-v.1º|6|50

Muñiz & Vázquez, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Constitución Nº 1278, T. E. 23-5675 y 26-9821, avisan que con su intervención, el señor Luis Leguizamón vende libre de todo gravamen al señor Deodato Tórtora su negocio de fotografía, sito en la calle LOPE DE VEGA Nº 2871 de esta capital. Reclamo de ley en nuestras oficinas, domicilio especial de las partes.
e.27|5-Nº 18.112-v.1º|6|50

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Méjico Nº 1220, T. E., 37-4529, avisan: que con su intervención el señor Matías Rodríguez López, vende a María Luisa Madrid y Rodolfo Andino, el negocio de fiambrería y quesería, sito en esta Capital, calle LOPE DE VEGA Nº 1318, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.
$ 20.— e.26|5-Nº 17.994-v.31|5|50

"Y"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Nicolás Menéndez vende a Antonio Colonna & Roberto Licco, su negocio de carnicería, calle YERBAL Nº 4710. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364.
$ 10.— e.27|5-Nº 18.123-v.1º|6|50

"W"

Al comercio: Cacheiro, Cerutti e Hijos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907, 48-4785; avisan: que bajo su intervención los Sres. Félix Calvo y Elijio Dios Casal venden libre de deuda o gravamen al señor Floreano Alba su negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle WARNES Nº 2399, Capital, domicilio de las partes contratantes, reclamaciones de ley interpónganse en nuestras oficinas.
$ 15.— e.30|5-Nº 18.319-v.3|6|50

Avisan: Calvo, Gutiérrez y Cía., Sarmiento 1479, T. E. 38-7540. Que Manuel Quiroga vende a Mariano Fernández, mitad parte indivisa del negocio café, bar y billares, WARNES 2275. Domicilio partes, Reclamos ley, n|ofic.
$ 10.— e.26|5-Nº 18.078-v.31|5|50

Francisco J. Alvarez, balanceador y martillero público, Bartolomé Mitre 1312, 35-9724 avisa: Israel y Moisés Lijtztain venden a León Steimberg y Juan Atanasio Blanco, negocio fiambrería, rotisería y bebidas envasadas, sito calle WARNES 375 capital, domicilio ambas partes. Reclamaciones de ley mis oficinas.
$ 15.— e.26|5-Nº 18.024-v.31|5|50

TERRITORIOS NACIONALES

CHUBUT

Edgard Bernardo Quiroga, escribano de registro de Puerto Madryn, Chubut, avisa que con su intervención el señor Silverio Romero, con domicilio en esta localidad vende a don Damián Glaria, también domiciliado en esta localidad, la mitad proindivisa de todas las existencias, muebles y útiles del comercio de su propiedad de "Industria de Aguas Gaseosas y Hielo" sito en la calle GENERAL BELGRANO número 468 DE PUERTO MADRYN, CHUBUT. Activo y pasivo a cargo del vendedor. Reclamaciones de ley al escribano actuante. Puerto Madryn, Chubut, "Año del Libertador General San Martín", mayo 19 de 1950.
$ 25.— e.26|5-Nº 18.032-v.31|5|50

Comunícase al público y comercio en general, que la sociedad colectiva comercial "El Valle", con domicilio legal en TRELEW (CHUBUT), AVDA. FONTANA 500, esquina DON BOSCO, de la que son únicos miembros integrantes Rubén Jauge y Oscar Eudosio Miguel, procederá a disolverse, tomando a su exclusivo cargo el activo y pasivo que pudiera resultar, el citado don Oscar Eudosio Miguel. Queda reformado así la publicación anterior efectuada en este boletín desde el 13 de marzo al 17 de marzo del corriente año, en la que se estableció se haría cargo del activo y pasivo la sociedad colectiva comercial "Miguel Hermanos" que se expresó se constituiría en el mismo acto de disolución y cuya sociedad no se constituirá, por cuya razón, tomará a su exclusivo cargo del activo y pasivo que pudiera resultar de la sociedad a disolverse el mencionado Oscar Eudosio Miguel.
Reclamos: Ante escribano público Carlos María Gómez, Avda. Fontana 354, Thelew (Chubut), domicilio legal de los contratantes.
$ 35.— e.26|5-Nº 18.034-v.31|5|50

Emilio J. Dupouey, escribano público, comunica que con su intervención don Julio Roberto Ivanovich, venderá a don Domingo Crigna, el negocio de bar y restaurant, denominado "San Martín", sito en el pueblo de TRELEW (CHUBUT), CALLE 25 DE MAYO Nº 301. Activo y pasivo a cargo del vendedor. Reclamaciones en el término de ley al escribano actuante en Trelew (Chubut), calle 25 de Mayo Nº 148; donde constituyen domicilio los contratantes.
$ 20.— e.26|5-Nº 18.033-v.31|5|50

CHACO

Edmundo Avalos, escribano público de RESISTENCIA (CHACO), hace saber, que Ernesto Angel, cederá sus derechos, acciones y obligaciones en la firma "Angel y Ziesenis" Sociedad de Responsabilidad Limitada, de esta ciudad, aplicada a la explotación del negocio de café y bar "Los Bancos", sito en RAWSON Nº 47, a don Enrique Ziesenis. Reclamos al escribano actuante en sus oficinas, calle Brown 312, donde las partes constituyen domicilio especial.

$ 15.— e.26|5-Nº 18.008-v.31|5|50

"Pérez Hermanos & Compañía", Sociedad en comandita integrada entre Alfonso Pérez, Guillermo Pérez y Esteban Santiago Pellizzari, se disuelve, haciéndose cargo activo y pasivo Alfonso Pérez. Reclamos y domicilio de partes: MORENO 862, P. ROQUE SAENZ PEÑA, CHACO. — Armando P. Echeverría. — Escribano Público.

$ 15. — e.26|5-Nº 18.009-v.31|5|50

FORMOSA

José Azar, vende a Gustavo Dos Santos Alemán, la existencia de mercaderías, muebles y útiles de su negocio de ramos generales, sito en ESTANISLAO DEL CAMPO (F. C. N. G. B.) TERRITORIO DE FORMOSA, denominado "Casa Azar", haciéndose cargo del pasivo y resto de activo, el vendedor. — Reclamos en término de ley a escribano Daniel Octavio Vedoya, calle España Nº 77, Formosa, donde fijan también domicilio las partes. — "Año del Libertador General San Martín", Formosa, 19 de mayo de 1950. $ 20. — e.29|5-Nº 18.237-v.2|6|50

LA PAMPA

Se comunica por término de ley, que la Sociedad Comercial Colectiva "Laurens y Cía."; casa de remates, comisiones, representaciones, etc., con domicilio en CATRILO, TERRITORIO DE LA PAMPA, se disuelve, y se constituye una nueva sociedad en comandita continuadora de los negocios de aquélla, que bajo el nombre de "Ricardo Urrestarazu y Cía.", se formará entre la señora doña María Elena Urrestarazu de Laurenz y don Ricardo Urrestarazu, tendrá también su domicilio en Catriló F. C. N. D. F. S., asiento principal de sus negocios, y girará con un capital social de $ 400.000 moneda nacional. Reclamos ante el escribano interviniento don Víctor M. Arriaga, con oficinas en la calle Av. Mitre Nº 62, Santa Rosa, La Pampa, donde las partes constituyen domicilio especial. Santa Rosa. Mayo 18 de 1950, Año del Libertador General San Martín.

$ 35.— e.29|5-Nº 18.256-v.2|6|50

MISIONES

Edicto: Ley número 11.867. — Santiago Emilio Galián, escribano público con registro establecido en la calle San Lorenzo 329, Posadas (Misiones), avisa que con su intervención, se procederá a la disolución de la sociedad "Cáceres y Giúdice, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la CHACRA 5, AVENIDA MARCONI de POSADAS (MISIONES), que se dedica a compra-venta materiales de construcción y fraccionamiento de vinos, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Carlos Luis Giúdice. — Reclamaciones pertinentes al escribano actuante donde las partes constituyen domicilio.

$ 20. — e.29|5-Nº 18.216-v.2|6|50

NEUQUEN

Fernando González Dorrego, escribano público titular y Luis Gregorio Martínez, escribano adscripto, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 520, Cipolletti, F.C.N.G.R., Río Negro, comunican al comercio que la sociedad comercial colectiva "Linares y Pérez (sucesores)", que gira en la Ciudad de NEUQUEN, calle SAN MARTIN esquina AVENIDA ARGENTINA, cuyo objeto principal es el de ramos generales, formada por los señores doña Ana Canevaro de Linares, doctor Pedro Eduardo Linares y don Angel Pérez, se disuelve totalmente por fallecimiento de la primera, haciéndose cargo del activo y pasivo, incluso inmuebles los dos últimos, siendo el segundo el heredero declarado de la primera y quienes acto seguido constituyen una nueva sociedad del mismo carácter rubro y domicilio como sucesora de la indicada y a la que transfieren el mencionado activo y pasivo. Reclamaciones en las oficinas de los escribanos mencionados, donde las partes constituyen domicilio especial. — Se hace constar que la presente publicación se realiza para actualizar la efectuada en marzo del año 1949, referente a la misma operación, aún no formalizada. — Año del Libertador General San Martín, 1950.

$ 40. — e.30|5-Nº 18.296-v.3|6|50

RIO NEGRO

Se hace saber que por ante el escribano señor Raúl Osvaldo Abaca, con escribanía en Luis Beltrán, Río Negro, y con domicilio en Choele-Choel, de la misma jurisdicción, F.C.N. Gral. Roca; Don Demetrio José Vicente Cambiasso vende su negocio de hotel, denominado "Hotel Cervantes", con todas sus instalaciones, mercaderías, muebles y útiles, que tiene establecido bajo su solo nombre en el pueblo Choele-Choel, a los señores Julio B. Ibarrondo y Raúl Florencio Bidegain. — Reclamos en la escribanía citada, donde las partes constituyen domicilio legal. — Choele-Choel, Mayo 23 de 1950.

$ 30.— e.30|5-Nº 18.321-v.3|6|50

Jorge Francisco López, escribano, con escritorios en calle Rodríguez 221, de Neuquén, Territorio Nacional del mismo nombre, avisa que José Díaz instalado con negocio de estación de servicios, venta de repuestos, taller mecánico y vulcanización, en calle INDEPENDENCIA y ARISTOBULO DEL VALLE, de ALLEN, TERRITORIO NACIONAL DE RIO NEGRO, ha desistido de la transferencia de su negocio a la sociedad "Elema" que se constituía, en razón de la imposibilidad de adquirir las maquinarias necesarias para la reestructuración de los talleres.

$ 25.— e.27|5.-Nº 18.153. v.1º|6|50

Jorge Francisco López, escribano, con escritorios en calle Rodríguez 221, de Neuquén, Territorio Nacional del mismo nombre, avisa que José Díaz, instalado con negocio de estación de servicios, venta de repuestos, taller mecánico y vulcanización en calle Independencia y Aristóbulo del Valle, de Allen, Territorio Nacional de Río Negro, traslada su negocio de venta de repuestos, taller mecánico y vulcanización a la calle DON BOSCO sin número, de la misma localidad y alquila la estación de servicios y sus instalaciones a los señores Luis Gualberto Aragón, Domingo Ramos Iglesias y Guillermo Rodolfo Zahn, quienes continuarán en sociedad con tal actividad. José Díaz no transfiere ni el activo ni el pasivo de su negocio. Reclamos de ley en mis escritorios.

$ 35.— e.27|5.-Nº 18.154.-v.1º|6|50

tesorero a 2 años; cinco vocales a 2 años; 3 revisadores cuentas a un año. — Jaime B. Gatman, Presidente. — Jacobo Tabachnik, Secretario.

$ 80. — e.31|5-Nº 18.366-v.11|6|50

"E"

Establecimiento Modelo
CARMEN, SOC. ANON.
Fábrica de Chocolates, Bombones, sus Derivados y Afines
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de los estatutos convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que ha de celebrarse en el local Reconquista 657 (1er. piso), Buenos Aires, el 23 de junio de 1950, a las quince, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de "ganancias y pérdidas" e informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio, terminado el 28 de febrero de 1950.

2º Elección de tres directores por un año.

3º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 6º ejercicio.

4º Designación de dos señores accionistas paar firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en Reconquista 657 (1er. piso), de 15 a 18 horas, hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o certificado de depósito de las mismas en un banco. — El Directorio.

$ 165. — e.31|5-Nº 18.368-v.17|6|50

EMPRESA AUGE, DREYFUS & CIA.
Sociedad Anónima Cinematográfica
Reconquista 379 — Buenos Aires
T. E. 31-3458
CONVOCATORIA

Cumpliendo con lo prescripto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social Reconquista 379, 2º piso, el día 21 de junio de 1950 a las diecisiete horas para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario y balance generales, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 28 de febrero de 1950, distribución de utilidades y fijación de honorarios del Directorio y síndico.

2º Elección de cinco directores titulares por un año (artículo 16 de los estatutos) y de síndico titular y suplente por igual término (artículo 22 de los estatutos).

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir y tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios correspondientes, en caja de la sociedad, con anticipación mínima de tres días al señalado por la Asamblea. — El Directorio. — Empresa Augé Dreyfus & Cía., Soc. Anón. Cinematográfica. — Augé, presidente.

$ 144. — e.31|5-Nº 18.371-v.14|6|50

"L"

LITOPON BELLA VISTA S. A.
Ind. y Com.
ACLARACION

Por omisión en las publicaciones del aviso de convocatoria Nº 18.252, que se efectuará del 29|5 al 15|6|50, no figura el Art. 5), el que se leerá en la siguiente forma:

5º Ratificación de las asignaciones resueltas por el Directorio a los señores directores delegados. — El director delegado.

$ 60 - e.31|5-Nº 18.410-v.17|6|50

"M"

MORPHY-RICHARDS ARGENTINA
S. A. Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 21 de junio 1950, a las 16 horas en el local social Alsina 840, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de un síndico "ad hoc" por renuncia de titular y suplente.

2º Consideración por los señores accionistas del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria del Directorio, informe del síndico e inventario referentes al período terminado el 31 de diciembre de 1949.

3º Elección de directores y síndicos, titulares y suplentes.

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 135. — e.31|5-Nº 18.365-v.17|6|50

"S"

Sociedad de Protección a los Inmigrantes Israelitas
SOPROTIMIS

De acuerdo al art. 38 de los estatutos, se convoca a los señores asociados a la Asamblea Ordinaria, para el día 14 de junio próximo a las 20 horas, en nuestra sede social, calle Pasteur 536, piso 1º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance del ejercicio vencido, inventario e informe de la comisión revisora de cuentas.

2º Escrutinio y proclamación de las autoridades electas.

3º Elección de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

En el mismo acto tendrá lugar la elección para la renovación del consejo directivo, debiendo ser provistos los siguientes cargos: 1 presidente, por dos años; 1 vicepresidente 1º, por un año; 1 vicepresidente 2º, por dos años; 1 secretario general, por dos años; 1 secretario, por un año; 1 secretario, por dos años; 1 tesorero general, por dos años; 1 tesorero, por un año; 1 tesorero, por dos años; 5 vocales titulares, por dos años; 7 vocales titulares, por un año; 6 vocales suplentes, por un año; y 3 miembros de la comisión fiscalizadora, por un año. — Jacobo Feuermann, Presidente. — Dr. Isaac Tolchinsky, Secretario.

$ 30. — e.31|5-Nº 18.369-v.2|6|50

NUEVAS CONVOCATORIAS

"A"

Asociación Israelita de Educación "BELLA VISTA"
Reconocida por el Superior Gobierno de la Nación
CONVOCATORIA

Cumpliendo con el artículo 18 de los estatutos, la H. Comisión Directiva de la Asociación Israelita de Educación "Bella Vista", convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria para el 11 de junio de 1950, a las 10 horas, en la sede social, calle Nicasio Oroño número 1669, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta anterior.

2º Memoria del presidente y balance general al 30 de abril de 1950.

3º Designación de dos socios para firmar el acta.

4º Elecciones: presidente, secretario,

ANTERIORES

"A"

COMPAÑIA ARGENTINA DE PESCA S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 14 de Junio de 1950, año del Libertador General San Martín, a las 10 horas en 25 de Mayo 460, piso 3º.

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del estatuto.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 50 — e.30|5-Nº 18.257-v.10|6|50

CAPRESA-INSOR INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES, S. A. COMERCIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA
(Antes Capresa Construcciones a Precisión, S. A., Comercial, Financiera e Inmobiliaria)
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el Art. 15 de los estatutos de la sociedad se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria (1ª convocatoria) que se celebrará el 19 de junio de 1950, "Año del Libertador Gral. San Martín", a las 16 horas en el local Av.

Leandro N. Alem 651, 8º piso para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Renovación total de autoridades a los fines de ajustarse a los nuevos estatutos.

2º Reforma de los estatutos a efectos de modificación del nombre de la sociedad.

3º Remuneración del síndico. — El Directorio.

$ 135.— e.30|5-Nº 18.230-v.16|6|50

ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE BUENOS AIRES
Asamblea Extraordinaria de Representantes

CONVOCATORIA

En cumplimiento del artículo 51 de los estatutos, la Junta Directiva, convoca a los señores representantes para celebrar Asamblea Extraordinaria de Representantes el 10 de junio próximo, a las 18 horas, en la casa social Alsina 1825, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de dos representantes para que autoricen y firmen el acta de la asamblea.

2º Autorización a la Junta Directiva para elevar la cuota social a los socios activos, activos mayores, e incorporados.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Manuel Crespo, presidente; Florentino Florez, secretario.

$ 80.— e.29|5-Nº 18.215-v.9|6|50

"C"

CENTRO MARITIMO DE PATRONES, AYUDANTES Y CONDUCTORES
Año del Libertador General San Martín

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria para el 12 de junio de 1950 a las 19 horas, de acuerdo con el Art. 32 inciso b) de los estatutos, en el local social Estados Unidos 263, para la elección de un vicepresidente, un secretario, un prosecretario, dos vocales titulares y tres suplentes por renuncias de sus titulares. — Secretario.

$ 15.— e.29|5-Nº 18.105-v.31|6|50

CERVECERIA SCHLAU, S. A.
(En liquidación)
Bartolomé Mitre 1747 . Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la 9ª Asamblea General Extraordinaria que se realizará el 21 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en el local de la calle Bartolomé Mitre 1747, 2º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Informe y aprobación del inventario y balance de la sociedad al 26 de julio de 1949 y cuentas de liquidación hasta el 31 de marzo de 1950.

2º Consideración de la situación jurídica de la sociedad.

3º Resolver sobre cualquier otro acto de la liquidación realizado por la comisión liquidadora y su remuneración.

4º Considerar sobre el pago de cupones prescriptos planteado por la Legación de Suiza.

5º Venta u otra forma de liquidación o transferencia de la sociedad.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Para acreditar el derecho de asistencia, los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación a la asamblea, sus acciones o certificados de depósito en Bancos del país y|o del extranjero. — La comisión liquidadora.

$ 165.— e.29|5-Nº 18.104-v.15|6|50

COMPAÑIA GENERAL FABRIL FINANCIERA
Sociedad Anónima

De acuerdo con el art. 28 de los estatutos, el Directorio de la Compañía convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1950.

2º Elección de directores; elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Remuneración del síndico.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la misma asamblea.

La asamblea se celebrará en el local de la Administración, Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 938, 9º piso, el día miércoles 21 de junio p. v. a las 10 horas.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones en la Administración, hasta el 15 de junio p. v. inclusive, como lo prescribe el art. 31 de los estatutos.

Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, mayo 24 de 1950. — El Directorio.

$ 180.— e.29|5-Nº 18.210-v.15|6|50

COMPAÑIA LANERA Y COMERCIAL ALFREDO WELCKER, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria, para el 17 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 16 horas, en Avda. Roque Sáenz Peña 651, 5º piso, escritorio 102, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución anticipada y liquidación de la sociedad.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 45. — e.27|5-Nº 18.182-v.14|6|50

C. O. S. A. COMPAÑIA SUDAMERICANA DE COMERCIO
Sociedad Anónima Financiera, Industrial, Inmobiliaria, de Transportes, Importación y Exportación
25 de Mayo 578 - 3er. piso, Buenos Aires

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo Nº 19 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 16 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 18 horas, en su sede social, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al 8º ejercicio comercial, cerrado el 30 de abril de 1950.

2º Ratificación de la resolución adoptada por el Directorio, de acuerdo con el art. 15 de los estatutos, acerca de la remuneración asignada a los directores.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección del Directorio, síndico titular y síndico suplente por un nuevo período de un año.

5º Fijar la remuneración del síndico titular.

6º Designar a dos accionistas para firmar el acta respectiva.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el art. Nº 20 de los estatutos. — Buenos Aires, 19 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 195.— e.23|5-Nº 17.815-v.10|6|50

CONSOLIDACION
Sociedad Anónima Inmobiliaria Industrial Comercial y Financiera
Suipacha 58, 2º p. - Buenos Aires

SEGUNDA CONVOCATORIA A ASAMBLEA

De acuerdo con el art. 11 de los estatutos y 351 del Cód. de Comercio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en la sede social, Suipacha 58, 2º piso, el día 3 de junio próximo, a las 11 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31|12|49.

2º Remuneración del Directorio y síndicos.

3º Elección del nuevo Directorio y cantidad de miembros que lo compondrán.

4º Elección del síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Notas: I) Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el art. 13 de los estatutos para tener derecho de asistir, deliberar y votar, deben depositar sus acciones por lo menos tres días antes del indicado para la celebración de la asamblea. — II) La asamblea se celebrará cualquiera sea el número de accionistas que concurran.

$ 130.— e.23|5-Nº 17.898-v.3|6|50

C. O. S. A. COMPAÑIA SUDAMERICANA DE COMERCIO
Sociedad Anónima Financiera, Industrial, Inmobiliaria, de Transportes, Importación y Exportación
25 de Mayo 578 - 3er. piso, Buenos Aires

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el art. Nº 19 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 16 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 19 horas, en su sede social, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 4º de los estatutos, para aumentar el capital autorizado de la sociedad.

2º En caso de aprobación, designar al presidente y a un director para gestionar dicha modificación ante las autoridades pertinentes.

3º Designar a dos accionistas, para firmar el acta respectiva.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 20 de los estatutos. — Buenos Aires, 19 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 165.— e.23|5-Nº 17.816-v.10|6|50

(C. A. F. I.)
COMPAÑIA ARGENTINA PARA EL FOMENTO INMOBILIARIO
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 10 de junio, a las 12 horas, en Carlos Pellegrini 775, 5º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio y 8º de los estatutos, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1950.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.19|5-Nº 17.568-v.6|6|50

CRISOL
Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria, Comercial
Año del Libertador General San Martín

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 15 de Junio de 1950, a las 10 horas, en Avenida Julio A. Roca 751, piso 7º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Elección de directores y síndicos, (arts. 4º y 7º estatutos).

3º Pronunciarse sobre la remuneración de directores y síndico conforme arts. 4º y 7º estatutos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1950. — El Directorio.

$ 150.— e.20|5-Nº 17.598-v.7|6|50

COMPAÑIA ARGENTINA INDUSTRIAL OLIVICOLA
Sociedad Anónima
(En Liquidación)
Año del Libertador General San Martín

Asamblea General Extraordinaria del 7 de Junio de 1950

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 7 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11 horas, en el local social de la Sociedad, calle Cangallo Nº 667, a efectos de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de las cuestiones que se relacionan con la liquidación de la sociedad y que se especifican en la memoria que referente a su actuación desde el 1º de marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín, y proyectos en preparación, la Comisión Liquidadora ha puesto a disposición de los señores accionistas en la sede social de la calle Cangallo Nº 667.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se ruega a los señores accionistas recordar lo establecido por el art. 13 de los estatutos de la sociedad, referente al depósito de acciones. — La Comisión Liquidadora.

$ 195.— e.16|5-Nº 17.383-v.8|6|50

CIA. COMERCIAL E INDUSTRIAL SUDAMERICANA DE LUZ
"SUDAMLUZ, S. A."

ACLARACION

Por error en la convocatoria que se efectúa del 12 al 31-5-50, Nro. 17.039, donde dice 4 de Junio, debe leerse 3 de Junio. — El Directorio.

$ 42.— e.13|5-Nº 17.270-v.31|5|50

COFICO
COMPAÑIA FINANCIERA COMERCIAL
Sociedad Anónima

Convócase a los Accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 6 de Junio de 1950, a las 10 horas, en Venezuela 925, a efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del Síndico, correspondientes al Décimocuarto Ejercicio vencido el 28 de Febrero de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres Directores Titulares.

4º Elección de Síndico y Síndico Suplente.

5º Remuneración del Síndico.

6º Designación de dos Accionistas para suscribir el Acta en representación de la Asamblea. — El Directorio.

$ 135. — e.15|5-Nº 17.262-v.2|6|50

COMPAÑIA SANSINENA SOCIEDAD ANONIMA
(Carnes y Derivados)

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 6 de junio, a las 16.30 horas, en la calle Bartolomé Mitre 559, piso 1º, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1949.

2º Elección de cinco directores titulares, por dos años, tres directores suplentes, por un año y síndico y síndico suplente, por un año.

3º Designación de dos accionistas para que, juntamente con el presidente, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los accionistas que para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión. — Raymundo López, presidente.

$ 195.— e.13|5-Nº 17.278-v.1º|6|50

Cía. Comercial e Industrial Sudamericana de Luz
SUDAMLUZ S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 4 de junio del "Año del Libertador General San Martín", 1950, a las 16 horas, en su sede social, Paso 256, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio comercial cerrado el 31 de diciembre de 1949.

2º Elección de síndico titular.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, mayo 8 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — El Directorio.

$ 135.— e.12|5-Nº 17.039-v.31|5|50

CALITEX
Manufactura y Comercialización de Tejidos, S. A.

Convócase a los accionistas de Calitex, Manufactura y Comercialización de Tejidos, Sociedad Anónima, a Asamblea Extraordinaria, para el 7 de junio de 1950, a las 11 y 30 horas, en la calle Córdoba 679, piso 7º, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Modificación del art. 1º de los estatutos.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, mayo 10 de 1950, "Año del Libertador General San Martín".
$ 105.— e.15|5-Nº 17.194-v.2|6|50

"E"

EDITORIAL ARGENTINA ARISTIDES QUILLET
Sociedad Anónima
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 16 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a la hora 18 en su sede social Avda. Corrientes Nº 1650, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Elección de un director titular y dos directores suplentes.
2º Modificación del estatuto social propuesta por el directorio.
3º Designación de la o las personas que tramitarán la reforma estatutaria.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Se previene a los señores accionistas que de acuerdo al art. 27 del estatuto, deberán depositar sus acciones o certificados en el local de la calle Corrientes 1650 con tres días de anticipación a la fecha designada para la asamblea.
$ 135.— e.26|5-Nº 17.983-v-13|6|50

E. MONTAGNAC LTDA.
(Cuchillería y Orfebrería, S. A.)
CONVOCATORIA
Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 16 de junio de 1950 a las 19 horas en Esmeralda 346-52 para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos que establece el art. 347 inciso 1 del Código de Comercio.
2º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 105.— e.24|5-Nº 17.943-v.12|6|50

EL OASIS
Soc. Anón. Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA
Con un atraso motivado por razones técnicas de combinación de los complejos de la forestación y su respectiva contabilización, vencido el plazo establecido en el artículo 347 del Código de Comercio y las prescripciones del artículo 24º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 10 de Junio del corriente año, en el local social, calle Darwin 595, Capital Federal, a las 10 horas, con la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, del inventario, del balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y dictamen del síndico del sexto ejercicio social, cerrado el 31 de Diciembre de 1949.
2º Nombramiento del síndico y suplente, por un año.
3º Designación de dos accionistas escrutadores para las votaciones y para firmar el acta.
Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas, de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en la caja de la Compañía, tres días antes, por lo menos, del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, 15 de Mayo de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — El Directorio.
$ 150.— e.22|5.-Nº 17.702.-v.9|6|50.

"F"

FINANCOSA
Compañía Financiera y Comercial Soc. Anón.
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 12 de Junio del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 11 horas, en el local calle 25 de Mayo 489, 6º piso, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aprobar memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico al 31 marzo 1950.
2º Distribuir utilidades.
3º Elegir Directorio y síndico y fijar remuneraciones.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 105.— e.20|5-Nº 17.687-v.7|6|50

FABRICA ARGENTINA DE ACUMULADORES
F. A. PRADERE LTDA.
(Sociedad Anónima Com. e Ind.)
CONVOCATORIA
Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 20º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria la que tendrá lugar el día 7 de Junio de 1950, a las 16 horas, en el local social calle Güemes Nº 4349, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del informe del síndico y aprobación del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, memoria, remuneración del síndico y distribución de utilidades correspondientes al 19º ejercicio administrativo.
2º Designación de siete directores titulares y dos suplentes.
3º Elección de síndico titular y suplente de síndico.
4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.
Buenos Aires, Mayo 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.
$ 150.— e.19|5-Nº 17.535-v.6|6|50

FICOM
Sociedad Anónima Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 12 de Junio, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 11,30 horas, en el local calle 25 de Mayo 489, 6º piso, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar documentos prescriptos (art. 347, inc. 1), Código de Comercio, al 31 Marzo 1950.
2º Distribuir utilidades.
3º Nombrar Directorio y síndicos y fijar remuneraciones.
4º Designar dos accionistas firma acta asamblea. — El Directorio.
$ 105.— e.20|5-Nº 17.686-v.7|6|50

FABRICAS ARGENTINAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
De acuerdo con los artículos pertinentes del estatuto social, se convoca a los asociados a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día siete de Junio de 1950, a las 18 horas en el local social, Sarmiento 580 (4º piso), a fin de tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria y balance.
2º Elección de tres delegados titulares y dos delegados suplentes, en reemplazo de los señores Damián Bayón de la firma Noel y Cía. Ltda., Marcelo C. Saint de la firma Saint Hnos., S. A., José Ignacio Azpiazu de la firma M. S. Bagley y Cía S. A., Mauricio Fisher de la firma Sociedad Industrial Financiera Argentina S. I. F. A. R. Sociedad Anónima y Daniel R. Bassi de la firma D. Bassi y Cía., S. A., respectivamente y todos por expiración de mandato con excepción del señor Daniel R. Bassi que fué electo delegado titular.
3º Designación de dos asociados, para firmar el acta de la asamblea en representación de los concurrentes.
Se recuerda que el artículo 25 del estatuto, estipula que el quórum de las asambleas lo constituirá la mitad más uno de los afiliados y que si transcurrida media hora después de la fijada por la citación no hubiere quórum, se sesionará con los miembros que estén presentes.
Buenos Aires, 23 de Mayo de 1950. — Damián Bayón, presidente. — Alberto Genser, secretario.
$ 60.— e.27|5-Nº 18.186-v.1º|6|50

"G"

GOMERA ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Sarmiento 2454 - Esc. 10 - Buenos Aires
PRIMERA CONVOCATORIA
Se convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 16 de junio próximo, a las 17 horas, en Paraguay 1255, planta baja A, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y cuadro de pérdidas y ganancias correspondientes al décimo octavo ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1949.
2º Ratificación y aprobación de los actos del Directorio realizados a partir de la última reunión de la Asamblea General Ordinaria correspondiente al décimo séptimo ejercicio.
3º Elección de 4 directores y de síndicos titular y suplente.
4º Nombramiento de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 150.— e.26|5.-Nº 18.079.-v.13|6|50

"H"

HAVERO
Exportación de Productos Sudamericanos, Sociedad Anónima
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 6 de Junio de 1950 a las 15 horas, en San Martín 296 para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación de estatutos.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Buenos Aires, 13 de Mayo 1950. — El presidente.
$ 90.— e.13|5-Nº 17.195-v.1º|6|50

"I"

INDUMENTAL
S. A. Industrial y Comercial
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 19 de Junio de 1950 a las 9 y 30 horas en el local de la calle Independencia 2838 para tratar:
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar la memoria, balance general e inventario, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 28 de Febrero de 1950.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 105.— e.27|5-Nº 18.202-v.14|6|50

INSTITUCION MITRE
Año del Libertador General San Martín
Buenos Aires, mayo 16 de 1950.
Se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá efecto el día 31 de mayo de 1950, a las 17.30 horas, en el local del Museo Mitre, calle San Martín Nº 336, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria y balance general del ejercicio fenecido el 31 de marzo de 1950.
2º Elección de seis miembros para integrar el Consejo Ejecutivo por terminación del mandato el 30 de junio próximo y que son los señores Dr. Juan Blaquier, Dr. Carlos Bonorino Udaondo, Dr. Juan Pablo Echagüe, Dr. Bernardo A. Houssay, Dr. Luis Mitre y por fallecimiento del señor Rómulo Zabala.
3º Nombramiento de la comisión fiscalizadora y revisora de cuentas para el ejercicio 1º de abril de 1950 al 31 de marzo de 1952, en reemplazo de los señores Dr. Santiago B. Zaccheo y don Pastor F. Vadell; y
4º Designar dos socios para firmar el acta de la asamblea.
Gregorio Aráoz Alfaro, presidente; Octavio M. Pico Estrada, Enrique Udaondo, secretarios.
$ 96.— e.22|5-Nº 17.730-v.31|5|50

INMOBILIARIA Y FINANCIERA "ALFONSO MENENDEZ - BEHETY"
Sociedad Anónima
Año del Libertador General San Martín
CONVOCATORIA
Cítase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 7 de junio de 1950, a las 16 horas, en el local social, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 547 (primer piso), para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Venta de un inmueble.
2º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.
$ 105.— e.20|5-Nº 17.685-v.7|6|50

"J"

JUAN C. GALLI E HIJOS LTDA., S. A.
Agrícola, Ganadera y Comercial
1950 - Año del Libertador General San Martín
Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el jueves 15 de junio de 1950, a las 16 horas, en Hipólito Yrigoyen 2045, a efectos de tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio del 35 ejercicio.
2º Elegir directores y síndicos.
3º Renovar la comisión de cuentas.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 126.— e.23|5-Nº 17.878-v.14|6|50

"L"

LA COLMENA, S. A.
Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria
Convócase a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el día 26 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11 horas en Pueyrredón 1716, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1949.
2º Elección de Directorio.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 144.— e.30|5-Nº 18.358-v.21|6|50

LITOPON BELLAVISTA, S. A.
Industrial y Comercial
Establecimiento químico técnico argentino
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 22 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 18 horas, en la sede social de la sociedad 25 de Mayo 578, 3er. piso, Buenos Aires, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al segundo ejercicio, fenecido el 31 de diciembre de 1949.
2º Elección de integrantes del Directorio, en reemplazo de los directores dimitentes durante el ejercicio: Sres. Domingo Pablo de Batista, Almirante Francisco Lajous y Arq. Alfredo F. Longobardi.
3º Elección del síndico titular y síndico suplente por un período de un año.
4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea y registro de asistencia.
Buenos Aires, mayo 24 de 1950. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar en secretaría sus acciones o los correspondientes certificados de depósito, hasta tres días antes del fijado para la misma. (Art. 22 de los estatutos). — Iván Molnar, director-delegado.
$ 165.— e.29|5-Nº 18.252-v.15|6|50

LABORATORIOS ANDROMACO S. A.
CONVOCATORIA
Los señores accionistas son convocados en Asamblea General Extraordinaria, para el día 12 de junio de 1950, a las 9 horas, en la sede social, avenida Ingeniero Huergo 1145, para deliberar sobre la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación de los artículos: 8, 5, 13, 14, 15 y 16 de los estatutos sociales.
2º Designación de la persona o las personas autorizadas para tramitar la aprobación de la reforma de los estatutos y aceptar las modificaciones que pueda sugerir la Inspección General de Justicia.
3º Autorización al Directorio para aumentar el capital autorizado.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Año del Libertador General San Martín, 1950, Buenos Aires, .. de Mayo de 1950. — El Directorio.
$ 135.— e.19|5-Nº 17.464-v.6|6|50

LA GRANJA ESPAÑOLA
Sociedad Anónima
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo prescripto por el art. 29 de los estatutos, se convoca a la 7ma. Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 31 del cte., a las 18 horas, en el local Jujuy 1956, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio comercial cerrado el 31 de enero ppdo.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea en representación de la misma.

Para poder tener representación en la asamblea, es necesario depositar las acciones en secretaría o el certificado de depósito de las mismas expedido por algún Banco de la Capital, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la misma. — Buenos Aires, Mayo de 1950. — Por resolución del Directorio.

$ 195.— e.12|5-Nº 17.062-v.31|5|50

LA ARGENTINA, S. A.
San Martín 674

De acuerdo al artículo 38 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de esta sociedad a la Asamblea General Extraordinaria, que se efectuará en segunda convocatoria el día 2 de Junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en el local social, calle San Martín Nº 674, 1er. piso, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos ... y 5º de los estatutos de la sociedad.

2º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.

Nota: Recuérdase a los señores accionistas lo establecido en el art. 39 de los estatutos referente al depósito de acciones, que debe efectuarse por lo menos tres días antes de la fecha de la asamblea.

$ 135.— e.12|5-Nº 17.094-v-31|5|50

"M"

MINERALES ARGENTINOS PETROLEOS Y COMBUSTIBLES, S. A.
"MAPYCSA"

"Convócase por segunda vez a los señores accionistas, a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 7 de junio de 1950, a las 15 horas, en su sede social Avda. Pte. R. Sáenz Peña 616, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico.

2º Consideración de las liquidaciones presentadas por Minacar, según su balance al 30 de noviembre de 1949 y dictamen de los auditores.

3º Elección de síndico titular y otro suplente por el término legal y dos directores suplentes.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta." — El Directorio.

$ 70.— e.22|5-Nº 17.745-v.2|6|50

MALTERIA Y CERVECERIA DE LOS ANDES S. A.
En liquidación
CONVOCATORIA

Convócase a asamblea reglamentaria de accionistas que tendrá lugar el día 9 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas en el local de la Avenida Corrientes Nº 1668, oficina 3, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del informe y estado de cuentas al 31 de diciembre de 1949, según art. 6º inc. k) del reglamento de liquidación.

2º Consideración de la memoria especial de la comisión liquidadora, con respecto a la marcha de la liquidación.

3º Consideración de la situación creada por la resolución del Ministerio de Justicia ordenando la instrucción de un proceso.

4º Consideración de la resolución dictada por el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Ismael Segovia.

5º Consideración de cualquier asunto vinculado con la situación legal de la sociedad.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

A los efectos de su asistencia a la asamblea, se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar en la caja de la sociedad con tres días de anticipación, sus acciones o certificados de depósito en Bancos del país y del extranjero. — Buenos Aires, mayo 10 de 1950. — La Comisión Liquidadora.

$ 198.— e.15|5-Nº 17.373-v.6|6|50

"N"

NAVIERA MAURA Y COLL, S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo con el Art. 17º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas, a Asamblea General Extraordinaria, para el 10 de junio próximo, en las oficinas de esta Capital, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 570, a las 11 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del proyecto de modificación de los artículos primero y tercero del estatuto social, propuesto por el Directorio;

2º Autorización al presidente o secretario, indistintamente, para gestionar la aprobación de las reformas que se hayan sancionado;

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 19º de los estatutos sociales, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas, en las oficinas de la sociedad en la Capital Federal, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 570, con anticipación mínima de tres días al señalado para la asamblea. — Buenos Aires, Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 180.— e.20|5-Nº 17.703-v.7|6|50

"P"

PANIFICACION ARGENTINA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 17 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que ha de celebrarse en el local Reconquista 379 (7º piso, escr. 710), el 16 de junio de 1950, a las 15, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Nombramiento de dos personas para que, indistintamente, soliciten del Superior Gobierno de la Nación la aprobación de las reformas sancionadas, acepten cualquier modificación a las mismas que indique el Poder Ejecutivo o sus agentes, protocolicen las reformas y el decreto que las apruebe, y soliciten y efectúen su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio.

3º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en Reconquista 379 (7º piso, escr. 710), hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o certificado de depósito de las mismas en un Banco. — El Directorio.

$ 198.— e.24|5-Nº 17.935-v.15|6|50

PAÑOMIR
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

De acuerdo a lo resuelto por el Directorio con la anuencia del síndico, en su reunión del 17 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que se realizará el día 15 de junio pxmo. a las 20 horas, en el local social Moreno 1170, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumentar a cinco el número de directores titulares hasta la próxima asamblea ordinaria y nombrar dos directores suplentes por el mismo término.

2º Modificar el artículo 9º de los estatutos sociales. — El Directorio.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a voto deberán depositar sus acciones con 3 días de anticipación a la fecha de la asamblea en la caja de la sociedad.

$ 135. — e.23|5-Nº 17.926-v.10|6|50

PELTZER SOCIEDAD ANONIMA LANERA, COMERCIAL, FINANCIERA E INDUSTRIAL

Convócase a Asamblea Extraordinaria de accionistas para el 16 de junio de 1950, a las 15 horas, que tendrá lugar en el local social, San Martín 847, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado hasta m$n. 10.000.000.—, facultando al Directorio para emitir las acciones representativas de este aumento de capital y ofrecer las mismas a suscripción, en las condiciones y tiempo que estime más conveniente.

2º Autorizar las personas para firmar la escritura y hacer los trámites de inscripción.

3º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 90.— e.26|5.-Nº 18.081.-v.13|6|50

PERIODICO AHORA S. A.

De acuerdo con el art. 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 12 de junio del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 16 horas, en el local de la calle Venezuela 671, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reducción del capital social y modificación del estatuto a ese efecto.

2º Consideración de la situación financiera de la sociedad y autorizaciones especiales al Directorio.

3º Designación de dos accionistas para aceptar y firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — El Presidente.

$ 135.— e.20|5.-Nº 17.656.-v.7|6|50

"R"

REFINERIA HILERET
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asambleas Generales Extraordinaria y Ordinaria para el día 22 de junio del año del Libertador General San Martín, 1950, a las 11 y 11.30 horas respectivamente, en Brasil 119, 3er. piso, para tratar las siguientes,

ORDENES DEL DIA:

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

1º Reformar artículos 3º y 15º de los estatutos.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta.

ASAMBLEA ORDINARIA

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 28 de febrero de 1950.

2º Ratificar retribuciones abonadas a directores.

3º Elegir directores titulares, y suplentes, en su caso.

4º Elegir síndico titular y suplente.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 195.— e.30|5-Nº 18.344-v.16|6|50

RICANO
Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 21 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 18 horas en el local Avda. de Mayo 633, 6º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la documentación prescripta por el artículo 347 inciso 1º del Código de Comercio por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1949.

2º Disolución anticipada de la sociedad y designación de liquidadores.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 126.— e.30|5-Nº 18.341-v.21|6|50

"S"

S. A. MARTRANS ARGENTINA
Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. accionistas a la Asamblea Ordinaria que se celebrará el día 19 de junio del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 9 hs., en el domicilio de la sociedad, calle Defensa 131, piso 2º, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la situación de la sociedad y de la actuación de los miembros del Directorio y síndico.

2º Consideración de los documentos que prescribe el Art. 347 inc. 1º, del Código de Comercio, correspondiente a los ejercicios 1º y 2º, que vencieron el 31 de diciembre de 1948 y 1949 respectivamente.

3º Designación de un síndico "ad hoc".

4º Elección de 5 directores titulares y 2 suplentes, y de un síndico titular y uno suplente.

5º Designación de 2 accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. —S. A. Martrans Argentina. — R. Spíndola, presidente del Directorio.

$ 150.— e.27|5-Nº 18.131-v.14|6|50

Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera "KUNIN"
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 15 de junio de 1950, a las 10 horas, en el local de la sociedad, calle Tucumán Nº 1754, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social a la suma de dos millones de pesos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se hace presente que de acuerdo con el art. 12 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el certificado de depósito de las mismas en un Banco, con una anticipación no menor de tres días a la fecha señalada. — El Directorio.

$ 105.— e.23|5.-Nº 17.900.-v.10|6|50

SOC. ANON. FINANCIERA E INDUSTRIAL DEL PARANA
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 14 de junio, a las 2 horas, en su sede central, calle Parera Nº 105, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas del 19º ejercicio vencido el 31 de marzo ppdo.; resolver sobre el reparto de las utilidades y asignación al Directorio y síndico.

2º Elección de dos directores titulares, por tres años, en reemplazo del Dr. Adolfo M. Díaz y Arq. Rafael A. Ocampo, que terminan sus mandatos y síndico titular y suplente, por un año.

3º Nombrar un accionista para firmar el acta de la asamblea (Art. 28 del estatuto).

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el Art. 24 de los estatutos, que determina el depósito de las acciones antes del día 10 de junio de 1950. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 165.— e.23|5-Nº 17.851-v.10|6|50

SOCIEDAD ANONIMA DE SASTRES ISRAELITAS LTDA.
CONVOCATORIA

Buenos Aires, Mayo 15 de 1950.

Señor Accionista:

No es grato invitar a Ud. a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en nuestra sede, Corrientes 2285, el día 12 de junio, del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 21 horas, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Proyecto de reforma de los artículos 8, 9, 17, 24, 37 y 38, de los estatutos.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — Esperando su puntual asistencia, no es grato saludar a Ud. muy atte. — El Directorio.

$ 135.— e.26|5-Nº 17.662-v.7|6|50

SAMIDER, S. A.
Financiera, Mercantil, Inmobiliaria, Editorial y de Representaciones
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos, el directorio de la sociedad anónima Samider, S. A., Financiera, Mercantil, Inmobiliaria, Editorial y de Representaciones, convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 16 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 10 horas, en la sede social, Avda. Independencia 1839, 1er. piso, Dto. 3, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 1949.

2º Elección de un director titular.

3º Remuneraciones al directorio.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Consideración de la reforma de los estatutos dispuesta por la asamblea general extraordinaria del 16 de junio de 1947.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el artículo 18 de los estatutos con respecto al depósito anticipado de acciones.
$ 165.— e.26|5-Nº 18.018-v-13|6|50

Sociedad Anónima Industrial
UNION TEXTIL ARMEX
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se celebrará el día 15 de junio, del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 9 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Defensa 131, piso 2º, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la situación de la sociedad y de la actuación de los miembros del Directorio.
2º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes a los ejercicios 1º y 2º que vencieron el 31 de marzo de los años 1949 y 1950, respectivamente.
3º Designación de un síndico "ad hoc".
4º Elección de tres directores titulares y dos suplentes y de un síndico titular y un suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Presidente del Directorio.
$ 165.— e.23|5.-Nº 17.920.-v.10|6|50

Sociedad Anónima
"ESTANCIAS LA SETENTA Y SEIS"
En liquidación
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social, Avda. de Mayo Nº 651, el 13 de junio de 1950, a las 14.30 horas, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al vigésimo sexto ejercicio terminado el 31 de marzo de 1950.
2º Aprobar lo actuado por la comisión liquidadora durante el presente período.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea en unión de la persona que presida y un miembro de la comisión liquidadora.
De acuerdo con lo que prescribe el artículo 28 de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación al fijado para la asamblea.
$ 150.— e.20|5.-Nº 17.645.-v.7|6|50

SIDRERA CONTINENTAL
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convócase a los señores accionistas para el día 3 de junio del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 16 horas, en el local de la calle Brasil 73, Capital Federal, para tratar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas, correspondientes al quinto ejercicio fenecido el día 28 de febrero ppdo.;
2º Distribución de utilidades de acuerdo al proyecto del Directorio o según decida la asamblea;
3º Designación de un director suplente por el término de un ejercicio;
4º Designación de síndico titular y síndico suplente por el término de un ejercicio;
5º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 180.— e.13|5-Nº 17.202-v 1º|6|50

SOCIEDAD AUXILIAR FABRIL
AGRICOLA Y COMERCIAL
Sociedad Anónima
(En liquidación)
Año del Libertador General San Martín
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 5 DE JUNIO DE 1950
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el lunes 5 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11 horas, en el local social de la calle Cangallo Nº 667, para tratar la siguiente:
ORDEN DEL DIA
1º Consideración de los puntos relacionados con la liquidación de la sociedad a que se refiere la memoria de la comisión liquidadora sobre su actuación desde el 28 de febrero de 1950 y planes en estudio, puesta a disposición de los señores accionistas y tenedores de títulos beneficiarios en la sede social de la sociedad.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los accionistas lo determinado por el artículo Nº 24 de los estatutos sobre depósito de acciones. — La comisión liquidadora.
Nota: La comisión liquidadora ruega a los tenedores de títulos beneficiarios concurran a la asamblea convocada para tomar conocimiento de las gestiones realizadas y de lo que se apruebe en la misma.
$ 270.— e.10|5-Nº 16.911 v.1º|6|50

SALEM Y COMPAÑIA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL 1º DE JUNIO DE 1950
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, el Directorio ha resuelto convocar a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en la sede social, calle Tucumán 2575, el día 1º de junio de 1950, a las 16 horas.
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al décimo ejercicio, terminado el treinta y uno de marzo de 1950.
2º Distribución de la reserva facultativa en acciones entre los accionistas.
3º Elección de un director por tres años y de síndicos, titular y suplente, por el término de ley.
4º Designación de dos accionistas para que, en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma.
Art. 19.— Los señores accionistas que quieran tomar parte en las deliberaciones de las asambleas, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un recibo de depósito de las mismas en un Banco de esta Capital, con un día de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para la reunión. — Buenos Aires, mayo 9 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Salem y Cía., Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, presidente.
$ 285.— e.12|5-Nº 17.175-v 31|5|50

"T"

TATANE, S. A.
Comercial, Financiera, Industrial
e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el 21 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 17.30 horas, en el local Avda. de Mayo 633, 6º piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aprobación de la documentación prescripta por el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1949.
2º Disolución anticipada de la sociedad y designación de liquidadores.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea — El Directorio.
$ 126.— e.30|5-Nº 18.342-v.21|6|50

"TALLERES LAMADRID", S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL
CONVOCATORIA
Año del Libertador Gral. San Martín 1950
A los efectos de cumplir con disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 6 de junio de 1950 a las 17 horas en el local social, sito en la calle Chacabuco Nº 380, 2º piso, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de diciembre de 1949, informe del síndico y proyecto de distribución de utilidades.
2º Fijación del número de miembros del Directorio y designación de presidente, vicepresidente, vocales y gerentes por el término de 3 años.
3º Designación de síndico titular y síndico suplente por un año.
4º Fijación de las remuneraciones previstas en el artículo 15º de los estatutos.
5º Ratificación de la adquisición de inmuebles hechas en virtud de la autorización otorgada en el Acta Constitutiva y demás actos realizados por el Directorio durante el período de formación de la Sociedad.
6º Designación de 2 accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones o certificados bancarios que acrediten su depósito, en la Sociedad, hasta 3 días antes de la fecha de la asamblea para tener derecho a concurrir a la misma. — El Directorio.
$ 240.— e.15|5-Nº 17.355-v.2|6|50

"U"

UNION - OESTE
Sociedad Anónima Industrial
y Comercial
CONVOCATORIA
Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 24 de Junio a las 10 horas en Luis Viale Nº 3149, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Disolución anticipada, por transformación de la sociedad anónima en sociedad de responsabilidad Limitada.
2º Aprobación del nuevo contrato y estatuto social.
3º Nombramiento de representantes para las diligencias ante los poderes públicos, relacionados con la transformación de la sociedad.
4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 22 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.
$ 120 — e.30|5-Nº 18.258-v.16|6|50

"V"

VIPLASTIC
S. A., Comercial e Industrial
CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DIA:
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, Avenida Pte. Julio A. Roca 672, 4º piso, el 7 de junio de 1950, a las 9 horas, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente el ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1950.
2º Designación de un síndico titular y un suplente y aprobación de los honorarios convenidos con el síndico.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El presidente.
Nota: Se previene a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea, es necesario depositar sus acciones o documentos certificantes con tres días de anticipación en la caja social como lo establece el artículo 26º de los estatutos.
$ 195.— e.13|5-Nº 17.208-v.1º|6|50

"VOLTA" SOCIEDAD ANONIMA
Comercial, Industrial, Financiera
o Inmobiliaria
Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 21 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 16 horas, en el local calle Lavalle número 462, 1º piso, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Elevar a cinco el número de directores a más del presidente y en caso de aprobarse elegir un director con mandato hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.
2º Reforma de los artículos 4º, 5º y 9º de los estatutos sociales.
3º Conferir las autorizaciones inherentes al acto.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda el art. 12 de los estatutos.
$ 105.— e.29|5-Nº 18.213-v.15|6|50

VAN REEKUM PAPEL, S. A.
Comercial e Industrial
Avda. Pte. R. S. Peña Nº 852, 6º piso
Buenos Aires
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Anual Ordinaria, para el día 14 de junio próximo, a las 15 horas, en el local de la calle 25 de Mayo Nº 81, entrepiso.
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al segundo ejercicio, cerrado el 31 de diciembre de 1949;
2º Informe del síndico;
3º Elección de síndico y síndico suplente, por un año;
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 22 de Mayo de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — El Directorio.
$ 150.— e.22|5-Nº 17.796-v.9|6|50

"W"

WELLA SUDAMERICA
Sociedad Anónima de Importación y Representaciones
Domicilio legal: Fournier 2343, Bs. Aires
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 9 de Junio de 1950 a las 11 horas, en la calle Fournier 2343 a los efectos de tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, informe del síndico y aprobación del balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31|12|1949.
2º Elección de Directorio y presidente.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 150.— e.15|5-Nº 17.316-v.2|6|50

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

ARGENTEA
Sociedad de Responsabilidad Limitada
Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor C. J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: El señor Federico Roberto Köhler, cede y transfiere al señor Carlos Alberto Köhler 100 cuotas de capital de m$n. 1.000.— cada una que le pertenecen en el capital de "ARGENTEA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA según documento privado del 26 de Abril de 1950. El señor Carlos Alberto Köhler capitaliza además un saldo acreedor que posee en la firma de m$n. 75.000.—, de manera que su aporte total de capital asciende a m$n. 175.000.—. Simultáneamente, el señor Hermann Gechter aumenta su participación en el capital social de m$n. 150.000.— a m$n. 200.000.—, la señora Adela Ernestina Calvo Robertson de Hosmann de m$n. 100.000.— a m$n. 150.000.— el señor Enrique Juan Badaraco de m$n. 75.000.— a m$n. 150.000.—, y el Sr. Roberto Ernesto Badaraco de m$n. 50.000.— a m$n. 100.000.—, todos mediante la capitalización de saldos acreedores que poseen en la firma "Argentea", Sociedad de Responsabilidad Limitada, según balance que se firma simultáneamente de conformidad. Como consecuencia de las resoluciones precedentes, el capital social de la firma se eleva a m$n. 800.000.— (Ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal) por cuyo motivo los socios de común acuerdo resuelven modificar el artículo quinto del contrato social que en el futuro tendrá la siguiente redacción: "Quinto: El capital social lo constituye la suma de m$n. 800.000.— (Ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal), representado por 800 cuotas de m$n. 1.000.— de igual moneda cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: señor. Hermann Gechter 200 cuotas o sean m$n. 200.000.— señor Carlos Alberto Köhler 175 cuotas o sean

m$n. 175.000.—, señora Adela Ernestina Calvo Robertson de Hosmann 150 cuotas o sean m$n. 150.000.—, señor Enrique Juan Badaraco 150 cuotas o sean m$n. 150.000.—, señor Roberto Ernesto Badaraco 100 cuotas o sean m$n. 100.000.— y señor Federico Roberto Köhler 25 cuotas o sean m$n. 25.000.—. "Buenos Aires, veinticuatro Mayo, Año del Libertador General San Martín de 1950. — Entre líneas: Dr. C. J. Varangot. Vale. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 90. — e.30|5-Nº 18.327-v.3|6|50

"C. I. T. E."

Construcciones, Instalaciones Telefónicas - Eléctricas

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República doctor Carlos Alberto Espiro y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 18 de Abril de mil novecientos cincuenta, se reúnen los señores: Cándido Peani; Carlos Bert; Julieta Perugia de Soria, viuda, italiana, mayor de edad; Máximo Soria, italiano, soltero, mayor de edad; Gino Herlitzka, argentino, casado, mayor de edad, todos domiciliados en la calle Defensa seiscientos ochentitrés, los señores Gino Herlitzka y Máximo Soria, concurren en este acto por sus propios intereses y además en representación de "Tecnimex", Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio el nueve de Setiembre de mil novecientos cuarentiocho, bajo el número mil cuatrocientos cuarentisiete, al folio ciento siete, del libro quince de Contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y expresan que: A) Que "Tecnimex", Sociedad de Responsabilidad Limitada; Cándido Peani y Carlos Bert, son los únicos socios de "C. I. T. E.", CONSTRUCCIONES, INTALACIONES TELEFONICAS - ELECTRICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio el veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarentiocho, bajo el número dos mil ochentitrés, al folio doscientos setenticuatro, del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — B) Que han resuelto, por unanimidad, ampliar el número de socios y capital social, prorrogar su duración y modificar la repartición de las utilidades, todo ello con efecto al primero de Marzo de mil novecientos cincuenta. — En tal sentido se modifican los artículos del contrato social, que en el futuro deberán entenderse en la siguiente forma: Socios: "Tecnimex", Sociedad de Responsabilidad Limitada; Cándido Peani; Carlos Bert; Gino Herlitzka; Julieta Perugia de Soria y Máximo Soria. — Artículo Segundo: El término de duración se prorroga hasta el treinta de Setiembre de mil novecientos cincuentidós. — Antes de su vencimiento los socios resolverán sobre nueva prórroga o su disolución. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de setenticinco mil pesos moneda nacional, dividido en setecientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscripto en la siguiente forma: Por "Tecnimex", Sociedad de Responsabilidad Limitada, ciento cincuenta cuotas, equivalentes a quince mil pesos moneda nacional; por Cándido Peani setenticinco cuotas, equivalentes a siete mil quinientos pesos moneda nacional; por Carlos Bert setenticinco cuotas, equivalentes a siete mil quinientos pesos moneda nacional; por Gino Herlitzka ciento cincuenta cuotas, equivalentes a quince mil pesos moneda nacional; por Julieta Perugia de Soria, ciento cincuenta cuotas, equivalentes a quince mil pesos moneda nacional y por Máximo Soria, ciento cincuenta cuotas equivalentes a quince mil pesos moneda nacional. — El capital suscripto se encuentra totalmente integrado por los socios como surge del balance firmado que se acompaña y que forma parte integrante de este convenio. — Artículo Noveno: Se modifica únicamente el inciso e) que quedará como se expresa a continuación: "Las utilidades netas y realizadas que así resulten, o las pérdidas si las hubieren, se dividirán en la siguiente proporción: "Tecnimex", S. R. L., el quince por ciento; a Cándido Peani, el veinte por ciento; a Carlos Bert, el veinte por ciento; a Gino Herlitzka, el quince por ciento; a Julieta Perugia de Soria, el quince por ciento y a Máximo Soria, el quince por ciento. — Con la especial mención de que se ratifican todas las demás disposiciones del contrato social que no se hayan modificado en este acto, se firma este único ejemplar, en dos sellos de diez centavos moneda nacional números: un millón cuatrocientos cincuentitrés mil trescientos dieciocho y un millón cuatrocientos cincuentitrés mil trescientos veintidós, I, que se repondrá con el sellado de ley y se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Julieta Perugia de Soria. — Carlos Bert. — Peani Cándido. — Gino Herlitzka. — Máximo Soria.

Buenos Aires, 17 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 180.— e.30|5-Nº 18:353-v.3|6|50

C O V E T O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de abril del año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta entre los señores Reinaldo Codognesi, argentino, casado, con domicilio en la calle Humberto Iº número mil quinientos cincuenta y ocho de la ciudad de Buenos Aires, Santiago Tondo, argentino, casado, con domicilio en la calle Martín García número cuatrocientos cinco de la ciudad de Buenos Aires, y Héctor Reinaldo Venegas, argentino, casado, con domicilio en la calle Carlos Pellegrini número dos mil treinta y seis de la localidad de Banfield, provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo el nombre de "COVETO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio en esta Capital Federal, calle Bolívar número mil cuatrocientos setenta y dos, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país. — Tercera: El objeto de la Sociedad será la importación, exportación, industrialización y venta de mercaderías nacionales y extranjeras. Podrá adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles cuando así lo requiera el cumplimiento de sus fines. — Tercera: El Capital de la Sociedad se fija en la suma de veinte mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de cien pesos cada una que son suscriptas de la siguiente manera: Cien cuotas o sea diez mil pesos por el socio señor Reinaldo Codognesi; cincuenta cuotas o sea cinco mil pesos por el socio señor Santiago Tondo, y cincuenta cuotas o sea cinco mil pesos por el señor Héctor Reinaldo Venegas. El Capital se halla ya íntegramente aportado por las mercaderías, maquinarias, muebles y útiles, créditos a cobrar y demás bienes y deudas que constituyen el activo y pasivo del balance de la Sociedad Astral, ubicada en la calle Bolívar número mil cuatrocientos setenta y dos que los otorgantes explotan en sociedad de hecho, de acuerdo con el balance que firmado por todos los socios se agrega como parte integrante de este contrato. — Cuarta: La duración de la sociedad será de cinco años con efecto retroactivo al primero de abril del corriente año. — Quinta: La Sociedad será administrada por todos los socios, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, y se ajustarán en el desempeño de sus funciones a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Cuando actúen en nombre de la sociedad lo harán estampando su firma personal precedida o seguida de la denominación de la sociedad. — Sexta: Anualmente al día treinta y uno de marzo se practicará un balance general de los negocios sociales y de las utilidades que resulten, después de hacer las amortizaciones y previsiones usuales, se destinará el cinco por ciento para la reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social y el resto se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: para el señor Reinaldo Codognesi el veinte por ciento, para los señores Santiago Tondo y Héctor Reinaldo Venegas el cuarenta por ciento para cada uno. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Séptima: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin autorización y conformidad expresa de todos los socios. En prueba de conformidad, se firma un ejemplar, quedando autorizado cualquiera de los socios para gestionar la inscripción de este Contrato en el Registro Público de Comercio. — Reinaldo Codognesi. — Santiago Tondo. — Héctor Reinaldo Venegas. — e|l.: de la Capital de la República (vale). — Buenos Aires, 23 de Mayo, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 160. — e|30|5-Nº 18.322-v.3|6|50

C A R M E C

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Rolando Gremese, por una parte, y Gustavo Adolfo Marini y Jorge Enrique de Salterain, por la otra, todos los únicos componentes de CARMEC S. R. L., se conviene la celebración de un contrato de cesión de cuota social, con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera: El señor Rolando Gremese cede y transfiere a los señores Gustavo Adolfo Marini y Jorge Enrique de Salterain su parte en la entidad constituída bajo la razón social de "CARMEC, S. R. L., porción del haber societario consistente en trescientas setenta (370) cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, representativas de Treinta y Siete Mil Pesos Moneda Nacional y aportadas en los bienes que se especifica en la cláusula cuarta del contrato formativo de la compañía referenciada. — Segunda: La transferencia de la cuota aludida se efectúa por el precio de Cuarenta y Nueve Mil Pesos Moneda Nacional ($ 49.000) suma cuyo importe satisfacen los cesionarios en este acto al cedente mediante el pago de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional en dinero efectivo y la entrega a éste de dos pagarés a noventa y ciento ochenta días de plazo, respectivamente, por un valor de Nueve Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional cada uno. — Tercera: Los cesionarios adquieren por partes iguales las cuotas representativas del capital que transfiere el cedente, es decir, que cada uno de aquéllos recibe en este acto ciento ochenta y cinco cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que se acumulan, a todos los efectos sociales, a sus partes societarias respectivas. — Cuarta: La cesión precedente produce el efecto de excluir lisa y llanamente al Sr. Gremese de la entidad social Carmec, de que era parte, declarándosele formalmente desobligado por las resultas de las operaciones que la referida sociedad hubiere realizado hasta el presente, a cuyo respecto se deja especial constancia de que los cesionarios, únicos integrantes de aquélla a partir de este acto, se responsabilizan ante terceros del fiel cumplimiento de los compromisos contraídos y toman a su cargo el activo, el pasivo y el giro futuro de la citada razón social. — Quinta: El cedente, por su parte, declara expresamente que renuncia a participación, utilidad o beneficio alguno pasado, presente o futuro, proveniente de las negociaciones inherentes a la sociedad. — Sexta: Se deja expresa constancia de que Carmec, S. R. L., entidad cuyos miembros se reducen a los cesionarios, adquiere sin ningún género de limitaciones el dominio sobre las maquinarias que se detalla en el inventario adjunto al contrato constitutivo a la sociedad, declarándose también que toma a su cargo el pago de las amortizaciones necesarias hasta la total cancelación de la deuda contraída por (viene del sellado de $ 1.50 número 2.221.573 I) el cedente a favor del vendedor de las mismas, Inteuramer, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Bajo las seis cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizadas la cesión de cuotas social referenciada, transferencia que, tal como lo establece el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se adiciona al contrato constitutivo de la entidad social a efectos de la inscripción y publicación respectivas. De conformidad se firma original y copia, quedando en poder de los cesionarios el primero, que lleva el sellado de Ley. — R. Gremese. — Jorge E. de Salterain. — G. A. Marini. — Buenos Aires, Mayo 1[illegible] de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 180. — e.30|5-Nº 18.304-v.3|6|50

CONSTRUCCIONES PERMANENTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 d[illegible] el siguiente edicto:

Entre los Señores Carlos Fuentes, q[illegible] firma Carlos Fuentes, argentino, casado, domiciliado en la calle San Juan Nº 2969, Capital; el Señor Carlos Jorge Buelink, que firma C. J. Buelink, argentino, casado, domiciliado en la calle Entre Ríos Nº 821, Olivos, y el Señor Roberto Guillermo Jolly, que firma Roberto Jolly, argentino, casado, domiciliado en la calle 11 de Septiembre Nº 782 Capital, todos mayores de edad, se ha convenido lo siguiente. — Primero: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de "CONSTRUCCIONES PERMANENTE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Belgrano Nº 990, Capital Federal. Este domicilio podrá ser trasladado a otro lugar de la República, según lo requieran las necesidades sociales. La Sociedad podrá asimismo establecer sucursales en cualquier punto de la República y del extranjero. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a toda clase de negocios vinculados con la industrialización y venta de productos de aluminio, en particular la manufactura de galpones, tinglados, hangares, casas listas para armar, etc., construídos con productos alumínicos en todo o en parte. Podrá asimismo la Sociedad dedicarse a cualquier actividad en el ramo de construcciones, operaciones de importación y exportación, representaciones en general, actividades vinculadas o no con la industria del aluminio. Para cumplir con estos fines, la Sociedad puede adquirir bienes por cualquier título, venderlos, hipotecarlos o prendarlos y disponer de ellos por cualquier contrato. Constituir y aceptar hipotecas o prendas a favor del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco del Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro oficial o particular, comprar, vender, dar y tomar en locación por el máximo del término legal, permutar, donar, solicitar y conceder préstamos de dinero con o sin intereses, importar y exportar maquinarias y|o mercaderías, desempeñar toda clase de representaciones comerciales y civiles; promover la constitución de otras sociedades suscribiendo la totalidad o parte de su capital, amalgamándose o asociándose con Sociedades, Empresas o negocios ya existentes y en general realizar todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con las actividades de la Sociedad sin otra limitación que las establecidas por las leyes, de modo que la Sociedad nunca pueda dejar de celebrar un acto jurídico en razón de que él no encuadra estrictamente dentro del objeto social. — Tercero: El Capital Social queda fijado en la suma de m$n. 650.000.00 (Seiscientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal), dividido en un mil trescientas (1.300) cuotas de m$n. 500.00 (quinientos pesos moneda nacional de curso legal) cada una, correspondiéndole a Don Carlos Fuentes, cuatrocientas cuotas equivalentes a m$n. 200.000.00 (doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal); a Don Carlos Jorge Buelink, quinientas cuotas equivalentes a m$n. 250.000.00 (doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal), y al Señor Roberto Guillermo Jolly, cuatrocientas cuotas equivalentes a m$n. 200.000.00 (doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal) Los aportes se realizarán en la siguiente forma: El Señor Carlos Fuentes aporta m$n. 100.000.00 (cien mil pesos moneda nacional de curso legal), valor que se asigna mediante el acuerdo de todas las partes a dos terrenos de su propiedad con todo lo en él edificado, plantado y adherido al suelo, ubicados en la calle Mariano Acosta 3318|20 e Itaquí 3388, respectivamente, en la Capital Federal. Aporta además m$n. 60.000.00 (sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal), en maquinarias e instalaciones, muebles y útiles según inventario adjunto. El Señor Carlos Fuentes se compromete a transferir

stos inmuebles a la Sociedad, una vez ue ésta se hallo legalmente constituída inscripta en el Registro Público de Coiercio. El Señor Carlos Fuentes aporta demás otros bienes en mercaderías seún inventario adjunto por valor de m$n. 0.000.00 (cuarenta mil pesos moneda naional de curso legal). El Señor Carlos orge Buelink aporta m$n. 250.000.00 doscientos cincuenta mil pesos moneda acional de curso legal), en mercaderías, ambién de acuerdo con el inventario adunto. El Señor Roberto Guillermo Jolly, rta m$n. 100.000.00 (cien mil pesos da nacional de curso legal) en efec en el momento de firmarse este conto, y el saldo restante de m$n. .000.00 (cien mil pesos moneda nacioal de curso legal) al treinta y uno de Diiembre de mil novecientos cincuenta. — Cuarta: La administración y dirección de os negocios sociales estará a cargo de los Gerentes que en este acto se designan, Señores Carlos Fuentes y Carlos Jorge Buelink, quienes podrán obligar a la Sociedad haciendo uso de la firma social en forma conjunta. Los Gerentes tendrán as más amplias facultades quedando sin embargo prohibido expresamente utilizar a firma social para firmar avales y garantías en favor de terceros. Cada uno de los Gerentes gozará de una retribución mensual de m$n. 3.000.00 (tres mil pesos moneda nacional de curso legal), pudiendo la misma ser aumentada o disminuída por acuerdo de los socios. — Quinto: La Sociedad se constituye por el término de diez (10) años. — Sexto: Los ejercicios anuales cerrarán el treinta y uno de Octubre de cada año, debiendo practicarse en esa fecha el inventario y balance general. Dichos balances e inventarios serán practicados de acuerdo con las siguientes reglas generales: a) Los bienes muebles figurarán por su valor de adquisición, al que se deducirá anualmente la amortización admitida por la Dirección General Impositiva. b) Las mejoras, edificaciones, galpones, y demás construcciones figurarán por su valor de costo, efectuándose una amortización anual por los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva. c) Las instalaciones, muebles y útiles, implementos, etc., se amortizarán aplicándose el mismo procedimiento del inciso precedente. d) Las existencias en mercaderías, frutos y materias primas figurarán por su precio de costo, que podrá ser rebajado cuando el estado de la Plaza así lo aconseje. Estas bases son enunciativas y en su aplicación se tratará que los balances formulados, en ningún caso establezcan valores ficticios o permitan repartir utilidades no realizadas efectivamente. — Séptimo: Las utilidades líquidas previa deducción del 5 % (cinco por ciento) para el fondo de reserva legal hasta el 10 % (diez por ciento) del capital social serán distribuídas en la siguiente proporción: El Señor Carlos Jorge Buelink, el 50 % (cincuenta por ciento), el Señor Carlos Fuentes el 35 % (treinta y cinco por ciento) y el Señor Roberto Guillermo Jolly, el 15 % (quince por ciento). Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Octavo: Las resoluciones de los socios de la Sociedad serán válidas si se adoptan por el voto favorable de los Socios que reúnan la mayoría del capital de la Sociedad, computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas suscriptas. Cuando se tratare de modificar cualquier cláusula de este contrato, se requerirá la unanimidad de todos los socios integrantes de la Sociedad. — Noveno: Por resolución de la mayoría de los socios, se podrá designar un Síndico con las siguientes atribuciones: a) Examinar los libros y documentos de la Sociedad; b) Fiscalizar la administración, verificando frecuentemente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie. c) Dictaminar sobre el inventario y balance. El mandato del Síndico será anual y en retribución se le abonará la suma que para cada ejercicio fijarán los socios. — Décimo: La Sociedad se disolverá antes del término establecido en el presente contrato cuando las pérdidas experimentadas por la Sociedad sean superiores al 50 % (cincuenta por ciento) del capital social. — Décimo Primero: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno de los socios. En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de un socio, los socios restantes decidirán si aceptan continuar en Sociedad con los herederos del fallecido y|o derecho habiente, en caso afirmativo tales herederos y|o derechohabiente, deberán unificar su representación. En el caso de que los socios restantes decidan lo contrario, se procederá a la disolución y liquidación de la Sociedad. — Décimo Segundo: En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación de la misma estará a cargo de todos sus socios. — Décimo Tercero: Cualquier cuestión entre los socios sobre interpretación, cumplimiento o incumplimiento del presente contrato, será dirimida por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte disidente, dentro de los cinco días de notificada la divergencia. Si éstos no llegaran a un acuerdo dentro de los treinta días subsiguientes, deberán nombrar a un tercero dentro de los cinco días de vencido este plazo. El fallo de este último deberá producirse dentro de los treinta días de nombrado y será inapelable. — Décimo Cuarto: Todos los actos y obligaciones efectuados a nombre y por cuenta de la Sociedad a partir del primero de Abril de mil novecientos cincuenta, serán considerados actos y obligaciones de la Sociedad. Bajo los catorce artículos precedentes, las partes firman el presente contrato a los diez días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta Año del Libertador General San Martín. S|raspado: "fs. 2 3388" vale; "fs. 2 vta. pesos", vale. — Buenos Aires, 19 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 485. — e.30|5-Nº 18.284-v.3|6|50

CHALA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín, la señora María Aída Chapar de Lagos, argentina, casada, domiciliada en la calle Montevideo 1296, la señora Blanca Fernández de Mosquera, argentina, casada, domiciliada en la calle Peña 2267, y con la autorización expresa de sus respectivos esposos, la Señorita Leonor Ermelina Chapar, soltera, argentina, domiciliada en la calle Callao 1046, el señor Raúl Enrique Chapar, soltero, argentino, domiciliado en la calle Callao 1046, el señor Carlos María Chapar, argentino, casado, domiciliado en la calle Montevideo 1489, y el señor Pablo Lino Lagos, argentino, casado, domiciliado en la calle Rioja 1262, todos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven formar una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las siguientes cláusulas: Artículo Primero: Bajo la denominación "CHALA S. R. L." se constituye una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Rioja 1262 y en adelante donde se fijare. — Artículo Segundo: La duración de la Sociedad será por diez (10) años prorrogables automáticamente a la expiración del plazo salvo que alguno de los socios deseara transferir sus cuotas a los demás provisionalmente y estos estuvieran conformes. La sociedad podrá ser disuelta solamente por unanimidad de votos en Asamblea General especialmente convocada. — Artículo Tercero: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación y/o la venta de accesorios para equipos compresores y en general la fabricación y comercialización de piezas o equipos industriales; la importación, exportación y venta de mercaderías relacionadas con el objeto indicado, y en general aplicar industrial y comercialmente los métodos de fabricación y procedimientos industriales de que es inventor o descubridor el socio Pablo Lino Lagos. Cualquier ampliación o modificación del objeto social se resolverá en asamblea de socios, requiriéndose los 3/4 del capital social. — Artículo Cuarto: El Capital, suscripto de la Sociedad, queda fijado en $ 120.000 moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de $ 1.000 cada una. Los socios suscriben el total del capital en dinero efectivo concurriendo cada uno con el número de cuotas siguientes: La Sra. Blanca Fernández de Mosquera, 30 cuotas, la Sra. M. A. Chapar de Lagos, 20 cuotas; la Srta. Leonor Ermelina Chapar, 20 cuotas; el Sr. Raúl Enrique Chapar, 20 cuotas; el Sr. Carlos María Chapar, 20 cuotas y el Señor Pablo Lino Lagos con 10 cuotas. Los socios integran en el acto de firmarse este contrato el 50 % del capital suscripto y se comprometen a integrar el saldo a los 60 días de la inscripción de este documento en el Registro Público de Comercio. — Artículo Quinto: En los casos de aumento de capital por capitalización de ganancias, corresponderá a cada socio la parte proporcional a sus cuotas. En los casos de aumento de capital por cualquier otra causa, tendrá prioridad para suscribir hasta el 50 % del aumento del socio Pablo Lino Lagos y el remanente los demás socios en proporción a sus cuotas de capital. En cualquier caso de aumento de capital las nuevas cuotas deberán quedar totalmente integradas dentro de los treinta días de suscriptas. — Artículo Sexto: La Sociedad será dirigida y administrada por los socios Sra. María Aída Ch. de Lagos y el Sr. Pablo Lino Lagos, que actuarán como Gerentes, conjunta o separadamente, ambos con igual autoridad; en caso de diversidad de opiniones de los gerentes se llamará a Asamblea General extraordinaria en plazo perentorio que tomará resolución de acuerdo a la mayoría de capital de los socios presentes. Para disponer de sumas superiores a $ 20.000.— se requerirá la firma de los dos gerentes o de uno de ellos y dos socios. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de una firma de contadores. — Artículo Octavo: La Asamblea General Ordinaria de socios se reunirá dentro de los cuatro meses posteriores al vencimiento de cada ejercicio, en el local, día y hora que fijen los gerentes, para aprobar y observar la memoria y balance, y otros documentos presentados, resolver sobre el destino de la parte de ganancias a capitalizar o repartir, y cualquier otro asunto de interés de la Sociedad. — Artículo Noveno: Los socios se reunirán en Asamblea Extraordinaria cuando los gerentes lo estimen conveniente o cuando la convoque un número de socios que represente por lo menos el 30 % del capital. La convocatoria para las mismas será hecha por telegrama colacionado o nota privada directamente por los peticionantes o por un gerente. — Artículo Décimo: El quórum para las asambleas se considerará formado por los socios presentes media hora después de la fijada para la reunión, cualesquiera sea su número. Los socios podrán hacerse representar en las Asambleas únicamente por otro socio. — Artículo Décimo Primero: Los beneficios que arroja el balance anual serán distribuídos en la siguiente forma: a) 5 % a reserva legal hasta cubrir el monto exigido por el art. 20 de la Ley 11.645; b) del remanente se tomará con preferencia a cualquier otra distribución lo necesario para satisfacer un interés de hasta un 12 % del capital suscripto; c) de lo que excediere una vez abonado el interés fijo, se asignarán los siguientes porcentajes: 37 ½ % al señor Pablo Lino Lagos como regalía por el uso de procedimientos industriales de su invención; 12 ½ % a cada uno de los gerentes; 12 ½ % a reservas para futuros ejercicios, y el 25 % a prorrata del capital (sin excluir a los Gerentes por sus cuotas). — Artículo Décimo Segundo: La contribución a las pérdidas serán en proporción a las cuotas suscriptas. — Artículo Décimo Tercero: La incorporación de herederos o legatarios de un socio muerto será automática, no pudiendo los restantes invocar esta causa para pedir disolución, pero la parte así heredada será indivisible y si los herederos fueran más de uno deberán designar un representante único. — Artículo Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento del Sr. Pablo Lino Lagos, sus herederos o legatarios gozarán de todas las participaciones que se le asignan en el artículo décimo primero privativa e independientemente de lo que les corresponde como socios, hasta 10 años después de producido el deceso. — Artículo Décimo Quinto: En todos los casos en que la ley o este acto no dispusieran otro procedimiento, cualquier desavenencia entre los socios o entre éstos y los gerentes será resuelta por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte con un tercero en caso de discordia, que será el Presidente del Consejo Profesional de Ingeniería Industrial. — Artículo Décimo Sexto: El año financiero de la Sociedad correrá desde el 1º de Julio de cada año hasta el 30 de Junio del año siguiente; el primer ejercicio se contará desde la fecha de inscripción hasta el 30 de Junio del año siguiente a la misma. — Artículo Décimo Séptimo: Disuelta la Sociedad por cualquier causa, la sociedad será liquidada por los Gerentes designados en el presente contrato. Satisfecho el pasivo, se restituirán a los socios sus aportes, y el remanente si lo hubiera será distribuído en la siguiente forma: 37 ½ % al señor Pablo Lino Lagos como regalía; 12 ½ % a cada uno de los liquidadores, y 37 ½ % a prorrata del capital sin excluir a los liquidadores por sus cuotas. — Artículo Décimo Octavo: Los firmantes facultan al Sr. Pablo Lino Lagos para que efectúe las tramitaciones necesarias para la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Testado: registrado. No vale. — Entre líneas: días. — Sobreraspado: 20.000.— un. Todo vale. — Sobre raspado: Séptimo — También vale. — Aída Chapar de Lagos. — Ermelina Chapar. — Blanca Fernández Moores de Mosquera. — Raúl Chapar. — Carlos M. Chapar. — Pablo L. Lagos. — Buenos Aires, 19 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 355.— e.30|5.-Nº 18.285.-v.3|6|50

ENRIQUE VEZZARO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 29 de Abril de 1950, otorgada ante el Escribano C. Pini Achaval, la sociedad "ENRIQUE VEZZARO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", formada por Enrique y Fernando Oscar Vezzaro, prorrogó por 10 años el plazo de duración y aumentó el capital en $ 20.000 moneda nacional, elevándose por tanto a $ 70.000 moneda nacional, dividido en 70 cuotas de $ 1.000 cada una, totalmente integradas que pertenecen a ambos socios por partes iguales. — Buenos Aires, Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 35. — e.30|5-Nº 18.290-v.3|6|50

FERROSTAAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría A. Zambrano se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Carlos Lueg, casado, alemán, domiciliado en la calle Bmé Mitre 559, piso 2do. y Rufino A. Luro Cambaceres, casado, argentino, domiciliado en la calle Azcuénaga 1044, de esta Capital, convienen en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Primero: la Sociedad se denominará "FERROSTAAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Bmé. Mitre 559, 2do. piso, de esta Capital, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en el interior o exterior de la República. — Segundo: El objeto de la sociedad será dedicarse al negocio de importación y exportación, en especial de hierros, maquinarias, útiles y en general toda clase de elementos industriales; será también su objeto la realización de comisiones y operaciones comerciales en general, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa. — Tercero: La duración de la presente sociedad es de cincuenta años a partir del día de la fecha. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios según balance practicado en el día de la fecha, que debidamente conformado por los socios se agrega y forma parte de este contrato. Las cuotas han sido suscriptas e integradas de la siguiente manera: Carlos Lueg, noventa y nueve cuotas de mil pesos cada una, hacen un total de noventa y nueve mil pesos m|nacional y Rufino A. Luro Cambaceres, una cuota de mil pesos, que representa un mil pesos m|nacional. — Quinto: La sociedad será administrada por el Señor Carlos Lueg, quien en su calidad de gerente podrá hacer uso de la firma social en toda clase de asuntos en que la sociedad tenga interés o sea parte, ya como contratante o peticionante, tanto en la República Argentina como en cualquier país o lugar del extranjero, presentándose ante toda clase de autoridades nacionales, provinciales, municipales, administrativas o judiciales y privadas, inclusive Ministerios, Tribunales de Trabajo, así como cualquier otra dependencia pública, formulando pedidos y practicando gestiones de cualquier

naturaleza. Podrá operar en cualquier forma que fuere permitido con casas comerciales, bancarias y otras instituciones de cualquier naturaleza, sean públicas, particulares o mixtas, incluso el Banco Central de la República, el Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y cualquier otro, pudiendo abrir cuenta de cualquier clase, efectuar depósitos en efectivo, documentos o especies, para que pueda girar sobre los que existan o sobre los que se efectúen en el futuro, suscribiendo los documentos ó papeles que fuere menester, sean cheques, pagarés, letras de cambio, etc. Podrá efectuar en nombre de la sociedad compras, ventas o permutas de toda clase de mercaderías, muebles o inmuebles, por los precios y condiciones que se le ofrezcan, aceptar y constituir garantías de cualquier naturaleza, aun prendarias, agrarias o no, ya sea por saldos de precio o por préstamos, ya fuere en efectivo, títulos, merc deríss u otros objetos de cualquier especie, pudiendo al efecto suscribir los documentos públicos o privados que fueren necesarios. Podrá exigir, ya fuere administrativamente o judicialmente el cumplimiento de todos los contratos que se celebren y repeler toda clase de acciones que pudiera entablarse contra la sociedad, facultándosele en consecuencia para estar en juicio, deduciendo o contestando demandas y contrademandas, con todas las facultades que fueren necesarias a tal fin, inclusive comprometer en árbitros, transar, percibir, constituir fianzas o garantías, absolver y hacer absolver posiciones, pedir el nombramiento de peritos, apelar, desistir de ese u otro recurso, pudiendo tomar cualquier resolución sobre estos casos. — Sexto: Anualmente el día treinta y uno de Diciembre se practicará un Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias, de acuerdo con las disposiciones legales y contables vigentes, distribuyéndose las utilidades o pérdidas que se verificase en proporción al capital aportado y previa separación del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva que la ley prevé. — Séptimo: Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad deberá manifestarlo mediante telegrama colacionado con una anticipación no menor de tres meses; en el caso indicado, como en el de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, será facultad del restante cesar las actividades sociales o bien proseguirlas, ya sea solo o acompañado de los herederos o representantes del socio saliente. El capital del socio saliente, acrecido por las utilidades o disminuído por las pérdidas, será establecido mediante balance general e inventario practicado al efecto y le será reintegrado en forma tal que no perturbe la marcha normal de la sociedad, no pudiendo en ningún caso excederse del plazo de dos años. En caso de disolución de la sociedad se estará a lo dispuesto en el Código de Comercio, la misma fuente interpretativa se tendrá en los casos de duda no expresamente previstos en este contrato. — Octavo: A los efectos judiciales o extrajudiciales a que pueda dar lugar la interpretación o el cumplimiento del presente contrato se someten las partes a los Tribunales Ordinarios de la Capital. Bajo las cláusulas que anteceden, firman los interesados un solo ejemplar en la ciudad de Buenos Aires, a veintiseis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 265. — e.30|5-Nº 18.333-v.3|6|50

FABRICA DE CALZADO "DERBA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría A. Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Convenio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, el señor Gregorio Deirmendjian y la señora Rosa Haladjian de Deirmendjian, únicos componentes de la "FABRICA DE CALZADO "DERBA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 30 de Abril de 1949 bajo el Nº 680 al folio 368 del libro XVI de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen modificar el contrato social en la siguiente forma: Cuarta: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, e íntegramente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Don Gregorio Deirmendjian trescientas cuotas equivalentes a treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, la señora Rosa H. de Deirmendjian doscientas cuotas equivalentes a veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, todo aportado en bienes. — Quinta: La Dirección y Administración de los negocios estarán a cargo de los socios Gregorio Deirmendjian y Rosa H. de Deirmendjian, a quienes se designan como gerentes de la sociedad y quienes actuando en tal carácter, cada uno separadamente, individualmente e indistintamente tendrán amplias facultades y el uso de la firma social, pudiendo efectuar todo acto de administración o disposición que haga al objeto social, aún aquellos para los cuales el artículo 1.881 del Código Civil exige poderes especiales, con las únicas limitaciones de no comprometer a la Sociedad en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni afianzar obligaciones a terceros. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 85. — e.30|5-Nº 18.357-v.3|6|50

FABRICA DE CALZADO "DERBA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría A. Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, el señor Lorenzo Atilio Barca, socio de la "FABRICA DE CALZADO "DERBA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 30 de Abril de 1949, bajo el Nº 680 al folio 368 del libro XVI de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, Vende, Cede y Transfiere sus doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, equivalentes a veinte mil pesos moneda nacional de curso legal nominales, por partes iguales a los socios Gregorio Deirmendjian y Rosa Haladjian de Deirmendjian, en la suma de veinte mil pesos m|n. de c|l. que el cedente declara haber recibido ya y otorga por la presente recibo suficiente, colocando a los compradores en el mismo grado, lugar y prelación que tenía como socio en la mencionada sociedad, de la cual se desliga, quita y aparta. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 60. — e.30|5-Nº 18.355-v.3|6|50

"JUAN MALUF E HIJOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el señor Juan Maluf, que firma "J. Maluf", de estado casado, de nacionalidad libanés, con domicilio en la calle Manuela Pedraza 1747, el señor Antonio Anwar Maluf, que firma "Antonio A. Maluf", de estado soltero, nacionalidad argentino, con domicilio en la calle Manuela Pedraza 1747, la señora Susén Laila Maluf de Gebara, que firma "Susén L. Maluf de Gebara", de estado casada, nacionalidad argentina, con domicilio en Juramento 1926, la señora Salma Ester Maluf de Simes, que firma "Salma E. Maluf de Simes", de estado casada, nacionalidad argentina, con domicilio en Carbajal 3771, todos mayores de edad y Olga Rahme Maluf, que firma "Olga R. Maluf", de estado soltera, nacionalidad argentina, con domicilio en Manuela Pedraza 1747, a quien su señor padre don Juan Maluf, considerándola hábil para ejercer el comercio, otorga la correspondiente emancipación, se ha convenido lo siguiente: Primero: Bajo la denominación de "JUAN MALUF E HIJOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los comparecientes declaran constituída la sociedad. — Segundo: El domicilio y asiento principal será la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Manuela Pedraza 1743, pudiendo cambiarlo y establecer agencias o sucursales en el interior y exterior de la República. — Tercero: El objeto de la sociedad es dedicarse a la importación, exportación y fabricación de medias, artículos de punto y textiles en general. — Cuarto: El capital se fija en la suma de m$n. 250.000.— (Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en 250 (doscientos cincuenta) cuotas de m$n. 1.000.— cada una, correspondiéndole al señor Juan Maluf 150 (ciento cincuenta) cuotas, al señor Antonio Anwar Maluf 55 (cincuenta y cinco) cuotas, a la señora Susén Laila Maluf de Gebara 15 (quince) cuotas, a la señora Salma Ester Maluf de Simes 15 (quince) cuotas y a la señorita Olga Rahme Maluf 15 (quince) cuotas. Los socios aportan el total de sus respectivas cuotas en bienes activos y pasivos según balance adjunto que todos los socios firman de conformidad. — Quinto: La sociedad se constituye por 25 (veinte y cinco) años, a partir desde el 1º de Enero de 1950, pero podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los socios o a pedido de cualquiera de ellos cuando de un balance anual o intermedio surja que la sociedad ha perdido un 25 % o más de su capital social. — Sexto: Tendrán carácter de gerentes los señores Juan Maluf y Antonio Anwar Maluf con facultades para obligar a la sociedad con su sola firma individual, indistinta y/o alternativamente acompañada del rubro social, en todos sus actos incluso para los correspondientes del art. 1.881 del Código Civil. — Séptimo: El 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance general. Las utilidades líquidas que resulten se distribuirán entre los socios, previa deducción del 5 % para fondo de reserva hasta el 10 % del capital social, en la siguiente proporción: Juan Maluf 40 %, Antonio Anwar Maluf 30 %, Susén Laila Maluf de Gebara 10 %, Salma Ester Maluf de Simes 10 % y Olga Rahme Maluf 10 %. Las pérdidas hasta el capital aportado se soportarán en la misma proporción. — Octavo: Los socios se reunirán cuando cualquiera de ellos lo considere necesario y asentarán sus acuerdos y resoluciones en un libro de actas. Las resoluciones y aprobación de balances se tomarán por mayoría de votos según las cuotas de capital que posean. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada legalmente de uno de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de las correspondientes cuotas sociales, su parte de capital, reservas no afectadas y utilidades, de conformidad al último balance anual, o bien proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, los cuales en caso de ser varios deberán unificar personería. De no proseguir con los herederos, el haber será abonado a los mismos en cuatro cuotas semestrales con el 6 % de interés anual. — Décimo: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes. — Décimo Primero: En todo lo que no se hubiere previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645. Déjase constancia que la señorita Olga Rahme Maluf firma el presente contrato en base a la venia para ejercer el comercio inscripta el 4 de Mayo de 1950 bajo el Nº 81 al folio 265. — En Buenos Aires, a los 8 días del mes de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — J. Maluf. — Antonio A. Maluf. — Susén L. Maluf de Gebara. — Salma E. Maluf de Simes. — Olga R. Maluf. — Buenos Aires, mayo 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 225.— e.30|5-Nº 18.326.-v.3|6|50.

LANUS METAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría Nº 9, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a seis días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, los Señores: Adalberto Avar, húngaro, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Tucumán número ochocientos noventa y tres, cuarto piso, departamento K, de esta Capital; Ildefonso Valdés, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Vera número mil doscientos veinte y cuatro de esta Capital; y Tomás Valdés, argentino, casado, mayor de edad, y también con domicilio en la calle Vera número mil doscientos veinte y cuatro de esta Capital Federal, los tres integrantes de "Lanús Metal" Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída en Octubre vei[...] y cinco de mil novecientos cuarenta cinco y modificada en Diciembre vei[...] y ocho de mil novecientos cuarenta seis, en Septiembre ocho de mil noveci[...]tos cuarenta y siete, en Octubre vei[...] y cinco de mil novecientos cuarenta ocho, en Junio diez y seis de mil no[...]cientos cuarenta y nueve y en Julio ve[...]te y siete de mil novecientos cuare[...] y nueve, constitución y modificacio[...] respectivamente inscriptas en el Regis[...] Público de Comercio en Diciembre d[...] y ocho de mil novecientos cuarenta [...]co, bajo el Número cuatrocientos [...]ta y nueve, folio ciento veinte y [...] del Libro diez, en Mayo nueve de [...] novecientos cuarenta y siete, bajo el [...]mero cuatrocientos ochenta y nueve, [...]lio doscientos ochenta y seis del Lib[...] once, en Noviembre cuatro de mil no[...]cientos cuarenta y siete, bajo el Núme[...] mil seiscientos catorce, folio cuarenta tres del Libro catorce, en Julio vein[...] y tres de mil novecientos cuarenta nueve, bajo el número mil doscient[...] treinta y tres, folio sesenta y tres d[...] Libro diez y siete, en Julio veinte y tr[...] de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el Número mil doscientos treinta cuatro, folio sesenta y tres del Lib[...] diez y siete, y en Octubre diez de m[...] novecientos cuarenta y nueve, bajo [...] Número dos mil cuatro, al folio noven[...] y ocho del Libro diez y ocho; y el S[...]ñor Antonio de la Torre, argentino, c[...]sado, mayor de edad, domiciliado en [...] calle Atuel número novecientos ochen[...] de esta Capital, convienen en lo siguie[...]te: a). — El Señor Adalberto Avar tran[...]fiere al Señor Antonio de la Torre [...] cuota que tiene en la Sociedad de ref[...]rencia ("Lanús Metal", Sociedad de Re[...]ponsabilidad Limitada), valor nominal d[...] un mil pesos monead nacional, por [...] cantidad de un mil quinientos pesos m[...]neda nacional, que declara haber recib[...]do de su comprador, por lo cual le oto[...]ga el más completo recibo y carta d[...] pago. En virtud de esta transferenci[...] el Señor Avar queda desvinculado d[...] "Lanús Metal", Sociedad de Responsa[...]bilidad Limitada, en la que no tendrá e[...] lo sucesivo participación alguna, ni cré[...]dito a reclamar por ningún concepto. — b). — Los Señores Valdés y el Señor d[...] la Torre resuelven ampliar el capita[...] social, hasta ahora de cuarenta y cinc[...] mil pesos moneda nacional, representa[...]do por cuarenta y cinco cuotas de u[...] mil pesos moneda nacional cada una hasta integrar la cantidad de cient[...] cinco mil pesos moneda nacional, repre[...]sentada por ciento cinco cuotas de u[...] mil pesos moneda nacional cada una, d[...] las cuales cincuenta y cinco pertenece[...]rán al señor Ildefonso Valdés, cuarent[...] y cinco al señor Tomás Valdés y cinc[...] al señor Antonio de la Torre. El aumento del capital social se realiza me[...]diante el aporte de las maquinarias y materiales que con sus precios consignados individualmente según su valor de costo se detallan más adelante, las que en conjunto tienen un valor de sesenta mil pesos moneda nacional, a cuya compra concurrieron: el señor Ildefonso Valdés, con treinta y dos mil pesos moneda nacional; el señor Tomás Valdés, con veinte y cuatro mil pesos moneda nacional y el señor Antonio de la Torre, con cuatro mil pesos moneda nacional. Los materiales y maquinarias a que se acaba de aludir y sus precios de costo, son: trece mil novecientos ochenta y tres kilos de hierro, parte elaborado y parte en elaboración, a dos pesos con treinta centavos el kilo, que importan treinta y dos mil ciento sesenta pesos con noventa centavos moneda nacional; setecientos cincuenta kilos de ácido sulfúrico a cincuenta y dos centavos el kilo, que importan trescientos noventa pesos moneda nacional; tres mil kilos de carbón de fragua que importan setecientos treinta pesos moneda nacional; tres mil ochocientos noventa kilos de petróleo combustible que importan seiscientos ochenta y siete pesos con ochenta centavos moneda nacional; ciento diez y seis kilos de trapos para limpieza a un peso el kilo que importan ciento diez y seis pesos moneda nacional; dos pares de guantes de goma "Chelsea" a veinte y cinco pesos cada uno que importan cincuenta pesos moneda nacional; doce pares de guantes de cromo a diez pesos cada par que importan ciento veinte pesos moneda nacional; un martinete eléctrico con su motor de un caballo con nueve de fuerza, que importa diez mil pesos moneda nacional; un lote de matrices de acero, de distintas medidas y formas, para trafilación

e hierro en frío que importa cuatro iil setecientos pesos moneda nacional; n tanque de hierro de cuatro mil litros de capacidad para depósito de combustible que importa un mil cuarenta seis pesos con veinte y siete centavos moneda nacional; una funda de lona para martinete que importa ciento diez pesos moneda nacional; un equipo eléctrico para el martinete que importa cien pesos moneda nacional; un tronco de lapacho para enderezar hierro que importa ochenta pesos moneda nacional; una báscula para pesar hasta quinientos kilos que importa trescietos pesos moneda nacional; cuatro mil cuatrocientos kilos de hierro a dos pesos con centavos el kilo que importan nueve mil doscientos cuarenta pesos moneda nacional; e instalación eléctrica que importa ciento sesenta y nueve pesos con tres centavos moneda nacional. — c) Los socios, de común acuerdo, resuelven estructurar nuevamente la Sociedad en la siguiente forma: Primero: El nombre o razón social de la Sociedad, será "LANUS METAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El capital de la Sociedad, de acuerdo a lo establecido anteriormente, es de Ciento Cinco Mil Pesos Moneda Nacional y está representado por ciento cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, pertenecientes: cincuenta y cinco al socio señor Ildefonso Valdés; cuarenta y cinco al socio Tomás Valdés; y cinco al Socio Antonio de la Torre. — Tercero: El domicilio de la Sociedad está en esta Capital, en la calle Vera número mil doscientos veinte y cuatro. — Cuarto: La Sociedad tiene por objeto el comercio de compraventa de metales y afines, su transformación y laminación, pudiendo adquirir materia prima para trabajarla en talleres propios o ajenos; también podrá importar, exportar y dar o recibir en consignación esos materiales y materias primas. — Quinto: La duración de la Sociedad se prorroga por diez años, a contarse desde la inscripción de esta reforma en el Registro Público de Comercio. Sin embargo, entre sesenta y treinta días antes del cierre de cada ejercicio, cualquier socio podrá manifestar su voluntad de retirarse de la sociedad al finalizar ese ejercicio. Si los otros socios quisieran continuar con la sociedad, deberá comprar al socio saliente sus cuotas de capital o disminuir el capital social en la suma necesaria para pagarle, realizando en ambos casos las pertinentes diligencias para inscribir la reforma en el Registro Público de Comercio. — Si no quisieran continuar con la Sociedad, ésta entrará en liquidación. — Sexto: El reintegro de la parte del socio saliente en el capital social y en las utilidades de la sociedad, deberá cumplirse dentro de los sesenta días de aprobado el balance correspondiente al último ejercicio. — Séptimo: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Ildefonso y Tomás Valdés, quienes podrán: depositar y retirar fondos, sea en cuenta corriente, caja de ahorros, o a plazo fijo; solicitar créditos, en descubierto o mediante descuentos de letras o pagarés; comprar, vender, dar y tomar en locación, permutar, transferir y gravar bienes inmuebles, muebles y semovientes. Dar y tomar en préstamo, con garantía real o sin ella: constituir y aceptar hipotecas y prendas y cancelarlas; adquirir y ceder créditos, derechos y acciones; dar y recibir en pago; transar, otorgar y revocar poderes especiales; formular protestos y protestas; denunciar, acusar y promover querellas, representar a la Sociedad en juicio, por sí o por apoderado; pedir embargos e inhibiciones y sus levantamientos; solicitar quiebras y concursos de acreedores; dar y tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención; presentarse en licitaciones y, en general, efectuar toda clase de contratos y actos jurídicos necesarios o convenientes a los fines sociales y en especial contratar con el Estado Nacional, las Provincias, Municipalidades y reparticiones autárquicas o con particulares, sociedades o asociaciones, inclusive con los Bancos oficiales o privados, observando las condiciones que impongan las leyes o reglamentos aplicables. — Octavo: Los señores Ildefonso y Tomás Valdés, como administradores y gerentes representarán a la Sociedad, actuando conjunta o separadamente. Empero, lo harán en forma conjunta en la realización de los actos o contratos que sean consecuencia de las resoluciones sociales que deban tomarse por mayoría especial, conforme lo establece el punto décimo. — Noveno: La Sociedad deberá llevar un Libro de Actas, debidamente rubricado, en el que, a pedido de cualquiera de los socios, se asentarán las decisiones sociales que se consideren de interés. Las decisiones comprendidas en el giro o en el objeto de la Sociedad, sólo requerirán simple mayoría de votos, contada por personas. — Décimo: Para la remoción de los gerentes, aprobación de balances, compra y enajenación de inmuebles y contratación de créditos hipotecarios o prendarios se requerirá mayoría de votos pero computados por capital de acuerdo a la pauta establecida por el párrafo tercero del artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. El cambio de objeto de la Sociedad y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios sólo podrá resolverse por unanimidad de votos. También se requerirá la unanimidad para autorizar la cesión de cuotas sociales a terceros extraños a la Sociedad. En este último caso cualquier socio tendrá opción para adquirir en iguales condiciones que las ofrecidas por el extraño, las cuotas cuya cesión se hubiese autorizado. — Undécimo: Los ejercicios económicos serán anuales, con excepción del que debe iniciarse con la inscripción de esta reforma en el Registro Público de Comercio que durará hasta el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, y se cerrarán sin excepción en ese día, de ese mes, de cada año. — Duodécimo: Las utilidades y las pérdidas de la Sociedad se distribuirán y serán soportadas, respectivamente, en proporción a las cuotas de capital de cada socio. Previamente a toda distribución de utilidades, se apartará el cinco por ciento de las mismas para el fondo de reserva a que se refiere el artículo veinte de la Ley sobre Sociedades de Responsabilidad Limitada. No se repartirán dividendos sino sobre utilidades realizadas y líquidas. — Décimo Tercero: Antes del treinta de Septiembre siguiente al cierre de cada ejercicio se hará y tratará el balance correspondiente al mismo, para lo cual los gerentes citarán en forma auténtica a los socios, con una antelación de cinco días, y se considerará que votan por la aprobación del balance los socios inasistentes. — Décimo cuarto: En caso de liquidación de la sociedad, serán liquidadores los gerentes, quienes saldadas las deudas sociales, procederán a adjudicar el sobrante a los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Décimo quinto: Si el capital social se redujera en un cuarenta por ciento, o más, cualquier socio podrá pedir la inmediata liquidación de la sociedad. — Décimo sexto: En caso de muerte o incapacidad de algún socio, sus herederos tomarán su lugar en la sociedad, pero unificando representación. — Décimo séptimo: Toda disidencia que no pueda ser zanjada entre los socios, será resuelta por el doctor Marcelo Clément, con domicilio en la Diagonal Roque Sáenz Peña mil ciento diez y nueve, quien actuará en el carácter de árbitro amigable componedor, pudiendo recurrir al asesoramiento de expertos, para la decisión de las cuestiones técnicas. El fallo arbitral será inapelable. — Leído y ratificado y con plena conformidad de partes, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, obligándose los firmantes al leal cumplimiento de lo pactado. — Sobre borrado: cuatro mil cuatrocientos — reforma — tomar — contratar con — autárquicas — particulares — bancos — gerentes — socio — siguiente — resuelta — Valen. — Tomás Valdés. — I. Valdés. — Avar A. de la Torre.

Buenos Aires, Mayo 12, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 580.— e.30|5-Nº 18.294-v.3|6|50

MARES DEL SUR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República Argentina, doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Escritura Número Cuatro. — En esta Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires a diez y seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Ante mí: Alfredo Sosa, Escribano Público, comparecieron: por una parte, el Señor Tomás Cirilo Salcines, que firma "T. C. Salcines", de estado civil soltero, hijo de Don Vicente Salcines y de Doña Dolores Gómez Izaguirre, vecino de la Capital Federal, domiciliado en la calle Catamarca número cincuenta, y por otra parte los Sres. Don Miguel Martín Falabella, que firma "Miguel M. Falabella", argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Doña María Dolores Martínez, domiciliado en esta Ciudad calle once número seiscientos noventa; Don Eloy Federico Carreras, que firma "Eloy F. Carreras", argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Doña Elvira Lobbe, domiciliado en esta Ciudad, calle once número seiscientos noventa; Don José Juan García, que firma "José J. García", hijo de José García y de Guadalupe Pérez, español, comerciante, casado en primeras nupcias con Doña Irene Quintana, domiciliado en la Capital Federal, calle Pichincha número trescientos setenta y cuatro, accidentalmente aquí; y Don Manuel Renedo, que firma "M. Renedo", español, comerciante, casado en primeras nupcias con Doña María Balmaceda, vecino de la Ciudad de Mar del Plata, domiciliado en la calle Irala número cuatro mil ochenta, accidentalmente aquí, y en presencia de los testigos del acto el Señor Salcines expuso: Que es integrante conjuntamente con los demás comparecientes de la Sociedad "MARES DEL SUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a la que aportó un capital de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, según así resulta del contrato formalizado por ante mí con fecha ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, según escritura otorgada al folio doscientos quince vuelto del respectivo protocolo, la que en testimonio fué inscripta en el Registro de Mandatos y Representaciones de esta Provincia con fecha diez y siete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número veinte mil ochocientos ochenta y seis, tomo ciento treinta y seis y en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha dos de Setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número mil ochenta y seis al folio ochenta y cinco del libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que dicha Sociedad tiene su domicilio y asiento de sus negocios en la Capital Federal, calle Paseo Colón número mil ciento setenta y siete, siendo su objeto principal el de explotar la fabricación de conservas de pescado y sus derivados, sin perjuicio de poder realizar los actos que expresamente se determinarán en el contrato relacionado. Que cede y transfiere en favor de los señores Miguel Martín Falabella, don Eloy Federico Carreras, don José Juan García y don Manuel Renedo y en la proporción que éstas determinarán al final de la presente escritura la expresada cuota de capital mediante un precio igual al monto de su importe o sea por la cantidad de cien mil pesos moneda nacional de curso legal que recibe en este acto de los adquirentes por ante mí y testigos, doy fe, en cuya virtud les otorga carta de pago colocándolos en el mismo lugar, grado y prelación que tiene sobre lo cedido, con subrogación de acuerdo a derecho, dejándose expresamente establecido entre las partes: Primero: Que la transferencia lleva implícitamente comprendidos no sólo los derechos que el cedente tiene sobre el capital, sino también todos los demás emergentes de su carácter de socio de la referida entidad. — Segundo: Que los señores Falabella, Carreras, García y Renedo se hacen cargo de cualquier obligación que hasta la fecha pudiera corresponder al señor Salcines en la Sociedad mencionada, por cuanto desde este momento los sustituyen integramente en sus derechos y obligaciones. Y Yo el Escribano autorizante hago constar que con el certificado número seis mil seiscientos cuarenta y nueve del corriente año expedido por el Registro de la Propiedad se justifica que el señor Tomás Cirilo Salcines, no tiene inhibición para disponer de sus bienes. Enterados los cesionarios de los términos de esta escritura, otorgada a su favor, la aceptarán en todas sus partes, agregando que la presente adquisición la realizan en la proporción siguiente: Para el Sr. José Juan García, la cantidad de Diez Mil Pesos moneda nacional y para cada uno de los señores Miguel Martín Falabella, Eloy Federico Carreras y Manuel Renedo, la cantidad de Treinta Mil Pesos de igual moneda, en cuya proporción han contribuído para satisfacer el precio de la cesión. — Leída que les fué, se ratificaron y firmaron con los testigos del acto don Eusebio E. Rodríguez y don Rafael A. Florio, vecinos y hábiles, doy fe. — Sigue el número tres de fecha catorce del corriente. — T. C. Salcines. — Miguel M. Falabella. — Eloy F. Carreras. — José J. García. — M. Renedo. — Testigo: E. E. Rodríguez. — Testigo: Rafael A. Florio. — Hay un sello. — Ante mí: Alfredo Sosa. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí al folio cuatro del Registro a mi cargo, de lo que doy fe. — Para los Interesados expido el presente primer testimonio en tres sellos de actuación notarial, de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados en la siguiente forma: cero ciento cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y dos. — Cero ciento cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y tres y el presente cero ciento cuarenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y uno, los que sello y firmo en la Ciudad de La Plata, a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve.

Buenos Aires, 17 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 310.— e.30|5-Nº 18.274-v.3|6|50

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Abril del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores Elías Donozo, domiciliado en la calle Paysandú mil seiscientos setenta, Capital; Salomón Donoso, domiciliado en la calle Paysandú mil seiscientos setenta, Capital; Luis Miselevich, domiciliado en la calle Casafoust setecientos veintiuno, Capital y Angel Miselevich, domiciliado en la calle Casafoust setecientos veintiuno, Capital, mayores de edad, han decidido constituir una Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primero: La Sociedad girará bajo la razón o rubro social de MIDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Casafoust setecientos veintiuno a veinticinco, Capital, o en el que más adelante determinen sus propietarios, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en el país y en el extranjero. — Segundo: La duración de la Sociedad será por el término de diez años, pudiendo prorrogarse con la conformidad de todos los socios. — Tercero: El objeto principal de la Sociedad será la fabricación y venta de cinturones, pudiendo ampliarlo a cualquier otro artículo del ramo. — Cuarto: El Capital Social queda fijado en la suma de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en sesenta cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: Elías Donozo, quince cuotas de un mil pesos cada una, de las cuales integra ocho al firmar el presente contrato y las siete restantes a un año, a partir de la fecha; Salomón Donoso, quince cuotas de un mil pesos cada una, de las cuales integra siete al firmar el presente contrato y las ocho restantes a un año, a partir de la fecha; Luis Miselevich, quince cuotas de un mil pesos cada una, de las cuales integra ocho cuotas de un mil pesos cada una, de las cuales integra ocho al firmar el presente contrato y las siete restantes a un año, a partir de la fecha y Angel Miselevich, quince cuotas de un mil pesos cada una, de las cuales integra siete al firmar el presente contrato y las ocho restantes a un año, a partir de la fecha. — El capital hasta completar la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, será integrado por los señores Elías Donozo en efectivo, Salomón Donoso en efectivo, Luis Miselevich en especies y efectivo y Angel Miselevich en especies y efectivo; ascendiendo el importe en especies aportado por los señores Luis y Angel Miselevich, a la suma de tres mil setecientos ochenta y un pesos con setenta y un centavos moneda nacional. — Quinto: La Sociedad, además de los negocios, actos y contratos que requiera el objeto de la misma, tendrá capacidad jurídica para comprar y vender bienes muebles, inmuebles y semovientes, gravarlos o transferirlos, adquirir o ceder créditos, derechos y acciones,

efectuar cobros, pagos, transacciones, celebrar contratos, otorgar poderes, realizar operaciones bancarias y comerciales con particulares, con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias o particulares; intervenir, solicitar y conceder créditos, descuentos, préstamos, efectuar y retirar depósitos en cuentas corrientes, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, giros, endosarlos, negociarlos y toda otra operación relacionada con el giro de sus negocios. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del socio Elías Donozo a quien se le autoriza a realizar tareas particulares en actividades comerciales que no sean la que motiva el presente contrato; los socios Salomón Donoso, Luis Miselevich y Angel Miselevich, deberán aportar sus trabajos personales unicamente en esta Sociedad, comprometiéndose con todos sus esfuerzos, aptitudes y conocimientos para el mejor desenvolvimiento del giro comercial. En este acto a los socios antes mencionado se les nombra Gerentes, debiendo firmar a los efectos de su validez y de todos los actos que realice la Sociedad, los socios Elías Donozo y Luis Miselevich, conjuntamente. — Séptimo: Ningún socio podrá usar de la firma social para fianzas ni garantías a terceros, ni realizar cualquier otra operación que comprometiera a la Sociedad. — Octavo: Anualmente al treinta de abril se practicará un balance general para conocer el estado de los negocios de la Sociedad, sin perjuicio de los balances bimestrales de observación y semestrales físicos de acuerdo a las leyes vigentes. — Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual se separará un cinco por ciento para integrar el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del Capital y el saldo sobrante se distribuirá entre los socios por partes iguales, o sea el veinticinco por ciento para cada uno y las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décimo: Queda estipulado con carácter restrictivo un retiro máximo de hasta setecientos pesos moneda nacional por cada socio mensualmente con cargo a sus respectivas cuentas particulares. — Décimo Primero: Para todo lo que no se halla previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y especialmente por lo que determina la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco de Responsabilidad Limitada. En prueba de conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha arriba indicado. — Elías Donozo. — Salomón Donoso. — Luis Miselevich. — Angel Miselevich. — Nota: Se hace constar que la cláusula Décima del contrato social ha sido anulada. — Elías Donozo. — Angel Miselevich. — Luis Miselevich. — Salomón Donoso. — Buenos Aires, 22 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 230.— e.30|5-Nº 18.297-v.3|6|50

"NILATEX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, hago saber por cinco días el siguiente edicto:

Reunidos los socios y únicos componentes de "NILATEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, señores Ricardo Jorge Francisco, Godeffroy Hintzpeter, Vladimiro Palaszewski, Juan Everardo Neddermann y las señoras María Carlota Engst de Sager y Margarita Rosa Kölbl de Schierloh, el socio Ricardo Jorge Francisco Godeffroy Hintzpeter manifiesta que transfiere diez cuotas del capital de un valor nominal de diez mil pesos moneda nacional de curso legal, que tiene en la sociedad, al señor Bruno Mengen, argentino, domiciliado en Tupac Amarú 1063, Vicente López, casado, mayor de edad y hábil para contratar, por su valor nominal. — El señor Bruno Mengen, presente en este acto, acepta la transferencia de cuotas a su favor, firmando en prueba de ello y entrega el precio indicado al señor Hintzpeter, que le otorga por el presente recibo suficiente y carta de pago, todo ello con la expresa conformidad de los otros socios, señores Vladimiro Palaszewski y Juan Everardo Neddermann y señoras María Carlota Engst de Sager y Margarita Rosa Kölbl de Schierloh, los que firman a continuación en Buenos Aires, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, 19 de Mayo de 1950. — Al berto Zambrano, secretario.

$ 65.— e.30|5-Nº 18.356-v.3|6|50

PALAMIDESSI CORNEILLE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Que por escritura del 4 de Mayo de 1950, pasada ante el Escribano B. Raúl Goyenechea, Cornelio Celestino Silvani de las cuotas capital que tenía en "PALAMIDESSI CORNEILLE Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", transfirió ciento cincuenta y cinco cuotas a cada uno de los señores Rafael Alberto Palamidessi, Alberto Pedro Bourie Corneille y Tomás Inchausti, cinco cuotas a Ignacio Gerónimo Costa y cinco cuotas a Esteban Eduardo Perfumo, con efecto retroactivo al primero de Julio del año próximo pasado, quedando excluído de la misma. Por el mismo acto se modificó la cláusula sexta y última parte de la séptima del contrato social que regirán así: Sexta: El capital asciende a la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional dividido en dos mil cuotas de cien pesos cada una, totalmente integradas en la proporción de seiscientas treinta cuotas por cada uno de los señores Rafael Alberto Palamidessi, Alberto Pedro Bourie Corneille y Tomás Inchaústi; treinta cuotas por cada uno de los señores Ignacio Gerónimo Costa y Esteban Eduardo Perfumo y veinte y cinco cuotas por cada uno de los señores Pedro Estanga y Fermín Enrique Colombo. Estos capitales ganarán el interés del seis por ciento anual que se acreditará en la cuenta particular de cada socio a la finalización de los ejercicios respectivos. — "Séptimo":... "De las utilidades se destinará un cinco por ciento para formación del fondo de Reserva Legal hasta que alcance el límite exigido por la Ley, el remanente se distribuirá en la siguiente proporción: veinte y dos por ciento a cada uno de los señores Rafael Alberto Palamidessi, Alberto Pedro Bourie Corneille y Tomás Inchausti; diez por ciento a cada uno de los señores Ignacio Gerónimo Costa y Esteban Eduardo Perfumo; ocho por ciento a Pedro Stanga y seis por ciento a Fermín Enrique Colombo. Las pérdidas se soportarán en igual forma. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 95.— e.30|5-Nº 18.298-v.3|6|50

SCHNEIDER Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Carlos J. Varangot, Juez en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 6, secretaría actuaria, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre la Srta. Juana Oiring, argentina, soltera, domiciliada en Callao 341, piso 3º, y los Sres. Ignacio Abraham Gitlin, que firma Ignacio Gitlin, argentino casado, domiciliado en Perú 249, 4º H y Don Schneider, polaco, casado, domiciliado en Lavalle 4653, Dto. F, todos mayores de edad, convienen en formar una sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a lo dispuesto por la Ley 11.645 bajo las siguientes condiciones: 1º: Esta sociedad girará bajo el rubro SCHNEIDER Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — 2º: El término de su duración será de cuatro años a contar desde el día de la fecha, pero se deja constancia que cualquiera de los socios puede disolverla avisando a los otros por telegrama colacionado con seis meses de anticipación al vencimiento de un ejercicio. — 3º: El objeto de esta sociedad será el de compra y venta de sedas, tejidos y mercería por mayor y menor, importación, exportación de los mismos y cualquier otra clase de operaciones civiles y comerciales inherentes o anexas a las enunciadas. — 4º: El capital social lo constituye la suma de treinta mil pesos moneda nacional, dividido en treinta cuotas intransferibles de mil pesos cada una, suscripto por los socios en partes proporcionales e iguales, es decir, diez cuotas que importan diez mil pesos moneda nacional cada uno de ellos y aportado en la siguiente forma: los socios Ignacio Abraham Gitlin y Don Schneider integran en este acto la suma de veinte mil pesos m|n., o sea el total de las cuotas suscriptas por ellos y la socia Juana Oiring integra en este acto cinco cuotas por valor de cinco mil pesos m|n., comprometiéndose a integrar las cinco cuotas restantes a razón de una a los 30 días y dos cada treinta días subsiguientes y en un término total de noventa días. — 5º: El domicilio de la sociedad se fija en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Callao 341, piso 3º. — 6º: De las utilidades anuales se deducirá el 5 % para constituir el fondo de reservas previsto por la ley. Del excedente se formarán las reservas técnicas que fueran necesarias y el resto será distribuído entre los socios en la siguiente forma: al socio Ignacio Abraham Gitlin, el cuarenta por ciento; al socio Don Schneider, el cuarenta por ciento y a la socia Juana Oiring, el veinte por ciento, debiendo sufrir los quebrantos en iguales proporciones. — 7º: El uso de la firma social lo tendrán en forma conjunta los socios Ignacio Abraham Gitlin y Don Schneider, quienes firmarán debajo de un sello con el nombre social. Si durante la vigencia de este contrato se produjeran pérdidas superiores al treinta por ciento cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación y disolución de la sociedad. La firma social no podrá ser comprometida en ningún caso en operaciones ajenas al giro de la sociedad y fianzas u otras garantías. — 8º: Los socios se comprometen mientras dure la vigencia de este contrato a no vender, ceder, enajenar, transferir, ni gravar de cualquier forma total o parcialmente sus cuotas sociales y sólo se permitirá tal venta cuando se ofrezca a los socios en licitación privada y si ambos estuvieran en igualdad de condiciones podrán adjudicarse cada uno el cincuenta por ciento de las cuotas compradas. — 9º: El día 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance general sin perjuicio de los parciales, que podrán ser ejecutados en cualquier época, a pedido de cualquiera de los socios; dichos balances se pondrán a consideración durante 60 días posteriores a su terminación, y si dentro de ese plazo no manichos balances se pondrán a consideración aprobados. — 10º: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios; los supérstites deberán efectuar un balance general y determinar la parte correspondiente al extinto o incapaz, debiendo pagar su parte en cuatro cuotas mensuales iguales. — 11º: En caso de suscitarse cualquier cuestión entre los socios, ya sea sobre interpretación del presente, o a tiempo de su disolución, o liquidación, ésta será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de pronunciarse, deberán designar un tercero para caso de disconformidad, cuyo fallo será inapelable. — 12º: La dirección, administración y representación de la sociedad, como asimismo el uso de la razón social queda a cargo de los socios indicados en el art. 7, quienes a tal efecto quedan designados gerentes con las más amplias facultades y en la forma indicada podrán firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados, necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan, pudiendo asimismo solicitar y aceptar créditos comerciales y pedir dinero efectivo a Bancos Particulares y Oficiales, incluso los de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial y de la Provincia de Buenos Aires, firmando en todos los casos las letras, pagarés y documentos respectivos, así como endosarlos y avaluarlos, quedando entendido que los mismos no percibirán sueldo alguno en el ejercicio de sus cargos y convenido que el socio Ignacio A. Gitlin queda a cargo exclusivamente de la parte administrativa, pudiendo intervenir en la parte comercial, y en cambio el socio Don Schneider deberá desempeñarse exclusivamente en las actividades comerciales, pudiendo atender otras, siempre que los mismos no impliquen competencia desleal y podrá también ausentarse de la Capital Federal durante 3 días hábiles semanales, mientras dure la vigencia de este contrato. Ambos socios en conjunto podrán otorgar, asimismo, todos los poderes generales y especiales administrativos judiciales que fueren necesarios para e tar representados ante la justicia de cua quier parte del Territorio de la Nación como asimismo cualquier otra clase d repartición administrativa, Pública o Pr vada, incluyendo el Ministerio de Trabajo y Previsión. — 13º: Para la aproba ción de los balances y demás resolucione de importancia que afecten a la sociedad se requerirá la conformidad de los do socios gerentes o de dos de los socios, to do lo que se hará constar en un libro de actas que se llevará a tal efecto. 14º: L socios se reunirán cada vez que f necesario y por iniciativa de cualq de ellos debiendo en todos los casos cerse la citación por la gerencia a ca socio con 5 días de anticipación a reunión. — 15º: En caso de disolución de la Sociedad se procederá de inmediato a su liquidación la que será efectuada por ambos socios gerentes. En primer lugar se adjudicará el activo y pasivo social al socio que efectúe la mejor oferta en licitación privada. De no admitirse este temperamento se venderán las existencias en block o al detalle y una vez pagadas todas las deudas se distribuirá el remanente entre los socios. — En prueba de conformidad y de acuerdo a lo que antecede, las partes dan por formalizado este contrato a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, extendiéndose tres ejemplares de igual contenido y a un solo efecto, siendo el original el que corre en los sellos de diez centavos moneda nacional números un millón cuatrocientos treintisiete mil cuatrocientos veinticinco; un millón cuatrocientos treintisiete mil cuatrocientos veintidós y el presente, en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de abril del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — "J" S|R. Vale. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 310.— e.30|5-Nº 18.345-v.3|6|50

"SATNE Y SIGUERT"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don José Satne, por una parte, de estado civil casado, de nacionalidad ruso, domiciliado en la calle Matorras Nº 379; y don David Siguert, por la otra parte, de estado civil soltero, de nacionalidad rumano, con domicilio en la calle Avenida de Mayo Nº 1137; ambos por sí, siendo mayores de edad y hábiles para este acto, convienen de común acuerdo en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las cláusulas y condiciones que a continuación se expresan: Primero: La sociedad tiene por objeto dedicarse a los negocios de comisión, consignación, importación, exportación, representación, compra y venta de productos en general y de productos alimenticios en particular, pudiendo dedicarse a otras actividades con el consentimiento de ambos socios. — Segundo: El domicilio legal de esta sociedad queda fijado en la Capital Federal, actualmente en la calle Avenida La Plata Nº 115, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero. La sociedad se constituye por el término de diez años contados a partir del Primero de Enero de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Transcurrido el primer año la sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por cualquiera de los socios, quien deberá comunicar tal determinación al otro socio, por telegrama colacionado, y con una anticipación de seis meses, por lo menos, de la fecha en que se procederá a la disolución. — Cuarto: La sociedad girará bajo el rubro de "SATNE Y SIGUERT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — En todos los documentos anuncios, facturas y publicaciones irá acompañado con la enunciación del capital social. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientos cincuenta acciones de mil pesos cada una de ellas, suscripto e integrado totamente por los socios por partes iguales. — Corresponden, pues, a cada socio ciento veinticinco acciones de mil pesos cada una. — El capital social está representado por el aporte de $ 125.000.— m|n. hecho por el socio José Satne de u parte de capital al 31 de Diciembre de

1949 en la Sociedad de Hecho "Satne y Siguert". El saldo de $ 63.261,09 que en esta sociedad le pertenecía es facilitado a la sociedad que se constituye en calidad de préstamo, como se referirá más adelante. — Y el aporte de $ 123.138,11 que hace el socio David Siguert por igual cantidad que por capital tenía el 31 de Diciembre de 1949 en la Sociedad de Hecho "Satne y Siguert" y más la de $ 1.861.89 sumada y en dinero efectivo para completar el aporte de $ 125.000.— m|n. que le corresponde. — El capital social está representado por Caja, depósitos, mercaderías, deudores varios, muebles y útiles e instalaciones, maquinarias, acciones, acreedores varios, etc., según surge del balance practicado al 31 de Diciembre del Año 1949 por los contratantes y que forma parte integrante del presente contrato. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio José Satne, quien revestirá el carácter de socio gerente. — Podrá realizar cuantos actos, negocios y contratos sean necesarios para lograr el éxito de la sociedad. — Podrá realizar todo género de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, o con los demás bancos, oficiales o particulares, del país o del extranjero; abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos; girar o pagar cheques; emitir, endosar, aceptar o avalar letras de cambio, vales, cheques, pagarés; cobrar y percibir; otorgar poderes generales o especiales y revocarlos; hacer novaciones y verificar cuantos actos sean necesarios a los objetos sociales pues esta enumeración es meramente enunciativa y no limitativa, teniendo el gerente la más amplia facultad y como única limitación la de no comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni en fianzas o garantías a favor de terceros ni cualquiera de los socios. — Séptimo: El uso de la firma social estará a cargo indistinto de cualquiera de ambos socios quienes deberán firmar con sus respectivos nombres particulares y el aditamento de un sello con el nombre de la razón social adoptada. — Octavo: El año financiero comenzará el primero de Enero y terminará el Treintiuno de Diciembre de cada año. — Noveno: Anualmente se practicará un balance general con el fin de conocer el estado económico social, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán celebrarse mensualmente. — Décimo: De las utilidades que resulten se deducirá un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social suscripto e integrado. — Décimo Primero: Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva y hasta formar el límite legal, se distfiguirán entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Décimo Segundo: La responsabilidad de los socios se limitará hasta el importe de las cuotas indicadas en la cláusula quinta. — Décimo Tercero: Para regir sus relaciones los socios llevarán un libro especial de actas en el que se asentarán las obligaciones que los obliguen entre sí. — Sus resoluciones no incumben a terceros. — Décimo Cuarto: Ambos socios contraen el compromiso de dedicarse única y exclusivamente a la atención de los negocios de la sociedad. — El socio David Siguert lo hará en el interior de todo el país dedicándose a la colocación y venta de los productos de la sociedad y a la cobranza de aquellas cuentas que no fueran abonadas a su vencimiento por giro directamente librado a la Administración en la Capital Federal. Ambos socios dedicarán todo su tiempo y relaciones y contribuirán con su asiduidad al mejor desenvolvimiento de la socedad que en este acto se constituye.—Décimo Quinto: Queda convenido que de las ganancias líquidas que le cada ejercicio pudiera corresponder a cada socio, éstos podrán retirar hasta el treinta por ciento de las mismas, debiendo mantener el setenta por ciento restante en la sociedad. Las cantidades no reiteradas y mantenidas en la sociedad se capitalizarán en la cuenta personal de cada uno de los socios. — Décimo Sexto: Ninguno de los socios podrá vender, ceder ni transferir total o parcialmente, ni gravar o afectar en forma alguna su parte de capital y utilidades a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento del otro socio, dado por escrito, quien tendrá opción de transferencia para su compra. — Décimo Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios se continuará con las operaciones sociales hasta la expiración del plazo pactado. Empero se practicará un balance general para establecer el capital y utilidades del fallecido o incapacitado. El socio sobreviviente o capacitado podrá convenir en liquidar la sociedad o continuar la misma debiendo la contra parte unificar entonces su representación. Sin perjuicio de poder ser luego disuelta en cualquier momento conforme la cláusula segunda de este contrato. — Décimo Octavo: En caso de que algún balance general origine pérdida que llegue a un veinte por ciento del capital social, podrán los socios resolver la disolución de la sociedad. — Décimo Noveno: En cualquier tiempo que los socios o sus herederos resolvieran la disolución y no estuvieran de acuerdo con la forma de liquidarla, teniendo interés cualquiera de ellos en quedarse para sí con los negocios sociales, será preferido a cualquier extraño a la sociedad. Si ambos tuvieran este interés, será preferido el que haga mejores ofertas a favor del otro. En ambos casos las propuestas deberán hacerse por escrito y con una anticipación de treinta días a la fecha de la liquidación definitiva. — Vigésimo: En cualquier tiempo que corresponda pagar a un socio o sus herederos su parte de capital y utilidades que tenía en la sociedad, se le entregará un treinta por ciento en el acto en dinero efectivo y el saldo documentado en cuatro pagarés de igual monto, con vencimientos trimestrales escalonados venciendo el primero a los noventa días del pago hecho en efectivo. — Vigésimo Primero: Queda expresamente convenido que la suma de $ 63.261,09 entregada por José Satne a la sociedad en calidad de préstamo, según lo dice la cláusula quinta de este contrato, devengará mientras lo mantenga en esta sociedad, el interés corriente bancario el que será liquidado a su favor a la finalización de cada ejercicio económico. Cualquier otra suma que como préstamo facilite cualquiera de ambos socios devengará igual interés liquidándose en igual oportunidad. — Vigésimo Segundo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o entre éstos y los herederos de cualquiera de ellos, durante la vigencia del presente contrato o al término de su disolución o liquidación, acerca de su aplicación o interpretación, será resuelto o dirimido por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte en discordia. Dichos árbitros designarán previamente un tercero para caso de discordia y el fallo que se dicte será inapelable y al mismo deberán sujetarse las partes. — Vigésimo Tercero: Se consideran parte integrante de este contrato todas las estipulaciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que no hayan sido modificadas por el presente. — Bajo las veintitrés cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato de constitución de sociedad de responsabilidad limitada, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho y consintiendo en que se inscriba a sus efectos en el Registro Público de Comercio de esta Capital y firmando su completa conformidad en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los 19 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — J. Satne. — D. Siguert. —

Entre don José Satne, por una parte, casado, ruso, domiciliado en la calle Matorras Nº 379 y don David Siguert, por la otra parte, soltero, rumano, con domicilio en la calle Avenida de Mayo 1137 y siendo mayores de edad y hábiles para este acto, convienen de común acuerdo en celebrar el presente contrato modificatorio de la cláusula décimo séptima del contrato de constitución de la sociedad "Satne y Siguert Sociedad de Responsabilidad Limitada" de fecha 19 de Abril de 1950 y reemplazándola por la siguiente: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios se disolverá inmediatamente la sociedad, empero, tras practicarse balance general para establecer el capital y utilidades del socio fallecido o incapacitado podrá convenirse por el socio sobreviviente o capacitado con los herederos del socio fallecido en continuar las actividades constituyéndose nueva sociedad. De completa conformidad y autorizando su inscripción en el Registro Público de Comercio, se firma el presente, en Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los 15 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — J. Satne. — D. Siguert. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Salvador Eduardo Bauzá, secretario.

$ 505.— e.30|5-Nº 18.295-v.3|6|50

SOMOZA, LASTIRI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 74. — Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y ocho días del mes de Marzo del año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final firman, comparecen los señores Jorge Leopoldo Somoza, que firma J. L. Somoza, de veinte y seis años, contador actuario, domiciliado en la calle Perú mil ochenta y nueve, de esta Ciudad, don Jorge María Pedro Cleto Lastiri Ruiz, que también es conocido por Jorge Lastiri Ruiz y firma J. Lastiri Ruiz, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Sarmiento cuatrocientos doce, de esta Ciudad, ambos de estado civil soltero; don Juan del Rio, que firma "Juan Del Rio", de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Lavalle tres mil cuatrocientos treinta y ocho de la localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires, y don Manuel Montoya, que firma M. Montoya, de sesenta años de edad, actualmente domiciliado en la calle Simbrón tres mil trescientos cincuenta y nueve de esta Ciudad, ambos de estado civil, casados en primeras nupcias, todos argentinos, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que formalizan en este acto la Sociedad que tiene constituída, bajo las bases, cláusulas y condiciones siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "SOMOZA, LASTIRI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio lo tiene en esta Ciudad, actualmente en la calle Sarmiento cuatrocientos doce, segundo piso, escritorio doscientos dos|doscientos cuatro, pudiendo establecer sucursales y agencias en otro punto de esta República o del extranjero. — Segunda: Su objeto principal es la adquisición y|o enajenación y|o afectación y|o administración de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones y otros ya sea por cuenta propia o de terceros. — Podrá también la Sociedad realizar cualquier otra operacin comercial y|o constituir o participar en otras Sociedades. — Tercera: Su plazo de duración será de Diez Años, a contar del día veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: El capital de la Sociedad es de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en sesenta cuotas de mil pesos de igual moneda, cada una, suscripto y aportados por los socios en la forma siguiente: El señor Jorge Leopoldo Somoza, suscribe e integra treinta cuotas en dinero efectivo; el señor don Juan del Rio, suscribe e integra cinco cuotas en dinero efectivo; el señor Manuel Montoya, suscribe e integra cinco cuotas en dinero efectivo y el señor Jorge María Pedro Cleto Lastiri Ruiz, suscribe veinte cuotas, las que integra con el aporte del saldo de su cuenta capital y créditos contra la extinguida Sociedad "Leopoldo P. Somoza y Compañía", la que ha sido disuelta por escritura otorgada ante mí, con fecha diez y ocho del corriente mes; al folio sesenta y nueve vuelto de este Registro, en la que consta que el señor Jorge Lastiri Ruiz, quedó con el activo y pasivo de dicha Sociedad; todo lo que en este acto transfiere a la Sociedad "Somoza, Lastiri y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que en este acto queda formalizada y toma a su cargo dicho activo y pasivo. — Quinta: Todos los socios que otorgan esta escritura, quedan designados gerentes de la Sociedad, con facultad para actuar conjunta o separadamente a fin de realizar los actos que constituyen el objeto de la Sociedad e inclusive para aquellos actos que las disposiciones legales exijan poder especial, entre ellos y sin que esta enumeración sea limitativa, los detallados en los incisos primero al cuarto, séptimo al décimo quinto del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, los que se dan aquí por reproducidos como parte integrante de este contrato. — También podrán celebrar toda clase de operaciones, declaraciones, incluso juradas, cobrar, percibir, pagar toda suma de dinero o bienes, acciones o títulos con o sin garantías reales o personales, incluso de los Bancos Oficiales, como ser Central, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, de la Nación y Otros, autoridades Nacionales o Provinciales, sus dependencias y demás, todo de acuerdo a las leyes, decretos, estatutos y reglamentos pertinentes, firmando los documentos públicos o privados que crean necesarios. — Sexta: Los ejercicios anuales se cerrarán el día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general, previa deducción de las sumas destinadas a fondo de reserva legal y a otras reservas o castigos, las utilidades o las pérdidas serán distribuídas o soportadas por los socios en la forma siguiente: el treinta y cinco por ciento al señor Jorge María Cleto Lastiri Ruiz; el quince por ciento al señor Jorge Leopoldo Somoza, el veinte y cinco por ciento al señor Juan del Río, y el veinte y cinco por ciento al señor Manuel Montoya. — Séptima: Se requerirá la conformidad de los socios que representen más de la mitad de las cuotas sociales, para los casos siguientes: A) Para la aprobación de los balances; B) Para la fijación de sueldos, nombramiento, remoción y|o remuneración a los gerentes; C) Para la modificación del plazo de esta Sociedad o disolución anticipada o aumento de capital. — D) Para resolver sobre la cesión de las cuotas sociales o sobre cualquier asunto no previsto en este contrato. — Octava: Ninguno de los socios podrá disponer de sus cuotas o de parte de ellas sin previo ofrecimiento por treinta días corridos, a contar de la notificación escrita a sus consocios, los que se distribuirán aquéllas en proporción a las que tenían, a menos que éstos convengan de otra manera. — Novena: Para la venta a los consocios, el precio se fija desde ya, aunque hubiere extraños que ofrecieren mayor suma, en el valor que surja del último balance anual. — Las utilidades del ejercicio en curso quedarán en favor de los adquirentes, quien en su compensación reconocerán al enajenante un interés del ocho por ciento anual, sobre el precio, desde la fecha del cierre del último balance, hasta el día de la escrituración. — Décima: El precio resultante del artículo anterior, podrá ser abonado en dos cuotas anuales, iguales y consecutivas con más un interés del cinco por ciento anual, sobre saldos deudores. — Undécima: Solamente si ninguno de los consocios quisiera adquirir las cuotas; podrá el socio que quiera transferirlas, ofrecerlas a terceros extraños en el mismo precio y condiciones ofrecidas a sus consocios. — Los terceros titulares de cuota social en virtud de cesión o adquisición por herencia, no tendrán derecho al cargo de gerente. — Duodécima: Producido el fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los restantes, tendrán opción para adquirir las cuotas del fallecido o incapacitado, durante un año de plazo, contados desde la fecha del fallecimiento o de la declaración judicial de incapacidad, todo en la forma, precio y condiciones consignados en las cláusulas octava, novena y décima de este contrato. — En ningún caso la llave tendrá valor a los efectos de computar el importe de las cuotas. — Décima Tercera. Vencido el plazo de duración de la Sociedad o en caso de disolución anticipada, la liquidación será efectuada por los Gerentes, conjunta o separadamente con todas las facultades necesarias, incluso las expresadas en la cláusula quinta de este Contrato. Los gerentes liquidadores irán realizando los bienes en la forma, precio, plazo y condiciones que juzguen convenientes. El saldo de la liquidación a medida que los Gerentes lo estimen prudentes será entregado a los socios o sus sucesores en proporción a las cuotas sociales. — Décima Cuarta: Cualquier cuestión entre los socios será dirimida por el que desempeñe la Presidencia del Banco Español del Río de la Plata, como arbitrador amigable componedor con facultad para delegar. El fallo será inapelable, renunciando los socios a toda acción aun la de nulidad, salvo el caso del artículo ochocientos ocho del Codigo de Procedimientos, el que se alzare contra esta resolución abonará la suma de cinco mil pesos a cada uno de

sus consocios. — Leída por mí, el Escribano autorizante se ratifican en su contenido y la firman de conformidad conjuntamente con los testigos del acto don Jorge E. Apaolaza y don José María Smith, ambos vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — J. Lastiri Ruiz. — J. L. Somoza. — Juan del Río. — M. Montoya. — Tgo.: Jorge E. Apaolaza. — Tgo.: J. M. de Smith. — Hay un sello. — Ante mí: Ernesto Arenaza. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio setenta y cuatro del Registro noventa y tres, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Somoza, Lastiri y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en tres sellos nacionales de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados: quince mil doscientos veinte y cinco, correlativos al presente quince mil doscientos veinte y siete, inclusive, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los tres días del mes de Abril del año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Ernesto Arenaza. Hay un sello. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 345.— e.30|5-Nº 18.347-v.3|6|50

"SEPI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. C. J. Varangot, Secretaría Nº 18, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Entre los señores Santiago Pschepiurka, casado, polaco, domiciliado en Tostado F. C. G. B.; Samuel Sepiurka, casado, argentino, domiciliado en Dante 36 y Luisa Sepiurka de Pschepiurka, casada, argentina, domiciliada en Avenida del Tejar 2642, todos mayores de edad, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a la Ley 11.645 y sujeta a las siguientes cláusulas: 1º: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un negocio de mercería, tienda y ramos afines por mayor y menor, pudiendo realizar todas las operaciones civiles, comerciales o financieras que directa o indirectamente se relacionen con los negocios sociales. — 2º: La sociedad girará bajo la denominación de "SEPI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Capital. — 3º: El capital social se fija en la suma de Cuarenta Mil Pesos m|legal, dividido en cuarenta cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas y aportadas por los socios así: el socio Santiago Pschepiurka, veinte cuotas o sean veinte mil pesos; el socio Samuel Sepiurka, diez cuotas o sean diez mil pesos y la socia Luisa Sepiurka de Pschepiurka, diez cuotas o sean diez mil pesos. El capital social está constituído por mercadería, muebles, útiles e instalaciones que con su respectiva valuación figuran en el inventario que por separado firman los otorgantes. — 4º: Serán Gerentes los tres socios que podrán actuar separadamente a cuyo cargo estará la dirección y administración de la sociedad con todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad, así también como el uso de la firma social. — 5º: La socia Luisa Sepiurka de Pchepiurka, deberá dedicar todo su tiempo a la atención de los negocios sociales, en tanto que los otros dos socios no tienen tal obligación y pueden ocuparse de los otros negocios que actualmente explotan o a que resuelvan dedicarse en lo sucesivo, sin limitación alguna. — 6º: Esta sociedad tendrá una duración de tres años a contar del primero de Mayo de mil novecientos cincuenta. — 7º: Anualmente el día treinta de abril se practicará un inventario y balance general de los negocios. Las bases para establecer los resultados del ejercicio serán las aceptadas para la liquidación del impuesto a los Réditos. — 8º: Las utilidades anuales líquidas y realizadas se distribuirán: a) el cinco por ciento al fondo de reserva hasta que alcance al diez por ciento del capital social; b) el remanente entre los socios en la siguiente proporción. La socia Luisa S. de Pschepiurka, el cincuenta por ciento y los socios Santiago Pschepiurka y Samuel Sepiurka, veinticinco por ciento cada uno; c) las utilidades serán abonadas dentro de los diez días de aprobado el ejercicio; d) las pérdidas se soportarán entre los socios en la proporción indicada en el punto b). — 9º: Todas las resoluciones salvo las que por ley necesiten una mayoría especial se tomarán por unanimidad. — 10º: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios la sociedad se considerará disuelta y se procederá a su liquidación. — 11º: En caso de disolución se practicará un inventario y balance general dentro de los treinta días de producida la causa, conforme a las bases fijadas en el art. 7º. Serán liquidadores los Gerentes, que podrán actuar separadamente. — 12º: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios durante la existencia, disolución, liquidación y|copartición de la sociedad será decidida en forma inapelable por arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte. Al aceptar el cargo los arbitradores designarán al tercero para que actúe sólo en caso de empate. El socio que intimado no designara arbitrador y|o suscribiere el respectivo compromiso arbitral abonará al otro socio una multa de un mil pesos. — 13º: Si por cualquier causa fuere menester recurrir a los Estados Judiciales, las partes someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción. — 14º: En todo lo no previsto regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y subsidiariamente la de los Códigos de Comercio y Civil. De conformidad se firma tres ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires, a once de Mayo del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — S. Pschepiurka. — S. Sepiurka. — Luisa S. de Pschepiurka. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 175.— e.30|5-Nº 18.320-v.3|6|50

"TERCIMA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal doctor Carlos J. Varangot, secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 9 días del mes de Mayo de 1950, "Año del Libertador General San Martín", se reúnen los señores Santiago León, rumano, casado, domiciliado en Cánning 2905; Enrique Jarno, austríaco, casado, domiciliado en Talcahuano 1253, y Ernesto Feldsberg, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Avda. de los Incas 3532, todos mayores de edad, y de común acuerdo resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley 11.645 y las cláusulas siguientes: 1º) La Sociedad girará en plaza bajo la razón social "TERCIMA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio actualmente en esta capital, pudiendo trasladarlo o instalar sucursales y agencias en cualquier punto del país o del exterior. — 2º) La Sociedad se dedicará a la importación, compra y venta de maderas terciadas, pudiendo dedicarse a otras actividades afines o no con la indicada. — 3º) La Sociedad se constituye por el término de 20 años a partir del 1º de Mayo de 1950. — 4º) El capital social lo constituye la suma de $ 200.000.— divididos en 200 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: el señor Santiago León 150 cuotas, o sea $ 150.000.—; el señor Enrique Jarno 30 cuotas, o sea 30.000.— m$n., y el señor Ernesto Feldsberg 20 cuotas, o sea $ 20.000.— m|n. — Los socios integran sus aportes en la siguiente forma: El señor Santiago León los 2/3 de sus cuotas, o sea $ 100.000.—; los señores Enrique Jarno y Ernesto Feldsberg totalmente, o sea $ 30.000.— y $ 20.000.—, respectivamente, todo ello según surge del balance que se acompaña y que forma parte integrante de este contrato. — El señor Santiago León se compromete a integrar el saldo de sus cuotas, o sea $ 50.000.—, a medida que las necesidades de la sociedad lo requieran. — 5º) La sociedad será administrada por los señores Santiago León, Enrique Jarno y Ernesto Feldsberg con el carácter de gerentes, teniendo las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad conforme al art. 16 de la Ley 11.645. — Para el uso de la firma social actuará el señor Enrique Jarno individualmente o los señores Santiago León y Ernesto Feldsberg conjuntamente. — No podrá emplearse la firma social en asuntos ajenos a la sociedad, ni comprometerla en fianzas o garantías de terceros. — 6º) El 31 de Agosto de 1951 se practicará el primer Balance e Inventario General; en lo sucesivo anualmente y con fecha 31 de Agosto se practicará un Balance e Inventario General, todo ello sin perjuicio de los que se resuelva efectuar en cualquier momento. — A efectos de determinar la utilidad, se practicarán las amortizaciones y deducciones autorizadas por las leyes y reglamentos: de la utilidad líquida que resulte se destinará un 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el 10 % del Capital Social; el remanente se distribuirá entre los socios en partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — 7º) Cualquiera de los socios podrá retirarse anticipadamente al vencimiento de cada semestre sucesivo a partir del 28 de Febrero de 1951, debiendo manifestar su decisión 3 meses antes del vencimiento del semestre. — Si el socio que deseare retirarse fuere el señor Santiago León, los dos restantes tendrán opción a hacerse cargo de sus cuotas en proporción del 50 % c|u.: asimismo, dentro de los 30 días de manifestada la decisión de retirarse, los socios restantes convendrán las condiciones en que continuará la sociedad; si no se llegara a un acuerdo, uno de ellos podrá hacerse cargo del Activo y Pasivo, y en caso contrario se procederá a la liquidación. — Si los que manifestaran su deseo de retirarse anticipadamente fueren los socios Enrique Jarno o Ernesto Feldsberg, los socios restantes tendrán opción a hacerse cargo de las cuotas del socio que se retire, procediendo en lo demás conforme se indica en el párrafo anterior. — 8º) Al vencimiento del término de duración, en caso de pérdida del 50 % del capital social o por resolución unánime de los socios, la sociedad se disolverá; en tal supuesto el Señor Enrique Jarno tendrá derecho a hacerse cargo del Activo y Pasivo; si no hiciera uso de tal opción, cualesquiera de los otros socios tendrá la misma facultad; si ninguno de los socios tomara a su cargo el Activo y Pasivo, se procederá a la liquidación. — 9º) Para el caso de liquidación de la sociedad, se cancelará el pasivo y se procederá a distribuir de común acuerdo entre los socios, las existencias de mercaderías y demás rubros del Activo; si no se obtuviera tal acuerdo, las parcelas se adjudicarán por sorteo. — 10º) El señor Santiago León podrá realizar cualquier clase de actividades por su cuenta, sin limitación alguna en cuanto al objeto o tiempo. — Los señores Enrique Jarno y Ernesto Feldsberg dedicarán su atención y actividades a la sociedad, pudiendo sin embargo realizar negociaciones por cuenta propia o ajena, siempre que no sean referentes a madera terciada o perjudiquen los intereses sociales. — 11º) Se llevará un libro de Actas rubricado en el que se asentarán las resoluciones de las Asambleas de socios, tomadas por mayoría de cuotas y de socios, salvo los siguientes casos, en que se requerirá unanimidad: a) aprobación de los balances, b) Cambio de objeto, c) Admisión de nuevos socios, d) cesión de cuotas, e) cualquier modificación del acto constitutivo que imponga mayores responsabilidades a los socios. — Los balances se considerarán automáticamente aprobados si dentro de los 15 días hábiles de puestos a consideración de los socios no se manifestara expresamente la disconformidad con expresión de sus causas. — 12º) En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de uno de los socios, se practicará un Balance General a la fecha del deceso o declaración de incapacidad. — Si el socio fallecido o incapacitado fuere el señor Santiago León, sus herederos directos tendrán derecho a continuar con los mismos derechos y obligaciones que como socio de la sociedad tenía el causante, o así mismo resolver retirarse de la sociedad, debiendo manifestar su decisión dentro de los 60 días del fallecimiento o declaración de incapacidad. Una suma equivalente al 10 % de sus cuotas le será abonada a los herederos o representante legal dentro de los 30 días de producido el deceso o declarada la incapacidad; este pago será computado como retiro personal si continuaran en la sociedad o como anticipo de su parte de capital y utilidades en caso contrario. — Si no continuaran en la sociedad, los socios restantes tendrán opción a hacerse cargo de sus cuotas en proporción del 50 % cada uno. — Dentro de los 30 días de decidido por los herederos el retiro de la sociedad, los socios restantes deberán ponerse de acuerdo sobre las condiciones en que continuarán las actividades sociales; si no se obtuviera dicho acuerdo, uno de ellos podrá hacerse cargo del Activo y Pasivo, y en caso contrario se procederá a la liquidación. — Si no continuaran en la sociedad se le abonará a los herederos o representante legal el saldo de su parte de capital y utilidades en cuatro cuotas iguales como máximo, a 3, 6, 9 y 12 meses con el 8 % de interés, salvo que se resolviera la liquidación, en cuyo caso se estar[illegible] a los resultados de la misma. — [illegible] el socio fallecido o incapacitado fu[illegible] el señor Enrique Jarno o Ern[illegible] Feldsberg, los socios restantes tend[illegible] opción a hacerse cargo de las cuot[illegible] del socio fallecido o incapacitado, debiendo ponerse de acuerdo dentro de los 30 días de producido el deceso o declarada la incapacidad, sobre las condiciones en que continuarán la sociedad; si no se llegara a dicho acuerdo, uno de ellos podrá hacerse cargo del Activo y Pasivo y en caso contrario se procederá a la liquidación. Una suma equivalente al 10 % de sus cuotas les será abonada a los herederos o representante legal, dentro de los 30 días del deceso o declaración de incapacidad, en concepto de pago a cuenta de su parte de capital y utilidades; el saldo dentro de un plazo máximo de seis meses con el 8% de interés, salvo que se optare por la liquidación en cuyo caso se estará al resultado de misma. — En todos los casos los herederos de cualesquiera de los socios deberán unificar su representación ante la sociedad dentro de los 15 días del deceso o declaración de incapacidad. — 13º) Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios y/o herederos o representantes legales en la interpretación de este contrato o en la disolución o liquidación de la sociedad será dirimida por arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y facultados para designar un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Todos los socios renuncian expresamente a dirimir sus diferencias por la vía judicial, siendo a cargo del que lo inicie el pago de las costas del juicio. — De conformidad con las cláusulas precedentes a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor, uno para cada uno de los socios y el original con el sellado de ley para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados ut supra. — Sobre raspado "1951" — sus — fiel — y — Vale.

Buenos Aires, 24 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 395.— e.30|5-Nº 18.268-v.3|6|50

JOSE FRANQUEIRA E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del Dr. Eastman, se hace saber por cinco días que por escritura pasada con fecha 24 de Septiembre de 1946, ante el escribano Gilberto Casco, don Esteban Sarmiento cedió a don José Franqueira cinco cuotas por valor de dos mil quinientos pesos que tenía suscriptas en la Sociedad "JOSE FRANQUEIRA E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 22 de Mayo, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 25. — e.30|5-Nº 18.307-v.3|6|50

G I S A R

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado celebrado en esta Ciudad, el día veinte de abril último, el señor Lodovico Schiochi cedió y transfirió a favor del señor Walther Paganelli las quince cuotas o sean siete mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal del capital social de la sociedad "GISAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", colocándolo en igual grado y prelación, así como las utilidades y ganancias con efecto retroactivo al nueve de noviembre último. — Buenos Aires, mayo 16 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 30. — e.30|5-Nº 18.335-v.3|6|50

"VENTAS ALSINA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada, Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el señor Vicente Tomas, que firma "V. Tomas", argentino, soltero, con domicilio en la calle Viamonte 2130, Capital Federal y "Rosma", Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio el 11 de Agosto de 1947, bajo el Nº 1163, folio 403, libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, representada en este acto por su gerente señor Rodolfo Ernesto Rosauer ,con domicilio en Avda. Pte. R. S. Peña 933, ambos únicos integrantes de la razón social "VENTAS ALSINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, constituída según contrato social firmado el 8 de Julio de 1949 e inscripto en el Registro Público de Comercio el 26 de Agosto de 1949, bajo el Nº 1616, folio 114, libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha resuelto de común acuerdo modificar los artículos sexto, séptimo y décimoprimero del contrato social, que en el futuro tendrán la siguiente redacción: "Sexto: La administración y uso de la firma social estará a cargo del señor Vicente Tomas con el carácter de gerente con las más amplias facultades para firmar y actuar individualmente en todos los actos, inclusive aquellos para los cuales el artículo 1881 del Código Civil, fija poderes especiales. También se designa gerente al señor Rodolfo Eugenio Ludovico Freude, que firma "Rodolfo Freude", argentino, soltero, mayor de edad y con domicilio en la calle Pino 1769, quien podrá actuar con las mismas facultades firmando conjuntamente con un apoderado designado por la sociedad. En retribución de sus actividades los gerentes gozarán de la remuneración mensual que los socios fijen por mayoría de capital. — Séptimo: El 31 de Mayo de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances parciales que se reputaren convenientes. Las utilidades líquidas que resulten de los balances anuales se distribuirán entre los socios, previa deducción del 5 % para fondo de reserva hasta el 10 % del capital social en la siguiente proporción: 22 % al señor Vicente Tomas y 78 % a "Rosma", Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la misma forma de distribuir los beneficios, serán soportadas las pérdidas si las hubiere. Si un balance anual o intermedio pusiera de manifiesto que la sociedad ha experimentado pérdidas que representen el 25 % o más del capital social, cualquier socio podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad. — Décimoprimero: Cualquier diferencia que se suscite entre los socios respecto al funcionamiento de la sociedad o en la interpretación de este contrato, será sometida a árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte disidente dentro de los diez días de notificada la divergencia. Si éstos no llegaran a un acuerdo dentro de los treinta días subsiguientes deberán nombrar a un tercero dentro de los diez días de vencido este plazo. El fallo de este último deberá producirse dentro de los treinta días de nombrado y será inapelable. Cualquier demora en que se incurriera para la designación del árbitro, dará derecho a la contraparte a recurrir a los Tribunales para la designación del mismo". — Las demás cláusulas subsisten sin modificación. — En Buenos Aires, a los 12 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — V. Tomas. — R. Rosauer. — Buenos Aires, 19 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 170.— e.30|5-Nº 18.332-v.3|6|50

C. A. C. Y. A. LTDA. COMPAÑIA ARGENTINA DE CURTIDOS Y AFINES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre el señor Rodolfo Moll, que firma "R. Moll", de estado casado, nacionalidad guatemalteco, con domicilio en la calle Avenida Colegio Militar 251, Palomar, el señor Max Augustynski, de estado casado, de nacionalidad paraguayo, con domicilio en la calle Avenida Colegio Militar 251, Palomar y el señor Walter René Haas, que firma "Walter R. Haas", de estado casado, nacionalidad alemán, con domicilio en la calle Paraguay 427, San Isidro, todos mayores de edad, se ha convenido lo siguiente: El señor Rodolfo Moll cede y transfiere al señor Max Augustynski 9 cuotas de capital y al señor Walter René Haas 1 cuota de capital, de m$n. 1.000.— cada una, que le pertenecen en la sociedad que gira en esta ciudad bajo la denominación de "C. A. C. Y. A. LTDA. COMPAÑIA ARGENTINA DE CURTIDOS Y AFINES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con contrato inscripto con fecha 7 de Junio de 1945, bajo el Nº 771, folio 487 del libro 8 y modificaciones registradas con fechas 26 de Abril de 1946 bajo el Nº 356, folio 347 del libro 9; 7 de Agosto de 1946, bajo el Nº 795, folio 370 del libro 10; 26 de Abril de 1948 bajo el Nº 430, folio 341 del libro 13; 28 de Mayo de 1948 bajo el Nº 719, folio 369 del libro 14 y 13 de Octubre de 1949 bajo el Nº 2035, folio 103 del libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. La cesión se realiza por el valor nominal de las cuotas, o sea m$n. 9.000.— por las nueve cuotas transferidas al señor Max Augustynski y m$n. 1.000.— por una cuota transferida al señor Walter René Haas, importes que han sido abonados por los cesionarios al contado, por lo que el cedente les otorga recibo y carta de pago en forma. En virtud de las mencionadas cesiones de cuotas, los señores Max Augustynski y Walter René Haas, quedan como únicos integrantes de la firma y subrogados en todos los derechos y obligaciones que el cedente tenía en la sociedad en su calidad de socio. Los señores Max Augustynski y Walter René Haas, ahora únicos integrantes de la razón social "C. A. C. Y. A. LTDA. Compañía Argentina de Curtidos y Afines", Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven modificar las cláusulas séptima, octava, novena y duodécima del contrato social, que en el futuro tendrán la siguiente redacción: "Séptima: Ambos socios podrán actuar libremente en el comercio en actividades ajenas a la sociedad, de cualquier clase que ellas sean. — Octava: El gerente gozará del sueldo que se fije por resolución de la mayoría de votos computados según el capital suscripto. — Novena: El 31 de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general distribuyéndose las utilidades líquidas que resulten, previa deducción del 5 o|o para fondo de reserva legal hasta el 10 o|o del capital social, en proporción al capital suscripto. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción establecida precedentemente para las ganancias. — Duodécimo: Desde ya se conviene entre las partes que el señor Walter René Haas sólo podrá transferir sus cuotas sociales a terceros, previa conformidad del señor Max Augustynski". Las demás cláusulas del contrato social subsisten sin modificación. En Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, 10 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 160. — e.27|5-Nº 18.170-v.1º|6|50

CASA EVEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Luis F. Catalá con fecha 10 de Abril de 1950, el señor Santiago M. Canepa, cede y transfiere a los señores Tomás Murtagh, Doctor Ricardo Víctor José Murtagh, Fernando J. Calp, Alberto J. Rodo, Pablo C. Brabante, Wenceslao Rieiro Montes, Emilio Giuliani, Angel Millan, Jorge Jacinto Brabante, Manuel Guillan, y Luis Millan, las cuarenta cuotas de participación de mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "CASA EVEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benitez Cruz, secretario.

$ 40. — e.27|5-Nº 18.135-v.1º|6|50

ANTONIO FLAIBAN E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Antonio Flaiban, italiano, casado; Virginia Ferrara de Flaiban, argentina, casada; Nélida Elisa Flaiban de Gastaldi, argentina, casada; Sara Teresa Flaiban de Maury, argentina, casada; Dora Virginia Flaiban de Lerena, argentina, casada; Raquel Matilde Flaiban de Arbelaiz, argentina, casada; Roberto Antonio Flaiban, argentino, casado; Rodolfo Natalio Flaiban, casado, argentino, y Carlos Alberto Flaiban, argentino, casado, todos mayores de edad, domiciliados en Rivadavia 3883, Capital, se ha convenido el siguiente contrato de sociedad: Primero: Queda constituído con efecto retroactivo al primero de Marzo de mil novecientos cincuenta, una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Juan Bautista Alberdi mil cuatrocientos setenta y cinco al setenta y siete, y que girará bajo la razón social de "ANTONIO FLAIBAN E HIJOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse al comercio de imprenta, litografía y encuadernación y artes gráficas en general, teniendo capacidad para comprar, vender, permutar y de cualquier manera gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, constituir y aceptar a su favor hipotecas, prendas y otros derechos reales, realizar toda clase de operaciones de crédito con instituciones bancarias y particulares, inclusive el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco del Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional u otros bancos nacionales, provinciales y municipales que existan o se creen, y celebrar en fin toda clase de actos jurídicos que tiendan directa o indirectamente al cumplimiento de su objeto. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de diez años. Después de transcurridos cinco años desde la fecha de su constitución, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad avisando por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. El retiro se producirá a la finalización del año comercial en que se ha expresado la voluntad de retirarse. En caso de retiro, el socio percibirá exclusivamente su capital, su parte en el fondo de reserva legal y su participación en las utilidades de ejercicio. En caso que las pérdidas llegaran al cincuenta por ciento del capital social, cualquier socio podrá pedir en cualquier momento la disolución anticipada de la sociedad. En este caso los demás socios estarán obligados a proceder a la disolución o adquirir la parte del socio que se retira por el precio que arroje el balance que se realizará al efecto. En ambos casos la sociedad tendrá un plazo de Un año para el pago de la parte del socio que se retira. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ochocientos Mil pesos moneda nacional ($ 800.000.—) dividido en ochocientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en la siguiente forma y proporción: Antonio Flaiban, aporta Trescientos noventa mil pesos moneda nacional, o sean Trescientas noventa cuotas en la siguiente forma: Doscientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete pesos moneda nacional, representado por el valor de compra de un inmueble ubicado en esta Capital, calle Juan Bautista Alberdi mil cuatrocientos setenta y cinco al setenta y siete, adquirido por el Señor Antonio Flaiban para la sociedad "Antonio Flaiban e hijos, S. R. L.", por escritura pasada ante el Escribano don Carlos Nevares el día cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, cuya posesión posee ya la sociedad y que la misma acepta, debiendo oportunamente otorgarse la escritura pública de aceptación a su favor y el resto de Ciento cincuenta y tres mil ciento tres pesos moneda nacional en maquinarias, herramientas y mercaderías que se detallan en el inventario que se firma por separado; Virginia Ferrara de Flaiban, aporta la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional, o sean Doscientas cuotas, en la siguiente forma: Ciento cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y ocho pesos con cincuenta centavos moneda nacional, en maquinarias, herramientas y mercaderías que se detallan en el inventario adjunto y el resto de Cincuenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y un peso con cincuenta centavos, en dinero efectivo; Nélida Elisa Flaiban de Gastaldi, aporta Treinta mil pesos moneda nacional, que representan treinta cuotas, en dinero efectivo; Sara Teresa Flaiban de Maury, aporta Treinta mil pesos moneda nacional, que representan treinta cuotas, en dinero efectivo; Dora Virginia Flaiban de Lerena, Treinta mil pesos moneda nacional, que representan treinta cuotas, en dinero efectivo; Raquel Matilde Flaiban de Arbelaiz, Treinta mil pesos, que representan treinta cuotas, en dinero efectivo; Roberto Antonio Flaiban, Treinta mil pesos que representan treinta cuotas, en dinero efectivo; Rodolfo Natalio Flaiban, Treinta mil pesos moneda nacional, que representan treinta cuotas, en dinero efectivo y Carlos Alberto Flaiban, Treinta mil pesos que representan treinta cuotas en dinero efectivo. — Quinto: Anualmente al Veintiocho de Febrero se cerrará el ejercicio social y se practicará un inventario y balance general. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se destinará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal y el resto se dividirá entre los socios en proporción al capital de cada uno. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Para la formación de los balances se tomará como base el precio de costo de las mercaderías siempre que el precio de plaza no fuere inferior, en cuyo caso se tomará el precio de plaza. — Sexto: La administración de los negocios y el uso de la firma social en todos los actos y operaciones de la sociedad, estará a cargo del socio Antonio Flaiban, conjuntamente con cualquiera de los socios Roberto Antonio Flaiban, Rodolfo Natalio Flaiban y Carlos Alberto Flaiban. En caso de ausencia o impedimento del señor Antonio Flaiban, representarán a la sociedad conjuntamente dos de los tres socios nombrados indistintamente. Los administradores que actuarán con el cargo de gerentes, representarán a la sociedad en todo asunto en que la misma sea parte o tenga interés legítimo y ante las autoridades administrativas y jueces y tribunales pudiendo conferir poderes especiales o generales. — Séptimo: Para todo acto social que los gerentes juzguen necesario o cuando lo solicite algún socio, se celebrará una reunión de socios, la que podrá tratar toda clase de asuntos aun cuando no sean los de la convocatoria. Todas las resoluciones para las que la ley o el contrato no provean una mayoría especial, se adoptarán por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital. El cambio de objeto de la sociedad y toda modificación que signifique imponer a los socios una mayor responsabilidad, sólo podrá adoptarse por unanimidad. — Octavo: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios con motivo de este contrato será sometida obligatoriamente a la decisión de árbitros amigables componedores que designará uno cada parte que sostenga una pretensión, los que nombrarán un tercero en caso de no ponerse de acuerdo. El fallo será inapelable. — Bajo las ocho cláusulas que anteceden, las partes dejan constituída la presente sociedad. — En Buenos Aires, a los veinte días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín. — Virginia F. de Flaiban. — Antonio Flaiban. — Rodolfo Flaiban. — R. Flaiban. — C. A. Flaiban. — Dora Flaiban de Lerena.—Sara F. de Maury. — Raquel Arbelaiz. — Nélida E. Flaiban de Gastaldi. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1950. "Año del Libertador General San Martín". — Alberto Zambrano, secretario.

$ 350.— e.29|5.-Nº 18.236.-v.2|6|50.

ARCADIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, (secretaría Luis C. Benítez Cruz), se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los Veintisiete días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores: Adolfo Alberto Pero, argentino, casado, domiciliado en Bartolomé Mitre dos mil setecientos cincuenta y uno; Note Markusevics, letoniano, casado, domiciliado en Sarmiento tres mil ochocientos cincuenta y siete y Julia Santander de Bourguet, argentina, casada, domiciliada en San Martín quinientos veintitrés, sexto piso, dejan constancia: Primero: Los señores Adolfo Alberto Pero y Note Markusevics, por instrumento privado otor-

gado en esta Ciudad, el veintiséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, han constituído entre ellos, una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de "ARCADIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", para explotar un Hotel Residencial o de Lujo, en la calle Acevedo dos mil cuatrocientos siete, esquina Güemes cuatro mil ciento ochentisiete cuatro mil ciento noventiuno, cuyo contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio, con fecha siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número setecientos sesenta y uno, al folio trescientos ochentidós, del Libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y de común acuerdo, han decidido modificar parcialmente dicho contrato, en lo referente a la cláusula Quinta, que tendrá la siguiente redacción: "Ambos socios conjuntamente tendrán la dirección y administración de la sociedad y de común acuerdo, establecerán el precio de las locaciones, remuneraciones del personal, tomarán y despedirán al mismo y realizarán todos los actos necesarios para la debida marcha del negocio y en tal virtud, la firma social estará también a cargo conjunto de ambos socios, quienes asumen la calidad de Socios-Gerentes de la firma. — En ningún caso los familiares y parientes de los socios podrán desempeñar cargos remunerados en la sociedad". — En este mismo acto, el señor Pero, cede y transfiere en favor de la señora Julia Santander de Bourguet, las cuarenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que posee como capital en "Arcadia, Sociedad de Responsabilidad Limitada", las que no se encuentran gravadas, embargadas, ni afectadas de ninguna otra forma, por el precio total y convenido de Ochenta Mil Pesos moneda nacional, de curso legal, que recibe en este acto, de manos de la cesionaria, en dinero efectivo y a su entera satisfacción, por lo que le otorga el más bastante recibo y carta de pago en forma, colocando a la cesionaria en su propio lugar, grado y prelación, con subrogación en todos sus derechos y obligaciones en la sociedad. — La señora de Bourguet, manifiesta aceptar la cesión precedente y el socio Note Markusevics, da su conformidad con la cesión de cuotas y acepta a la cesionaria como socia, quien tendrá la calidad de socio-gerente, al igual que el señor Markusevics. — También los socios resuelven modificar la cláusula Cuarta del contrato, por aumento de capital, la que dirá así: "El capital social se eleva a la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, formado por ochenta cuotas de un mil pesos cada una, aportado: Sesenta cuotas por la señora Santander de Bourguet y Veinte cuotas por el señor Markusevics, capital que se encuentra totalmente en el giro del negocio". — Las partes dejan constancia que todos los efectos de las modificaciones del contrato y cesión de cuotas, rigen desde el quince de Febrero próximo pasado y en prueba de conformidad, suscriben el presente, en el lugar y fecha arriba indicados. — N. Markusevics. — A. Pero. — Julia S. de Bourguet".

Buenos Aires, Mayo 23 del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 175.— e.29|5-Nº 18.246-v.2|6|50

CORTIMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital doctor Luis A. Palacio, se hace saber por el término de cinco días que don Pedro Celestino Saccagio (h), socio gerente de "CORTIMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en esta Capital, calle Congreso 5444, ha cedido su cuota de socio a los señores Jorge Jaime De la María Prins y José María Olivera, en condominio, por la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional, con fecha 30 de Abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — A raíz de esta cesión se resolvió en igual fecha que los citados cesionarios cuya cuota de capital asciende como consecuencia a cincuenta mil pesos moneda nacional, no actuarán como gerentes, ni percibirán sueldos, por lo que dicha función la seguirán desempeñando únicamente los socios restantes señores Néstor Manuel Olasccaga y Agustín Pérez (h), con capital de veinticinco mil pesos moneda nacional cada uno, en las mismas condiciones del contrato inscripto en el Registro Público de Comercio de esta ciudad con fecha 11 de Enero de 1949, bajo el Nº 52, al folio 251, del libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y publicado en el Boletín Oficial el día 15 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Igualmente los señores Jorge Jaime De la María Prins y José María Olivera, podrán actuar por separado e indistintamente, bastando la firma de uno de ellos para representar y comprometer al condominio. — Todas estas circunstancias resultan de dos documentos privados suscriptos el treinta de Abril del corriente año. y constancias correlativas del Libro de Actas rubricado. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 75.— e.29|5-Nº 18.255-v.2|6|50

"CHENILLATEX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 280 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Diez. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de abril de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín", ante mí el infrascripto Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los señores don Roberto Juan o Roberto Zander, don Manuel Mendle y don Julio Hechter, los tres casados, argentinos, mayores de edad, domiciliados en la calle Baunes número novecientos uno, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que entre ellos tienen constituída la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "CHENILLATEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo objeto principal consiste en la explotación del comercio en el ramo de fabricación de tejidos e hilados de chenilla y todo otro trabajo que tenga relación o similitud con los anteriormente expresados. — Su duración se estableció por el plazo de Diez años, a contar del primero de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, girando con un capital de Sesenta mil pesos moneda nacional. — Todo ello y más detalladamente resulta de la escritura pasada ante el escribano don Ernesto M. Belçaguy con fecha siete de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, al folio cuarenta y ocho, del Protocolo correspondiente a este mismo Registro, de la que en testimonio se tomó razón en el Público de Comercio, en la indicada fecha primero de octubre de aquel año, bajo el número Doscientos ochenta y cuatro, al folio Doscientos treinta, del Libro diez de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Agregan los otorgantes: Que han resuelto elevar el capital social a la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional e introducir algunas modificaciones en el contrato que lo rige, el que quedará redactado en el futuro, en la siguiente forma: Primera: Continuará entre ellos, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Chenillatex", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Su domicilio será en esta Capital, actualmente en la calle Baunes número novecientos uno, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o en el Extranjero. — Segunda: La Sociedad se constituye por el término de Diez Años. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, aportados por los socios por partes iguales. — El mismo se considera dividido en cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, y está representado por lo siguiente: Maquinarias y herramientas: Doscientos cincuenta mil pesos nacionales; materias primas: Ciento ocho mil pesos de igual moneda; muebles, útiles y demás enseres: Cuatro mil pesos; mercaderías: Setenta y cuatro mil pesos y valores diversos: Catorce mil pesos. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, y la firma social será usada por dos cualesquiera de ellos en forma conjunta, para todos los actos y contratos de la misma, pero en ningún caso podrán comprometerla en asuntos ajenos al objeto social ni en fianzas y garantías de terceros. Para usar la firma lo harán con la suya personal, precedida de la social adoptada. La dirección técnica estará a cargo exclusivamente del señor Julio Hechter, limitándose tal dirección a la parte técnica corriente y diaria. — Quinta: Para atender a sus gastos particulares, los socios retirarán mensualmente las sumas que ellos determinen de común acuerdo, las que serán cargadas a la cuenta de gastos generales. — Sexta: Las decisiones de la sociedad se tomarán por unanimidad. En caso de divergencia se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula undécima. La contabilidad será llevada de acuerdo a lo prescripto en el Código de Comercio, debiendo practicarse un balance general al finalizar cada ejercicio, y a tal efecto se fija como fecha el día treinta de Junio de cada año. Todo ello sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que deberán practicarse en cualquier momento y a pedido de cualquiera de los socios. Para la facción de los mismos, éstos se comprometen a estar presentes a dicho acto y en caso de ausencia o impedimento justificado, el ausente o impedido podrá hacerse representar por una persona debidamente autorizada al efecto, y que sea grata y merezca la aprobación de los otros socios. Practicado el balance, todos ellos deberán firmarlo en prueba de su aprobación y para el caso contrario el disconforme hará constar al pie las razones que lo mueven a estar en contra de él. Para determinar las ganancias o pérdidas, se harán previamente las justipreciaciones de los diferentes rubros de acuerdo con los usos y costumbres comerciales. — Séptima: Las ganancias y pérdidas serán soportadas o repartidas por partes iguales entre los socios. De las utilidades se deducirá previamente el cinco por ciento que establece la ley para formar el Fondo de Reserva. Si en cualquier balance que se practique se comprobase la pérdida de una tercera parte del capital social, los socios podrán solicitar la liquidación inmediata de la sociedad, quedando desde ya nombrados en carácter de liquidadores los tres socios, quienes actuarán en forma conjunta. — Octava: La sociedad podrá cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente cualquier suma de dinero que le le adeude, hacer pagos, quitas y esperas, novación de toda clase de obligaciones, conferir poderes generales, especiales y revocarlos, firmar, descontar y endosar letras, pagarés, giros y todo otro documento, establecer cuentas corrientes en cualquier Banco de la República, incluso los de la Nación Argentina y Central de la República, el de Crédito Industrial, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires y cualquier establecimiento oficial o particular, como asimismo en sus respectivas agencias o sucursales. — La sociedad también podrá adquirir bienes raíces, por compra o dación en pago, así como también admitirlos en hipoteca y vender todo cuanto actualmente posee y adquiera en lo sucesivo por cualquier título o procedencia, por los precios, plazos, pactos y demás condiciones que viera convenir, dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales, girar en descubierto, todo ello por los plazos, e intereses que convenga, de cualquier persona e institución bancaria, incluso el Banco Hipotecario Nacional, de acuerdo a las exigencias de sus leyes orgánicas y reglamentos internos, que actualmente rigen o en lo sucesivo se dictaren en especial para esas instituciones, como asimismo cancelar, otorgar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que fueren menester, para su mejor desempeño. — Las facultades consignadas en este contrato son meramente aclarativas y no limitativas en manera alguna, pues los socios tienen las más amplias atribuciones para el mejor desarrollo y funcionamiento de la sociedad. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, deberá practicarse un balance a la fecha del fallecimiento o incapacidad, por un contador a determinarse de común acuerdo entre los socios sobrevivientes o capaces y el derecho habiente del socio fallecido o incapacitado. — Los herederos o sucesores de éste, tendrán opción a pedir que se les permita ejercer los derechos y tomar las obligaciones de aquél, actuando por medio de un representante único. — Dicha opción debe ser ejercida dentro del plazo improrrogable de treinta días a contar desde la fecha de terminado el balance. — En caso contrario pueden pedir que se les haga efectivo el saldo acreedor en un término a convenirse, pero en caso de divergencia sobre su fijación, los socios sobrevivientes tendrán que acceder a uno que no exceda de tres años, pagando el saldo resultante en cuotas anuales e iguales, con más el interés que rija para las operaciones que realiza el Banco Central en el momento del fallecimiento. — Dicho interés se pagará escalonadamente y por anticipado. — Los derecho habientes están autorizados a pedir seguridades o garantías por el saldo acreedor, constituyendo prenda sobre las máquinas. — En caso de que no exista saldo acreedor si no saldo deudor, en el momento de la desaparición del socio, los restantes pueden pedir también seguridades para el pago del mismo, según lo dispuesto por el Código de Comercio. — Décima: Queda expresamente convenido que los socios o sus derecho habientes no podrán ceder las cuotas de capital que les pertenezcan a personas extrañas a la sociedad, sin consentimiento expreso de los otros socios, y siempre que existiere alguna causa justificada o quisiera adquirirlas alguno de ellos. — Para determinar el valor de la precitada cesión, se tomará en cuenta lo que surja del Balance que con tal objeto practiquen. — Undécima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios o sus herederos, será dirimida por un árbitro único, quedando desde ya nombrados como tal el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires o la persona que éste designe. — Bajo Las Once Cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída la presente, ratifican su contenido, y la firman conjuntamente con los testigos del acto, don José Gorostordoy y don Arturo Calegari, de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento. R. Zander. — Manuel Mendle. — Julio Hechter. — José Gorostordoy. — Arturo Calegari. — Hay un sello. — A. E. Belçaguy. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio doscientos ochenta vuelto, del Protocolo correspondiente al Registro veinte y nueve de mi adscripción. — Para "Chenillatex", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en el presente sello y en los de igual valor números ciento cuarenta y ocho mil setecientos veinte y uno al setecientos veinte y tres inclusive. — Augusto E. Belçaguy. Hay un sello.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 435.— e.29|5-Nº 18.241-v.2|6|50

ESTANCIAS MARRE, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL AGROPECUARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 7, del doctor Luis H. Díaz, se hace saber por quince días el siguiente edicto, que por escritura de fecha veinte y dos de marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, pasada al folio 867 del Registro 226, la Sociedad "ESTANCIAS MARRE, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL AGROPECUARIA", protocolizó la lista de accionistas que obra en el libro registro de asistencia, la que copiada dice así: "Sociedad Estancias Marré, Sociedad Anónima Industrial Agropecuaria. — Registro de Asistencia a la Asamblea General Extarordinaria del día 25 de Agosto, año 1948. — Capital suscripto $ 2.000.000. — Nombre del Accionista presente o representado. — Nombre del apoderado. — Cantidad de Acciones Numeración de los Títulos — Capital — Número de votos 1|10-2|10. — Firma del accionista o de su representante. — Osvaldo A. Marré - por sí - 569-0001 - al 0040-0103 al 0118 0161 al 0169-569-000-20-14 O. A. Marré - Rodolfo A. Marré - por sí - 560-0041 al 0080 - 0119 al 0134-0487 - al 0502-560.000-20-14 - "R. A. Marré - Julio E. Salazar - Alberto P. Auge - 10-0359 al 0368-10.000 - 1-1 A. Auge - Luisa J. Marré de Marré

José M. Rozas 312-0141 al 0160-0303 al 0510-0179 al 0233-0242 al 0243-0254 al 0358-0374 al 0383-312.000 20-14 - J. M. Rozas. — A. P. Augé - por sí 28-0244 al 0246-0369 al 0373-0454 al 0458-0626 al 0640-28.000-2-2 - A. Augé — Armando O. Tachella Costa por sí - 10-0247-0656 al 8694-10.000-1- Armando Tachella - Oscar E. Andriey por sí - 10-0676 al 0685-10.000-11 - Oscar Andrieu. — Francisco J. Pisano - por sí - 30-0234 al 0238-0384 al 0408-30.000-3-3 F. J. Pisano - Domingo T. Colombo por si 10-0409 al 0418-10.000-1-1 Domingo T. Colombo - Quintin Etulain - por sí - 10-0434 al 0443-10.000-1-1 Quintin Etulain 1549-1549.000-70-52 - El día 21 de Agosto de 1948 siendo las doce horas se procede al cierre del presente Registro de Accionistas con (10) diez accionistas presentados. — Conste O. A. Marré. — Siendo las diecinueve horas se constituyó la Asamblea con (10) diez accionistas presentes (8) ocho por sí y (2) dos por mandatario que representan en conjunto (1549) un mil quinientos cuarenta y nueve acciones con derecho limitado a (52) cincuenta y dos votos. — C. A. Marré. — G. N. Oliveto. — A. Augé. — C. Vidal Alcobendas. — Domingo T. Colombo Oscar Andrieu''.

Buenos Aires, 17 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 170.— e.29|5-Nº 18.220-v.2|6|50

FABRICA ARGENTINA DE CARTONERIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del doctor Alejandro Labougle, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En Buenos Aires, a los nueve días de mayo del Año del Libertador General San Martín 1950, Don Alejo Segundo Minuzzi vende según convenio privado a Doña Eva Weinryb de Weinryb, Doña Malka Furman de Weinryb y Don Kurt Seligman, quienes compran, las treinta cuotas sociales de un mil pesos cada una, que le pertenecen en la FABRICA ARGENTINA DE CARTONERIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta el 9 de Enero de 1948, bajo el número veintitrés, al folio ciento ochenta y cinco, del Libro catorce de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — A. S. Minuzzi. — Eva Weinryb. — Buenos Aires, 22 de Mayo del Año del Libertador General San Martín 1950. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 50.— e.29|5-Nº 18.219-v.2|6|50

FABRICA ARGENTINA DE CARTONERIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del doctor Alejandro Labougle, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En Buenos Aires, a los nueve días del mes de Mayo del Año del Libertador General San Martín, 1950, reunidos doña Eva Weinryb de Weinryb, doña Malka Weinryb de Furman, de nacionalidad polaca, de estado casada, domiciliada en la calle Malabia 292 y don Kurt Seligman, de nacionalidad austríaco, de estado soltero, domiciliado en la calle Gaona 3134, todos comerciantes, mayores de edad y socios componentes de ''FABRICA ARGENTINA DE CARTONERIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', la primera en su carácter de socia fundadora, y los dos últimos en su carácter de socios adquirentes de cuotas por convenio privado, resuelven de común acuerdo aumentar el capital social en la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de C|L., y en modificar parcialmente algunas cláusulas del contrato original que queda en la siguiente forma, en la parte pertinente: Cláusula Tercera: El capital social lo constituyen Cien cuotas de un mil pesos cada una, o sean Cien Mil Pesos Moneda Nacional de C|L., que se hallan aportadas en la siguiente forma: por el socio Eva Weinryb de Weinryb, Setenta Cuotas de un mil pesos, o sean setenta mil pesos; por el socio Malka Weinryb de Furman, Quince Cuotas de un mil pesos, o sean quince mil pesos y por el socio Kurt Seligmann las restantes Quince Cuotas de un mil pesos, o sean quince mil pesos. El capital social se halla completamente integrado por el activo y pasivo de la sociedad, de acuerdo al Balance que obra en poder de cada uno de los socios. — Cláusula Quinta: El término de duración de este contrato es hasta el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, teniendo las partes opción de prorrogarlo, de común acuerdo, durante dos años más, si no lo rescinden previa comunicación por telegrama colacionado al domicilio legal de la sociedad, con un plazo mínimo de cuarenta días anteriores a la fecha de cumplimiento contractual mencionado. — Cláusula Octava: Las decisiones serán tomadas y aceptadas por simple mayoría de votos. Cada cuota social tendrá un voto. — Cláusula Novena: La socia Eva Weinryb de Weinryb tendrá el uso de la firma social, en forma individual para firmar cheques..., etc., etc., sigue con los términos de la cláusula del contrato original. — Cláusula Décima: Cualquiera de los socios podrá personalmente y en forma individual cobrar y percibir, ...etc., etc., sigue con los términos de la cláusula del contrato original. — Cláusula Décimotercera: Las utilidades liquidas y realizadas que resulten serán distribuídas en la siguiente forma: cinco por ciento se destinará al fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social, y el saldo entre los socios en la siguiente proporción: para el socio Eva Weinryb de Weinryb, el setenta por ciento; para el socio Malka Weinryb de Furman, el quince por ciento, y para el socio Kurt Seligmann, el restante quince por ciento. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Cláusula Décimocuarta: En caso de disolución o liquidación de la sociedad, queda nombrada en carácter de socia liquidadora la socia Eva Weinryb de Weinryb, quien podrá delegar sus atribuciones en cualquiera de los otros socios, siendo las ganancias distribuídas y las pérdidas soportadas en la proporción fijada en la cláusula precedente. — Cláusula Décimosexta: En caso de fallecimiento o de incapacidad legal de cualquiera de los socios, los otros podrán convenir en continuar la sociedad con sus herederos legales. Esta modificación del contrato social de ''Fábrica Argentina de Cartonería'', S. R. L. se efectúa en dos ejemplares de un mismo tenor. — Buenos Aires, 22 de Mayo del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 175.— e.29|5-Nº 18.218-v.2|6|50

GARCIA CARDESO E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Testimonio. En Buenos Aires, a los tres días del mes de mayo del Año del Libertador General San Martín de 1950, reunidos los socios de ''GARCIA CARDESO E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', señores Gumersindo García, Vicente Cardeso, José Cardeso, Carlos Luis García y Román Cardeso, han resuelto de común acuerdo lo siguiente: 1º) El socio Gumersindo García transfiere con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1949, a los socios Vicente Cardeso, José Cardeso, Carlos Luis García y Román Cardeso, sus 125 cuotas de $ 100 m|n. cada una que tiene en la sociedad titular, adjudicándose las mismas por partes iguales a cada uno. Desde la misma fecha el socio saliente queda desligado de todo compromiso respecto de la sociedad, los socios en particular y terceros. — 2º) La parte del citado socio saliente, incrementa de tal modo, en $ 3.125.— m|n. el capital de cada uno de los restantes socios, debiendo repartirse en igual forma el porcentaje del 23 % que correspondía al socio que se retira. — 3º) La administración social continuará a cargo del socio Vicente Cardeso, y en caso de ausencia o incapacidad, cualquiera de los otros socios estará facultado individualmente para ejercer el uso de la firma social. En prueba de conformidad a lo pactado, se firma un ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados. — Fdo.: Gumersindo García. — Vicente Cardeso. — José Cardeso. — Carlos L. García. — Román Cardeso.

Buenos Aires, 22 Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 70.— e.29|5.-Nº 18.247.-v.2|6|50

''JAR MUEBLES''

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del Autorizante, se ha dispuesto la publicación por cinco días del siguiente edicto:

Entre los señores José Antonio Riello, argentino, casado; doña María Alcira Arenas de Riello, argentina, casada; doña Haydée Lidia Riello de Rodríguez, argentina, casada; doña María Esther Riello, argentina, soltera, todos mayores de edad y don Jorge Eduardo Riello, argentino, soltero, con venia para ejercer el comercio, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 309, al folio 239, libro 2 de Venias para ejercer el comercio, todos domiciliados en la calle Cabildo 2319, se ha convenido lo siguiente: Primero. — Declárase constituída entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de ''JAR MUEBLES'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — La sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Cabildo 2319 y podrá constituir sucursales dentro y fuera del país. — Segundo. — El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una y correspondo a los socios en la siguiente proporción: a Don José Antonio Riello, cien cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una o sea cincuenta mil pesos moneda nacional; a doña María Alcira Arenas de Riello, cuarenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una o sea veinte mil pesos moneda nacional; a doña Haydée Lidia Riello de Rodríguez, veinte cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una o sea diez mil pesos moneda nacional; a doña María Esther Riello, veinte cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una o sea diez mil pesos moneda nacional y a don Jorge Eduardo Riello, veinte cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una o sea diez mil pesos moneda nacional. — Los socios efectúan su aporte en especie, mediante la transferencia de las cuentas activas y pasivas del establecimiento comercial, que fuera de propiedad del socio don Antonio Riello, con asiento en la calle Cabildo Nº 2319, cuyo detalle se especifica en planilla aparte, que se considera integrando el presente contrato, habiendo efectuado entre ellos el correspondiente ajuste, a fin de determinar el respectivo aporte de capital. — Déjase constancia de que la sociedad no se hace cargo de otro activo o pasivo que el referido en el párrafo anterior, así como de que se han publicado los edictos de la ley 11.867. — La transferencia se efectúa al 1º de Julio de 1949, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Tercero. — El objeto de la sociedad es el comercio general de mueblería, venta de regalos y artículos afines, pudiendo establecer industrias y formar parte de otras sociedades o empresas; a ese efecto podrá realizar toda clase de actos jurídicos, comprar y vender muebles e inmuebles, hipotecarlos, operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial y demás bancos oficiales o particulares, así como personas privadas o públicas sin limitación. — Cuarto. — La administración de la sociedad y el uso de la firma con el carácter de gerente, estará a cargo de don José Antonio Riello, quien obligará con su firma individual a la sociedad con todas las facultades legales, incluso firmar letras, contratos, cheques, descuentos, créditos bancarios, poderes a terceros, escrituras y cualquier otro acto del giro social sin excepción, incluso los contemplados en el artículo 1881 del Código Civil; quien dispondrá mensualmente para sus gastos personales, la suma de mil quinientos pesos moneda nacional, que se imputará a la cuenta de gastos generales. — Quinto. — La sociedad se constituye por el término de diez años, que comenzó a regir desde el primero de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sexto. — El ejercicio social se cerrará el 30 de Junio de cada año y los balances se aprobarán por mayoría legal. — De las utilidades líquidas se apartará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva legal hasta un máximo del diez por ciento del capital social. — El remanente de las utilidades, previas las normas que tiene establecidas la Dirección General Impositiva de la Nación, para la percepción de los impuestos a los réditos, se distribuirá entre los socios por partes correspondientes a su aporte de capital. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. — Séptimo. — A los efectos de lo dispuesto en el art. 11 de la ley 11.645, se estipula que los socios no se obligan al aporte de cuota adicional alguna en ningún caso. — Octavo. — En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios lo representarán o substituirán en la sociedad quienes acrediten derechos, conforme a las normas legales vigentes. — Noveno. — Cualquier cuestión que surgiera entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya durante la vigencia de la sociedad como en su disolución, liquidación o partición, será resuelta por árbitros designados conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — De conformidad se firma un solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, en el Año del Libertador Genera Don José de San Martín, a los tres días del mes de abril de mil novecientos cincuenta. — Enmendado: cien — vale. — Arenas. — También vale. — J. A. Riello. — María A. A. de Riello. — Haydée L. R. de Riello. — M. E. Riello. — J. E. Riello. — Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1950. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 235.— e.29|5-Nº 18.211-v.2|6|50

JUAN CROUZEL Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría Nº 7 del doctor Luis H. Díaz, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 22 de febrero de 1950, Año del Libertador General San Martín, ante el escribano Alberto May Zubiría, don Oscar Rebagliati cedió a don Juan Crouzel las cinco cuotas de capital de $ 1.000 cada una, que posee en la Sociedad ''JUAN CROUZEL Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA''.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 30.— e.29|5-Nº 18.217-v.2|6|50

''LA MORA''

Comercial, Granjera, Agrícola Ganadera, Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Segundo Testimonio. — Escritura Número Ciento Noventa y Dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparecen Sebastián Lope Martin, español, que firma ''Sebastián Lope Martin'', casado en primeras nupcias con doña María de los Dolores Jimenes, domiciliado en la calle Avenida Maipú número cincuenta y nueve; Vicente López, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en esta Capital; don Pedro Aquilino Sanz Lope, que firma ''Aquilino Sanz Lope'', español, casado con doña Felisa Del Campo en primeras nupcias, domiciliado en la calle Rivadavia número once mil trescientos cincuenta, de esta Capital, José Antonio Jiménez o José Antonio Jiménez Toro o José Antonio Jiménez Del Toro, que firma ''J. A. Jiménez del Toro'', español, casado en primeras nupcias con doña Delmira Ursula Ghiringhelli, domiciliado en la calle Quirno número cincuenta de esta Capital; don Joaquín Jiménez o Joaquín Jiménez Toro o Joaquín Jiménez Del Toro, que firma ''J. Jiménez'', español, casado en primeras nupcias con doña Carmen María Doldan, domiciliado en Avenida Tropero Moreira número seiscientos veinte y nueve, Villa Flandria, estación Jauregui, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en esta Capital; Agustín Jiménez o Agustín Jiménez Toro o Agustín Jiménez Del Toro, que firma ''A. Jiménez'', argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Esther Magnoni, domiciliado en la calle Aceveao número dos mil doscientos cuarenta y cinco de esta Capital; don Alvaro Jiménez o Alvaro Jiménez Toro o Alvaro Jiménez Del Toro, que firma ''A. Jiménez del Toro'', argentino naturalizado,

soltero, domiciliado en la calle San Nicolás número cincuenta y nueve, de esta Capital; don Fernando Jiménez o Fernando Jiménez Toro o Fernando Jiménez Del Toro, argentino, soltero, domiciliado en la calle San Nicolás número cincuenta y nueve de esta Capital y que firma "F. Jiménez"; don Manuel Jiménez o Manuel Jiménez Toro o Manuel Jiménez Del Toro, que firma "M. Jiménez", argentino, soltero, domiciliado en la calle San Nicolás número cincuenta y nueve de esta Capital; doña María de la Concepción Jiménez o María de la Concepción Jiménez Toro o María de la Concepción Jiménez Del Toro, que firma "C. Jiménez", española, soltera, domiciliada en la calle San Nicolás número cincuenta y nueve, de esta Capital y doña María Guadalupe Jiménez o María Guadalupe Jiménez Toro o María Guadalupe Jiménez Del Toro, argentina, soltera, que firma "Guadalupe Jiménez", domiciliada en la calle San Nicolás número cincuenta y nueve de esta Capital, todos los comparecientes, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, a cuyo efecto formalizan por este acto el siguiente contrato: Primero: Queda formalizada y constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto principal explotar la industria agrícola, ganadera y granjera en el país, en su más amplia extensión, a cuyo efecto podrán: a) Comprar y vender inmuebles, rurales y suburbanos al contado o a plazo, tomar o dar en arrendamiento esos u otros bienes por los plazos que convinieren, aunque excedieran de seis años y cultivarlos en cualquier forma, constituir sobre los mismos hipotecas por el término y condiciones que establezcan, comprar y vender ganado de toda especie y afectarlos con prendas comunes o agrarias, comprar y vender por mayor y menor e importar y exportar mercaderías en general, frutos del país y productos ganaderos y agrícolas; b) Dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía, hipoteca, prendaria, real o personal, ya fuera de particulares, comerciantes o personas jurídicas de toda índole, inclusive de los Bancos oficiales y particulares o de cualquier otra institución de crédito público o privado del país, de conformidad a sus cartas orgánicas y reglamentos y c) Realizar toda clase de operaciones comerciales, financieras e industriales y actos que sean necesarios y convenientes para la explotación de la industria agropecuaria, pudiendo librar, aceptar, endosar o negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, cheques y toda clase de papeles comerciales, depositar dinero y efectos en los Bancos y retirar parcial o totalmente los constituídos a nombre de la sociedad, y descontar, amortizar, o realizar cualquier operación bancaria que facilite el objeto social. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en la calle San Nicolás número cincuenta y nueve de esta ciudad sin perjuicio de las delegaciones o sucursales, que en cualquier momento podrá establecer dentro del territorio de la República o en el extranjero. — Tercero: La sociedad girará desde la fecha, bajo la razón social de "LA MORA", COMERCIAL, GRANJERA, AGRICOLA, GANADERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y durará cincuenta años, contados desde hoy. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en fracciones de cien pesos nacionales cada una, que han suscripto totalmente e integrado los socios en la proporción de setecientas cuotas que representan setenta mil pesos moneda nacional, don Sebastián Lope Martín; de cuatrocientas cuotas que representan cuarenta mil pesos moneda nacional don Joaquín Jiménez; de trescientas cuotas que representan treinta mil pesos moneda nacional don Aquilino Sanz López; de ciento cincuenta cuotas que representan quince mil pesos moneda nacional don José Antonio Jiménez; de ciento cincuenta cuotas que representan quince mil pesos moneda nacional don Alvaro Jiménez; de sesenta cuotas que representan seis mil pesos don Agustín Jiménez; de sesenta cuotas que representan seis mil pesos moneda nacional don Fernando Jiménez; de sesenta cuotas que representan seis mil pesos moneda nacional, don Manuel Jiménez, de sesenta cuotas, que representan seis mil pesos moneda nacional doña María de la Concepción Jiménez; y de sesenta cuotas que representan seis mil pesos moneda nacional doña María Guadalupe Jiménez, consistiendo el aporte de los socios don Sebastián Lope Martín, por cuarenta mil pesos nacionales; don Aquilino Sanz Lope, por quince mil pesos nacionales; don Joaquín Jiménez, por cuarenta mil pesos y don José Antonio Jiménez, por quince mil pesos, lo que hace un total de ciento diez mil pesos que es el valor, deducida la hipoteca que grava a favor del Banco Hipotecario Nacional en primer grado los bienes que a continuación se detallan, situados en la Estancia "La Mora", Distrito Lucas Sud, Departamento Villaguay, de la Provincia de Entre Ríos, adquiridos al Banco Hipotecario Nacional el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, por ante el Escribano Julio A. Galeano, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, consistentes en los lotes números sesenta y cinco, sesenta y seis, sesenta y siete, sesenta y ocho, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y tres, setenta y cinco, setenta y seis, setenta y siete, setenta y ocho, setenta y nueve, ochenta, ochenta y uno, ochenta y dos, ochenta y cuatro, ochenta y cinco, ochenta y seis, ochenta y siete, ochenta y ocho, ochenta y nueve, noventa y uno, noventa y dos, noventa y tres y noventa y cuatro, que a su vez corresponden a la numeración del Banco Hipotecario Nacional, dos mil setecientos veintisiete, dos mil novecientos ochenta y siete, tres mil ochenta, tres mil ochenta y tres, tres mil quinientos veinte y uno, tres mil quinientos noventa y siete, tres mil seiscientos diez y seis y cuatro mil doscientos veinte y siete, con las dimensiones, linderos y demás circunstancias que surge e indican sus títulos, cuyos inmuebles los nombrados socios, transferirán a la Sociedad que se constituye, de pleno derecho, en cuanto estén listos los certificados respectivos. Y los socios señores Sebastián Lope Martín, por un valor de treinta mil pesos; Aquilino Sanz Lope, por un valor de quince mil pesos; Alvaro Jiménez, por un valor de quince mil pesos; Fernando Jiménez, por un valor de seis mil pesos; Agustín Jiménez, por un valor de seis mil pesos; Manuel Jiménez, por un valor de seis mil pesos; María de la Concepción Jiménez, por un valor de seis mil pesos y María Guadalupe Jiménez, por un valor de seis mil pesos, aportan y transfieren a la Sociedad de pleno derecho por este acto, dichos valores en ganado vacuno, cuyas marcas se agregarán como justificativos, al solicitarse la inscripción de la presente en el Registro Público de Comercio. — Quinto: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres miembros titulares y dos suplentes que serán elegidos por mayoría absoluta de votos, computados a razón de un voto por cada acción, y durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto indefinidamente. El Directorio designará de su seno un Gerente, quien desempeñará el cargo mientras dure su mandato como miembro del mismo y tendrá todas las facultades que el Directorio le confiera o delegue en él. El Gerente administrará la Sociedad con todas las atribuciones que le fueran delegadas sin necesidad de consulta previa, pero deberá dar cuenta al Directorio de sus actos, en las reuniones que el mismo celebre. El socio que ejerce el mandato de Gerente conserva todos sus derechos de socio en el seno del Directorio y de la Sociedad. El Directorio se reunirá una vez por mes o cuando el Gerente lo estime necesario y funcionará bajo la Presidencia del miembro que se designare, actuando otro miembro de Secretario, elegidos ambos a pluralidad de votos. Se formará quórum con la asistencia de dos miembros y sus resoluciones serán válidas por simple mayoría de votos, incluso el del Presidente, quienes en caso de empate tendrá doble voto, pudiendo los miembros ausentes votar por carta o telegrama, respecto a un asunto determinado, expresando el sentido del voto con relación al asunto de que se trate. Todas las resoluciones del Directorio se harán constar en un libro de actas que suscribirán los miembros participantes de la reunión, debiendo hacer conocer a los demás socios las decisiones que le atañen. Los suplentes reemplazarán por el orden de sus nombramientos, a los miembros titulares del Directorio que vacaren en el cargo por renuncia, remoción, fallecimiento u otra causa que le impida ejercer debidamente sus funciones. Son atribuciones del Directorio dirigir y administrar la Sociedad, haciendo uso de la firma social adoptada para todas las operaciones que formen su objeto, sin más limitación que la de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, ni en negociaciones ajenas al giro de sus actividades sociales. — Sexto: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la Sociedad, se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas ordinarias que se reunirán una vez por año en Abril, o en asambleas extraordinarias que se convocarán cuando la índole del asunto lo requiera. La citación se hará por el Directorio, o por los Síndicos, o en su caso, por cualquiera de ellos a petición de miembro de socios que represente el décimo del capital social. La citación se hará por carta certificada, memorándum o tarjeta, con la anticipación necesaria y expresará los asuntos que se han de tratar, concretar y especialmente determinados, no pudiendo deliberar la Asamblea sobre materias extrañas a la convocatoria, a menos que los socios, por mayoría absoluta, resolvieran considerar las proposiciones que alguno de ellos sometiera a su consideración y no se tratára de asuntos para cuya aprobación la ley exige unanimidad de votos. La asamblea se declarará constituída cuando concurra un número de socios que represente más de la mitad del capital social, y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que reúnan la mayoría del capital social representado en la Asamblea, computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas integradas, salvo el caso de que se tratara de cambiar el objeto de la Sociedad o de introducir alguna modificación al contrato que impusiera mayor responsabilidad a los socios, que puede solamente resolverse por unanimidad de votos, o que se pretendiera modificar alguna otra cláusula de este instrumento en que se requerirá la presencia de socios que representen las tres cuartas partes del capital y el voto favorable de socios presentes que representen la mitad del capital por lo menos, o que se considerare el nombramiento o remoción del Gerente, en cuyo caso se necesita mayoría absoluta de votos computados en proporción al capital, contándose el menor capital por un voto y fijándose el número de votos por la multiplicación del capital menor, o que se trate de incorporar a herederos o legatarios del socio fallecido, durante la vigencia del contrato, o a terceros cesionarios, en que será indispensable el voto favorable de la mayoría de los socios que represente las tres cuartas partes del capital. — Las asambleas serán presididas por el socio que en cada reunión designe la mayoría actuando otro de los socios de Secretario. — De cada una de estas deliberaciones se labrará un acta circunstanciada, que se extenderá en el libro respectivo, y firmarán todos los presentes y administradores. — Será de la competencia de la asamblea: a) Organizar la administración y fiscalización de la sociedad, nombrando y removiendo los Gerentes y Síndicos. — b) Establecer las bases para la formación de los balances, y considerarlos previo dictamen del Síndico. — c) Establecer la forma de distribución de las utilidades y contribución a las pérdidas, y las bases para la liquidación y participación de los bienes sociales. — d) Fijar el valor y plazo de las cuotas del capital suscripto y no integrado, cuando no se estableciere en el contrato. — e) Incorporar en calidad de socios a los empleados de la sociedad que ingresaren después de la constitución siempre que no exceda de cinco. — f) Resolver la integración de las cuotas suplementarias por ampliación del capital suscripto por los socios. — g) Autorizar o negar la transferencia de cuotas, y la incorporación de los cesionarios herederos o legatarios. — h) Autorizar o no a los Gerentes para el ejercicio del comercio o industria por cuenta propia. — i) Aprobar o desaprobar los actos de los administradores. — j) Ampliar el objeto social y el aumento del capital. — k) Resolver la disolución anticipada de la sociedad o toda otra modificación al contrato. — l) Resolver los asuntos que figuren en la Orden del Día, y cualesquiera otros que interesen a la sociedad. — Séptimo: Los socios elegirán, para fiscalizar el funcionamiento de la sociedad, un Síndico Titular y otro Suplente, con las obligaciones y deberes que impone el Código de Comercio a los Síndicos de Sociedades Anónimas. — Octavo: El Gerente llevará además de los libros que prescribe el Artículo cuarenta y cuatro del Código de Comercio, con las formalidades impuestas en la misma Ley, un libro de actas de las asambleas, otro de actas del Directorio y otro del Registro de socios, con la expresión de sus nombres y domicilios y de las transferencias que se operen en sus cuotas. — Noveno: Anualmente en el mes de marzo, el Directorio practicará un balance general del giro social, suministrando una copia a los socios que no actúen como administradores con el informe de los Síndicos, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que presentarán a los socios trimestralmente. — Décimo: Las utilidades líquidas que resulten de las operaciones sociales de cada ejercicio, después de deducirse los cantidades que, a juicio del Directorio, deba destinarse para el Fondo de Reserva, amortizaciones, habilitaciones o gratificaciones a los empleados, serán distribuídas en la forma siguiente: a) El cinco por ciento al fondo de reserva, no debiendo ser inferior al cinco por ciento de las ganancias, cesando esta obligación cuando el fondo alcance al diez por ciento del capital. — b) El uno por ciento al Gerente. — c) El cuatro por ciento a los miembros del Directorio que se repartirá entre ellos por partes iguales. — d) El cinco por ciento para adquirir cuotas sociales. — e) El cinco por ciento para hacer frente a gastos imprevistos. — f) El uno por ciento al Síndico. — g) El setenta y nueve por ciento restante, a los socios en proporción a sus aportes. — Undécimo: El Gerente no podrá realizar operaciones por cuenta propia, de las que forman el objeto social, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria, sin previa autorización de la sociedad y deberá consagrar a la misma todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija, prestándose recíprocamente cooperación en sus respectivas funciones con los demás administradores. — Duodécimo: Si alguno de los socios quisiera transferir sus derechos sociales, procederá del modo siguiente: a) Deberá ofrecerlos previamente a la misma mediante oferta por escrito. — b) La Sociedad gozará de un derecho preferente de compra durante el término de quince días a contar de la fecha del recibo de la notificación. — En ese plazo decidirá si adquiere o no, en todo o en parte las cuotas sociales ofrecidas, utilizando para ello las reservas de la misma excluída la legal. — c) Si la sociedad no aceptare la oferta de compra y siempre dentro del término de quince días transmitirá el ofrecimiento a los demás socios, quienes podrán en conjunto adquirirlas a prorrata o subsidiariamente constituirse individualmente en adquirentes, por el todo o parte. — Transcurrido el plazo de quince días sin que la sociedad ni los socios hubieren comunicado su deseo de adquirir las cuotas ofrecidas, el ofertante recuperará su libertad de acción para cederlas a terceros. Con respecto a la sociedad y a los socios, el valor de adquisición de las cuotas sociales será el que resulte de dividir el activo neto, es decir, capital y reservas por las cuotas integradas, en base al último balance aprobado. — Décimotercero: La sociedad no se disolverá por muerte interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios, ni por moción del gerente. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado, podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representan, de acuerdo al último balance practicado o el que los socios resolvieran practicar de inmediato, abonándose el diez por ciento dentro de los quince días de aprobado el balance y el resto en seis cuotas trimestrales, con más el interés bancario. — b) Por ceder su cuota a alguno de los socios o a terceros extraños, con la aquiescencia de los socios, conforme a estos estatutos o a la ley. — Décimo Cuarto: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de liquidarse, disolverse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio, por un tribunal arbitrador compuesto de tres personas, nombrada una por cada parte divergente, dentro de los quince días de producido el conflicto, y la tercera, por los arbitradores, designados, cuyos fallos serán inapelables, incurriendo en una multa del diez por ciento de su capital en favor del otro u otros, el consocio que dejare de cumplir los actos indispensables para la realización de compromiso arbitral. — Previa lectura, firman de

conformidad, los comparecientes, como acostumbran, junto con los testigos de este acto, don Alfredo M. Barry y don Jorge F. Cobas, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Fernando Jiménez. — Concepción Jiménez. — A. Jiménez. — J. Jiménez. — A. Jiménez. — Aquilino Sanz Lope. — Guadalupe Jiménez. — José A. Jiménez Del Toro. — Sebastián Lope Martín. — A. Jiménez Del Toro. — M. Jiménez. — Jorge F. Cobas. — Alfredo M. Barry. — Está mi sello. — Ante mí: R. de Menchaca. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro de Contratos Públicos número doscientos ochenta y uno, de mi Regencia, doy fe. — Para los interesados expido el presente segundo testimonio en siete sellos de ley valor un peso con cincuenta, de la serie I., numerados dos millones ciento setenta y dos mil noventa y uno, dos millones ciento setenta y dos mil noventa y dos, dos millones ciento setenta y dos mil noventa y tres, dos millones ciento setenta y dos mil noventa y cuatro, dos millones ciento noventa y dos mil noventa y cinco, dos millones ciento setenta y dos mil noventa y seis, y el presente dos millones ciento setenta y dos mil noventa y siete, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete días de enero de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín.

Buenos Aires, 19 de Abril del Año del Libertador General San Martín, 1950. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 870.— e.29|5-Nº 18.244-v.2|6|50

ARGENTINO METAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por instrumento privado de fecha once de Abril del corriente año, la sociedad ARGENTINO METAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha aceptado la renuncia y retiro de la sociedad del Gerente Ladislao Balazs, nombrándose en su reemplazo al socio Doctor Esteban Perenyi, quien podrá ejercer en tal carácter todas las funciones, representación, poderes y autorizaciones y facultades establecidas en la cláusula quinta del contrato social, las que podrá utilizar, indistintamente, con toda la amplitud que le fuere conveniente o necesario. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1950, año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 40.— e.26|5.-Nº 18.087.-v.31|5|50.

BELLINI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días que por contrato privado de fecha ocho de mayo próximo pasado, el Señor Miguel Bellini, vende cede y transfiere a los Señores Aladino Bellini y Emilio Bellini las veinte cuotas de capital que tenía en "BELLINI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el importe total de veinte mil pesos moneda nacional, en la proporción de diez cuotas a cada uno, y los dos últimos como únicos componentes de la sociedad resuelven modificar el párrafo primero de la cláusula quinta del contrato del siguiente modo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios quienes desempeñarán el cargo de Gerentes pudiendo actuar separada, conjunta o alternativamente y firmarán con su firma personal precedida de la denominación social, estándoles prohibido comprometer la firma social en operaciones ajenas a la misma, ni en fianzas o garantías en favor de terceros. Con excepción de la modificación consignada precedentemente, queda en vigor el referido contrato. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 60.— e.27|5-Nº 18.189-v.1º|6|50

"ERCASE TEJIDOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del Dr. Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores don Jacobo Casabé, argentino, soltero, domiciliado en la calle Chivilcoy número doscientos ochenta y seis y don Simón Levy, argentino, soltero, domiciliado en la calle Helguera ciento sesenta y cuatro, ambos mayores de edad, y de esta Capital, convienen y resuelven transformar la sociedad de hecho existente entre los mismos y que gira en esta plaza desde el veintiocho de Febrero del año mil novecientos cuarenta y nueve bajo la razón social de "Ercase, Tejidos de J. Casabé", con un capital de trescientos cincuenta mil pesos m/n., dedicándose a la compra y venta de tejidos para señoras y afines, en otra de responsabilidad limitada que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social y denominación de "ERCASE TEJIDOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", continuando en el giro de los negocios en el ramo de importación, exportación, compra, venta, estampado y terminado de tejidos en general y afines. — Segunda: El domicilio social se fija en esta Ciudad, actualmente en la calle Salta doscientos seis, pudiendo establecer sucursales en cualquier otro punto de la República o del extranjero. — Tercera: Esta sociedad se constituye por el término de cuatro años, a partir del veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha a la cual retrotraen las partes los efectos del presente contrato. Sin embargo, transcurridos los tres primeros años de vigencia del presente, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, comunicándolo mediante aviso hecho por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos m/n. cada una, hallándose totalmente suscripto e integrado por los dos socios en la siguiente proporción: el señor Jacobo Casabé aporta la cantidad de cuatrocientas setenta cuotas por un valor total de cuatrocientos setenta mil pesos m/n. y el socio don Simón Levy, aporta treinta cuotas que hacen un total de treinta mil pesos m/n. A este efecto las partes transfieren a la nueva sociedad, los derechos y acciones que les pertenecen sobre sus partes indivisas respectivas y sobre las mercaderías, instalaciones, muebles, títulos y demás valores que integran el activo, según resulta del balance practicado al dieciocho de Abril del corriente año. — Quinta: Al veintiocho de Febrero de cada año, se practicará balance general el que se confeccionará de acuerdo con las siguientes normas: las mercaderías se inventariarán a precio de costo, si éste no fuera superior al de plaza, en cuyo caso, se tomará este último; las cuentas de los deudores morosos o en estado de concurso se eliminarán como valores del activo y los muebles y útiles se amortizarán periódicamente, en la forma que lo permitan las leyes impositivas. El balance se considerará aprobado si no fuere observado por ninguno de los socios, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de su realización — Sexta: Al final de cada ejercicio y una vez efectuada la reserva del cinco por ciento previsto por el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y todas aquellas otras que los socios determinen, se distribuirán las utilidades líquidas y realizadas en la siguiente proporción: don Jacobo Casabé percibirá el ochenta por ciento (80 o|o) y don Simón Levy el veinte por ciento (20 o|o) restante. — Séptima: El socio don Jacobo Casabé, será gerente de la sociedad con las más amplias facultades para firmar en nombre de la misma, todas las obligaciones inherentes a su giro y celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones públicas o privadas, comprar, vender, ceder, permutar, arrendar o subarrendar, aún por más de seis años, por cualquier título o causa, toda clase de muebles, inmuebles o semovientes, créditos, derechos y acciones, colocar o tomar dinero en préstamo en moneda nacional o extranjera, a oro o a papel, con o sin garantías personales o reales, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otros Bancos, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos, firmar, girar, aceptar, endosar cheques, vales, pagarés, warrants, giros y demás papeles de comercio, girar en descubierto, dar recibos y cartas de pago, registrar marcas y patentes de comercio, nombrar mandatarios generales o especiales, para actuar en juicio o para administrar, con tan amplias facultades como fuere menester y revocarles el mandato, hacer cancelaciones, reconocer, novar o extinguir renovaciones preexistentes a este contrato o posteriores a él, hacer pagos, renuncias gratuitas, remisiones o quitas, transar, comprometer en árbitros, arbitradores o terceros en discordia, entablar demandas y contestarlas en cualquier fuero o jurisdicción, con tan amplias facultades como fuera necesario, representar a la sociedad ante los poderes y autoridades públicas y sus dependencias nacionales, provinciales o municipales y efectuar por fin todos los demás actos que hagan al giro de los negocios, sin más limitación que la de no comprometer la firma social en operaciones ajenas al objeto del comercio, en provecho particular o en garantía de terceros. — Octava: En caso de fallecimiento del socio gerente, la sociedad entrará en liquidación, con intervención de los herederos del fallecido, quienes deberán nombrar a un representante para que actúe como liquidador. Este último munido de poderes suficientes, deberá ajustar su conducta a lo dispuesto en el título III, Capítulo X del Código de Comercio. En caso de fallecimiento del otro socio, se producirá la disolución de la sociedad, haciéndose cargo del activo y pasivo don Jacobo Casabé, quien podrá continuar por su cuenta las operaciones comerciales o bien liquidar la sociedad, actuando como liquidador. En caso de que resolviera continuar con el giro de los negocios de la sociedad disuelta, practicará balance especial a la fecha del fallecimiento y liquidar a los herederos del socio fallecido su cuenta capital, las utilidades que pudieran corresponderles y el saldo de su cuenta particular respectiva, en cuatro cuotas semestrales iguales con más el siete por ciento en concepto de intereses. — Novena: En caso de disolución total por vencimiento de duración del contrato, por pérdida del capital social, por haberlo acordado así los socios o por cualquier otra causa, será liquidador el socio don Jacobo Casabé, quien estará facultado para desempeñarse en tal carácter con las más amplias facultades, debiendo ajustarse en sus gestiones a lo dispuesto en el Capítulo X del Título III del Código de Comercio. — Décima: Al finalizar cada ejercicio y de común acuerdo, los socios fijarán las cantidades que mensualmente podrán retirar en retribución de su trabajo personal, con imputación a gastos generales o en carácter de anticipo a cuenta de utilidades, según convenga al giro de los negocios y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, quedando entendido que el socio don Simón Levy deberá dedicar todo su tiempo útil a la atención de los negocios sociales, especialmente a las operaciones de venta. — Décima Primera: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios, resultante de la interpretación de este contrato, deberá someterse a la decisión de árbitros amigables componedores, designándose uno por cada parte, pudiendo elegir éstos a un tercero. La resolución que recaiga será inapelable, renunciando las partes a la vía judicial. De Conformidad con todo lo que antecede, firman las partes en este único ejemplar, extendido en tres sellos de diez centavos m/n. numerados así: un millón seiscientos setenta y dos mil doscientos veintinueve y el presente, integrados con el sellado de Ley, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Abril del año de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — J. Casabé. — Simón Levy.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano. secretario.

$ 380.— e.27|5-Nº 18.187-v.1º|6|50

EMPRESA EDITORA DE PUBLICACIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Dr. A. J. M. Labougle, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Miguel Sans, argentino, de cincuenta y siete años de edad, casado, periodista, domiciliado en la calle Callao dos mil uno y Armando del Castillo, argentino, de cincuenta y ocho años de edad, casado, periodista, domiciliado en la calle Vicente López un mil ochocientos sesenta, se ha convenido lo siguiente: Primero: Declárase constituída entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de "EMPRESA EDITORA DE PUBLICACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital pesos cincuenta mil. La Sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal y podrá constituir sucursales dentro o fuera del país. — Segundo: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una y corresponde a los socios en partes iguales. Los socios efectúan su aporte en dinero en efectivo. — Tercero: El objeto de la Sociedad es la edición de diarios, revistas, publicaciones e impresiones de toda índole así como cualquier negocio conexo. A ese efecto podrá realizar toda clase de actos jurídicos, comprar y vender muebles e inmuebles, hipotecarlos, operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial y demás bancos oficiales o particulares, así como personas privadas o públicas, sin limitación. — Cuarto: La Administración de la Sociedad y el uso de la firma con el carácter de gerentes, estará a cargo indistintamente de los socios Miguel Sans y Armando del Castillo, quienes obligarán con su firma individual a la Sociedad con todas las facultades legales, incluso firmar letras, contratos, cheques, descuentos, créditos bancarios, poderes a terceros, escrituras y cualquier acto del giro social sin excepción, incluso los contemplados en el artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Quinto: La Sociedad se constituye por treinta años. — Sexto: El ejercicio social cerrará el treinta de Septiembre de cada año y los balances se aprobarán por mayoría legal. De las utilidades líquidas se apartará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva legal hasta un máximo del diez por ciento del capital social. El remanente de utilidades, previas las reservas y amortizaciones de rigor, se distribuirá entre los socios por partes correspondientes a su aporte de capital. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. — Séptimo: A los efectos de lo dispuesto por el artículo once de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se estipula que los socios no se obligan al aporte de cuota adicional alguna, en ningún caso. — Octavo: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, lo representarán o sustituirán en la Sociedad quienes acrediten derechos, conformes a las normas legales vigentes. — Noveno: En caso de disolución, se licitará previamente el activo y pasivo de la Sociedad entre los socios, ante Escribano Público, recibiéndose las posturas de viva voz y labrándose el acta. No aplicándose este procedimiento, la Sociedad será liquidada entre los socios. — Décimo: Cualquier cuestión que surgiera entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya durante la vida de la Sociedad como en su disolución, liquidación o partición, será resuelta por árbitros designados conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — De conformidad, se firma en un solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta — Año del Libertador General San Martín. — Miguel Sans. — A. del Castillo. — Buenos Aires, mayo 22 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 205.— e.27|5.-Nº 18.179.-v.1º|6|50.

EDUARDO A. OTERO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 12 de mayo de 1950, la sociedad "EDUARDO A. OTERO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aumentado su capital social en la suma de $ 400.000.— elevándolo a pesos 1.000.000.—, admitiendo como nuevo socio al señor Amrico Lang, austríaco, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Entre Ríos esquina Ushuaia, del pueblo Teniente Gral. Richieri, Provincia de Bs. Aires, a quien se designa Gerente y reformando el artículo séptimo

del contrato social el que queda del siguiente tenor: Séptimo: Todos los socios quedan obligados a dedicar pura y exclusivamente todas sus actividades a las tareas de la Sociedad y en reunión de los mismos se fijará las sumas que cada uno podrá retirar mensualmente con cargo a sus cuentas particulares. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Sobre raspado: aumentado. — Vale. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 45. —e.27|5-Nº 18.108-v.1º|6|50

FARMACOSMO Y LABORATORIOS ROYANON COMPAÑIA INDUSTRIAL Y FARMACEUTICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el Señor José Klein cede y transfiere: a favor del Señor Raúl Pascual Mailles, ciento veinticinco cuotas valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una; y a favor del Señor Aquiles Irigaray, ciento veinticinco cuotas valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "FARMACOSMO Y LABORATORIOS ROYANON, COMPAÑIA INDUSTRIAL Y FARMACEUTICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según documento privado de fecha treinta y uno de Diciembre de 1949. — Buenos Aires, 16 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 45.— e.27|5.-Nº 18.192.-v.1º|6|50.

GRIMAR

IMPORTADORA EXPORTADORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Omar Roque Russomanno, soltero; Eduardo Da Ponte, casado; Pedro Luis Grimoldi, viudo y Juan José Tojo, soltero, todos argentinos, mayores de edad, comerciantes, domiciliados respectivamente en las calles Caseros tres mil setenta y nueve, Rondeau dos mil setecientos cuarenta y dos, Defensa mil ochocientos cinco, Capital Federal y Lavalle sesenta y nueve (Avellaneda, Provincia de Buenos Aires), convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de: "GRIMAR IMPORTADORA EXPORTADORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Uspallata dos mil setecientos cincuenta y dos, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales o entidades en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad que se constituye, consistirá en la comercialización, compra-venta de materiales de construcción, artículos metalúrgicos en general, chapas de hierro, hierros, alambres y artículos afines, y a importación y exportación de los mismos, declarándose que lo expuesto es simplemente enunciativo y no limitativo, por lo que la sociedad podrá extender sus actividades a lo que sea inherente o conexo con el objeto principal. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de Cinco Años, a contar desde el día dos de Mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. Al vencimiento del segundo año, cualquiera de los socios podrá retirarse, para lo cual deberá comunicar su voluntad a los restantes socios, por telegrama colacionado, con noventa días de anticipación. Los socios que quedaren en la sociedad, se harán cargo de las cuotas del renunciante en proporción a las propias. Se abonará al socio renunciante la parte que le correspondiere según Balance "ad-hoc", donde no podrá figurar importe alguno de "Activo nominal", como "marcas", "llaves", etcétera, en tres cuotas iguales, la primera al ser aprobado el Balance general, y las dos restantes en dos trimestres a contar desde la fecha del primer pago. En caso de no efectuarse el pago a dicho plazo y|o no poder llegar a un acuerdo, la sociedad será puesta en liquidación. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ochenta cuotas de un mil pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: Omar Roque Russomanno, cincuenta cuotas que representan pesos cincuenta mil moneda nacional, de las cuales cuarenta cuotas equivalentes a pesos cuarenta mil aporta en mercaderías, y diez cuotas equivalentes a pesos diez mil moneda nacional en dinero efectivo; Eduardo Da Ponte, diez cuotas, equivalentes a pesos diez mil moneda nacional, en mercaderías; Pedro Luis Grimoldi, diez cuotas, equivalentes a pesos diez mil moneda nacional, de las cuales cinco cuotas que representan pesos cinco mil en mercaderías y las otras cinco cuotas que representan pesos cinco mil en dinero efectivo; y Juan José Tojo, diez cuotas, equivalentes a pesos diez mil moneda nacional de las cuales cinco cuotas que representan pesos cinco mil en mercaderías, y las otras cinco cuotas que representan pesos cinco mil en dinero efectivo. Todas las mercaderías aportadas por los socios a la sociedad, se detallan en el Inventario que, firmado por las partes, se tendrá como parte integrante del presente contrato, responsabilizándose los socios de los valores asignados. En este acto los socios depositan íntegramente el capital restante, o sea la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, en dinero efectivo. — Quinta: La gerencia, administración, dirección y uso de la firma social, estará a cargo de los socios, señores Omar Roque Russomanno, Pedro Luis Grimoldi y Juan José Tojo, siendo suficiente la firma conjunta de dos cualesquiera de los nombrados, para todos los actos, operaciones, negocios y contratos de la sociedad, con prohibición expresa de comprometerla en negocios ajenos a su objetivo, o en fianzas personales o en interés o beneficio propio o de terceros. Sin perjuicio de la generalidad de facultades que el carácter de gerentes les confiere, quedan facultados expresamente para realizar toda clase de operaciones bancarias, tomar dinero en préstamo con o sin garantía, del Banco de la Nación Argentina, de Italia y Río de la Plata, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y de cualquier otra institución oficial, particular o casa de comercio, realizar depósitos, descontos, retirarlos, solicitar créditos, girar o endosar cheques, efectuar giros, aceptar letras y pagarés, contratar seguros, conferir poderes generales y especiales, nombrar y remover obreros y empleados, ejercer la representación social en cualquier asunto administrativo o judicial, ya sea como parte actora o demandada, tomando las medidas que requieran los intereses sociales, actuar o gestionar ante cualquier repartición o institución nacional, provincial, municipal o autárquica, y especialmente ante la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Obras Sanitarias de la Nación, Dirección General Impositiva, Ministerio de Hacienda, de Industria y Comercio, Dirección General de Aduanas, dejándose constancia que la presente cláusula es meramente enunciativa y no limitativa. En todos los casos los socios suscribirán con sus firmas personales, y en la forma anteriormente prevista, a continuación de la fórmula "Grimar Importadora Exportadora, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Sexta: Sin perjuicio de los Balances parciales o de comprobación, el día treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará Balance General de cierre de ejercicio, el que deberá ser aprobado mediante la firma de cada uno de los socios, dentro de los treinta días posteriores a su confección, considerándose aprobado en caso de silencio durante ese lapso. Los balances se practicarán sobre las siguientes bases: a) Las mercaderías se tomarán a su valor de costo. b) Las instalaciones, muebles, útiles y maquinarias se amortizarán en la forma que decidan los socios, de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes. c) Las cuentas de deudores morosos o en concurso se eliminarán como valores activos. De las utilidades líquidas que resulten, se destinará anualmente un cinco por ciento para integrar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. — Séptima: Los beneficios o pérdidas —si las hubiere— serán distribuídos o soportadas en su caso, en la siguiente proporción: Omar Roque Russomanno cuarenta y nueve por ciento, y diez y siete por ciento cada uno de los tres restantes socios. — Octava: Los socios gerentes no percibirán sueldo alguno por sus funciones, debiendo todos los socios dedicar sus actividades, en la medida de sus posibilidades, a la sociedad que por este acto se constituye. — Novena: Para el nombramiento de nuevos gerentes y su remoción, será necesario la mayoría de tres cuartas partes de votos del capital. En la misma forma se resolverán todas las cuestiones de interés social, salvo las contempladas especialmente en este contrato y en el Artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los sobrevivientes o capaces podrán: a) Disolver la sociedad. b) Continuar la sociedad con los herederos o representantes del fallecido o incapaz, a cuyo efecto éstos deberán unificar representación. c) Continuar la sociedad entre ellos pagando a los herederos o representantes del fallecido o incapaz la parte que le correspondiere en la forma y con las condiciones de la cláusula tercera y sexta. Estas decisiones deberán ser tomadas por unanimidad. — Décimo Primera: Vencido el término de duración de la sociedad, o antes si hubiere conformidad al respecto, los socios podrán convenir la liquidación de la sociedad de acuerdo a lo previsto en el Capítulo Décimo, Título Tercero, del Código de Comercio, o la disolución de la misma, haciéndose cargo alguno de ellos del activo y pasivos sociales, percibiendo el socio o socios salientes, lo que por todo concepto le corresponda, de acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera y sexta. No habiendo acuerdo respecto de cual de los socios se hará cargo del activo y pasivo sociales, se decidirá entre los mismos por licitación. — Décimo Segunda: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios o sus herederos o representantes —en su caso—, con motivo de la interpretación o aplicación de las cláusulas de este contrato, o de su actuación en la sociedad, respecto de los socios, al tiempo de su vigencia, disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discusión u opiniones en desacuerdo, que deberán resolver por unanimidad. Si no pudieran ponerse de acuerdo para dictar el fallo, procederán a designar un árbitro ajeno para que dirima como última instancia. Su nombramiento también deberán hacerlo por unanimidad, y si ella no se obtuviera, requerirán la designación al Señor Juez de Comercio en turno. Para todo lo que no esté previsto en este contrato, las partes se atienen a lo que dispone la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en subsidio a lo que establece el Código de Comercio. — Décimo Tercera: Vencidos los dos años de duración de la sociedad, los socios señores: Eduardo Da Ponte, Pedro Luis Grimoldi y Juan José Tojo, se reservan el derecho de igualar el capital que aportara inicialmente el socio Señor Omar Roque Russomanno. Esta opción deberá formalizarse dentro del primer mes del vencimiento antes referido, y por todos los socios conjuntamente, en cuyo caso en lo sucesivo, las ganancias o pérdidas serán repartidas o soportadas por partes iguales entre todos los integrantes de la sociedad. En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los doce días del mes de Mayo del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. Sobre raspado: Impositiva. vale. — Omar Roque Russomanno. — Juan José Tojo. — Eduardo Da Ponte. — Pedro Luis Grimoldi. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 440. — e.27|5-Nº 18.175-v.1º|6|50

GUILLERMO RATHJEN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del Dr. Ricardo Eastman, se hace saber por el término de cinco (5) días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los Treinta y un días de Diciembre de mil nuevecientos cuarenta y nueve, entre los señores Guillermo Räthjen, alemán, casado, comerciante, con domicilio en la calle Las Heras 2338, de esta Capital Federal; doña Elisa Teresa García de Räthjen, argentina, casada, con el anteriormente nombrado, con el mismo domicilio y a la cual el señor Guillermo Räthjen concede su veña marital y Andrés Terza, yugoeslavo, soltero, domiciliado en Uruguay 115, 2º p. F., de esta Capital, todos hábiles y mayores de edad, han convenido celebrar un contrato de Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, el que dejan formalizado bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Art. Primero: Declárase constituída entre los arriba nombrados y a partir del 15 de Octubre de 1949, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente convenio y las operaciones sociales, todas las cuales ratifican y confirman declarándolas válidas y firman, una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto la reparación de motores eléctricos en general. — Art. Segundo: Las partes de común acuerdo podrán ingresar para su explotación cualquier representación, venta, consignación de cualquiera o de todos los repuestos y accesorios y|o motores eléctricos y|o máquinas eléctricas en general, o cualquier otra actividad que se refiera directamente al rubro que se explota. — Art. Tercero: La Sociedad que por este acto se constituye, girará bajo la denominación de GUILLERMO RATHJEN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Pueyrredón 2054 o cualquier otro que se conviniera instalar, para exposición, venta o talleres. — Art. Cuarto: La duración de la Sociedad será por tiempo indeterminado y su iniciación es a partir del 15 de Octubre de 1949, modificándose si un socio expresare a los demás con seis meses de anterioridad su voluntad en tal sentido. Para el caso de retirarse cualesquiera de los socios las cuotas del mismo serán adquiridas por los socios restantes en la proporción que determinen. Las cuotas del socio que se retirase serán abonadas en la siguiente forma: el veinte y cinco por ciento a los seis meses de haber recibido la Sociedad por telegrama colacionado, la comunicación de su retiro, otro veinte y cinco por ciento a los doce meses, otro veinte y cinco por ciento a los diez y ocho meses y el veinte y cinco por ciento restante a los veinticuatro meses de plazos. — La Sociedad se reserva el derecho de efectuar los pagos con antelación a sus vencimientos. — Art. Quinto: Las cuotas serán libremente cedidas entre los socios. — Ellas no pueden ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad, sino con la autorización de la totalidad de los socios. — En cualquier caso que se efectuara la cesión los socios gozarán el derecho de prioridad en la adquisisición de cuotas frente a terceros. — Art. Sexto: El capital social está constituído por la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 60.000.—) dividido en Seiscientas Cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional c|l. cada una, aportadas en la siguiente forma: Cuatrocientos Cincuenta (450) Cuotas por el socio Guillermo Räthjen; Cincuenta (50) Cuotas por la socia Elisa Teresa García de Räthjen Cien (100) Cuotas por el socio Andrés Terza. — Art. Séptimo: La totalidad del Capital se integra en este acto, está constituído por el Inventario y balance general practicado al día 14 de Octubre de 1949; de mutua conformidad de todos los socios. — La estimación de los valores que componen el activo se ha efectuado por su valor real al día de la fecha, de las maquinarias, materias primas, motores, muebles y útiles, instalaciones, herramientas, implementos varios, etc., aportado por el socio Guillermo Räthjen y justipreciado en la suma de Pesos Cuarenta y Cinco Mil (45.000) Moneda Nacional de c|l.; a ello debe agregarse el importe de Quince Mil Pesos (15.000) en efectivo que aportan los demás socios en la siguiente proporción Doña Elisa Teresa García de Räthjen, Cinco Mil Pesos (5.000) Moneda Nacional de c|l. y Don Andrés Tersa, Diez Mil Pesos (10.000) Moneda Nacional de c|l. — Art. Octavo: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo del Señor Guillermo Räthjen quien a tal fin y sin que la enumeración sea limitativa, podrá en nombre de la Sociedad efectuar cobros, verificar pagos, dar y exigir recibos, contraer obligaciones, girar letras, solicitar préstamos, girar en descubierto, descontar y endosar letras de cambio, Vales y pagarés y demás documentos de crédito en todas las instituciones Bancarias oficiales y particulares o cualquier otro Instituto oficial o particular, aceptar o constituir derechos reales, prendarios o de cualquier otra naturaleza, intervenir ante las reparticiones Administrativas oficiales, suscribir contratos o arrendamientos, otorgar y revocar

poderes generales y|o especiales, realizar todas las tramitaciones correspondientes ante la dirección general impositiva, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, todo sometido ad referéndum de lo que resuelvan los socios. — Art. Noveno: El Gerente no podrá comprometer la firma social en garantías, fianzas u operaciones ajenas a la índole de la Sociedad. — Asimismo no podrá como tampoco los demás socios, asumir la dirección técnica, ni tener intereses directa o indirectamente en otros establecimientos similares. — Todo trabajo realizado o a realizar, como así también cualquiera de índole comercial, técnica o industrial, particular de cada socio, se contratará de hecho, transferido a la Sociedad. Todos los socios tendrán sus firmas registradas en los Bancos que opere la Sociedad, en forma de "Cuentas a orden indistinta", a solo efecto de efectuar retiros y depósitos, debiendo en cada caso, firmar la documentación correspondiente de la siguiente forma: Guillermo Rathjen, o bien Doña Elisa Teresa García de Rathjen, conjuntamente con cualquiera de los otros dos socios. — Art. Décimo: El Gerente y los demás socios podrán retirar Mensualmente o cuando lo dispongan, sumas a cuenta de utilidades que se fijarán de común acuerdo. — Art. Undécimo: Anualmente al finalizar cada ejercicio comercial o sea el Treinta y Uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance general de la Sociedad en un todo de acuerdo a las disposiciones generales y Legales del comercio con arreglo a las normas técnicas de contabilidad. — Se hace constar que el primer ejercicio se cerrará el 31 de Diciembre de 1950. — Concluído el balance y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, se entregará un ejemplar a cada socio, la aprobación de los balances y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, se hará por todos los socios quienes en prueba de conformidad lo suscribirán; si por cualquier circunstancia no lo firmare alguno de los socios y no expresara disconformidad dentro de los quince días de recibidos se tendrá en consecuencia por conforme y aprobados. — Art. Décimo Segundo: Las utilidades líquidas y comercialmente realizadas que arrojare el balance serán distribuídas en la siguiente forma: Cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal prescripto por la Ley 11.645 hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. El saldo de los beneficios se repartirá en proporción al número de cuotas de cada socio. — Art. Décimo Tercero: En caso de que el balance anual arroje pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción y cubiertas por los socios con utilidades futuras y por partes iguales, debiendo en este último caso integrarse al capital previamente a cualquier distribución de ganancias. — Art. Décimo Cuarto: La Sociedad no será disuelta por muerte, interdicción o falencia de algunos de los socios. En caso de fallecimiento, los derechoshabientes del socio fallecido, tendrán derecho a un cincuenta por ciento de las utilidades que correspondieran al causante, debiendo para actuar, unificar la representación en uno solo de ellos, que no podrá intervenir en la faz técnica, pero sí en la Administración, al solo efecto de verificar. No obstante si el socio o socios sobrevivientes o no incapacitados desearen hacerse cargo del activo y pasivo de la Sociedad, tendrán la opción de hacerlo, abonando a quien corresponda el haber que resulte a favor del socio fallecido o incapacitado, el que resultará de un balance que se practicará a tal efecto, al que deberá fijarse un valor llave, y la suma que así resulte corresponder al socio fallecido o incapacitado será entregada en cuatro cuotas, la primera a los noventa días del fallecimiento, incapacidad y las restantes con un plazo no menor de trescientos sesenta y cinco días entre ellas. La Sociedad se reserva el derecho de efectuar los pagos con antelación a dichos vencimientos. El mismo procedimiento se seguirá si fueran los herederos los que decidieran vender sus partes. — Art. Décimo Quinto: En caso de disolución o liquidación de la Sociedad por cualquier motivo, ésta será efectuada por los socios salvo que ellos por mayoría resolvieran designar reemplazante o reemplazantes. — Art. Décimo Sexto: Si algún socio se retirase, los socios que deseen continuar, podrán hacerlo, haciéndose cargo del activo y pasivo y abonarán a los que se retiren el haber que les corresponda por todo concepto, en seis semestres vencidos, sin intereses, pagarés ni garantías especiales, pero responderán personal e ilimitadamente por los saldos deudores. Las principales resoluciones sociales serán registradas en un libro de Actas rubricado que se llevará con las formalidades que el artículo cincuenta y cuatro del Código de Comercio prescribe para los libros indispensables. — Art. Diez y Siete: Los gastos de constitución de la Sociedad serán llevados a la cuenta de gastos generales. De conformidad con las Diez y Siete cláusulas que anteceden, las partes dan por celebrado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada y se obligan a cumplirlo, conforme a derecho, constituyen domicilio a los efectos judiciales, en la sede social, sometiéndose a jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Hecho en cuatro sellados, números 1.324.670, 1.324.674, 1.324.672 y 1.324.673. — Elisa Teresa G. de Räthjen. — G. Räthjen. — A. Terza. — Los abajo firmantes, don Guillermo Räthjen, doña Teresa García de Räthjen y don Andrés Terza, componentes de la sociedad "Guillermo Räthjen y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, reunidos en este acto resuelven modificar el artículo cuarto del contrato social, en lo que trata de la duración de la sociedad en la siguiente forma: Cuarto: La duración de la sociedad será por diez años (10) y su iniciación es a partir del 15 de octubre de 1919, modificándose si un socio lo expresare a los demás con seis meses de antelación su voluntad en tal sentido. — Vencido el plazo de duración, la sociedad quedará prorrogada automáticamente por períodos sucesivos de dos (2) años hasta un máximo de veinte (20) años, incluídos los diez (10) años primeros, salvo que uno de los socios resolviera retirarse de la sociedad, en cuyo caso deberá dar aviso por telegrama colacionado, por lo menos tres meses antes de la terminación de cada período contractual. — Para el caso de retirarse cualesquiera de los socios, las cuotas del mismo podrán ser adquiridas por los socios restantes en la proporción que determinen. — Las cuotas del socio que se retirase serán abonadas en las siguientes formas: el veinte y cinco por ciento a los seis meses de haber recibido la sociedad por telegrama colacionado, la comunicación de su retiro, y otro veinte y cinco por ciento a los doce meses, otro veinte y cinco por ciento a los diez y ocho meses y el veinte y cinco por ciento restante, a los veinte y cuatro meses de plazo. La Sociedad se reserva el derecho de efectuar los pagos con antelación a su vencimiento. — Buenos Aires, 11 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Räthjen. — Andrés Terza. — Elisa Teresa G. de Räthjen.

Buenos Aires, 11 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 555.— e.27|5-Nº 18.197-v.1º|6|50

GAMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Copia. Entre Don José Aranovich, argentino, casado, domiciliado en Trelles mil doscientos nueve: Don Manuel Seoane, argentino, soltero, domiciliado en Olden mil quinientos treinta y nueve. – Avellaneda y Don Isaac Kuptchik, ruso, casado, domiciliado en Jufre cuatrocientos veinticuatro; todos mayores de edad, se conviene lo siguiente: Primero: Queda constituída entre los firmantes la Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "GAMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en esta Capital actualmente en la calle Trelles mil doscientos nueve, la que tendrá como objeto operaciones industriales, comerciales, de representaciones, comisiones, importaciones y en especial la comercialización de materiales para instalaciones de gas, agua y vapor. — Segundo: La Sociedad podrá tener sucursales, agentes o representantes tanto en el interior como en el extranjero. — Tercero: El capital social es de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional (Ochenta mil pesos moneda nacional) dividido en ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales el socio Isaac Kuptchik, suscribe sesenta cuotas; y los socios José Aranovich y Manuel Seoane, diez cuotas cada uno; integrando todos en este acto la mitad de los suscriptos en dinero efectivo. El cincuenta por ciento restante será aportado por los socios en dinero efectivo y a medida que los negocios sociales lo requieran. — Cuarto: La gerencia y el uso de la firma social estará a cargo de todos los socios, requiriéndose la firma conjunta de dos de ellos para todos los actos que comprometan a la sociedad. Los gerentes, firmando en la forma indicada, tendrán las más amplias facultades, inclusive para los actos que por disposiciones legales requieran poderes especiales, quedando expresamente facultados para cobrar, percibir y demandar sumas de dinero, adquirir, vender hipotecar bienes inmuebles y muebles, solicitar créditos, realizar toda clase de operaciones bancarias, firmar escrituras, celebrar contratos asumir la representación legal de la Sociedad, designar personal y removerlo, fijando sueldos, designar apoderados con mandato general o especial al igual que representantes y revocarlos en sus funciones. Para representar a la firma ante los Tribunales de Trabajo, será suficiente la presentación de uno solo de los gerentes. Para la compra-venta o hipoteca de bienes inmuebles se requerirá previamente resolución favorable de la Asamblea de socios. Para el endoso de los cheques al solo efecto de su depósito en la cuenta bancaria social, será suficiente la firma de uno de los socios. — Quinto: La Sociedad tendrá una duración de veinte años a partir del diez de Abril de mil novecientos cincuenta. Año del Libertador General San Martín, a cuya fecha tiene efecto retroactivo, teniendo opción cualquiera de los socios a pedir la rescisión del contrato social después del quinto balance, debiendo preavisar en tal caso a los demás socios por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — Sexta: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general y de las utilidades que hubiere en el ejercicio se deducirá un cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el saldo se dividirá en tres partes iguales entre los socios. Una vez integrados los aportes, y habiendo ganancias líquidas y realizadas, los socios podrán retirar sus utilidades. Las pérdidas serán soportadas por partes iguales entre los socios. — Séptimo: Los socios se reunirán en Asamblea a los efectos de la aprobación de balances, resolver respecto a la compra, venta o hipoteca de bienes inmuebles, fijación de sueldos de los gerentes o para convenir retiros a cuenta de utilidades de los socios; y de cualquier otra resolución que interese a la sociedad. Todas las resoluciones deberán adoptarse por mayoría de votos computados uno por cada socio, dejándose constancia de las mismas en el libro de actas. — Octavo: La Asamblea podrá ser convocada por cualquiera de los garentes verbalmente, y en caso de la no concurrencia, mediante telegrama colacionado a los otros socios con tres días de anticipación. — Noveno: En caso de disolución de la sociedad, su liquidación se practicará por los tres gerentes. Pagado que sea el pasivo de la sociedad y devuelto el capital integrado, el resto se distribuirá por partes iguales entre los socios. — Décimo: En el caso de que uno de los socios optare por rescindir el contrato y los otros dos desearen proseguir el negocio, el socio que manifestare su voluntad de retirarse haciendo uso de lo dispuesto en la última parte de la cláusula quinta, recibirá sólo el treinta por ciento de sus haberes entre capital y ganancias acumuladas al contado, teniendo opción los otros dos socios de proseguir el negocio por su sola cuenta y de pagar el saldo al socio saliente en siete cuotas trimestrales con un interés del seis por ciento anual. — Undécima: Si falleciere uno de los socios, sus herederos lo sustituirán, debiendo unificar su representación si fuesen varios. En caso de que los herederos desearen vender sus cuotas, deberán ofrecérselas en primer término a uno o ambos de los socios supervivientes, a su elección por el precio que resulte del balance, tomados en cuenta el Capital y Reservas. Rechazada su oferta, recién podrán ofrecer sus cuotas a terceros. En caso de compra de las cuotas por uno de los socios, éste tendrá la opción de efectuar el pago con las mismas facilidades previstas en la cláusula anterior. — Duodécima: Las disposiciones de la cláusula undécima también regirán para el caso de que un socio decidiere transferir sus cuotas total o parcialmente. — Décima Tercera: Cualquier dificultad entre los socios será resuelta por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia. En caso de no poderse ponerse éstos de acuerdo, designarán un tercero, debiendo resolver la cuestión la mayoría de votos, comprometiéndose desde ya los socios a acatar el fallo que recayese. En fe de lo cual firman las partes, en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta. Año del Libertador General San Martín. — J. Aranovich. — M Seoane. — Isaac Kuptchik. — Sobre raspado "Quinientos — actualmente — mil pesos moneda —restante— serán aportados por los socios en dinero efectivo. — amplias —veinte— resolución. — Vale.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 365.— e.27|5-Nº 18.106-v.1º|6|50

INATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos A. Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, secretaría número 11, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modificación de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de abril del Año del Libertador General San Martín 1950, entre los señores Elías Furaiter, argentino, casado, de 57 años de edad, domiciliado en la calle Lavalle 2599, piso 1º, departamento "A" y Salomón Lewinsztein, alemán, casado, de 39 años de edad, domiciliado en la calle Córdoba 2796, tercer piso, departamento "B", únicos componentes de "INATEX, S. R. L.", con asiento legal en la calle Paso 560, local 4 dedicado a la fabricación, industrialización, compra-venta e importación y exportación de tejidos al por mayor y menor, compra-venta de inmuebles y toda otra actividad civil o comercial lícita; constituída por contrato de fecha 12 de Julio de 1948 en esta Capital Federal, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 19 de Agosto de 1948 bajo el Nº 1239, al Folio 500 del Libro 14 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; se resuelve de común acuerdo admitir el ingreso a la sociedad del señor Jaime Ejdlic, polaco, casado, domiciliado en Boulogne Sur Mer 385, cuyo capital lo constituirá el equivalente de diez cuotas sociales de un mil pesos cada una que el señor Lewinsztein le cede del total de 50 cuotas que tiene y le pertenecen en la ya referida sociedad; cesión que efectúa por la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que ha percibido del señor Ejdlic. — El ingreso del nuevo socio señor Ejdlic se hace con efectos retroactivos al primero de Enero del corriente año. — En consecuencia se modifican las cláusulas Segunda, Quinta, Sexta, las que en lo sucesivo quedarán así redactadas: "Segunda: El capital está constituído por la Cantidad de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una y subscripto por los socios en la siguiente proporción: Don Elías Furaiter cien cuotas, don Salomón Lewinsztein cuarenta cuotas y don Jaime Ejdlic diez cuotas. — El capital social antes dicho es aportado por los socios en la siguiente forma: Elías Furaiter lo aporta en efectivo en el acto de la constitución de la sociedad; don Salomón Lewinsztein parte en bienes y parte en dinero efectivo según se expresa en el contrato original; y don Jaime Ejdlic lo aporta por adquisición de diez cuotas del señor Lewinsztein según se ha dicho. — Quinto: La participación de los socios en las ganancias y pérdidas será de la siguiente manera y proporción: Elías Furaiter el 40%; Salomón Lewinsztein el 30% y Jaime Ejdlic el 30%. — Sexta: La sociedad bajo el nombre o razón social de "Inatex, S. R. L." estando el uso de la firma a cargo de cualquiera indistintamente de los socios, los cuales deberán firmar con su firma particular precedida de la de la Sociedad". — Las demás cláusulas del contrato original se entienden vigentes y en pleno vigor como así también las demás circunstancias expresadas en el contrato original del cual el presente es modificatorio, que

no estén en contradicción con las estipulaciones de este acto. — De conformidad firman las partes un único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Elías Furaiter. — S. Lewinsztein. — J. Ejdlic. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Salvador E. Bauzá, secretario.

$ 135.— e.27|5-Nº 18.199-v.1º|6|50

LILIAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Norberto Gowland, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre don Daniel Naisberg, de nacionalidad ruso, de estado civil casado; doña Esther Bugaevsky de Naisberg, que firma "Esther B. de Naisberg", de nacionalidad argentina, de estado civil casada; doña Olga Haydée Goldstein de Naisberg, que firma "Olga Haydée G. de Naisberg", de nacionalidad argentina, de estado civil casada, domiciliados en la calle Coronel Díaz número dos mil setecientos treinta, los dos primeros, y en la calle Cuenca número tres mil doscientos setenta y dos, la última, todos mayores de edad, convienen en constituir una Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes estipulaciones: Primera: A partir del día primero de noviembre del corriente año, a cuya fecha se retrotraen el presente contrato social, queda constituída entre los otorgantes una Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "LILIAN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su sede en esta Capital Federal, calle Esmeralda número ochocientos noventa y nueve. — Segunda: El objeto de la Sociedad es el de dedicarse a la "Fabricación de Confecciones para niños y niñas", continuando la explotación de igual negocio de la extinguida firma "Marian", Sociedad de Responsabilidad Limitada, de cuyo Activo y Pasivo se hace cargo. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuarenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscripto e integrado en la siguiente forma: don Daniel Naisberg, treinta cuotas, o sean Treinta mil pesos moneda nacional; la señora Esther Bugaevsky de Naisberg, cinco cuotas, o sean cinco mil pesos moneda nacional y la señora Olga Haydée Goldstein de Naisberg, cinco cuotas, o sean cinco mil pesos moneda nacional. El capital social está integrado e invertido en mercaderías, instalaciones y útiles de trabajo, de conformidad con el inventario practicado. — Cuarta: La representación legal, gerencia y administración de la Sociedad será ejercida indistintamente por los socios don Daniel Naisberg y doña Esther Bugaevsky de Naisberg, quienes podrán obrar con todas y las más amplias facultades del cargo, teniendo el uso indistinto de la firma social para todos los actos, escrituras, escritos, obligaciones, documentos, cheques, órdenes de pago, otorgar poderes judiciales y administrativos que fueren menester, en representación de la Sociedad, queda prohibido a los socios comprometer la firma social en otorgamiento de fianzas a terceros y en negocios extraños a la Sociedad. — Quinta: Anualmente se practicará un balance general de los negocios y las utilidades líquidas que se obtenga, deducida la suma que corresponda al Fondo de Reserva, se distribuirán en la siguiente proporción: Al socio señor Daniel Naisberg: el setenta y cinco por ciento; a la socia señora Esther Bugaevsky de Naisberg, el doce y medio por ciento y a la socia señora Olga Haydée Godstein de Naisberg, el doce y medio por ciento debiendo soportarse las pérdidas en idéntica proporción. El primer balance se practicará el día 31 de Diciembre del corriente año, fecha que queda establecida para el cierre de cada ejercicio anual. — Sexta: Los socios don Daniel Naisberg y doña Esther Bugaevsky de Naisberg gozarán de un sueldo mensual de Quinientos pesos moneda nacional cada uno. — Séptimo: La Sociedad se constituye por el término de tres años, pudiendo renovarse de común acuerdo entre los socios. — Octavo: Todas las resoluciones que se adopten, consideradas de interés para la sociedad, se harán constar en un libro de actas que es llevará con las formalidades legales. — Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios se procederá, inmediatamente a practicarse un balance general de los negocios y establecido el haber líquido, que por capital y utilidades corresponde al socio fallecido, sus herederos percibirán dicho haber en cuatro cuotas iguales, trimestrales, sin devengar intereses. — Décima: En caso de desinteligencia entre los socios, éstos se someten a la consideración de árbitros nombrados uno por cada parte, los que de no ponerse de acuerdo, designarán a su vez un tercero, cuyo fallo se obligan a respetar y será inapelable. — De conformidad con las diez cláusulas establecidas y obligándose a su fiel cumplimiento, los contratantes firman el presente en lugar y fecha ut supra. — Daniel Naisberg. — Esther B. de Naisberg. — Olga Haydée G. de Naisberg. — Buenos Aires, Mayo 10 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Mario Lassaga, secretario.

$ 285.— e.27|5-Nº 18.169-v.1º|6|50

LA IBERIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Entre los señores Mariano Ibáñez, que firma M. Ibañez, casado, español, mayor de edad; Eloy López, que firma Eloy López, casado, español, mayor de edad; Simón De Pedro, soltero, español, mayor de edad; Gonzalo Francisco García, casado, español, mayor de edad; Bernardo Noriega, casado, argentino, mayor de edad; Santiago Oliveros, casado, argentino, mayor de edad; Eduardo Rodríguez, casado, español, mayor de edad; Nemesio González, casado, español, mayor de edad y Pedro Domínguez, casado, español, mayor de edad; todos domiciliados en esta Capital calle Carlos Pellegrini 155 y componentes de la razón social "LA IBERIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha ocho de julio de mil novecientos cuarenta, bajo el número doscientos sesenta y seis, al folio trescientos sesenta del libro cuatro de sociedades de responsabilidad limitada; con modificaciones inscriptas con fecha tres de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número setecientos treinta y tres, al folio cincuenta y tres del libro siete de contratos de sociedad de responsabilidad limitada y con fecha veintiséis de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número cuatrocientos diez y nueve, al folio doscientos sesenta y siete del libro once de contratos de sociedad de responsabilidad limitada; resuelven de común acuerdo lo siguiente: Primero: Aceptar a los nuevos socios señores Andrés Sarquis, soltero, argentino, mayor de edad; Felisa Ibañez, argentina, soltera, menor de edad, con venia autorizada para ejercer comercio; Carlos Ibañez, soltero, argentino, menor de edad, con venia autorizada para ejercer el comercio y Mariano Domingo Ibañez, soltero, argentino, mayor de edad, todos domiciliados en la calle Carlos Pellegrini número 155 de esta Capital. — Segundo: Con el ingreso de los nuevos socios se modifican las cláusulas cuatro y siete que quedarán redactadas en la siguiente forma: Cláusula Cuarta: El capital de la sociedad que en la fecha lo constituye la suma de Un millón de pesos moneda nacional, se aumenta en Un millón de pesos en igual moneda, por elevar sus cuotas los antiguos socios y por el aporte de los nuevos socios, de manera que el capital social será de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional, divididos en dos mil cuotas de un mil pesos cada una, suscriptos por los socios en la siguiente proporción: Mariano Ibañez, 250 cuotas; Eloy López, 550 cuotas; Simón de Pedro, 200 cuotas; Gonzalo Francisco García, Bernardo Noriega, Santiago Oliveros, Eduardo Rodríguez, Nemesio González, Pedro Domínguez, Felisa Ibañez, Carlos Ibañez, Mariano Domingo Ibañez y Andrés Sarquis, 100 cuotas cada uno, compuesto por mercaderías, muebles y útiles e instalaciones. — Cláusula Séptima: De las utilidades líquidas que resulten se determinará el cinco por ciento para reserva legal y el saldo se distribuirá así: Mariano Ibañez, el 13 %; Eloy López, el 28 %; Simón de Pedro, el 10 %; Gonzalo Francisco García, Bernardo Noriega; Santiago Oliveros, Eduardo Rodríguez, Nemesio González, Felisa Ibañez, Carlos Ibañez, Mariano Domingo Ibañez y Andrés Sarquis, el 5 % cada uno y Pedro Domínguez, el 4 %. Los nuevos socios manifiestan conocer los términos del contrato social y prestan su conformidad al mismo en todas sus partes. El aporte que hacen los socios Felisa Ibañez, Carlos Ibañez y Mariano Domingo Ibañez les es facilitado por el socio Mariano Ibañez con el compromiso de reintegrárselo con futuras utilidades. Se firma en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín — Firmado: M. Ibañez. — E. Rodríguez. — Santiago Oliveros. — Felisa Ibañez. — C. Ibañez. — Gonzalo García. — Bernardo Noriega. — Eloy López. — Nemesio González. — P. Domínguez. — Simón de Pedro. — A. Sarquis. — M. D. Ibañez. — Buenos Aires, 23 de Mayo, Año del Libertador Gral. San Martín, 1950. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 185.— e.27|5-Nº 18.145-v.1º|6|50

LA PUNTUAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

Entre los señores Isaac Perel y Benjamín Pernikow, socios componentes de la sociedad Pernikow y Perel. Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número seiscientos tres, folio cuatrocientos catorce del libro de Sociedad de Responsabilidad Limitada, han convenido la siguiente modificación al contrato constitutivo de la Sociedad. — En adelante la sociedad girará bajo la razón social "LA PUNTUAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en lugar de Pernikof & Perel, Sociedad de Responsabilidad Limitada, como venía actuando hasta la fecha, ratificando los socios todas las demás cláusulas del contrato social, originario y la ampliatoria del capital y distribución de ganancias, hecho en el año mil novecientos cuarenta y ocho. En fe de lo cual firman el presente, previa lectura y ratificación en la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de Mayo, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Benjamín Pernikof. — Isaac Perel.

Buenos Aires, Mayo 17 del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 65.— e.27|5-Nº 18.178-v.1º|6|50

MADEMOISELLE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre la señora María Luisa Ticou de Figgini, argentina, mayor de edad, domiciliada Oro 2494, la señorita Matilde Ticou, argentina, mayor de edad, domiciliada Oro 2494, la señora Irmgard Rombeck de Steinitz, austríaca, mayor de edad, domiciliada Santa Fe 1414, y el señor Curt Steinitz, austríaco, mayor de edad, domiciliado Santa Fe 1414, se ha convenido celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Entre los nombrados señores se constituye una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, la que girará bajo el rubro de "MADEMOISELLE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede en esta Capital, actualmente en la calle Santa Fe 776, sin perjuicio de establecer sucursales en la Capital o en el interior del país. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la compra y venta de artículos de confección y modas, objetos de arte y fantasías, y negocios afines. — Tercero. La duración de la sociedad será de tres años, a contar desde la fecha de la firma del presente contrato. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cuarenta y Siete Mil Pesos Moneda Nacional, dividida en cuotas de m$n. 100.— cada una y aportada por los socios en la siguiente proporción: m$n. 11.750 por la señora de Figgini, m$n. 11.750 por la señorita Ticou, m$n. 11.750 por la señora de Steinitz y m$n. 11.750 por el señor Curt Steinitz. — Estos importes se hallan totalmente integrados en instalaciones, muebles y mercaderías, según consta del detalle que los contratantes firman en este acto por separado. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios en calidad de gerentes, quienes deberán firmar, para obligar válidamente a la misma, cada vez dos de ellos conjuntamente, es decir, la señora de Figgini o la señorita Ticou, por una parte, conjuntamente con la señora de Steinitz o el señor Curt Steinitz, por la otra. — Los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios. — Podrán, sin que esta enumeración sea limitativa: a) Representar a la sociedad ante el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, u otras instituciones de crédito oficiales o particulares, y ante los poderes públicos nacional, provinciales o municipales, o entidades autárquicas; b) Otorgar poderes generales o especiales. — Sexto: El 31 de diciembre de cada año, fecha en que termina el ejercicio social, se practicará un Inventario y Balance General, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se efectúen. — De las utilidades netas y líquidas que resulten, se destinará el cinco por ciento para fondo de reserva, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital. — El saldo de beneficios que así resultare, será dividido entre los socios proporcionalmente a sus cuotas de capital. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Séptimo: En todo tiempo que la sociedad, después de un período inicial de un año y medio, sufriere pérdidas que excedieren el cuarenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la inmediata disolución de la sociedad. — Octavo: En caso de disolución de la sociedad, si los socios no se pusiesen de acuerdo sobre otra forma de liquidación, el negocio será continuado por el o los socios que ofrezcan un precio mayor al activo líquido. — Este se compondrá de las existencias, mercaderías, créditos, dinero en efectivo, depósitos en cuentas bancarias, instalaciones y llave del negocio, con deducción de las deudas. — En cuanto a la mercadería pasada de moda, se hará un descuento, de común acuerdo entre las partes, sobre el valor de compra de la misma. — Las ofertas se harán bajo sobre cerrado y lacrado, que será depositado en manos de un escribano público, el cual, una vez reunidas las ofertas, dará a conocer el monto de cada una. — Noveno: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad será continuada entre los sobrevivientes, o, si éstos así lo resolviesen, se procederá en la forma establecida en la cláusula anterior. — De conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 17 días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta. — María Luisa Ticou de Figgini. — Matilde Ticou. — Irmgard R. de Steinitz. — Curt Steinitz.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 210.— e.27|5-Nº 18.141-v.1º|6|50

MOVA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Luis P. Varangot, con fecha 17 de Marzo de 1950, ha sido modificado el contrato de la sociedad "MOVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: Segunda. La sociedad tendrá por objeto la fabricación, y manufactura de artículos de metal, materiales, plásticos y de otros materiales por métodos automáticos, además podrá importar, exportar, vender y comprar toda clase de mercaderías, maquinarias, artículos, materias primas, bienes muebles, e inmuebles, y ejercer representaciones y realizar todas las operaciones que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social, y estén destinadas a facilitar el desarrollo del mismo. Por su parte el señor Juan Erico

Mohr, dice: Que vende, cede y transfiere a favor de la otra compareciente señorita Irina Valters, las ciento cinco cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad "Mova, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y que importan la suma de once mil pesos moneda nacional. Que esta venta, cesión y transferencia la realiza por la cantidad cinco mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional, de curso legal en razón de haberse integrado solamente el cincuenta por ciento del valor de las cuotas de capital social, suma que ha recibido antes de ahora de la señorita Irina Valters, en dinero efectivo y a su entera satisfacción, otorgándole por la presente el más eficaz recibo y carta de pago en forma. Testado — explotación. — No vale. Enmendado — integrado — vale.
Buenos Aires, Mayo 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 45.— e.27|5-Nº 18.198-v.1º|6|50

AMERICAN MOTORS CO. LTD.

Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 25 de abril de 1950, don Bernardo Ingman, cede, vende y transfiere a favor de Mateo Casis, 200 cuotas capital de $ 100,— cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "AMERICAN MOTORS CO. LTD., SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 19 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 30.— e.27|5-Nº 18.156-v.1º|6|50

URTU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que, por escritura otorgada ante el escribano Ernesto Arenaza, con fecha 7 de noviembre de 1949, los señores Joaquín Aguirrezabala, Luis Ormaechea y José María Smith Prado, ceden, venden y transfiere a favor del señor Eusebio Manuel Leturia, la totalidad de los derechos, acciones y privilegios que a cada uno de ellos le corresponde en la sociedad "URTU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — "Raspado — 1949 — ceden — Vale.
Buenos Aires, Mayo 17 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 35.— e.27|5-Nº 18.193-v.1º|6|50

KREKE INC.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber que se ha dispuesto la publicación por cinco días del siguiente edicto:

Contrato. Entre el Señor Alfredo Kreke, con domicilio en la calle Salta tres mil trescientos setenta y seis, Olivos, Provincia de Buenos Aires, de nacionalidad norteamericano; la Señora María K. de Kreke, con domicilio en la calle Salta tres mil trescientos setenta y seis, Olivos, Provincia de Buenos Aires, de nacionalidad norteamericana; el Señor Osvaldo A. Guardone, con domicilio en la calle Solís un mil ochocientos veintiseis, de nacionalidad argentino; el Señor Máximo Tatschke, con domicilio en la calle Wáshington un mil novecientos cuarenta, de nacionalidad argentino; y el Señor Enrique Jacobo Augusto Bingemer, con domicilio en la calle Loreto dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho, de nacionalidad alemán, todos casados, mayores de edad, se ha resuelto lo siguiente: Que entre los señores Alfredo Kreke, Sra. María K. de Kreke, Osvaldo A. Guardone y Máximo Tatschke, se celebró en esta Capital Federal por instrumento privado de fecha veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, el contrato de la Sociedad denominada "Alfredo Kreke Inc. Sociedad de Responsabilidad Limitada", que quedó inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintitrés de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número ciento treinta y siete, al Folio ciento noventa y cinco del Libro diez de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Los socios Da. María K. de Kreke, Don Máximo Tatschke y Don Osvaldo A. Guardone han resuelto vender y por este acto Venden, Ceden y Transfieren, las cuotas de capital social que tenían en dicha sociedad, de acuerdo al detalle siguiente: 1) La Sra. María K. de Kreke trescientas cincuenta (350) cuotas de Cien pesos moneda nacional (m$n. 100.00) nominales cada una, o sean Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal (m$n. 35.000.00 c|l.), las vende, cede y transfiere por igual importe de Treinta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 35.000.00), al Señor Enrique Jacobo Augusto Bingemer, que éste le paga en dinero efectivo en este acto y por cuyo importe la Sra. de Kreke le otorga por el presente documento, el más suficiente recibo. El Sr. Bingemer, acepta esta cesión, venta y transferencia de cuotas. — 2) Por su parte, el Sr. Máximo Tatschke vende, cede y transfiere las cincuenta (50) cuotas de capital social de Cien pesos moneda nacional (m$n. 100.00) nominales cada una, o sean Cinco Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal (m$n. 5.000.00) al Señor Alfredo Kreke por el mismo importe de m$n. 5.000.00 que el Sr. Tatschke reconoce haber recibido en este acto, por lo que le otorga al Sr. Alfredo Kreke el más suficiente recibo mediante este documento, el Sr. Kreke acepta la cesión, venta y transferencia de cuotas de capital social que por este acto se hace a su favor. — 3) A su vez, el Sr. Osvaldo A. Guardone vende, cede y transfiere también las cien (100) cuotas de capital social de Cien pesos moneda nacional de curso legal o (m$n. 100.00) o sean diez mil pesos moneda nacional al Sr. Kreke, por el mismo importe que el Sr. Guardone reconoce haber recibido en este acto, por lo que le otorga al Sr. Kreke, el más suficiente recibo mediante este documento. El Sr. Kreke acepta la cesión, venta y transferencia de cuotas de capital social que por este acto se hace a su favor. El Señor Alfredo Kreke presta su expresa conformidad con esta venta, cesión y transferencia de cuotas de capital social que por este acto se hace a su favor. El Señor Alfredo Kreke presta su expresa conformidad con esta venta, cesión y transferencia de cuotas de capital social que hacen la Sra. María K. de Kreke, el Sr. Máximo Tatschke y el Sr. Osvaldo A. Guardone, quienes en virtud de la misma dejan de ser socios de la Sociedad "Alfredo Kreke Inc. Sociedad de Responsabilidad Limitada", y acepta en reemplazo de los socios salientes como nuevo socio al Señor Enrique Jacobo Augusto Bingemer. Por su parte, el Señor Enrique Jacobo Augusto Bingemer expresa que conoce todas las cláusulas del contrato de Sociedad de "Alfredo Kreke Inc. Sociedad de Responsabilidad Limitada" y que las acepta y se obliga a su fiel observancia de las mismas, comprometiéndose a cumplir con todas las obligaciones que, como socio, le corresponden. El Señor Alfredo Kreke y el nuevo socio Señor Enrique Jacobo Augusto Bingemer en sus caracteres de únicos socios de la Sociedad, manifiestan que de común acuerdo han resuelto modificar los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, sexto, séptimo, octavo, décimo, undécimo y agregar una cláusula décima segunda y otra aclaratoria, de manera que el nuevo texto del contrato de sociedad será el siguiente. — Artículo Primero: Queda constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "KREKE INC. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: La sociedad fija su domicilio legal en esta Capital Federal en la calle Solís cuatrocientos treinta y cinco, sin perjuicio de instalar sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier parte de la República Argentina y|o del extranjero. — Artículo Tercero: La Sociedad comienza a regir desde el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y seis y su duración será de quince años, es decir, hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta. — Artículo Cuarto: Los objetos para los cuales se constituye la Sociedad son: a) La importación y exportación de artículos en general, inclusive maquinarias, sus complementos y accesorios y la importación, elaboración, fraccionamiento y venta al por mayor y menor, de productos químicos en general, especialmente de anilinas; b) Ejercer el comercio en toda clase de mercaderías; c) Tener y ejercer representaciones; d) La exportación de frutos del país. Los objetos precedentemente mencionados, podrán ser llevados a cabo por la sociedad sin limitación alguna, sea por cuenta propia y|o de terceros, o en sociedad con personas de existencia visible y|o ideal y|o en la forma que más conviniere a los intereses sociales, tanto en la República Argentina como en el extranjero teniendo por consiguiente la Sociedad, plena capacidad legal para realizar todos o cualesquiera de los actos jurídicos permitidos por las leyes para el cumplimiento de sus finalidades. — Artículo Quinto: Para cumplir los objetos sociales, la Sociedad podrá, por intermedio de sus gerentes: a) Celebrar toda clase de actos jurídicos relacionados directamente o indirectamente con los objetos de la Sociedad, firmando todos los instrumentos privados, públicos y escrituras necesarias, ya sea con personas visibles y|o de existencia ideal, sean públicas o privadas, reparticiones nacionales, provinciales y|o municipales y entidades autárquicas, incluyendo también todos los bancos particulares y oficiales, tanto en la República Argentina como del extranjero, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, sus respectivas casas matrices y|o sucursales, aceptando las cláusulas de los estatutos y reglamentos de dichas entidades, quedando autorizado para realizar todas las operaciones financieras y bancarias, de cualesquier clase que sean necesarias para los negocios de la Sociedad. b) Podrán también adquirir y vender toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, bienes inmateriales y derechos de cualesquier clase y descripción vinculados a las operaciones de la Sociedad. c) Representar a la Sociedad tanto en la República Argentina como en el extranjero, con amplias facultades por sí o por intermedio de apoderados, ante cualquier autoridad nacional, provincial y municipal, como asimismo ante cualquier Tribunales de la República Argentina y|o del extranjero, de cualesquier fuero y jurisdicción, ya sea como actora, demandada, reconviniente, querellante o querellada. d) Se les confiere asimismo a los gerentes, los poderes especiales del artículo mil ochocientos ochenta y uno (1881) del Código Civil, excepto los especificados en los incisos cinco, seis, diez y seis y diez y siete. Se deja constancia de que las facultades precedentemente enumeradas son meramente enunciativas y no restrictivas, pues los gerentes gozarán de todos los poderes necesarios para la consecución de los fines de la Sociedad, con las siguientes prohibiciones, a saber: Que está absolutamente prohibido comprometer la firma social, ya sea en negocios extraños a la Sociedad o en sus negocios particulares o en prestaciones gratuitas o en fianzas o en garantías de terceros; y que para obtener dinero en préstamo, se requerirá la conformidad de los dos socios gerentes. — Artículo Sexto: El Capital social se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 500.000.00 c|l.) dividido en Cinco mil (5.000) cuotas de Cien pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 100.00 c|l.) cada una, que han suscripto los socios en la forma siguiente: Primero: Alfredo Kreke, Dos mil quinientas cincuenta (2.550) cuotas o sean Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 255.000 c|l.). — Segundo: Enrique Jacobo Augusto Bingemer, dos mil cuatrocientas cincuenta (2.450) cuotas, o sean Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 245.000.00 c|l.). Las cuotas de capital social se encuentran totalmente integradas en dinero efectivo y con los bienes que le correspondían al Señor Alfredo Kreke y Señor Enrique Jacobo Augusto Bingemer, en la Sociedad de hecho formada entre ambos, de acuerdo al inventario y balance firmado por ambos interesados, a saber: Primero: Alfredo Kreke, quinientas (500) cuotas integradas en dinero efectivo de acuerdo al contrato de fecha veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco. — Segundo: Cincuenta (50) cuotas adquiridas al ex socio Señor Máximo Tatschke, que también las había integrado en dinero efectivo de acuerdo al contrato de fecha veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco. Cien (100) cuotas adquiridas al ex socio Señor Osvaldo A. Guardone, que también las había integrado en dinero efectivo de acuerdo al contrato de fecha veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco. Un mil novecientas (1.900) cuotas las integra en este acto con los bienes que le correspondían en la Sociedad de hecho que tenía formada con el Señor Enrique Jacobo Augusto Bingemer. — Segundo: Enrique Jacobo Augusto Bingemer, — Trescientas cincuenta (350) cuotas adquiridas a la ex socia Sra. María K. de Kreke, que las había integrado en dinero efectivo de acuerdo al contrato de fecha veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco. Dos mil cien (2.100) cuotas las integra en este acto con los bienes que le correspondían en la Sociedad de hecho que tenía formada con el Señor Alfredo Kreke. — Artículo Séptimo: La dirección, administración y gerencia de "Kreke Inc., Sociedad de Responsabilidad Limitada", será ejercida por los señores Alfredo Preke y Enrique Jacobo Augusto Bingemer, que firma "Bingemer", con el carácter de gerentes, pudiendo cualquiera de ellos firmar cheques y obligar válidamente a la Sociedad. — Artículo Octavo: Anualmente, el treinta y uno de Diciembre de cada año, se confeccionará un balance e inventario general y cuenta de ganancias y pérdidas del giro social. De las utilidades líquidas y realizadas de la Sociedad, se deducirá anualmente un cinco por ciento (5 o|o) para constituir un fondo de reserva hasta que alcance el mínimun del diez por ciento (10 o|o) del capital social. Este fondo deberá reintegrarse siempre que se dedujere por cualquier causa. Además, se podrán constituir fondos de reservas especiales o de previsión por los porcentajes y hasta un total que los socios de común acuerdo fijen, quedando establecido que también de común acuerdo los socios podrán asignar a cada uno de ellos una suma determinada en concepto de compensación o retribución por servicios especiales o por cualquier otro motivo. El saldo de las utilidades líquidas y realizadas que así resulte, se distribuirá proporcionalmente a las cuotas de capital de cada socio. Las pérdidas también serán soportadas proporcionalmente a las cuotas de capital de cada socio. Los balances serán aprobados por los socios dentro de los noventa (90) días de vencido el ejercicio económico respectivo y en caso de ausencia e impedimento de cualquiera de ellos, los mismos se considerarán aprobados, sino fueren observados a la expiración del plazo antes mencionado. — Artículo Noveno: Ninguno de los socios podrá ceder sus derechos a terceros sin el consentimiento del otro socio, y renuncian desde ya a ocurrir al juez en caso de oposición comprometiéndose además a no entregar sus cuotas en garantía ni en ninguna otra forma, ni gravarlas sin el consentimiento del otro socio. — Artículo Décimo: Se llevarán en la sede de la Sociedad los libros necesarios, inclusive el libro de Actas en donde se asentarán las resoluciones de importancia de la Sociedad; las resoluciones que se tomen en las reuniones regulares de los socios, que se realizarán por lo menos una vez cada dos meses y además una vez por año los balances de cada ejercicio. — Artículo Undécimo: La Sociedad podrá ser disuelta por voluntad de cualquiera de los socios, mediante aviso previo por escrito con seis meses de anticipación. Para el caso de disolución de la Sociedad, por causa de pérdida de su capital en la proporción prevista en la ley o por imposibilidad de cumplir su objeto o por haber vencido el plazo indicado en la cláusula tercera o por cualquier otra causa que surgiere, se procederá a la liquidación de la entidad por los dos socios, actuando conjuntamente en el carácter de liquidadores. Si no se pusieran de acuerdo para el desempeño de su cometido, deberán nombrar una comisión liquidadora "ad-hoc", constituída por personas extrañas a la sociedad, a la cual corresponderá todas las facultades necesarias para proceder a la disolución, liquidación y extinción de la Sociedad y partición final del saldo entre los socios, quienes tendrán derecho al remanente de los bienes que quedarán a prorrata del número de cuotas que cada uno tuviera en ese entonces. — Artículo Duodécimo: En el caso de ocurrir el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos o representantes legales, unificando su representación al efecto, seguirán percibiendo hasta el próximo balance a realizarse, las utilidades o demás remuneraciones que se hayan establecido entre los socios. Pasada

esa fecha, los herederos por intermedio de su representación unificada, podrán pedir la liquidación de la sociedad, o continuar en la misma si el socio sobreviviente no se opusiera. — Artículo Aclaratorio: Las modificaciones del contrato social que se realizan por este acto, los socios convienen aplicarlas con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y manifiestan su conformidad para que los señores Alfredo Kreke y Enrique Jacobo Augusto Bingemer o cualquiera de ellos indistintamente, corran con los trámites de inscripción de este documento en el Registro Público de Comercio. En prueba de conformidad con lo que antecede y de que las partes se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, se firma el presente en Buenos Aires, a los veinte días del mes de Abril del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta. (Firmado) María K. de Kreke. — (Firmado) M. Tatschke. — (Firmado) O. A. Guardone. (Firmado) Alfredo Kreke. — (Firmado) Bingemer. — Buenos Aires, Mayo 19, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 690. — e.26|5-Nº 18.045-v.31|5|50

VERGA HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República Argentina, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura pública de fecha 2 de febrero de 1950, Año del Libertador General San Martín, pasada ante el Escribano Julio Carrera Pereyra, la sociedad "VERGA HERMANOS, SOCIEAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", procedió a protocolizar testimonio del acta de reunión de socios de esa sociedad, de fecha 30 de Diciembre de 1949, en la cual se resolvió que a partir del día 1º de Enero de 1950, Año del Libertador General San Martín, desempeñará el cargo de gerente de la citada Sociedad, el Señor Jorge Oscar Trolla, con las facultades que se indicarían en un poder a otorgarse oportunamente. — Buenos Aires, Mayo 12 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 45.— e.26|5-Nº 18.011-v.31|5|50

COMPAÑIA GROFEU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de Mayo del Año del Libertador General San Martín, de mil novecientos cincuenta, entre los señores: Jacobo Leiba Grazovsky, argentino naturalizado, domiciliado en Pasaje Centenario número ciento cuarenta y seis y Jacobo Feuermann, argentino, domiciliado en Arribeños número mil cuatrocientos veinte, ambos casados, mayores de edad, y hábiles para este acto, convienen establecer una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída por el término de veinte años, entre los nombrados, una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que se denominará: "COMPAÑIA GROFEU SOC. RESP. LTDA.", cuyo asiento principal se fija provisoriamente en la Capital Federal, en la calle Lavalle número mil doscientos veintiséis, segundo piso I., pudiendo instalar Sucursales, Agencias o Representaciones en cualquier otro punto del País, y tendrá por objeto la compraventa de frutos del País, y demás anexos, exportación e importación. — Segundo: El Capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos M|N., dividido en cuatrocientas cuotas de Un Mil Pesos M|N., cada una, que han suscripto los socios y aportados en la siguiente forma: Doscientas cuotas cada socio consistentes en mercaderías, muebles y útiles, etc., de acuerdo al Inventario y avalúo, que han realizado y que debidamente firmado obra en poder de la Sociedad. — Tercero: El uso de la firma social, la administración, dirección, representación y gerencia, serán ejercidas indistintamente por cualquiera de los socios. La firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a la Sociedad, ni en garantías, fianzas, avales a favor de terceros. Las atribuciones de los socios gerentes, se ajustarán a las que la ley autoriza, por consiguiente podrán efectuar cuantos actos de administración sean necesarios al objeto de la Sociedad; operar en toda clase de establecimientos de créditos y bancarios, así sea con el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro establecimiento bancario, oficial o particular, existente o que se creare en el futuro, de acuerdo a las leyes de su constitución y reglamentos internos; recurrir ante los Señores Jueces y Tribunales y demás autoridades que correspondan, haciendo todas las reclamaciones que sean del caso, pudiendo conferir poderes generales o especiales, quedando autorizados a estos efectos para aceptar, otorgar y firmar los documentos y escrituras que se requieran con las cláusulas de rigor; representar a la Sociedad ante el Gobierno de la Nación y de las Provincias, Autoridades Municipales, Comunales, Ministerios Públicos, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva y cualquier otra repartición de cualquier índole, sea o no autárquica; registrar marcas y patentes, renovarlas o formular las oposiciones correspondientes, y finalmente, para que en todos los casos practiquen cuantos más actos, gestiones y diligencias conduzcan al mejor desempeño y desenvolvimiento de la Sociedad. — Cuarto: Los socios tendrán el uso de la firma social, en forma conjunta solamente en las siguientes operaciones sociales: a) La de adquirir, vender, aceptar donaciones, permutar y gravar de cualquier manera bienes inmuebles de la Sociedad y b) Intervenir por la Sociedad en cualquier clase de operaciones industriales, financieras, inmobiliarias, aun cuando no tengan relación directa con el objeto social. — Quinto: El treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un Balance General demostrativo del estado de los negocios sociales, sin perjuicio de realizarse Balances parciales o de comprobación cuando los socios lo estimaren conveniente. De las utilidades líquidas y previa deducción del cinco por ciento para la creación del fondo de reserva legal, serán distribuídas entre los socios por partes iguales. Las pérdidas de haberlas, se soportarán en la misma proporción. — Sexto: Las resoluciones que adopten los socios, con respecto a la Sociedad se harán constar en un Libro de Actas, que al efecto se llevará. Los socios deberán reunirse como mínimo una vez por año, para aprobar el Balance General a que se ha hecho alusión, dejando constancia en el Libro de Actas. — Séptimo: Los socios retirarán mensualmente la suma de Un Mil Quinientos Pesos M|N., cada uno, importe que se imputará a la cuenta particular de cada uno. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el restante, tendrá derecho a resolver dentro de los tres meses de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente la incapacidad: a) La inmediata liquidación de la Sociedad, conjuntamente con los herederos del fallecido o representante del incapaz. b) La continuación de la Sociedad, con intervención de los nombrados en el punto anterior a cuyo efecto deberán los herederos o representantes del incapaz unificar la representación. c) O abonar a los herederos del socio fallecido o representante del incapaz el haber que le corresponde por capital y utilidades en cuatro cuotas trimestrales iguales. Dicho haber se determinará mediante un Balance especial que se practicará a tal efecto. La liquidación de la Sociedad se hará de acuerdo a las normas que al efecto fija el Código de Comercio, y finalmente la Sociedad podrá ser disuelta a pedido de cualquiera de los socios, debiendo en tal caso formularse el pedido ante el otro, por telegrama colacionado y con tres meses de anticipación. — Noveno: Toda divergencia entre los socios, sus herederos o representantes, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en desacuerdo, y un tercero que designarán en común dichos árbitros, siendo el fallo de este Tribunal inapelable. — Décimo: Para todo lo que no se haya previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y el Código de Comercio. — Conforme con las diez cláusulas que anteceden se da por perfeccionado el presente contrato, a cuya fiel observancia y cumplimiento se obligan recíprocamente, en forma y con arreglo a derecho, y en fe de ello se firma al pie del presente, en la fecha ut-supra. — Jacobo Leiba Grazovsky. — Jacobo Feuermann. — E. "Grofeu" — Vale. — E. el término de veinte años — vale. — Buenos Aires, Mayo 22 Año del Libertador General San Martín, 1950. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 300.— e.26|5.-Nº 18.065.-v.31|5|50.

PRATOLONGO VALLE, COMBUSTIBLES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Ciudad, doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número ciento cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a catorce de marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresan, comparecen los señores Pedro Pratolongo, casado; Gerónimo Valle, casado; Juan Bautista Podestá, casado y José Podestá, soltero; todos italianos, comerciantes, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, calle Juncal dos mil setecientos cincuenta, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que dicen: Que tienen convenido entre ellos la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, vienen por la presente a formalizar el contrato que ha de regirla, el que declaran convenido en las cláusulas siguientes: Primera: A partir de la fecha de la presente, queda constituída entre los otorgantes una sociedad de responsabilidad limitada, que girará con la denominación de PRATOLONGO VALLE, COMBUSTIBLES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Juncal dos mil setecientos cincuenta, el que podrá trasladar, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal, la compra, venta y comercialización de combustibles sólidos en general, acarreos y transportes, así como cualquier otra actividad lícita relacionado directa o indirectamente con el objeto expresado. La sociedad durante su existencia podrá adquirir, enajenar o transferir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, fondos de comercio, establecimientos y plantas industriales, títulos, acciones, marcas, patentes, derechos y participaciones sociales, construir y aceptar toda clase de derechos reales, dar y tomar dinero prestado con garantías reales o personales, aceptar y conferir mandatos y representaciones, formar parte de otras sociedades de cualquier tipo, constituídas o a constituirse, contratar locaciones y efectuar todas las operaciones comerciales y bancarias necesarias para su giro, incluso con el Banco Central de la República, el de la Nación Argentina, el de Crédito Industrial Argentino, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco oficial o particular, aceptando las disposiciones de las respectivas cartas orgánicas y reglamentos de dichos bancos, siendo la precedente enumeración simplemente enunciativa, pues la sociedad podrá efectuar todos los actos autorizados por la ley, sin limitación. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de cinco años, contados desde la fecha de esta escritura. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Pedro Pratolongo y Gerónimo Valle, a quienes se designa gerentes y que podrán actuar conjunta, separada e indistintamente y realizar todos los actos y contratos necesarios para el giro de los negocios, haciendo uso de todas las facultades necesarias sin otra limitación que la de no comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni en fianzas o garantías de terceros. — Quinta: El capital social lo constituye la cantidad de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: Cuarenta cuotas o sea cuarenta mil pesos moneda nacional, por el señor Juan Bautista Podestá; treinta cuotas equivalentes a treinta mil pesos moneda nacional por cada uno de los socios señores Pedro Pratolongo y Gerónimo Valle y veinte cuotas que representan veinte mil pesos moneda nacional, por el señor José Podesta. Dicho capital que se encuentra totalmente integrado está representado por los muebles, útiles, rodados, mercaderías y demás implementos que resultan del inventario que las partes han practicado y suscripto de común acuerdo en esta misma fecha, a los efectos de la presente. — Sexta: El ejercicio social se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. Los balances se practicarán de acuerdo a la técnica contable, deberán quedar cerrados dentro del plazo de sesenta días y una vez asentados en los libros se copiarán en el libro de actas haciéndolos conocer a los socios. Los balances generales para ser aprobados necesitarán el voto favorable de las cuatro quintas partes del capital social. — Séptima: Las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los respectivos balances anuales, una vez aprobados, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance al diez por ciento del capital, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: el cuarenta por ciento, para el señor Juan Bautista Podestá y el sesenta por ciento restante, en partes iguales entre los señores Pratolongo, Valle y José Podestá o sea el veinte por ciento para cada uno de ellos. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Octava: En caso de liquidación y partición del patrimonio social, el mismo se adjudicará a los socios en proporción a los respectivos aportes de capital. La tarea de liquidación y partición estará a cargo de los señores Pedro Pratolongo y Gerónimo Valle, quienes actuarán conjuntamente con las más amplias facultades. — Novena: Las cuotas sociales, no podrán ser cedidas por los socios a terceros extraños, salvo justa causa para ello. — En igualdad de condiciones los socios o la sociedad tendrán opción para adquirirlas con preferencias a los terceros. — Décima: Tanto el señor Pedro Pratolongo como el señor Gerónimo Valle podrán realizar operaciones comerciales por cuenta propia o intervenir en negocios de otras sociedades, sin limitación alguna. — Undécima: La sociedad no se disolverá por la muerte de alguno de los socios. — Las cuotas del fallecido se transferirán a sus herederos, quienes en caso de aceptar su incorporación a la sociedad deberán designar un representante único ante la misma. — Duodécima: La sociedad levará un libro de actas rubricado, en el que se asentarán todas las resoluciones de interés social, que se tomen por los socios, conforme a este contrato y a la ley de la materia y disposiciones concordantes de los Códigos de Comercio y Civil, resoluciones que obligarán a los socios con la misma fuerza legal que las disposiciones contenidas en el presente. — En Las Condiciones Consignadas, los comparecientes dan por formalizado este contrato, obligándose al cumplimiento de lo expuesto con arreglo a derecho. Leída que les fué, ratifican su contenido y firman con los testigos del acto, que lo fueron los señores Heraclio C. V. Ocampo y Héctor C. Magnoni, de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe. — Pedro Pratolongo. — Gerónimo Valle. — Juan Bautista Podestá. — José Podestá. — H. V. C. Ocampo. H. Magnoni. — Hay un sello. Ante mí: Raúl A. Pampliega. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos cinco a mi cargo. — Para La Sociedad expido este testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional numerados correlativamente del un millón ochocientos ochenta y seis mil seiscientos cuarenta y tres al presente número un millón ochocientos ochenta y seis mil seiscientos cuarenticinco, que sello y firmo en el lugar y fecha de su expresado otorgamiento. — Hay un sello Raúl A. Pampliega. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Salvador Eduardo Bauza, secretario.

$ 380.— e.26|5-Nº 18.042-v.31|5|50

TEJIMER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Elías Bissu, Natalio Jaime Besso y Salvador Birman, todos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles, domiciliados respectivamente en Caray 845, Campana 363 y Bustamante 641, Dto. C. de esta Capital, han convenido en celebrar un contrato de Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con la ley 11.645, y que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad se denominará "TEJIMER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"

y tendrá su asiento en esta Capital, actualmente calle Córdoba 1692, pudiendo trasladarse y/o establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad se realiza por el término de Diez Años a contar desde el día de la fecha, desde el cual comienza la vigencia de este contrato. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto la venta al por menor de artículos de tienda, mercería y tejidos, pudiendo asimismo dedicarse a la venta al por mayor, o a cualquier otra actividad comercial o industrial. — Cuarta: A los fines de su objeto, la Sociedad podrá: a) Realizar operaciones por cuenta propia o ajena, ya sea a su solo nombre y como principal, o en fusión, unión, condominio, o en cualquier otra comunidad de intereses, con otras sociedades o personas de existencia visible o jurídica, o efectuar con otras entidades o firmas arreglos o combinaciones para la explotación de negocios en común. — b) Adquirir, vender, hipotecar, ceder, permutar, dar y tomar en garantía, en prenda o en locación, toda clase de mercaderías, créditos, bienes, muebles inmuebles, semovientes, títulos, valores, especies, acciones, fondos públicos y cédulas. — c) Constituir, aceptar y cancelar hipotecas sobre inmuebles, y dar y tomar bienes en pago, convinieedo plazos, intereses o compensaciones, celebrando éstas u otras operaciones con particulares, sociedades, o con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Buenos Aires, demás Bancos oficiales o particulares, siempre de acuerdo con sus respectivos estatutos, cartas orgánicas o reglamentos. — d) Tomar en préstamo dinero con o sin garantía, o realizar toda clase de operaciones con particulares, sociedades, Bancos oficiales o particuuares, aceptando las condiciones de práctica en estas instituciones, a cuyo efecto podrá solicitar créditos, ya sea en descubierto o suscribiendo los documentos correspondientes, abrir cuentas en Caja de Ahorro, plazo fijo, cuentas corrientes de cualquier naturaleza, girar sobre ellas, endosar, transferir documentos o papeles a terceros, debiendo considerar esta enumeración no como limitativa, sino simplemente como enunciativa, y en consecuencia la sociedad tendrá amplia capacidad para realizar todos los actos comerciales o jurídicos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Quinta: El Capital de la Sociedad está constituído por la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 50.000.—), dividido en cien cuotas de Quinientos pesos moneda nacional cada una, y es aportado por los socios en la siguiente forma: El señor Elías Bissu la suma de Veinticuatro mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal, o sean cuarenta y nueve cuotas de quinientos pesos cada una, el Señor Natalio Jaime Besso la suma de Veinticuatro mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal, o sean cuarenta y nueve cuotas de quinientos pesos cada una, y el señor Salvador Birman la suma de Un mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean dos cuotas de quinientos pesos cada una. — Los tres socios han integrado ya completamente sus respectivos aportes, los dos primeros en Mercaderías según inventario que las partes firman de conformidad por separado y el señor Birman en efectivo. — Sexta: El Señor Salvador Birman aporta para el uso de la sociedad el local sito en la calle Córdoba 1692, del cual es locador. — Como dicho local debe ser refaccionado, se conviene expresamente que el importe de dichas refacciones lo pagarán los socios en la siguiente proporción: Elías Bissu, 25 por ciento, Natalio Jaime Besso, 25% y Salvador Birman 50%. — En caso de que la Sociedad se disuelva por cualquier motivo antes del vencimiento del presente contrato y se quedara el Sr. Salvador Birman con el local, el mismo se compromete expresamente a devolver a los señores Elías Bissu y Natalio Jaime Besso las sumas que hayan abonado éstos por las refacciones, o sea un 25% del costo de las mismas a cada uno de ellos. — Séptima: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula segunda, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad después del primero de Enero del año mil novecientos cincuenta y uno, siempre y cuando haya comunicado esta decisión a los otros socios por telegrama colacionado con una anticipación no menor de Noventa días, y debiendo coincidir su retiro con el término de un ejercicio comercial, o sea con la fecha de un Balance General. — El socio saliente está obligado a ofrecer sus cuotas de capital, en primer término, a los otros socios, y en caso de que ninguno de éstos quisiera adquirirlas, podrá venderlas a un tercero, siempre que este último fuera aceptado por el socio o los socios que quedaren. — En último extremo, y rechazados por los socios que quedaran en la sociedad los dos ofrecimientos expuestos más arriba, el socio saliente tendrá derecho a pedir la liquidación y disolución de la sociedad. — En caso de que el socio o los socios que continuaran en la sociedad aceptaran la compra de las cuotas de capital del socio saliente, tendrán derecho a abonar al mismo el importe de dichas cuotas, más las reservas, beneficios y cualquier otro haber que tuviera, en la siguiente forma: Un treinta por ciento (30%), al firmarse el contrato de compra, un treinta por ciento (30%) a los noventa días, un veinte por ciento (20%) a los ciento treinta y cinco días, y el veinte por ciento (20%) restante a los ciento ochenta días, pagando por estos plazos un interés del seis por ciento (6%) anual, y debiendo ofrecer al socio saliente, por importe adeudado, una garantía a completa satisfacción del mismo. — Si el socio saliente fuera el señor Salvador Birman, éste no podrá exigir a los otros socios el desalojo del local de la calle Córdoba 1692, el que seguirá en usufructo para la sociedad, renunciando desde ya el señor Birman a cualquier beneficio que en este sentido pueda brindarle la ley. — Octava: La Sociedad no se responsabiliza por el incumplimiento que cualquiera de sus socios pueda tener por obligaciones particulares contraídas fuera de la misma. — Novena: La administración y dirección general de la sociedad, con todas las facultades, estarán a cargo de los socios señores Natalio Jaime Besso y Elías Bissu únicamente, los que a este efecto tendrán el carácter de socios gerentes y gozarán en forma exclusiva de la firma social, la que podrán usar cualquiera de ellos indistintamente, para todas las operaciones y gestiones inherentes al giro de la sociedad, pudiendo otorgar poderes generales y especiales, revocarlos, y realizar todos los actos previstos en la cláusula cuarta. — En cuanto al socio señor Salvador Birman, no podrá usar la firma social, y por lo tanto su firma no podrá comprometer a esta sociedad bajo ningún aspecto, ni será tomada por válida. — Todos los socios deberán dedicar todo su tiempo, celo y actividad a los negocios sociales, con excepción del señor Elías Bissu, quien lo hará en la medida en que sus posibilidades se lo permitan. — Décima: Las bases para la formación de los balances deberán estar en un todo de acuerdo con las normas establecidas por la Dirección General Impositiva. — Décima Primera: El día treinta y uno de Marzo de cada año se practicará un Balance General de los negocios sociales, y previa deducción de un cinco por ciento (5%) para la formación del Fondo de Reserva Legal, y de otro 5% (cinco por ciento) para la formación de un Fondo de Reserva Especial; se procederá a distribuir los beneficios en la siguiente proporción: El señor Salvador Birman, Cincuenta por ciento (50%), el señor Elías Bissu, veinticinco por ciento (25%) y el señor Natalio Jaime Besso, Veinticinco por ciento (25%). — Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción. — Décima Segunda: Los socios no gozarán de sueldo alguno por su trabajo, pudiendo retirar, para sus necesidades particulares hasta la suma de Ochocientos pesos moneda nacional (m$n. 800.—) mensuales cada uno de ellos, cantidades que serán debitadas en sus respectivas cuentas particulares. — Se establece especialmente que el señor Salvador Birman no podrá retirar los saldos a su favor que arroje su cuenta particular al cierre de cada ejercicio, debiendo quedar dichos importes en la sociedad para un posterior aumento del capital social, hasta igualar sus cuotas de capital con las de los otros socios. — Décimatercera: En caso de fallecimiento, interdicción o quiebra de alguno de los socios, no se producirá la liquidación de los negocios sociales, por cuanto quedarán los sucesores, legatarios o representantes de los mismos, con los derechos correspondientes al socio fallecido o incapacitado, pero con la obligación de designar un representante único si fueran varios. — En caso de que los herederos del socio fallecido o incapacitado no desearan continuar en la sociedad, deberán ofrecer sus cuotas a los otros socios de la misma, aplicándose para este caso las mismas disposiciones de la cláusula séptima, ya sea que los socios que permanezcan en la sociedad acepten o no las cuotas del socio fallecido o incapacitado. — Décimacuarta: Todas las cuestiones no previstas en el presente contrato se resolverán por la aplicación de las normas contenidas en la ley 11.645 y las que correspondan del Código de Comercio. — Décimaquinta: Toda duda o divergencia sobre la interpretación y ejecución de este contrato será dirimida por tres árbitros, nombrados uno por cada parte, quienes designarán a otro para el caso de discordia, siendo el fallo de este último inapelable y definitivo, con exclusión absoluta de la vía judicial. — Bajo las cláusulas que anteceden, que los socios se obligan a respetar y cumplir con arreglo a derecho, queda constituída la Sociedad "Tejimer, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Buenos Aires, Mayo 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 475.— e.26|5-Nº 18.092-v.31|5|50

UBEMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición de el señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, por la secretaría del Dr. Luis C. Benítez Cruz, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

F: 398. — Primer Testimonio: Escritura Número Ciento Noventa. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece días del mes de abril del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores don Francisco Uberti, don Silvio Pablo Uberti, don Alfredo Becherini y don Rosolino Magni, todos casados, italianos, mayores de edad, domiciliados en la calle Pichonta número mil ochocientos treinta y nueve, personas de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que son los únicos componentes de "UBEMA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por escritura pública de fecha once de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve e inscripta en el Registro Público de Comercio el veinte de diciembre del mismo año bajo el número dos mil quinientos setenta y siete al folio doscientos setenta y tres del libro diez y siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y los señores socios Becherini y Magni continúan diciendo: que por este acto, Ceden, Venden y Transfieren, la cuota social que totalmente integrada tiene cada uno de ellos como único aporte, por su valor nominal, a favor del socio señor Francisco Uberti, recibiendo de él en dinero efectivo la suma de mil pesos moneda nacional, cada uno por ante mí y testigos de que certifico; otorgando por dichas cantidades el más bastante recibo y carta de pago en forma, apartándose de la Sociedad, contra la que declaran no tener derecho alguno que hacer valer así como tampoco con respecto a ninguno de sus socios en forma personal. — El señor Francisco Uberti presta conformidad a la venta de cuotas sociales que hacen a su favor; y al igual que el socio señor Silvio Pablo Uberti aceptan la presente en todos sus términos, y en su carácter de únicos componentes de "Ubema" declaran que continúa vigente el contrato social con las modificaciones que impone esta transferencia de cuotas sociales, y con la Gerencia a cargo de ambos socios en forma indistinta, quedando el capital social de Cien mil pesos suscripto e integrado en la proporción de noventa cuotas de mil pesos por el socio señor Francisco Uberti y diez cuotas de igual valor por el socio señor Silvio Pablo Uberti. — Leída que les fué se ratificaron y firmaron por ante mí y los testigos don Rodolfo Martínez Tuero y don Ramón Cortes, vecinos, hábiles, doy fe. — F. Uberti. — Pablo Uberti. — Becherini Alfredo. — Rosolino Magni. — Testigo: Rodolfo Martínez Tuero. — Testigo: Ramón Cortes. — Hay un sello. — Ante mí: Angel R. Bolis — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio trescientos noventa y ocho del Registro doscientos noventa y tres a mi cargo. — Para "Ubema", Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre H: "J". Vale. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1950. "Año del Libertador General San Martín". — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

155.— e.26|5Nº 18.010-v.31|5|50

"VEDEX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de Abril de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín, ante mí el Escribano Autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Ernesto o Ernesto Juan Deutsch, argentino naturalizado, de cuarenta y dos años de edad, divorciado, comerciante, domiciliado en la calle Piedras número setecientos quince, y don Ascher Samuel Ventura, que firma "Ascher Ventura", argentino naturalizado, de cuarenta y tres años de edad, casado, comerciante, con domicilio en la calle O'Higgins número mil cuatrocientos treinta y uno, ambos vecinos de esta Capital, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto en su carácter de únicos socios integrantes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "VEDEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital un millón de pesos moneda nacional, originariamente constituída bajo la denominación de Fábrica de Tejidos "Worstix", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital un millón de pesos moneda nacional", cuya personería acreditan con el contrato social, otorgada por escritura pasada ante mí, en este mismo Registro, con fecha veintitrés de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, al folio ochocientos noventa y siete, protocolo de aquel año, la cual fué inscripta en el Registro Público de Comercio, el veintiséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número ciento uno, al folio treinta y tres, del libro seis de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato fué modificado por escritura pasada ante mí, el cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro al folio setecientos cuarenta y tres, de este Registro, protocolo de ese año, la que en su testimonio fué inscripto en el Registro Público de Comercio, el primero de septiembre siguiente, bajo el número mil setenta y nueve, al folio setecientos nueve del libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y últimamente modificado por escritura pasada ante mí, el quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, al folio dos mil setecientos sesenta y uno, de este Registro, protocolo de ese año, por la cual se resuelve el cambio de nombre por el de "Vedex", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital un millón de pesos moneda nacional", la que fuí inscripta en el Registro Público de Comercio, el veinticuatro de Diciembre de ese año, bajo el número mil ochocientos noventa y ocho, al folio doscientos cuatro, del libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada", cuyos documentos me exhiben, tengo para este acto a la vista, doy fe, siendo las partes pertinentes de los mismos, por su orden del siguiente tenor: "... (Aquí la transcripción de las partes pertinentes del contrato social y sus modificaciones)...". — Es Copia Fiel, Doy Fe de las partes pertinentes de los documentos de la referencia, como de que los comparecientes en el carácter que tienen acreditado dicen: Que han resuelto aumentar el capital de la mencionada sociedad, a la suma de Dos Millones Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, con efecto retroactivo al primero de Abril del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, mediante la capitalización de los saldos que arrojan sus respectivas cuentas personales, y en consecuencia el artículo cuarto quedará redactado de la siguiente forma: — Cuarto: El capital social, lo constituye la suma de Dos Millones Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en dos mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y aportado por los socios en la siguiente forma: un millón doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, o sean mil doscientas cincuenta cuotas de un mil pe-

sos cada una, por el socio don Ernesto o Ernesto Juan Deutsch, y un millón doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, o sean mil doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, por el socio señor Ascher Samuel Ventura, la totalidad de cuyo capital se halla integrado antes de ahora en su totalidad a la caja social e invertido en los bienes y valores que constituyen el activo de la sociedad, según todo mejor así resulta del balance que se agrega por cabeza de escritura debidamente firmado por los comparecientes. — Igualmente y además de las modificaciones en cuanto al capital, se sustituye el artículo séptimo por el siguiente: — Séptimo: Las ganancias o las pérdidas serán repartidas o soportadas por los socios por partes iguales, previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal hasta que alcance el mínimo del diez por ciento del capital, en un todo de acuerdo a los balances que anualmente se practicarán sin perjuicio de los parciales que en cualquier tiempo podrá solicitar cualquiera de los socios. — Dichos balances, lo mismo que las demás resoluciones a que se refiere el artículo diecisiete de la mencionada ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, deberán ser aprobados por ambos socios y se considerarán aprobados de hecho si no fueran observados dentro de los treinta días de confeccionados. — Igualmente se suprime el artículo quinto el cual queda sin efecto ni valor alguno. — En este estado los comparecientes continúan manifestando: Que dejan vigente todas las cláusulas del contrato social y sus modificaciones arriba relacionadas y cuyas partes pertinentes se han transcripto, con toda su fuerza, vigor y amplitud en cuanto no estén modificados por la presente. — Leída que les fué se ratifican y firman con los testigos del acto don Luis Gabriel Carballo y don Ignacio Nicolás Meana, vecinos, hábiles, por ante mí, de todo lo que doy fe. — Ernesto Deutsch. — Ascher Ventura. — Tgo.: Luis G. Carballo. — Tgo.: I. Meana. — Está mi sello. — Ante mí: Saúl E. Machline. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio cuatrocientos cincuenta y dos del Registro número doscientos noventa y cuatro de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Vedex", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital Dos Millones Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional", expido el presente testimonio en tres sellos de ley numerados correlativamente del un millón quinientos cinco mil setecientos cuarenta y seis al presente inclusive, todos los que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Abril del año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 315.— e.26|5-Nº 18.090-v.31|5|50

VAZQUEZ, SIRITO Y SALADINO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Diez y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinticuatro de abril Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí y testigos comparecen: don Paulino Antonio Vázquez; don Guido Orlando Sirito y don Rafael Saladino, el primero, español, los otros dos, argentinos, los tres casados en primeras nupcias, domiciliados en la calle Cuenca número tres mil trescientos veintiocho, de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, de lo que doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las bases siguientes: Primera: El objeto de la sociedad es la explotación de un negocio de compraventa de calzado al por mayor y menor. — Segunda: El domicilio será en esta ciudad, actualmente en la calle Cuenca número tres mil trescientos veintiocho, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior o exterior de la República. — Tercera: El plazo de duración será de Veinte Años a contar desde la fecha. — Cuarta: La sociedad girará bajo la denominación social de "VAZQUEZ, SIRITO Y SALADINO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y la administración de la misma estará a cargo indistintamente de cualquiera de los tres socios, quienes quedan designados Gerentes, con las amplias facultades que determina el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y representarán a la sociedad en forma conjunta, separada o alternativamente, en todo lo relativo a la administración normal de la sociedad y en los asuntos judiciales, administrativos o contencioso administrativos en que la sociedad sea parte o tenga interés ante cualquier repartición pública, incluso oficinas autárquicas y autónomas y con particulares, pero, para la firma de cualquier papel de comercio, ya sea cheque, vale, letra o pagaré los gerentes actuarán en la forma siguiente: el señor Vázquez, con su sola firma precedida del nombre de la sociedad comprometerá a ésta y los señores Sirito y Saladino, para comprometer a la sociedad deberán actuar en forma conjunta, vale decir, la firma personal de ambos precedida del nombre de la sociedad. — Quinta: El capital de la sociedad es de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuarenta cuotas de mil pesos cada una, las que son aportadas íntegramente en mercaderías e instalaciones en la siguiente proporción: el socio señor Vázquez, aporta veinte cuotas o sean veinte mil pesos y los socios Sirito y Saladino, diez cuotas cada uno o sean diez mil pesos cada uno. — Sexta: Anualmente el treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general de las operaciones sociales y del resultado de los mismos y siempre que hubiere ganancias, se separará primeramente un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital y el remanente se repartirá entre los socios en proporción a las cuotas aportadas. Si hubiere pérdidas ellas serán soportadas por el capital en la misma proporción. — Séptima: Si bien todos los socios colaborarán con su trabajo personal a la buena marcha de la sociedad, el socio señor Sirito queda obligado a dedicar todo su tiempo y actividad con exclusión de toda otra a la atención de los negocios sociales y como retribución a su trabajo personal percibirá un sueldo mensual de seiscientos pesos sin perjuicio de lo que, en concepto de ganancias le corresponda en virtud de la cláusula anterior. — Octava: Pasados los primeros cinco años, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, pero los demás podrán optar por adquirir su cuota con un veinte por ciento más en concepto de indemnización. El socio que deseare retirarse deberá comunicarlo a los demás mediante telegrama colacionado y desde el día del envío del telegrama se contarán seis meses, a cuyo término la sociedad se considerará como de plazo vencido. — Novena: En caso de liquidación de la sociedad, los socios actuarán como liquidadores en la misma forma en que actuaron como gerentes y procederán primeramente a liquidar todos los bienes, luego a pagar todas las deudas y el remanente será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios se estará a lo dispuesto en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Primera: Cualquier diferencia o duda sobre la interpretación del presente contrato o al tiempo de su liquidación o disolución será resuelto por un árbitro arbitrador único nombrado por el Presidente del Colegio de Escribanos, cuyo laudo será inapelable y de obligatorio cumplimiento para todos los socios. El que se alzare contra el laudo deberá abonar, como cláusula penal a favor de los demás la suma de dos mil pesos moneda nacional. Bajo las condiciones indicadas las partes dejan constituído el contrato de la sociedad "Vázquez, Sirito y Saladino Sociedad de Responsabilidad Limitada" y se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. Leída que les es, se ratifican y firman, como acostumbran a hacerlo, con los testigos don Manuel Belgrano y don Roberto José Bianco, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — P. Vázquez. — G. C. Sirito. — E. Saladino. — Tgo.: Manuel Belgrano. — Tgo.: R. J. Bianco. — Está mi sello. — Ante mí: Pedro A. Lartigau. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro sesenta y siete a mi cargo. Para la sociedad expido este primer testimonio en dos sellos numerados trescientos cuarenta y dos mil ciento diez y seis y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a ocho de mayo Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 270.— e.26|5-Nº 18.037-v.31|5|50

WIPAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Meyer Arcavi, naturalizado argentino, domiciliado en Corrientes dos mil trescientos treintinueve; Bernardo Werbin, naturalizado argentino y con el mismo domicilio que el anterir; Jacobo Wigdorovitz, argentino, domiciliado en Cangallo dos mil ciento setenta y ocho; Bernardo Wigdorovitz, argentino y con el mismo domicilio que el anterior; David Pines, polaco, domiciliado en Mendoza tres mil novecientos dieciocho; Isidoro Iujvidin, argentino, domiciliado en Jujuy quinientos cuarenta; Hilario Iujvidin, argentino, domiciliado en Corrientes dos mil trescientos treintinueve, y Manuel Sexer, argentino y con el mismo domicilio que el anterior, todos los mencionados vecinos de esta ciudad y mayores de edad, se conviene en formalizar una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad a las disposiciones de la Ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco y con arreglo a las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha declaran constituída la sociedad de referencia, que girará bajo el rubro de "WIPAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actual en calle Mendoza tres mil novecientos dieciocho, sin perjuicio de la posibilidad de su cambio y de la facultad de establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier otro punto, dentro y fuera de la República. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a los negocios de importación y exportación de mercaderías en general, actuando como mayorista y|o minorista de los ramos a que se dedique. Podrá igualmente ocuparse en negocios de exportación de ganado y en cualquier otra actividad mercantil o industrial que los socios decidan explotar. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de cinco años, a partir de la fecha. Pero, pasados los dos primeros años de su vigencia, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma, previo aviso a los restantes contratantes con tres meses de anticipación. — Cuarta: El capital social se constituye por la suma de Cien Mil Pesos (pesos 100.000.—) Moneda Legal, representado por Mil (1.000) cuotas indivisibles de Cien pesos ($ 100.—), moneda legal cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: a) El socio Meyer Arcavi, ciento noventa y tres (193) cuotas por valor de Diez y nueve mil trescientos pesos ($ 19.300.—) moneda legal; b) El socio Bernardo Werbin, setenta y cinco (75) cuotas por valor de Siete mil quinientos pesos ($ 7.500.—) moneda legal; c) El socio Jacobo Wigdorovitz, ciento treinticuatro (134) cuotas por valor de Trece mil cuatrocientos pesos ($ 13.400.—) moneda legal; d) El socio Bernardo Wigdorovitz, ciento treinticuatro (134) cuotas por valor de Trece mil cuatrocientos pesos ($ 13.400.—) moneda legal; e) El socio David Pines, doscientas sesenta y (Continúa en el sello 1.604.332 I) (Continúa del sello 1.604.331 I) ocho (268) cuotas por valor de Veintiséis mil ochocientos pesos ($ 26.800.—) moneda legal; f) El socio Isidoro Iujvidin, sesenta y dos (62) cuotas por valor de Seis mil doscientos pesos ($ 6.200.—) moneda legal; g) El socio Hilario Iujvidin, sesenta y siete (67) cuotas por valor de Seis mil setecientos pesos ($ 6.700.—) moneda legal; h) Y el socio Manuel Sexer, sesenta y siete (67) cuotas por valor de Seis mil setecientos pesos (pesos 6.700.—) moneda legal. Los aportes de los socios se integran en dinero efectivo. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo de los señores Meyer Arcavi, Jacobo Wigdorovitz, David Pines e Isidoro Iujvidin, a quienes se designa socios-gerentes, actuando en grupos de dos, cualquiera que ellos sean. La determinación de la razón social será seguida de las firmas individuales de los otorgantes. — Sexta: Los socios deberán prestar a las actividades sociales la dedicación que las mismas requieran, aunque sin carácter exclusivo. La distribución de tareas entre los interesados se establecerá en las respectivas asambleas. Y por, su parte, la firma social no podrá ser aplicada a negociaciones extrañas a la sociedad o para garantías a terceros, bajo la responsabilidad particular de quienes autoricen tales aplicaciones. — Séptima: La sociedad, por intermedio de sus representantes, podrá comprar, vender o permutar mercaderías o productos; adquirir toda clase de bienes, muebles, inmuebles o semovientes; enajenarlos, transferirlos o gravarlos; solicitar y acordar facilidades, documentos o cauciones, de proveedores o compradores; constituir depósitos o girar sobre los mismos, o en descubierto, ya sea en Bancos o con particulares; solicitar descuentos, negociaciones, créditos de cualquier naturaleza y realizar toda clase de operaciones bancarias, incluso con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y otros; librar, aceptar y endosar papeles de comercio; otorgar poderes, generales o especiales, administrativos o judiciales, y en general, realizar cuantos más actos, contratos y negociaciones sean necesarios o se acuerden para el desarrollo de las actividades, sin limitación alguna y considerando que la enunciación que antecede es únicamente ejemplificativa. — Octava: Todas las decisiones sociales se adoptarán en las respectivas asambleas, que se registrarán en el correspondiente libro de actas. Cada cuota de capital otorga derecho a un voto. — Novena: Anualmente se practicará un balance general de los negocios y previa las amortizaciones de práctica, las utilidades resultantes se acreditarán en la siguiente proporción: a) al socio Meyer (Continúa en el sello 1.604.333 I) (Continúa del sello 1.604.332 I) Arcavi, el dieciocho por ciento (18 %); b) al socio Bernardo Werbin, el siete por ciento (7 %); c) al socio Jacobo Wigdorovitz, el doce y medio por ciento (12 ½ %); d) al socio Bernardo Wigdorovitz, el doce y medio por ciento (12 ½ %); e) al socio David Pines, el veinticinco por ciento (25 %); f) al socio Isidoro Iujvidin, el doce y medio por ciento (12 ½ %); g) al socio Hilario Iujvidin, el seis y un cuarto por ciento (6 ¼ %); h) y al socio Manuel Sexer, el seis y un cuarto por ciento (6 ¼ %). Los socios no podrán disponer sino del cincuenta por ciento de las utilidades acreditadas, debiendo dejar el remanente a disposición de la sociedad para acrecentar las actividades, mientras mantengan su condición de tales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción que la establecida para la distribución de utilidades. — Décima: Los socios-gerentes no devengarán sueldos, salvo decisión en contrario de la respectiva asamblea. — Décimaprimera: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad se disolverá parcialmente con respecto al mismo, liquidándose a los herederos correspondientes las cuotas de capital y utilidades acumuladas, conforme balance que se practicará dentro de los treinta días del deceso, con intervención de un representante de los interesados. El pago respectivo se verificará mitad en el acto de formalizarse la disolución parcial de referencia y mitad a los seis meses de la misma oportunidad. — Décimasegunda: En los casos de retiro de un socio, después del período mínimo de dos años establecido en la cláusula tercera, la situación se resolverá como en el caso indicado en la cláusula anterior. — Décimatercera: Cualquier situación no prevista en este contrato, o cualquier divergencia que se planteare entre los socios, o entre los mismos y los herederos y|o representantes de uno de ellos, ya sea durante la vigencia de la sociedad o en trance de practicarse su liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados por las partes en conflicto, en número impar, a cuyo pronunciamiento se remiten los contratantes, con renuncia a toda otra acción. Hecho en la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — M. Arcavi. — B. Werbin. — D. Pines. — M. Sexer. — H. Iujvidin. — B. Wigdorovitz. — I. Iujvidin. — J. Wigdorovitz.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 380.— e.26|5.-Nº 18.015.-v.31|5|50

E D I W A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre la señora Gertrudis Clara Luisa Walter de Hennings, que firma "G. Hennings", de nacionalidad alemana, estado casada, con domicilio en la calle Juan B. Justo 1265, Florida (Provincia de Buenos Aires), por una parte y la señorita María Elena Maldonado, que firma "M. E. Maldonado", de nacionalidad argentina, estado soltera, con domicilio en la calle Moreno 2085, Capital Federal, por otra parte, ambas mayor de edad, se ha convenido lo siguiente: Primero: La señora Gertrudis Clara Luisa Walter de Hennings cede y transfiere a la señorita María Elena Maldonado 1 (una) cuota de capital que le pertenece en la sociedad que gira en esta Ciudad bajo la denominación de "EDIWA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que fué constituída en esta Capital el 25 de Noviembre de 1948 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 14 de Enero de 1949 bajo el Nº 96 al folio 258 del libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: La cesión se realiza por el precio de m$n. 100.— (cien pesos moneda nacional de curso legal), valor nominal de la cuota que se transfiere, cuyo importe ha sido abonado por la cesionaria al contado, por lo que le otorga recibo y carta de pago en forma. En virtud de la mencionada cesión de cuotas, que se realiza con carácter retroactivo al 1º de Enero de 1950, la señorita María Elena Maldonado se subroga en todos los derechos y obligaciones de la cedente, asumiendo el cargo de gerente, del cual por este acto queda sustituída la cedente. — Tercero: La cesionaria queda facultada para inscribir el presente documento en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: La señora Edith Dora Matilde Walter de Goetz, en su carácter de socia de "Ediwa", Sociedad de Responsabilidad Limitada, enterada de la cesión y transferencia a que se refiere el presente documento, manifiesta su conformidad y acepta a la cesionaria señorita María Elena Maldonado en carácter de socia. En prueba de conformidad se firma el presente en Buenos Aires, a los veinte y ocho días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — G. Hennings. — M. E. Maldonado. — E. Goetz. — Buenos Aires, Mayo 16, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Ricardo Williams, secretario.

$ 105. — e.27|5-Nº 18.172-v.1º|6|50

CERAMICA EL SOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República doctor Carlos Jorge Varangot., secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Martín Leguizamón, argentino, de 36 años de edad, casado, domiciliado en la calle Cangallo 439; Fernando Arturo Bidabehere, argentino, casado, de 41 años, domiciliado en Guayaquil 393; Francisco Devittori, argentino, soltero, de 47 años, domiciliado en Bartolomé Mitre 2062; Gabriel de la Torre, cubano, casado, de 46 años, domiciliado en Cangallo 439; Rafael Ordorica, casado, norteamericano, de 42 años, domiciliado en Cangallo 439, e Hilario Castaños Vivanco, uruguayo, soltero, de 63 años, domiciliado en la calle Cangallo 439, han convenido lo siguiente: *Primero*: Que los señores Leguizamón, Bidabehere, Devittori y de la Torre manifiestan que por contrato privado de fecha veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve constituyeron juntamente con los señores Domingo Antonio Clericetti y Ramón Estanislao Goya (h), la Sociedad de Responsabilidad Limitada "CERAMICA EL SOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", con un capital de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 200.000.— m/n.), que fué inscripta el diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número un mil seiscientos noventa y siete, al folio ciento veintisiete del libro diecisiete de sociedades de responsabilidad limitada del Registro Público de Comercio de la Capital Federal. Que con fecha cinco de Enero de mil novecientos cincuenta, los señores Domingo Antonio Clericetti y Ramón Estanislao Goya (h), cedieron sus cuotas a los señores Fernando A. Bidabehere, Francisco Devittori y Gabriel de la Torre, cesión inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha seis de Marzo de mil novecientos cincuenta, bajo el número doscientos veinticuatro, al folio trescientos veintinueve del libro diecisiete de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Segundo: Que los socios han resuelto de común acuerdo elevar el capital de la sociedad a la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (250.000.— m|n.) con la incorporación de los señores Rafael Ordorica e Hilario Castaños Vivanco, quienes suscribirán la totalidad de la suma de Cincuenta mil pesos ($ 50.000.— m/n.), en la siguiente forma: el señor Ordorica, cuarenta mil pesos ($ 40.000.— m/n.), y el señor Castaños Vivanco, diez mil pesos ($ 10.000.— m/n.), en consecuencia, la cláusula cuarta del contrato social quedará modificada como sigue: "Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 250.000.— c/l.), dividido en dos mil quinientas (2.500) cuotas de cien pesos ($ 100.—) cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: el señor Martín Leguizamón suscribe doscientas cuotas (200) que representan veinte mil pesos ($ 20.000.— m/n.), que ha integrado totalmente; el señor Fernando A. Bidabehere, suscribe doscientas (200) cuotas que representan veinte mil pesos ($ 20.000.— m/n.), que ha integrado totalmente; el señor Francisco Devittori, suscribe trescientas cincuenta (350) cuotas que representan treinta y cinco mil pesos ($ 35.000.— m/n.) que ha integrado totalmente; el señor Gabriel de la Torre suscribe un mil doscientas cincuenta (1.250) cuotas que representan ciento veinticinco mil pesos ($ 125.000.— m/n.), que ha integrado totalmente; el señor Rafael Ordorica suscribe cuatrocientas (400) cuotas de cien pesos cada una, que representan cuarenta mil pesos ($ 40.000.— m/n.), que integra así: veinte mil pesos ($ 20.000.— m/n.) en dinero efectivo que deposita en el Banco de la Nación Argentina y el saldo de veinte mil pesos ($ 20.000.— m/n.) que entregará a medida que las necesidades del negocio lo requiera y dentro de un plazo no mayor de noventa días; y el señor Hilario Castaños Vivanco, suscribe cien que representan diez mil pesos ($ (100) cuotas de cien pesos cada una, 10.000.— m/n.), y que integra así: cinco mil pesos ($ 5.000.— m/n.) que deposita en el Banco de la Nación Argentina y el saldo de cinco mil pesos ($ 5.000.— m/n.) que entregará a medida que las necesidades del negocio lo requiera y dentro de un plazo no mayor de noventa días." — Tercero: Los contratantes resuelven encomendar al Gerente de la sociedad señor Gabriel de la Torre y/o al socio señor Fernando Arturo Bidabehere, los trámites para inscripción del aumento del capital social en el Registro Público de Comercio. Se firma un solo ejemplar del presente convenio, extendido en dos sellos de diez centavos, numerados un millón quinientos veintidós mil seiscientos setenta y cuatro y un millón quinientos veintidós mil seiscientos setenta y cinco, en Buenos Aires, a los doce días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Firmado: Martín Leguizamón. — Fernando Arturo Bidabehere. — Francisco Devittori. — Gabriel de la Torre. — Rafael Ordorica. — Hilario Castaños Vivanco.

Buenos Aires, mayo 19 de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 225.— e.27|5-Nº 18.194-v.1º|6|50

DE LA HAYE Y LAINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los Once días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre el señor Guillermo Carlos Juan de la Haye, belga, soltero, comerciante, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle San José trescientos sesenta y tres, piso primero, y el señor Hugo Laino, argentino, soltero, comerciante, de veinte y siete años de edad, con domicilio en la calle Juncal número dos mil ciento uno, ambos de la Capital Federal y hábiles para contratar, resuelven por este acto formar una sociedad comercial dándole a la misma el carácter de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo las siguientes condiciones: *Primera*: La sociedad se denominará DE LA HAYE Y LAINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su sede comercial y legal en la calle San José número Trescientos Sesenta y Tres, Primer Piso, sin perjuicio de cambiarla posteriormente y/o establecer agencias, sucursales y/o filiales en el interior del país. — Segunda: El objeto de la sociedad es la de explotar la fabricación, importación y venta al por mayor de tejidos y artículos en general, pudiendo ampliar de común acuerdo los socios el ramo de sus negocios. — Tercera: La duración de la sociedad será de Tres Años a partir del día primero de Abril de mil novecientos cincuenta a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. Este plazo se prorrogará automáticamente por un período de tres años más, si noventa días antes de su vencimiento alguno de los socios no manifestara su oposición por telegrama colacionado. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos moneda nacional legal dividido en Doscientas Cuotas de Un Mil pesos cada una y queda suscripto en la siguiente proporción: Don Guillermo Carlos Juan de la Haye, Cuarenta cuotas o sea un total de Cuarenta Mil Pesos moneda nacional legal y el Señor Hugo Laino Ciento Sesenta cuotas o sea un total de Ciento Sesenta Mil Pesos moneda nacional legal. Este aporte se realiza íntegramente de acuerdo al siguiente balance: Mercaderías, setenta y cuatro mil seiscientos sesenta y siete pesos con cincuenta y dos centavos moneda legal; Muebles y útiles, cuatro mil ciento trece pesos moneda legal; E f e c t o s a cobrar, ochenta mil setecientos veinte y siete pesos con setenta y dos centavos moneda legal; Mercaderías a recibir, treinta y seis mil quinientos pesos moneda legal y efectivo, tres mil novecientos noventa y un peso con setenta y seis centavos moneda legal. Este Balance, corresponde a inventario general levantado al efecto, cuyos originales suscriptos por separado sirven de base a los registros contables de la sociedad. — Quinta: La Gerencia y administración así como el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los dos socios con toda la amplitud de facultades que le acuerda la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las especiales que establece el Código Civil en su artículo un mil ochocientos ochenta y uno con excepción de los incisos quinto y sexto. — Sexta: Cualquiera de los socios podrá designar apoderado que lo sustituya en los límites de este contrato. — Séptima: La voluntad de la sociedad se expresará en asamblea de socios determinándose por unanimidad de votos y asentándose en el libro de actas llevado al efecto. Todas las resoluciones serán sin perjuicio de las facultades que a los socios se les confiere por este mismo contrato. — Octava: La firma social no podrá ser comprometida en operaciones ajenas a la sociedad ni prestada en garantías o finanzas a terceros. — Novena: El día treinta y uno de Marzo de cada año se practicará un balance e inventario general sin perjuicio de los parciales que se estimen convenientes. Este balance deberá ser comunicado en forma individual a cada uno de los socios y quedará aprobado si dentro de los quince días desde la fecha de notificación del mismo no ha sido objetado por alguno de ellos. — Décima: De las utilidades netas se deducirá un Cinco por ciento para fondo de reserva legal. Además podrá constituirse un fondo de reserva especial o cualquier otra reserva si así lo acuerda la sociedad y cuyo por ciento se convendrá al final de cada ejercicio y de acuerdo a los beneficios producidos en el mismo. Una vez deducidas estas reservas el saldo resultante de utilidades será repartido en la siguiente proporción: Un cincuenta por ciento para el señor Guillermo Carlos Juan de la Haye y el otro cincuenta por ciento para el señor Hugo Laino. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Undécima: Los socios tienen plena libertad para dedicar sus actividades comerciales en la forma que ellos crean conveniente en otros negocios ajenos a la sociedad sean o no similares a éstos, pero sin que ello implique la desatención de estos negocios sociales. — Duodécima: La fijación de sueldos de Gerentes como así cualquier otra remuneración que perciban los socios en su carácter de empleados de la sociedad serán fijados por acuerdo de los socios y cuyas resoluciones se asentarán en el libro de actas. — Décima Tercera: Si antes de transcurrir el término fijado en la cláusula tercera uno de los socios deseare retirarse de la sociedad deberá notificarlo al otro socio con tres meses de antelación y su parte podrá ser adquirida por éste abonándosele la cuota parte de acuerdo al último balance e inventario practicado en la forma que se convenga en aquella época. Si el socio no deseara hacerse cargo de la parte del saliente, podrá admitirse en sustitución a otra persona que aporte igual capital al que retira el socio saliente y siempre que fuese dicha persona aceptada por el otro socio. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad podrá continuar a cargo del sobreviviente o capacitado. — Los derecho-habientes del socio fallecido o incapacitado podrán designar un representante legal que tendrá iguales facultades que tenía el socio fallecido o incapacitado, hasta seis meses después de producido dicho fallecimiento o incapacidad practicándose en dicha fecha un balance especial y se procederá a liquidar a los derecho-habientes del socio fallecido o incapacitado la parte de los beneficios que le hayan correspondido y en aquella fecha las cuotas que pertenezcan a este socio pasarán a ser adquiridas por el socio sobreviviente o capacitado en la forma expuesta y convenida en la cláusula trece o bien traspasadas a otra persona en la forma referida en la cláusula citada. En caso de que existieren pérdidas las mismas serán abonadas con lo producido de la transferencia de estas cuotas. — Décima Quinta: Cualquier diferencia que pudiera surgir entre los socios respecto a la interpretación o cumplimiento de este contrato será sometido a los Tribunales ordinarios de esta Capital Federal sin perjuicio de resolver por arbitraje si así lo convinieran de acuerdo con lo dispuesto por el artículo cuatrocientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — Décima Sexta: Los preceptos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco del ocho de Octubre de mil novecientos treinta y dos serán observados por ambos y cada uno de los socios y servirán de aplicación además para el desenvolvimiento de la sociedad, régimen, administración, liquidación, etc., y en casos no previstos en aquella ley ni en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. — De conformidad con el presente contrato extendido en un solo ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio firman los actuantes en el lugar y fecha indicados ut-supra. — S o b r e r r a s p a d o "Décima" "admitirse" "en" todo Vale. W. de la Haye. — Hugo Laino. (Firmados). — Buenos Aires, Mayo 17 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 350.— e.27|5.-Nº 18.114.-v.1º|6|50.

UNION COMERCIAL E INDUSTRIAL ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante. Hácese saber por cinco días que en la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "UNION COMERCIAL E INDUSTRIAL ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el socio Don Guillermo Bolsinger, cedió al socio Don Luis Wurmlinger, sus diez cuotas sociales, dejando de pertenecer a la Sociedad: se aumentó el capital social a la suma de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, es decir en veinte mil pesos de igual moneda y se modificaron las cláusulas tercera; séptima y novena, las que en lo sucesivo regirán en la forma siguiente: El capital social lo constituye la suma de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de cien pesos nacionales cada una, aportados por los socios en la siguiente forma: Don Luis Wurmlinger, cuatrocientas treinta cuotas, o sean, cuarenta y tres mil pesos y el Doctor Guillermo Wirth, veinte cuotas, o sean, dos mil pesos. Los aportes de los socios han sido efectuados según consta en el contrato de su constitución por los primeros veinte y cinco mil pesos y el aumento de veinte mil pesos en dinero efectivo, integrándose en este acto el cincuenta por ciento. Los socios se obligan a integrar los saldos restantes, en dinero efectivo, cuando las necesidades de la Sociedad lo requiera y estime así la Asamblea de socios. — Séptima: La Asamblea de

socios podrá nombrar un Director de Arte Industrial, si las necesidades del giro social lo requiriese. Dicho Director se encargará de la sección correspondiente. — Novena: El treinta de Junio de cada año finalizará el ejercicio económico practicándose en aquel entonces un Balance General e Inventario y las utilidades que este arroje, previas las amortizaciones y reservas legales, y las reservas para la Ley once mil setecientos veinte y nueve, u otras leyes sociales creadas o a crearse, más un quince por ciento como máximo para reservas facultativas y gratificaciones serán distribuidas en concepto de utilidades líquidas en la siguiente forma: el setenta por ciento proporcionalmente a las partes del capital integrado, computándose los meses completos transcurridos dentro del ejercicio a partir de su integración y el treinta por ciento restante como asignación al Director Gerente Socio. — Las pérdidas en caso de haberlas deberán ser aportadas en la misma proporción. Sin perjuicio de su participación en las utilidades, el Director Gerente Socio gozará de un sueldo mensual no menor de quinientos pesos moneda nacional, que será fijado por la Asamblea de socios e imputada a gastos generales. Al aprobar el balance anual, los socios podrán retirar el total de las utilidades que pudieren corresponderles salvo el socio que tuviere alguna deuda con la Sociedad que deberá cancelarla previamente, todo lo que así resulta de la escritura de fecha veinte y siete de Abril de mil novecientos cincuenta pasada ante el Escribano don Jorge A. Sanguinetti. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 135.— e.27|5-Nº 18.118-v-1º|6|50

VALVION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los suscriptos, don León Mondrús, casado, argentino, don Zacarías Herz Blank, casado, argentino naturalizado y don Benjamín Rosen, casado, polaco, todos mayores de edad y hábiles para contratar, domiciliados en esta Capital, en Varela 1285, Florida 930 y Pedernera 35, respectivamente, resuelven constituir una sociedad comercial e industrial de responsabilidad limitada, bajo el régimen de la ley 11.645, que se regirá por las siguientes cláusulas contractuales: Primera: Se constituye entre los integrantes una sociedad que se denominará VALVION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio y administración en esta Capital, actualmente calle Azcuénaga 766, pudiendo establecer sucursales y agencias en todo el país y en el exterior. — Segunda: El objeto de la sociedad será la fabricación y venta de valijas de cuero, fibra, etc., de toda clase y demás artículos de viaje y afines, por mayor y por menor, pudiendo importar, exportar y elaborar en todos sus procesos dichos materiales y mercaderías como también dedicarse a cualquier otra actividad si los socios, de común acuerdo así lo resuelven. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de $ 60.000.00 m|n. (Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional), dividido en Seiscientas cuotas de Cien pesos cada una, todo en maquinarias, créditos, etc., según inventario practicado en la fecha, que las partes firman por separado, de las cuales cada uno de los socios suscribe y aporta íntegramente. Doscientas cuotas que representan Veinte Mil Pesos M|N. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de 20 (Veinte) años, a partir del día 1º de abril de 1950, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, pero podrá ser disuelta por mutuo acuerdo entre los socios en cualquier momento, transcurrido un plazo de seis meses, a partir de la fecha. Si alguno de los socios decidiera retirarse de la sociedad, deberá notificarlo a los demás por telegrama colacionado u otro medio fehaciente, con noventa días de anticipación. — Quinta: La dirección y administración de la firma estará a cargo de los tres socios, quienes quedan designados gerentes de la misma, y tendrán el uso de la firma social en forma conjunta requiriéndose para todos los actos, negociaciones y gestiones en que la sociedad tenga que intervenir, la firma de dos cualesquiera de los tres socios, siéndoles prohibido comprometerla en fianzas o garantías de terceros y en cualquier operación ajena a los fines sociales. Podrán actuar en juicio, realizar gestiones administrativas y bancarias, incluso ante los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República, Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, adquirir y vender bienes inmuebles y firmar las respectivas escrituras y demás facultades de administración y disposición. — Sexta: La dirección administrativa será ocupada por el socio Sr. Zacarías H. Blank, correspondiendo la dirección técnica al socio Benjamín Rosen, encargándose el socio León Mondrús de las ventas. El consocio Benjamín Rosen deberá dedicar todo su tiempo y trabajo a la atención de los negocios sociales, no pudiendo ocuparse de ninguna otra actividad, sin excepción, para lo cual se le asigna un sueldo mensual de 1.000.00 pesos, con imputación a gastos generales. Los socios Blank y Mondrús dedicarán a la sociedad su tiempo útil y podrán ocuparse en otras actividades, cuyo objeto no sea similar al de la presente sociedad, con la única excepción del socio León Mondrús, que podrá continuar como titular de la firma León Mondrús, cuya existencia declaran conocer los contratantes. — Séptima: Anualmente, al 31 de marzo de cada año, se practicará un balance general de los negocios sociales y de las utilidades obtenidas, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva de la ley, distribuyéndose el remanente entre los socios por partes iguales y soportando las pérdidas en la misma proporción. — Octava: Todas las dudas o divergencias que se suscitaren entre los socios, durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad, serán dirimidas por medio de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a conocer la cuestión, nombrarán otro para el caso de discordia, siendo sus fallos inapelables. Bajo las cláusulas que anteceden, dejan los integrantes formalizada la sociedad, cuyas disposiciones se obligan a cumplir, conforme a derecho, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. — Fdo.: León Mondrús, Zacarías Herz Blank, Benjamín Rosen.

Buenos Aires, Mayo 17, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Ricardo Williams, secretario.

$ 220.— e.26|5-Nº 18.036-v 31|5|50

Sociedad de Responsabilidad Limitada

F. A. R. A.

(Fábrica Argentina de Radios y Afines)

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el señor Sergio Salines, casado, italiano, mayor de edad, domiciliado en la calle Brasil 640 (Béccar FCNGBM) y el señor Nils Ebber Soerensen, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Jujuy 102 (Acassuso FCNGBM), se conviene que: El señor Salines vende y cede y transfiere al señor Soerensen la totalidad de sus cuotas, que son diez, con un valor nominal de m$n. 10.000.— (Diez mil pesos moneda nacional), en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA F. A. R. A. (FABRICA ARGENTINA DE RADIOS Y AFINES) por la suma de m$n. 21.261.05 (Veintiún mil doscientos sesenta y un pesos con 05/100 moneda nacional) como consecuencia de ello el señor Soerensen ocupará en la mencionada sociedad de responsabilidad limitada la misma posición que tenía el señor Salines reemplazando a éste en los cargos de gerente indicados en las cláusulas 5ta. y 7ma. del contrato social. — En cancelación del importe de las cuotas adquiridas, el señor Soerensen toma a su cargo la deuda que el señor Salines reconoce tener en FARA, S.R.L. de m$n. 14.395.05 (Catorce mil trescientos noventa y cinco pesos con 05/100 moneda nacional) y además el pago de las maquinarias y elementos que en lista separada se detallan cuyo valor es de m$n. 6.866.— (Seis mil ochocientos sesenta y seis y pesos moneda nacional), que el señor Salines adquiere de FARA, S.R.L. según nota de venta de la fecha. — Reintemi, S. R. L. por intermedio de sus gerentes los señores Augusto Rinner y Francisco Rinner en su carácter de socio de FARA, S. R. L. da conformidad con la transferencia de cuotas. — A sus efectos se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto quedando en poder del señor Soerensen el ejemplar redactado en un sello de diez centavos Nº 950.004. y en poder del señor Salines el ejemplar redactado en un sello del mismo valor Nº 950.005, ambos con la habilitación de ley, Buenos Aires, a los 22 días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Buenos Aires, 10 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 105.— e.27|5-Nº 18.173-v.1º|6|50

SABELLA Y DE BONA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Número 6, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17 del Dr. Alejandro Labougle, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Abril del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, se reunieron los firmantes: Don Atilio Humberto Sabella, italiano, casado, domiciliado en la calle Helguera número dos mil sesenta y tres de la Capital Federal; Don Jacobo De Bona, italiano, soltero, domiciliado en la calle Enrique de Vedia número mil novecientos sesenta y cinco de la Capital Federal; Don Juan Mario Sabella, italiano, casado, domiciliado en la calle pasaje El Domador número tres mil ciento veinte de la Capital Federal; Don Domingo Pascual De Bona, italiano, casado, domiciliado en la calle Enrique de Vedia número mil novecientos sesenta y cinco de la Capital Federal; Don Enrique José Bertoldi, italiano, soltero, domiciliado en la calle Fray Luis Beltrán número ciento sesenta y nueve de la Capital Federal y Don Germán Pardies, argentino, casado, domiciliado en la calle Helguera número dos mil sesenta y tres de la Capital Federal; todos mayores de edad y hábiles para ejercer el comercio, convienen en formalizar una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las estipulaciones contenidas en las cláusulas siguientes. — Primero: La Sociedad girará bajo la razón social o denominación de "SABELLA Y DE BONA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio de la Sociedad será en la Capital Federal, calle Enrique de Vedia número mil novecientos cincuenta y cinco, donde tendrá su asiento principal, pudiendo establecer sucursales y depósitos en cualquier punto del país. — Tercero: La Sociedad tendrá una duración de diez años a contar desde la fecha de su constitución, conviniéndose que cualquiera de las partes podrá retirarse de la misma siempre que su retiro no fuese intempestivo ni violento, comunicando su decisión por telegrama colacionado dirigido a la sociedad, con una antelación no menor a ciento ochenta días. — Cuarto: La sociedad tiene por objeto la explotación del ramo de Herrería Artística y de Obra, carpintería metálica y sus anexos, entendiéndose comprendido en su objeto todas las actividades que directa o indirectamente se vinculen con las expresadas, siendo continuadora del negocio del mismo ramo establecido en esta Capital por los señores Humberto Sabella y Jacobo De Bona, quienes introducen a esta nueva sociedad todo el activo del citado negocio. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y suscriptas por los socios en la siguiente forma: El señor Atilio Humberto Sabella, cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una; el señor Jacobo de Bona, cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una; el señor Juan Mario Sabella, treinta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una; el señor Domingo Pascual De Bona, treinta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una; el señor Enrique José Bertoldi, treinta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y el señor Germán Pardies, diez cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. El capital social ha sido integrado totalmente de la siguiente manera: los señores Atilio Humberto Sabella y Jacobo De Bona, aportan el activo de la sociedad Sabella y De Bona, según inventario practicado a la fecha, compuesto de ciento sesenta mil pesos moneda nacional y que se agrega al presente contrato integrando con el mismo activo, las cuotas de los señores Juan Mario Sabella y Domingo Pascual De Bona que suscriben obligaciones particulares a favor de los primeros: el señor Enrique Bertoldi: Dieciocho mil pesos moneda nacional en maquinarias y mercaderías, según inventario practicado a la fecha y doce mil pesos moneda nacional en efectivo depositados a nombre de la sociedad, según adjuntos, boleta de depósito e inventario y el señor Germán Pardies, diez mil pesos moneda nacional depositados a nombre de la Sociedad, según boleta adjunta. — Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de los señores Atilio Humberto Sabella y Jacobo De Bona, quienes podrán hacer uso indistintamente de la firma social, para todos los asuntos y negocios de la sociedad, incluso conferir poderes que fueren necesarios para la defensa de los intereses sociales. No podrán bajo ningún concepto darla en fianza o garantía de terceros ni comprometerla en negocios ajenos a los fines sociales. Podrán abrir cuenta corriente en cualquier institución bancaria bajo el rubro de la misma, para depositar, girar, solicitar créditos y realizar cuantos más actos crean convenientes para la mejor marcha de la sociedad. Ninguno de los socios podrá contraer obligaciones que comprometan sus aportes ni constituirse como fiadores o garantes de las obligaciones de terceros. — Séptimo: Anualmente, del quince al treinta de Abril, se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que se podrán practicar en cualquier momento. De las utilidades líquidas, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y el dos por ciento para crear el fondo de reserva ley once mil setecientos veintinueve. El remanente será distribuído entre los socios en proporción al capital aportado, contribuyendo éstos en igual forma a las pérdidas. Es facultativo, con la conformidad de todos los socios establecer de las utilidades líquidas y realizadas, una cuota especial para los socios que hayan realizado mayor labor en la sociedad. — Octavo: Los socios gerentes retirarán mensualmente, la suma de setecientos pesos moneda nacional, gozando el señor Atilio Humberto Sabella de un adicional de cien pesos moneda nacional como compensación de gastos de viático. Los socios Juan M. Sabella, Domingo Pascual De Bona y Enrique J. Bertoldi, se desempeñarán como operarios de taller gozando de una asignación mensual de seiscientos pesos moneda nacional cada uno. El señor Germán Pardies, sólo percibirá remuneración efectiva en el caso de prestar servicios a la sociedad. Las asignaciones mensuales pueden modificarse de común acuerdo de todos los socios. — Noveno: Los señores Atilio Humberto Sabella y Jacobo De Bona, en su carácter de propietarios del inmueble sito en la calle Enrique de Vedia número mil novecientos cincuenta y cinco de esta Capital, ceden por todo el tiempo de duración del presente contrato el mismo, con todas sus instalaciones y fuerza motriz tal como se encuentra en la actualidad, percibiendo una remuneración mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional, comprometiéndose a abonar los gastos que demanden las refecciones a que hubiere lugar, como así los impuestos municipales y nacionales. — Décimo: La sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad o quiebra de ninguno de los socios. Los sucesores del socio fallecido o incapacitado, podrán optar, dentro de los treinta días del fallecimiento o incapacitación, a que se les reembolse el haber que les corresponde por capital y ganancias, de acuerdo a un balance practicado a la fecha del fallecimiento o incapacitación del socio respectivo, a cuyo fin se les extenderán documentos no negociables a seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses por las sumas que les corresponda, sin devengar intereses, adoptándose el mismo temperamento para los socios que se retiren de la sociedad. Los herederos del socio fallecido o podrán optar por incorporarse a la sociedad, en cuyo caso, siendo varios, deberán unificar la representación en una sola persona con amplios poderes. — Décimo Primero: La sociedad se disolverá totalmente, sólo en los casos siguientes: expiración del plazo de duración, siendo optativo en este caso la continuación por otro período igual con el consentimiento unánime de los socios; o por la pérdida del treinta por ciento del capital social. — Décimo Segundo: Todas las resoluciones, inclusive para la apro-

bación de balances, se tomarán por mayoría de votos, correspondiendo un voto a cada socio. — Décimo Tercero: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios, serán resueltas por árbitros, arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por cada parte, siendo inapelable el laudo que éstos pronuncien. — Décimo Cuarto: Para todo aquello que no haya sido previsto en el presente contrato, las partes se someterán a las disposiciones del Código de Comercio y la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Las partes dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan, conforme a derecho, firmándose dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha "ut supra". — Buenos Aires, 22 de mayo de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 375.— e.27|5-Nº 18.126-v.1º|6|50

ORTIZ HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura pasada ante el Escribano Don Juan Carlos Podestá de fecha veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "Ortiz Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" aumentó su capital social en la siguiente forma: Primero: A contar desde la fecha queda ampliado en ochenta mil pesos más el capital social de la mencionada Sociedad, de cuyo aumento: cuarenta mil ochocientos pesos moneda legal, que equivalen a cuatrocientos ocho cuotas de cien pesos cada una, son suscriptas por la Sociedad "Prifamón, Sociedad Anónima Industrial Comercial"; diez mil cuatrocientos pesos nacionales o sean ciento cuatro cuotas de cien pesos cada una, de los señores Conrado, Esteban y Manrique Ortiz y los ocho mil pesos moneda nacional restantes o sean ochenta cuotas por el señor Vicente Cappello, debiendo los socios depositar el cincuenta por ciento de sus respectivos aportes, en el Banco de la Nación Argentina y a la orden de la sociedad antes de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio y obligándose a integrar el cincuenta por ciento restante, cuando las necesidades de la sociedad, así lo requieran. — Segundo: Que como consecuencia de lo precedentemente expuesto el capital social de "ORTIZ HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" queda elevado a la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, con la que girará en adelante, de cuyo capital sesenta mil ochocientos pesos o sean seiscientos ocho cuotas de cien pesos moneda legal cada una, pertenecen a la Sociedad "Prifamon, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", quince mil seiscientos pesos o sean ciento cincuenta y seis cuotas de cien pesos cada una, pertenecen a cada uno de los señores Conrado, Esteban y Manrique Ortiz y los doce mil pesos restantes o sean ciento veinte cuotas de cien pesos moneda nacional, cada una, al señor Vicente Cappello. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Sobrerraspado: cuatro. Vale. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 185.— e.27|5-Nº 18.188-v.1º|6|50

PAPELTEX ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber que en la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "PAPELTEX ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el socio Señor Juan Pablo Zamboni, ha cedido a la socia Señora Elena María Zamboni de Goetz, cincuenta cuotas sociales, valor de cien pesos moneda nacional cada una; que la Sociedad ha aumentado su capital social en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, quedando elevado el mismo a la cantidad de un millón setecientos cincuenta mil pesos de igual moneda y por lo tanto modificado su artículo Sexto que en lo sucesivo regirá en la forma siguiente: Artículo Sexto: El capital social lo constituye la suma de un millón setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en diez y siete mil quinientos cuotas de cien pesos nacionales, cada una, aportados totalmente por los socios en la siguiente proporción: Don Jorge Saint, tres mil cuatrocientos veinte y tres cuotas, o sean, trescientos cuarenta y dos mil trescientos pesos, Don Juan Roberto Busco, tres mil doscientos cincuenta y siete cuotas, o sean, trescientos veinte y cinco mil setecientos pesos, don Juan Pablo Zamboni, dos mil setecientos setenta y siete cuotas, o sean, doscientos setenta y siete mil setecientos pesos, Don Agustín Enrique Espagnol, mil trescientos ochenta y cinco cuotas, o sean, ciento treinta y ocho mil quinientos pesos, Don Agustín Zamboni, mil trescientos tres cuotas, o sean, ciento treinta mil trescientos pesos, Don Juan José Espagnol, (hoy su sucesión), novecientos ochenta y dos cuotas, o sean, noventa y ocho mil doscientos pesos, Don Juan Alberto Dufour, ochocientos sesenta y nueve cuotas, o sean, ochenta y seis mil novecientos pesos, Doctor Edgardo Agustín Helvio Ferrari Costa, setecientos cincuenta y cinco cuotas, o sean, setenta y cinco mil quinientos pesos, Don José Muro de Nadal, setecientos dos cuotas, o sean, setenta mil doscientos pesos, Doña Fosca Vera Zamboni de Viale, seiscientos veinte y cuatro cuotas, o sean, sesenta y dos mil cuatrocientos pesos, Don Delio Domingo Enrique Espagnol, quinientos setenta y ocho cuotas, o sean, cincuenta y siete mil ochocientos pesos, Doña Elena María Zamboni de Goetz, quinientas cincuenta y nueve cuotas, o sean, cincuenta y cinco mil novecientos pesos, Doña Blanca Cuccera de Zamboni, ciento cuarenta y cinco cuotas, o sean, catorce mil quinientos pesos y don Domingo Emeterio Espagnol, ciento cuarenta y una cuotas, o sean, catorce mil cien pesos. Estos aportes han sido integramente efectuados, todo lo que así surge de la escritura de fecha veinte y dos de Abril del corriente año, pasada ante el Escribano Don Jorge A. Sanguinetti. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 130.— e.27|5-Nº 18.119-v-1º|6|50

PISARRI HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fo. 142. — Primer Testimonio. Número Sesenta y Uno. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los trece días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", ante mí, escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen los señores don Genaro Pisarri, italiano, de treinta y cuatro años de edad, y don Victorio Pisarri, argentino, de veinticinco años de edad, ambos solteros, domiciliados en la calle Mármol dós mil ciento veinte, de mi conocimiento de que doy fe, y dicen: Que habiendo convenido formar entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, por la presente lo llevan a debido efecto bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Entre los señores Genaro Pisarri y Victorio Pisarri, queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto la explotación del negocio de venta, importación, exportación de casimires, paños, tejidos en general, mercería y demás artículos afines, pudiendo además dedicarse a cualquier otra actividad comercial lícita. — Segunda: La Sociedad que girará bajo el rubro de "PISARRI HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio principal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Alsina número mil doscientos. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de Diez Años a contar de la fecha, quedando automáticamente prorrogada por diez años más, si ninguno de los socios manifestara su voluntad contraria por telegrama colacionado con tres meses de anticipación a su vencimiento. — Cuarta: El capital social queda fijado en Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en trescientas cuotas de igual moneda cada una, las cuales han sido totalmente suscriptas por ambos socios en la siguiente proporción: Genaro Pisarri descientos cincuenta cuotas o sean doscientos cincuenta mil pesos; y Victorio Pisarri cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos, las cuotas han sido integradas en su totalidad según resulta del balance respectivo firmado por los mismos socios. — Quinta: La Sociedad será administrada por ambos socios con el carácter de gerentes. La firma social será la propia de cada uno de ellos, precedida de la razón social y seguida de la mención "Gerente". — Los gerentes podrán efectuar todas las operaciones sociales sin limitación de ningún género con todas las facultades que la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco acuerda a los gerentes, pudiendo por lo tanto efectuar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos Central de la República Argentina; de la Nación Argentina; de la Provincia de Buenos Aires; Hipotecario Nacional; de Crédito Industrial Argentino y demás instituciones bancarias privadas; ejercer toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales, conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces lo creyeran conveniente y celebrar toda clase de actos o contratos que se reputen convenientes para los fines de la Sociedad, ya sea con particulares o con cualquier repartición pública nacional, provincial o municipal, pues la enumeración precedente no es limitativa, la firma social no podrá ser comprometida en garantías o fianzas a favor de terceros. — Sexta: Anualmente durante el mes de Diciembre se practicará un balance e inventario general, el que quedará cerrado el día treinta y uno del mismo mes. Estas operaciones se efectuarán de acuerdo a la práctica contable. Los balances se considerarán aprobados, transcurridos treinta días de su facción, si no han sido observados, estén o no firmados por los socios. — Las utilidades que arroje cada balance general, se distribuirán en la siguiente forma: se retendrá primeramente el cinco por ciento para formación del Fondo legal hasta que éste llegue al diez por ciento del capital social. Se retendrá el cinco por ciento para formación de un fondo para responder a las obligaciones emergentes de la ley once mil setecientos veintinueve y demás leyes de previsión social. Cubierto el monto de estas obligaciones, las reservas anuales serán solamente las necesarias para cubrir los aumentos que en ese año se hayan producido. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. Para sus gastos particulares y con cargo a sus cuentas personales respectivas, podrá cada socio retirar una suma mensual que deberá ser previamente fijada al comienzo de cada ejercicio. — Séptima: Además de los libros de contabilidad exigidos por el Código de Comercio, se llevará un libro de actas foliado en el cual se asentarán en actas sucesivas, las resoluciones que con relación a los negocios y a la marcha de la Sociedad, tomen los gerentes cuando sea necesario. — Octava: Cada cuota dará derecho a un voto. Será tenida por aprobada y como resolución de la Sociedad, toda decisión que se adopte por el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social, cualquiera sea el número de socios que concurran o el capital que éstos represente, inclusive para resolver sobre los asuntos enunciados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Novena: Los socios no podrán ceder cuota alguna de su capital a terceros, sin el consentimiento del otro socio, expresado en el libro de actas. Si no se acordase esta autorización, el socio que quedare, deberá tomar las cuotas del cedente. En este caso para establecer el valor de adquisición de las cuotas, se tendrá en cuenta el estado del negocio de acuerdo con las cifras que arroje el último balance practicado, sin imputarse en ningún caso derecho a llave de negocio, patentes, marcas y otras concesiones que la Sociedad tuviere a su favor en ese momento. Se computará en el precio de la cesión, además de las cuotas de capital la parte que correspondiera al socio que se retire en las reservas, que no estuviesen destinadas para atender obligaciones emergentes de las leyes de trabajo y previsión social las que quedarán a beneficio de la Sociedad. El pago del precio de la cesión se efectuará en cuatro cuotas iguales, la primera en el acto de firmarse la escritura de cesión y las tres restantes en los plazos que estipulen de común acuerdo, no pudiendo ser la primera subsiguiente en un plazo superior a los seis meses y la última no superior a los veinte meses de esa fecha, con más el interés del cinco por ciento anual sobre la suma que se adeude. Los pagos podrán anticiparse. La escritura de cesión se otorgará dentro de los treinta días de aceptada la cesión. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios, el otro socio o los demás socios tendrán derecho a adquirir en proporción a su capital las cuotas que al mismo correspondiesen. Si no hicieran uso de este derecho los herederos del fallecido o representantes del incapaz, podrán continuar los negocios debiendo unificar personería en un solo representante. En ambos casos el haber del fallecido o incapacitado se establecerá de acuerdo a la compulsa que en cada caso se practicará por un contador público al día del fallecimiento o al de declaración de incapacidad. Los pagos se efectuarán de acuerdo a lo establecido en la cláusula novena. — Undécima: En caso de que la sociedad deba disolverse, ésta se llevará a cabo por la persona que designen los socios, que podrá ser ajena a la Sociedad. Las diferencias, dudas o dificultades que pudieran surgir entre los socios, sus herederos o sucesores, serán resueltas por un único arbitrador amigable componedor, nombrado por los socios, por la mayoría que se establece en la cláusula novena. El fallo que dicte será inapelable. Bajo las once cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en legal forma. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman por ante mí y los testigos vecinos, mayores de edad, don Raúl C. Molinari y don José Cortes, ambos de mi conocimiento de que doy fe. — Genaro Pisarri. Victorio Pisarri. Tgo.: Raúl C. Molinari. Tgo.: José Cortes. Hay un sello. Ante mí: Eduardo Fauzon Sarmiento. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número cuatro a mi cargo. Para la sociedad "Pisarri Hnos., Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente extendido en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del veintitrés mil trescientos ochenta y cinco al presente, todos serie J.) que sello y firmo en Buenos Aires, a diecisiete de Abril de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín". Enmendado — un fondo — Vale.

Buenos Aires, mayo 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 385.— e.27|5-Nº 18.129-v.1º|6|50

QUIMICA FARMACEUTICA PLATENSE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Luis Alberto Palacio, Juez de Comercio de esta Capital, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", entre los señores Valdo Pietrini, italiano, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Oliden cuatro mil doscientos noventa y cuatro, de esta Ciudad; don Francisco Ceriani, argentino, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle M. Leguizamón cuatro mil quinientos ochenta y cuatro, de esta ciudad y don Darío Roberto Maffre, argentino, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Martín de Gainza número setenta y uno, de esta ciudad; y la sociedad comercial en comandita "Serafín Scaglia y Cía", con denominación comercial "Droguería Platense", domiciliado en la calle Estados Unidos tres mil ochocientos veintiocho de esta ciudad, e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, el doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número cuatrocientos setenta y cinco, al folio trescientos cincuenta y seis, del libro doscientos treinta y dos de Contratos Públicos, y constituída por los señores Serafín Scaglia, Julián Prieto, Luis Osvaldo Cichero, Daniel M. Migueles, Rodolfo Fortunato García y Guillermo Scaglia, en su carácter de socios colectivos y por los señores, Nemesio Martínez, Josefa Mercado de Gerli, Roberto Gerli e Inés Antonia Gerli de Pusterla, en su carácter de socios comanditarios, y que conforme a la facultad que resulta de la cláusula novena, inciso b) de su contrato social que dice: "Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá además de realizar todas las operaciones vinculadas a sus fines, realizar los siguientes actos y contratos: a)... b) Aceptar toda clase de mandatos y representaciones, participar en otras

empresas o sociedades, ya sea en comandita, anónima o de sociedades de responsabilidad limitada como comanditaria, suscriptora de acciones o cuota o en cualquier otra forma efectuar cualquier compra, venta, gravar, enajenar bienes inmuebles, semovientes, útiles, herramientas, instalaciones, necesarios o convenientes para el giro social"; puede participar en sociedades de responsabilidad limitada y representada en este acto por todos sus socios colectivos, que conforme a lo establecido en la parte pertinente de la cláusula tercera del mismo contrato, que dice: "La sociedad será administrada por el señor Serafín Scaglia en su calidad de socio gerente. — Usarán de la firma los socios señores, Serafín Scaglia y Daniel M. Migueles en forma conjunta, pudiendo también usarla cualquiera de ellos firmando conjuntamente con otros. dos socios colectivos. En la forma que queda expresado la sociedad quedará obligada en todos los actos y contratos que sea menester, teniendo los socios en esta forma, cuantas facultades fueran indispensables o convenientes; las de querellar, aceptar prendas y otorgarlas, inclusive las agrarias, y cualquiera otras facultades que por leyes generales o especiales requieren mandato expreso y todas las necesarias para efectuar cualquiera de las operaciones relativas al objeto de esta sociedad..." pueden representarla, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones legales en vigencia y por las siguientes cláusulas: Primera: La razón social será "QUIMICA FARMACEUTICA PLATENSE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su duración por diez años, contados a partir del primero de abril de mil novecientos cincuenta, fecha a que se retrotraen los efectos de este contrato. — Segunda: Su objeto será la fabricación de productos químicos, farmacéuticos e industriales, preparaciones galénicas, inyectables y especialidades medicinales, pudiendo extenderse el radio de sus operaciones, negocios e industrias a otros del comercio o fabricación, análogos o distintos a los que forma su objeto principal, siempre que medie acuerdo unánime entre los socios, en cuyo caso se entenderán incorporados los nuevos ramos a los negocios sociales. — Tercera: Igualmente podrá la sociedad, comprar y vender toda clase de mercaderías, inmuebles, muebles y semovientes, realizar toda clase de operaciones sobre bienes raíces, dar y recibir préstamos, dar y aceptar toda clase de garantías reales y personales, celebrar contratos de locación, realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino y otros Bancos, particulares, oficiales o mixtos, nacionales, provinciales o extranjeros, así como firmar o descontar letras, pagarés, vales o cualquier otro documento civil o comercial, avalarlos, endosarlos o protestarlos. Podrá también la sociedad estar en juicio, ya sea como actora, demandada o tercerista, y al efecto podrá conferir poderes especiales y|o generales que podrá revocar a su arbitrio y que serán otorgados por los socios, con uso de la firma social a que hace referencia la cláusula séptima. — Las facultades procedentes son meramente enunciativas y en ningún momento enumerativas. — Cuarta: La fábrica de productos químicos y la administración y domicilio legal estarán situados respectivamente en las calles José Barros Pazos número cinco mil quinientos treinta y uno y Estados Unidos número tres mil ochocientos veintiocho, ambos de esta Capital, o donde se dispusiera en el futuro, pudiendo establecerse sucursales en el interior del país o en el extranjero. — Quinta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, divididos en doscientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una, de las cuales corresponden ciento veinticinco cuotas a Serafín Scaglia y Cía., cincuenta cuotas al señor Valdo Pietrini, cincuenta cuotas al señor Francisco Ceriani y veinticinco cuotas al Señor Darío Roberto Maffre. La integración se hará de la siguiente forma: a) con el aporte de Serafín Scaglia y Cía., en maquinarias, instalaciones, útiles de fábrica y mercaderías según inventario al primero de abril de mil novecientos cincuenta firmado por todos los socios en prueba de conformidad y que arroja un total de Doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional. El excedente en el aporte de Serafín Scaglia y Cía. de cien mil pesos moneda nacional constituye el aporte de Valdo Pietrini de Cincuenta mil pesos moneda nacional y de Francisco Ceriani de cincuenta mil pesos moneda nacional quienes cancelarán privadamente con el acreedor dicha deuda. — b) el socio Darío Roberto Maffre integra en la fecha el cincuenta por ciento del capital suscripto o sean Doce mil quinientos pesos moneda nacional, debiendo aportar el cincuenta por ciento restante a medida que lo exijan las necesidades sociales. Sexta: La administración y dirección estará a cargo del señor Serafín Scaglia con carácter de gerente general y administrativo, estando la gerencia técnica desempeñada por los socios Pietrini y Ceriani que tendrán a su cargo el manejo de la fábrica, con atribuciones y poderes iguales estando a cargo de los mismos el fiel cumplimiento del programa de fabricación que fije la gerencia general. Los gerentes técnicos están obligados a dedicar toda su actividad, conocimiento y experiencia a la sociedad así como también estudiar y experimentar todo método nuevo de fabricación que se estime necesario, para el mejoramiento y ampliación de la producción. — Los nuevos métodos que así se obtengan como así también los que se aportan en el momento de constituirse esta sociedad, serán de propiedad exclusiva de la misma. — Séptima: Conforme a lo dispuesto en la cláusula tercera del contrato de Serafín Scaglia y Cía., cuya parte pertinente figura transcripta al comienzo del presente contrato, usarán de la firma social en forma conjunta los Señores Serafín Scaglia y Daniel M. Migueles o en su defecto uno de ellos conjuntamente con dos socios colectivos restantes de Serafín Scaglia y Cía., o con un socio colectivo de "Serafín Scaglia y Cía.", y uno de los socios Ceriani y Pietrini. — Les está prohibido a los arriba indicados el uso de la firma social para emplear o comprometer a la sociedad en cualquier asunto ajeno al objeto social ya fuera firmando fianzas, garantías, etc. — Octava: Los socios Valdo Pietrini y Francisco Ceriani podrán retirar mensualmente con cargo a gastos generales las sumas que establezcan los socios por unanimidad, resolución que deberá registrarse en el libro de Actas que se llevará al efecto. — Dichos retiros comenzarán a devengarse el primero de abril de mil novecientos cincuenta. — Novena: Anualmente y con fecha treinta y uno de marzo, se practicará un inventario y balance general, que será confeccionado de acuerdo con las normas admitidas por la Dirección General Impositiva en lo relativo a castigos y amortizaciones de los distintos rubros que integran el activo. Las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio, una vez deducido el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del Capital Social, se distribuirá en la siguiente forma: Serafín Scaglia y Cía., cuarenta y uno con sesenta y siete por ciento, Valdo Pietrini, veinticinco por ciento, Francisco Ceriani, veinticinco por ciento, Darío Roberto Maffre, ocho con treinta y tres por ciento. — Las pérdidas serán soportadas en iguales porcentajes. — Las utilidades líquidas y realizadas podrán ser retiradas por los socios, una vez integrado totalmente los capitales suscriptos. — Por unanimidad los socios podrán destinar una parte de las utilidades para ser distribuidas entre el personal. — Décima: Para todas las decisiones que requieran votación representará al socio Serafín Scaglia y Cía., el señor Serafín Scaglia conforme a lo dispuesto en el artículo tercero del contrato social de esa sociedad transcripto al comienzo del presente contrato. — Las decisiones serán tomadas por mayoría de capitales y en caso de empate decidirá el señor Serafín Scaglia, siempre que de acuerdo a la legislación vigente y a las cláusulas de este contrato no se exija resolución unánime. — Undécima: La Droguería Platense de Serafín Scaglia y Cía., será la única distribuidora de los productos que elabore la Química Farmacéutica Platense S. R. L.; la que podrá vender a terceros únicamente cuando medie autorización expresa de aquella. Las condiciones en que dicha distribución se realizará serán pactadas y ajustadas periódicamente y cuando corresponda entre las partes. — Duodécima: Para el caso de disolución y liquidación de la sociedad Serafín Scaglia y Cía., los socios Pietrini, Ceriani y Maffre podrán optar por continuar los negocios sociales abonando a la sociedad en liquidación el importe líquido resultante que le corresponda según inventario y balance general, que deberá practicarse dentro de un plazo no mayor de treinta días de la fecha de la disolución. — A los fines de establecer dicho patrimonio no se tomarán en cuenta valores en concepto de llave, dándose en el inventario a las maquinarias, instalaciones, muebles, útiles, los valores que figuren en los libros deducidas las amortizaciones hasta esa fecha. El capital será abonado en dos cuotas iguales pagadera la primera a los seis meses y la segunda a los doce meses de la disolución de Serafín Scaglia y Cía., con más un interés del seis por ciento (seis) anual. Si los señores Pietrini, Ceriani y Maffre optarán por no continuar los negocios sociales, se procederá a la disolución y liquidación de la sociedad. — Igualmente se procederá a la disolución y liquidación cuando no mediara unanimidad de pareceres para continuar los negocios entre los señores Ceriani, Pietrini y Maffre. — Décimo Tercera: a) En el caso de fallecimiento o incapacidad del señor Pietrini y|o el señor Ceriani, sus herederos o representantes podrán optar entre ingresar a la sociedad en carácter de socios, en cuyo caso deberán unificar la representación percibiendo en concepto de utilidades a partir del balance que se practique al día del fallecimiento o incapacidad el cincuenta por ciento de las que les correspondían al socio fallecido o incapaz, adoptándose igual criterio en cuanto a las pérdidas; o bien retirarse de la sociedad percibiendo el patrimonio de los socios fallecidos o incapaces conforme a lo establecido en la cláusula anterior. — b) Para el caso de fallecimiento o incapacidad del socio Darío Roberto Maffre, se procederá con igual criterio que en el inciso anterior, salvo en lo referente a utilidades ya que sus herederos o representantes percibirán idéntico porcentaje que el establecido para el señor Maffre. — Décimo Cuarta: Ninguno de los socios podrán retirarse de la sociedad antes de cumplidos los tres años de vigencia de este contrato. Cumplido dicho término el que quisiera hacerlo deberá comunicarlo mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente y con una anticipación de seis meses. En este caso para la continuación de los negocios sociales o para la disolución y liquidación de la sociedad, se observará lo dispuesto en las cláusulas décimo segunda y décima tercera. — Décima Quinta: Las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de los negocios sociales o durante la disolución y liquidación de la sociedad se susciten entre los socios, sus herederos o representantes, serán resueltas por árbitros, arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por cada parte en divergencia. En caso de discrepancia por un árbitro tercero nombrado por ellos y el fallo que se pronuncie será acatado y respetado por los interesados, no pudiendo interponer recurso alguno por ante los Tribunales Ordinarios. Los árbitros o el árbitro tercero, deberán resolver las cuestiones dentro de los sesenta días de la designación. En un todo de acuerdo con las cláusulas que anteceden la razón social Serafín Scaglia y Cía. y los señores Valdo Pietrini, Francisco Ceriani y Roberto Maffre, dejan constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada Química Platense S. R. L., en la fecha indicada ut supra. — S. Scaglia. — A. Martínez. — J. Prieto. — Luis O. Cichero. — Migueles D. M. — D. Maffre. — G. Scaglia. — R. García. — V. Pietrini. — Ceriani. — Entre líneas: o convenientes — de — Sobre raspado: cincuenta — Cumplido. Todo vale. — Buenos Aires, 20 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 635.— e.27|5-Nº 18.168-v.1º|6|50

RIOTEX FABRICA DE TEJIDOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos Jorge Varangot, se hace saber por el término de cinco días que por contrato privado de fecha 12 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, se han suprimido las cláusulas sexta y octava del contrato social de "Riotex Fábrica de Tejidos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y se han modificado las cláusulas primera, cuarta, quinta y novena del mismo contrato en la siguiente forma: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro "RIOTEX, FABRICA DE TEJIDOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Cuarta: El capital social actual de pesos Cincuenta mil m/n. se eleva a la suma de pesos Doscientos mil m/n. dividido en 200 cuotas de pesos mil cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: don Jacobo Bendahan, 180 cuotas; don David Bendahan, 10 cuotas y don Alberto Bendahan, 10 cuotas, capital que se halla invertido en el giro de los negocios de la Sociedad. — Quinta: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo de todos los socios. — El uso de la firma social lo ejercerán dos cualesquiera de los administradores gerentes, conjuntamente, quienes firmarán con sus nombre y apellido propios, precedidos por un sello con la denominación de la Sociedad. — Los administradores gerentes actuando en la forma indicada, tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad, pudiendo adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes por compra o por otros medios consentidos por las leyes, así como venderlos o permutarlos por los precios y demás condiciones que estimen convenientes; dar y tomar posesiones: aceptar u otorgar garantías hipotecarias, prendarias o de anticresis, reducirlas o cancelarlas; firmar las escrituras públicas o documentos privados que fueren menester; celebrar toda clase de operaciones con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, sus sucursales o agencias y con todos los demás bancos, compañías, sociedades o particulares en general, de acuerdo con sus Cartas Orgánicas y Estatutos. — La firma social no podrá ser usada en negociaciones ajenas a los fines sociales, ni comprometida en fianzas o garantías de terceros. — Séptima: Prorrogar el término de la Sociedad por el plazo de veinte años, contados desde la fecha, pudiendo ser disuelta en cualquier momento que se compruebe la pérdida del treinta por ciento del capital social, a pedido de cualquiera de los socios, quien deberá dar aviso, por telegrama colacionado, a los demás con noventa días de anticipación, en cuyo caso la Sociedad será disuelta siendo liquidadores todos los socios. — No se computará como pérdida las amórtizaciones que se establezcan por desvalorización de maquinarias, instalaciones, muebles y útiles. — Novena: Anualmente se practicará un balance e inventario de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se podrán efectuar en cualquier momento y de las ganancias resultantes se apartará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social; el diez por ciento para amortizaciones de maquinarias, muebles y útiles y el remanente corresponderá a los socios en la siguiente proporción: cincuenta por ciento al señor Jacobo Bendahan y veinticinco por ciento a cada uno de los señores David Bendahan y Alberto Bendahan. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Los socios podrán retirar el cincuenta por ciento de sus utilidades, quedando el cincuenta por ciento restante en la Sociedad para oportunos aumentos de capital. — El capital aportado por los socios devengará un interés del seis por ciento anual que percibirán de las utilidades. — El mismo porcentaje devengará cualquier crédito que tuvieren los socios contra la Sociedad.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 185.— e.27|5-Nº 18.158-v.1º|6|50

"RUTENBERG LIMITADA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, en el Año del Libertador General San Martín, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta, entre don Jaime Ratowiecky o Ratowiecki, que firma J. Ratowiecki, soltero, mayor de edad, polaco, con domicilio en la calle José Cubas tres mil trescientos ochenticinco, Ca-

pital Federal; Moisés Schapchuk, que firma M. Schapchuk, casado, mayor de edad, argentino, domiciliado en calle Espora ciento doce de Villa Lynch, Provincia de Buenos Aires; Mejer Zelwianki o Zelwianski, que firma Meyer Zelwianski, soltero, mayor de edad, polaco, domiciliado en calle Valentín Gómez cienteo cuarenticinco de Villa Lynch, Provincia de Buenos Aires; Abraham Jacobo Rutenberg, que firma J. Rutenberg, soltero, mayor de edad, argentino, domiciliado en calle José Arias doscientos noventiuno de Villa Lynch, Provincia de Buenos Aires; Paulina Scheinkestel de Goldstein, que firma Paulina S. de Goldstein, casada, mayor de edad, argentina, domiciliada en calle Neuquén quinientos cuarentisiete, Capital Federal; convienen la formalización por medio del presente de una sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las prescripciones de la Ley Nacional Once mil seiscientos cuarenticinco, sujeto a las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad tiene por objeto la compra, venta, importación, exportación, fabricación, industrialización, conversión, comisiones, consignaciones en general, de toda clase de tejidos, hilados y afines, incluyendo repuestos y máquinas textiles, por mayor y menor, y la representación de otras casas del mismo ramo, sean del país o del exterior, y para el mejor cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos autorizados por la ley, pudiendo comprar, vender, arrendar, dar en arrendamiento, explotar, dar en explotación, o permutar en lo que sea materia de ello, bienes raíces o muebles, gravarlos con hipoteca, prendas o anticresis y en general, realizar todos los actos directa o indirectamente relacionados con dicho negocio, inclusive adquirir otros y sociedades o participar en las mismas y todo otro acto lícito. — Segunda: La Sociedad girará por el plazo de treinta años a contar desde el día primero de mayo del corriente, a cuya fecha retrotraen todos los actos y operaciones que han realizado y que todos los socios declaran conocer y dan su expresa conformidad a los mismos, bajo el rubro de "RUTENBERG LIMITADA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en la calle Neuquén quinientos cuarentisiete de esta Ciudad de Buenos Aires, pudiendo nombrar agentes e instalar sucursales en cualquier parte, dentro y fuera del territorio de la República. — Tercera: La Dirección y Administración de la Sociedad será ejercida por Mejer Zelwianki o Zelwianski, Moisés Schapchuk, y Paulina Scheinkestel de Goldstein, en el carácter de socios Gerentes y percibirán cada uno de los tres nombrados la suma de Quinientos pesos nacionales mensuales en concepto de sueldos y con imputación a gastos generales de la Sociedad. — El uso de la firma social en todos los casos estará a cargo de dos socios en forma conjunta y dichos dos socios podrán serlo cualquiera de los cinco socios que integran la Sociedad. La firma social en la forma expresada será usada para todas las operaciones que formen el objeto de la Sociedad, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, ni negociaciones ajenas al giro de su comercio en provecho particular de los socios, ni en garantía, avales para Bancos o particulares. Dos socios en forma conjunta en el uso de la firma social, además de los negocios sociales, podrán celebrar los actos siguientes: a) Celebrar contratos de locación como locadora o locataria, con facultad de renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos o rescindirlos; b) Aceptar o hacer consignaciones en pago, novaciones, remisiones, o quitas de deudas; c) Dar o tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares, estableciendo la forma de pago y la tasa de interés; d) Realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales, sin limitación de tiempo, ni de cantidad, que tengan por objeto librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negocios de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito, con o sin garantías personales o reales y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos o establecimientos comerciales o en poder de particulares, con facultad para extraer esos u otros depósitos, constituirlos a nombre de la Sociedad, durante la vigencia de este contrato, especialmente Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Instituciones Bancarias, públicas o particulares; e) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias de cualquier jurisdicción o fuero, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, a nombre de la Sociedad, declinar o prorrogar de jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas o informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelación o a prescripciones adquiridas, percibir y hacer remisiones o quitas de deudas; f) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos, registrar marcas y sus transferencias, nombres comerciales, patentes de invención; g) Otorgar y firmar los instrumentos privados o escrituras públicas que fueren indispensables para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social; h) Contratar el personal necesario para la buena marcha de la administración, con facultad para ajustar sus sueldos y renovarlos y conceder habilitaciones; i) Presentarse en licitaciones ante reparticiones públicas o privadas; j) Intervenir en representación de la Sociedad en todos los trámites legales y administrativos ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales, instituciones privadas y en general en toda dependencia autárquica o no. Quedan autorizados así a efectuar todas las gestiones que sean o consideren necesarias ante todos los poderes públicos de la República Argentina, Ministerios, Dirección General Impositiva, Aduanas, Impuestos Internos, Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales de Conciliación y de Trabajo, Tribunales de Faltas y toda otra dependencia o repartición administrativa o judicial. Podrán igualmente en nombre de la Sociedad realizar todos los actos que de acuerdo al Código Civil y de Comercio, necesitaren poderes especiales. La firma social se extenderá en la siguiente forma: A la frase "Rutenberg Limitada", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Doscientos mil pesos moneda nacional, se acompañará la firma de dos socios. — Cuarta: Queda fijado el capital social en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, el que es suscripto por los socios en cuarenta mil pesos moneda nacional cada uno, o sea cuarenta cuotas cada uno de los socios y será realizado por los mismos en su totalidad en dinero efectivo. — Quinta: Los socios Gerentes deberán dedicar su actividad, capacidad y buena voluntad en la atención de los negocios sociales y los otros dos socios darán su capacidad y buena voluntad en la atención de dichos negocios sociales. — Sexta: Anualmente, al día treinta de abril, se practicará un balance e inventario del giro social, sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros que se resolviera realizar periódicamente y en el que se determinarán las ganancias y pérdidas. De las utilidades obtenidas, se destinará al fondo de reserva el cinco por ciento, cesando esta obligación cuando se haya cubierto el diez por ciento sobre el valor del capital que establece la ley y el saldo definitivo de estas utilidades se distribuirá en partes iguales entre los cinco socios, o sea un veinte por ciento para cada uno de los socios. Los socios participarán en las pérdidas en los mismos porcentajes fijados para las utilidades. — Séptima: Los balances anuales, al igual que todas las resoluciones de la Sociedad, como también la de los socios entre sí por este contrato, serán resueltas siempre por mayoría de votos, computándose al efecto un voto por cada socio. Todas las resoluciones sociales de trascendencia deberán ser consignadas en un libro de actas debidamente rubricado. — Octava: Esta Sociedad no se disolverá por fallecimiento, incapacidad física o interdicción de alguno de los socios, los otros se obligan a continuar la Sociedad con los herederos o representantes de aquél, debiendo éstos unificar su representación. No deseando continuar en la Sociedad el socio incapacitado o sus representantes o herederos, los demás socios tendrán preferencia a adquirir sus cuotas, en proporción a sus respectivos capitales. Los socios sobrevivientes determinarán si el representante de los herederos del socio fallecido, o en caso de incapacidad legal o física de un socio, si su representante, asumirá o no el carácter de Gerente y si tendrá el uso de la firma social. — Novena: La liquidación de la Sociedad podrá ser resuelta en cualquier momento por mayoría de votos, computados éstos en la forma indicada en la cláusula séptima, o sea un voto por cada socio y será practicada por el o los socios que sean designados por igual mayoría de votos, quien o quienes entrarán a ejercer sus funciones dentro de los tres días de notificada su designación, quienes una vez realizado el activo y previa extinción del pasivo, distribuirán el remanente entre los socios proporcionalmente al capital aportado. La liquidación de la Sociedad deberá estar terminada dentro del plazo de seis meses, no pudiendo prorrogarse sino por el voto de la mayoría de socios computándose un voto por cada socio. — Décima: Transcurrido el término de un año como mínimo de existencia de la Sociedad, si alguno de los socios deseare retirarse de la misma, podrá hacerlo notificando por telegrama colacionado a los otros socios su decisión, con una anticipación de seis meses, procediéndose a la fecha de su retiro a efectuar un inventario y balance general de los bienes sociales y luego a entregarle al socio saliente su parte de capital y utilidades de acuerdo al valor de inventario de los bienes que arroje el balance y del modo siguiente: el veinticinco por ciento, en efectivo y en el momento de su retiro y el saldo, en pagarés mensuales o trimestrales, proporcionales e iguales y por un plazo máximo de un año, contado desde su retiro. Los socios restantes tendrán preferencia sobre toda otra persona y en la proporción de sus aportes, para adquirir para sí mismos o para la Sociedad la parte del socio saliente. — Undécima: Los socios podrán efectuar retiros mensuales con imputación a sus cuentas particulares, determinándose por mayoría de votos computados uno por cada socio, el importe a que podrá ascender dichos retiros, dejándose constancia en el libro de actas de la Sociedad. — Duodécima: Toda divergencia que llegare a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente por la disolución y liquidación de la Sociedad, serán dirimidas por árbitros, arbitradores, con exclusión de la vía judicial, nombrados uno por cada parte divergente. En el caso de que los árbitros no obtengan mayoría en sus opiniones, se someterá los puntos divergentes al laudo definitivo de un tercero quien será nombrado antes de iniciar sus deliberaciones, siendo inapelable el laudo que este último dicte. Si a pesar de éste se suscitare entre los socios una cuestión de carácter judicial desde ya todos los socios se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital con exclusión de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles. Bajo tales doce cláusulas, queda terminado este acto que las partes, previa lectura y ratificación, se obligan a cumplir fielmente y firman en un solo ejemplar a efecto de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — Entre líneas "suma", "Bancarias", "a suscitarse", valen. — (Firmado): J. Ratowiecki. — M. Schapchuk. — Meyer Zelwianski. — J. Rutenberg. — Paulina S. de Goldstein. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Alberto Zambrano, secretario.

$ 655.— e.27|5-Nº 18.150-v.1º|6|50

"SEDICO"

INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio, doctor Raúl Rodríguez Quesada y secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 1120 Vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Cincuenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados comparecen los señores don Guttemberg Cotillo, que firma "G. Cotillo", viudo en primeras nupcias de doña Petra Cotillo, Escribano, argentino, de sesenta y un años de edad, domiciliado en la Avenida Quirno Costa mil seiscientos dieciséis; don Enzo José Di Primio, que firma "Enzo Di Primio", casado en primeras nupcias con Esther Minkinow, argentino, comerciante, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en la Avenida Francisco Bilbao mil quinientos ochenta y nueve; don Juan Angel Segat, que firma "J. A. Segat", soltero, argentino, de treinta y siete años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Paraná seiscientos sesenta y don Félix Fentanes, casado en primeras nupcias con doña Jacinta Eva Miño, argentino, comerciante, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Teodoro García tres mil seiscientos noventa. Todos los comparecientes son vecinos de esta Ciudad, hábiles para este acto y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que de común y mutuo acuerdo han resuelto constituir una sociedad de las denominadas de Responsabilidad Limitada que se regirá por lo establecido en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera: A contar desde el día de la fecha y con efecto retroactivo al treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se denominará "SEDICO" INMOBILIARIA Y FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, bajo cuyo rubro social funcionará. — Segunda: El domicilio de la Sociedad se fija en esta Ciudad, calle Sarmiento número seiscientos cuarenta y tres, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de esta República. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto principal la compra-venta de bienes inmuebles, urbanización, subdivisión y venta de los mismos ya sea al contado o a plazos o en las condiciones que estimen convenientes y en general para todo negocio de carácter inmobiliario, incluído la Administración de propiedades. — Cuarta: El plazo de duración de la Sociedad se fija en diez años a partir del día treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha a que se retrotraen las operaciones que pudieran haberse realizado y que por este acto se ratifican. — Quinta: El capital social se fija en la cantidad de Un Millón de Pesos Moneda Nacional divididos en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional a cada uno, las que se suscriben entre los cuatro socios por partes iguales, correspondiendo en consecuencia a cada uno de ellos, doscientas cincuenta cuotas, equivalentes a doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. Dicho capital se integra en la siguiente forma: novecientos cincuenta mil cuatrocientos treinta y tres pesos con treinta centavos moneda nacional, que es el valor de las propiedades que se transfieren a esta Sociedad y se detalla en la cláusula catorce y cuotas de terrenos a cobrar según detalle de balance agregado, deducido el pasivo que las mismas reconocen y cuarenta y nueve mil quinientos sesenta y seis pesos con setenta centavos moneda nacional, en dinero efectivo. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los cuatro socios componentes de la misma, quienes se designan por este acto Gerentes, con igualdad de atribuciones y con todas las facultades para el perfecto desenvolvimiento de los negocios sociales, debiendo usar la firma social en la forma y modo indicado en la cláusula séptima. Los socios podrán retirar cada uno de ellos a cuenta de utilidades la cantidad de tres mil pesos moneda nacional mensuales. Si por razones de salud alguno de los gerentes designados no pudiera ejercer sus funciones, será a su pedido, relevado de las mismas, debiendo quedar constancia en el libro de actas respectivo. — Séptima: Los gerentes designados, para obligar legalmente a la sociedad deberán firmar anteponiendo a su firma habitual la denominación de la sociedad, debiendo suscribir los documentos correspondientes a las operaciones que se resuelvan realizar, conforme a las disposiciones tomadas por la sociedad, conjunta e indistintamente dos de ellos. Los gerentes intervendrán en la forma indicada en todas las operaciones sociales, estándoles prohibido comprometer a la Sociedad en negociaciones ajenas a sus fines, comprendiendo este mandato para administrar además de los especificados en la ley respectiva, lo siguiente: a) Dirigir y administrar la sociedad sin limitación alguna. — b) Cobrar y percibir créditos activos y cuanto se adeuda a la sociedad por cualquier concepto o

título. — c) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, sus dependencias y reparticiones públicas en general, toda clase de asuntos que le competan. — d) Solicitar préstamos en dinero efectivo de Bancos Oficiales o Particulares, inclusive Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional e Industrial, Banco Central de la República, firmando en todos los casos las letras, pagarés y documentos respectivos con sujeción a las leyes y reglamentos de las mismas. — e) Solicitar créditos en descubierto, constituir prendas, civiles, comerciales o agrarias y cualquier otra clase de garantías, dación en pago, dar dinero en hipotecas en cualquier término. — f) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques y otras obligaciones de crédito público o privado. — g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado con toda la amplitud de facultades que se requiera. — h) Otorgar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que fueran indispensables para ejecutar los actos y contratos enumerados que son meramentes enunciativos y no limitativos, entendiéndose que se confieren a los Gerentes todas las facultades necesarias para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales y desempeño de sus funciones. — Octava: Sin perjuicio de los balances parciales que podrán realizarse cuando los socios lo estimen convenientes, anualmente el treinta de Noviembre de cada año se realizará un inventario y balance general. Deducido el cinco por ciento que la Ley establece para formar la reserva legal, más los porcentajes, que los socios resolvieran efectuar en concepto de amortizaciones, castigos o para la formación de reservas facultativas o de previsión que estimaren menester, el remanente de las utilidades que resultare, serán repartidas entre los socios de acuerdo al capital aportado. Las pérdidas si las hubiera serán soportadas en igual forma. — Novena: De toda resolución que adoptare la sociedad se dejará constancia en un libro de actas, debiendo las mismas ser firmadas por todos los socios que concurran ya sea personalmente o por apoderado. Todas las decisiones se tomarán por mayoría de cuotas-votos. — Décima: La fiscalización de la sociedad, estará a cargo de todos los socios, los que al efecto arbitrarán lo necesario para que la misma sea eficaz y efectiva ya sea por sí o por interpósita persona, reservándose el derecho de inspección de todos los libros, documentos y demás comprobantes de la sociedad, con la condición de no entorpecer en momento alguno la marcha de la misma y llevar a cabo dicho contralor en horas que se determinen especialmente. — Undécima: La sociedad no se disolverá por incapacidad o muerte de alguno de los socios, pudiendo los sucesores del mismo optar dentro del término de sesenta días. a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representen de acuerdo al balance general extraordinario que se practicaría al día de la declaración de incapacidad o fallecimiento del mismo. — b) Por incorporarse a la sociedad asumiendo uno de los sucesores la representación de todos ellos. — c) Por ceder sus cuotas a alguno de los otros socios, conforme a lo establecido en la ley. Llegado el caso del punto a) la cantidad que correspondiera percibir a los sucesores del socio que representen, será abonado en veinte cuotas trimestrales las que empezarán a regir a partir de los sesenta días de convenido el retiro de los mismos de la sociedad. Si cualquiera de los socios deseare retirarse de la sociedad se procederá de acuerdo con el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Duodécima: Si por mayoría de cuotas votos se resolviera liquidar la sociedad se tendrán por liquidadores a los gerentes designados, quienes podrán designar entre ellos un liquidador único, debiendo obrarse en cualquiera de los casos de acuerdo con lo establecido en la cláusula novena. — Décimotercera: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación de este contrato. como igualmente por la disolución y liquidación de la sociedad, serán dirimidas sin forma de juicio por árbitros arbitradores, designando uno por cada parte divergente, pudiendo dichos árbitros designar a un tercero, cuyo fallo será inapelable, debiendo producirse el mismo dentro del plazo de ciento ochenta días de la designación. — Décima Cuarta: Propiedades: La fracción de campo ubicada en el cuartel sexto del Partido de Matanza, de la Provincia de Buenos Aires, que es parte de la fracción A del lote dos del Establecimiento La Recoleta, designada en el plano que citan sus antecedentes como fracción A uno, que mide: seiscientos metros al Sud Este sobre la Ruta Nacional número tres; novecientos setenta metros al Nord Este, lindando calle en medio con herederos de Domingo Kairuz, seiscientos metros al Nord Oeste, lindando con herederos de Pedro Ezcurra y mil ciento veintitrés metros setenta centímetros al Sud Oeste, lindando con la fracción dos. Encierra una superficie total de sesenta y una Hectáreas, ochenta y cuatro áreas, veintiocho centiáreas. Dicha fracción fué adquirida por todos los comparecientes para la sociedad de Responsabilidad Limitada Sedico, según escritura de fecha treinta de Septiembre del corriente año, otorgada ante mí e inscripta el veintiocho de Octubre último, bajo el número seis mil doscientos treintisiete, Partido de Matanza, viniendo por este acto a aceptar dicha compra. Del certificado que se agrega, expedido por el Registro de la Propiedad el catorce de Noviembre último, bajo el número doscientos catorce mil doscientos diez ampliado con fecha veintiuno del corriente, bajo el número doscientos cincuentiséis mil novecientos cinco, se comprueba que el dominio consta inscripto a nombre de los indicados, quienes no se hallan inhibidos para disponer de sus bienes, y lo deslindado no reconoce embargo, locación ni más gravamen que una hipoteca en primer grado por cuatrocientos mil pesos, a favor de José Ignacio Urquia Michelena, constituída por la escritura de adquisición mencionada y anotada el veintiocho de octubre último al folio cincuentisiete mil ciento setenta y seis, Serie A. — b) La fracción de terreno situada en el Partido de Matanza, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, señalado en el plano de sus antecedentes como lote número Trece, que mide: ciento cuarenta metros de frente al Nord Este, doscientos ochenta y dos metros de fondo, o sea una superficie de tres hectáreas, noventa y cuatro áreas, ochenta centiáreas y linda: por su frente al Nord Este, calle en medio con el lote ocho al Sud Este con fondos de los lotes once y doce, al Sud Oeste con parte del lote veintiocho y al Nord Oeste con el lote catorce. Y la cual por haberse subdividido en diversas manzanas y lotes señalados en el plano especial que se agrega confeccionado por el Ingeniero Lorenzo L. Bernardo, tienen las siguientes superficies, medidas y linderos y designaciones siguientes: lote uno al trece de la manzana uno, lotes uno al trece de la manzana dos, lotes uno al diciséis de la manzana tres, lotes uno al catorce de la manzana cuatro, lotes uno al seis de la manzana cinco, lotes uno al seis de la manzana seis, lotes uno al catorce de la manzana siete y lotes uno al diecisćis de la manzana ocho. Y miden y lindan: Lotes uno al seis, de la manzana uno, cada uno diez metros de frente al Nordeste, por cuarenta metros sesenta centímetros de fondo. Superficie cuatrocientos seis metros cuadrados. Lote siete, diez metros de frente al Sud Este por treintidós metros cuarentidós centímetros de fondo. Superficie trescientos veinticuatro metros veinte decímetros cuadrados. Lote ocho, diez metros de frente al Sud Este por veintidós metros cuarentidós centímetros de fondo, o sean doscientos veinticuatro metros veinte decímetros cuadrados. Lote nueve, siete metros doce centímetros de frente al Sud Este, cuatro metros veinticuatro centímetros en la ochava al Sud, diecinueve metros cuarentidós centímetros en su otro frente al Sud Oeste, diez metros doce centímetros en el costado Nord Oeste y veintidós metros cuarentidós centímetros en el costado Nord Este. Superficie doscientos veintidós metros tres mil novecientos cuatro centímetros cuadrados. Lote diez, diez metros de frente al Sud Oeste por veinte metros doce centímetros de fondo. Superficie doscientos un metros veinte decímetros cuadrados. Lotes once, doce y trece, cada uno diez metros de frente al Sud Oeste por treinta metros doce centímetros de fondo. Superficie trescientos un metros veinte decímetros cuadrados, lindando unidos Nord Este calle Buenos Aires, al Sud Este parte lote doce, de otro plano al Sud Oeste calle Pichincha y al Nord Oeste calle sin nombre. Manzana Dos: Lotes dos al seis inclusive, miden cada uno; diez metros de frente al Nord Este por cuarenta metros sesenta centímetros de fondo. Superficie cuatrocientos seis metros cuadrados. Lote uno, nueve metros cuarenta y tres centímetros de frente al Nord Este, cuatro metros veinticuatro centímetros en la ochava al Norte, treinta y siete metros sesenta centímetros en su otro frente al Nord Oeste, doce metros cuarenta y tres centímetros en el costado Sud Oeste y cuarenta metros sesenta centímetros en el costado Sud Este. Superficie quinientos metros mil quinientos ochenta centímetros cuadrados. Lotes siete, ocho y nueve, cada uno: diez metros de frente al Sud Oeste por treinta metros doce centímetros de fondo. Superficie trescientos un metros veinte decímetros cuadrados. Lote diez, diez metros de frente al Sud Oeste por veinte metros doce centímetros de fondo. Superficie doscientos un metros veinte decímetros cuadrados. Lote once, siete metros doce centímetros de frente al Nord Oeste, cuatro metros veinticuatro centímetros en la ochava al Oeste, diecinueve metros cuarenta y tres centímetros en su otro frente al Sud Oeste, diez metros doce centímetros en el costado Sud Este y veintidós metros cuarenta y tres centímetros en el costado Nord Este. Superficie doscientos veintidós metros cuatro mil novecientos diez y seis centímetros cuadrados. — Lote doce, diez metros de frente al Nord Oeste por veintidós metros cuarenta y tres centímetros de fondo, Superficie, doscientos veinticuatro metros, treinta decímetros cuadrados. — Lote trece: diez metros de frente al Nord Oeste, por treintidós metros cuarenta y tres centímetros de fondo, Superficie trescientos veinticuatro metros, treinta decímetros cuadrados. Lindando: unidos Nord Este, calle Buenos Aires, al Nord Oeste calle sin nombre, al Sud Oeste, calle Pichincha y al Sud Este parte lote doce, de otro plano. — Manzana Tres. Lote uno: ocho metros, ocho centímetros de frente al Nord Oeste, cuatro metros, veinticuatro centímetros en la ochava Norte; diecinueve metros, cuarenta y tres centímetros en su otro frente al Nord Este, once metros, ocho centímetros en el costado Sud Este y veintidós metros, cuarenta y tres centímetros en el costado Sud Oeste, Superficie doscientos cuarenta y cuatro metros, doscientos cuarenta y cuatro centímetros cuadrados. — Lote dos: diez metros de frente al Nord Este, por veintiún metros, ocho centímetros de fondo. Superficie doscientos diez metros, ochenta decímetros cuadrados. Lotes tres, cuatro y cinco, cada uno, diez metros de frente al Nord Este por cuarenta y un metros, ocho centímetros de fondo. Superficie cuatrocientos diez metros, ochenta decímetros cuadrados. — Lotes seis, siete y ocho, cada uno: diez metros de frente al Sud Oeste por cuarenta y un metros, ocho centímetros de fondo. Superficie cuatrocientos diez metros, ochenta decímetros cuadrados. Lote nueve: diez metros de frente al Sud Este por veintiún metros, ocho centímetros de fondo. Superficie doscientos diez metros, ochenta decímetros cuadrados. — Lote diez, ocho metros, ocho centímetros de frente al Nord Oeste, cuatro metros, veinticuatro centímetros en la ochava Oeste; diez y nueve metros, cuarenta y tres centímetros en su otro frente al Sud Oeste, once metros, ocho centímetros en el costado Sud Este y veintidós metros, cuarenta y tres centímetros en el costado Nord Este. Superficie doscientos cuarenta y cuatro metros, dos decímetros, cuarenta y cuatro centímetros cuadrados. Lote once: diez metros de frente al Nord Oeste por veintidós metros cuarenta y tres centímetros de fondo. Superficie doscientos veinticuatro metros, treinta decímetros cuadrados. — Lotes doce, trece, catorce y quince, cada uno: diez metros de frente al Nord Oeste por treintidós metros, cuarenta y tres centímetros de fondo. Superficie trescientos veinticuatro metros, treinta decímetros cuadrados. — Lote dieciséis: diez metros de frente al Nord Oeste por veintidós metros, cuarenta y tres centímetros de fondo. Superficie doscientos veinticuatro metros, treinta decímetros cuadrados, lindando unidos: frente Nord Este, calle Pichincha, al Sud Este, parte lote once y doce, fondos, al Sud Oeste, calle Sarandí y al Nord Oeste, calle sin nombre, manzana cuatro. Lote uno: siete metros de frente al Nord Oeste, cuatro metros, veinticuatro centímetros en la ochava al Norte, diecinueve metros, cuarentitrés centímetros en su otro frente al Nord Este, diez metros costado Sud Este, y veintidós metros, cuarentitrés centímetros en el costado Sud Oeste. Superficie doscientos diecinueve metros, ochenta decímetros cuadrados. Lote dos: diez metros de frente al Nord Este por veinte metros de fondo. Superficie doscientos metros cuadrados. Lotes tres, cuatro y cinco, cada uno: diez metros de frente al Nord Este por treinta metros de fondo. Superficie trescientos metros cuadrados. Lotes seis, siete y ocho, cada uno: diez metros de frente al Sud Oeste por treinta metros de fondo. Superficie trescientos metros cuadrados. Lote nueve: diez metros de frente al Sud Oeste por veinte metros de fondo. Superficie doscientos metros cuadrados. Lote diez: siete metros de frente al Nord Oeste, cuatro metros veinticuatro centímetros en la ochava al Oeste, diecinueve metros, cuarenta y tres centímetros en su otro frente al Sud Oeste, diez metros costado Sud Este y veintidós metros, cuarentitrés centímetros en el costado Nord Este. Superficie doscientos diecinueve metros, ochenta decímetros cuadrados. Lote once: diez metros de frente al Nord Oeste por veintidós metros. cuarentitrés centímetros de fondo. Superficie doscientos veinticuatro metros, treinta decímetros cuadrados. Lotes doce y trece, cada uno: diez metros de frente al Nord Oeste por treintidós metros, cuarentitrés centímetros de fondo. Superficie trescientos veinticuatro metros, treinta decímetros cuadrados. Lote catorce: diez metros de frente al Nord Oeste por veintidós metros, cuarentitrés centímetros de fondo. Superficie doscientos veinticuatro metros, treinta decímetros cuadrados, lindando unidos Nord Este, calle Sarandí, al Sud Este parte lote once de otro plano, al Sud Oeste, calle Jujuy y al Nord Oeste, calle sin nombre. — Manzana Cinco: Lote uno: nueve metros, doce centímetros de frente, al Nord Oeste, cuatro metros, veinticuatro centímetros en la ochava Norte, diecinueve metros, cuarentitrés centímetros en su otro frente al Nord Este, doce metros, doce centímetros en el costado Sud Este y veintidós centímetros en el costado Sud Oeste. Superficie doscientos sesenta y siete metros, tres mil quinientos dieciséis centímetros cuadrados. Lotes dos, tres, cuatro y cinco, cada uno: diez metros de frente al Nord Este por veinticuatro metros, doce centímetros de fondo. Superficie doscientos cuarenta y un metros, veinte decímetros cuadrados. Lote seis: doce metros de frente al Nord Oeste por veintidós metros, cuarentitrés centímetros de fondo. Superficie doscientos sesenta y nueve metros, dieciséis decímetros cuadrados. Lindando unidos al Nord Oeste, calle sin nombre, al Nord Este, calle Jujuy, al Sud Este, parte lote once y al Sud Oeste, parte lote veintiocho. — Manzana Seis, lotes uno, dos, tres y cuatro, cada uno: diez metros de frente al Nord Este por veinticuatro metros, doce centímetros de fondo. Superficie doscientos cuarenta y un metros, veinte decímetros cuadrados. — Lote cinco: nueve metros, doce centímetros de frente al Sud Este, cuatro metros, veinticuatro centímetros en la ochava al Este, diecinueve metros, cuarentidós centímetros en su otro frente al Nord Este, doce metros, doce centímetros en el costado Nord Oeste y veintidós metros, cuarentidós centímetros en el costado Sud Oeste. Superficie doscientos sesenta y siete metros, dos mil trescientos cuarenta centímetros cuadrados. — Lote seis: doce metros de frente al Sud Este por veintidós metros, cuarentidós centímetros de fondo. Superficie doscientos sesenta y nueve metros, cuatro decímetros cuadrados. Lindando unidos: Nord Este, calle Jujuy, al Sud Este, calle sin nombre, al Sud Oeste, parte lote veintiocho de otro plano y al Nord Oeste con Angel Perazzo y otros. — Manzana Siete. Lotes uno, dos y tres, cada uno: diez metros de frente al Nord Este por treinta metros de fondo. Superficie trescientos metros cuadrados. — Lote cuatro: diez metros de frente al Nord Este por veinte metros de fondo. Superficie doscientos metros cuadrados. — Lote cinco: siete metros de frente al Sud Este, cuatro metros, veinticuatro centímetros en la ochava Este, diecinueve metros, cuarentidós centímetros en su otro frente N[illegible] Este, diez metros en el costado Nord [illegible]te y veintidós metros, cuarentidós ce[illegible]metros en el costado Sud Oeste. Supe[illegible]cie doscientos diecinueve metros, setenta decímetros cuadrados. — Lote seis: diez metros de frente al Sud Este por veinti-

dós metros, cuarentidós centímetros de fondo. Superficie doscientos veinticuatro metros, veinte decímetros cuadrados. — Lotes siete y ocho, cada uno: diez metros de frente al Sud Este por treintidós metros cuarentidós centímetros de fondo, Superficie trescientos veinticuatro metros veinte decímetros cuadrados, Lote nueve, diez metros de frente al Sud Este por veintidós metros cuarentidós centímetros de fondo, Superficie doscientos veinticuatro metros veinte decímetros cuadrados. Lote diez, siete metros de frente al Sud Este, cuatro metros veinticuatro centímetros en la ochava al Sud, diecinueve metros cuarentidós centímetros en su otro frente al Sud Oeste, diez metros en el costado Nord Oeste, y veintidós metros cuarentidós centímetros en el costado Nord Este, Superficie doscientos diecinueve metros setenta decímetros cuadrados. Lote once, diez metros de frente al Sud Oeste por veinte metros de fondo. Superficie, doscientos metros cuadrados. Lotes doce, trece y catorce cada uno, diez metros de frente al Sud Oeste por treinta metros de fondo. Superficie trescientos metros cuadrados, lindando unidos: al Nor Este, calle Sarandí, al Sud Este, calle sin nombre, al Sud Oeste, calle Jujuy y al Nord Oeste con Angel Perazzo y otros. Manzana Ocho, Lotes uno, dos y tres cada uno, diez metros de frente al Nord Este por cuarenta y un metros ocho centímetros de fondo. Superficie cuatrocientos diez metros ochenta decímetros cuadrados. Lote cuatro, diez metros de frente al Nord Este por veintiún metros ocho centímetros de fondo. Superficie doscientos diez metros ochenta decímetros cuadrados. Lote cinco: ocho metros ocho centímetros de frente al Sud Este, cuatro metros veinticuatro centímetros en la ochava al Este, diecinueve metros cuarentidós centímetros en su otro frente al Nord Este, once metros ocho centímetros en el costado Nord Oeste, y veintidós metros cuarentidós centímetros en el costado Sud Oeste. Superficie doscientos treinta y cuatro metros nueve mil ciento treinta y seis centímetros cuadrados, Lote seis, diez metros de frente al Sud Este, por veintidós metros cuarentidós centímetros de fondo, Superficie doscientos veinticuatro metros veinte decímetros cuadrados: Lotes siete, ocho, nueve, y diez cada uno: diez metros de frente al Sud Este por treintidós metros cuarentidós centímetros de fondo, Superficie trescientos veinticuatro metros veinte decímetros cuadrados, Lote once, diez metros de frente al Sud Este por veintidós metros cuarentidós centímetros de fondo, Superficie doscientos veinticuatro metros veinte decímetros cuadrados: Lote doce, ocho metros, ocho centímetros de frente al Sud Este, cuatro metros veinticuatro centímetros en la ochava Sud, diecinueve metros cuarentidós centímetros en su otro frente al Sud Oeste, once metros ocho centímetros en el costado Nord Oeste y veintidós metros, cuarentidós centímetros en el costado Nord Este, Superficie doscientos cuarenta y tres metros nueve mil ciento treinta y seis centímetros cuadrados. Lote trece, diez metros de frente al Sud Oeste por veintiún metros ocho centímetros de fondo, Superficie doscientos diez metros ochenta decímetros cuadrados. Lotes catorce, quince y dieciséis cada uno, diez metros de frente al Sud Oeste por cuarenta y un metros ocho centímetros de fondo, Superficie cuatrocientos diez metros ochenta decímetros cuadrados, lindando unidos: por su frente al Nord Este, calle Pichincha, al Sud Este, calle sin nombre y al Sud Oeste calle Sarandí y al Nord Oeste con Angel Perazzo y otros. — Les Corresponde a los comparecientes por compra a la sociedad denominada: "Togas Angel Gasparutti y Compañía, Sociedad Civil, según escritura de fecha diez y seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve pasada ante mí, e inscripto su dominio con fecha veinticuatro de Junio del corriente año, bajo el número tres mil veintitrés en el Registro del Partido de Matanza. Del certificado, que se agrega expedido por el Registro de la Propiedad, bajo el número ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos treinta, de fecha primero de Octubre del corriente año y sus ampliaciones números doscientos catorce mil ciento noventa y siete y doscientos cincuenta y seis mil novecientos siete, del cuatro de Noviembre y veintiuno del corriente mes respectivamente, se comprueba que el dominio consta inscripto a nombre de los indicados, quienes no se hallan inhibidos para disponer de sus bienes y lo deslindado no reconoce embargo, locación ni más gravamen, que una hipoteca en primer término a favor de doña Rosa Boffa y otros constituída por la escritura de adquisición mencionada, por la suma de ciento ochenta mil pesos moneda nacional, e inscripta en el Registro respectivo, el veinticuatro de Junio último, bajo el número ciento treinta y ocho mil doscientos cuarenta y seis, folio veintiséis mil cuatrocientos once, Serie A. No hallándose afectado por la Ley cuatro mil quinientos sesenta y cuatro. — En Consecuencia, de lo expuesto las partes contratantes transfieren en plena propiedad y dominio a la Sociedad "Sedico", Inmobiliaria y Financiera, Sociedad de Responsabilidad Limitada las fracciones de terreno deslindado. — Quedando obligada la sociedad nombrada al pago de las hipotecas relacionadas. — A los efectos del pago del impuesto fiscal por esta transferencia se hace constar que de acuerdo al balance agregado el valor adjudicado a la fracción de tierra deslindada es la cantidad de trescientos cuarenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos moneda nacional de curso legal. — Leída y ratificada firman los comparecientes con los testigos don Antonio Di Primio y Eduardo Di Primio, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe: G. Cotillo. — Enzo Di Primio. — J. A. Segat. — Félix Fentanes. — Tgo.: A. Di Primio. — Tgo.: E. Di Primio. — Hay un sello Ante Mí: Fernando Vidal. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número trescientos cinco a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Sedico", Inmobiliaria y Financiera, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en once sellos de ley, números: del dos millones treinta y un mil ciento ochenta y dos al dos millones treinta y un mil ciento ochenta y ocho inclusive y del dos millones treinta y un mil ciento noventa al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una firma Fernando Vidal. — "La Plata 14 de Marzo, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Anotada en la fecha bajo el Nº 45466 al margen de la inscripción 6237|949 de Matanza y de las hipotecas 261.241 fº 57.176|a|949 y Nº 138.246 fº 26.411|a|949. — Hay un sello y una firma "Juan José Pampa Lamela. — Conste. — "La Plata, 25 de Marzo de 1950, Inscripto en la fecha al folio Número 10395, Tomo 11 en el Registro de Mandatos Generales. — Hay un sello y una firma: Alfredo Soto". — Conste. Folio 201. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", ante mí, Escribano Público y testigos al final firmados, compareceu: los señores don Guttemberg Cotillo, que firma "G. Cotillo", viudo en primeras nupcias de doña Petra Cotillo, escribano, argentino, de sesenta y un años de edad, domiciliado en la Avenida Quirno Costa mil seiscientos dieciséis; don Enzo José Di Primio, que firma "Enzo Di Primio", casado en primeras nupcias con Esther Minkinow, argentino, comerciante, de cuarenta y un años de edad domiciliado en la Avenida Francisco Bilbao mil quinientos ochenta y nueve, don Juan Angel Segat, que firma "J. A. Segat", soltero, argetino, de treinta y siete años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Paraná seiscientos sesenta y don Félix Fentanes, casado en primeras nupcias con doña Jacinta Eva Miño, argentino, comerciante, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Teodoro García tres mil seiscientos noventa. — Todos los comparecientes son vecinos de esta ciudad, hábiles para este acto y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada ante mí y al folio mil ciento veinte vuelto de este Registro a mi cargo, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que se denominó "Sedico, Inmobiliaria y Financiera, Sociedad de Responsabilidad Limitada", estando su testimonio en trámite de inscripción y que vienen por este acto a modificar la cláusula sexta de dicho contrato, en la que declaran suprimido el segundo párrafo, quedando dicha cláusula redactada en la siguiente manera: "Sexta: La dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo de los cuatro socios componentes de la misma, quienes de designan por este acto Gerentes con igualdad de atribuciones y con todas las facultades para el perfecto desenvolvimiento de los negocios sociales, debiendo usar la firma social en la forma y modo indicado en la cláusula séptima. Si por razones de salud alguno de los gerentes designados no pudiera ejercer sus funciones, será a su pedido relevado de las mismas, debiendo quedar constancias en el libro de actas respectivo. — Leída y Ratificada firman los comparecientes con los testigos don Carlos B. Risso y Juan C. Villa Larroudet, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Enzo Di Primio. — G. Cotillo. — J. A. Segat. — Félix Fentanes. — Tgo.: Carlos B. Risso. Tgo.: J. C. Villa Larroudet. — Hay un sello. — Ante mí: Fernando Vidal. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número Trescientos cinco a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido este primer testimonio extendido en dos sellos de Ley numerados del trescientos cuarenta y un mil treinta y nueve al presente que lleva el número trescientos cuarenta y un mil cuarenta que sello y firmo a los nueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta. "Año del Libertador General San Martín". — Fernando Vidal. — Buenos Aires, 22 de Mayo de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.145.— e.27|5-Nº 18.184-v.1º|6|50

S.I.M.C.A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 771 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Noventa y Nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de Abril de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", ante mí Horacio E. Rossi, escribano autorizante, titular del Registro número doscientos setenta y testigos que al final suscriben, comparecen los señores don Raúl José Torra, casado en primeras nupcias con doña Sofía Casariego, nacido el veintiocho de Octubre de mil ochocientos ochentinueve, argentino, ingeniero civil, domiciliado en la Avenida Figueroa Alcorta número tres mil doscientos once y don José Rocca Giunta, casado en primeras nupcias con doña Palmira Inés Facio, nacido el veintiocho de Agosto de mil novecientos ocho, argentino, arquitecto, domiciliado en la Avenida Forest número mil cuatrocientos cuatro, ambos comparecientes son de este vecindario, personas de mi conocimiento de lo que doy fe, y dicen: Que de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, han resuelto constituir una Sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: A partir del día de la fecha, por el plazo de diez años, con asiento en esta plaza y domicilio hoy en la calle Perú número ochenta y cuatro, con la denominación de "S.I.M.C.A.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, dejan constituída una Sociedad Comercial, cuyo objeto principal será construir o refeccionar por cuenta propia y|o de terceros, toda clase de edificios y efectuar estudios, proyectos y ejecutar obras públicas o privadas cualquiera sea su naturaleza, pudiendo adquirir y enajenar por cualquier título, toda clase de bienes, muebles o inmuebles y gravarlos con cualesquier clase de derecho real y realizar toda clase de operaciones comerciales incluso importación y exportación y explotar cualquier industria. — Segunda: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una, que han sido suscriptas en su totalidad por ambos socios por partes iguales e integrados asimismo por partes iguales en un cincuenta por ciento o sea la suma de cien mil pesos, mediante el aporte que por este mismo acto efectúan de los muebles, útiles, enseres, vehículos, maquinarias y herramientas para construcción, de propiedad de ambos, al que se le ha asignado el valor representativo de las mencionadas cien cuotas, según inventario que se ha practicado al efecto, un extracto del cual, suscripto por pieza separada, se agrega a este instrumento. — El resto del capital suscripto, lo aportarán cuando las necesidades sociales lo requieran. — Tercera: La dirección, administración y representación de la sociedad, quedan conferidas en forma conjunta a los señores don José Rocca Giunta y don Raúl José Torra, quienes tendrán el cargo de Gerentes, con todos los poderes propios a su cargo y además los especificados en los incisos primero al cuarto, séptimo al décimo tercero y décimo quinto al décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochentiuno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, pudiendo también realizar toda clase de operaciones bancarias, firmar, endosar y aceptar letras, vales, cheques, pagarés, girar en descubierto, abrir y cerrar cuentas y efectuar todos los actos, contratos y convenciones necesarias, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — Cuarta: Después de cerrado el primer ejercicio se fijará la remuneración de los Gerentes. — Quinta: Previa la reserva legal y otras que estimen convenientes, los socios, las utilidades y|o pérdidas se distribuirán en proporción a las cuotas suscriptas e integradas. — Sexta: Los ejercicios comerciales comenzarán el primero de Enero y terminarán el treinta y uno de Diciembre de cada año. — El primer balance se practicará el treinta y uno de Diciembre próximo. — Séptima: Con seis meses de anticipación al vencimiento de cada bienio, cualesquiera de los socios, podrá pedir la disolución de la Sociedad. — Octava: Cualquiera que sea la causa de disolución, la liquidación se practicará por los Gerentes en conjunto y|o sus representantes. — Leída que les es a los comparecientes la presento escritura se ratifican y firman como acostumbran hacerlo, junto con los testigos del acto, señores don Juan Luis Adámoli y don José Savransky, ambos son vecinos, hábiles, mayores de edad y personas de mi conocimiento, doy fe. — Fdo.: Raúl José Torra. — Fdo.: José Rocca Giunta. — Tgo.: Juan Luis Adámoli. — Tgo.: José Savransky. — Ante Mí: Horacio E. Rossi. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio setecientos setenta y uno vuelto del Registro doscientos setenta a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio extendido en dos sellos de dos pesos cada uno números: veintiséis mil doscientos treinta y veintiséis mil treinta y uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento — Año del Libertador General San Martín. — Sobre raspado: cada — Fdo. — treinta. — Vale. — Horacio E. Rossi. — Hay un sello y otro sello de honorarios. E|L.: incluso importación y exportación. Vale. — Buenos Aires, Abril 28, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 230.— e.27|5-Nº 18.201-v.1º|6|50

SCHMITT Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Schmitt y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Modificación y prórroga del contrato social. — En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Mayo del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre don Adolfo Schmitt, viudo, francés, domiciliado en Bolívar 238; Doña Estela Garasino, casada, argentina, domiciliada en Aristóbulo del Valle 578, ambos de esta Capital Federal y como únicos integrantes de la sociedad "SCHMITT Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que gira en plaza y que oportunamente fuera inscripta con fecha 11 de Septiembre de 1944, bajo el Nº 1.128, Folio 51 del libro 8 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte; por la otra doña Raimonda Schmitt de Dupare, casada, belga, domiciliada en la calle Pozos Nº 73 de la localidad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; todos mayores y hábiles para contratar convienen: Primero: Resuelven prorrogar por otros cinco años el presente contrato de sociedad cuyo vencimiento se produjo el 11 de septiembre de 1949, fecha a la que retrotraen los efectos del presente. — Segundo: Doña Estela Garasino vende a Doña Raimonda Schmitt de Dupare, sus cincuenta cuotas de cien pesos m|n. cada una que en esta sociedad le correspondían por la suma de Cinco Mil Pesos M|N. que recibe en este acto en dinero efectivo, declarando que no tiene comprometidas ni embargadas dichas cuotas y derechos y que nada tiene a percibir en dicha sociedad bajo ningún concepto de Capital, ganancias u otros, por la cual coloca a la parte compradora, quien declara conocer y aceptar todas las cláusulas del contrato constitutivo de esta sociedad, en su mismo lugar, como socia de la ex-

presada sociedad contando para ello con la conformidad de su consocio el señor Adolfo Schmitt. — Tercero: Resuelven ampliar la cláusula octava del contrato social en los siguientes términos: "En caso de retiro, fallecimiento o incapacidad legal del señor Adolfo Schmitt, la sociedad proseguirá hasta su vencimiento designándose para el cargo de gerente al señor Roberto Duparc, casado, francés, domiciliado en la calle Pozos 73 de la localidad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, quien percibirá durante su ejercicio un sueldo mensual de quinientos pesos m|n. — Si frente a tal evento, el señor Roberto Duparc, no aceptara la designación como gerente, será reemplazado por la señora Raimonda Schmitt de Duparc o por quien ésta llegare a designar. — Quedando en consecuencia así modificadas las cláusulas indicadas del contrato social y nulas en cuanto se opongan al presente, lo suscriben en el lugar y fecha "Ut-supra". — Firmado: Adolfo Schmitt. — Estela Garasino. — Raimonda Schmitt de Duparc. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 170.— e.27|5-Nº 18.122-v-1º|6|50

LA ROCCA Y CESPEDES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Modificación de Contrato. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Abril del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores don Louis La Rocca, domiciliado en la calle Perú Nº 277, piso 7º, de nacionalidad norteamericano y don José Fernández Céspedes, domiciliado en la calle Valentín Gómez Nº 3265, de nacionalidad español, ambos mayores de edad, se conviene: Primero: En su calidad de únicos socios de "LA ROCCA Y CESPEDES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por instrumento de fecha veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y seis e inscripto en el Registro Público de Comercio el tres de septiembre del mismo año, bajo el Nº 734, al folio 450 del libro 9 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven modificar el citado contrato en la forma siguiente: a) Se sustituye la cláusula "quinta" por otra que dice así: "Quinto: La dirección, administración y representación de la sociedad, quedan a cargo de ambos socios quienes actuarán independientemente en calidad de gerentes y usarán en forma indistinta la firma social, la que podrán utilizar con toda amplitud de facultades para la administración y disposición ilimitada de los bienes de la sociedad, a la que podrán obligar plenamente, con la sola salvedad que les queda prohibido utilizar la firma social en garantías o fianzas ajenas a las operaciones sociales. — Ambos socios gerentes percibirán una retribución mensual igual y que se fijará oportunamente. — Se pacta que los socios gerentes podrán actuar en otras actividades, siempre que éstas no estén en oposición con los intereses de esta Sociedad": b) Se deja totalmente anulado y sin efecto lo dispuesto en la cláusula "novena" del contrato. — Segundo: Quedan vigentes y sin modificación alguna las demás disposiciones del contrato constitutivo. — De Común Acuerdo firman el presente en el lugar y fecha indicado. — Louis La Rocca. — José F. Céspedes.

Buenos Aires, 23 de Marzo de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 170.— e.29|5-Nº 18.245-v.2|6|50

LA ROSA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República doctor Norberto Gowland, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Folio 288. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Cuarenta y Uno. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a diez de marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen: los señores don Rafael Pando, que firma "R. Pando", argentino, casado en primeras nupcias, mayor de edad, hacendado, domiciliado en la calle Santa Fe, mil setecientos cincuenta y dos; don Tomás Joaquín Angel Miguel de Anchorena, argentino, de veintiséis años, militar, casado, y don Joaquín Angel Tomás de Anchorena, argentino, de veintitrés años, militar, soltero, estos dos últimos domiciliados en la Avenida Alvear mil seiscientos sesenta y ocho, todos son vecinos de esta Capital, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen:

Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con las disposiciones de este contrato, las de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las del Código de Comercio con arreglo a las estipulaciones siguientes: Primero: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto principal explotar las industrias agrícola-ganadera, tambera y afines en su más amplia extensión, en todo el territorio del país, a cuyo efecto podrá comprar y vender toda clase de bienes muebles, semovientes, inmuebles rurales, y suburbanos, al contado o a plazos, tomar o dar en arredamiento esos u otros bienes, por las plazos que conviniere, y cultivarlos o explotarlos en cualquier forma; constituir sobre los mismos prendas o hipotecas por los términos y condiciones que establecen; comprar y vender ganados de toda especie y afectarlos con prendas ganaderas o agrarias, dar y tomar dinero prestado con o sin garantía hipotecaria, prendarias, reales o personales, ya fuere de particulares o de personas jurídicas, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires o de cualquier otro oficial o particular y de sus sucursales; realizar toda clase de operaciones comerciales, financieras o industriales necesarias al objeto de la Sociedad, pudiendo librar, aceptar y endosar, descontar o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés y cheques y toda clase de papeles y documentos comerciales, depositar dinero y efectos en los Bancos y retirarlo total y parcialmente. — Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto de la República. — Tercero: El término de duración será de diez años a contar desde la fecha de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, renovándose automáticamente por períodos de igual término, si ninguno de los socios expresa con quince días de anticipación al vencimiento del plazo, en forma auténtica, su voluntad de disolverla. — Podrá disolverse antes del vencimiento del plazo estipulado por acuerdo unánime de socios.

— Cuarto: La Sociedad girará en plaza bajo la denominación y razón social de "LA ROSA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Quinto: La sociedad será dirigida y administrada por dos gerentes quedando designados desde ya como gerentes de la misma los socios señores Rafael Pando y Tomás Joaquín Angel Miguel de Anchorena, los que actuarán individualmente, cualquiera de ellos para la ejecución de todos y cada uno de los actos, contratos y operaciones sociales con amplitud de facultades, excepto en los casos de solicitud de créditos bancarios, en que deberán firmar siempre ambos gerentes conjuntamente, la firma Social será usada anteponiendo el rubro social a la firma particular del gerentes interviniente en cada operación y ella no podrá ser comprometida en manera alguna y en ningún caso en operaciones o negocios ajenos al giro social o para afianzar obligaciones de terceros. — Sexto: El capital social es de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una suscripto e integrado totalmente de la siguiente manera: Don Rafael Pando cien cuotas, o sean cien mil pesos moneda nacional y los señores Anchorena cincuenta cuotas cada uno, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional. —

El aporte del señor Pando está constituído por diez mil pesos en efectivo totalmente integrado y noventa mil pesos en animales, vacunos, útiles, enseres y materiales de propiedad del mismo, y los señores de Anchorena por cinco mil pesos en efectivo cada uno y además cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional cada uno, también en animales vacunos, útiles, enseres y materiales de propiedad de los mismos. — Para los aportes en especie se ha practicado un inventario que firmado por las partes agrego a la presente escritura. — Séptimo: Anualmente y al treinta y uno de mayo y sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrá solicitar en cualquier momento cada socio, se practicará un Balance General y las utilidades o pérdidas que el mismo arroje, serán repartidas o soportadas por los socios en proporción al número de cuotas de cada uno, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, obligación que cesará cuando dicho fondo alcance al diez por ciento del capital social. — Octavo: En caso de pérdida de una suma que importe el treinta por ciento como mínimo del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la misma o su retiro aún antes de vencido el plazo que establece el artículo tercero de este contrato. — Noveno: En caso de muerte o incapacidad de alguno de los socios durante la vigencia del presente contrato, la Sociedad continuará su giro con los herederos o sucesores del socio pre-muerto o incapaz, los que deberán unificar la representación en una sola persona. — Décimo: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios sobre la interpretación de este contrato será resuelta por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte en divergencia, los que nombrarán un tercero para el caso de discordia y su fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan constituída la Sociedad obligándose a cumplirla con arreglo a derecho. — Leída que les fué, los comparecientes ratifican su contenido así la otorgan y firman por ante mí y con los testigos don Emilio Catalán Pellet y don Ernesto R. Herrera, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — R. Pando. — Tomás J. de Anchorena. — Joaquín de Anchorena. — Tgo.: E. Catalán Pellet. — Tgo.: Ernesto R. Herrera. — Hay un sello. — Ante mí: C. Astoul Bonorino. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio doscientos ochenta y ocho de la escritura número doscientos cuarenta y uno del Registro número veintidós de mil adscripción, doy fe. — Para los socios señores Rafael Pando, Tomás Joaquín Angel Miguel de Anchorena y Joaquín Angel Tomás de Anchorena, expido el presente primer testimonio extendido en los sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, todos de la serie I, números: un millón, novecientos cincuenta y seis mil ciento trece, un millón novecientos cincuenta y seis mil ciento quince, y el presente, un millón novecientos cincuenta y seis mil ciento veintiuno, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, el veinte y dos de marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Mario Lassaga, secretario.

$ 330.— e.29|5-Nº 18.254-v.2|6|50

"RAIS HNOS. Y CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente:

Testimonio: Entre don Abraham Rais, polaco, casado, con domicilio en la calle Velazco trescientos noventa y ocho, primer piso, departamento A, por una parte; don Moisés León Rais, polaco, casado, con domicilio en la calle Velazco trescientos cinco, segundo piso, Departamento A, por otra parte; y don Víctor Dzembrowski, polaco, soltero, con domicilio en la calle Gral. César Díaz dos mil seiscientos once, por otra parte; vecinos de la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para este acto, han convenido formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeto a las cláusulas y condiciones que a continuación se establecen: Primero: En la fecha queda constituída entre los tres contratantes una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "RAIS HNOS. Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El objeto de la Sociedad será, la explotación del ramo ropería de confección, sin perjuicio de realizar toda otra clase de operaciones lícitas en que estén de acuerdo los socios. — Tercero: El domicilio legal de la Sociedad será el de esta Capital Federal, actualmente en la calle Vera cuatrocientos cincuenta y cuatro, sin perjuicio de establecer sucursales y agencias dentro y fuera del territorio de la República. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de ($ 430.000 m|n.), Cuatrocientos Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, formados por (4.300) Cuatro Mil Trescientas cuotas de ($ 100 m|n.) Cien Pesos Moneda Nacional, cada una suscriptas en la siguiente forma: Abraham Rais (2020) Dos Mil Veinte cuotas por un total de ($ 202.000 m|n.) Doscientos Dos Mil Pesos Moneda Nacional, el Sr. Moisés León Rais (2230) Dos Mil Doscientos Treinta cuotas, por un total de ($ 223.000 Pesos Moneda Nacional y don Víctor Dzembrowski (50) Cincuenta cuotas, por un total de ($ 5.000 m|n.) Cinco Mil Pesos Moneda Nacional. — Quinto: El capital social es aportado entre valores de activo y pasivo de acuerdo a un detalle suscripto de conformidad por los tres socios y que se considera parte integrante del presente el que está constituído por ($ 600.448,27 m|n.) Seiscientos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Pesos con 27|100 Moneda Nacional, en valores de activo contra ($ 175.064.23 m|n.) Ciento Setenta y Cinco Mil Sesenta y Cuatro Pesos con 23|100 Moneda Nacional, en valores de pasivo, lo que representa un capital de ($ 424.935,77 m|n.) Cuatrocientos Veinticuatro Mil Novecientos Treinta y Cinco Pesos con 77|100 Moneda Nacional, que con más la suma de ($ 5.064,23 m|n.) Cinco Mil Sesenta y Cuatro Pesos con 23|100 Moneda Nacional, que agregan en efectivo forman el capital social. — Sexto: El término de duración de esta Sociedad será de dos años a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente conviniéndose que si tres meses antes de su vencimiento ninguno de los socios expresara por intermedio de telegramas a los otros dos socios su deseo de que se liquide la Sociedad, ésta se considerará automáticamente prorrogada por otros tres años más. — Séptimo: La administración de la Sociedad estará a cargo de los Señores Abraham Rais y Moisés León Rais, en el carácter de gerentes, estando la firma adoptada a cargo de los dos gerentes, quienes podrán actuar, separada e indistintamente, suscribiendo con su firma personal pospuesta a la denominación social, con la única limitación de no emplearla en negocios ajenos al giro social, en beneficio particular de cualquiera de los socios, o en fianza y garantía para terceros. — Octavo: La Sociedad podrá por intermedio de cualquiera de sus dos gerentes ejercitar las siguientes facultades: a) adquirir el dominio de toda clase de bienes, inmuebles, muebles, semovientes, mercaderías, créditos, títulos, acciones u otros valores, ya sea por compra, permuta, cesión, donación, dación, en pago o por cualquier otro concepto, con la facultad expresa de vender, hipotecar, prendar, y de otro modo gravar o transferir bienes de la misma naturaleza, pactando en cada caso los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones, abonando o percibiendo sus respectivos precios ya sea al contado o a crédito, con o sin garantías;

b) celebrar toda clase de actos y contratos; c) operar con todos los bancos o establecimientos bancarios oficiales o particulares, inclusive el Banco de la Nación Argentina; Banco Central de la República; de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional; Municipal de Préstamos; Banco Industrial y sus respectivas sucursales; d) tomar dinero prestado con o sin garantía reales o personales, estableciendo en cada caso los intereses, formas de pago y demás condiciones que crean conveniente; e) suscribir, endosar, girar, descontar, aceptar, cobrar, ceder y de cualquier otro modo transferir letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques u otras obligaciones o documentos públicos o privados y constituir depósitos de dinero o valores, extraerlos total o parcialmente tantos éstos como otros depósitos; f) otorgar y firmar toda clase de escritu-

ras públicas o privadas, como así también cualquier documento que fuere menester; g) comparecer ante las autoridades administrativas nacionales, provinciales o municipales y ante las autoridades judiciales de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción, pudiendo hacerlo personalmente o por apoderado; h) otorgar poderes generales o especiales, revocarlos o reasumirlos y en fin realizar todos los actos que creyeren oportuno; pues las facultades transcriptas son al solo efecto enunciativo y no limitativo. — Noveno: Sin perjuicio de los balances periódicos que los socios podrán hacer practicar cuando lo estimen conveniente, anualmente al treinta y uno de diciembre, se practicará un balance general e inventario para determinar el estado de los negocios sociales. — Décimo: De las ganancias resultantes después de cada balance anual previa deducción de las amortizaciones y previsiones por reservas que los socios estimen conveniente practicar, se separará el (5 %) Cinco por Ciento, para el fondo de Reserva Legal y el remanente será distribuído entre los socios en la siguiente forma: para el socio Abraham Rais (47 y 1|2) Cuarenta y Siete y Medio por Ciento; para el socio Moisés León Rais, (47 y 1|2) Cuarenta y Siete y Medio por Ciento; para el socio Víctor Dzembrowski, (5 %) Cinco por Ciento, de las utilidades líquidas. En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Décimo Primero: El socio Víctor Dzembrowski, deberá dedicar todo su tiempo, celo y actividad, exclusivamente a los negocios sociales.

— Décimo Segundo: Cada cuota será computada y dará derecho a un voto, las decisiones serán tomadas en asambleas las cuales representarán la universalidad de los socios o como capital siendo sus decisiones obligatorias para todos, incluso los ausentes, disidentes o incapacitados. Dichas decisiones serán tomadas por mayoría de cuotas capital o sea la mitad más uno de los votos. Con igual mayoría serán aprobados los balances y la designación o remoción de gerentes. Este último cargo podrá ser ejercitado por los socios. Las cuotas capital no podrán ser cedidas en ningún caso a terceros y en cuanto a las cesiones entre los socios deberán efectuarse a prorrata de los capitales de los mismos. — Décimo Tercero: Los socios podrán retirar mensualmente y a cuenta de utilidades las siguientes sumas: Abraham Rais y Moisés León Rais, (pesos 1.500 m|n.) Un Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional y Víctor Dzembrowski, ($ 500 m|n.) Quinientos Pesos Moneda Nacional. En caso de que el socio Víctor Dzembrowski, pretendiera retirarse de la Sociedad antes de su vencimiento, deja desde ya expresamente manifestado que cederá sus cuotas a los otros socios a su valor nominal y que sólo reclamará las ganancias que le correspondieran durante su actuación a la fecha del último balance general practicado, reconociendo que no tendrá derecho a exigir aumentos de valores de activo ni de llave de negocio, clientela, etc. — Décimo Cuarto: Todas las divergencias sociales que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad o con motivo de su disolución o liquidación será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte disidente, con facultades de nombrar a un tercero en caso de discordia cuyo laudo será inapelable. —

Décimo Quinto: En caso de fallecimiento o incapacidad, de alguno de los socios la Sociedad podrá continuar su giro con los herederos o representantes legal del fallecido o incapacitado y los socios sobrevivientes debiendo aquéllos unificar la representación, y el representante único intervendrá en la Sociedad con las facultades y obligaciones del socio que representa, pero no tendrá uso de la firma social. No queriendo los causahabientes del fallecido o incapacitado proseguir en la Sociedad y no pudiendo ponerse de acuerdo con los otros socios las cuotas capital que le correspondan serán adquiridas por dichos socios y el pago de las mismas a los herederos o causahabientes. — Bajo las quince cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho firmando de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Febrero del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — M. L. Rais. — Abraham Rais. — Víctor Dzembrowski. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Conste. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 390.— e.29|5-Nº 18.227-v.2|6|50

SOCIEDAD ARGENTINA SEGARD Y COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura pasada por ante el Escribano Don Manuel Zadoff de fecha veintiuno de Abril del corriente año, la sociedad "SOCIEDAD ARGENTINA SEGARD Y COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificó las cláusulas séptima, octava, duodécima y décima-novena de su contrato social, en la siguiente forma: Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de la socia "Segard y Compañía" y del señor Roberto Marie quienes en este acto quedan designados gerentes y tendrán el uso de la firma social, firmando cualquiera de ellos, con su firma individual precedida de la denominación de la sociedad, en todos los actos, contratos y negocios de la misma, con todas las facultades que, como administradores, les acuerdan las leyes incluso las establecidas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, quedándoles prohibido el uso de la firma social en fianzas, avales y garantías a favor de terceros y en operaciones extrañas a la sociedad. — Sin perjuicio de las facultades expresadas, los nombrados gerentes podrán firmar todas escrituras públicas, documentos y contratos referentes a las operaciones ordinarias y extraordinarias de la sociedad, fijando los precios plazos, condiciones y demás obligaciones que considere menester; endosar los cheques, letras, pagarés y cualquier papel de comercio a la orden de la sociedad, para su depósito en las cuentas bancarias de la misma; suscribir cheques, pagarés y todo género de libranzas y hacer los pagos de la sociedad; comprar y vender cambio; girar en descubierto, solicitar descuentos y redescontar toda clase de documentos, dar fianzas de carácter personal o real; pedir cartas de crédito, ejercer el contralor y vigilancia del personal, observar la disciplina del mismo y el orden de la contabilidad; tomar el personal necesario, asignándole el sueldo y las gratificaciones, pudiendo suspenderlo o separarlo de su puesto, cuando lo juzguen conveniente; aceptar y solicitar arreglos, quitas, esperas y novaciones; conferir poderes generales o especiales de administración o de cualquier naturaleza, en represención de la sociedad y otorgar protestos y protestas; celebrar toda clase de contratos de seguros y de fletamento en Compañías Nacionales o Extranjeras; percibir judicial o extrajudicialmente toda suma de dinero que se adeude a la sociedad, como así pagar por la misma, las sumas que ésta adeude; tomar dinero en préstamo, sea en oro, papel, de curso legal y otras monedas de Bancos, Compañías o sociedades y de particulares, realizar toda clase de operaciones bancarias o financieras con los Bancos sean éstos particulares u oficiales, Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino u otros, otorgando las garantías y aceptando las condiciones que establecen sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos, dividir condominios, comprar, vender o permutar bienes inmuebles, muebles y semovientes, por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que reputen convenientes, firmando los boletos y escrituras públicas respectivas, tomar posesión, aceptar bienes en dación o en pago, cesión u otro título, cederlos, transferirlos, hipotecarlos o gravarlos en otra forma, arrendarlos o tomar en arrendamiento otros bienes firmando los contratos respectivos y fijando las condiciones de los mismos, aceptar hipotecas, prendas de todo género y cualquier otra clase de garantías, otorgando y firmando las escrituras respectivas, incluso las de cancelación de hipotecas; transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; comprometer en árbitros, arbitradores y amigables componedores, entablar o renunciar recursos legales, prorrogar de jurisdicción, querellar criminalmente, ejercer la representación de la sociedad tanto en juicio como privadamente, constituyendo apoderados especiales generales para asuntos judiciales o de cualquier otra naturaleza con las facultades propias de cada acto y revocarlos; representar a la sociedad en cualquier asunto en que tenga interés o fuere parte sea ante Tribunales Ordinarios o Extraordinarios de la Nación o Provincias, como ante las administraciones autónomas o dependientes del Estado, o de las Provincias, Oficinas de Correos, Aduanas, Municipalidades, Dirección General Impositiva, Registros Públicos de Comercio, Mandatos, Agrícola Ganadero, de la Propiedad, Gobernaciones de Territorios Nacionales, como así ante los Consulados de las naciones extranjeras representadas en el país. Cada uno de los gerentes queda autorizado para delegar en un apoderado todas y cada una de las facultades que se les confieren por este acto. — Octava: Para el caso de disolución de la Sociedad Segard y Compañía, que es socia gerente de la que se rige por esto contrato, o en el supuesto de la extinción de la misma por cualquier causa, o para el de su renuncia al cargo, los socios designan desde ya gerente sustituto de aquélla, al Señor Marcelo Segard, continuando en su cargo de gerente el Señor Roberto Marie, para que cualquiera de ellos, alternativamente, puedan desempeñar el cargo y realizar todos los actos, contratos y operaciones relativos a la dirección, administración y objeto de la entidad, quedando autorizados para hacer uso de todas y cada una de las facultades conferidas a los gerentes en la cláusula que antecede. — Duodécima: Las socias se reunirán dentro de los sesenta días posteriores al cierre del ejercicio anual, para la consideración y aprobación del balance general y resolver sobre la distribución de las utilidades. — Para estas reuniones y cualesquiera otras que efectuasen, las socias podrán hacerse representar por otra persona, que sea socio o no, mediante poder por carta o por escritura pública. — En todas las reuniones los socios presentes elegirán de entre ellos quién las presidirá. — Las resoluciones se tomarán por la mayoría de socios presentes que representen la mitad más uno del total de cuotas que forman el capital social, salvo los casos para los cuales se requiera una mayoría superior, en virtud de lo establecido en este contrato o en la ley. — Las socias serán citadas a las reuniones por uno de los gerentes, mediante carta certificada o telegrama. A los socios que no concurran a la reunión para aprobar el balance, se les tendrá por conforme con el mismo y con la decisión que se adopte con respecto a las utilidades. — Tratándose de otros asuntos, si no se alcanzase el quórum en la primera reunión, se citará a los socios para una segunda y las decisiones que se tomen en ésta tendrán validez legal, si fuesen aprobadas por mayoría absoluta de votos presentes, cualquiera sea la porción del capital. — En caso de empate, en cualquier reunión el socio que la presida tendrá derecho a un voto más. — Décima Novena: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación de la misma será efectuada por los gerentes en ejercicio, obrando cualquiera de ellos indistintamente, con las mismas facultades establecidas en la cláusula séptima. — Si éstos no pudieran o no quisieran desempeñar el cargo de liquidadores, las socias designarán la persona o personas que ejercerán dicha función, con las facultades que resuelvan conferirles. — La liquidación y partición se realizará de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio, salvo las disposiciones compatibles con la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, que la Asamblea de socios hubiera aprobado.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 355.— e.29|5-Nº 18.250-v.2|6|50

TABOADA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor C. J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber este edicto durante el término de cinco días:

Entre los señores don Antonio Taboada, español, casado, domiciliado en la calle Pampa Nº 2974; don Otto Dimas Martínez, argentino, soltero, domiciliado en la calle Belgrano Nº 940; don Agop Magnissalian, turco, casado, domiciliado en la calle Humberto 1º Nº 3372 y don Ernesto Vidal, argentino, casado, domiciliado en la calle Pampa Nº 2974, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido lo siguiente: Primero. — Declárase constituida entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación "TABOADA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — La sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Hipólito Yrigoyen Nº 1890 y podrá constituir sucursales dentro y fuera del país. — Segundo. — El capital social queda representado por la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuotas de Cien Pesos de la misma moneda cada una, que han suscripto integramente los socios y aportado en la siguiente forma: Cuatrocientas ochenta cuotas, o sean, Cuarenta y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional el señor Antonio Taboada que representan el valor de las instalaciones, muebles y útiles y llave del local que pasa a ser ocupado por la sociedad, justipreciados por los socios de acuerdo al inventario y tasación que firmado por los mismos se agrega como anexo y forma parte integrante de este contrato; doscientas cincuenta cuotas, o sean, Veinte y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, el señor Otto Dimas Martínez, en dinero efectivo; doscientas cincuenta cuotas, o sean, Veinte y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, en dinero efectivo, el señor Agop Magnissalian; y veinte cuotas, o sean, Dos Mil Pesos Moneda Nacional, el señor Ernesto Vidal, en dinero efectivo. — Tercero. — El objeto de la sociedad será el de dedicarse a la fabricación y venta de camisas y artículos afines, pudiendo establecer otras industrias y formar parte de otras sociedades o empresas; a ese efecto podrá realizar toda clase de actos jurídicos, comprar y vender muebles e inmuebles y semovientes, hipotecarlos, operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial y demás bancos oficiales o particulares, así como con personas privadas o públicas, sin limitación. — Cuarto. — La administración de la sociedad y el uso de la firma social con el carácter de gerente estará a cargo de los señores don Antonio Taboada y don Otto Dimas Martínez, quienes obligarán con su firma individual a la sociedad con todas las facultades legales, incluso firmar letras, contratos, cheques, pagarés, descuentos, créditos bancarios, poderes a terceros, escrituras y cualquier otro acto del giro social sin excepción, incluso los contemplados en el art. 1.881 del Cód. Civil. — Será necesaria la intervención y firma conjunta de los dos socios gerentes cuando se trate de conferir poderes generales o especiales y adquirir, vender, aceptar donaciones y gravar de cualquier manera bienes muebles o inmuebles, quedando autorizados a estos efectos para aceptar, otorgar y firmar los documentos y escrituras que se requieran, con las cláusulas de rigor. Quinto. — La sociedad se constituye por el término de cinco años. — El contrato podrá luego prorrogarse por períodos sucesivos de dos años y la prórroga se considerará hecha efectiva en forma tácita, si ninguno de los socios manifiesta su intención en sentido contrario por lo menos seis meses antes de cada vencimiento. — Sexto. — El ejercicio social se cerrará el 31 de Diciembre de cada año y los balances se aprobarán por mayoría legal. — De las utilidades líquidas se apartará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva legal hasta un máximo del diez por ciento del capital social. — El remanente de las utilidades, previas las deducciones que tiene establecidas la Dirección General Impositiva, para la percepción de los impuestos a los réditos, se distribuirá entre los socios, por partes proporcionales a su aporte de capital. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. — Séptimo. — A los efectos de lo dispuesto en el art. 11 de la Ley 11.645 se estipula que los socios no se obligan al aporte de cuota adicional alguna en ningún caso. — Octavo. — En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios lo representará o substituirá en la sociedad, quien o quienes acrediten derechos conforme a las normas legales vigentes, siendo facultativo de los socios abonar

a los herederos, o al representante del incapaz su parte de capital y utilidades conforme al último balance anual practicado, cuyo importe se hará efectivo en cuatro cuotas trimestrales de igual valor, o bien, determinar que continúen en la sociedad, para cuyo fin deberán unificar personería. — Noveno. — Cualquier cuestión que surgiera entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya durante la vigencia de la sociedad como en su disolución, liquidación o partición, será resuelta por árbitros designados conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — De Conformidad, se firma un solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, en el Año del Libertador General Don José de San Martín, a los diez y nueve días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta. — A. Taboada. — O. Dimas Martínez. — Ernesto A. Vidal. — Agop Magnissalian. — Buenos Aires, 22 Mayo de 1950. — "Año del Libertador General San Martín". — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 225.— e.29|5-Nº 18.212-v-2|6|50

ALVICAR INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de Mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los Señores Don Luis Víctor Salvador Cocito, argentino, casado; don Alberto Renato Cocito, argentino, casado; doña María Teresa Cocito, argentina, soltera; doña Catalina Lidia Palmira Cocito, argentina, soltera; doña Rosa Elisa Cocito, argentina, soltera; doña Clara Laura Cocito de Piffaretti, argentina, casada; don Carlos Antonio Cocito, argentino, casado; todos mayores de edad y con domicilio en la calle Gavilán número dos mil setecientos uno, convienen celebrar un contrato de sociedad, de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: A partir del día de la fecha declaran constituída una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación "ALVICAR INMOBILIARIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Su domicilio será en esta Capital, actualmente en la calle Gavilán número dos mil setecientos uno, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Tercera: Su objeto principal será la compra-venta, administración y construcción de inmuebles; compra-venta de inmuebles en propiedad horizontal y todo acto u operación relacionado con la propiedad inmobiliaria por cuenta propia o de terceros. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de Cincuenta mil pesos, moneda nacional, que es suscripto por los socios en la siguiente proporción: Quince mil pesos moneda nacional por el socio Señor Luis Víctor Salvador Cocito; quince mil pesos moneda nacional por el socio señor Alberto Renato Cocito; Cuatro mil pesos moneda nacional, por la socia señorita María Teresa Cocito; Cuatro mil pesos moneda nacional, por la socia Señorita Catalina Lidia Palmira Cocito; Cuatro mil pesos moneda nacional, por la socia Señorita Rosa Elisa Cocito; Cuatro mil pesos moneda nacional por la socia Señora Clara Laura Cocito de Piffaretti y Cuatro mil pesos moneda nacional por el socio Señor Carlos Antonio Cocito. El referido capital se considerará dividido en cuotas de cien pesos moneda nacional, cada una, del cual es aportado en este acto por los socios el cincuenta por ciento. El resto los socios se obligan a integrarlo en el plazo de un año o en el momento que lo requiera la sociedad por el voto de los socios que representen las tres cuartas partes del capital. — Quinta: La administración y fiscalización de la sociedad estará a cargo de dos gerentes que en este acto quedan designados, siendo los socios Señores Luis Víctor Salvador Cocito y Alberto Renato Cocito. El uso de la firma social estará a cargo de ambos gerentes, quienes la aplicarán individual e indistintamente con su firma particular, precedida de la denominación adoptada "Alvicar Inmobiliaria", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Les está absolutamente prohibido el uso de esta última para asuntos ajenos a sus fines o para fianzas, garantías o prestaciones a terceros. — Sexta: Las atribuciones de los gerentes serán amplias en todo sentido, para realizar las operaciones inherentes al giro regular de la actividad del presente, pero sus actos quedan sujetos a la aprobación de los socios ante quienes responderán particularmente en la forma prevista por el artículo quince de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Quedan expresamente facultados para adquirir y vender bienes inmuebles y constituir gravámenes hipotecarios; gestionar la concesión de préstamos hipotecarios, bancarios y la tramitación de asuntos de cualquier otra naturaleza que respondan al objeto de la sociedad, pudiendo asimismo otorgar poder a tales efectos. La remoción de los socios gerentes, el grado de responsabilidad, así como también el nombramiento de nuevo gerente se determinarán en la asamblea de socios, la cual decidirá estas cuestiones por el voto de los socios que representen las tres cuartas partes del capital. — Séptima: Los libros comerciales deberán ser llevados de acuerdo a lo prescripto por el Código de Comercio. El próximo balance general de la sociedad, se practicará el día quince de Mayo del año venidero y sucesivamente cada año en la misma fecha. Para la facción de los mismos se tomará el activo fijo con los valores consignados en los libros, menos las siguientes desvalorizaciones anuales: dos por ciento en los inmuebles, diez por ciento en los útiles, muebles e instalaciones, veinte por ciento en las maquinarias y automotores. Estos balances se efectuarán sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán practicarse en cualquier momento cuando lo exigieren por lo menos dos socios. Practicado el balance, los socios deberán firmarlo en prueba de su aprobación y para el caso contrario el disconforme hará constar al pie las razones que lo mueven a estar en contra de él. — Octava: Las utilidades serán repartidas en la siguiente forma: cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal y cinco por ciento para el Fondo de Reserva para indemnizaciones por despido de empleados, hasta que cada uno de ellos integre el diez por ciento del capital. El cuarenta por ciento para formar el Fondo de Reserva para posibles quebrantos y aumentos de capital, el cual se irá acumulando durante toda la vigencia de este contrato, y sólo podrá ser retirado por cualquiera de los socios para otros fines, con la aprobación unánime de los demás. El resto de las ganancias serán repartidas por los socios en la siguiente proporción: Treinta por ciento para el Señor Luis Víctor Salvador Cocito; treinta por ciento para el Señor Alberto Renato Cocito; ocho por ciento para doña María Teresa Cocito; ocho por ciento para doña Catalina Lidia Palmira Cocito; ocho por ciento para doña Rosa Elisa Cocito; ocho por ciento para doña Clara Laura Cocito de Piffaretti y ocho por ciento para el Señor Carlos Antonio Cocito. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma forma establecida para las ganancias. — Novena: La Sociedad por intermedio de sus gerentes o representantes legales, podrán cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente cualquier suma de dinero que se le adeudare, hacer pagos, quitas y esperas, novación de toda clase de obligaciones, conferir poderes generales, especiales y revocarlos, efectuar compras de mercaderías al contado o a plazos, firmar, descontar y endosar letras, pagarés, giros y todo otro documento relacionado con el negocio, establecer cuentas corrientes en cualquier Banco de esta República, incluso el de la Nación Argentina, el Central de la República, el de Crédito Industrial Argentino, el de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro oficial o particular, como asimismo en sus respectivas agencias o sucursales. — Décima: Podrá también la sociedad por intermedio de sus gerentes adquirir bienes raíces por compra o dación en pago, así como también admitirlos en hipoteca y vender todo cuanto posee actualmente y adquiera en lo sucesivo, por cualquier título o procedencia, por los precios, plazos, pactos y demás condiciones que viere convenientes, dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales o personales, girar en descubierto, todo ello por los plazos e intereses que convenga, de cualquier persona o institución bancaria, incluso el Banco Hipotecario Nacional, de acuerdo a las exigencias de sus leyes orgánicas y reglamentos internos, que actualmente rigen o en lo sucesivo se dictaren para esas instituciones, pudiendo asimismo contratar locaciones, cancelar, otorgar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que fueran necesarias para su mejor desempeño. Las facultades enumeradas de este contrato, son meramente aclarativas y no limitativas en manera alguna, pues los socios gerentes tienen las más amplias atribuciones para el mejor desarrollo y funcionamiento de la sociedad. Asimismo podrá otorgar poder para asuntos determinados a favor de alguno de sus integrantes o de terceras personas, para que la represente. — Undécima: La duración del presente contrato será de diez años. Vencido dicho término la sociedad podrá continuar o no según lo resuelvan los socios, en la siguiente forma: Seis meses antes de cumplirse el plazo, cada uno de los socios comunicará por escrito a los demás su propósito al respecto, lo que será ratificado en una asamblea única que se realizará dos meses antes de vencerse el contrato. La misma gozará de amplias facultades para establecer la duración de la prórroga. Si no se realizare esta asamblea, se entenderá que este contrato queda prorrogado por cinco años más. Si cualquiera de los socios no deseara prorrogar su permanencia en la sociedad, podrá exigir a los demás el reintegro de su cuota, que le será pagada en el término máximo de diez años o antes si se procediera a la liquidación de la misma. — Duodécima: Las asambleas de socios serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras serán dos anuales que se realizarán dentro de la segunda quincena de Marzo y Setiembre de cada año. En ambos casos las citaciones deberán ser hechas por escrito en el domicilio de cada uno de los socios, por intermedio de los gerentes. La inasistencia injustificada de los socios a la Asamblea, lo obliga a aceptar las resoluciones de la misma. Las votaciones se harán en la forma establecida en la ley de Sociedad de Responsabilidad Limitada, salvo convención contraria expresada en estos estatutos. — Décimo Tercera: Queda perfectamente establecido que los socios o sus herederos, no podrán enajenar las cuotas de capital que les pertenezcan a personas extrañas a la sociedad, salvo que mediare el consentimiento de todos los demás socios. — Bajo las Trece Cláusulas que Anteceden se deja constituída la presente sociedad, firmando los señores socios en prueba de conformidad este único ejemplar. — Sobre raspado "sus integrantes o de" Vale. — Firmado: Luis Víctor Salvador Cocito. — Alberto R. Cocito. — Carlos A. Cocito. — Rosa E. Cocito. — Catalina L. P. Cocito. — María Teresa Cocito. — Clara L. C. de Piffaretti. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 505.— e.27|5.-Nº 18.165.-v.1|6|50.

APRETURA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría número 18 se hace saber por 5 días el siguiente contrato:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días de Mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores: don Carlos Weissmann, rumano, casado, mayor de edad; don Alfredo Weissmann, rumano, casado, mayor de edad; don Teodoro Weissmann, rumano, casado, mayor de edad, y don Francisco Lengyel, rumano, casado, mayor de edad, todos domiciliados en Cánning dos mil ciento catorce, cuarto piso, dto. "F", se conviene: Primero: Dejar constituída una sociedad comercial e industrial de responsabilidad limitada, que se denominará: "APRETURA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tiene su asiento legal en esta Ciudad y actual domicilio en la calle Cánning dos mil ciento noventa y cuatro, cuarto piso, dto. "F", pudiendo establecer sucursales y|o filiales, en el interior o fuera del país. — Segundo: El término de duración de este contrato es de cincuenta años. — Tercero: El objeto de esta sociedad es dedicarse principalmente a la fabricación, compra y venta de hilados y tejidos de algodón, seda, lana, etc., instalando hilanderías, tejedurías, estamperías, tintorerías y todos los establecimientos comprendidos dentro del ramo, sin perjuicio de ello se dedicará también a la fabricación de productos químicos, a la explotación de industrias agrícolas, como a todo otro ramo a que los socios resuelvan dedicarse. Asimismo el objeto social comprende las representaciones y consignaciones en general y la importación y exportación de artículos y maquinarias relacionadas con todos los ramos enunciados. — Cuarto: El capital social se fija en la cantidad de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, el que está dividido en doscientas cuotas intransferibles de mil pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente en dinero efectivo, en el momento de firmarse el presente contrato, por los cuatro socios por partes iguales es decir cincuenta cuotas cada uno de ellos, o sean cincuenta mil pesos cada uno de ellos. — Quinto: La dirección, administración y representación de la sociedad, como asimismo el uso de la razón social estará a cargo de los cuatro socios, quienes quedan designados Gerentes con las más amplias facultades, inclusive aquellas que de conformidad con las disposiciones de los artículos mil ochocientos ochenta y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, requieren poder especial, pudiendo los mismos actuar conjunta, separada o alternativamente. A efectos meramente enunciativos, se hace constar que los gerentes están facultados para adquirir por compra u otra forma, bienes, muebles, inmuebles y semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, aceptar prendas agrarias, constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, acciones y derechos, comprar y vender productos, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y percibir, efectuar pagos y transacciones, celebrar contratos de todas clases y naturaleza y rescindirlos; dar y tomar posesión, transferir y recibir de los derechos de propiedad y dominio registrar e inscribir marcas, celebrar acuerdos comerciales con empresas o personas, como así también concertar operaciones con instituciones financieras, oficiales o privadas, para solventar aquéllas, realizar toda clase de operaciones bancarias sin limitaciones de tiempo ni de cantidad con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de San Luis, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y cualquier banco oficial o particular, creado o a crearse y|o sus sucursales, solicitando créditos, descuentos, préstamos, efectuando depósitos de dinero, títulos, valores, en cuenta, custodia, o caución, extraerlos o retirarlos, operar en cuenta corriente, girar contra depósito o en descubierto, librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar y negociar letras de cambio, giros, pagarés, cheques, vales y otros documentos de crédito. — Sexto: Los balances generales se practicarán anualmente al treinta y uno de Diciembre, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que cada socio podrá verificar o mandar hacer en todo momento. — Séptimo: En la facción del balance anual se amortizarán los muebles, útiles y maquinarias en las proporciones admitidas por las leyes impositivas, cotizándose las mercaderías al precio de costo. — Octavo: Las utilidades líquidas que arrojen los ejercicios generales, previa deducción del cinco por ciento hasta formar el fondo de reserva legal, se distribuirá entre los socios en proporción directa a sus cuotas de capital. Las pérdidas, en el caso de que se produzcan, serán soportadas en la misma proporción, que quedó establecida para las ganancias. — Noveno: Para la aprobación de los balances y demás resoluciones que afecten a la sociedad, se requerirán los votos de la mayoría de cuotas de capital, representando cada cuota un voto, todo lo que se hará constar en un libro de actas que se llevará al efecto. — Décimo: En caso de disolución de la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación, la que será practicada por los socios gerentes. En primer lugar se adjudicará el activo y pasivo social al socio que efectúe la mejor oferta en licitación privada. Si no hubiera oferta entre los socios se dividirán en especie los bienes sociales, y si ello no fuera posible, se liquidarán los bienes sociales en la forma establecida por el Código de Comercio para estos casos, y una vez pagadas todas las deudas se distribuirá el remanente entre los socios. — Undécimo: Para el caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los sobrevivientes que continúen en la Sociedad, podrán optar a) Por la admisión de los herederos del socio fallecido en la sociedad, a cuyo efecto éstos deberán unificar su representación. b) Por la liquidación de la parte que corresponda al socio fallecido que se determinará por un balance practicado al efecto, que se realizará dentro de los noventa días de ocurrido el fallecimiento. La parte del nombrado socio se abonará el cincuenta por ciento al contado y el resto en cinco cuotas iguales, semestrales. Esta cláusula regirá igualmente para el caso de incapacidad declarada de alguno de los socios. — Duodécimo: Toda dificultad entre los socios durante la vigencia de este contrato acerca de cumplimiento o interpretación, como durante su disolución y liquidación será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte, que sostenga pretensión dis-

tinta, con facultad para nombrar un tercero en caso de desacuerdo. El fallo será inapelable. — Décimotercero: Para toda cuestión judicial emergente de este contrato, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. En prueba de conformidad, y a los fectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital se firma este único ejemplar en el lugar y fecha indicados precedentemente. — Carlos Weissmann. — Francisco Lengyel. — Teodoro Weismann. — Alfredo Weissmann. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Enmendado: J. Vale. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 320. — e.27|5-Nº 18.109-v.1º|6|50

E R M E C O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. C. J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: El señor Luis Arno Vattes cede y transfiere al señor Ernesto Hugo Germán Juan Mey 25 cuotas de capital de m$n. 1.000.— cada una y al señor Juan Heriberto Otto Gottfried 25 cuotas de capital de m$n. 1.000.— cada una que le pertenecen en el capital de "ERMECO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según documento firmado el 29 de Abril de 1950. Contemporáneamente se modifica el artículo Sexto del contrato social que tendrá la siguiente redacción: "Artículo Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de todos los socios, los que toman el carácter de gerentes, con las más amplias facultades para cumplir con su cometido, pero para obligar a la sociedad deberán obrar siempre en forma conjunta dos cualesquiera de ellos. Asimismo se deja constancia que los gerentes podrán: comprar, vender, construir, permutar, hipotecar, prender o gravar en cualquier forma toda clase de valores, títulos, acciones, marcas de fábrica o patentes de invención, bienes muebles, semovientes e inmuebles, dar y tomar dinero en préstamo, sin garantía o con garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier otra naturaleza y en pagarés, cuenta corriente, o en cualquier otra forma, con cualquier persona, sociedad, establecimiento de crédito, Bancos oficiales o particulares, incluso los de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, celebrar contratos de compra venta, aparcería y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, formar parte de otras sociedades o casas de comercio. Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, percibir y otorgar recibos y cartas de pago, aceptar o conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados, que fueran necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social, celebrar contratos de arrendamientos, aún por términos mayores de seis años, como así también para realizar los actos a que se refieren los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, mil ochocientos ochenta y uno y dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil y artículo seiscientos ocho, del Código de Comercio". — Buenos Aires, 17 de Mayo, Año del Libertador General San Martín, de 1950. Entre líneas Dr. C. J. Varangot. Vale. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 170. — e.27|5-Nº 18.174-v.1º|6|50

TEJEDURIA DEL PLATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treinta días del mes de Marzo, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores Hugo Mario Malmierca, argentino, casado, con domicilio en Juncal dos mil trescientos treinta y seis, Capital Federal; Miguel Pedro Verkindere, argentino, soltero, con domicilio en Bolivia cinco mil trescientos ochenta, Capital Federal; Zacarías Miguel, argentino, casado, con domicilio en Olazábal cuatro mil ciento treinta y siete, Capital Federal y Héctor Julio Marcelo Malmierca, argentino, soltero, con domicilio en Juncal dos mil trescientos treinta y seis, todos mayores de edad, han resuelto y declaran: Primero: Que tienen formada una sociedad que gira en plaza, bajo la razón social de "TEJEDURIA DEL PLATA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Capital Federal, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña ochocientos ochenta y y cinco, formalizada por contrato privado de fecha veintiuno de marzo del año mil novecientos cuarenta y siete e inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número quinientos cuarenta y siete al folio doscientos veinticinco del libro doce de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha siete de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, contrato que ha sido modificado por instrumentos privados de fechas cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y siete y ocho de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, modificaciones debidamente inscriptas en el Registro Público de Comercio; bajo el número novecientos seis al folio cuatrocientos nuevo del libro once de fecha once de julio de mil novecientos cuarenta y siete y bajo el número trescientos veinte al folio trescientos uno del libro dieciséis, con fecha ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, respectivamente, todo de los Registros de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que el socio Miguel Pedro Verkindere, de común y amigable acuerdo, ha resuelto retirarse de la sociedad y, en consecuencia, cede y transfiere a favor del socio Hugo Mario Malmierca, las trescientas treinticuatro cuotas de capital de cien pesos moneda nacional nominales cada una, de su exclusiva propiedad, que le corresponden en el capital social, cesión y transferencia que el socio Hugo Mario Malmierca, acepta, por lo que todos los socios restantes dan su expresa y formal conformidad, aceptando la transferencia de cuotas de capital en la forma expresada. — Tercero: El socio Miguel Pedro Verkindere realiza la cesión y transferencia mencionada en el punto anterior por la suma de sesenta mil pesos moneda nacional del curso legal, suma que recibe en dinero efectivo y de contado en este acto, de manos del señor Hugo Mario Malmierca, por lo que otorga el más formal recibo y carta de pago. — Cuarto: En virtud de la transferencia y cesión referida en el punto segundo del presente, los contratantes manifiestan que desligan de todo compromiso para (Sigue en el Sello de Cincuenta Centavos Número 046.782) (Viene del Sello de Cincuenta Centavos Número 046.783) con la sociedad al socio saliente, señor Miguel Pedro Verkindere, no teniendo nada más que reclamarle en virtud del contrato que se ha individualizado en la cláusula primera; al igual que el señor Miguel Pedro Verkindere manifiesta que nada más tiene que reclamar de la sociedad mencionada. Conformes las partes con lo pactado, se obligan a cumplirlo de acuerdo a derecho firmado para constancia, previa lectura y ratificación. — (Fdo.): Miguel Pedro Verkindere. — Hugo Malmierca. — M. Malmierca. — Z. Miguel.

Buenos Aires, 20 de Mayo de 1950. — 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 155.— e.26|5-Nº 18.040-v.31|5|50

SONECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días que se ha mandado inscribir el presente contrato de "Soneco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que dice así:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de marzo de 1950 —Año del Libertador General San Martín—, reunidos los señores Nicolás Sonnenfeld, checoslovaco, soltero, con domicilio en Mosconi, F. C. Gral. Roca; Tibor Sonnenfeld, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Enrique Lavalle, F. C. Gral. Belgrano; Max Keller, suizo, soltero, domiciliado en Mosconi, F. C. Gral. Roca, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con la Ley 11.645, y las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad de referencia girará bajo el rubro de SONECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, estableciendo su domicilio en la calle Cerrito 1140 de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o establecer sucursales y agencias en la capital, interior y exterior del país. — Segunda: La duración de este contrato será de 5 años a partir del 1º de Marzo de 1950, pero los socios de común acuerdo pueden dar por terminada la sociedad antes del plazo fijado. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la comercialización de maderas, la explotación de bosques, la importación y la exportación de maderas y productos de toda clase, sin perjuicio de cualquier otro negocio u operación comercial que la decisión unánime de todos los socios inserta en el Libro de Actas, considere de beneficio para la sociedad, también podrá recibir consignaciones, comisiones, mandatos, y representaciones de casas o firmas nacionales y|o extranjeras para toda clase de operaciones, comprar y vender en cualquier forma bienes muebles e inmuebles, aceptar y otorgar toda clase de garantías ya sean: hipotecarias, prendarias o personales, siempre y cuando respondan a necesidades de la Sociedad, celebrar contratos de locación o de servicios por plazo que exceda o no de seis años, dar o tomar dinero en préstamo o en descubierto mediando previamente el consentimiento unánime de los demás socios: Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales, particulares, nacionales o extranjeros e instituciones de crédito en general, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; firmar, aceptar, endosar y avalar letras y pagarés, abrir y mantener cuentas corrientes mercantiles y bancarias; adquirir y transferir marcas, patentes, enseñas comerciales, etc., y obtener sus registros, estar en juicio como actora o demandada; conferir poderes especiales o generales irrevocables. — Las facultades que anteceden deben considerarse como meramente enunciativas, pudiendo la Sociedad efectuar y ejecutar sin limitación alguna, todos cuantos actos jurídicos sean necesarios para su desarrollo. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de m$n. 100.000.00 (Cien Mil Pesos Moneda Nacional)), dividido en cuotas de m$n. 1.000 (mil pesos) cada una, totalmente suscriptos e integrados en mercaderías, etc., según inventario y balance que se acompaña y de acuerdo con el siguiente detalle: Sr. Nicolás Sonnenfeld 40 (cuarenta) cuotas; Sr. Tibor Sonnenfeld 30 (treinta) cuotas; Sr. Max Keller 30 (treinta) cuotas. Este capital podrá ser aumentado por resolución unánime de los socios, pudiéndose admitir nuevos socios con el consentimiento unánime de los actuales. — Si el capital social no fuera suficiente en algún momento para un determinado negocio, cualquiera de los socios podrá efectuar el mismo por cuenta propia siempre y cuando conste en el Libro de Actas el ofrecimiento que hubiera hecho a la Sociedad de dicho negocio y la respectiva autorización de la misma para hacerlo por su propia cuenta. — Quinta: Los señores Nicolás Sonnenfeld y Tibor Sonnenfeld quedan designados gerentes otorgándoseles para tales efectos las más amplias facultades sin limitación alguna para los fines sociales, pero no podrán usarlas en obligaciones o funciones ajenas a los mismos, quedando en consecuencia facultados para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones, autoridades públicas, nacionales, provinciales y municipales; tomar y dar en arrendamiento aunque sea por más de seis años, conferir poderes generales y especiales irrevocables, efectuar y recibir pagos, declarándose que les quedan especialmente conferidas las facultades especiales que determina el artículo 1.881 del Código de Comercio en todos los incisos con excepción del 5º y 6º, el cual se da por leído haciéndose constar que podrán realizar todos los actos y contratos que fueran necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad y en general todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse que su enumeración es explicativa y no limitativa. — Para estos fines tendrán el uso de la firma ya sea comercial o bancaria separada, alternativa e indistintamente, pudiendo ejecutar de este modo todas las operaciones bancarias y comerciales mencionadas más arriba, quedando expresamente convenido que tienen la obligación de consultarse mutuamente y si se tratara de decisiones importantes para la sociedad deberá confeccionarse un acta con la opinión de cada uno y la resolución a la que se hubiere llegado en el asunto, motivo de dicha acta. — Sexta: Los socios no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad ni intervenir en otras actividades de la misma naturaleza aún cuando fuera como accionistas o comanditarios y los gerentes no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio, ni darla para fianzas que no sean consecuencia de las operaciones sociales. — Séptima: Los socios podrán efectuar retiros de dinero mensuales a cuenta de sus utilidades, siempre que los mismos no afecten el normal desenvolvimiento de los negocios de la sociedad, debitándose dichas sumas a las cuentas particulares de los mismos. — Estos retiros deberán ser proporcionales entre sí a los aportes de cada socio, no pudiendo sobrepasar en conjunto el 10 % (diez por ciento) de las ventas del mes anterior al de la fecha de los retiros. — Octava: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año y el balance respectivo confeccionado de acuerdo con las prácticas contables y leyes en vigor, sólo se reputará aprobado si así lo establece la Asamblea de Socios por mayoría de votos, computada según lo establecido por el artículo 412 del Código de Comercio. — Dicho balance será extractado de los libros que deberán llevarse en un todo de acuerdo con las leyes en vigencia y las prácticas contables generalmente aceptadas. — Los socios deberán reunirse como mínimo una vez cada 6 meses sin contar la Asamblea para tratar el balance y el resultado de dichas reuniones se asentará en el Libro de Actas respectivo. — Novena: Las utilidades líquidas que resulten de acuerdo con el balance aprobado según la cláusula anterior, se distribuirá así: 5 % (cinco por ciento) para la Reserva Legal; 10 % (diez por ciento) para una Reserva Especial de Provisión y el 85 % (ochenta y cinco por ciento) restante se distribuirá entre los socios así: Nicolás Sonnenfeld 50 % (cincuenta por ciento), Tibor Sonnenfeld 25 % (veinticinco por ciento) y Max Keller 25 % (veinticinco por ciento). — En caso de pérdidas las mismas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Décima: Los socios podrán retirar o no las utilidades o una parte de las mismas de acuerdo con lo que se resuelva en la Asamblea de Socios que apruebe el correspondiente Balance General, pero teniendo en cuenta especialmente para dicho caso el informe de los socios gerentes. — Si las cuentas particulares de los socios arrojaran saldos acreedores los mismos devengarán un interés del 8 % (ocho por ciento) anual a cargo de la sociedad cuya liquidación se hará trimestralmente. — Décima Primera: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la sociedad continuará con los herederos dentro de los términos de este contrato, debiendo los mismos unificar su personería en jurisdicción del socio fallecido. — Décima Segunda: En caso de disolución de la sociedad la liquidación y partición de las mismas será efectuada por sus socios gerentes. — Décima Tercera: Toda duda, dificultad o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de la disolución o liquidación será resuelta por amigables componedores nombrados uno por cada parte. — El fallo será inapelable debiendo darse conforme a las disposiciones del contrato y lo que en él no se establezca de acuerdo con las leyes en vigor. — Décima Cuarta: Las partes constituyen sus domicilios especiales para todos los efectos del presente contrato inclusive notificaciones, intimaciones judiciales y privadas en los domicilios indicados en este contrato o en los que en lo sucesivo constituyeren. — Si en razón de este contrato las partes tuvieren que recurrir a la justicia, desde ya eligen la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Comercio de la Capital Federal. — Nota: La fecha del presente contrato léase Marzo 20 de 1950. — Vale. — Buenos Aires, Abril 24 de 1950. — Isaac Leff, secretario.

$ 375. — e.27|5-Nº 18.111-v.1º|6|50

"SICANIA LIMITADA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a veintiún día del mes de abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores don Vicente Sgroi y doña María Esther Zanzottera de Sgroi, únicos componentes de "SICANIA LIMITADA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por contrato privado del nueve de abril de mil novecientos cuarenta y modificado el nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, el treinta de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro y el doce de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, inscriptos en el Registro Público de Comercio, el diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta, el diez de julio de mil novecientos cuarenta y dos, el veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y el treinta de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el Nº 183, Folio 302 del Libro Nº 4. Nº 514, Folio 162 del Libro Nº 6, Nº 850, Folio 15 del Libro Nº 8 y Nº 1.114, Folio 19 del Libro Nº 15, respectivamente, cuya duración es por tiempo indefinido, han resuelto de común acuerdo aumentar el capital y cambiar la fecha en que se practica el balance general y modificar, por consiguiente. las cláusulas quinta y séptima del contrato social que pasan a tener, a partir del primero de abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, el siguiente tenor: Quinta: El capital social se eleva a la suma de Un Millón de Pesos M|N. ($ m|n. 1.000.000.—), dividido en Diez Mil (10.000) cuotas de Cien Pesos M|N. ($ m|n. 100), cada una, suscripta y aportadas en la siguiente forma: Don Vicente Sgroi, Nueve Mil Novecientas Cincuenta (9.950) cuotas de Cien Pesos M|N. ($ m|n. 100), cada una, y doña María Esther Zanzottera de Sgroi Cincuenta (50) cuotas de Cien Pesos M|N. ($ m|n. 100), cada una. — Dicho capital ha sido integrado totalmente por los socios, de acuerdo con el balance realizado el treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, firmado de conformidad por ambos socios. — Séptima: Anualmente, cada 31 de octubre, se practicará un balance general. — Se harán las amortizaciones necesarias. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un 5 % para el fondo de reserva legal, hastá alcanzar el 10 % del capital social. — El saldo, siempre que no se destine total o parcialmente para amortizaciones extraordinaria, o reservas especiales, será distribuído entre los socios en proporción a las cuotas aportadas. — Las resoluciones sobre el balance y demás, se tomarán por mayoría de cuotas. — Las cláusulas restantes del contrato se mantienen sin modificaciones. — En prueba de conformidad y a su fiel cumplimiento, las partes firman el presente en él lugar y fecha ut supra. — A todos los efectos y con referencia a todos los trámites necesarios hasta dejar perfectamente inscripta la reforma del presente contrato, autorizamos a los doctores Miguel Scolni y Ezequiel Lerner, para que conjunta o indistintamente presenten escritos, interpongan recursos y reciban los testimonios correspondientes. — Firmado:: Vicente Sgroi. — María Esther Z. de Sgroi.

Buenos Aires, Mayo 20, del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 180.— e.26|5-Nº 18.060-v.31|5|50

"S. A. D. E.", S. R. L.

Sociedad Americana de Electricidad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 30 de abril de 1950, la sociedad "S. A. D. E.", S. R. L. (SOCIEDAD AMERICANA DE ELECTRICIDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA), ha aumentado su capital social a la suma de $ 300.000, de los cuales el importe de $ 250.000 se halla suscripto por los socios en partes iguales en el activo y pasivo de la sociedad, conforme a balance a la fecha del contrato. — El importe restante de $ 50.000 será aportado por ambos socios en partes iguales en el transcurso del ejercicio comercial que finaliza el 30 de abril de 1951, comprometiéndose ambos socios a integrar totalmente dichos aportes hasta esa fecha. — El capital se divide en 300 cuotas de $ 1.000 cada una. — Las demás cláusulas y condiciones de su contrato social, continuarán en la misma forma de su constitución y su modificación posterior.

Buenos Aires, 19 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 55.— e.26|5-Nº 18.014-v.31|5|50

C A B I T

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Primer Testimonio: Número Setecientos Sesenta y Cinco. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecieron: Por una parte los Señores don Luis Haschek, casado, austríaco, y don Ernesto Weigert, casado, alemán, domiciliados en la calle Belgrano número quinientos diez, y por la otra parte don Dante Beltrame, casado, argentino y don Alberto Signorini, casado, italiano, ambos domiciliados en la calle Félix Lora número treinta, los cuatro comparecientes de este vecindario, mayores de edad, personas de mi conocimiento, de que doy fe, como de que los dos primeros concurren a este acto en nombre y representación de la Sociedad "Casa Denk Aceros Boehler, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", de la que son mandatarios, según así lo acreditan con la escritura de poder general que en testimonio me exhiben y se halla íntegramente inserto al folio ochocientos once de este mismo Registro y Protocolo corriente, y en su parte pertinente se copiará más adelante, y los Señores Dante Beltrame y don Alberto Signorini, lo hacen en nombre y representación de la Sociedad denominada "Clip Sociedad de Responsabilidad Limitada", de la que son socios Gerentes, según así lo acreditan con el contrato de constitución de la predicha Sociedad, y con la escritura de ampliación de la misma, que se hallan íntegramente insertos al folio ochocientos uno de este mismo Registro y Protocolo corriente, y los comparecientes señores Luis Haschek y Ernesto Weigert y Dante Beltrame y Alberto Signorini en el respectivo carácter invocado dijeron: Que las Sociedades que representan "Casa Denk, Aceros Boehler, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", y "Clip, Sociedad de Responsabilidad Limitada", han resuelto constituir entre ellas una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a las prescripciones de la Ley y conforme a las condiciones contenidas en las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre "Casa Denk Aceros Boehler, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial" y "Clip, Sociedad de Responsabilidad Limitada, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de "CABIT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el objeto principal de dedicarse a la fabricación de herramientas de corte y piezas expuestas al desgaste de metal duro, pudiendo además realizar por cuenta propia o de terceros cualquier otra clase de operaciones y actividades civiles, comerciales o industriales. Se deja constancia de que las abreviaturas "Cabit", responden a la siguiente frase "Clip, Aceros Boehler, Industrial Tungsteno". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, actualmente en la calle Belgrano número quinientos diez, pudiendo establecer sucursales, agencias, fábricas y representaciones dentro y fuera del país. Los talleres de la Sociedad funcionarán en los locales que al efecto la componente "Clip, Sociedad de Responsabilidad Limitada, pondrá a su disposición mediante el pago de un alquiler mensual a fijarse de común acuerdo entre las partes. — Tercera: El capital de la Sociedad lo constituye la cantidad de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por los socios en igual proporción. Dicho capital ha sido integrado totalmente en mercaderías, maquinarias o instalaciones de acuerdo al inventario que se firma por separado y que se considerará parte integrante de este contrato y que han sido estimadas de común acuerdo por las partes en dicha suma de doscientos mil pesos moneda nacional. En caso de que el desarrollo de la Sociedad requiera una mayor inversión, "Clip, Sociedad de Responsabilidad Limitada", adelantará la misma, y "Casa Denk Aceros Bohler", sólo lo hará con sus ganancias. Si la mayor inversión de "Clip, Sociedad de Responsabilidad Limitada", no fuera equilibrada por "Casa Denk Aceros Bohler", con sus ganancias, dentro de un plazo de seis meses contados a partir de la real producción de esa mayor inversión, deberá estipularse qué parte de la ganancia de la Sociedad le corresponderá a "Clip. Sociedad de Responsabilidad Limitada", por esa su mayor inversión, que será considerada como préstamo a la Sociedad. — Cuarta: El plazo de duración de la Sociedad será de cinco años a correr y contarse desde el día primero de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente. Dicho plazo quedará a su vencimiento automáticamente prorrogado por otro período de cinco años y así sucesivamente, si los socios no manifestaren en forma expresa, su voluntad de retirarse, la que deberá hacerse constar por telegrama colacionado dirigido al otro socio con seis meses de anticipación al vencimiento del plazo de este contrato o de sus prórrogas. Sin perjuicio de ello, cada uno de los socios podrá exigir la liquidación y disolución de la Sociedad aún antes de transcurrido el plazo de duración estipulado, en estos casos: A) Si se presentara alguna de las situaciones previstas en las cláusulas octava, novena y décima del convenio celebrado entre las partes por escritura de fecha seis de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada ante mí, al folio ochocientos once de este mismo Registro y Protocolo corriente. B) Si hubiese una pérdida del cincuenta por ciento del capital. — Quinta: La administración de la Sociedad será ejercida por cuatro "Gerentes", dos designados por "Casa Denk Aceros Boehler, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial" y dos por "Clip, Sociedad de Responsabilidad Limitada". En este acto se designa a los Señores Beltrame y Signorini por "Clip", y a los Señores Haschek y Weigert, por "Casa Denk". Los Gerentes actuarán dos de ellos conjuntamente, debiendo firmar y actual siempre conjuntamente uno de los designados por "Clip" con uno de los designados por "Casa Denk". Los Gerentes quedan investidos de los más amplios poderes, pudiendo obligar a la sociedad ante terceros, tendrán todas las facultades expresadas en forma genérica y especial en las leyes, expresamente en el Código Civil, artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, mil ochocientos ochenta y uno y dos mil doscientos sesenta y dos y en el de Comercio, artículo seiscientos ocho. Están expresamente facultados para operar a crédito con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otra institución, oficial o particular creada o a crearse en lo futuro. No podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas a su giro, ni en fianzas o garantía a terceros. En especial estará a cargo de los Señores Signorini y Weigert la parte técnica, y a cargo de los Señores Beltrame y Haschek la parte administrativa de las actividades sociales. La Dirección técnica de la Sociedad estará a cargo de la persona que de común acuerdo designen los socios. — Sexta: La "Casa Denk Aceros Boehler, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", tendrá la representación exclusiva de los productos que fabrique la Sociedad durante la vigencia de la misma, en un todo de acuerdo con lo estipulado en las cláusulas cuarta y quinta del convenio celebrado entre los componentes de esta Sociedad por escritura de fecha seis de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada ante mí, más arriba mencionada. — Séptima: Esta Sociedad será dueña de la marca "Clip, Boehler", bajo la cual se venderán sus productos, autorizándose desde ya a "Casa Denk Aceros Boehler, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", para utilizar la misma marca para los productos fabricados por "Clip, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que ella venda. — Octava: Anualmente el treinta de junio de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios de acuerdo a las siguientes bases: A) Las mercaderías y materias primas se computarán al precio de costo, salvo que el mismo sea superior al precio del día en plaza, en cuyo caso se entenderá a este. B) Las cuentas incobrables y los valores de deudores en concurso serán eliminados como valores activos. C) La maquinaria, muebles, útiles, instalaciones y demás valores se amortizarán en las proporciones que se establezca de común acuerdo entre ambos socios. D) En los demás rubros seguirán las decisiones de los dos socios tomadas por unanimidad. Los balances e inventarios de cada ejercicio deberán ser aceptados u observados por los socios dentro de los treinta días de su realización, vencido dicho plazo sin observación alguna, se considerarán aceptados. — Novena: Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio previo descuento de un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, serán distribuidas entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas en su caso, serán soportadas en igual proporción. — Décima: La liquidación de la sociedad será practicada por los Gerentes. — Décima Primera: Todas las resoluciones atingentes a la Sociedad se tomarán por unanimidad de votos. Se llevará un libro de Actas rubricado, en el que, se anotarán todas las resoluciones adoptadas por los socios, los que firmarán las mismas. — Décima Segunda: Todas las cuestiones o desavenencias que se susciten entre los socios, durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la liquidación o disolución de la Sociedad, deberán resolverse por los doctores Carlos G. Linck y Julio César Levene, los que actuarán conjuntamente como árbitros arbitradores, amigables componedores sin formalidad ni procedimiento alguno, obligándose las partes a acatar su decisión sin recurso alguno contra ella. En caso de que no hubiera acuerdo entre los árbitros, deberá resolverse la cuestión judicialmente. Los socios fijan sus domicilios a los efectos de este contrato en la Capital Federal, Casa Denk Aceros Boehler, en la calle Belgrano número quinientos diez, y Clip, en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña novecientos diez y siete, cuarto piso I, sometiéndose bajo renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles a la Justicia Comercial Ordinaria de la Capital Federal. — Décima Tercera: En todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las disposiciones de los Códigos de Comercio y Civil en vigor. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman con los testigos instrumentales del acto don Enrique A. Barassi y don José A. Micheli, vecinos y hábiles, de que doy fe. — L. Haschek. — E. Weigert. — D. Beltrame. — Alberto Signorini. —

Tgo.: Enrique A. Barasso. — Tgo.: José A. Michelini. — Hay un sello. Ante mí: Juan C. Navarro Beltrán. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil novecientos treinta y cuatro del Registro sesenta y seis a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad "Cabit, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en diez sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno, numerados: Del dos millones doce mil setecientos setenta y dos al dos millones doce mil setecientos ochenta y uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Juan C. Navarro Beltrán. — Hay un sello. Entre líneas - Secretaría del autorizante. Vale. — Buenos Aires, Mayo 10 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 420. — e.26|5-Nº 18.093-v.31|5|50

CASA PIANELLO Y SANGUINETTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Dr. Hugo D. Maciel se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y tres días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores Alberto Pianello, argentino, mayor de edad, casado en segundas nupcias, comerciante, domiciliado en la casa de la calle San Eduardo número trescientos cincuenta; Don Ernesto Alfre[illegible] Sanguinetti, argentino, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en la casa de la calle Avellaneda número cuatrocientos treinta y seis; Doña Luisa Elena Pianello de Cairoli, argentina, mayor

de edad, casada, domiciliada en la casa de la calle Tucumán número novecientos cuarenta y cuatro; Don Enrique de Gracia, argentino, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en la casa de la calle Faraday número mil quinientos cuarenta y cuatro; Don Luis Vicente Capello, argentino, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en la casa de la calle Tres Arroyos número mil doscientos ochenta; Don Carlos Marcelo Collet, argentino, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en la casa de la calle French número dos mil trescientos treinta y uno, piso segundo A, todos componentes en carácter de socios de la Sociedad "CASA PIANELLO Y SANGUINETTI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que gira en esta plaza en la casa de la calle Humboldt número cuatrocientos veinte y cinco al cuatrocientos cincuenta y cinco, constituida en esta Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y tres días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco e inscripta con fecha veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número trescientos treinta y seis al Folio noventa y cuatro del Libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, la que fuera posteriormente ampliada con fecha diez de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, a los fines de la incorporación de los socios Señores Enrique de Gracia; Luis Vicente Capello y Carlos Marcelo Collet, modificación que fué pública en forma legal e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diez y ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número quinientos noventa y seis, al Folio trescientos ochenta y cinco del Libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y Doña Nilda María Luisa Sanguinetti de Pino, argentina, mayor de edad, casada, domiciliada en la casa de la calle Avellaneda número cuatrocientos treinta y seis; Doña Dora Celia Sanguinetti de Grosso Soto, argentina, mayor de edad, casada, domiciliada en la casa de la calle Avellaneda número cuatrocientos treinta y seis; Doña Marta Leonor Sanguinetti de Collet, argentina, mayor de edad, casada, domiciliada en la casa de la calle French número dos mil trescientos treinta y uno, Piso segundo A; Doña Celia Sanguinetti, argentina, mayor de edad, soltera, domiciliada en la casa de la calle Eleodoro Lobos número cuatrocientos setenta y tres y el Señor Roberto César Levaggi, argentino, mayor de edad, soltero, comerciante, domiciliado en la casa de la calle Lavalleja número quinientos cuarenta y cinco, los cinco últimos por sus propios derechos y ejercitando sus facultades civiles y comerciales, convienen en lo siguiente: Primero: El socio Señor Carlos Marcelo Collet, eleva su capital social que originariamente era de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional en la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional, quedando en consecuencia el capital de este socio en la suma de Quince Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una. La expresada suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional, la integra totalmente en efectivo en este acto. — Segundo: El socio Señor Ernesto Alfredo Sanguinetti, cede de su capital originario que es de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, en carácter de donación gratuita a sus hijas Nilda María Luisa Sanguinetti de Pino, Doña Rosa Celia Sanguinetti de Grosso Soto y Doña Marta Leonor Sanguinetti de Collet, la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional a cada una, dividida en cien cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una para cada cesionaria, y cede también de su capital ya mencionado la suma de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividida en cincuenta cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una a Doña Celia Sanguinetti, de quien ya recibió ese importe, quedando en consecuencia todas las personas mencionadas en este artículo incorporadas a la Sociedad en calidad de socias. Por tanto el capital del socio Don Ernesto Alfredo Sanguinetti queda reducido a la suma de Ciento Sesenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil seiscientas cincuenta cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una. — Tercero: Se incorpora también a la Sociedad en calidad de nuevo socio el Señor Don Roberto César Levaggi, aportando un capital de Diez Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, integrando en este acto dicha suma en dinero efectivo. Este socio no podrá ocuparse en otras actividades mientras continúe vinculado a la firma y en caso de retirarse de sus funciones se obliga a ceder su cuota de capital a quien indique la Asamblea. — Cuarto: Los efectos legales de las cesiones efectuadas y los derechos de los nuevos socios se retrotraen al día Primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Quinto: En virtud de la incorporación del nuevo socio Don Roberto César Levaggi con aporte propio de capital y el aumento del capital por parte del socio Don Carlos Marcelo Collet, el capital total de la Sociedad "Casa Pianello y Sanguinetti", Sociedad de Responsabilidad Limitada, se eleva a la suma de Quinientos Cincuenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — Sexto: Todos los firmantes declaran a todos los efectos legales que hubiere lugar que conoce, aceptan y hacen suyos, ratificándolo todos y cada uno de los artículos del contrato social precedentemente individualizado, asumiendo en consecuencia, todos sus derechos y obligaciones, con la única modificación del Inciso C) de la cláusula octava del contrato originario, la que se substituye totalmente, quedando redactada en la siguiente forma: "...El porcentaje que la Asamblea resuelva destinar al personal, amortizaciones especiales, fallidos, etcétera, el remanente que quedare de las utilidades realizadas y líquidas, después de separados y apartados los valores precedentes, se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado, o; en la forma que dentro del primer trimestre del próximo ejercicio lo resolviera por unanimidad la Asamblea. Si hubiere pérdidas se soportarán en proporción al capital aportado o en proporción a la forma que lo hubiere resuelto la Asamblea." Con la única modificación referida queda subsistente y se mantiene en todas sus cláusulas el contrato originario de fecha veinte y tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, como así también su modificación de fecha diez de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho que todos declaran aceptar y ratificar. — Bajo las condiciones preestablecidas, firman los socios de plena conformidad el presente en el lugar y fecha ut supra, debiendo considerarse el presente documento como integrando el contrato de Sociedad ya mencionado, haciendo constar que el presente se halla extendido en los sellos nacionales de Un peso y cincuenta centavos moneda nacional números Un millón novecientos sesenta y cinco mil doscientos ochenta y seis; Un millón novecientos sesenta y cinco mil doscientos ochenta y siete y el presente Un millón novecientos sesenta y cinco mil trescientos dos. Todos de la Serie 1. — Alberto Pianello. — E. A. Sanguinetti. — Luisa E. P. de Cairoli. — E. de Gracia. — L. Capello. — C. M. Collet. — Nilda S. de Pino. — Dora Celia S. de Grosso Soto. — Marta L. S. de Collet. — Celia Sanguinetti. — R. C. Levaggi. — Buenos Aires, Mayo 12 de 1950, año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 345.— e.26|5.-Nº 18.000.-v.31|5|50.

DIAZ Y GOMEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado en lo Comercial número 6, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Entre los señores Pedro Díaz, domiciliado en Guardia Vieja 4357, Depto. "A", y Justo Román Gómez, domiciliado en Thames 1825, piso 2º "B", ambos españoles, casados, comerciantes, y mayores de edad, se convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley 11.645 y de acuerdo a las siguientes condiciones: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "DIAZ Y GOMEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento principal de sus negocios en la calle Chacabuco 900, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero y tendrá por objeto dedicarse a la importación, exportación, compra y venta al por mayor y menor de tejidos y confección de camisas y artículos de vestir, así como cuantas operaciones relacionadas con dichas actividades se consideren convenientes. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de seis años, a contar del día veinte y uno de Noviembre de 1949, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente. Cualquiera de los socios podrá, sin embargo, retirarse de la sociedad después de transcurridos dos o cuatro años de su vigencia y siempre que preavise su voluntad en tal sentido a su contratante con una anticipación mínima de noventa días al vencimiento de cada uno de dichos plazos, quedando expresamente establecido que esa facultad sólo podrá ser ejercitada al vencerse cada bienio. En tal caso, el socio saliente recibirá el importe del capital, utilidades y reservas que le correspondan, de acuerdo al balance revalorizado que al efecto se practicará, en la siguiente forma: Treinta por ciento al contado, en el acto de firmarse el respectivo contrato de disolución y el saldo en siete cuotas mensuales consecutivas, con el ocho por ciento de interés anual sobre los saldos. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo: al socio Sr. Pedro Díaz veinte cuotas equivalentes a veinte mil pesos moneda nacional y al socio Sr. Justo Román Gómez ochenta cuotas equivalentes a ochenta mil pesos de igual moneda. Estas sumas se encuentran totalmente integradas e incorporadas al activo social, estando representadas por las mercaderías, muebles, útiles, instalaciones y demás bienes de la sociedad irregular que, sin contrato escrito, giró en esta plaza bajo la razón social de "Díaz y Gómez", con comercio en la calle Chacabuco 900, integrada por los suscriptos y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la entidad a que se refiere el presente, todo ello conforme al balance - inventario que se firma por separado y se tendrá por parte integrante de este contrato, responsabilizándose los suscriptos, ilimitada y solidariamente, de los valores asignados a dichos bienes en el balance inventario referido. — Cuarta: La Administración y Gerencia de la sociedad, así como el —Sigue en el sellado de m$n. 0,10 Nº 1.750.446 — Viene del sellado de m$n. 0,10 Nº 1.750.445— uso de la firma social estará a cargo de ambos socios, indistintamente, teniendo éstos todas las facultades para obrar a nombre de la sociedad, la que tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles y semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias, constituirlas y cancelarlas, adquirir y ceder créditos, acciones y derechos, comprar y vender mercaderías y productos, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y percibir y efectuar pagos y transacciones, celebrar contratos de toda clase y naturaleza y rescindirlos, así como formar y disolver sociedades civiles y comerciales, conferir poderes especiales y generales y revocarlos, formular protestas y protestos, denunciar, acusar, promover querellas, dar y tomar posesiones, transferir y recibirse de los derechos de propiedad y de dominio, registrar e inscribir marcas y patentes, efectuar novaciones, transigir, estar en juicio, comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, efectuar renuncias, remisiones y quitas de deuda. Además, esta sociedad podrá realizar toda clase de operaciones bancarias, sin limitación de tiempo ni de cantidad, con los Bancos: Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial de la Nación y cualquier Banco oficial o particular, creado o por crearse y/o sus sucursales o agencias, solicitando créditos, descuentos, préstamos, efectuando manifestaciones de bienes sociales y firmando balances, realizando depósitos de dinero, títulos o valores en cuenta, custodia o caución, extraerlos y retirarlos, operar en cuenta corriente, girar contra depósito o en descubierto, librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar y negociar letras de cambio, giros o pagarés, cheques, vales y otros documentos de crédito. Para todos estos actos o contratos, los socios Gerentes podrán otorgar y suscribir todos los documentos o instrumentos privados o escrituras públicas que fuere menester, con las cláusulas, plazos y demás condiciones que vieren convenir, siendo la enumeración que antecede meramente enunciativa y no limitativa de facultades. La firma social no podrá ser usada en fianzas o garantías de terceros, ni comprometida en asuntos ajenos a los fines sociales. — Quinta: Sin perjuicio de los parciales o de comprobación, a realizarse en cualquier tiempo, por la sola voluntad de los socios y a su costa, anualmente se practicará un balance general de los negocios sociales, considerándose al efecto que el ejercicio económico social acaba el 31 de Diciembre de cada año. Estos balances deberán ser asentados en la conta- —Sigue en el sellado de m$n. 0,10 Nº 1.750.447 — Viene del sellado de m$n. 0,10 Nº 1.750.446— bilidad rubricada dentro de los treinta días de practicados y, si no fueran observados dentro de los quince días de asentados se considerarán aprobados. Los balances se practicarán sobre las bases siguientes: Las mercaderías se tomarán a su valor de costo; las cuentas de deudores morosos o en concurso se eliminarán como valores activos; las instalaciones, muebles, inmuebles, útiles, maquinarias y rodados se amortizarán en la forma que determinen los socios, de acuerdo a las leyes y reglamentos impositivos vigentes a la fecha de realización de cada uno de los balances. De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada ejercicio anual, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar un diez por ciento del capital social, y el remanente se distribuirá entre los socios en la proporción del cincuenta por ciento para cada uno. En la misma forma y hasta la concurrencia de las cuotas y garantías legales se soportarán las pérdidas, si las hubiere. Se conviene expresamente que el socio señor Pedro Díaz sólo podrá disponer del cincuenta por ciento de las utilidades que le correspondan en cada ejercicio económico, destinándose el resto para formar una cuenta especial que se mantendrá hasta reunir la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, con la que el señor Díaz elevará su aporte social a ochenta mil pesos de igual moneda, aumentándose el capital de la sociedad a ciento sesenta mil pesos moneda nacional y continuando la sociedad hasta el vencimiento de los términos pactados, sin modificarse los porcentajes de utilidades o pérdidas de los socios. — Sexta: Ambos socios deberán dedicar sus actividades y conocimiento a la sociedad a que se refiere el presente, quedándoles prohibido dedicarse, por sí ni por interpósita persona a actividades similares o distintas de las que forman su objeto. — Séptima: Los socios podrán retirar mensualmente hasta la cantidad de un mil pesos moneda nacional, de los fondos sociales, con imputación a sus respectivas cuentas particulares. — Octava: Vencido el término de duración de la sociedad, si no hubiere acuerdo para continuar la explotación de los negocios de la entidad, los socios podrán optar: a) Por disolver la sociedad, haciéndose cargo de su activo y pasivo uno cualquiera de sus integrantes y recibiendo el saliente la suma que le corresponda de acuerdo al balance revalorizado que al efecto se practicará, en la siguiente forma: Cincuenta por ciento al contado en el acto de suscribirse el respectivo contrato de disolución y el saldo en cinco cuotas de vencimiento mensual escalonado, con el ocho por ciento de interés. Si fueren ambos socios quienes desearen hacerse cargo del activo y pasivo de la entidad por el retiro del otro, realizado el balance revalorizado previsto anteriormente, se decidirá entre los mismos por licitación, abonándose el importe que corresponda —Sigue en el sellado de m$n. 0,10 Nº 1.750.448 — Viene del sellado de m$n. 0,10 Nº 1.750.447— al saliente en la forma antes expresada. b) Por liquidar la sociedad por cualquiera de los socios o por el tercero que al efecto designen, debiendo actuar el liquidador en la forma prevista por los arts. 434 y sgs. del Código de Comercio. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal o física de cualquiera de los socios, la sociedad entrará inmediatamente en liquidación, salvo que el socio sobreviviente o capaz opte por hacerse cargo del activo y pasivo sociales. En este último caso, practicado con intervención del representante único que al efecto deberán designar los herederos o causa habientes del fallecido o in-

capacitado— un balance revalorizado a la fecha del fallecimiento o incapacidad, se liquidará la parte que le corresponda, en la siguiente forma, treinta por ciento al contado, dentro de los sesenta días de realizado el balance y el saldo en siete cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con el ocho por ciento de interés anual sobre los saldos. Si el socio sobreviviente o capaz no hiciere uso de la opción que se acuerda en el presente, quedará a su exclusivo cargo la liquidación de la entidad, con el contralor del representante único designado al efecto por los causa habientes del fallecido o incapacitado. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios o entre alguno de ellos y el representante del fallecido o incapacitado, durante la vigencia de la sociedad, o a su expiración o liquidación o con motivo de la realización del balance revalorizado previsto en el presente, será resuelta exclusivamente por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar designarán un tercero para caso de discordia, siendo inapelable el laudo que emitan. En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, extendidos: el original en los sellados de m$n. 0,10 Nros. 1.750.445, 1.750.446, 1.750.447 y 1.750 448 y la copia en los sellados de igual valor Nros. 1.750.449, 1.750.450, 1.750.451 y 1.750.452, todos con sus habilitaciones correspondientes, en Buenos Aires, a los seis días del mes de Mayo del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Justo R. Gómez. — Pedro Díaz.

Buenos Aires, mayo doce de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Entre líneas: Secretaría del autorizante. Vale. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$490.— e.26|5-Nº 17.999-v.31|5|50

BONA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

En Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín, reunidos los señores Felipe Bona, Pedro Bona, Tiburcio Berreteaga, Nicasio Seharer y Gino Aimi, únicos y exclusivos componentes de la razón social "BONA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 29 de Enero de 1949, bajo el Nº 113, Fº 262 del Lº 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven: Primero: El socio don Felipe Bona, quien tiene acreditada en esta sociedad, treinta y cuatro cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sea la suma de Treinta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional, vende, cede y transfiere a favor de los otros socios don Pedro Bona, Tiburcio Berreteaga, Nicasio Seharer y Gino Aimi, veintiocho cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, por partes iguales o séa siete cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, a cada uno de los socios nombrados, por el precio total de Veintiocho Mil Pesos Moneda Nacional, que el vendedor señor Felipe Bona, recibe en etse acto, en efectivo y a su entera satisfacción, de manos de los compradores señores Pedro Bona, Tiburcio Berreteaga, Nicasio Seharer y Gino Aimi, por lo cual otorga el más amplio recibo y carta de pago en forma por el concepto expresado. — Segundo: Los contratantes declaran que la venta de las cuotas que menciona la cláusula primera de este contrato, tiene efecto ret[illegible]tivo al día 1º de Setiembre del año [illegible]. — Tercero: Con el fin de dar mayor impulso a los negocios sociales, se decide elevar el capital social, que a la fecha se compone de Ciento Ocho Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento ocho cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscripto e integrado, a la suma de Doscientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Cuarto: Como consecuencia del aumento del capital, se modifica la cláusula quinta del contrato social, en el sentido que el capital de la sociedad, totalmente suscripto e integrado, de conformidad a la capitalización de la proporción que a cada uno de los socios les corresponde, de acuerdo a la distribución de utilidades aprobadas por los mismos, como resulta del Balance General practicado al 31 de Agosto de 1949, el que asciende a la suma de Doscientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional, corresponde, por lo tanto, a cada uno de los contratantes, el capital y cuotas siguientes: a don Felipe Bona, la suma de Cuarenta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional o sean cuarenta y dos cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; a don Pedro Bona, la suma de Cuarenta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional o sean cuarenta y dos cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; a don Tiburcio Berreteaga, la suma de Cuarenta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional o sean cuarenta y dos cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; a don Nicasio Seharer, la suma de Cuarenta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional o sean cuarenta y dos cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y don Gino Aimi, la suma de Cuarenta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional o sean cuarenta y dos cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Quinto: Designar socios gerentes a los señores Pedro Bona y Tiburcio Berreteaga, con las mismas facultades y uso de la firma social, que establece la cláusula cuarta del contrato social. — Sexto: Modificar la cláusula décimo quinta del contrato social, por la siguiente: "Cada socio podrá retirar mensualmente para sus gastos personales hasta la suma de Un Mil Doscientos Pesos Moneda Nacional, cuyo importe será deducido de la parte que le correspondiera en las utilidades que arrojare el Balance General, a que se refiere la cláusula sexta del contrato social. — Séptimo: Quedan en plena vigencia todas las demás cláusulas del contrato social. — De Conformidad, se firma este único ejemplar a efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Felipe Bona. — Pedro Bona. — Tiburcio Berreteaga. — Nicasio Seharer. — Gino Aimi. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 195.— e.26|5-Nº 18.069-v.31|5|50

JULIO H. SOÑORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Julio Hilario Soñora, uruguayo, casado, comerciante, con domicilio en Avda. San Martín 5980, 1er. piso, Pedro Héctor Jaunarena, uruguayo, casado, comerciante con domicilio en la Avda. San Martín 5980, planta baja y Juan Isidoro Damonte, uruguayo, casado, con domicilio en la Avenida R. Sáenz Peña Nº 725, se ha convenido. Primero: Entre los nombrados se forma una Sociedad denominada "JULIO H. SOÑORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio legal y asiento principal de los negocios en la calle Cangallo 380, 7º piso, Capital Federal, pudiendo trasladarla a cualquier parte, así como establecer fábricas, sucursales o agencias en la Capital Federal, o en cualquier otra localidad de la República y en el extranjero. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la producción, fabricación, transformación, realización, compraventa, importación, exportación, comisión, representación de puntillas, encajes y artículos textiles en general y sus materias primas como así también todos los demás ramos anexos y afines, ya sea por cuenta propia o por cuenta ajena. — Tercero: Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá: a) importar y exportar materias primas y mercaderías en general. — b) comprar, dar y recibir en pago, vender, permutar, usufructuar, dar y tomar dinero en préstamo con garantía real o sin ella. — c) gravar en cualquier forma, dar y tomar en arrendamientos toda clase de bienes muebles o inmuebles, títulos, acciones, derechos, créditos, mercaderías y productos dentro o fuera de la República. d) formar Sociedades subsidiarias o accidentales, de Responsabilidad Limitada o no en participación o de otro carácter, efectuar convenios sobre comunidad de intereses con otras sociedades, firmas o personas domiciliadas dentro o fuera de la República, y a éstos efectos llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración. e) operar con todos los Bancos del país y extranjero. f) hacer o aceptar pagos y transacciones renunciar acciones, derechos y privilegios, aceptar mandatos, representaciones y consignaciones, sustituirlas o transferirlas, etc. g) comparecer o estar en juicio por sí o por apoderados en cualquier carácter y ante los jueces o Tribunales de todo fuero y jurisdicción. i) otorgar y firmar todas las escrituras e instrumentos públicos y documentos privados que fuera menester. Estas especificaciones son sólo enunciativas y no limitativas, pudiendo la Sociedad celebrar en general todos los actos y contratos que tiendan directa o indirectamente a favorecer su desarrollo y que se relacionen con sus fines sociales. — Cuarto: El Capital social se fija en la suma de Un Millón de Pesos m|n. dividido en Mil cuotas de Mil Pesos cada una y es íntegramente suscripto por los socios en la siguiente forma: Julio Hilario Soñora, Setecientas sesenta cuotas por pesos Setecientos Sesenta Mil; Pedro Héctor Jaunarena, Ciento ochenta cuotas por pesos Ciento Ochenta Mil; Juan Isidoro Damonte, Sesenta cuotas por pesos Sesenta Mil. — Quinto: Dicho capital se encuentra parcialmente realizado por la integración de aportes de los socios a saber: a) el socio señor Julio Hilario Soñora aporta en este acto la suma de Setecientos Diez y Siete Mil pesos m|n., Transfiriendo a la Sociedad que se constituye por la presente escritura el Activo y Pasivo de su negocio que gira bajo el rubro "Julio H. Soñora", y que se halla instalado en el local de la fábrica de su propiedad sita en la calle Lamadrid 228|240 Villa Progreso, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires y que se individualiza en el Balance General e Inventario valorizado, que es aprobado por todos los socios de común acuerdo a los efectos de la constitución de esta Sociedad, uno de cuyos ejemplares firmados por los mismos en prueba de conformidad, se agrega a la presente, y con arreglo a cuyo Balance e Inventario todo dicho Activo y Pasivo quedan aportados y transferidos a la Sociedad que se constituye por este acto habiéndose dado cumplimiento a las disposiciones de la Ley 11.687; y haciéndose constar que la Sociedad formada por la presente continuará establecida y utilizará los elementos instalados y en funcionamiento en la firma "Julio H. Soñora" a los fines de su objeto social. b) el socio señor Pedro Héctor Jaunarena aporta en este acto la suma de Ciento Ochenta Mil Pesos m|n., Transfiriendo a la Sociedad que se constituye por la presente escritura el crédito a su favor en la firma "Julio H. Soñora" el que alcanza a la suma de Ciento Ochenta mil pesos m|n. según Balance General cuya copia firmada por los socios se agrega a la presente. c) el socio señor Juan Isidoro Damonte aporta en este acto la suma de Sesenta Mil pesos m|n., Transfiriendo a la Sociedad que se constituye el crédito a su favor en la firma "Julio H. Soñora" y que figura en el balance general que se agrega a la presente. En consecuencia cada socio se considera que ha suscripto e integrado las siguientes cuotas. Julio Hilario Soñora, Setecientas diez y siete, Pedro H. Jaunarena Ciento ochenta y Juan Isidoro Damonte, Sesenta cuotas. d) el socio Julio Hilario Soñora se compromete a integrar las cuarenta y tres cuotas restantes de su aporte por un total de cuarenta y tres mil pesos m|n. dentro de los primeros cinco ejercicios anuales de està Sociedad a contar desde la fecha. — Sexto: La Dirección, administración y representación legal de la Sociedad estará a cargo del señor Julio Hilario Soñora con las más amplias facultades y el uso de la firma social, debiendo suscribir bajo la fórmula "Julio H. Soñora, Sociedad de Responsabilidad Limitada". También tendrán uso de la firma los demás socios, firmando conjuntamente dos de ellos indistintamente, anteceCiendo a sus firmas personales el rubro social. El socio gerente o sus delegados tendrán las facultades que les acuerdan las leyes a los gerentes de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 11.645. —Séptimo: Queda terminantemente prohibido el uso de la firma social en negocios ajenos a la Sociedad o en garantía de obligaciones a terceros, que no constituyan a su vez operaciones de la Sociedad. Los socios además no podrán ejercer por cuenta propia o ajena actividades similares o análogas a las que forma el objeto de esta Sociedad salvo que no impliquen una competencia comercial con ella. — Octavo: El socio Gerente Julio Hilario Soñora podrá delegar en terceras personas socios o no, sus funciones señaladas en la cláusula 6ta., con todas las facultades que en ella se determinan. — Noveno: Todas las decisiones de cualquier especie serán tomadas por mayoría de votos. — Décimo: La duración del presente contrato será de cien años, a partir de la fecha, pero cada cinco años y así sucesiva e indefinidamente, cualquiera de los socios podrá manifestar su voluntad de disolver la sociedad, con un preaviso dado por telegrama colacionado a los otros socios, con seis meses de anticipación al vencimiento de dichos términos. El silencio significará su prórroga automática. — Décimo primero: Cualquiera de los socios podrá reclamar la disolución y liquidación de la Sociedad si después de un balance se establece una pérdida de la tercera parte del capital social. Los otros socios podrán impedir la disolución y liquidación adquiriendo las cuotas de capital del saliente en la forma y condiciones que convendrán en dicha oportunidad. — Décimo segundo: El 31 de Marzo de cada año se practicará un balance e inventario general demostrativo de la marcha de los negocios y existencias de la sociedad, sin perjuicio de los parciales y de comprobación, que podrán efectuarse en cualquier momento que lo decidan los socios. Cualquiera de los socios tendrá derecho de examinar los libros y comprobantes de la sociedad cada vez que lo juzguen conveniente. — Décimo tercero: Las utilidades realizadas y líquidas resultantes de cada balance anual, una vez deducidos el 5 % para el fondo de reserva legal, hasta cubrir el 10 % del capital, las amortizaciones técnicas y gastos de la empresa, serán distribuídas entre los socios por partes proporcionales a sus aportes. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. — Décimo cuarto: Los balances quedarán definitivamente aprobados si antes de treinta días de comunicados no fueran observados por los socios. Las resoluciones de los socios serán asentadas en un libro de actas rubricado. — Décimo quinto: Si por cualquier causa procediera la liquidación, ésta se hará de común acuerdo con las normas legales. En ese caso se adjudicará el activo y pasivo social al socio que efectúe la mejor postura en remate privado o licitación. Si no hubiera postura entre los socios, se dividirán en especie los bienes sociales, y si ello no fuera posible, se venderá privada o públicamente el activo social y una vez pagadas las deudas, el saldo se repartirá entre los socios. — Décimo sexto: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, los sobrevivientes o sus representantes tendrán derecho a exigir la continuación de los negocios dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos o derecho-habientes unificar su personería dentro de los treinta días de producido el hecho. En caso de que los herederos o derechos habientes se opusieran a continuar en la Sociedad, los socios sobrevivientes o capacitados tendrán derecho a adquirir las cuotas de capital del fallecido o incapacitado abonando a sus derechos habientes su parte de capital y utilidades conforme a un balance especial que se confeccionará al efecto con la asignación de los valores reales y efectivos a la fecha del fallecimiento y de las utilidades de acuerdo al último balance practicado, pagando el total de doce cuotas iguales, mensuales y consecutivas sin interés. — Décimo Séptimo: Los socios no podrán vender, ceder y transferir sus cuotas a térceros sin la conformidad de los otros socios o sin ofrecerles previamente las cuotas, para que las adquieran en igualdad de condiciones. — Décimo octavo: Cualquiera de los socios podrá hacerse representar en las discusiones por mandatarios con poder suficiente en el seno de las reuniones societarias que se celebren, adoptando y suscribiendo por intermedio de los mismos, las resoluciones y actas del caso, con la misma fuerza y solidez tal cual fuere el representado en persona. — Hecho en Buenos Aires a treinta y un días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta, en sellos nacionales valor diez ctvs. m|n., números 1.633.781, 1.633.782, 1.633.783 y 1.633.784. — Año del Libertador General San Martín. — "Sobreraspado: "sociedades" "sobrevivientes". — Vale Sobrerraspado mayoría, también Vale. — J. H. Soñora. — Juan I. Damonte. — Pedro H. Jaunarena. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 465.— e.26|5.-Nº 18.026.-v.31|5|50.

HIRSCHBERG TEJIDOS

Sociedad Anónima Argentina Comercial e Industrial

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el presente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número

oscientos Diez y Ocho: En la Ciudad : Buenos Aires, Capital de la República rgentina, a diecisiete de Abril del Año :l Libertador General San Martín, mil ɔvecientos cincuenta, ante mí el Escriano Autorizante y testigos al final fir.ados, comparece por una parte, don Ferico Rodolfo Hirschberg, inglés, domiiliado en Olivos, Provincia de Buenos .ires, accidentalmente en ésta y don .ndrés Emilio Teodoro Sperry, argentino aturalizado, vecino de esta Capital, amos mayores de edad, casados en primeas nupcias, comerciante y por la otra on José Carlos Gambino, que firma 'José C. Gambino'', argentino, de cuaenta y cuatro años de edad, casado, omerciante, domiciliado en la calle Can;allo número mil seiscientos cincuenta y res, todos personas hábiles y de mi coocimiento, doy fe, como de que los dos rimeros concurren a este acto en nomre y representación de la Sociedad 'HIRSCHBERG TEJIDOS, SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA, COMERCIAL E INDUSTRIAL'', los cuales están especialmente autorizados para este otorgamiento, como se verá más adelante, y cuya sociedad fué constituída el treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y nueve, por escritura otorgada el siete de agosto del mismo año, ante el Escribano don Aron Iarcho, al folio ciento veinticinco del Registro número doscientos diecisiete, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha cinco de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, bajo el número doscientos treinta y uno, al folio trescientos treinta y cuatro del libro cuarenta y cinco, tomo A. de Estatutos Nacionales y autorizada para funcionar por decreto del Poder Ejecutivo Nacional, del veinticinco de Julio de mil novecientos treinta y nueve, e íntegramente transcriptos en la escritura otorgada al folio doscientos noventa y tres vuelto de este Registro, Protocolo de mil novecientos cuarenta, cuyos Estatutos, fueron modificados y aprobados por decreto del Poder Ejecutivo, de fecha diecisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, elevados a escritura pública el treinta de esos mismo mes y año, al folio mil cuarenta y ocho vuelto de este Registro, protocolo de ese año, e inscripta en el Registro Público de Comercio, el once de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número cuarenta y siete, al folio doscientos veintidós, del libro cuarenta y seis, tomo A. de Estatutos Nacionales y modificados nuevamente, la que fué aprobada por el Poder Ejecutivo, el veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, elevadas a escritura pública, el diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí al folio treinta de este Registro, protocolo de aquel año, e inscriptos en el Registro Público de Comercio, el cinco de marzo siguiente, bajo el número ciento quince, al folio setenta y nueve, del libro cuarenta y ocho, tomo A. de Estatutos Nacionales, siendo las partes pertinentes del Estatuto y sus reformas, del siguiente tenor: "... (aquí la transcripción de las partes pertinentes del Estatuto y sus reformas)...''. Es Copia Fiel, Doy Fe. El carácter invocado por los comparecientes resulta del acta de la Asamblea General de Accionistas, realizada el veintisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, íntegramente copiada al folio doscientos ochenta y cinco de este Protocolo y transcripta en lo esencial dice así: "... (aquí la transcripción de las partes pertinentes del acta de la referencia)...'' Es Copia Fiel, Doy Fe de las partes pertinentes del acta de su referencia, y la autorización especial para este otorgamiento la acreditan, con el acta de la reunión del Directorio que testimoniada en forma, agrego por cabeza de escritura y copiada íntegramente dice así: "... (aquí la transcripción íntegra del acta de su referencia)...''. Es Copia Fiel del acta de su referencia, doy fe. Y los señores Hirschberg y Sperry, por Hirschberg Tejidos. Sociedad Anónima Argentina Comercial e Industrial'', y el señor José Carlos Gambino, por su derecho propio dicen: Que concurren a este acto en su carácter de únicos actuales integrantes de "C. Y. L. A. Confecciones y Lencería Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, la que fué constituída por escritura pasada ante mi titular, don Héctor E. Vallazza, con fecha diez de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, al folio seiscientos veinte vuelto de este Registro, protocolo de aquel año, inscripto en el Registro Público de Comercio, el veintiuno de Agosto de ese mismo año, bajo el número mil trece, al folio sesenta y dos, del libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyas partes pertinentes dicen así: "...(aquí la transcripción de las partes pertinentes del contrato social de su referencia)...''. Es Copia Fiel, Doy Fe de las partes pertinentes del contrato social de referencia. Y los comparecientes en el carácter que tienen acreditado exponen: Que han convenido por la presente modificar algunas cláusulas del contrato social y aumentar el capital de la mencionada sociedad, elevándolo a la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, quedando en definitiva redactado el artículo quinto del contrato social de la siguiente forma: Quinto: El Capital social lo constituye la suma de Un Millón De Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, y aportado por los socios en la siguiente proporción: ochocientas treinta y cuatro cuotas o sean ochocientos treinta y cuatro mil pesos moneda nacional por "Hirschberg Tejidos. Sociedad Anónima Argentina Comercial e Industrial'', y ciento sesenta y seis cuotas o sean ciento sesenta y seis mil pesos moneda nacional, por el socio señor José Carlos Gambino, la totalidad de cuyo capital se halla integrado antes de ahora en su totalidad a la caja social e invertido en los bienes y valores que constituyen el activo de la sociedad, según todo mejor así resulta del balance que se agrega a la presente por cabeza de escritura, debidamente firmado por los comparecientes. Acto continuo, todos los comparecientes continúan manifestando: que dejan vigentes todas las cláusulas del contrato social cuyas partes pertinentes se han transcripto, con toda su fuerza, vigor y amplitud en cuanto no estén modificadas por el presente, a tal efecto y además de las modificaciones en cuanto al capital, se sustituye el artículo séptimo por el siguiente: Séptimo: De las ganancias líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal hasta que alcance el mínimo del diez por ciento del capital, y previa deducción también de las participaciones que se acuerden al personal, se destinará el diez por ciento al socio señor José Carlos Gambino, en compensación de sus actividades y luego de deducida esta participación, el remanente formando un nuevo cien por cien, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: sesenta por ciento para la sociedad "Hirsehberg Tejidos. Sociedad Anónima Argentina Comercial e Industrial'', y cuarenta por ciento para el socio señor José Carlos Gambino, debiendo las pérdidas ser soportadas en esta última proporción exclusivamente, todo de acuerdo a los balances que al treinta de Junio de cada año se practicarán, cuyos balances se harán de acuerdo con los métodos usuales de contabilidad y en la forma acostumbrada por "Hirschberg Tejidos. Sociedad Anónima Argentina Comercial e Industrial'', y deberán ser aprobados por ambos socios, considerándose aprobados de hecho si dentro de los treinta días de confeccionados no fueren observados. Se llevará un libro de actas y las resoluciones se adoptarán de común acuerdo. El capital social no gozará de intereses, dejando constancia asimismo de que el presente surtirá sus efectos a partir del día primero de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. Bajo tales conceptos los comparecientes dejan modificado el contrato social de "C. Y. L. A. Confecciones y Lencería Argentina. Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital Un Millón de Pesos Moneda Nacional'', obligándose al fiel y estricto cumplimiento de todo lo convenido. Leída que les fué, se ratifican en su contenido, así la otorgan y firman con los testigos del acto don Luis Gabriel Carballo y don Bernardo Ponczek, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — F. R. Hirschberg. — Andrés E. T. Sperry. — José C. Gambino. — Tgo.: Luis G. Carballo. — Tgo.: B. Ponczek. Está mi sello. Ante mí: Saúl E. Machline. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio cuatrocientos ochenta y siete, del Registro número doscientos noventa y cuatro de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "C. Y .L. A. Confecciones y Lencería Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada Capital Un Millón de Pesos Moneda Nacional'', expido el presente testimonio en seis sellos de ley numerados correlativamente del un millón quinientos cinco mil setecientos sesenta y nueve al presente inclusive, todos de la serie "I'', los que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Abril del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 410. — e.26|5-Nº 18.088-v.31|5|50

GUMEL, COMERCIAL E INDUSTRIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a doce días del mes de Abril del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, los señores Angel Gurini, italiano, casado, domiciliado en la calle Mendoza cuatro mil trescientos cincuenta y siete, y Bruno Menotti, italiano, soltero, domiciliado en la calle Montevideo cincuenta y nueve, cuarto piso, departamento "A'', en su carácter de únicos socios de "Gumel, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', constituída por contrato de fecha dos de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripto con fecha catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número quinientos cincuenta y seis, al folio cuatrocientos cuarenta y cinco del libro quince de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, resuelven, de mutuo acuerdo introducir en el referido contrato las modificaciones siguientes. — Primera: Modifícase la cláusula primera del contrato social, cambiándose la denominación y razón social de "Gumel, Sociedad de Responsabilidad Limitada'' por: "GUMEL, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA''. — Segunda: Agrégase a la cláusula segunda del referido contrato social a continuación del objeto de la sociedad expresada en la misma la fabricación de productos mecánicos en general. — Tercera: Se sustituye la cláusula cuarta del contrato social por la siguiente. — Cuarto: Fíjase el capital social en la cantidad de Ciento Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional, representado por ciento cuatro cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios conforme a balance. Los aportes se hallan totalmente integrados y consisten en mercaderías, muebles y útiles, de conformidad con el balance firmado por los socios, de cuyos valores dan fe. — Cuarta: Sustitúyese la cláusula sexta del contrato por la siguiente. — Sexto: El ejercicio comercial finalizará el treinta y uno de Marzo de cada año, a cuya fecha deberá practicarse balance general y cuenta de Ganancias y Pérdidas, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación, debiendo extraerse en todos los casos para cada uno de los socios una copia; los socios deberán considerar y aprobar el balance o impugnarlo en su caso, dentro de los diez días de recibida la copia, aprobándoselo si no fuera observado al vencimiento de ese término. Para la formación del balance general se regirá la pauta de la ley impositiva y de las normas siguientes: a) No se harán distribuciones de fondos, sino sobre utilidades realizadas y líquidas; b) Se destinará el cinco por ciento de las utilidades para constituir el fondo de reserva legal que prescribe el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta cubrir el equivalente del diez por ciento del capital social; c) Se formará una reserva para amortización de máquinas y herramientas, como también para responder a las obligaciones emergentes de las leyes del trabajo vigentes, o que se promulgaren en lo sucesivo; d) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas. De conformidad con las cuatro cláusulas que anteceden se firman en lugar y fecha más arriba indicados. — Buenos Aires, 17 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 160. — e.26|5-Nº 18.091-v.31|5|50

"FLORESTANO, BILANCIERI & COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días, el presente edicto:

Entre los señores Moisés Gilberto Eusebio Giusto, argentino, casado; Osvaldo Luis Scioscia, argentino, soltero; Luis Sanguinetti, argentino, soltero; Luis Pascual Florestano, argentino, casado; Oscar Vicente Montes, argentino, casado y Juan Alberto Bilancieri, argentino, casado, todos mayores de edad, personas hábiles para ejercer el comercio, domiciliados en la calle Rivadavia 6097, Capital Federal, se ha resuelto realizar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, bajo las cláusulas que á continuación se expresan: Primero: Las personas nombradas constituyen en la fecha una sociedad de responsabilidad limitada conforme con los términos de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, entrando en vigencia dicha sociedad el primero de abril de mil novecientos cincuenta. — Segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la compraventa, importación y exportación de toda clase de bienes en general, y especialmente a la explotación de buffets, confitería, hoteles o cualquier otro lugar de diversión. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de tres años contados desde la fecha de vigencia de la misma, prorrogándose automáticamente a cada vencimiento por otro año más siempre que la mayoría de socios no denuncie su vigencia con una anticipación de seis meses por telegrama colacionado dirigido a la sociedad. Cualquiera de los socios podrá solicitar su separación de la sociedad después de transcurridos los dos primeros años de vigencia debiendo preavisar su decisión a sus consocios, con una anticipación no menor de tres meses y en forma fehaciente. La separación será aceptada siempre que no se oponga a lo preceptuado por los Artículos 425, 426 y 427 del Código de Comercio Concretada la separación de un socio, se practicará un balance general de los negocios sociales a la fecha de vencimiento del preaviso, y las sumas que por todo concepto pertenecieren al socio saliente le serán acreditadas en su cuenta. El importe que en consecuencia pudiere corresponderle, le será abonado en los plazos y condiciones previstas en la cláusula catorce del presente contrato, todo ello, salvo que los socios restantes no opten por la liquidación de la sociedad en forma total. En este caso se procederá a liquidar el pasivo y convertir el activo para distribuirlo entre los socios. — Cuarto: La sociedad girará bajo la denominación "FLORESTANO, BILANCIERI & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA''. — Quinto: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Rivadavia Nº 6097, pudiendo modificarlo, establecer sucursales, agentes, representantes y nombrar apoderados, todo ello dentro del territorio argentino y en el extranjero. — Sexto: El capital social será de ciento dos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 102.000) dividido en ciento dos cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una de ellas, aportado íntegramente por (Continúa en el sello nacional de $ 0,10 Nº 1.525.810 I) (Continuación del sello nacional de $ 0,10 Nº 1.525.809 I) los socios por partes iguales, o sea diez y siete cuotas cada uno. Los aportes fueron integrados totalmente, en máquinas, instalaciones, herramientas y mercaderías, en un todo conforme lo detalla el inventario practicado al efecto y que forma parte integrante de este contrato. — Séptimo: La administración, dirección y uso de la firma social estará a cargo de todos los socios con el carácter de gerentes, con todas las atribuciones que para tal cargo confieren los textos legales. Se confiere a los socios todos los poderes necesarios para representar a la sociedad en el extranjero gozando para ello del cargo de gerente con todas las atribuciones del caso, incluyendo el uso de la firma social. Los gerentes deben colaborar con su tiempo, capacidad y conocimiento a todo aquello que implique un mayor desenvolvimiento del objeto social, con la sola excepción de lo dispuesto en el artículo décimo quinto. Cada gerente, sin perjuicio de las facultades generales otorgadas, queda debidamente autorizado: a) a adquirir por cualquier título toda

clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso, con o sin garantía, documentadamente o en cuenta simple o corriente, fijando precios y formas de pago o cobro; b) efectuar depósitos de dinero o valores y toda clase de operaciones bancarias extrayendo total o parcialmente dichos depósitos y valores, especialmente en el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, y en cualquier otro Banco nacional, provincial, municipal o privado, creado o a crearse en el futuro; c) tomar dinero prestado a interés de los Bancos o particulares, pudiendo asimismo prestar dinero conviniendo formas de pago, plazos e intereses; d) librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones de crédito públicas o privadas; e) hacer, aceptar e impugnar consignaciones de pago, novaciones, remisiones, quitas y deudas; f) comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultades para iniciar o contestar demandas de cualquier naturaleza, poner o absolver posiciones, producir todo género de pruebas, comprometer en árbitros o arbitradores, transar o desistir; g) percibir y otorgar recibos y cartas de pago; h) conferir poderes generales y especiales y revocarlos; i) actuar y representar a la sociedad ante todas las reparticiones públicas, nacionales provinciales y municipales sin limitación alguna, y para todas aquellas gestiones que tengan atingencia con el objeto social; j) comprar y vender inmuebles, en ambos casos con o sin garantía hipotecaria; k) suscribir los documentos correspondientes para (Continúa en el sello nacional de $ 0,10 Nº 1.525.811 I) (Continuación del sello nacional de $ 0,10 Nº 1.525.810 I) la importación de toda clase de cosas, como también los que correspondieren a las representaciones de las firmas radicadas en el país y en el extranjero. Esta enumeración es meramente enunciativa y los gerentes no tienen otra limitación que la prohibición del uso de la firma social para operaciones ajenas a las que se dedica la sociedad, como asimismo comprometerla en prestaciones a título gratuito. — Octavo: El año financiero de la sociedad terminará el 31 de diciembre de cada año, en cuya fecha se confeccionará un balance general, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas del ejercicio social, el primero de los cuales deberá realizarse el 31 de diciembre de 1950. — Nóveno: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio anual se deducirá el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal. — Décimo: Los socios podrán convenir la formación de otros fondos de reserva especiales o de reposición. Las ganancias y pérdidas se distribuirán entre los socios en proporción a los capitales suscriptos y realizados. — Undécimo: Cada balance anual se considerará definitivamente aprobado si dentro del perentorio término de 30 días hábiles de practicado no es observado en forma fehaciente por cualquiera de los socios. Transcurrido dicho término se dejará constancia de la aprobación del balance en el libro de actas rubricado. — Duodécimo: De existir común acuerdo los socios podrán transferirse entre sí todas o parte de las cuotas que les pertenecen. — Décimo Tercero. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales tendrán facultades para continuar en la sociedad hasta la expiración de la misma, o podrán retirarse de ella. En el caso de que decidan continuar, deberán contar con la conformidad de los socios restantes. En cualquier caso, continuar o retirarse, dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente la incapacidad, deberán los sucesores o representantes legales unificar personerías en una sola persona que los represente en la sociedad. Los socios restantes podrán a su vez pedir su substitución o eliminación. En caso de eliminación, los socios restantes podrán optar entre liquidar la sociedad de acuerdo al punto tercero del presente contrato, entregando a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado el importe que pueda corresponderle, en cuatro pagos trimestrales con interés al tipo de 4 % y documentados en pagarés, el primero de los cuales se hará efectivo a los 90 días del balance que debe practicarse. También tienen derecho los socios restantes para adquirir la parte del socio fallecido o incapacitado en iguales condiciones y plazos que los mencionados precedentemente. En caso de disolución o liquidación de la sociedad, actuarán todos los socios con (Continúa en el sello nacional de $ 0,10 Nº 1.525.812 I) (Continuación del sello nacional de $ 0,10 Número 1.525,811. I) juntamente, pudiendo renunciar uno en favor del otro u otros. — Décimo Cuarto: Cualquier cuestión o diferencia que llegare a producirse entre los socios, sus herederos o representantes legales, durante la existencia, liquidación o disolución de la sociedad, será dirimida obligatoriamente por árbitros arbitradores o amigables componedores, a opción de quien inicie la cuestión, nombrados uno por cada parte. Los árbitros o componedores así nombrados designarán un tercero que presidirá sus deliberaciones y que en caso de discordia entre los primeros, fallará de acuerdo a su criterio, dentro del término de 60 días de su designación, siendo este fallo inapelable y sin recurso alguno. — Décimo Quinto: Se autoriza a los socios Moises Gilberto Eusebio Giusto, Osvaldo Luis Scioscia, Luis Sanguinetti, Luis Pascual Florestano y Juan Alberto Bilancieri, a dedicar el tiempo necesario para atender la evolución del club "Palacio Rivadavia" sito en la calle Rivadavia Nº 6097, Capital Federal, siempre que con ello no entorpezcan el normal funcionamiento de la presente sociedad. — Décimo Sexto: En todo lo no previsto en el presente contrato se aplicará lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las disposiciones correlativas del Código de Comercio. Bajo las cláusulas que anteceden queda definitivamente constituída la sociedad "Florestano Bilancieri & Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose los socios a cumplirlas fielmente, en prueba de lo cual firman el presente convenio en un ejemplar y dos copias de un mismo tenor y a los mismos efectos en la ciudad de Buenos Aires a los diez días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Firmado: Moises Gilberto Eusebio Giusto. — Osvaldo Luis Scioscia. — Luis Sanguinetti. — Luis Pascual Florestano. — Oscar Vicente Montes. — Juan Alberto Bilancieri. — Buenos Aires, 12 de Mayo de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 480. — e.26|5-Nº 18.057-v.31|5|50

LA EMPLASTICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos J. Varangot (Secretaría Alberto Zambrano), hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 de Abril del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores José María Vázquez Lorenzo, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle San Martín 50, Capital Federal; Enrique Joaquín Anguita, casado, mayor de edad, argentino, domiciliado en la calle Moldes tres mil quinientos sesenta y uno; Emilia Fernández, argentina, soltera, mayor de edad, domiciliada en la calle Pringles ciento cuarenta y seis de esta Capital y Mario Fernando Clara, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Zufriategui mil trescientos sesenta y nueve, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, se ha resuelto celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que suplirá al anterior que tenían los dos primeros socios nombrados, de fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y de acuerdo a las siguientes convenciones: Primera: La Sociedad se denominará "LA EMPLASTICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en esta Capital, calle San Martín número cincuenta y su fábrica en Directorio dos mil trescientos treinta y siete, Valentín Alsina, Cuatro de Junio. — Podrá instalar sucursales en el interior y exterior del país. — Segunda: El objeto social será la fabricación y venta de telas adhesivas y cintas emplásticas. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, hallándose integrado en bienes de acuerdo al inventario que separadamente firman las partes y que se tiene como integrante del presente contrato. — Cuarta: Del Capital aludido en la convención anterior, el socio José María Vázquez Lorenzo, aporta doce cuotas de un mil pesos cada una y el socio Enrique Joaquín Anguita, tres cuotas de igual valor unitario; Emilia Fernández siete cuotas de igual valor unitario y Mario Fernando Clara, ocho cuotas de igual valor unitario. — Quinta: La Sociedad tendrá un término de duración de Tres años, con opción a cinco años más. — Sus actividades se cuentan a partir del primero de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha a la cual se retrotraen las operaciones comerciales. — Sexta: La administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios indistintamente, quienes a tal efecto asumirán el carácter de gerentes. — El señor Enrique Joaquín Anguita, dedicará todo su tiempo, ocupación y conocimientos a las actividades sociales (full-time), siéndole prohibido ocuparse de otras actividades ajenas a la misma. De esta obligación se exceptúa a los otros socios a quienes les estará permitido el ejercicio de actividades, incluso mercantiles e industriales. — Séptima: La firma social estará constituída por la firma de dos socios, indistintamente, a la que se antepondrá o pospondrá el nombre de la Sociedad. Los socios tendrán derecho a nombrar apoderados con mandato suficiente a tal fin. No se podrá realizar ninguna extracción de disposición de fondos, sin la firma de dos socios o sus apoderados. — Octava: Los gerentes deberán resolver y autorizar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, pudiendo comprar, adquirir, vender, transferir, permutar y ceder toda clase de bienes muebles o inmuebles, mercaderías, materias primas y productos, fabricados o en curso elaborativo, que encuadren con el objeto social, realizar operaciones prendarias, sea la sociedad acreedora o deudora, tomar dinero prestado con cualquier clase de garantía o sin ella, sea a o de particulares, sea instituciones bancarias de cualquier naturaleza que fueren, nacionales o extranjeras, particulares u oficiales, aceptar sus reglamentos, realizar depósitos, retirarlos, solicitar descuentos de documentos, girar cheques, endosar cheques o cualquier otra clase de documentos, firmar los documentos públicos o privados que fueren necesarios, contratar seguros o pólizas, celebrar contratos de locación como inquilinos o como locadores, conferir poderes judiciales o administrativos generales o especiales y realizar en definitiva todos cuantos actos sean necesarios al más cabal cumplimiento de los fines sociales, entendiéndose siempre que esta enumeración de atribuciones es simplemente enunciativa. Está terminantemente prohibido a los gerentes y a los socios actúen conjunta o separadamente, comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma o en fianzas, sea a favor de terceras personas o de los socios individualmente. — Novena: El treinta y uno de Diciembre de cada año, a partir de mil novecientos cincuenta, se practicará un Balance General sin perjuicio de los particulares o de comprobación que se efectuarán toda vez que los solicite uno de los socios. Se harán sobre los bienes de la sociedad las amortizaciones usuales, en el comercio o las que por circunstancias fundadas determinen los socios, con las limitaciones legales o reglamentarias del caso. De las utilidades que resulten se destinarán: a) El cinco por ciento, como Fondo de Reserva Legal. b) La suma necesaria para pagar a los socios una ganancia preferente del seis por ciento de sus respectivos capitales aportados. Si el importe total de las ganancias preferentes no pudiera cubrirse con las utilidades realizadas en un ejercicio, deberá ser con las que se realicen en las subsiguientes, con prioridad a cualquier otro dividendo. c) El excedente deberá ser distribuído así: veinte por ciento para el socio Sr. Anguita, y el ochenta por ciento restante en partes iguales para los tres socios restantes. El socio Sr. Anguita solamente podrá retirar el setenta y cinco por ciento de las utilidades especificadas al punto "c" de la cláusula novena, siéndole acreditado el veinticinco por ciento restante a una cuenta especial hasta tanto iguale la cuota inicial del socio señorita Fernández. A los demás socios les será permitido igualmente, hacer nuevos aportes de capital si así lo desearen. En tal caso, deberán llenarse las formalidades legales y en nada se alterará la forma dispuesta para el reparto de utilidades. — Décima: Todas las decisiones relativas a la sociedad, serán adoptadas por el voto de la mayoría de capital, a cuyo efecto cada cuota dará derecho a un voto. Este criterio se aplicará inclusive en la disolución y liquidación de la sociedad. Los acuerdos y resoluciones de los socios deberán llevarse y asentarse en un libro de Actas. — Décima Primera: El socio que no cumpliere las obligaciones que se establecen en este contrato podrá ser excluído de la sociedad y como sanción no participará en las utilidades del ejercicio en que se produjera el incumplimiento, pero sí de las pérdidas si las hubiere. El Capital Social se le restituirá en tal caso en cuotas semestrales. Asimismo los socios no culpables del incumplimiento tendrán opción en las circunstancias previstas en esta cláusula, a continuar con la sociedad o proceder a su liquidación. En este último caso, si el capital no fuere íntegramente cubierto por el producido de la liquidación, las pérdidas serán total o parcialmente soportadas con carácter de sanción penal, por el socio pasible de incumplimiento. — Décima Segunda: El señor Anguita admite que el criterio a adoptar en caso de que los restantes socios juzgaran conveniente la cesión de sus cuotas sociales ha de ser el más favorable a su cesibilidad. — Décima Tercera: Toda cuestión vinculada al presente contrato, a la sociedad, a su disolución, a su liquidación y a cuanta más contingencia originada en la misma pudiera sobrevenir, será resuelta por árbitros arbitradores, designados uno por cada parte, los que en caso de discordia procederán a designar un quinto, siendo el fallo así pronunciado, de carácter inapelable. En ningún caso y por ninguna razón habrá lugar a actuación judicial, por lo que ninguna cuestión escapará a los árbitros - arbitradores. Bajo las Cláusulas precedentes queda formalizado el nuevo contrato de la sociedad de Responsabilidad Limitada, a que todas las partes se obligan a respetar y cumplir. — Emilia Fernández. — E. J. Anguita. — Mario F. Clara. — J. M. Vázquez.

Buenos Aires, mayo diez y nueve, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 360.— e.26|5-Nº 18.044-v.31|5|50

F. GONZALEZ LOBO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Alberto H. Wuille Bille con fecha 13 de Abril de 1950, ha sido modificado el artículo primero del contrato de la sociedad "F. GONZALEZ LOBO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: Artículo Primero: El señor Modesto González y el doctor Fernando González Lobo, constituyen una sociedad, que girará en esta plaza bajo la razón social de "F. González Lobo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", tendrá su domicilio legal en esta Capital, con escritorios en la calle Galicia número mil ochocientos cincuenta y dos, o donde en adelante se traslade, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República y en el extranjero.

Buenos Aires, mayo 12 de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 40.— e.26|5-Nº 17.989-v.31|5|50

ENRIQUE SCHEURENBERG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 30 de abril de 1950, la sociedad "ENRIQUE SCHEURENBERG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha modificado las cláusulas tercera y cuarta de su contrato social, las que en lo sucesivo se leerán en la siguiente forma: Cláusula Tercera: El capital social es-

rá de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 200.000 m|n. de c|l.), aportados en cuotas de mil pesos cada una; por el señor Enrique Scheurenberg, ciento sesenta y cinco cuotas de mil pesos cada una o sean ciento sesenta y cinco mil pesos m|nacional, y treinta y cinco cuotas de mil pesos cada una o sea treinta y cinco mil pesos moneda nacional por la señora doña Juana Bikart de Scheurenberg. encontrándose integrados los aportes en su totalidad en el activo y pasivo de la Sociedad, de acuerdo al Balance que acompaña. — Cláusula Cuarta: La Administración de la Sociedad estará a cargo del señor Juan Weinberg, alemán, soltero, domiciliado en la calle Viamonte 308, en carácter de gerente de la misma. Estarán en el uso de la firma social en forma indistinta tanto el gerente don Juan Weinberg como ambos socios sin restricción alguna. No podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. Las demás cláusulas del contrato social quedan sin modificaciones. Enmendado: "sucesivo - forma - porán". Vale.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 65.— e.26|5-Nº 18.054-v.31|5|50

LABORATORIOS LESAM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos cincuenta. Año del Libertador General San Martín, entre los señores José Susmansky, que firma "J. Susmansky", argentino, casado; el doctor Wilfredo A. Caix, que firma "W. Caix", argentino, soltero y Domingo Rey, que firma "Domingo Rey", argentino, casado, todos mayores de edad y domiciliados en la calle Concordia número doscientos cincuenta y uno; se ha convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la cual se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de LABORATORIOS LESAM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio principal en la Capital Federal, actualmente en la calle Concordia número doscientos cincuenta y uno, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República o exterior. — Segunda. — La sociedad se constituye por el término de diez años a contar del trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato. — Tercera. — La Sociedad tiene por objeto, la fabricación y venta de accesorios, maquinarias e implementos para electricidad, radiotelefonía y televisión; como así también toda industria relacionada directa o indirectamente con estos ramos y el de telecomunicaciones en general. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de Doscientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en doscientos sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una suscribiendo don José Susmansky un ciento ochenta y cuatro cuotas, don Wilfredo A. Caix, treinta y siete cuotas y don Domingo Rey, treinta y nueve cuotas. Esta integración de capital se realiza totalmente en mercaderías. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad, estará a cargo indistintamente del socio José Susmansky, quien actuará individualmente, o de los señores Wilfredo A. Caix y Domingo Rey: estos dos últimos actuando conjuntamente. Las personas mencionadas asumen el carácter de Gerentes con las más amplias facultades y especialmente; a) dirigir y administrar en la forma expresada los negocios de la Sociedad: b) Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles y semovientes, créditos, títulos y acciones por los precios, plazos, cantidades, formas de pago, garantías y demás condiciones creyeran conveniente. Cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad, dar o tomar dinero en préstamo, en cuenta corriente, en descubierto o en la forma que convenga. Realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional Banco de Crédito Industrial Argentino y demás bancos oficiales o particulares, nacionales, provinciales y extranjeros. Constituir, aceptar y cancelar hipotecas; promover toda acción judicial o administrativa, incluso en la jurisdicción criminal y correccional; querellar, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; hacer remisiones o quitas de deudas; girar, extender, aceptar, endosar o avalar letras de cambio, pagarés u otros documentos comerciales, girar cheques contra depósitos o en descubierto, cobrarlos, protestarlos, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; formular facturas, aceptar y dar fianzas relacionadas con el giro normal de los negocios sociales; realizar todos los actos para los cuales requiere poder especial el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que en su parte pertinente se tiene por reproducido; registrar, adquirir, vender, arrendar y explotar patentes de invención y marcas de fábrica o de comercio. Conferir los poderes generales y especiales y las autorizaciones que fueren necesarias para representar a la sociedad, ya sea administrativa, o judicialmente, o ante instituciones bancarias, oficiales o de cualquier índole; revocarlos y celebrar todos los actos y contratos públicos y privados que se reputen necesarios y convenientes para cumplir el objeto social. Las facultades que preceden son simplemente enunciativas y no limitativas, entendiéndose que corresponderá a los socios administrativos todas las facultades de dirección, administración, representación, que la sociedad requiera para su mejor desenvolvimiento. El retiro de cualquier socio que ejerza la administración le traerá consigo la pérdida del carácter de administrador o Gerente. — Sexta: El señor José Susmansky tiene a su cargo la dirección técnica y comercial de la sociedad. El doctor Wilfredo C. Caix tendrá a su cargo la realización de los costos y compras y el stock de la sociedad. El Señor Domingo Rey tendrá a su cargo la jefatura del laboratorio como así también tendrá a su cargo la producción. — Séptima: Cualquiera de los socios podrá actuar en otras sociedades, siempre que sean afines al ramo de laboratorios Lesam y solamente en representación de los intereses de éstos, con excepción del doctor Wilfredo A. Caix que por su profesión de médico, puede además, dedicarse a la misma. — Octava: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación, el último día del mes de diciembre de cada año se practicará un Inventario, Balance General y Estado Demostrativo de Pérdidas y Ganancias de acuerdo a las disposiciones legales y técnicas. — Novena: De las utilidades líquidas que resulten del balance anual a que se refiere la cláusula anterior se deducirá: a) el cinco por ciento de las utilidades para constituir el Fondo de Reserva legal: b) el importe que resulte de calcular el ocho por ciento de interés anual como remuneración del capital integrado por cada socio y c) las cantidades que se considere conveniente destinar para amortizaciones y reservas especiales. El remanente se distribuirá en partes proporcionales entre los socios según los capitales aportados. Las pérdidas serán soportadas por los mismos en igual forma. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal del socio José Susmansky, el activo y pasivo que le corresponde proporcionalmente al aporte efectuado pasan "Ipso facto" a poder de la señora Clara' Bacal de Susmansky. Tanto el doctor Wilfredo A. Caix como el señor Domingo Rey, en caso de fallecimiento o incapacidad legal, sus cuotas pasarán a poder de la señorita Petrona Caix y de la señora Julia Blanco de Rey respectivamente. — Undécima: Una vez determinada la ganancia de la sociedad no podrá ninguno de los socios retirar más del 40 % de la parte que proporcionalmente le corresponde. — Décima Segunda: Cada vez que se lo estime conveniente y necesario se celebrará con aviso previo, reunión de socios. Las resoluciones serán tomadas con los socios presentes y por unanimidad. Se llevará un libro Actas donde se asentarán las resoluciones tomadas y firmadas por los presentes. — Décima Tercera: Podrá producirse la disolución anticipada de la sociedad, si las pérdidas sociales llegaran a disminuir en un veinte por ciento del capital social. — Décima Cuarta: En cualquier caso de liquidación de la Sociedad ésta será realizada por las personas que ejerzan en la administración. — Décima Quinta: Toda cuestión, duda o divergencia que se suscite entre los socios o sus sucesores durante la Sociedad o al tiempo de la disolución o liquidación de la misma, será resuelta por arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte discordante y cuyos arbitradores antes de entrar a desempeñar sus funciones designarán al cuarto para el caso de discordia. La resolución de cualquier caso será inapelable y tendrá el carácter y la fuerza de cosa juzgada, quedando los socios sometidos a ella y renunciando recurrir a las vías judiciales. Bajo las quince cláusulas que anteceden los firmantes dejan constituída esta sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando de conformidad en el lugar y fecha al principio enunciados. Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en tres sellos de diez centavos moneda nacional cada uno numerados: el original 1.738.709, 1.738.696 y 1.738.697: una primera copia 1.738.708, 1.738.699 y 1.738.700: segunda copia 1.738.707, 1.738.702 y 1.738.703 y tercera y última copia: 1.738.710, 1.738.705 y 1.738.706, debiendo habilitarse el original, con el sellado de ley. — Sobre raspada: "veinte días" Vale: Enmendado: mercaderías — conveniente — registrar limitativas — principio — copia — Todo Vale. — Sobre raspado "Afines" Vale. — J. Susmansky. — W. Caix. — Domingo Rey. — Cláusula Aclaratoria: Se hace constar que el presente contrato de sociedad, es prórroga con cláusulas modificatorias del inscripto ante el Registro Público de Comercio al tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número seiscientos noventa y siete, folio trescientos setenta y uno del Libro diez y seis, que aún se halla en vigencia y en razón de la cesión de cuotas inscriptas con fecha primero de Marzo de mil novecientos cincuenta, bajo el número ciento diez y ocho, al folio doscientos cuarenta y siete del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — J. Susmansky. — W. Caix. — Domingo Rey. — Buenos Aires, 12 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario. — Sobrerraspado: preceden — mayo; Todo vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 410.— e.26|5-Nº 17.649-v.31|5|50

"A.M.P.A.R.O." ASISTENCIA MEDICA PROFESIONAL ARGENTINA RESGUARDO OBRERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que el señor José Miguel Gil Rodríguez, transfiere sus 125 cuotas de capital valor nominal de $ 12.500 a su consocio don José Llaneza por el importe integrado de pesos c|l. 6.250.—, que tenía en la sociedad "A.M.P.A.R.O." ASISTENCIA MEDICA PROFESIONAL ARGENTINA RESGUARDO OBRERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según documento privado de fecha 20 de abril de 1950.

Buenos Aires, mayo 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 30.— e.26|5-Nº 17.984-v.31|5|50

CORDERO, CAVALLO Y LAUTARET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Argentina Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del Doctor Alejandro Labougle se hace saber por el término de cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Que por escritura otorgada el veinte de Abril de mil novecientos cincuenta. Año del Libertador General San Martín, ante el Escribano Alvaro P. Leiguarda, se ha resuelto que por fallecimiento de los socios Andrés Cordero y Joaquín Alberto Lautaret, siendo el Señor Cordero uno de los socios indispensables para hacer uso de la firma social conjuntamente con cualesquiera de los otros dos socios, y el que tenía a su cargo la administración de la sociedad, como se expresó anteriormente, de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima tercera del contrato social que se ha relacionado, ha convenido con la señora Tanoira de Lautaret, en su carácter de administradora de la sucesión de Don Joaquín Alberto Lautaret, y con los demás comparecientes en su carácter de herederos del nombrado Don Andrés Cordero, en que entre a formar parte de la sociedad "CORDERO, CAVALLO Y LAUTARET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en nombre de la sucesión de Don Andrés Cordero, el heredero aquí compareciente Doctor Alejandro Andrés Jorge Cordero, en esta sociedad, de acuerdo a las prescripciones del contrato social. Convienen además los comparecientes que la Señora María Rosa Tanoira de Lautaret, en su carácter de administradora de la sucesión del socio premuerto Don Joaquín Alberto Lautaret, represente a esta sucesión con los mismos derechos y obligaciones que le acuerda al causante el contrato social y su modificación que se han relacionado. — Buenos Aires, Mayo 20 de 1950 "Año del Libertador General San Martín". — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 75.— e.25-5-Nº 18.083-v.31|5|50

PROGRESO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de diciembre de 1948, los integrantes de la sociedad PROGRESO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Sres. Mendel Gottlieb, Elías Gorsd, Motel Sztelman, Jaime Mirochnie y Herman Falkinhoff, convienen la modificación del artículo 10º del contrato social de la mencionada sociedad, artículo que queda redactado en la siguiente forma: Art. 10º). — El 31 de Marzo de cada año, se practicará balance general, distribuyéndose las ganancias o pérdidas en la siguiente proporción: a los Sres. Gottlieb y Gorsd el 30 o|o a cada uno, al Sr. Sztelman el 15 o|o, al Sr. Mirochnie el 14 o|o y al Sr. Falkinhoff el 11 o|o. — Elías Gorsd, M. Sztelman, M. Gottlieb, Herman Falkinhoff, Jaime Mirochnie. — Buenos Aires, Octubre siete de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 40.— e.26|5-Nº 18.094-v.31|5|50

IMPRENTA BUSNELLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 6 de mayo de 1950, pasada por ante el escribano Moisés Vengerow, doña Magdalena Busnelli de Terragno, cede, vendo y transfiere a favor del señor Agustín Contardi, sus diez cuotas capital valor $ 1.000 cada una, que tiene, le corresponde en la sociedad IMPRENTA BUSNELLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, 16 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 30.— e.26|5-Nº 18.020-v.31|5|50

PREXIM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 277. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de abril del año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, el Escribano autorizante y los testigos que al final nombraré y firmarán, comparecen: don Juan Bambara, casado en primeras nupcias con doña María Adela Rossignoli, italiano, industrial, domiciliado en la calle Sarmiento dos mil cuatrocientos diez y siete, piso cuarto, departamento C; Ingeniero don Gustavo Carlos José Humberto Neudert, casado en primeras nupcias con doña Alicia Ubillia, austríaco, doctor en química, con domicilio en la calle Córdoba cuatrocientos ochenta y siete, tercer piso y don Roberto Lampe, casado en primeras nupcias con doña Emilia Gänsbauer, alemán, ingeniero, domiciliado en la calle General Perón mil trescientos diez, de la vecina localidad de Avellaneda, de tránsito en ésta; todos son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que convienen celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera: Los señores don Juan Bambara, Doctor Gustavo

Carlos José Humberto Neudert e ingeniero Roberto Lampe, constituyen en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto principal la fabricación y comercialización de artículos técnicos para la industria de la imprenta, curtiembre y específicos para la industria que trabaje con nafta y aceites, pudiendo, para el cumplimiento de sus fines, comprar, vender y|o dar en arrendamiento casas, terrenos, bienes muebles, inmuebles y|o semovientes y constituir sobre ellos toda clase de derechos reales. La Sociedad que por este acto se constituye, tendrá, además de los negocios sociales, capacidad jurídica para realizar los siguientes actos, sin que esta enumeración tenga carácter limitativo, sino simplemente enunciativo. Conferir poderes generales y especiales y|o judiciales y revocarlos; comprar, vender, permutar, ceder y|o transferir bienes muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, acciones, derechos; otorgar y suscribir documentos privados, instrumentos y escrituras públicas; cobrar y percibir todas las sumas debidas a la Sociedad; inscribir y renovar marcas de fábrica, de comercio y patentes de invención; hacer toda clase de gestiones ante los poderes públicos, nacionales, provinciales y municipales; abrir cuentas corrientes, solicitar préstamos con o sin interés y en su caso fijar el mismo, girar en descubierto y toda clase de operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro Banco oficial o particular; girar, descontar, aceptar, endosar, avalar letras de cambio, cheques, pagarés u otros papeles de comercio y en fin, realizar cuantos más actos y diligencias fueren necesarias a los fines sociales. — Segunda: La Sociedad girará desde la fecha bajo la razón social de "PREXIM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el aditamento del producto que se fabrique o que se negocie. — Tercera: La duración será de Diez Años a contar de la fecha. — Cuarta: El domicilio de la Sociedad se establece en esta Capital, calle Sarmiento dos mil cuatrocientos diez y siete, o donde más adelante lo determine la Sociedad, sin perjuicio de instalar agencias o sucursales en cualquier lugar de la República o en el extranjero. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en seiscientas cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, que han suscripto enteramente los socios en la proporción de doscientas cuotas cada uno de ellos, integrando en este acto los socios Juan Bambara y Roberto Lampe, el cincuenta por ciento de sus aportes, o sea la suma de diez mil pesos moneda nacional cada uno, en dinero efectivo, como resulta de las boletas de depósitos expedidas por el Banco de la Nación Argentina, que me exhiben y quedando integrado totalmente el aporte del socio don Gustavo Carlos José Humberto Neudert, o sean veinte mil pesos moneda nacional, consistente en sus fórmulas químicas para la fabricación de los productos que principalmente explotará la Sociedad, fórmulas que, de común acuerdo, los tres socios justiprecian en la expresada suma de veinte mil pesos moneda nacional. El saldo de los aportes de los socios Juan Bambara y Roberto Lampe, será aportado por éstos en el tiempo y forma en que los tres socios resuelvan y a medida que las necesidades sociales así lo exijan. — Sexta: El capital social podrá ser aumentado por el voto favorable de los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. Si alguno de los socios no quisiera aumentar su aporte con nuevas cuotas, podrán hacerlo los demás socios. — Séptima: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo del socio don Juan Bambara, quien actuará con el título de Gerente y tendrá el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales y con las facultades que determina la ley, sin más limitación que la de no comprometerla en operaciones ajenas al giro social ni en prestaciones a título gratuito o en fianzas a favor de los socios o de terceros, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad: a) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. b) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. c) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. d) Formular protestos y protestas. e) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. En todos los actos o contratos que importen obligaciones para la Sociedad o generen cualquier responsabilidad, el socio Gerente asumirá la representación de la Sociedad previa decisión unánime de los socios, que, en cada caso especial, así lo autoricen, según constancia expresa asentada en el libro de actas. — Octava: Los socios podrán por mayoría que represente el setenta y cinco por ciento del capital social, extender el ramo de las operaciones o negocios sociales abarcando otros ramos de comercio distintos de los que forma el objeto de la Sociedad en cuyo caso se entenderán incorporados a la vigencia y disposiciones de este contrato. — Novena: Anualmente se practicará un balance general e inventario de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que podrán realizarse en cualquier momento; y las ganancias líquidas que esos balances anuales resulten —previa deducción de un cinco por ciento de las mismas, para formar el fondo de reserva legal hasta que éste llegue al diez por ciento del capital— serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: al socio doctor Gustavo Carlos José Humberto Neudert, el veinte por ciento; al socio don Juan Bambara, el catorce por ciento; y el sesenta y seis por ciento restante entre los tres socios señores Neudert, Bambara y Lampe, según la proporción de sus respectivos capitales. En la misma forma, es decir, según la proporción de sus respectivos capitales, serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Décima: En caso de ampliación del capital social, se guardará, con respecto a ganancias y pérdidas, la proporción señalada precedentemente. Y en el caso especial de que alguno o algunos de los socios no amplíe sus cuotas respectivas, según lo prevé el artículo sexto, su proporción se ajustará a su cuota inicial. — Undécima: Los balances respectivos deberán ser aprobados dentro de los treinta días de su realización, por mayoría de votos de capital, e igual mayoría se requerirá para adoptar resoluciones de simple administración de la Sociedad. — Duodécima: Queda expresamente convenido que si alguno de los socios resolviera vender, ceder o transferir a cualquier título, sus derechos o cuotas que le correspondan en la Sociedad, los otros socios tendrán el derecho de preferencia para adquirirlas al precio que resulte del último balance, más un premio del diez por ciento. — Décima Tercera: Las fórmulas químicas que aporta a la Sociedad el doctor Neudert, forman parte del acervo patrimonial de la misma, y serán denunciadas, registradas y patentadas a nombre de la Sociedad "Prexim, Sociedad de Responsabilidad Limitada", manteniendo también ese carácter patrimonial aun en el caso de disolución, liquidación o expiración de la Sociedad. — Décima Cuarta: Si cualquiera de los socios deseara retirarse de la Sociedad antes del vencimiento del plazo fijado para su duración, deberá comunicar su decisión a los demás socios, por telegrama colacionado, con anticipación de tres meses, y en caso de aceptarse su retiro —previo pago por parte del socio saliente de la suma de diez mil pesos moneda nacional a la Sociedad en carácter de indemnización— se practicará un balance general para establecer el haber del socio saliente por capital y utilidades, debiendo abonarse el crédito resultante a su favor, en diez cuotas iguales y con un interés del seis por ciento anual, siempre que la Sociedad no optara por abonarlo al contado, en cuyo caso no se pagará interés. — Décima Quinta: A la expiración del término de duración de la Sociedad prefijado en este contrato, podrán los socios o sus derecho habientes, continuar el giro y la explotación de los negocios sociales, prorrogando los efectos del contrato por diez años más, siendo suficiente, a tal efecto, hacer constar esta decisión en un acta especial que se inscribirá en el Registro Público de Comercio a sus efectos. Si solamente una parte de los socios optara por la continuación de la Sociedad, y los demás por la disolución de la misma, tendrán los primeros, derecho para continuar el giro social adquiriendo las cuotas del o los socios disidentes, en la forma y precio establecido en el artículo doce de este contrato. Si ninguno de los socios quisiera tomar a su cargo el activo y pasivo social, se disolverá la Sociedad, procediendo los tres socios a liquidarla de acuerdo a derecho. — Décima Sexta: Los socios se obligan a prestar a la Sociedad, que por este acto constituyen, todo su tiempo, laboriosidad y conocimientos comerciales y administrativos, y además el doctor Neudert deberá prestar su experiencia técnica y dirigir las funciones específicas de producción y elaboración de los materiales, fruto de sus fórmulas químicas, que constituyen el principalísimo objeto social y son la base de la explotación industrialización y comercialización a emprender. — Décima Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad no se disolverá por tal causa, sino que continuará su giro con los sucesores del socio premuerto o representante del socio incapaz, quienes a tal fin deberán designar un representante único que no tendrá en la Sociedad más atribuciones que las de fiscalización y percepción de las utilidades que pudieran corresponder a su representado. Sólo en el caso de que tales sucesores no consintieran en incorporarse a la Sociedad en la forma expuesta, los demás socios resolverán continuar el giro social entre ellos o disolver la Sociedad; si optaran por continuarla con exclusión de los sucesores, el haber que correspondiera al socio fallecido, conforme al balance que se practique a tal efecto, será abonado a sus sucesores o representantes, en diez cuotas iguales y sucesivas, documentadas en pagarés no negociables. — Décima Octava: En caso de que los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social, resolvieran la disolución de la Sociedad antes de la expiración del término fijado en el presente contrato, se practicará su liquidación de acuerdo a derecho. — Décima Novena: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo que disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida, sin forma de juicio por un tribunal arbitral, compuesto de cuatro personas, una por cada parte divergente y otra por los árbitros designados, cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa de dos mil pesos a favor del otro u otros, el consocio que dejare de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. Bajo las cláusulas precedentes dejan formalizado el presente contrato de Sociedad, obligándose cada uno de los socios a las resultas del mismo, conforme y con arreglo a derecho. Así la otorgan y previa lectura que les di se ratifican de su contenido y la firman en la forma como acostumbran por ante mí junto con los testigos don Felipe Cilione y don Oscar Domingo Morro, ambos vecinos y hábiles, doy fe. Juan Bambara. — G. Neudert. — Roberto Lampe. — Tgo.: Felipe Cilione. — Tgo.: O. D. Morro. Hay un sello. Ante mí: Héctor Bergalli. Concuerda con la escritura matriz de su referencia que bajo el número expresado al comienzo de este testimonio pasó ante mí y queda al folio doscientos setenta y siete del Registro de Contratos Públicos, Civiles y Comerciales número cien cincuenta y cuatro de la Capital Federal, a mi cargo, al que me remito, de que doy fe. Para la Sociedad expido el presente primer testimonio que extiendo en cinco sellos del valor de dos pesos moneda nacional cada uno, números: trescientos veinte mil quinientos once J. correlativos hasta el presente inclusive que sello, firmo y rubrico en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento del año del Libertador General San Martín. Hay un sello y una nota de honorarios. (Firmado): Héctor Bergalli.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Alberto Zambrano, secretario.

$ 610.— e.26|5.-Nº 18.019.-v.31|5|50

NICOLINI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y siete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, los señores Alberto Domingo Antonio Nicolini, casado, argentino, de 28 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Padilla Nº 351 y Héctor Capiagui, soltero, argentino, de 23 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Emilio Castro Nº 5233, ambos de esta Capital Federal, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará en esta plaza y se denominará "NICOLINI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y se dedicará a la explotación del ramo de Fabricación, Exportación y Compra y Venta de Calzados en general, pudiendo por voluntad de los socios, incorporar nuevos productos o ramos. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la calle Padilla Nº 351, de esta Capital Federal, sin perjuicio de poder establecer más adelante sucursales o agencias en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Tercero: El capital social se forma de la suma de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Setenta cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, suscripto y aportado totalmente por los socios en la siguiente proporción: el señor Alberto Domingo Antonio Nicolini, la suma de Sesenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional o sean Sesenta y Cinco Cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una y, el señor Héctor Capiagui, la suma de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional o sean Cinco Cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una. — Los aportes se verifican en mercaderías, instalaciones, muebles y útiles, créditos a cobrar y otros efectos, todo lo cual surge del Balance General practicado de común acuerdo entre los contratantes, con fecha 31 de Marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarto: La administración y dirección de los negocios sociales, estará a cargo del socio Alberto Domingo Antonio Nicolini, en calidad de Gerente y el uso de la firma estará a cargo exclusivo del mismo, suscribiendo con su firma personal pospuesta a la razón social, con la limitación de no usar dicha firma para negocios ajenos al giro de la sociedad, en beneficio propio o en garantías o fianzas para terceros. — Quinto: El mandato para administrar, además de todos los derechos y atribuciones derivados del cargo de gerente o administrador, comprende las siguientes facultades especiales; a) adquirir el dominio de toda clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, créditos, títulos, acciones u otros valores u objetos, ya sea por compra, permuta, cesión, donación, dación en pago o por cualquier otro título, con facultad expresa de vender, hipotecar, prendar y de otro modo gravar o transferir bienes de la misma naturaleza y a igual título, pactando en cada caso, los precios, plazos, formas de pago, y demás condiciones, abonando o percibiendo sus respectivos precios ya sea al contado o a crédito, con o sin garantías; b) Celebrar toda clase de contratos; c) Efectuar toda clase de operaciones con todos los bancos o establecimientos bancarios, oficiales o particulares, inclusive el Banco Central de la República, Nación Argentina, Crédito Industrial, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipal de Préstamos y cualquier Banco Oficial de país extranjero y sus respectivas sucursales; d) Tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales, estableciendo en cada caso, las condiciones, intereses y formas de pago; e) Girar, girar en descubierto, descontar, suscribir, endosar, aceptar, cobrar, ceder y de cualquier otro modo transferir letras de cambio, pagarés, cheques, valores, giros u otras obligaciones ó documentos, públicos o privados y constituir depósitos de dinero o valores extraerlos total o parcialmente, tanto éstos como cualquier otro depósito; f) Otorgar y firmar toda clase de escrituras públicas o privadas, como así también cualquier documento que fuere menester; g) Comparecer ante las Autoridades Administrativas, nacionales, provinciales o Municipales de la República o de cualquier país extranjero y en iguales condiciones ante las autoridades judiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo hacerlo personalmente o por mandatario; h) Otorgar poderes generales y especiales, revocar-

os o reasumirlos; y en fin, realizar todos os actos que crea oportuno, pues las facultades transcriptas, son sólo enunciativas y no limitativas. — Sexto: Cada año, al 31 de diciembre, inclusive el año corriente, se practicará un Balance General e Inventario para determinar el estado de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán ser practicados trimestralmente o cuando las necesidades lo requieran. — Séptimo: Los socios percibirán un sueldo mensual de Quinientos Pesos Moneda Nacional, los que serán cargados a gastos generales. — Octavo: De las ganancias que hubiere a la finalización de cada ejercicio anual, previa deducción de las amortizaciones, deterioros u otros conceptos, se dejará en la caja social el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, el remanente será acreditado a cada socio en la siguiente proporción: a) Al señor Alberto Domingo Antonio Nicolini el ochenta por ciento y b) Al señor Héctor Capiagui el veinte por ciento. — En la misma proporción serán soportadas las pérdidas que hubieren. — Noveno: Los socios deberán dedicar todo su tiempo a las actividades sociales, no pudiendo dedicarse por cuenta propia a ninguna otra actividad comercial o industrial. — Décimo: La duración de la sociedad se fija por el término de cinco años, a contar desde el día 31 de marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo ser prorrogado por períodos iguales y sucesivos de cinco años. Si con una antelación de de noventa días por lo menos, antes de vencer cada período de cinco años, alguno de los socios no manifestara su deseo de disolverla. Los pedidos de disolución deberán ser comunicados a los otros socios mediante telegrama colacionado y una vez expirado el plazo fijado se procederá a practicar un Balance General a fin de determinar el estado de los negocios sociales y en esa oportunidad uno o más socios, podrán hacerse cargo de dichos negocios y del activo y pasivo de la sociedad, pagando al socio o socios que se retiren, sus haberes que les correspondan por cualquier concepto, en la siguiente forma: a) el veinticinco por ciento en efectivo, al suscribirse la escritura de disolución y b) el remanente, en tres cuotas trimestrales iguales y sucesivas, a contar desde la fecha de disolución. No pudiendo arribar a un acuerdo satisfactorio entre los socios con respecto a la disolución de referencia, la cuestión será resuelta por arbitradores, en la forma que expresará la cláusula siguiente. — Undécimo: Toda cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, será dirimida, con prescindencia de cualquier otro procedimiento judicial o extrajudicial, por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte disidente. Si el número de los arbitradores fuere par o para el caso de discordia entre los mismos, cualquiera sea su número, se designará un tercer arbitrador, cuyo laudo será inapelable. — Duodécimo: Para el caso de liquidación de la sociedad, será liquidador de la misma, el socio gerente, quien previo pago a los acreedores, procederá a pagar a los demás socios de acuerdo al capital aportado y el porcentaje de las ganancias establecido. — Décimo Tercero: En los casos de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad podrá continuar su giro con los herederos o causahabientes o representantes legales del socio fallecido o incapaz, debiendo todos ellos intervenir en la sociedad por medio de un único representante, quien en todos los casos deberá sustituir al socio fallecido o incapaz en las tareas de la sociedad, con todos los derechos y obligaciones, pero no tendrá el uso de la firma social. No queriendo los causahabientes o representantes legales continuar en la sociedad o no pudiendo ponerse de acuerdo con los socios sobrevivientes o capaces, las cuotas capital pertenecientes al socio fallecido o incapaz, la parte que corresponda a los mismos, en la forma y condiciones establecidas en la cláusula décima. — Décimo Cuarto: Las cuotas de capital no podrán ser transferidas a extraños a la sociedad, sin la previa conformidad de los socios que representen la mayoría de votos y aun en este caso, los socios componentes tendrán preferencia para adquirir las cuotas en venta, en iguales condiciones que las ofrecidas a extraños. — Décimo Quinto: Bajo tales condiciones queda formalizado este contrato de sociedad, a cuyo cumplimiento se obligan las partes con arreglo a derecho y para todo lo que no se haya previsto en este contrato se aplicará las disposiciones de la Ley número 11.645 y por el Código de Comercio. De Conformidad, se firma este único ejemplar, a efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Alberto Domingo Antonio Nicolino. — Héctor Capiagui. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 410.— e.26|5-Nº 18.068-v.31|5|50

PEBADERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 112. Primer Testimonio. Escritura Número Treinta y Cinco. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta —Año del Libertador General San Martín—, comparecen ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, los señores don Hilario Raúl Pérez, que firma igual, domiciliado en la calle Simbrón cuatro mil seiscientos diez, casado en primeras nupcias con doña Rosa Manuela Corral; don Pedro Arnoldo Barberis, que firma "Pedro A. Barberis", soltero, domiciliado en el pasaje Tacuarí mil cuatrocientos ochenta; don José Juan D'Elía, que firma de igual forma, casado en primeras nupcias con doña María Esther Schinca, domiciliado en la calle Tinogasta tres mil ochocientos veintinueve, y don José Romano, que también firma en igual forma, de estado civil soltero, domiciliado en la calle Pizarro seis mil seiscientos veintinueve, todos de nacionalidad argentina, mayores de edad, industriales, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que con el objeto de continuar la explotación de una sociedad de hecho que hasta la fecha tienen formada con carácter precario, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, regida por las disposiciones de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: A partir del día ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones sociales, fórmase entre los comparecientes, señores don Hilario Raúl Pérez, don Pedro Arnoldo Barberis, don José Juan D'Elía y don José Romano, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social de "PEBADERO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que continuará con los negocios sociales de la anterior sociedad, de cuyo activo y pasivo se hace cargo. — Segunda: El domicilio de la sociedad será en esta Capital, calle Simbrón cuatro mil seiscientos diez, asiento principal de sus negocios, pudiendo instalar negocios, fábricas, sucursales o agencias en cualquier punto de la República y del extranjero. — Tercera: La sociedad tiene por objeto principal, la fabricación, venta y elaboración, por cuenta propia o de terceros, de toda clase de tejidos, ya sean éstos de hilo, seda, algodón, rayón, paños, casimires, teñidos y aprestos, de telas en general, pudiendo dedicarse en general a toda clase de operaciones civiles y comerciales, con excepción de las expresamente prohibidas en el artículo tercero de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quedando expresamente facultada para el cumplimiento de su objeto: a) comprar y vender toda clase de mercaderías y bienes muebles e inmuebles, abonando y percibiendo, según el caso, el importe de los mismos, ya sea al contado o a plazos, dándolos por recibidos; dar y tomar la posesión material; hacer tradición; obligar a la sociedad a responder por evicción y saneamiento, aceptando y firmando en todos los casos, las escrituras públicas y privadas, contratos y documentos que fueren necesarios, con los requisitos, cláusulas y condiciones propias de cada uno y las que especialmente pactaren, pudiendo hipotecar los bienes que posea la sociedad y hacer renuncia de algunos derechos a favor de los acreedores, como asimismo, aceptar las reglamentaciones y disposiciones de las cartas orgánicas de las instituciones de crédito; b) aceptar y dar en pago, crédito; aceptar en nombre de la sociedad, las hipotecas y prendas que ella contratare, constituir y aceptar derechos reales; c) celebrar contratos de arrendamientos de propiedades rústicas y urbanas, como locadora o locataria, estableciendo los precios, plazos, condiciones y demás requisitos que crean conveniente; d) representar a la sociedad cuando tuviere que estar en juicio, como actora o demandada o en cualquier otro carácter, ya sea por sí o por intermedio de apoderados, pudiendo en tal caso, presentarse ante los señores jueces, tribunales y demás autoridades y reparticiones competentes, ya sean nacionales, provinciales o municipales, civiles, comerciales, criminales o de cualquiera otra naturaleza, fuero o jurisdicción, con las más amplias facultades, incluso la de poner y absolver posiciones; e) conferir, revocar y sustituir toda clase de poderes generales y especiales, sean administrativos o judiciales; f) aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, giros, vales y demás documentos comerciales, firmando como aceptantes, libradores, endosantes, o avalistas, pudiendo hacer uso del crédito en los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de Galicia y Buenos Aires, o cualquier otro banco oficial o particular, garantizando dichos documentos o descuentos con los bienes de la sociedad o con los particulares de los socios activos, en los casos y modos previstos en el Código de Comercio; abrir y cerrar cuentas, hacer depósitos de dinero a nombre de la sociedad y girar sobre sus fondos o en descubierto o sobre los que tuvieren depositados antes de ahora, firmando los correspondientes cheques, así como los demás pedidos, solicitudes, formularios y denuncias que fueren precisos o de práctica en esos establecimientos. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar con efecto retroactivo del día ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, pudiendo la misma prorrogarse por sucesivos períodos de tres años, tantas veces como los socios lo crean oportuno. Para la continuación de los negocios sociales, una vez vencido cada uno de los períodos, no será necesario una nueva escritura pública. El socio que no desee prorrogar el contrato en las condiciones establecidas, deberá dar aviso a la sociedad, de su resolución en ese sentido, mediante telegrama colacionado o escritura pública, con ciento veinte días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo en vigencia. — El silencio se interpretará como voluntad de prorrogar el plazo de duración de la sociedad por un nuevo período. — Cualesquiera de los socios, después de los dos primeros años de constitución de la sociedad, podrá pedir su retiro de la misma, previa notificación a la sociedad en la forma arriba indicada. — Quinta. — El capital social se fija en la suma de Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, y es aportado por los socios en la siguiente proporción: el socio don Hilario Raúl Pérez, Treinta y dos mil quinientos pesos moneda nacional, o sean trescientas veinticinco cuotas de cien pesos cada una; el socio don Pedro Arnoldo Barberis, Veintitrés mil quinientos pesos moneda nacional, o sean doscientas treinta y cinco cuotas de cien pesos cada una; el socio don José Juan D'Elía, Nueve mil quinientos pesos moneda nacional, o sean noventa y cinco cuotas de cien pesos cada una, y el socio don José Romano, nueve mil quinientos pesos moneda nacional, o sean noventa y cinco cuotas de cien pesos cada una. — Los socios integran y abonan los respectivos aportes de capital, con los haberes que tienen y les corresponden en sus "Cuentas de Capital" en el inventario practicado el día veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta a los efectos de la constitución de la sociedad e integrado por maquinarias, muebles, útiles, mercaderías, repuestos, cuyos valores aceptan expresamente los comparecientes, firmando en prueba de ello una copia del mismo que se agrega como cabeza de la presente escritura. — Sexta. — La administración y dirección de la sociedad, estará a cargo de los socios gerentes, señores don Hilario Raúl Pérez y don Pedro Arnoldo Barberis, quienes desempeñarán sus cargos, en forma conjunta, separada o alternativamente, con las siguientes excepciones: Uno. — Para las operaciones bancarias, libramientos de cheques, órdenes de pago, otorgamiento de cualquier documento público o privado, será necesaria la firma de los socios arriba indicados, en forma conjunta, y Dos. — En los casos en que la sociedad hiciera disposición de bienes inmuebles, compra-venta o locación de los mismos, para la firma de las correspondientes escrituras traslativas de dominio o contratos de locación, será necesaria la firma de los cuatro socios que integran originariamente esta sociedad. — En ningún caso los socios podrán usar de la firma social en actos o fianzas ajenas a la Sociedad. — Quedan desde ya los socios-gerentes, facultados expresamente para celebrar en la forma establecida, toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones, autoridades públicas nacionales, provinciales o municipales, Ministerios en general, Comité de Exportación, Correos y Telecomunicaciones, Ministerio de Trabajo y Previsión, Cámara de Alquileres; tomar y dar en arrendamiento, aunque sea por más de seis años; conferir poderes generales y especiales, revocarlos, efectuar y recibir pagos, declarándose que les están completamente conferidas las facultades especiales que determina el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en todos sus incisos, con excepción del quinto y sexto, y cuyo artículo se da por reproducido en este lugar, haciéndose constar que podrán realizar todas las operaciones, actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad. — Séptima. — Los socios se reunirán cada vez que lo crea conveniente, debiendo hacerlo obligatoriamente una vez al año, para considerar el balance general. — Las deliberaciones se asentarán en un libro especial que llevarán en forma de actas y que firmarán los socios. — Esta reunión tendrá lugar dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio. — Octava. — La Sociedad sólo podrá distribuir utilidades realizadas y líquidas. — Al vencimiento de cada año financiero, que lo será el treinta y uno de diciembre de cada año, la sociedad practicará un balance e inventario general a fin de establecer las ganancias o pérdidas del año comercial, efectuando en su oportunidad las amortizaciones y castigos sobre los distintos rubros, que serán pasados a ganancias y pérdidas. — A las utilidades realizadas y líquidas se les dará el siguiente destino: a) Cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, que establece el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta completar el diez por ciento del capital social. — Este fondo de reserva pertenece a los socios, en la proporción a las cantidades con que han contribuído a su formación y será tomado en consideración para establecer el haber que por todo concepto, corresponde al socio en caso de fallecimiento o incapacidad: b) Del saldo, hasta un diez por ciento del costo de la maquinaria, será destinado para un fondo de amortización de la misma, y el remanente será distribuído entre los socios a prorrata de sus cuotas sociales; las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma forma. — Novena. — Los socios percibirán en concepto de sueldo mensual, la suma de Un mil pesos moneda nacional cada uno, que se imputará a la cuenta de "Gastos Generales". — Esta suma podrá aumentarse o disminuirse, por acuerdo entre los socios. — Décima. — Los socios no podrán ceder sus cuotas sociales a terceros, total o parcialmente, si no existe conformidad de la unanimidad del capital, en favor de la cesión. En caso de oposición, sólo quedará el derecho del retiro, pues los socios renuncian expresamente al derecho que les acuerda el artículo doce, inciso segundo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Undécima. — Para el caso de disolución de la sociedad, la liquidación y partición se realizará por intermedio de los gerentes o personas que a ese efecto se designen. — La liquidación se llevará a cabo bajo la misma razón social, con el aditamento "en liquidación" y de acuerdo con las normas del Código de Comercio. — Décima segunda. — Las partes dejan expresamente establecido que, en el caso de que la sociedad tuviese una pérdida de capital de más del veinticinco por ciento del capital social y de acuerdo al último balance anual, cualesquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la sociedad. — Esta liquidación total de la sociedad se realizará dentro de los ciento veinte días de só-

licitada y en la forma y modo expresada en el artículo once. — Sin embargo, si los demás socios quisieran continuar con la explotación de la sociedad, podrán comprar al socio o socios que pidieron la liquidación, la totalidad de las cuotas que por todo concepto les correspondieran en la sociedad y de acuerdo al valor que por balance correspondiere, cuyo reintegro deberá hacerse dentro del plazo arriba indicado, en dinero efectivo y en una sola y única cuota. — Décima tercera. — Todas las cuestiones que se suscitaren entre los socios y entre éstos y los herederos de alguno de ellos o representante legal de algún incapaz, con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato, como igualmente, con motivo de la disolución, liquidación y partición de la sociedad, serán sometidas a juicio de un solo y único árbitro, que será nombrado de común acuerdo y por la mayoría de capital social y cuyo fallo será inapelable. — El árbitro no se ajustará a ninguna formalidad, recibirá la documentación pertinente y la relación de los hechos y deberá pronunciarse dentro de los treinta días de su designación. — Si no llegare a ningún acuerdo, quedará expedita a las partes la vía judicial, sometiéndose desde ya, a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios del fuero comercial. — Décima cuarta. — El fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, no produce la disolución de la sociedad. — Ocurrido el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los socios sobrevivientes o capaces, frente a los herederos o representantes legales del incapaz, podrán optar por alguno de los dos temperamentos que se establecen a continuación, cuya opción deberá efectuarse dentro de los sesenta días de ocurrido el fallecimiento o de declarada judicialmente la incapacidad: a) Incorporar a la sociedad, a la sucesión del socio fallecido o continuar con las cuotas de capital del declarado incapaz, siempre que para ello medie la conformidad de todos los socios sobrevivientes y la del representante de la sucesión del fallecido o la del representante legal del incapaz. — Aceptada la incorporación, la sucesión deberá actuar en la sociedad bajo una única representación, entendiéndose que esta incorporación subsistirá hasta el vencimiento del plazo en vigencia, no percibiendo éstos el sueldo que correspondía al causante o incapaz, de acuerdo con el artículo noveno, y b) No resolviéndose la incorporación, se abonará a los herederos del socio fallecido o representante legal del incapaz, el haber que por todo concepto corresponda a éste en la sociedad (capital social, utilidades, parte del fondo de reserva legal, saldo de cuenta corriente) al día del fallecimiento o declaración judicial de la incapacidad. — Este haber será satisfecho en el término de tres años, en cuatro cuotas anuales e iguales, con más el interés del siete por ciento anual, pagadero por semestres vencidos, reservándose la sociedad el derecho de cancelar este haber en cualquier momento. — Los plazos se computarán desde el día del deceso o de la declaración judicial de la incapacidad y el haber se establecerá mediante un balance especial, efectuado el día primero de enero siguiente al fallecimiento del socio o declaración legal de su incapacidad. — Si el fallecimiento o declaración legal de incapacidad se produjere durante el primer ejercicio financiero y antes del primer balance, las ganancias o pérdidas que correspondan al socio fallecido o incapaz, se determinarán acreditando un interés del siete por ciento anual sobre el capital aportado, calculado desde el día de la iniciación de los negocios de la sociedad hasta el del fallecimiento o de la declaración judicial de la incapacidad. — Queda establecido que en sus relaciones con la sociedad, los herederos del fallecido o representante legal del incapaz, deberán actuar en todos los casos hasta la cancelación del haber bajo una sola y única representación y no tendrán intervención alguna en la parte administrativa y comercial de la sociedad. — Décima quinta. — En caso de fallecimiento, incapacidad o transferencia o retiro de un socio, ni el socio, los herederos, ni los representantes legales podrán exigir suma alguna por derecho de llave, derechos de invención, ni otras indemnizaciones semejantes. — Décima sexta. — Los socios no podrán formar parte ni tener intervención en otra sociedad ni industria similar a la presente, ni hacer por cuenta propia, operaciones comprendidas en el giro de la sociedad. — Los socios dedicarán todos sus afanes y su trabajo al mejor desempeño de los negocios y actividades sociales. — Bajo las Dieciséis Cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formada la sociedad "Pebadero", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Y previa lectura que les di a los comparecientes, se ratifican de su contenido y la firman en prueba de conformidad, por ante mí y los testigos del acto, don Humberto Frascaroli y don Miguel A. Cosenza, vecinos, mayores de edad, hábiles para testificar y de mi conocimiento, doy fe. — Hilario Raúl Pérez. — Pedro A. Barberis. — José Juan D'Elía. — José Romano. — Tgo.: H. Frascaroli. — Tgo.: M. A. Cosenza. — Está mi sello. — Ante mí: J. Marcelo Ferrari. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí bajo el número indicado y queda al folio ciento doce del Registro número ciento ochenta y uno, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Pebadero", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio en siete sellos nacionales de Dos pesos moneda nacional, cada uno, numerados correlativamente del Ciento seis mil quinientos setenta, al presente, Ciento seis mil quinientos setenta y seis, que sello, firmo y rubrico en el lugar y fecha de su otorgamiento, Año del Libertador General San Martín. — Sobre raspado: D'Elía. Quinta. comercial. Vale.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 315.— e.26|5-Nº 18.006-v.31|5|50

PARDO & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Ramiro Pardo, argentino, casado, y Basilio Fernando Gutiérrez, español, casado, ambos mayores de edad, comerciantes, y hábiles para contratar, han convenido en perfecto y común acuerdo celebrar el presente contrato de sociedad bajo las bases y condiciones siguientes: Primera: Queda constituída entre ambos contratantes y bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá por objeto dedicarse al ramo de construcción y afines y a todo otro que de común acuerdo así lo resolvieren los socios signatarios. — Segunda. La sociedad que por este acto se constituye se denominará y girará en plaza bajo el rubro "PARDO & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá el asiento principal de sus negocios en la calle Olavarría 678, Dto. C., Capital, sin perjuicio de establecer sucursales y agencias en cualquier otro punto de la Capital, de la República o en el extranjero. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de Cuatro Años a partir del primero de mayo del corriente año. — Este plazo quedará automáticamente prorrogado por igual período de cuatro años, si con tres meses de anticipación al vencimiento de cada período y por telegrama colacionado dirigido al otro socio, el socio que decidiese retirarse no avisare su voluntad de no prorrogar la sociedad. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportadas en la siguiente forma: el señor Ramiro Pardo ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una; y el señor Basilio Fernando Gutiérrez veinticinco cuotas de mil pesos cada una, todo en dinero efectivo. — Quinta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar o tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias o constituirlas o cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar o vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestas, protestos, denunciar, acusar y promover querellas; dar y tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — La sociedad podrá ejecutar las operaciones bancarias y comerciales con entidades privadas o con Bancos Particulares y oficiales, especialmente Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Galicia, Banco de Londres y América del Sud, National City Bank, Banco de Crédito Industrial, Banco Español del Río de la Plata, Banco Hipotecario Nacional, etc., y solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente y otras cuentas, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos y cuantos más actos fueren necesarios para el mejor cumplimiento del objeto para el cual se constituye. — Sexta: La gerencia, dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios Ramiro Pardo y Basilio Fernando Gutiérrez, así como el uso de la firma social, quienes no podrán comprometer la misma en operaciones ajenas a la sociedad, ni en garantías o fianzas a terceros. — Los gerentes podrán en nombre de la sociedad ejercer todas las atribuciones consignadas en la cláusula quinta de este contrato, como así la de realizar gestiones e intervenir ante las reparticiones administrativas oficiales, especialmente Ministerio de Industria y Comercio, Trabajo y Previsión, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Administración General de Aduana, Dirección General Impositiva y cualquier otra repartición, ministerio o dependencia del Estado creada o a crearse. — Asimismo podrán conferir poderes especiales o generales en los cuales podrán delegar a terceras personas todas y cada una de las facultades enumeradas en la cláusula quinta y en la presente. — Séptima: Las utilidades se distribuirán entre los socios por partes iguales y a los fines de determinar las mismas o las pérdidas deberá practicarse un inventario y balance general al treinta de abril de cada año, fecha de cierre del ejercicio comercial. — El inventario y balance general deberá ser firmado por los dos socios dentro de los sesenta días de practicado, no pudiendo efectuarse la distribución de utilidades que a cada socio correspondiere sino fuese previamente aprobado y suscripto por ellos. — Octava: Se deja constancia que los socios podrán dedicarse asimismo a toda otra actividad sin que exista prohibición alguna al respecto. — Novena: Los socios se reunirán toda vez que así interese a la marcha de los negocios sociales, pudiendo asentar los acuerdos a que arribaran en el libro de notas que se llevará a tal efecto, debidamente rubricado. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, será facultativo del otro, abonar a los herederos o representantes del mismo la parte del capital y utilidades que corresponda a aquél, de conformidad al último balance practicado o a proseguir el giro social con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso deberán éstos unificar su representación. — Décima Primera: En todos los casos de disolución de la sociedad, y en los supuestos previstos en la cláusula anterior, la liquidación se llevará a cabo conforme a las leyes de comercio y el importe líquido que arroje la misma será distribuído entre los socios por partes iguales. — Décimo Segunda: En los casos de dudas, dificultad o diferencia en la interpretación del presente contrato durante la vigencia del mismo o en los casos de disolución, liquidación o división del caudal común, la contienda será dirimida, siempre que no dieren resultado las gestiones que a tal efecto se realizaren, por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal en cuyo efecto los contratantes se someten expresamente. — De mutua conformidad se firma el presente en un solo ejemplar a efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha ut supra indicados. — R. Pardo. — B. Gutiérrez.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 305.— e.26|5-Nº 18.017-v.31|5|50

PLASTICA ELECTRONICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría A. Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En Buenos Aires, a los quince días del mes de Mayo, año del libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores Sigfrido Heimenrath, alemán, de cuarenta y un años de edad, casado, con domicilio en la calle Guanacache dos mil novecientos veinte de esta Capital, don Mario Pizzorno, italiano, soltero, de treinta y seis años de edad, con domicilio en la calle Tacuarí mil cuatrocientos de Capital y don Patricio Elorza, argentino, casado, de treinta y un años de edad, con domicilio en la calle José María Moreno trescientos noventa y uno de esta Capital, se conviene en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se ajustará a las siguientes cláusulas. — Primera. — Constitúyese en la fecha una sociedad que girará bajo la razón social de "PLASTICA ELECTRONICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda. — La sociedad se constituye por tiempo indeterminado y tendrá su domicilio real en la calle Guanacache dos mil novecientos veinte de esta Capital, pudiendo también establecer agencias o sucursales en el país o en el extranjero. — Tercera. — La sociedad tendrá por objeto la importación de artículos generales, fabricación, comercialización y venta de artículos de material plástico. — Cuarta. — El Capital social que asciende a la suma de Cien mil pesos moneda nacional y que ha sido aportado en partes iguales por todos los socios, consiste en Tres máquinas soldadoras electrónicas de alta frecuencia para plástico, de quinientos Wats cada una, valor diez y nueve mil pesos moneda nacional cada máquina; una máquina soldadora de alta frecuencia de dos kilowats de potencia, valor treinta y dos mil pesos moneda nacional, y once mil pesos moneda nacional, dinero en efectivo que se deposita en este acto. — Quinta. — La dirección, administración y representación de la sociedad, será ejercida por los tres socios, pero serán suficientes dos de dichas firmas para dar validez a la firma social en todos los actos y operaciones que se relacionen con los fines de la sociedad. No podrán obligar a la sociedad en asuntos extraños a sus fines, ni en fianzas o garantías a terceros. Quedan autorizados para solicitar préstamos de dinero, con o sin garantía, de los Bancos Nacionales, Provinciales o Municipales, en cuenta corriente, descubierto u otro concepto, percibiendo el todo o parte de lo que acordaren, abrir y cancelar toda clase de cuentas bancarias, hacer depósitos, retirarlos, descuento de letras, vales, pagarés, giros, cheques y, demás documentos comerciales, así como otorgar poderes generales y especiales para representar a la sociedad administrativa o judicialmente, realizar cobros y pagos, nombrar y despedir empleados sin perjuicio de las demás facultades propias de su carácter. — Sexta. — El treinta y uno de Mayo de cada año, se levantará un balance e inventario, el que se tendrá por aprobado a los diez días de haber sido presentado a los socios, si no hubiere sido observado por éstos. — Séptima. — De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará un cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta que ésto haya alcanzado el diez por ciento del Capital. El resto de las utilidades será repartido por partes iguales entre los socios y las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — De conformidad las partes, firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno en original para ser presentado al Registro Público de Comercio para su inscripción y tres copias para cada uno de los socios, en Buenos Aires, a los quince días del mes de Mayo, año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1950. — "Año del Libertador General San Martín". — Alberto Zambrano, secretario.

$ 180.— e.26|5-Nº 17.998-v.31|5|50